



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1963 — 15 de julio de 1964

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMONOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/5802)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1963—15 de julio de 1964

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMONOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/5802)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1964

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>	
INTRODUCCIÓN	vii	
PARTE I		
Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales		
<i>Capítulo</i>		<i>Párrafos</i>
1. LA CUESTIÓN DE PALESTINA:		
a) CARTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE ISRAEL		
CARTA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE ISRAEL		
b) CARTA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ARABE SIRIA	1-48	1
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	1-2	1
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1057a. a 1063a. (23 de agosto a 3 de septiembre de 1963) e informe del Jefe de Estado Mayor	3-44	1
C. Otras comunicaciones dirigidas al Consejo	45-48	7
2. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRA- CIÓN PORTUGUESA: CARTA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1963 DIRIGIDA AL PRE- SIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS		
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	49-146	8
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1040a. a 1049a. (22 a 31 de julio de 1963)	49-51	8
C. Examen de la cuestión en las sesiones 1040a. a 1049a. (22 a 31 de julio de 1963)	52-109	8
C. Informe del Secretario General	110-113	16
D. Comunicaciones recibidas entre el 13 de noviembre y el 3 de diciembre de 1963	114-115	17
E. Continuación del examen de la cuestión en las sesiones 1079a. a 1083a. (6 a 11 de diciembre de 1963)	116-145	17
F. Informe del Secretario General	146	20
3. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN EL AFRICA DEL SUR RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA: CARTA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS		
A. Segundo informe provisional del Comité Especial encargado de examinar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica.....	147-343	20
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1050a. a 1056a. (31 de julio a 7 de agosto de 1963)	147-148	20
C. Examen de la cuestión en las sesiones 1050a. a 1056a. (31 de julio a 7 de agosto de 1963)	149-200	21
C. Tercer informe del Comité Especial	201-202	27
D. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963	203-205	27
E. Examen de la cuestión en las sesiones 1073a. a 1078a. (27 de noviembre a 4 de diciembre de 1963)	206-266	28

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
F. Cuarto informe del Comité Especial	267	34
G. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1963	268-272	34
H. Quinto informe del Comité Especial y otras comunicaciones recibidas por el Consejo	273-277	35
I. Examen de la cuestión en las sesiones 1127a. a 1135a. (8 a 18 de junio de 1964)	278-342	35
J. Comunicaciones posteriores	343	45
4. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR: CARTA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE GHANA, GUINEA, MARRUECOS Y LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA; Y CARTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA MISIÓN PERMANENTE DEL CONGO (BRAZZAVILLE) EN NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE VEINTIOCHO ESTADOS MIEMBROS	344-408	45
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	344-345	45
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1064a. a 1069a. (9 a 13 de septiembre de 1963)	346-406	46
C. Comunicaciones posteriores	407-408	54
5. CARTA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE	409-634	55
A. Examen de la cuestión en la 1085a. sesión (27 de diciembre de 1963)	409-418	55
B. Informes del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1963 y el 19 de febrero de 1964	419-441	56
C. Examen de la cuestión en las sesiones 1094a. a 1102a. (17 de febrero a 4 de marzo de 1964)	442-521	59
D. Informes del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 20 de febrero y el 15 de marzo de 1964	522-537	71
E. Examen de la cuestión en la 1103a. sesión (13 de marzo de 1964)	538-555	73
F. Informes del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 16 de marzo y el 15 de junio de 1964	556-583	76
G. Examen de la cuestión en las sesiones 1136a. a 1139a. (18 a 20 de junio de 1964)	584-627	81
H. Comunicaciones posteriores	628-634	86
6. CARTA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1964 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PANAMÁ	635-656	88
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	635-636	88
B. Examen de la cuestión en la 1086a. sesión (10 de enero de 1964)	637-652	88
C. Comunicaciones posteriores	653-656	90
7. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN	657-778	91
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	657-663	91
B. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad	664-666	91
C. Examen de la cuestión en las sesiones 1087a. a 1093a. (3 de febrero a 17 de febrero de 1964)	667-727	92
D. Reanudación del debate en las sesiones 1104a. y 1105a. celebradas los días 17 y 20 de marzo de 1964	728-741	102
E. Continuación del examen de la cuestión en las sesiones 1112a. a 1117a. (5 a 18 de mayo de 1964)	742-778	103

8. CARTA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL YEMEN, ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO	779-833	109
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	779-780	109
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1106a. a 1111a. (2 a 9 de abril de 1964)	781-826	110
C. Comunicaciones posteriores	827-833	117
9. DENUNCIA RELATIVA A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE CAMBOYA	834-905	117
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	834-836	117
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1118a. a 1122a. y 1124a. a 1126a. (19 de mayo a 4 de junio de 1964)	837-900	118
C. Comunicaciones posteriores	901-905	128

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

10. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	906-910	130
A. Solicitud de Zanzíbar	906-907	130
B. Solicitud de Kenia	908-910	130
11. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	911-918	130
A. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	911-915	130
B. Comunicaciones relativas al procedimiento seguido para las elecciones..	916-918	131

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

12. Labor del Comité de Estado Mayor	919	132
--	-----	-----

PARTE IV

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste durante el período a que se refiere este informe

13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE HAITÍ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA	920-929	133
14. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS AL YEMEN	930-939	134
15. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL AFRICA SUDOCIDENTAL	940-942	136
16. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL CONGO (LEOPOLDVILLE)	943-960	136
17. COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVAS A LA DENUNCIA FORMULADA POR VENEZUELA CONTRA CUBA	961-962	139
18. CARTA DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1963 RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA	963-965	139
19. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE CUBA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	966-968	139
20. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE SOMALIA Y ETIOPÍA	969-972	140
21. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA FRONTERA ENTRE BOLIVIA Y CHILE	973-977	140

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
22. CARTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PAZ SOBRE LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN MIXTA HONDURAS-NICARAGUA	978	141
23. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	979-980	141
24. MEMORÁNDUM DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS SOBRE CIERTAS MEDIDAS ENCAMINADAS A AUMENTAR LA EFICACIA DE LAS NACIONES UNIDAS	981-982	142

Apéndices

I. REPRESENTANTES, REPRESENTANTES SUPLENTE Y REPRESENTANTES INTERI-NOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD	143
II. PRESIDENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	143
III. SESIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE EL PERÍODO DE 16 DE JULIO DE 1963 A 15 DE JULIO DE 1964	144
IV. REPRESENTANTES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	146

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en sus 1246a. y 1254a. sesiones plenarias, celebradas el 18 de octubre y el 1° de noviembre de 1963, eligió a Bolivia, la Costa de Marfil y Checoslovaquia como miembros no permanentes para cubrir las vacantes que iban a producirse al expirar, el 31 de diciembre de 1963, los mandatos de Filipinas, Ghana y Venezuela.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1963 al 15 de julio de 1964, el Consejo celebró 101 sesiones.

¹ Este es el 19° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las siguientes signaturas: A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3137, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202 y A/5562.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

LA CUESTION DE PALESTINA

- a) **CARTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE ISRAEL**
CARTA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE ISRAEL
- b) **CARTA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA**

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

1. Por carta de fecha 20 de agosto de 1963 (S/5394), el representante permanente interino de Israel pidió que el Consejo de Seguridad se reuniese urgentemente para considerar un "grave acto de agresión cometido por las fuerzas armadas sirias", y afirmó que el 19 de agosto tres miembros de la colonia israelí de Almagor, en Galilea, habían sido atacados por un grupo de por lo menos diez soldados sirios, que dieron muerte a dos de los agricultores. En la carta se añadía que este incidente era el más grave de una larga serie de ataques fronterizos sirios que habían provocado un constante aumento de la tirantez, y que en consecuencia se debía condenar a Siria por sus actos belicosos. Con posterioridad, por carta de fecha 21 de agosto (S/5396), el representante interino de Israel transmitió al Consejo una lista de noventa y ocho incidentes en los que, según afirmaba, se había abierto fuego desde Siria contra Israel.

2. Por carta de fecha 21 de agosto (S/5395), el representante permanente de la República Árabe Siria protestó por el hecho de que, el 20 de agosto, una fuerza israelí compuesta por alrededor de quince vehículos blindados hubiera abierto fuego contra los puestos avanzados sirios desde la colonia israelí de El Dardara, situada dentro de la zona desmilitarizada, y pidió que el Consejo de Seguridad se reuniera urgentemente para estudiar "la situación muy grave provocada por esta nueva serie de actos de agresión".

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1057a. a 1063a. (23 de agosto a 3 de septiembre de 1963) e informe del Jefe de Estado Mayor

3. En la 1057a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1963, se aprobó el orden del día provisional, en el que las comunicaciones de Siria y de Israel figuraban como puntos a) y b), respectivamente. Los representantes de Israel y de Siria fueron invitados seguidamente a tomar asiento a la mesa del Consejo.

4. El representante de Israel pidió que el Consejo adoptase rápidamente enérgicas medidas en relación con la persistente violación del Acuerdo de Armisticio y de

la Carta de las Naciones Unidas por Siria. Las circunstancias en que se produjo el ataque contra los agricultores israelíes en Almagor permitían suponer que éste constituía un acto premeditado de provocación, acompañado de acusaciones infundadas de que se estaban concentrando fuerzas de Israel para atacar a Siria. La política de moderación seguida por el Gobierno de Israel ante los ataques y las provocaciones había sido sometida a severas pruebas durante largo tiempo, hasta los acontecimientos de la última semana. No obstante, aun cuando el Gobierno de Israel estaba decidido a mantener la paz en sus fronteras, tenía para con su pueblo la obligación de garantizar la integridad de las fronteras y de proteger la vida de sus ciudadanos. Con objeto de mantener el grado de estabilidad que existía en virtud del régimen de armisticio, el Consejo debía condenar enérgicamente la conducta del Gobierno sirio y exigir que pusiese fin a la misma.

5. El representante de Siria dijo que su Gobierno habría preferido que las dificultades derivadas de la aplicación del Acuerdo de Armisticio concertado por Siria e Israel hubieran sido resueltas por el órgano creado a tal efecto, la Comisión Mixta de Armisticio. Sin embargo, la delegación de Israel venía negándose a tomar parte en las actividades de dicho órgano desde 1951. El Consejo de Seguridad estaba estudiando la cuestión bajo la presión de las advertencias de Israel de que recurriría a un ataque en gran escala en caso de que el Consejo no accediese a sus peticiones condenando a Siria. El orador declaró que las autoridades sirias no eran responsables de la muerte de los agricultores israelíes. Dada la configuración del terreno, era imposible que los soldados sirios hubieran llevado a cabo dicho ataque. El orador negó que Israel fuera la víctima y dio algunos detalles sobre los ataques perpetrados recientemente contra Siria. Afirmó que Israel había iniciado una concentración masiva de tropas en las "zonas defensivas" y en la zona desmilitarizada, infringiendo así el Acuerdo de Armisticio. Israel, agregó, había violado deliberadamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio por las que se regulaba la zona desmilitarizada.

6. En un informe de fecha 23 de agosto (S/5401 y Corr.1), con adiciones subsiguientes (S/5401/

Add.1 a 4), el Jefe de Estado Mayor expuso la situación existente a lo largo de la línea de demarcación establecida por el Acuerdo de Armisticio concertado entre Israel y Siria. El informe trataba de los sucesos que habían llevado a la grave situación existente, del incidente de Almagor, del tiroteo en la región de Dardara y de los acontecimientos subsiguientes. El Jefe de Estado Mayor proponía seguidamente que se adoptasen ciertas medidas para restablecer la tranquilidad en la región.

7. El problema de la utilización de las tierras de la zona desmilitarizada creada por el párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General concertado por Israel y Siria había constituido hasta entonces la principal causa de las dificultades. Ambas partes habían declarado previamente aceptar en principio que se estableciesen límites para la utilización de las tierras en la parte sur de la zona desmilitarizada, pero discrepaban con respecto a la fecha del *statu quo* y a las parcelas que debían ser incluidas.

8. En relación con el incidente de Almagor, los observadores militares de las Naciones Unidas habían visto diez posiciones desde las que evidentemente se podía haber llevado a cabo una emboscada, así como cartuchos disparados y huellas que, procedentes de la dirección del río Jordán, llegaban al lugar de la emboscada y volvían hacia el río. El delegado sirio en la Comisión Mixta de Armisticio y el Presidente del Consejo de Ministros sirio habían negado que estuviese complicada en el incidente ninguna persona de nacionalidad siria.

9. En cuanto al tiroteo ocurrido en el sector central de la zona desmilitarizada el 20 de agosto y que había motivado la denuncia siria (S/5395), el Jefe de Estado Mayor declaraba que los observadores de las Naciones Unidas habían visto campos quemados en cinco zonas de Siria y habían comprobado la presencia, después de varios tiroteos, de un vehículo blindado de transporte de tropas en la "zona defensiva" israelí, lo cual constituía una violación del Acuerdo de Armisticio General. Del lado israelí, los observadores habían visto una topadora con desperfectos. El relato completo de las investigaciones practicadas por la Organización de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) a raíz de las denuncias de Israel y Siria relativas al incidente se había publicado en adiciones al informe (S/5401/Add.2 y 3). En una nueva adición al informe (S/5401/Add.4) se transcribía el texto de las declaraciones hechas por los observadores de las Naciones Unidas que prestaban servicios en los puestos de observación; esos observadores no habían podido ver cuál de los dos lados había sido el primero en abrir el fuego. Posteriormente, se habían recibido nuevas denuncias israelíes referentes a disparos hechos desde puestos militares sirios.

10. El Jefe de Estado Mayor exponía seguidamente las medidas que había adoptado o propuesto para aminorar la tensión y restablecer la tranquilidad en la zona. Ambas partes se habían comprometido a no abrir el fuego, a no ser en defensa propia. El Jefe de Estado Mayor indicaba que el 20 de agosto de 1963 había recabado la colaboración de las partes para visitar las zonas definidas en el último párrafo del Acuerdo General de Armisticio, las denominadas "zonas defensivas", y que con posterioridad había sugerido que al mismo tiempo que las "zonas defensivas" se visitase la zona desmilitarizada. Tanto Siria como Israel le habían

comunicado que aceptaban su propuesta. A continuación, se refería a las conclusiones publicadas el 20 de enero de 1960 por su predecesor, el General Von Horn, por las que se fijaban los límites de utilización de las tierras situadas en el sector meridional de la zona desmilitarizada, sin perjuicio de la validez de los derechos reivindicados por una u otra de las partes con respecto a la solución final (informe del Jefe de Estado Mayor, S/4270, anexo V). El Jefe de Estado Mayor se proponía solicitar la colaboración de las partes para reanudar la utilización de las tierras en dicha zona, así como en otras partes de los sectores meridional y central de la zona desmilitarizada.

11. El Jefe de Estado Mayor añadía que la cuestión de la continuación de las reuniones periódicas de la Comisión Mixta de Armisticio venía debatiéndose desde hacía muchos años, a causa del desacuerdo de las partes acerca de la competencia de la Comisión para examinar las reclamaciones relativas a la zona desmilitarizada. Siria insistía en que las protestas que había formulado al respecto habían de ser estudiadas antes que cualesquiera otras presentadas posteriormente. Israel se negaba a asistir a ninguna reunión en que se examinaran tales reclamaciones. El Jefe de Estado Mayor se proponía exhortar a las partes a que se reunieran de nuevo en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio. Era de lamentar que las partes no hubieran aprovechado la posibilidad de pedir a ésta que se convocasen reuniones extraordinarias para estudiar sus reclamaciones de 19 y 20 de agosto. El Jefe de Estado Mayor también subrayaba que era necesario que los observadores de las Naciones Unidas disfrutasen de plena libertad de movimiento, particularmente en la zona desmilitarizada. Consideraba que sería posible servirse de puestos de observación móviles y temporales para evitar futuros incidentes en la zona desmilitarizada.

12. Finalmente, el Jefe de Estado Mayor sugería que canjeando sin demora los prisioneros retenidos en Siria y en Israel se contribuiría a reducir la tensión existente.

13. En la 1058a. sesión, celebrada el 28 de agosto, el Secretario General informó al Consejo de que las visitas de inspección efectuadas por el Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) el 26 de agosto a las zonas defensivas y a la zona desmilitarizada no habían permitido obtener prueba alguna de que ninguna de las partes estuviese concentrando en las zonas defensivas tropas y material militar que rebasaran los límites permisibles en virtud del Acuerdo de Armisticio. Se había atendido el llamamiento hecho por el General Bull para que se respetase la cesación de las hostilidades.

14. El representante de Marruecos observó que la cuestión no consistía simplemente en un incidente fronterizo localizado. El problema era muchísimo más grave, y por consiguiente la delegación marroquí consideraba que el Consejo debía estudiarlo con toda la objetividad necesaria, sin presión ni fraude alguno. Recordando los antecedentes del problema, el representante de Marruecos manifestó que había un hecho evidente, a saber, que Israel como Estado era resultado de una agresión colonialista típica que había reducido al pueblo de Palestina a la humillación y a la miseria. Refiriéndose a la muerte de dos agricultores israelíes, el representante de Marruecos declaró que el análisis del informe del Jefe de Estado Mayor no permitía ha-

llar ninguna prueba de que los sirios fueran responsables del incidente de Almagor. La reclamación de Israel se basaba, en su acusación contra Siria, en meras presunciones.

15. El representante de los Estados Unidos de América dijo que en la frontera entre Siria e Israel se habían producido dificultades periódicamente desde que se firmó el Acuerdo de Armisticio General. La causa fundamental de tales dificultades era que las dos partes no mantenían una tregua pacífica — aunque fuera armada — conforme al Acuerdo de Armisticio. Había que reconocer que las pruebas citadas en el informe del Jefe de Estado Mayor eran circunstanciales, pero lo que implicaban era bastante claro. De la investigación de las Naciones Unidas no se desprendía, por otra parte, que tuvieran fundamento las reclamaciones que a su vez había presentado Siria sobre los incidentes ocurridos el 20 de agosto de 1963. En justicia, y en interés de la ley y el orden, ese reprochable acto homicida merecía la condenación más enérgica. Era digno de encomio la excelente labor que el Organismo de Vigilancia de la Tregua estaba haciendo en la región. Análogamente, las recomendaciones formuladas por el General Bull para robustecer el Organismo debían llevarse a la práctica con la cooperación de las partes interesadas, a fin de llegar a evitar tales incidentes en lo futuro.

16. En la 1059a. sesión, celebrada el 28 de agosto, el representante de Israel manifestó que el General Bull, junto con las partes interesadas debía planear las medidas necesarias para hacer que mejorase la situación. El representante de Israel entendía que en la carta dirigida por el Jefe de Estado Mayor al Secretario General aquél simplemente informaba a éste, que a su vez transmitía tal información al Consejo, acerca de las cuestiones que el Jefe de Estado Mayor había tratado directamente con los Gobiernos interesados. El Jefe de Estado Mayor procuraba, y ello debía ser su objetivo primordial, de conseguir que las partes colaborasen voluntariamente y de establecer una relación de confianza y armonía con ellas.

17. El representante de Israel sometió seguidamente a la consideración del Consejo el croquis de la zona desmilitarizada que la delegación israelí había presentado al Consejo. En el croquis se mostraba que dentro de un radio de unas 2.000 yardas de la colonia de Almagor, había tres posiciones militares sirias y que desde estas posiciones sirias se podían observar constantemente los movimientos de los colonos.

18. El representante de Siria no aceptó el mapa de la zona distribuido por la delegación israelí. El mapa que acompañaba al informe del General Bull era el único que podía demostrar algo. En ese informe había elementos que acusaban a las autoridades israelíes. Por otra parte, continuó el representante de la República Árabe Siria, basándose en el informe no era posible afirmar sin temor a equivocarse que Siria fuera responsable del asesinato de los dos agricultores. Los tiros procedieron de la zona desmilitarizada, e Israel era el país que tenía puestos fortificados en varios puntos de la zona. En todo caso, la cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad debería haber sido sometida a la Comisión Mixta de Armisticio conforme a lo dispuesto en el artículo VII del Acuerdo de Armisticio concertado por Siria e Israel. Se debían reafirmar la autoridad y la competencia de la Comisión de Armisticio. Al boicotear Israel a la Comisión Mixta de Armisticio se habían paralizado totalmente las activi-

dades de ésta. No sólo no había podido trabajar la Comisión, sino que la zona desmilitarizada había sufrido enormes daños, y por ende se había deshecho el equilibrio creado por el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel. Este equilibrio se basaba en dos principios básicos, a saber, que se debía garantizar la seguridad de ambas partes dentro de sus respectivos territorios y que el Acuerdo de Armisticio había sido firmado por razones militares y no políticas.

19. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que, a juicio de su delegación, las pruebas circunstanciales presentadas permitían presumir muy fundadamente que el ataque de Almagor había procedido de territorio sirio. El representante del Reino Unido no abrigaba ninguna duda de que, cuando estudiasen los hechos expuestos en el informe del Jefe de Estado Mayor, las autoridades sirias iniciarían la investigación más rigurosa para cerciorarse de que a pesar de tales hechos la conclusión era injustificada, o de no ser así para castigar a los elementos irresponsables que habían permitido que ocurriera la tragedia. En cuanto a la reclamación de Siria, el Gobierno del Reino Unido deploraba todos los incidentes y todos los tiroteos de esa índole, que constituían una violación del Acuerdo de Armisticio. De todas formas, en tales casos era muy difícil culpar a una u otra de las partes. El representante del Reino Unido encomió las medidas adoptadas y propuestas por el Jefe de Estado Mayor y manifestó la esperanza de que se hallara el medio de reactivar las instituciones locales — en particular la Comisión Mixta de Armisticio — y de lograr que desempeñasen la función para la que habían sido creadas.

20. El representante del Brasil declaró que las reclamaciones formuladas ante el Consejo por Israel y por Siria habían de ser consideradas en el contexto de toda la cuestión de Palestina. En el informe presentado por el Organismo de Vigilancia de la Tregua se demostraba sin ninguna duda que el incidente de Almagor se había producido dentro del territorio de Israel y que los agresores se habían retirado hacia el río Jordán. En cuanto a la reclamación de Siria, del informe del General Bull, a pesar de no ser concluyente, se desprendía que ambas partes eran responsables de violaciones de la tregua. Se debía reactivar la Comisión Mixta de Armisticio, concluyó el representante del Reino Unido, y se debía exhortar a las partes a que colaborasen con el Organismo de Vigilancia de la Tregua a fin de dar efectividad a las medidas propuestas.

21. En la 1060a. sesión, celebrada el 29 de agosto, el representante de Francia dijo que los problemas que se planteaban en esa parte del mundo demostraban que no era de fácil aplicación un acuerdo de armisticio concertado por Estados cuyos objetivos políticos parecían ser inconciliables; con todo, la incompatibilidad de esos objetivos no podía en forma alguna justificar las amenazas de tomarse la justicia por la propia mano. Las conclusiones de los observadores de las Naciones Unidas demostraban que era casi innecesario discutir quién era responsable del ataque de Almagor. Por otra parte, no había prueba alguna de quién inició el tiroteo en la región de Dardara. Las propuestas del General Bull podían ser aprobadas en su totalidad. Convendría que el Secretario General informara más adelante al Consejo sobre los progresos hechos por el Jefe de Estado Mayor a tal respecto.

22. El representante de Ghana afirmó que el informe del General Bull no permitía abrigar ninguna duda

de que el asesinato de la colonia de Almagor había sido cometido por personas que habían cruzado la zona desmilitarizada. Sin embargo, los observadores de las Naciones Unidas no habían comprobado que la reclamación de Siria tuviera fundamento. La delegación de Ghana apoyaba todas las medidas adoptadas por el Organismo de Vigilancia de la Tregua, pero al Gobierno de Ghana continuaba preocupándole el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio. Todo esfuerzo por conseguir la paz y la estabilidad en el Oriente Medio ha de ir acompañado de la aceptación de la existencia de Israel como Estado. El escrupuloso respeto de la integridad territorial de los Estados vecinos haría indudablemente que mejorasen las perspectivas de mantener la paz en la región. A este respecto, y con objeto de acabar con una de las causas de la tirantez existente en la región, el Presidente de Ghana ya había propugnado la delimitación permanente del Estado de Israel.

23. El representante de Filipinas manifestó que las pruebas reunidas por los investigadores de las Naciones Unidas acerca del incidente de Almagor, pruebas descritas en el informe del General Bull, parecían indicar que se trataba de un asesinato premeditado que habría de ser condenado como todos los actos delictivos de esa índole. El informe del General Bull no era concluyente en lo que se refería a la reclamación siria sobre un ataque israelí en el sector central de la zona desmilitarizada. No obstante, la delegación de Filipinas tomaba nota de los daños causados a las aldeas sirias según el Jefe de Estado Mayor. La disminución de la tirantez existente en la frontera entre Israel y Siria no dependía meramente de que se condenaran los actos reprobables, sino de que ambas partes respetasen plenamente el Acuerdo de Armisticio. Por esta razón, la delegación de Filipinas apoyaba las medidas propuestas por el General Bull.

24. El representante de China señaló que los observadores de las Naciones Unidas habían hallado en el lugar en que se produjo el incidente de Almagor ciertas pruebas materiales que indicaban que las personas complicadas en él procedían del río Jordán y se habían retirado en dirección al mismo. De todas formas, las dificultades entre Israel y Siria estribaban básicamente en que las partes no respetaban en su integridad los términos del Acuerdo de Armisticio. El representante de China esperaba que las partes colaborasen plenamente con el Jefe de Estado Mayor.

25. En la misma sesión, el Presidente sometió a la consideración de los miembros del Consejo el siguiente proyecto de resolución presentado conjuntamente por los Estados Unidos y el Reino Unido (S/5407):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Israel y de la República Árabe Siria,

"Teniendo en cuenta el informe del Secretario General de fecha 24 de agosto de 1963,

"1. Condena el inicuo asesinato de dos ciudadanos israelíes cometido en Almagor, en territorio israelí, el 19 de agosto de 1963;

"2. Señala a la atención de la República Árabe Siria las pruebas expuestas en el informe del Secretario General, de las que se desprende que los responsables del asesinato parecen haber sido un grupo armado que, procedente de la dirección del río Jordán, penetró en territorio israelí y salió posteriormente en la misma dirección;

"3. Observa con satisfacción que, según el informe del Secretario General, a pesar de producirse un tiroteo no hubo ninguna importante demostración de fuerza en la zona desmilitarizada el 20 de agosto de 1963;

"4. Pide a las partes que colaboren para canjear sin demora los prisioneros, conforme a la sugerencia hecha en el párrafo 49 del informe del Secretario General;

"5. Toma nota de que, según el informe del Secretario General, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) ha propuesto a las partes interesadas ciertas medidas dirigidas a aminorar la tensión y a restablecer la tranquilidad en la región.

"6. Exhorta a las partes a que colaboren en la medida de lo posible con el Jefe de Estado Mayor para la consecución de ese fin conforme al Acuerdo de Armisticio General;

"7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de diciembre de 1963, sobre los progresos efectuados en relación con las medidas propuestas por el Jefe de Estado Mayor."

26. El representante de los Estados Unidos de América explicó que el proyecto de resolución trataba de dos de los principales elementos del problema sometido al Consejo; primero, el incidente inmediato que el Consejo estaba examinando, y, segundo, el mecanismo creado por las Naciones Unidas y la colaboración de las partes para dar efectividad a ese mecanismo, del que en tan gran medida dependía la paz de la región.

27. El representante de Marruecos dijo que los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución no parecían basarse sino en hipótesis que se aceptaban como verdaderas. La muerte de los dos israelíes podría deberse a recelos o errores, y no a un ataque. Condenar en este caso a la República Árabe Siria, aun cuando fuera indirectamente, careciendo de pruebas suficientes, equivaldría a dar una preponderancia desproporcionada a la posición israelí. Así pues, el representante de Marruecos sugería que el Consejo aplazase la votación sobre el proyecto conjunto de resolución con objeto de que las partes dispusieran del tiempo necesario para ponderar la cuestión y decidir definitivamente sus posiciones.

28. En la 1061a. sesión, celebrada el 30 de agosto, el representante de Venezuela afirmó que se había demostrado claramente el asesinato de dos agricultores israelíes en territorio israelí, y que, aunque en el informe del General Bull no se atribuía la responsabilidad de ese acto a los sirios, de él se desprendía que los asesinos habían penetrado en territorio israelí por la frontera del río Jordán. En cuanto a la reclamación siria, la delegación de Venezuela estimaba que la información disponible no parecía confirmar las acusaciones de Siria. No obstante, era evidente que el Consejo estaba examinando tan sólo una serie de consecuencias de la situación existente en la región.

29. El Presidente, hablando como representante de Noruega, dijo que las pruebas presentadas por el Organismo de Vigilancia de la Tregua demostraban claramente que los dos ciudadanos israelíes habían sido asesinados bastante dentro del territorio israelí y que todo indicaba que los perpetradores del asesinato procedían del territorio sirio y habían regresado a él. A

base de las pruebas aducidas era difícil emitir con fundamento un juicio sobre la reclamación siria. El Consejo tenía el derecho y el deber de considerar la posible evolución de la situación para tratar de prevenir incidentes similares y para crear una atmósfera más pacífica en la zona. El orador apoyaba las medidas propuestas por el General Bull y consideraba que, como primer paso para reducir la tirantez, sería útil efectuar un canje de prisioneros entre Israel y la República Árabe Siria. La delegación de Noruega iba a votar a favor del proyecto conjunto de resolución, cuyas disposiciones más importantes eran las encaminadas a aprovechar plenamente los mecanismos establecidos por las Naciones Unidas y a preparar el terreno para mejorar las relaciones entre las partes.

30. El representante de Siria, haciendo algunas observaciones sobre el proyecto conjunto de resolución, declaró que los observadores de las Naciones Unidas que habían investigado el incidente de Almagor no habían entrado en la zona desmilitarizada en el curso de todas sus indagaciones. Así pues, no se podía confirmar la tesis de que, al parecer, el acto que se imputaba había sido cometido por ciudadanos sirios que habían cruzado la zona desmilitarizada. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio, no debía haber fuerzas militares en la zona desmilitarizada. Sin embargo, en el párrafo 3 del proyecto de resolución, en el que se afirmaba que no había habido ninguna importante demostración de fuerza, se reconocía que había habido alguna demostración de esa índole, lo que en todo caso estaba prohibido. Teniendo esto en cuenta, el proyecto de resolución no era válido.

31. En la 1062a. sesión, celebrada el 30 de agosto, el representante de Marruecos presentó varias enmiendas (S/5410 y Rev.1) al proyecto conjunto de resolución de los Estados Unidos y el Reino Unido (S/5407). Estas enmiendas tendían a introducir los siguientes cambios: 1) sustituir el párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente: "*Deplora* la muerte de dos personas ocurridas en Almagor el 19 de agosto de 1963"; 2) suprimir el párrafo 2 de la parte dispositiva; 3) sustituir el párrafo 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente: "*Advierte con pesar* que en el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) se señala la presencia de un vehículo blindado de transporte de tropas en la zona defensiva israelí en violación del Acuerdo de Armisticio General; 4) insertar, después del párrafo 6 de la parte dispositiva, un nuevo párrafo redactado como sigue: "*Advierte con pesar* que desde 1951 Israel no ha cooperado con la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Armisticio General Sirio-israelí". La delegación de Marruecos proponía que se suprimiera el párrafo 2 de la parte dispositiva porque tenía por no probado lo que implicaba ese párrafo, dado que se habían manifestado divergencias de opinión acerca de las pruebas citadas en el informe del Secretario General y puesto que era evidente que los hechos expuestos en el informe indicaban claramente que los observadores de las Naciones Unidas no habían entrado en la zona desmilitarizada en ningún momento de su investigación. La delegación marroquí consideraba además que en la resolución debería hacerse constar que en el informe del Jefe de Estado Mayor se mencionaba la presencia de un vehículo blindado de transporte de tropas en la zona defensiva israelí y

que, desde 1951, Israel se había negado a cooperar con la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí.

32. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que un análisis detenido del informe del Jefe de Estado Mayor demostraría que no había pruebas suficientemente convincentes de que Siria fuera culpable de la muerte de los dos ciudadanos israelíes. El informe contenía hipótesis, suposiciones y ciertas conclusiones, pero las hipótesis no podían sustituir a los hechos. El conflicto sirio-israelí no podía ser considerado independientemente de determinadas acciones de Israel con respecto a los países árabes. Los incidentes fronterizos se debían a violaciones del Acuerdo de Armisticio. Mientras no se normalizase en general la situación existente en la zona sería difícil acabar con los incidentes. En cuanto al proyecto conjunto de resolución, la delegación soviética juzgaba que contenía acusaciones dirigidas unilateralmente contra Siria y no respaldadas por hechos. Además, era evidente que los representantes de algunos países consideraban ventajoso hacer del actual debate en el Consejo un fin en sí para avivar las pasiones en aquella región. En cambio, las enmiendas marroquíes eran razonables y de carácter decididamente constructivo. Teniendo en cuenta esas enmiendas, el Consejo de Seguridad podía y debía llegar a una solución que sirviera realmente para reducir la tirantez en la región.

33. El representante de Israel, refiriéndose a las enmiendas propuestas por Marruecos, manifestó que, en vista de las pruebas presentadas en relación con el asesinato de Almagor, sería deplorable que en el proyecto de resolución no se dijese con claridad lo que se había hecho deliberadamente allí. El informe del Jefe de Estado Mayor había confirmado la culpabilidad de Siria en el asesinato de los dos agricultores israelíes. Si bien había indicios de que un vehículo de la policía israelí pudo haber entrado brevemente en la zona desmilitarizada durante el tiroteo, la propuesta marroquí de que en el proyecto de resolución se hiciera constar la presencia de un vehículo militar israelí no podía ser fundamentada. Además, Israel interpretaba las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General en el sentido de que todo cuanto se refiriese a las actividades desarrolladas dentro de la zona desmilitarizada era de la competencia de Israel y de la Comisión Mixta de Armisticio. Por medio de la Comisión, Siria deseaba obtener un *locus standi* con respecto a la zona que Israel no estaba dispuesto a concederle. Por tal razón, Israel no creía que la Comisión de Armisticio fuese competente para entender de las materias relacionadas únicamente con las zonas.

34. En la 1063a. sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1963, el representante de Marruecos dijo que, del informe del Jefe de Estado Mayor, no cabía deducir que las huellas de vehículos y de pisadas que parecían constituir el principal elemento de prueba fueran únicamente las que según se afirmaba habían sido dejadas por un grupo armado procedente del río Jordán. Además, la investigación no se había hecho en el momento del incidente. En consecuencia, el representante de Marruecos creía que todavía no se había presentado prueba concluyente alguna de que ningún sirio fuera directamente responsable del asesinato de las dos personas israelíes.

35. El representante de los Estados Unidos afirmó que con las dos primeras enmiendas marroquíes se alteraba considerablemente el significado y el equilibrio

del proyecto de resolución. En ambas enmiendas se hacía caso omiso de las pruebas reunidas en relación con el incidente de Almagor; además, de ser aprobadas, la resolución no trataría de la primera de las reclamaciones que estaba estudiando el Consejo. La delegación de los Estados Unidos tampoco podía apoyar la tercera enmienda marroquí, puesto que, si bien el 20 de agosto se había producido un tiroteo, no había habido una importante demostración de fuerza en la zona desmilitarizada, como se había afirmado. En cuanto a la cuarta enmienda, los Estados Unidos no creían que se ayudara al Jefe de Estado Mayor en su labor si el Consejo aceptase una solamente de sus sugerencias, a saber, la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio.

36. El representante del Reino Unido dijo que su delegación no consideraba que estuvieran muy justificadas las dos primeras enmiendas marroquíes. Como habían afirmado varios miembros del Consejo, el asesinato era un acto que debía ser condenado. No bastaba con limitarse a deplorar el incidente. Además, si bien en el informe del Jefe de Estado Mayor no se hacía ninguna inferencia de los hechos probados, las pruebas circunstanciales llevaban claramente a ciertas conclusiones, y por lo tanto procedía señalar a la atención del Gobierno de la República Árabe Siria las pruebas consignadas en el informe. En cuanto a la tercera enmienda, sería equivocado sustituir un párrafo que intentaba tratar el conjunto de la reclamación siria por otro párrafo que, aunque posiblemente estuviera justificado en sí, sólo se refería a un incidente particular observado en relación con los más amplios tiroteos, respecto de los cuales la responsabilidad no estaba del todo clara. Por lo que se refería a la última enmienda propuesta por el representante de Marruecos, el Jefe de Estado Mayor había citado la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio entre las medidas que se debían de adoptar para dar mayor efectividad al Acuerdo de Armisticio General.

37. El representante de Siria declaró que era lamentable que con el proyecto de resolución se convirtiese al Consejo de Seguridad en un órgano jurídico encargado de aplicar las normas legales en un caso específico. El Consejo de Seguridad era un órgano político de las Naciones Unidas, y la atribución de facultades judiciales al mismo no respondía a la condición del Consejo, que era el órgano supremo en cuestiones de paz y de seguridad internacionales. Los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido habían hecho sentir todo el peso de sus países respectivos para tratar de abrumar al Gobierno de Siria afirmando que los dos israelíes habían sido asesinados por ciudadanos sirios, pero las pruebas que habían presentado carecían de fundamento y el representante de Siria podía pedir al Consejo de Seguridad que iniciase una nueva investigación al respecto. El representante de Siria recordó seguidamente al Consejo las resoluciones del Consejo de Seguridad de fecha 18 de mayo de 1951 (S/2157), 19 de enero de 1956 (S/3538) y 9 de abril de 1962 (S/5111). En el párrafo 6 de la parte dispositiva de esta última resolución se pedía la "estricta observancia del artículo V del Acuerdo de Armisticio General", en el que se disponía la exclusión de las fuerzas armadas de la zona desmilitarizada. Estas resoluciones eran equilibradas, y se debería haber hecho referencia a ellas en el proyecto de resolución.

Decisión: Las enmiendas presentadas por Marruecos (S/5410/Rev.1) no fueron aprobadas. El resultado de la votación fue el siguiente: 2 votos a favor (Marruecos, URSS), ninguno en contra y 9 abstenciones.

El resultado de la votación sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido (S/5407) fue el siguiente: 8 votos a favor, 2 en contra (Marruecos, URSS) y 1 abstención (Venezuela). El proyecto de resolución no fue aprobado por ser uno de los votos negativos el de uno de los miembros permanentes del Consejo.

38. El representante de Marruecos declaró que, como el Consejo de Seguridad no había considerado oportuno aprobar las enmiendas marroquíes, su delegación se veía obligada a retirar su apoyo al proyecto de resolución. La delegación marroquí creía que el voto de la delegación soviética a ese respecto había sido emitido en un momento en que era absolutamente necesario, dado que con un proyecto de resolución como el presentado al Consejo no se habría resuelto ni el problema en sí ni la situación tan tirante existente en la zona. El estado de tirantez e inseguridad a lo largo de las líneas de demarcación se debía en gran parte a que Israel se negaba a cumplir las obligaciones que le imponía el Acuerdo de Armisticio General, y en particular a participar en los trabajos de la Comisión Mixta de Armisticio. Por consiguiente, el representante de Marruecos consideraba que convendría pedir al Secretario General que solicitase del Jefe de Estado Mayor un informe apolítico detallado, limitado a los hechos, acerca de la situación existente y especialmente sobre los acuerdos de armisticio a lo largo de las líneas de demarcación y en todas las zonas militarizadas, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones de esos acuerdos por las partes interesadas.

39. El Secretario General respondió que, entendiéndose que el Consejo no tenía nada que objetar, iba a pedir al General Bull que preparase tal informe. Como la preparación de éste era una labor que exigiría bastante tiempo, el Secretario General no quería prometer que el informe sería entregado antes de dos meses.

40. El representante de la URSS declaró que era lamentable que, a pesar de la práctica seguida en otras ocasiones, en que el Consejo había podido aprobar resoluciones aceptables para ambas partes sobre las cuestiones que le habían sido sometidas, esta vez hubiera sido imposible llegar a ninguna solución aceptable para todos los miembros del Consejo. El representante de la URSS reiteró que su delegación se oponía a las tendenciosas acusaciones formuladas contra una de las partes. Los cargos contra Siria no se basaban en hechos incontrovertibles y demostrados. Por esta razón, la delegación soviética había señalado claramente que el proyecto de resolución era inaceptable y había apoyado los esfuerzos de Marruecos encaminados a encontrar una solución que fuera aceptable para los dos países que habían acudido al Consejo de Seguridad. No había indicios de que las Potencias occidentales estuvieran dispuestas a cambiar de actitud para llegar a una solución aceptable. La URSS había votado contra el proyecto de resolución de los Estados Unidos y el Reino Unido a fin de defender los intereses de la justicia e impedir una acción antiárabe. Una resolución de ese género, carente de fundamento, podría, en caso de ser aprobada, reavivar peligrosamente las pasiones y agravar aún más la situación en esa región. No obstante, la delegación soviética estimaba que el debate de la cuestión en el

Consejo había sido de gran importancia y había atraído la atención de la opinión pública mundial.

41. El representante de los Estados Unidos observó que el hecho de que la resolución hubiera sido vetada no quitaba en modo alguno valor a la opinión de la mayoría de los miembros del Consejo sobre las reclamaciones que se le habían sometido. El Consejo de Seguridad tenía desde hacía largo tiempo la misión de mantener la paz en la región. La imposibilidad de actuar a causa del veto soviético no podría menos de redundar en perjuicio de la causa del mantenimiento de la paz en la región. A pesar del veto, Israel y Siria, como las demás partes en el Acuerdo de Armisticio, continuaban teniendo la solemne responsabilidad de colaborar con el General Bull en sus esfuerzos por asegurar la paz en la región. No había duda de que la voluntad de la mayoría de los miembros del Consejo era que Siria e Israel prestasen al General Bull su plena cooperación para poner en práctica las sugerencias que había presentado con miras a reforzar el Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina. En cuanto a la propuesta marroquí de que el Jefe de Estado Mayor presentase un informe, la delegación de los Estados Unidos no había tenido oportunidad de ver la propuesta por escrito ni de estudiarla. Así pues, el representante de los Estados Unidos entendía que no obligaban al Consejo en modo alguno la propuesta marroquí ni la útil declaración hecha por el Secretario General en relación con ella.

42. El representante de Israel dijo que el veto no podía quitar validez a los hechos consignados en el informe del Secretario General ni reducir la importancia general del proyecto de resolución de las dos Potencias, apoyado por la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo. El Gobierno de Israel estimaba que se había considerado fundada su reclamación y que se había condenado moralmente a Siria.

43. El representante de Siria declaró que su país no había sido condenado, ni moral ni materialmente, puesto que el proyecto de resolución no había sido apoyado por la mayoría necesaria de los miembros del Consejo. El orador apreciaba las razones en que se fundaba el veto emitido por la Unión Soviética. Siria estaba dispuesta, no sólo a colaborar con el Secretario General en todas las cuestiones relacionadas con las medidas propuestas por el Jefe de Estado Mayor, sino incluso a defender su posición en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio.

44. El representante de la URSS, comentando la declaración del representante de los Estados Unidos, dijo que la delegación soviética consideraba muy importantes los puntos de vista de los países árabes en la materia. Señaló a la atención del representante de los Estados Unidos el hecho de que, además de la Unión Soviética, había votado en contra del proyecto de resolución el representante de Marruecos, y el representante de Venezuela se había abstenido. La delegación soviética creía que era preciso subrayar tanto la necesidad de respetar de forma efectiva el Acuerdo

de Armisticio como la importancia de la declaración hecha por el Secretario General acerca de la presentación del informe.

C. Otras comunicaciones dirigidas al Consejo

45. Por carta de fecha 28 de agosto de 1963 (S/5405 y S/5405/Corr.1), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente de la República Árabe Unida transmitió el texto de una resolución por la que se condenaba a Israel por la violación del espacio aéreo de la República Árabe Unida el 23 de julio de 1963, resolución que había sido aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí el 5 de agosto de 1963; asimismo se remitía el texto de la declaración hecha por el Presidente de la Comisión. En la resolución se llegaba a la conclusión de que varios aviones israelíes habían violado el espacio aéreo de la República Árabe Unida y entrado en contacto con aviones de este último país, y se afirmaba que tal acto de hostilidad constituía una grave transgresión del Acuerdo de Armisticio General.

46. Por carta de fecha 29 de agosto (S/5406), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente del Irak expresó, en relación con el debate de las reclamaciones de Israel y de Siria en el Consejo la preocupación de su Gobierno por la amenaza que para la paz de la región constituía la tentativa de Israel de anexionarse la zona desmilitarizada, violando el Acuerdo de Armisticio. Refiriéndose a la reclamación de Israel, el orador afirmó que las pruebas presentadas habían sido preparadas por las autoridades israelíes. El Consejo de Seguridad debía reafirmar una vez más el Acuerdo de Armisticio y rechazar la pretensión de Israel de ejercer la soberanía sobre la zona desmilitarizada.

47. Por carta de fecha 7 de julio de 1964 (S/5801), el representante de Israel señaló a la urgente atención del Consejo de Seguridad una serie de recientes ataques armados de las fuerzas sirias contra ciudadanos israelíes y contra actividades civiles israelíes en las cercanías de la frontera entre Israel y Siria. En la carta se daban detalles sobre tales acusaciones y se afirmaba que los ataques constituían la violación más patente del Acuerdo de Armisticio General concertado por Israel y Siria y que el empeoramiento de la situación existente en la frontera constituía una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

48. En carta de fecha 8 de julio de 1964 (S/5805), el Encargado de Negocios interino de la República Árabe Siria declaró que, el 2 de julio, las fuerzas israelíes habían abierto fuego contra unos agricultores árabes y contra un puesto sirio. Las fuerzas habían continuado disparando intermitentemente del 3 al 6 de julio. Siria había presentado una urgente reclamación a la Comisión Mixta de Armisticio y señalaba a la atención del Consejo la nueva ola de actos de agresión y el gran peligro que amenazaba a la paz y a la seguridad de la región.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA: CARTA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS

(Nota: Según se indicó en el anterior informe anual², los representantes de treinta y dos países africanos pidieron en una carta de fecha 11 de julio de 1963 (S/5347) que se convocase una reunión del Consejo de Seguridad lo antes posible para considerar la situación reinante en los territorios bajo dominación portuguesa. En la carta se afirmaba que en el estado de guerra que existía en algunos de esos territorios por la persistente negativa de Portugal a aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961 (S/4835) constituía un evidente quebrantamiento de la paz y la seguridad en el continente africano así como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.)

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

49. En una carta de fecha 19 de julio de 1963 (S/5356), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales envió al Consejo de Seguridad su informe sobre los territorios bajo administración portuguesa, en el que se examinaba la situación de los diversos territorios y se resumía el debate celebrado sobre el tema en el Comité Especial. Dicho informe contenía el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial el 4 de abril de 1963³, en virtud de la cual el Comité decidía señalar inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación existente, con el fin de que el Consejo adoptase las medidas apropiadas, incluso sanciones, para que Portugal cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

50. En un telegrama de fecha 19 de julio de 1963 (S/5358), el Emperador de Etiopía pidió al Consejo de Seguridad que ejerciese la máxima presión sobre Portugal para que éste concediese inmediatamente la independencia al pueblo africano sometido todavía al régimen colonial.

51. En una carta de fecha 22 de julio de 1963 (S/5366), el Representante Permanente de Ghana transmitió un mensaje del Presidente de Ghana al Consejo de Seguridad, en el que se decía que la humanidad esperaba ansiosamente el resultado de las deliberaciones del Consejo, que debían conducir al fin completo de la represión portuguesa y a la total liquidación del imperio portugués en África.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5502), pág. 41.

³ Esta resolución fue transmitida al Consejo por el Secretario General el 5 de abril de 1963 (S/5276) (véase A/5502, pág. 41).

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1040a. a 1049a. (22 a 31 de julio de 1963)

52. En la 1040a. sesión del 22 de julio de 1963, el Consejo de Seguridad decidió incluir el tema en su orden del día y, accediendo a un pedido (S/5351, S/5354, S/5355, S/5357 y S/5359 de los representantes de Túnez, Liberia, Portugal, Sierra Leona y Madagascar, los invitó a que participasen sin derecho a voto en el examen de la cuestión.

53. Al abrirse el debate, el representante de Liberia dijo que cuatro Ministros africanos habían venido al Consejo en nombre de toda África para ayudar a conseguir la independencia y la libertad para los pueblos africanos que estaban todavía sometidos al régimen colonial. Lamentó que el Gobierno de Portugal se hubiese negado absolutamente a cumplir las diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y a cooperar con las Naciones Unidas. En vez, ese Gobierno había proseguido e intensificado su acción armada y sus actos de represión en África. Con arreglo al Artículo 73 y a los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas, Portugal había aceptado el encargo sagrado de promover el bienestar de sus territorios, de los cuales tenía que responder ante las Naciones Unidas. La resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 también establecía la responsabilidad internacional de Portugal. A pesar de todo eso, Portugal se había negado a cumplir sus obligaciones y había tratado de escudarse tras el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Pero el párrafo 7 del Artículo 2 no se aplicaba a territorios que habían sido colonias y constituían entidades distintas de Portugal. El representante de Liberia pasó a considerar luego la tesis portuguesa de que los territorios eran parte integrante del territorio metropolitano de Portugal. La Ley Colonial de 1930 había ido acompañada por la idea de la asimilación cultural y por la intensificación de la explotación de la mano de obra africana. A pesar de las modificaciones hechas en 1935 y en 1945 y, sobre todo en 1951, fecha en que las colonias fueron denominadas "Provincias de ultramar", los aspectos fundamentales de esa ley se mantuvieron sin cambio. Las últimas modificaciones fueron necesarias únicamente para sentar las bases de la admisión de Portugal en las Naciones Unidas.

54. Los africanos, agregó el orador, reconocían plenamente la exploración histórica del continente africano hecha por Portugal, pero eso no podía oscurecer ni confundir las realidades de la represión colonial. Como resultado de la opresión, la población africana de los territorios portugueses vivían en un estado de grave desigualdad política, económica y social. La norma era la misma en todos los territorios: constituían un refugio para nacionales portugueses, una fuente de productos agrícolas y recursos minerales, una zona para la práctica de la opresión y explotación más abusivas. En efecto, hasta la fecha los planes para el desarrollo de Angola, habían tendido a establecer una relación de dependencia respecto de la economía

de Portugal, y en la asignación de inversiones se daba prioridad al desarrollo de servicios básicos, al aumento de las exportaciones y al asentamiento de europeos. Según cálculos el analfabetismo llegaba al 99%. La explotación estaba muy generalizada.

55. Los Gobiernos africanos no estaban dispuestos a aceptar la perpetuación del colonialismo y de la esclavitud. No tenían ánimo de venganza, sino que deseaban obtener justicia para una causa en conformidad con los principios de la Carta. Los Estados africanos pedían al Consejo que tomara medidas a fin de que se respetaran más las resoluciones de las Naciones Unidas y se les diera cumplimiento, aun cuando ello requiriese la aplicación de sanciones contra Portugal. La situación era peligrosa y amenazaba a la paz internacional. El Consejo no debía esperar a que se produjese una explosión para actuar.

56. El representante de Túnez recordó que en las resoluciones 1809 (XVII) y 1819 (XVII), aprobadas por la Asamblea General en 1962, se había tomado nota ya de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a sus territorios, y su negativa a satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo de Angola, constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. A pesar de esas resoluciones, el Gobierno de Portugal no había dejado de utilizar la fuerza y la represión en contra de las profundas y legítimas aspiraciones de los pueblos africanos de los territorios portugueses. El uso de la fuerza armada había provocado inevitablemente la legítima reacción de los nacionalistas africanos. De ese modo, se había ido formando un peligroso ciclo interno en el que la represión era seguida por la reacción nacionalista, que las autoridades portuguesas a su vez trataban de aplastar con operaciones armadas en gran escala. Las hostilidades habían rebasado las fronteras de Angola. En la Guinea portuguesa existía el peligro de que se extendiesen a los países vecinos. El bombardeo de una aldea senegalesa por aviones militares portugueses en marzo había empeorado la situación. El hecho de que Portugal estuviese incesantemente aumentando su potencial militar en los territorios coloniales y armando a los colonos era realmente alarmante. A la luz de estos hechos, no podía darse crédito a la afirmación portuguesa de que el conflicto había sido provocado desde el exterior. Ningún movimiento nacionalista, dijo el orador, podría desarrollarse con éxito sin la confianza y el apoyo del pueblo. El representante de Túnez instó al Consejo a que adoptara todas las medidas apropiadas a la luz de la grave situación, y a que asumiese plenamente las responsabilidades que le asignaba la Carta. En las resoluciones 1807 (XVII) y 1819 (XVII) de la Asamblea General se pedía al Consejo que tomase medidas adecuadas, incluso que aplicara sanciones, para conseguir que Portugal cumpliera sus obligaciones como Estado Miembro y acatase las resoluciones de las Naciones Unidas. Se trataba de un hecho extremadamente grave, sin precedente en la Organización.

57. En la 1041a. sesión del 23 de julio, el representante de Madagascar dijo que los problemas de Portugal y de Sudáfrica tenían aspectos comunes. En ambos casos había una amenaza a la paz, la negativa sistemática a cumplir decisiones de las Naciones Unidas y la determinación premeditada del desoír las exhortaciones de la conciencia universal. El Consejo no podía seguir impotente y pasivo frente a la oposición deliberada de dos Estados Miembros. Era necesario tomar

medidas rápidas y eficaces, no sólo por el prestigio de la Organización sino también en beneficio de Portugal. El orador pidió que los miembros del Consejo de Seguridad adoptasen la decisión necesaria, por muy difícil que fuera, y apoyasen a los Estados africanos. Al hacerlo así, se restablecería la fe de cientos de millones de seres humanos en las Naciones Unidas.

58. El representante de Sierra Leona, pasando revista a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, observó que Portugal no había tomado una sola de las medidas requeridas. De tal modo, la autoridad de ambos órganos había sido abierta y continuamente desoída y despreciada. El pedido de los Estados africanos de que el Consejo de Seguridad tomase medidas positivas con respecto a los territorios portugueses no era señal de precipitación sino que más bien constituía una prueba de su madurez y de su apuro a los principios de la Carta, puesto que, por no tener en cuenta las circunstancias y por falta de acción, se socavaría a la Organización. Los Estados africanos no temían actuar por su cuenta si era necesario. Su respeto a la Carta, sin embargo, los había llevado a recurrir al Consejo de Seguridad para pedirle que tomase medidas positivas antes de que la intransigencia portuguesa conjurase guerras revolucionarias de liberación en Africa, con la posibilidad de que a la postre todo el mundo se viese envuelto. El Consejo de Seguridad debía pedir al Gobierno de Portugal que, dentro de un plazo relativamente breve, decidiera renunciar de una vez por todas a su teoría de la prolongación de Portugal en Africa y reconociese los derechos inalienables del pueblo de Angola, Mozambique y la Guinea portuguesa a la libre determinación. Si el Gobierno de Portugal no daba seguridades de que se comprometería a dar cumplimiento a todas las medidas indicadas en la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1962, los Estados Africanos tendrían que pedir al Consejo que instase a todos los Estados Miembros a que aplicaran sanciones económicas y diplomáticas contra Portugal y, de ser necesario, a que considerasen la posibilidad de tomar otras medidas con arreglo a las disposiciones correspondientes de la Carta.

59. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la URSS compartía plenamente los sentimientos de los Jefes de estado y de gobierno africanos al pedir la liquidación definitiva del colonialismo en el continente de Africa. Una de las premisas fundamentales de la época era que el colonialismo y el neocolonialismo no sólo estaban vinculados con la explotación, el despojo, la indignidad humana, la pobreza y la miseria de pueblos enteros, sino que al mismo tiempo constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, era enteramente legítimo que los Estados africanos hubiesen presentado su pedido al Consejo de Seguridad, al que correspondía la obligación de actuar con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta. Había una relación directa entre la criminal política de represión de Portugal con respecto al movimiento de liberación nacional en sus territorios, por una parte, y la ayuda militar prestada a Portugal por sus aliados dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte por la otra. El orador citó ejemplos para demostrar que las atrocidades cometidas por las autoridades portuguesas habían sido realizadas en Angola, Mozambique, y otros lugares con la ayuda militar prestada por los aliados de Portugal en la OTAN. También había

vínculos estrechos entre los colonizadores portugueses y los monopolios extranjeros. El representante de la URSS nombró a varias compañías norteamericanas, británicas, belgas, francesas, holandesas y de la Alemania Occidental que tenían el control en la explotación de los territorios portugueses. El colonialismo había asumido la forma del neocolonialismo representado por las alianzas militares y los bloques regionales de los países capitalistas, como la OTAN y el Mercado Común. Portugal había podido desconocer las decisiones de las Naciones Unidas durante años porque estaba actuando bajo la protección de la OTAN.

60. La actitud de Portugal, al desconocer las decisiones de las Naciones Unidas, representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debía considerar la posibilidad de aplicar el Artículo 39 de la Carta, con miras a obligar a Portugal a acatar las decisiones de las Naciones Unidas. Si Portugal aún persistía en su política, y si sus aliados seguían dándole ayuda militar, los Estados africanos independientes prestarían con toda razón y justicia ayuda armada a sus hermanos. Si el Consejo de Seguridad deseaba cumplir sus obligaciones debía pedir a todos los Estados que aplicasen contra Portugal las sanciones que los Estados africanos habían propuesto en Addis Abeba. La cuestión de la eficacia de las Naciones Unidas, y de su órgano principal, el Consejo de Seguridad, estaba también comprometida. En vista de las diversas decisiones de los órganos de las Naciones Unidas y de las exigencias expresadas en las resoluciones de las conferencias panafricanas de 1962 y 1963, la delegación soviética creía que, de conformidad con la Declaración de 1960, los regímenes de las colonias portuguesas debían liquidarse para fines de 1963. Dicha delegación apoyaba plenamente las demandas de los países africanos en el sentido de que el Consejo de Seguridad debía adoptar una decisión para la aplicación inequívoca por parte de todos los Estados de sanciones políticas y económicas contra Portugal, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

61. En la 1042a. sesión celebrada el 24 de julio, el representante de Portugal lamentó la referencia hecha en la carta de las treinta y dos Potencias a los "territorios bajo la dominación portuguesa", y preguntó con arreglo a qué disposiciones de la Carta o a qué precedentes podría justificarse. Las resoluciones de la Conferencia de Addis Abeba constituían una clara violación de la Carta, y el orador preguntó cómo podrían conciliarse con los Artículos 1 y 2 de la Carta todas las amenazas que se habían proferido. Contestando en detalle a las diversas acusaciones hechas contra su país, declaró que la interpretación portuguesa del Artículo 73 no era original y había sido la interpretación aceptada por la inmensa mayoría de la Asamblea en el momento de la admisión de Portugal en las Naciones Unidas. La responsabilidad internacional con arreglo al Capítulo XI no tenía similitud con la prevista en los Capítulos IX o XII. Observando que durante el debate se habían citado los informes del Subcomité de Angola, dijo que como los mismos se habían preparado basándose en testimonios anónimos y en rumores y no se habían tenido en cuenta en ellos la información suministrada por el Gobierno de Portugal, esos documentos eran inaceptables para su Gobierno. Afirmó que no había leyes no escritas; las condiciones para votar eran sencillas y se aplicaban a cualquier persona de cualquier territorio portugués,

de modo que no había ninguna desigualdad de condición jurídica. En cuanto a la afirmación de que el estatuto de los territorios de ultramar como provincias portuguesas era reciente, la realidad era que dicha condición databa de 1633, y había regido invariablemente desde entonces. La acusación de que un avión portugués había bombardeado una aldea senegalesa en abril de 1963 no había sido probada entonces en el Consejo de Seguridad, y el ofrecimiento del Gobierno de Portugal de que se realizase una investigación imparcial fue rechazado.

62. El representante de Portugal declaró que el conflicto en Angola había sido instigado y organizado desde el exterior. El hecho de que no se hubiese tomado la menor medida de precaución indicaba que no se esperaba ni temía ninguna perturbación interna. Los terroristas que habían cruzado la frontera realizaron una matanza sin consideraciones de color precisamente porque no había fuerzas de seguridad. En cambio, agitadores residentes en el exterior habían estado amenazando desde antes con la violencia. Sin embargo, las Naciones Unidas no habían expresado una sola palabra de desaprobación. El orador citó a órganos de la prensa de varios países en relación con acusaciones de que los Estados africanos habían estado ayudando y estimulando a la violencia en los territorios de Africa.

63. Podían suministrarse datos análogos con respecto a otros territorios portugueses de Africa. En los asuntos internacionales se había creado una doble norma, y no se intentaba ver cuál era realmente la política portuguesa de ultramar. Refiriéndose a los elementos esenciales de esa política, que se fundaba precisamente en la igualdad de las razas, el orador aludió a los nuevos esfuerzos en materia legislativa hechos en 1961 y 1962 para conceder el sufragio universal a la población en los territorios portugueses en que no regía, y señaló que en 1963 se habían adoptado nuevas leyes y que se celebrarían elecciones para dar carácter representativo a la estructura administrativa integrada de los territorios en todos los niveles. Estos esfuerzos se hacían en conformidad con las obligaciones de Portugal para con sus territorios.

64. El orador negó la acusación de que Portugal no había cooperado con las Naciones Unidas. Por ejemplo, su Gobierno había aceptado la propuesta hecha por los Estados Unidos de que se nombrase a dos relatores internacionales para investigar la situación existente en los territorios portugueses de ultramar. La propuesta fue rechazada por los países africanos. Después el Gobierno portugués invitó a representantes de los países africanos a que vieran con sus propios ojos cuáles eran las condiciones en los territorios portugueses. No se recibió ninguna respuesta ni hubo ninguna reacción positiva. El diálogo con los representantes africanos podía ser todavía una medida constructiva en la buena dirección. El representante de Portugal terminó dirigiendo una invitación personal a los Ministros de Relaciones Exteriores de Túnez, Liberia y Sierra Leona y al Ministro de Hacienda de Madagascar, para que visitasen Angola y Mozambique inmediatamente.

65. El representante de Ghana dijo que el representante de Portugal había expresado claramente que había un conflicto en Angola, Mozambique, Cabinda y la Guinea. El simple hecho de que los países africanos respaldasen a los nacionalistas que luchaban por su independencia entrañaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El orador observó que los

Estados africanos no habían venido al Consejo precipitadamente. Nunca habían ocultado su repulsión ante todas las formas de dominación colonial, y hacia mucho tiempo que habían expresado su preocupación por la tragedia portuguesa mediante las resoluciones aprobadas en varias conferencias africanas.

66. La legitimidad de los trascendentales y significativos cambios introducidos en la Ley Colonial de Portugal de 1951, en cuya virtud el Gobierno de Portugal decidió unilateralmente que sus colonias eran parte integrante de Portugal, se veía seriamente comprometida por el hecho de que el Gobierno había averiguado cuáles eran los deseos de los pueblos interesados. El hecho de que la ficción fuese antigua no modificaba su carácter. ¿Cómo se podría convertir en portugueses a los africanos, no siendo por su propia decisión?

67. Además, Portugal había rechazado terca y deliberadamente todas las exhortaciones y pedidos para que adoptase una política colonial humanitaria y progresiva que tuviese como objetivo definitivo el abandono de su dominio en los territorios africanos. El hecho de que no hubiese cumplido con la resolución del Consejo de 9 de junio de 1961 (S/4835) era absolutamente incompatible con las obligaciones que había contraído con arreglo al Artículo 25 de la Carta.

68. La política de Portugal y su represión habían extendido la zona de conflicto en Africa. Aparte de Angola, la lucha en la llamada Guinea portuguesa estaba creciendo en intensidad. Mozambique tampoco era una excepción. Los informes sobre nuevos movimientos de tropas portuguesas ponían de relieve el peligro potencial de un conflicto más amplio que podría comprometer a Estados africanos que tenían fronteras con territorios portugueses. Portugal, que el orador calificó de país pobre y prácticamente subdesarrollado, no podía permitirse el lujo de una guerra colonial sin el apoyo de la OTAN. Por lo tanto, había que elegir: apoyar a Portugal, y de ese modo apoyar las guerras coloniales de opresión, o apoyar a Africa, que significaba apoyar la justicia, la dignidad humana y la independencia de Angola, Mozambique, la Guinea y Cabinda. ¿Cómo era posible que un Estado Miembro que había violado la Carta en forma tan persistente pudiese seguir formando parte de la Organización? La acción máxima que podía tomar el Consejo de Seguridad sería condenar a Portugal al ostracismo, con respecto a la comunidad de las naciones, hasta que respetara las decisiones de las Naciones Unidas. Pero para comenzar los Estados africanos pedían una acción mínima: el Consejo debía decidir que Portugal había de tomar medidas inmediatas para entrar en negociaciones con los partidos políticos africanos a fin de determinar las modalidades del traspaso del poder a los africanos. Debía decidir el embargo total de todos los suministros de armas y materiales estratégicos destinados a Portugal e invitar a los Estados a retirar su apoyo a Portugal y a retirarle toda forma de ayuda que pudiese ser utilizada para proseguir su política colonial. El Consejo debía decidir que se suspendiese a Portugal como Estado Miembro, de conformidad con el Artículo 5 de la Carta, si para comienzos del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General no había tomado ninguna medida positiva para poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad.

69. En la 1043a. sesión, celebrada el 24 de julio, el representante del Brasil declaró que el Consejo de

Seguridad tenía competencia para considerar la cuestión que se había planteado por el incumplimiento por parte de Portugal de las obligaciones que le imponía el Capítulo XI de la Carta, así como de las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 1542 (XV) de diciembre de 1960. Sin embargo, los Artículos 5 y 6 no podían invocarse en el caso del incumplimiento de Portugal porque el Consejo no había tomado previamente acción preventiva ni coercitiva alguna contra Portugal según lo previsto en la Carta.

70. La creciente hostilidad de los Estados africanos a la posición inflexible adoptada por Portugal estaba contribuyendo a la formación de un estado de tirantez que podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo tenía la obligación de actuar para poner fin a la situación mediante los recursos jurídicos previstos en el Capítulo VI de la Carta. Brasil se vería obligado a apartarse de esa posición si, contrariamente a sus esperanzas, el Gobierno de Portugal persistía en su actual política colonial. Su Gobierno no aceptaba la tesis portuguesa de que la cuestión encuadraba dentro del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, y creía que la única solución al problema de los territorios portugueses consistía en la evolución de esos pueblos hacia la libre determinación y la independencia. No quería que la adopción de medidas radicales frustrara la indispensable cooperación de Portugal, y esperaba que la libre determinación de los territorios portugueses se conseguiría por medios pacíficos y recurriendo a las medidas recomendadas en el Artículo 33 de la Carta. Brasil no podía sino apoyar la independencia de Angola, Mozambique y otros territorios, si tal era el deseo de sus pueblos. Portugal, terminó diciendo el orador, debía aceptar el reto de la historia y colocarse a la vanguardia del movimiento de la libre determinación.

71. El representante de Filipinas declaró que la persistente, inexorable y creciente resistencia al dominio de Portugal en Africa parecía tener su origen en dos causas fundamentales: la política colonial poco ilustrada de Portugal y el deseo de los pueblos interesados de independizarse y ser soberanos. Si bien sería injusto pintar un cuadro completamente negro de las actividades de Portugal en ultramar, los antecedentes coloniales de Portugal eran lamentables e infortunados. También lo era la misión civilizadora que Portugal se atribuía e imponía a sí misma en Africa. Portugal parecía dar por descontado que su cultura era superior a la cultura africana, y que debía imponerla a los africanos. Pero una cultura real tenía que ser autóctona, y nunca podría florecer si era dictada o resultado de la imitación. El conflicto entre Portugal y los movimientos nacionalistas en sus colonias sólo podía resolverse por una separación pacífica. La solución del problema no se podía aplazar. El orador esperaba que Portugal comprendiera antes de que fuese demasiado tarde que sus intereses nacionales se verían favorecidos al máximo si reconocía los derechos de sus territorios a la libre determinación. El representante de Filipinas pidió que se adoptaran medidas eficaces para persuadir a Portugal de que pusiese fin a su política colonial represiva.

72. En la 1044a. sesión celebrada el 26 de julio, las delegaciones de Filipinas, Ghana y Marruecos presentaron un proyecto de resolución (S/5372), en cuya virtud el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, expresando la convicción de que la situación existente en los territorios bajo administración portuguesa de

Africa constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, declararía: 1) confirmar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960; 2) decidir que la política de Portugal de sostener que los territorios bajo su administración eran territorios "de ultramar" y constituían parte integrante del Portugal metropolitano era contraria a los principios de la Carta y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; 3) condenar la actitud del Gobierno de Portugal, sus repetidas violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y su continua negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; 4) puntualizar que la situación de los territorios bajo administración portuguesa ponía en peligro gravemente la paz y la seguridad en Africa; 5) exigir la inmediata aplicación por Portugal de la parte del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1962, que decía lo siguiente: "a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia; b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin; c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos; d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV); e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo"; 6) Decidir que todos los Estados debían abstenerse inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo pusiese en condiciones de continuar la represión que ejercía sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomar todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal; 7) pedir al Secretario General que asegurase la aplicación de las disposiciones de esa resolución, que proporcionase toda la asistencia que fuese necesaria y que presentase informe al Consejo de Seguridad hacia el 30 de septiembre de 1963.

73. El representante de Ghana explicó que el proyecto de resolución conjunto había sido cuidadosamente preparado y debidamente ponderado por los Ministros africanos en consultas con diversos grupos de delegaciones ante el Consejo. Se trataba de una resolución moderada, y era lo menos que los Estados africanos podían proponer. Con esa resolución los autores no procuraban obtener nada irrazonable; se adherían a los principios de la Carta y hasta llegaban a comprender las motivaciones de los miembros de la OTAN. En el párrafo 6 de la parte dispositiva los autores pedían únicamente medidas limitadas y no un embargo total sobre la ayuda militar. En el párrafo 7 pedían que se mantuviese la atención sobre la cuestión. En el texto se dejaba al Secretario General la opción de iniciar consultas por su cuenta con el Gobierno de Portugal en cuanto a la forma y los medios de poner

en ejecución la resolución, o la de enviar a alguien a conversar con los representantes de Portugal.

74. El representante de Noruega dijo que comprendía la preocupación de los Estados africanos y la necesidad que sentían de que se resolviera pronto la cuestión. Agregó que su Gobierno compartía la opinión de que el proceso de liberación de Africa debía ser llevado a feliz término y de que las Naciones Unidas no debían escatimar esfuerzos con ese fin sin crear tiranteces innecesarias. No podía aceptar la tesis de que los territorios bajo administración portuguesa fuesen Provincias portuguesas de ultramar. La delegación noruega lamentaba que Portugal no hubiese acatado las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Sin embargo, consideraba que todavía existía la posibilidad de influir en Portugal mediante la persuasión y la recomendación. La tarea más importante que tenía el Consejo era establecer inequívocamente el derecho a la libre determinación de los territorios portugueses. Tal vez conviniese designar a una o más personas respetadas para que visitaran los territorios y prestaran ayuda y asesoramiento respecto de una aplicación rápida, pero ordenada y pacífica, del derecho de libre determinación.

75. El representante de Venezuela apoyó las posiciones de los países africanos. Su delegación nunca había abrigado duda acerca del verdadero estatuto de los territorios portugueses. La posición del Gobierno portugués iba contra la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas así como contra el espíritu de la época. Destacó la importancia de que los territorios lograsen su independencia pacíficamente sin prisas peligrosas ni pausas injustificadas. Expresó la esperanza de que el Consejo, más bien que empeñarse en un debate acerca de si la situación correspondía a los Capítulos VI o VII de la Carta, pudiese hallar la medida más apropiada para ese caso concreto.

76. Contestado algunas de las preguntas hechas, el representante de Portugal declaró que su país aceptaba el Artículo 25 como aceptaba las demás disposiciones de la Carta, teniendo en cuenta la práctica, la jurisprudencia y la interpretación doctrinaria de ese Artículo. En cuanto a la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General de 20 de abril de 1961, y a la resolución S/4835 del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961 sobre Angola, el representante de Portugal reiteró que no había habido "medidas represivas", como se decía en esas resoluciones, sino medidas de defensa propia contra terroristas, y que en el Territorio se habían restablecido la ley y el orden. La esperanza expresada en la resolución del Consejo — una solución pacífica de conformidad con la Carta — se había realizado en cuanto a todos los aspectos prácticos se refería.

77. El representante de Liberia lamentó que el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal no hubiese hecho referencia al reconocimiento del derecho a la libre determinación y a la independencia de los territorios bajo administración portuguesa. El constante empeoramiento de la situación a partir de 1961 constituía una grave amenaza a la paz en Africa. En las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de 1961 se había hecho referencia al factor tiempo, y la mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros habían expresado el parecer de que la violación de los derechos humanos y la continua represión podrían provocar una reacción popular, sobre todo en los países vecinos. En cuanto a la situación actual, dentro del plazo de una

semana habían salido para la Guinea Portuguesa cinco barcos cargados de tropas portuguesas. Ciertamente esas tropas no habían ido de paseo.

78. En nombre de sus colegas africanos, el orador agradeció al representante de Portugal la invitación personal que les hizo para visitar Angola y Mozambique, pero consideró que la buena fe del Gobierno portugués habría quedado demostrada si se hubiese invitado al Consejo de Seguridad a enviar una delegación a todos los territorios portugueses, en conformidad con el principio de libre determinación.

79. En la 1045a. sesión, celebrada el 26 de julio, el representante de China declaró que su delegación había apoyado invariablemente las aspiraciones de los pueblos no autónomos. El nacionalismo era la fuerza más elemental de la época, pero el cambio había sido tan rápido que aún había gobiernos que no habían podido ajustar su política a las nuevas condiciones. El papel de las Naciones Unidas debería consistir en que la disolución de los imperios no fuese acompañada, como había ocurrido a menudo, de conflictos armados. Observó que Portugal aceptaba la idea de invitar a dos representantes de alta categoría de las Naciones Unidas para investigar las condiciones predominantes en los territorios portugueses, y consideró que las recomendaciones que se hicieran a base de tal investigación aumentarían las posibilidades de una solución justa. La reafirmación por Portugal del principio de libre determinación aplicado a sus territorios también reduciría la tirantez en ellos. En cualquier medida que pudiese tomar el Consejo, terminó diciendo el orador, debería tener el interés de los habitantes como consideración primordial y seguir la senda del cambio pacífico. El representante de China expresó la esperanza de que Portugal no vacilaría en aceptar las realidades de una África en evolución, de conformidad con el supremo interés nacional del propio Portugal.

80. El representante de Francia dijo que su país, que había dado pruebas de su firme voluntad de aplicar el principio de la libre determinación a los territorios que tenía a su cargo, se daría por satisfecho con que ese principio se aplicara universalmente en todos los casos en que debería ser ejercido plenamente. Sin embargo, había que hacer una distinción entre lo que era aconsejable y lo que el Consejo podía legítimamente decidir e incluso recomendar. La Carta no facultaba a las Naciones Unidas para suplir a la Potencia administradora en la evolución de los territorios dependientes. El orador observó que los Ministros africanos no habían rechazado *a priori* la invitación del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. La delegación de Francia no creía que la cuestión encuadraba en el Capítulo VII de la Carta, y por lo tanto no apoyaría un proyecto de resolución que previese la aplicación de sanciones, la suspensión o un embargo total de armamentos. Francia comprendía las aspiraciones legítimas de los pueblos africanos y no era insensible a su ansiedad e impaciencia. El remedio de la situación estaba en la libre discusión entre las partes interesadas.

81. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que las afirmaciones hechas acerca de su país y sus aliados en la OTAN eran completamente infundadas. Su delegación reconocía plenamente que había aspectos internacionales en la cuestión que justificaban un examen y una decisión por el Consejo. Si bien no creía que se trataba de un quebrantamiento inminente o ya consumado de la paz,

estaba dispuesto a admitir que si no se ponía fin al rozamiento internacional engendrado por la actual situación en los territorios portugueses, el mundo podría llegar a enfrentarse con una amenaza a la paz. Las Naciones Unidas constituían una organización para la paz. Por lo tanto, incumbía al Consejo procurar que la controversia se resolviera pacíficamente. Su delegación no podía aceptar la tesis de que si los medios previstos en la Carta no daban los resultados deseados, se justificaría el recurso a la fuerza. El orador consideró que debía reconocerse lo que habría de bueno en la política portuguesa, y al respecto señaló las modificaciones a la Ley Orgánica y los esfuerzos hechos por Portugal para dar un mayor bienestar económico y social a sus territorios. Pero Portugal no había reconocido que era preciso hacer más y que debía haber libre determinación además de autonomía. La oportunidad y los métodos de aplicar el principio de libre determinación en los territorios portugueses eran naturalmente responsabilidad de Portugal, como Potencia administradora. El verdadero objetivo del debate y la preocupación del Consejo debían ser el bienestar y los intereses de los habitantes de los territorios interesados, lo cual era todavía responsabilidad de Portugal. El Consejo no debía tratar de aislar a Portugal, sino de que se pusiese a tono con las demás Potencias coloniales. Por eso, la delegación del Reino Unido no podía apoyar el proyecto de resolución conjunto; su tenor general y muchas de las medidas en él previstas sólo se justificarían en una situación en la que hubiese de hecho una amenaza a la paz, lo cual no era así. Las sugerencias de que se nombrase a dos relatores internacionales de alta categoría o que se aceptasen las invitaciones personales hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal a los Ministros africanos eran positivas y debían llevarse a la práctica.

82. El representante de los Estados Unidos de América apoyó la opinión de que el caso de los territorios portugueses encuadraba en el Capítulo XI de la Carta. Los Estados Unidos apoyaban desde hacía mucho tiempo el principio de libre determinación. Por lo tanto habían instado constantemente a Portugal a que aceptase ese principio y a que lo pusiese en práctica para los pueblos de los territorios portugueses. Las Naciones Unidas no debían cejar en la búsqueda de una solución del problema por las sendas creativas de la paz.

83. La controversia sobre la cuestión había llegado a un estancamiento. Si no se resolvía, un estancamiento podía estallar en cualquier momento y convertirse en violencia, con consecuencias imprevisibles para la paz del mundo. En su mayor parte, la gran obra de descolonización de los últimos 18 años se había realizado con muy poco o ningún derramamiento de sangre. Ese tenía que ser también el objetivo en el caso de los territorios portugueses. El nudo del problema, dijo el orador, estaba en la aceptación y aplicación del derecho de libre determinación. Ello no quería decir que ningún país estuviese tratando de privar a Portugal del lugar que le correspondía en África. Los Estados Unidos se habían manifestado dispuestos a considerar cualquier pedido portugués de ayuda material para cumplir ciertos aspectos de su responsabilidad con respecto al desarrollo económico y cultural de sus territorios. La misión portuguesa en África solamente podría terminar si Portugal se negaba a colaborar en los grandes e inevitables cambios que se estaban produciendo. Los Estados Unidos debían rechazar enfá-

ticamente el concepto sugerido en el Consejo, de que un medio aceptable de resolver tal problema consistiría en agravar la situación hasta que se convirtiese en efecto en una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Ese concepto era contrario a las disposiciones y el espíritu de la Carta. La delegación de los Estados Unidos creía que el criterio correcto era el de reabrir el diálogo entre los dirigentes africanos y Portugal, en interés del pueblo de los territorios. Con ese objeto, sería útil que se designase a un representante especial del Consejo para que facilitara un diálogo útil entre el Gobierno de Portugal y los dirigentes africanos correspondientes. A ese respecto, el orador observó con satisfacción la invitación que había hecho el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal.

84. Si bien en el fondo había poco en el proyecto de resolución conjunto con que la delegación de los Estados Unidos no estuviese de acuerdo, no podía aceptar el lenguaje utilizado, puesto que tenía visos de entorpecer más bien que promover las posibilidades de solución; por eso, no podía votar a favor del proyecto tal como se lo había presentado. Aunque la situación reinante en los territorios portugueses originaba muy graves roces internacionales, los Estados Unidos no estaban de acuerdo en que ya existía una amenaza a la paz y la seguridad o que la situación quedaba comprendida dentro del alcance del Capítulo VII de la Carta.

85. En la misma sesión, y en la 1046a. celebrada el 29 de julio, el representante de Sierra Leona citó informes de una agencia noticiosa francesa según los cuales, como resultado de bombardeos portugueses llevados a cabo el 26 de julio en la Guinea Portuguesa, habían muerto 21 personas y quedado heridas 35; el orador dijo que ello demostraba que Portugal, y no los Estados africanos, eran la causa principal del conflicto. Si bien la invitación portuguesa sería transmitida a sus Gobiernos, el orador dijo que él y sus colegas africanos no estaban interesados en una visita turística, o en ver las condiciones en su propio continente; querían únicamente que Portugal accediese a reconocer el derecho de libre determinación para los pueblos en las colonias portuguesas.

86. El representante de Túnez lamentó el hecho de que, evidentemente, el Gobierno portugués se consideraba obligado por el Artículo 25 únicamente en cuanto las obligaciones previstas en ese Artículo se ajustaran a su propia interpretación. La razón básica para dudar de la iniciación de un diálogo serio con Portugal era la obstinación con que el Gobierno de Portugal invocaba ficciones jurídicas y se negaba a reconocer el principio de la libre determinación. Por lo tanto, era fácil comprender las razones que impulsaban a sus colegas y al mismo orador a no aceptar la invitación personal del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. Proponer negociaciones directas entre el Gobierno portugués y los dirigentes nacionalistas podía ser encomiable, pero no parecía realista. En opinión del orador, sólo había una solución realista posible, y ésta consistía en impedir pacíficamente que el Gobierno de Portugal intensificase sus medidas de represión armada.

87. El representante de Filipinas, hablando como coautor del proyecto de resolución reiteró que la consideración suprema y preponderante debía ser el derecho de los pueblos de los territorios portugueses a la libre determinación y la independencia. Ese era el

punto de partida para cualquier diálogo con Portugal como el que se había encarecido para evitar que se llevase a Portugal al aislamiento. Durante largo tiempo las Naciones Unidas habían querido mantener ese diálogo, pero el lenguaje utilizado por Portugal no había ayudado de ningún modo a entablarlo.

88. El Presidente, hablando en calidad de representante de Marruecos, instó al Gobierno de Portugal a que se decidiese a reconocer la personalidad de los pueblos que dominaba y a abandonar la doctrina según la cual los territorios de un imperio debían seguir siendo parte del país metropolitano. El orador no estaba de acuerdo con las denuncias portuguesas acerca de la ayuda dada por los Estados independientes a los pueblos que luchaban por su libertad. El debate sobre la dominación portuguesa en África ya no se limitaba a un diálogo entre Portugal y los países anticolonialistas de África, Asia y la América Latina. Otros países, amigos de Portugal, ya no vacilaban en expresar su desacuerdo. Europa ya había vuelto las espaldas al colonialismo al que Portugal seguía aferrándose.

89. En la 1047a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de la URSS dijo que el proyecto de resolución era extremadamente moderado. La política de Portugal en África, que se caracterizaba por actos de genocidio, por una creciente provocación de un conflicto generalizado en todo el continente africano y por el incumplimiento pertinaz y sin precedente de todas las decisiones de las Naciones Unidas, merecía una evaluación más rigurosa y más severa. Por lo tanto, el proyecto de resolución testimoniaba la enorme paciencia de los Estados africanos. No contenía nuevas conclusiones ni nuevas recomendaciones. La menor enmienda para debilitar la propuesta equivaldría a un paso atrás en la posición ya completamente inadecuada que había adoptado la Organización. La delegación soviética votaría a favor del proyecto de resolución, que reflejaba los intereses de los Estados africanos.

90. El representante de Ghana destacó que los ministros de relaciones exteriores africanos no habían venido al Consejo porque los Estados africanos quisiesen crear una situación que pudiese considerarse una amenaza a la paz, sino porque la amenaza ya existía. Había tiroteos en Guinea y en Angola. Los Estados africanos no se oponían a ningún diálogo con Portugal, si el diálogo iba a resolver la cuestión planteada, a saber, la libre determinación. Si el representante de Portugal declaraba que su Gobierno aceptaba ese principio, los representantes africanos estarían dispuestos a retirar el proyecto de resolución.

91. El representante de Portugal, contestando a ciertas afirmaciones hechas en el debate, dijo que si se hacía referencia al envío de tropas, también había que hacerla a las tropas que se retiraban; durante mucho tiempo no se había aumentado el efectivo de las fuerzas de seguridad. La información a disposición de su Gobierno no abonaba las afirmaciones hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona. Portugal no había utilizado en ningún territorio portugués ni armas ni municiones suministradas por los países de la OTAN o para fines de la OTAN.

92. Hablando del debate en general, reiteró la acusación de que se estaba enmendando la Carta mediante votaciones de simple mayoría, y que se estaba utilizando contra Portugal una nueva concepción jurídica que Portugal no podía utilizar en defensa propia.

93. Se manifestaba que la situación que prevalecía en los territorios era prueba de la amenaza para la paz, pero cuando se invitaba a personalidades competentes para que comprobaran los hechos por sí mismas resultaba que ya no sucedía nada de interés.

94. El proyecto de resolución era un documento de gran seriedad y trascendencia que su Gobierno no podía aceptar.

95. En la 1048a. sesión, celebrada el 30 de julio, el representante de Madagascar leyó el texto de un telegrama (S/5376) de los Jefes de los Estados africanos y del Estado Malgache reunidos en Cotonou en el cual reafirmaban su apoyo a las decisiones de Addis Abeba y pedían a todos los miembros del Consejo que votaran a favor del proyecto conjunto de resolución.

96. El representante de Filipinas contestó a las declaraciones del representante de Portugal insistiendo en que la postura de su delegación se basaba en un estudio objetivo de la información dada por fuentes oficiales y de los informes de órganos competentes de las Naciones Unidas.

97. El representante de Venezuela presentó las siguientes enmiendas (S/5379) al proyecto conjunto de resolución (S/5372) de Filipinas, Ghana y Marruecos: 1) eliminar el último párrafo del preámbulo; 2) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, reemplazar la palabra "Decide" por "Afirma"; 3) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, reemplazar la palabra "Condena" por "Deplora"; 4) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, reemplazar, en la segunda línea, la frase "pone en peligro" por "perturba"; 5) en el párrafo 5 de la parte dispositiva, reemplazar el encabezamiento de dicho párrafo por este otro: "Pide a Portugal que ponga en práctica urgentemente lo siguiente". El resto del párrafo quedaría sin modificación; 6) en el párrafo 6 de la parte dispositiva, reemplazar la primera palabra "Decide" por "Pide"; 7) en el párrafo 7 de la parte dispositiva, cambiar las palabras "toda la asistencia que sea necesaria" por "la asistencia que pueda considerarse necesaria", y 8) en el mismo párrafo 7, cambiar la fecha "30 de septiembre de 1963" por "31 de octubre de 1963".

98. En la 1049a. sesión del 31 de julio, el representante de Ghana informó al Consejo de que los autores del proyecto de resolución aceptaban las enmiendas de Venezuela (S/5379).

99. El representante de Noruega declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución con la enmienda de Venezuela, en la inteligencia de que, de aprobarse, el párrafo 6 de la parte dispositiva no afectaría a las disposiciones que pudiera adoptar Portugal para su seguridad en Europa.

Decisión: En la 1049a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1963, el proyecto de resolución presentado por Filipinas, Ghana y Marruecos (S/5372), en su forma enmendada, fue aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos, Francia, Reino Unido) (S/5380 y Corr.1).

El texto aprobado de la resolución decía así:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación en los territorios bajo administración portuguesa, según planteaban el asunto los treinta y dos Estados Miembros africanos,

"Recordando la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1961, y las resoluciones de la Asamblea General 1807 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 1819 (XVII), de 18 de diciembre de 1962,

"Recordando la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la cual se declaró que los territorios bajo administración portuguesa son territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta, así como la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, por la cual la Asamblea General declaró, entre otras cosas, que debían tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas,

"1. Confirma la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Afirma que la política de Portugal de sostener que los territorios bajo su administración son territorios "de ultramar" y constituyen partes integrantes del Portugal metropolitano es contraria a los principios de la Carta y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

"3. Deplora la actitud del Gobierno de Portugal, sus repetidas violaciones de los principios de la Carta y su continua negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

"4. Puntualiza que la situación de los territorios bajo administración portuguesa perturba gravemente la paz y la seguridad en África;

"5. Pide a Portugal que ponga en práctica urgentemente lo siguiente:

"a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

"b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

"c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

"d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);

"e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

"6. Pide que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal;

"7. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de esta resolución, que proporcione la asistencia que pueda considerar necesaria, y que informe al Consejo de Seguridad no después del 31 de octubre de 1963."

100. Después de la votación, el representante de Ghana dijo que, en efecto, el Consejo había condenado la actitud del Gobierno portugués por sus respectivas violaciones de los principios de la Carta y por haberse negado a cumplir las resoluciones de la Asamblea. El Consejo había adoptado una firme decisión en el sentido de que la situación en los territorios bajo administración de Portugal perturbaba gravemente la paz y la seguridad en Africa. Añadió que el punto más importante de la resolución era el reconocimiento de que debía concederse una cierta libre determinación e independencia a los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea y Cabinda.

101. El representante de Ghana sugirió que el Secretario General iniciara consultas acerca de la libre determinación con el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal antes de que este último partiera de Nueva York.

102. El representante de los Estados Unidos expresó la esperanza de que la resolución no obstaculizara la solución pacífica de la situación en los territorios portugueses, y de que contribuyese a ella. Ante todo, los Estados Unidos se habían abstenido porque no creían que los términos y la forma de la resolución fueran los más apropiados para lograr de la manera más rápida y armoniosa los resultados que todos deseaban. Si bien los Estados Unidos no estaban de acuerdo con algunas de las disposiciones de la resolución, sí lo estaban en lo que se refería a su fondo. Su delegación creía firmemente que la única manera de lograr el fin propuesto en forma ordenada y pacífica era mediante negociaciones celebradas de buena fe a base del reconocimiento y la aplicación del principio de libre determinación en los territorios de Portugal en Africa. Los Estados Unidos continuarían su política de no suministrar armas ni equipo militar para su empleo en los territorios portugueses.

103. El representante de la URSS reiteró que su delegación hubiera preferido medidas más energéticas que las previstas en la resolución. Pero a pesar de sus defectos la resolución también tenía algunos puntos positivos; en realidad el Consejo había confirmado la resolución 1807 (XVII) de la Asamblea General y, por ende, conferido carácter obligatorio a su cumplimiento. La Carta daba al Consejo amplios poderes para asegurar el cumplimiento efectivo de sus decisiones, y no debían abrigarse ilusiones en cuanto a la posibilidad de evadir la responsabilidad por el incumplimiento de resoluciones de carácter obligatorio.

104. El representante del Reino Unido lamentó que su delegación no hubiera podido apoyar la resolución, la cual incluía varios puntos que reflejaban su propio criterio. Si Portugal no reconocía el principio fundamental de la libre determinación, el Consejo no podía esperar que se hiciera progreso alguno; pero no era función del Consejo decir a Portugal cómo había de aplicar ese principio. El Reino Unido no suministraba armas a Portugal para utilizarlas en sus territorios de ultramar, ni lo haría en lo futuro.

105. El representante del Brasil dijo que había votado a favor de la resolución con reservas acerca de

las medidas previstas en el párrafo 6, y estimaba que la resolución, en su forma enmendada, quedaba sujeta al Capítulo VI de la Carta.

106. El representante de Francia manifestó que, aun cuando la resolución contenía en sustancia algunos puntos que su delegación hubiera podido apoyar, especialmente en lo relativo a la libre determinación, incluso en la forma enmendada su redacción trascendía la competencia conferida a la Organización por la Carta.

107. El representante de Liberia expresó su reconocimiento por las medidas positivas adoptadas por el Consejo, que tendrían importantes consecuencias. En nombre de los gobiernos africanos independientes, confiaba en que Portugal tomaría medidas inmediatas para dar cumplimiento a la decisión del Consejo.

108. El representante de Sierra Leona también agradeció al Consejo las medidas adoptadas y exhortó a que la histórica resolución se aplicase sin demora.

109. El representante de Portugal dijo que la resolución era moralmente injusta, y que por lo tanto no podía ser políticamente justa. Su delegación no podía cambiar de postura con respecto a la resolución y a todas las consecuencias que pudiera tener la misma.

C. Informe del Secretario General

110. El 31 de octubre de 1963, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad (S/5448) de que había pedido al Gobierno de Portugal que le informara de las medidas que había adoptado para poner en práctica lo dispuesto por la resolución del Consejo de Seguridad (S/5380 y Corr.1), y en particular, de las medidas concretas indicadas en el párrafo 5 de la parte dispositiva.

111. El 29 de agosto, el Representante Permanente de Portugal transmitió al Secretario General la respuesta de su Gobierno, en la cual se invitaba al Secretario General a visitar Lisboa para entrar en contacto directo con el Gobierno portugués. El 31 de agosto de 1963, el Secretario General informó al Gobierno de Portugal de que había designado al Sr. Godfrey K. J. Amachree, Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, para que fuera a Lisboa en su representación. El Sr. Amachree visitó Lisboa del 9 al 11 de septiembre de 1963 y entabló conversaciones con el Primer Ministro de Portugal y otros funcionarios. Como resultado de la visita del Sr. Amachree se iniciaron contactos directos, y se celebraron conversaciones en Nueva York entre representantes designados por los Estados africanos y Portugal. El concepto de la libre determinación fue el tema principal tratado en las conversaciones, y en el informe se daban detalles sobre los puntos de vista expuestos.

112. El informe indicaba que, de las explicaciones portuguesas sobre su posición podía inferirse que el Gobierno de Portugal no negaba el principio de la libre determinación para los pueblos de sus territorios de ultramar. Aunque era prematuro alentar optimismo en cuanto al resultado de las conversaciones, el hecho de que los representantes de los Estados africanos y del Gobierno portugués hubieran acordado reunirse para discutir los problemas que afectaban las relaciones entre sus países constituía en sí un acontecimiento alentador.

113. El Secretario General también informó al Consejo de que había pedido a los Estados Miembros que le enviaran información sobre las medidas que tomaran con respecto a los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva de la resolución. En el informe y en adiciones subsiguientes (S/5448/Add.1 a 3) se reproduce la parte substancial de las respuestas de sesenta y cinco gobiernos.

D. Comunicaciones recibidas entre el 13 de noviembre y el 3 de diciembre de 1963

114. Por carta de 13 de noviembre de 1963 (S/5460), los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Uganda pidieron una pronta reunión del Consejo de Seguridad para examinar el informe del Secretario General (S/5448), y pidieron al Consejo que estudiara nuevas medidas para poner en práctica su resolución de 31 de julio (S/5380 y Corr.1).

115. En una carta de 3 de diciembre de 1963 (S/5470), el Presidente de la Asamblea General transmitió al Consejo el texto de la resolución 1913 (XVIII) relativa a los territorios bajo administración portuguesa, que había aprobado ese mismo día, en la cual se pedía al Consejo de Seguridad que examinara inmediatamente la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y tomara las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, en particular las contenidas en la resolución de 31 de julio de 1963.

E. Continuación del examen de la cuestión en las sesiones 1079a. a 1083a. (6 a 11 de diciembre de 1963)

116. En la 1079a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General (S/5448 y Add.1 a 3) y la carta de las veintinueve Potencias (S/5460).

117. En la misma sesión, el Consejo acordó acceder a las peticiones de que los Ministros de Relaciones Exteriores de Madagascar, Túnez, Portugal, Liberia y Sierra Leona (S/5463, S/5472, S/5473, S/5474 y S/5475) participaran, sin derecho a voto, en el debate de la cuestión.

118. El representante de Liberia expresó el agrado de los Estados africanos por la iniciativa del Secretario General de establecer contactos entre nueve Estados africanos y Portugal. Los Estados africanos no podían aceptar la interpretación portuguesa de "libre determinación", pues no incluía la opción a la independencia para los pueblos de los territorios portugueses. Por lo tanto, los Estados africanos pedían de nuevo al Consejo que definiera qué entendía por libre determinación. Advertían que Portugal no había dado cumplimiento a la resolución anterior (S/5380 y Corr.1), y solicitaban del Consejo que adoptara las medidas necesarias para que Portugal acatará sin más tardanza sus disposiciones, en particular las del párrafo 5 de la parte dispositiva.

119. El representante de Túnez declaró que, si bien otras Potencias coloniales y la inmensa mayoría de los Estados Miembros concordaban en que la libre determinación debía incluir la opción a la independencia, Portugal seguía manteniendo su anticuado concepto de la libre determinación sin que nada hiciera esperar un cambio en su actitud. Tampoco se había producido cambio alguno en la situación de hecho de los territorios portugueses, y persistía la amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los esfuerzos del Secretario General no habían tenido los resultados apetecidos. Al parecer, el Gobierno portugués había entrado en contacto con los representantes africanos a fin de distraer la opinión pública mundial de la realidad de la guerra colonial represiva que continuaba librando en los territorios que dominaba. Incumbía al Consejo considerar la adopción de medidas eficaces para que el Gobierno de Portugal comprendiera adecuada y debidamente sus obligaciones en virtud de la Carta y acatará las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo.

120. En la 1080a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Madagascar dijo que, a pesar de la buena voluntad de los Estados africanos, las conversaciones entre los países africanos y Portugal no habían tenido éxito, puesto que este último país no había introducido nuevos elementos en los principios fundamentales que regían su política colonial. Era de presumir que Portugal había entrado en contacto con los Estados africanos para mantener el *statu quo*. En vez de esto, debía reconocer las aspiraciones a la independencia de los pueblos que administraba, y entablar un diálogo directamente con los nacionalistas de los territorios dependientes. El orador ofreció a Portugal los buenos oficios de su delegación para promover ese diálogo.

121. El representante de Sierra Leona rechazó la acusación portuguesa de que los Estados africanos eran responsables de la interrupción de las conversaciones que se celebraban por iniciativa del Secretario General. El Ministro de Relaciones Exteriores portugués había acudido a las reuniones manteniendo a sabiendas un punto de vista que ningún otro Estado Miembro compartía. En su conferencia de prensa de Lisboa del 28 de noviembre tergiversó la postura africana al dar a entender que los delegados africanos únicamente aceptaban la libre determinación si la misma conducía a la independencia. Los representantes africanos nunca habían mantenido tal cosa; afirmaban que, aun cuando era poco probable que un pueblo africano que tuviera derecho a determinar su futuro prefiriese seguir siendo portugués, si así lo elegía libremente se respetaría su opción. De hecho, los Estados insistían en que no se excluyera ninguna posibilidad, al paso que las acusaciones del Gobierno portugués reflejaban lo que él mismo pretendía hacer.

122. En la 1081a. sesión del 9 de diciembre, el representante de Portugal negó que la situación en los territorios portugueses amenazara la paz y la seguridad mundiales. En cuanto a las conversaciones con los representantes africanos, éstos no habían demostrado interés en que se examinaran las condiciones reales de los territorios portugueses de ultramar ni las cuestiones relativas a la paz y la seguridad. En vista de ello, los representantes africanos no tenían derecho a persistir en sus acusaciones. Si Portugal recurría a medidas como las que otros aplicaban contra él — y que se aceptaban como legales — sería acusado de agresión. De continuar esa situación, la Organización llegaría a un

absoluto caos. La política portuguesa de ultramar se fundaba en un concepto multirracia¹. Su Gobierno no abrigaba duda alguna de que los métodos que aplicaba en los territorios eran legítimos y obraban en interés de sus pueblos. En contraste, las medidas adoptadas por el Consejo en ocasiones anteriores no eran útiles ni servían los intereses de los pueblos de que se trataba. Poniendo de relieve el demostrado deseo de su país de colaborar con las Naciones Unidas, el representante de Portugal invitó oficialmente al Secretario General a visitar Angola y Mozambique cuando lo juzgara oportuno, a fin de comprobar la situación real de dichos territorios.

123. El representante de Ghana dijo que su delegación no podía compartir ni siquiera el cauteloso optimismo que manifestaba el Secretario General en su informe, dado que en el concepto portugués de la libre determinación no podían incluirse las cinco etapas enunciadas en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución de 31 de julio, que los Estados africanos consideraban vitales. En vista de las posturas portuguesa, los Estados africanos se veían obligados a concluir que Portugal no tenía la intención de dar a los pueblos autóctonos libertad de elección para determinar su futuro. Por lo tanto, el Consejo debía reafirmar la definición de libre determinación dada por la Asamblea General, a fin de convencer a Portugal de que su propia definición del concepto había quedado anticuada.

124. El representante de Túnez indicó que no eran sólo los Estados africanos, sino también el Consejo de Seguridad, quienes habían decidido que la situación de los territorios portugueses perturbaba gravemente la paz y la seguridad en África.

125. En la 1082a. sesión del 10 de diciembre, el representante de Marruecos dijo que había diferencias de opinión fundamentales entre Portugal y las Naciones Unidas. Deploró que en su última intervención ante el Consejo el representante de Portugal no hubiera dado seguridades de que su país trataría de desempeñar una función constructiva en la cual pudiera crear la Organización.

126. El representante de Liberia señaló que el representante de Portugal no había rebatido la interpretación que se había dado de las intenciones del Gobierno portugués, a saber, que la independencia no había de figurar entre las posibilidades de elección. Los países de África estaban dispuestos a debatir las cuestiones de la paz y la seguridad y del desarrollo social y de la educación, pero querían tratar de la libre determinación antes de pasar a los términos de la resolución de 31 de julio. La definición de la libre determinación sólo constituiría un paso para allanar algunos de los obstáculos que impedían resolver la cuestión de los territorios portugueses.

127. El representante de Sierra Leona pidió al representante de Portugal que hiciera una declaración inequívoca a fin de disipar toda duda acerca de si el concepto portugués de la libre determinación incluía todas las posibles elecciones para los pueblos africanos en cuanto a su futuro político.

128. El representante de la URSS observó que el Gobierno portugués no había dado cumplimiento a la decisión del Consejo. Tanto los movimientos africanos de liberación como los Estados independientes de África habían rechazado la versión portuguesa de la libre determinación para los territorios portugueses. Era

inadmisible que las tentativas portuguesas de burlar a los pueblos en cuanto al concepto de la libre determinación permitieran al Gobierno portugués ganar tiempo para emprender nuevas acciones militares. Según la prensa y otras informaciones, Portugal había intensificado la represión. Citando informes según los cuales los portugueses estaban usando armas de la OTAN contra la población civil, el orador dijo que sin el apoyo y la protección de otras Potencias Portugal no había osado emprender campañas agresivas. Era evidente que existía una alianza entre los extremistas de Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur con el fin de unir a todas las fuerzas reaccionarias, fascistas y racistas para aplastar los movimientos de liberación en el África central y meridional, lo cual creaba tensiones y graves temores entre los países de África. El orador exhortó al Consejo a que pusiera fin a la política de provocación del Gobierno portugués y obligara a los colonialistas portugueses a respetar los derechos de otros pueblos a la libertad, la independencia y el desarrollo pacífico.

129. El representante de Madagascar lamentó que el representante portugués se hubiera limitado a reafirmar la posición que Portugal había expuesto ante el Secretario General. El Gobierno de Madagascar esperaba al menos una declaración de intenciones por parte de Portugal en que se fijara un plazo y un programa para la estricta y adecuada aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de la resolución aprobada el 31 de julio de 1963 por el Consejo de Seguridad. Había llegado el momento de llamar al orden a Portugal. Mozambique, Angola y los demás territorios no eran provincias portuguesas, sino territorios poblados por africanos que deseaban justa y furdadamente expresar su personalidad africana.

130. El representante de Ghana presentó el siguiente proyecto de resolución (S/5480) patrocinado por Filipinas, Ghana y Marruecos:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/5448 y adiciones,

"Recordando la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960,

"Recordando asimismo su resolución de 31 de julio de 1963 (A/5380),

"Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos del Secretario General por establecer contactos entre representantes de Portugal y representantes de los Estados africanos,

"1. Lamenta que estos contactos no hayan tenido los resultados deseados por no haberse llegado a un acuerdo acerca de la interpretación dada por las Naciones Unidas al concepto de la libre determinación;

"2. Exhorta a todos los Estados que cumplan lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución de 31 de julio de 1963;

"3. Deplora el incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal de la resolución de 31 de julio de 1963;

"4. Reafirma la siguiente interpretación de la libre determinación dada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan

libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”;

“5. *Toma nota* de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la cual entre otras cosas, se enumeran, los territorios bajo administración portuguesa comprendidos en la categoría de territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta;

“6. *Estima* que la concesión por el Gobierno de Portugal de una amnistía para todas las personas encarceladas o exiliadas por defender la libre determinación en esos territorios constituiría una prueba de buena fe;

“7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos e informe al Consejo a más tardar el 1° de junio de 1964.”

131. En la 1083a. sesión (11 de diciembre), el representante de Portugal observó que en ninguna de las anteriores resoluciones sobre la libre determinación este concepto se había ligado a la cuestión de conceder la soberanía internacional a los territorios dependientes, a ninguna otra consecuencia predeterminada ni a opciones especiales que hubiesen de ser aprobadas o impuestas desde el exterior. En vista de que el criterio de las Naciones Unidas sobre la libre determinación había variado bastante y cambiaba con el transcurso del tiempo, no se sabía qué significaba el concepto de libre determinación de las Naciones Unidas ni su cumplimiento.

132. El representante de Filipinas había confiado en que la posición portuguesa se habría modificado un poco. Desgraciadamente, no era así. El Primer Ministro de Portugal había dicho claramente el 12 de agosto de 1963 que la posición de su Gobierno no cambiaría. La definición portuguesa de la libre determinación era limitada y, en definitiva, negaba el propio espíritu del principio.

133. El representante de Francia había acogido la noticia de que se habían celebrado conversaciones entre Portugal y los Estados africanos. Por tanto, la delegación francesa estimaba que el Consejo podía haber llegado a un amplio consenso de opinión que no requiriese la aprobación de una resolución en forma, con objeto de alentar la reanudación de las conversaciones. En consecuencia, su delegación no podría sino abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución conjunto, que hacía referencia a la resolución del 31 de julio, medida que no había podido apoyar ya que confundía lo deseable con lo que el Consejo tenía derecho a decidir o recomendar. La opinión de Francia sobre el fondo del problema no podía prestarse a equívoco, dada la manera en que este país había aplicado el principio de la libre determinación.

134. El representante del Reino Unido reiteró que la oportunidad y la aplicación del principio de libre determinación incumbían indudablemente a la Potencia administradora. Sin embargo, el principio existía y no podía ignorarse por ello. Su Gobierno instaba a Portugal a que aplicara el principio a los pueblos de sus territorios, y exhortaba a los Estados africanos a que considerasen las propuestas portuguesas de que se estudiara la situación de los territorios y aprovecharan toda oportunidad de discusión sincera y constructiva. El orador comprendía cuál era el objeto general del proyecto de resolución y podría votar a favor del documento en su conjunto, pero no podría aceptar el

párrafo 3 de la parte dispositiva, sobre el cual pidió votación por separado.

135. El representante de Venezuela expresó satisfacción por las conversaciones celebradas entre las partes interesadas, que a su juicio debían continuar.

136. El representante del Brasil estimó que las posiciones del Gobierno portugués y los Estados africanos sobre la libre determinación no eran inconciliables. Había, ciertamente, algunos elementos fundamentales que eran comunes a ambas posiciones y que las partes debían estudiar mediante consultas y nuevas negociaciones.

137. Para el representante de China era alentador el hecho de que se hubieran celebrado conversaciones útiles y de que ambas partes hubieran puesto de relieve la necesidad de resolver pacíficamente sus diferencias.

138. El representante de Noruega agradeció al Secretario General sus esfuerzos, así como su iniciativa que había culminado en la reunión de los representantes de los Estados africanos de Portugal. Debería alentarse al Secretario General a fin de que continuara actuando del modo que considerara más adecuado para lograr nuevos progresos.

139. El representante de la URSS consideró que el proyecto de resolución conjunto era débil e inadecuado, pero lo apoyaría. Portugal no había sacado las conclusiones necesarias, y la delegación soviética estaba plenamente convencida de que el Consejo debería adoptar una decisión más enérgica y eficaz para poner fin a la represión portuguesa.

140. El Presidente, haciendo uso de la palabra como representante de los Estados Unidos, apoyó el proyecto de resolución conjunto. Las conversaciones celebradas por iniciativa del Secretario General habían resultado útiles para abrir un camino pacífico hacia la solución del problema y, a su entender, debían reanudarse los contactos. El hecho de que Portugal se hubiese mostrado dispuesto a reunirse con los dirigentes africanos para debatir el problema de la libre determinación era digno de alabanza, como prueba de su deseo de llegar a una solución pacífica en armonía con las Naciones Unidas y con África. La delegación de los Estados Unidos confiaba en que se lograra llegar a un acuerdo para que en los territorios portugueses pudiera ejercerse pronto, en forma pacífica y plena, el derecho de libre determinación, con absoluta libertad de elección. Además, creía que Portugal habría de colaborar y que se esforzaría por llegar a tal resultado.

Decisión: *En la 1083a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad aprobó el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por Filipinas, Ghana y Marruecos (S/5480) por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Brasil, Estados Unidos, Francia, Reino Unido), y luego aprobó el proyecto de resolución en su totalidad por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia) (S/5481).*

141. Después de la votación, el representante de Ghana manifestó que resultaba significativo que la resolución se hubiera aprobado casi por unanimidad, y que esperaba que el sentido preciso de la libre determinación dejara de ser un motivo de conflicto con Portugal.

142. El representante de Túnez expresó la esperanza de que Portugal no dejara de explorar las posi-

bilidades de establecer contactos con los dirigentes de los partidos, dentro y fuera de los territorios portugueses.

143. El representante de Liberia también expresó la esperanza de que Portugal aceptara la oferta de los Estados africanos de ponerlo en contacto con los dirigentes africanos de los territorios bajo administración portuguesa que se encontraban en la actualidad fuera de dichos territorios.

144. El representante de Portugal declaró que, una vez más, el Consejo había adoptado una decisión errónea. Hizo constar formal y enérgicamente sus reservas sobre la resolución.

145. Los representantes de Madagascar y Sierra Leona dieron las gracias al Consejo por su decisión. El nombrado en segundo término exhortó al Ministro

de Relaciones Exteriores de Portugal a que pusiera objetivamente en conocimiento de su pueblo la opinión mundial de que ya era hora de abandonar una posición indefendible.

F. Informe del Secretario General

146. El 29 de mayo de 1964, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad (S/5727) que no había recibido información alguna del Gobierno portugués acerca de medidas adoptadas para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Declaró además que estaba celebrando consultas con el Gobierno de Portugal y con los representantes de ciertos Estados africanos sobre la posibilidad de continuar las conversaciones. Sin embargo, no podía dar cuenta de nada positivo al respecto.

Capítulo 3

CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN EL AFRICA DEL SUR RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA: CARTA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS

(Nota: En el 18° informe anual del Consejo de Seguridad⁴ figura el resumen de una carta de fecha 11 de julio de 1963 (S/5348), en la que treinta y dos Estados africanos pedían que el Consejo de Seguridad se reuniera cuanto antes a fin de examinar lo que los interesados calificaban de situación explosiva existente en la República de Sudáfrica provocada por la política de *apartheid* que llevaba a cabo el Gobierno de dicho país, y por su continua negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión.

El informe asimismo daba cuenta de dos comunicaciones anteriores que había recibido el Consejo de Seguridad y que se referían a esa cuestión: 1) una carta de fecha 14 de enero de 1963 (S/5235), en la que el Secretario General transmitía al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1962, y señalaba a la atención de los miembros del Consejo el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución, en que se pedía al Consejo que tomase medidas apropiadas, incluso la aplicación de sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y que de ser necesario considerase la aplicación del Artículo 6 de la Carta; 2) un informe provisional de fecha 6 de mayo de 1963 (S/5310), presentado al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, preparado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General.)

A. Segundo informe provisional del Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

147. Por carta de fecha 17 de julio de 1963 (S/5353), el Comité Especial transmitió al Consejo de

Seguridad y a la Asamblea General un segundo informe provisional en el cual el Comité Especial recordaba que la Asamblea General, por resolución del 6 de noviembre de 1962, pedía al Consejo de Seguridad que tomase medidas apropiadas, incluso la aplicación de sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y recomendaba al Consejo que: 1) reiterase su apoyo a la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General; 2) tomase nota de que la República de Sudáfrica había hecho caso omiso de la resolución del Consejo de fecha 1° de abril de 1960, y de que había actuado de manera contraria a las decisiones de la Asamblea General, creando así un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales; 3) instase a la República de Sudáfrica a que abandonara su política de discriminación racial; 4) condenase las medidas represivas adoptadas contra los opositores del *apartheid* y exigiese que se pusiera en libertad a todos los presos políticos así como a todas las personas internadas en campamentos o que habían sido objeto de otras medidas restrictivas por haberse opuesto a la política de *apartheid*; 5) subrayase la importancia de la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 1761 (XVII) acerca de que todos los Estados Miembros debían cesar sus envíos de armas y municiones a Sudáfrica, y pidiese a los Estados que continuaban proporcionando esa asistencia a Sudáfrica que la interrumpieran inmediatamente e informaran al Consejo de Seguridad; 6) instase a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas políticas y económicas y demás medidas recomendadas por la Asamblea General en la resolución 1761 (XVII), comenzando con el embargo efectivo de los envíos de armas, municiones y petróleo, y estudiase los medios adecuados para asegurar la eficacia del embargo, incluyendo, en caso necesario, un bloqueo bajo los auspicios de las Naciones Unidas; 7) invitase al Secretario General, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a que continuaran cooperando plenamente con el Comité Especial en la aplicación de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5502), capítulo 14.

148. Por telegrama de 19 de julio (S/5358) y carta de 22 de julio de 1963 (S/5366) dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad, S.M.I. el Emperador de Etiopía y el Presidente de Ghana pidieron respectivamente al Consejo que adoptara una firme actitud e impusiera sanciones a la República de Sudáfrica, cuya política de *apartheid* consideraban un insulto a la dignidad de los africanos.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1050a. a 1056a. (31 de julio a 7 de agosto de 1963)

149. El tema, incluido en el programa aprobado por el Consejo de Seguridad en su 1040a. sesión de 22 de julio de 1963, fue examinado por el Consejo en sus sesiones 1050a. a 1056a. celebradas entre el 31 de julio y el 7 de agosto.

150. En la 1050a. sesión del 31 de julio, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a que participaran en los debates a los Ministros de Relaciones Exteriores de Liberia, Túnez y Sierra Leona y al Ministro de Hacienda de Madagascar.

151. El Presidente declaró que, en conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su 1041a. sesión del 23 de julio, había enviado un telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica en el que le invitaba a nombrar un representante para participar en el examen de la cuestión en el Consejo, y pidió al Secretario del Consejo que leyerá el texto de la respuesta recibida con fecha 31 de julio.

152. En la carta, distribuida como documento S/5381, se comunicaba que el Gobierno de Sudáfrica había decidido no participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre asuntos que, a juicio de ese Gobierno, eran exclusivamente de la jurisdicción interna de un Estado Miembro. Sudáfrica había expuesto repetidas veces ante las Naciones Unidas que su política tenía por objeto conducir a las distintas razas hacia la autonomía y establecer la amistad y la cooperación entre ellas, cada una en su propia zona, lo cual se consideraba como un medio práctico de suprimir la discriminación. Los Estados africanos trataban de justificar su intervención en los asuntos internos de Sudáfrica con la acusación totalmente infundada de que ese país constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La realidad era que los Estados africanos, o algunos de ellos, amenazaban la paz y el orden en Sudáfrica, como lo demostraban la resolución que se había aprobado en la Conferencia de Addis Abeba y las declaraciones formuladas por los dirigentes africanos.

153. Inició el debate el representante de Sierra Leona, quien dijo que él y sus colegas de Liberia, Madagascar y Túnez habían sido designados por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos, celebrada en Addis Abeba en mayo de 1963, para hablar sobre esta cuestión ante el Consejo en nombre de la Organización de la Unidad Africana. Dicha Conferencia había aprobado por unanimidad una resolución distribuida como documento S/5348, en que se apoyaban las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial.

154. Recordó el orador que el Consejo de Seguridad, por resolución de 1° de abril de 1960, reconocía que la situación en Sudáfrica había provocado una

tirantez internacional que, de continuar, podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Esto mismo se reafirmaba en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de fecha 6 de noviembre de 1962, en la cual se pedía además a los Estados Miembros que adoptaran ciertas medidas que, según se esperaba, inducirían al Gobierno de Sudáfrica a abandonar su política de *apartheid* y permitirían de este modo suprimir el peligro para la paz y la seguridad en el continente africano. La respuesta del Gobierno de Sudáfrica a éstas y otras decisiones de las Naciones Unidas había sido promulgar una serie de leyes destinadas a la completa supresión de los derechos y la libertad de la población africana.

155. Además, en los dos últimos años el Gobierno de Sudáfrica había gastado grandes sumas de dinero en la acumulación de armas que evidentemente se destinaban para fines represivos. Esta acumulación de armas y esta multiplicidad de leyes contra la libertad constituían la mayor amenaza para la paz y la seguridad en el continente africano.

156. El Gobierno de Sudáfrica además había extendido su política de *apartheid* al África Sudoccidental, Territorio que ocupaba ilegalmente y en forma opresiva en violación de las obligaciones impuestas por el Mandato de la Sociedad de las Naciones. La finalidad de la política sudafricana consistía en dividir el continente africano en Estados "negros" y "blancos", lo cual era completamente inaceptable para los Estados africanos.

157. El orador instó al Consejo de Seguridad a que adoptara las medidas del caso en conformidad con la Carta, a fin de obligar al Gobierno sudafricano a que abandonara sus inhumanas normas y prácticas de *apartheid* y a que diera fin a la ocupación ilegal del África Sudoccidental. Sólo una acción oportuna y directa por parte del Consejo de Seguridad impediría una explosión en Sudáfrica que podría tener desastrosas repercusiones internacionales.

158. El representante de Túnez lamentó que el Gobierno de Sudáfrica se hubiera negado a participar en las deliberaciones del Consejo, y que invocara una vez más el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Ninguna interpretación razonable de la Carta llevaba a exigir al Consejo, órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad, que se abstuviera de intervenir hasta que ocurriese una explosión en Sudáfrica. La situación actual no sólo caía dentro del alcance de los Artículos 55 y 56 de la Carta, sino también de los Artículos 34 y 35, pues mientras continuara aplicándose en Sudáfrica una legislación racista no habría paz en África.

159. Sudáfrica era el único país del mundo donde las cuestiones de los derechos civiles y libertades fundamentales quedaban determinadas en la legislación y en la práctica en función del color de la piel del interesado, y donde la noción de superioridad racial se había erigido en doctrina oficial del Estado. Bajo el sistema de *apartheid* se privaba a millones de africanos de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y se les hacía objeto de actos de discriminación, segregación y opresión personal comparables sólo al fenómeno racial de la Alemania nazi. Por esta razón era de lamentar que algunas Potencias aliadas que habían luchado contra el nazismo, en el caso de Sudáfrica continuaran prestando a su Gobierno apoyo financiero, técnico y, sobre todo, militar. Como lo señalaba el in-

forme del Comité Especial, Sudáfrica estaba robusteciendo a sus fuerzas armadas mediante la adquisición en gran escala de armamentos en distintos países amigos, y este hecho inquietaba profundamente a los Estados africanos dados los peligros que entrañaba para la paz de Africa.

160. La delegación de Túnez estimaba que la constante negativa del Gobierno sudafricano a acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sólo podía interpretarse como una renuncia inequívoca a su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas. Había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad emprendiera una acción enérgica e inmediata a fin de disipar toda duda en cuanto a la determinación de las Naciones Unidas de que los objetivos de la Carta se realizaran en Sudáfrica.

161. En la 1051a. sesión del Consejo celebrada el 1° de agosto, el representante de Madagascar declaró que los Estados africanos se habían dirigido al Consejo de Seguridad porque creían que el conflicto racial de Sudáfrica no sólo constituía una fuente permanente de conflicto internacional, sino también una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los hechos relativos a la situación se exponían completa y objetivamente en los dos informes del Comité Especial que se habían presentado al Consejo. El Gobierno sudafricano había decidido imponer por la fuerza una política destinada a salvaguardar la posición privilegiada de 3.000.000 de blancos, y a someter a los otros 13.000.000 de habitantes a un sistema de discriminación y de opresión cuya dureza iba en aumento a causa de la resistencia que la población de color oponía a su aplicación.

162. Madagascar, cuyos habitantes de distintas razas vivían en armonía, no podía concebir que una raza impusiera su supremacía a otra en un país; la Declaración Universal de Derechos Humanos debía aplicarse a Sudáfrica, y ninguna ficción de jurisdicción interna debería impedir que las Naciones Unidas adoptaran medidas para hallar una solución al problema. No se podía tolerar más tiempo, sin socavar la posición de las Naciones Unidas, la negativa de Sudáfrica a respetar las resoluciones de la Organización. Junto con otros Estados africanos, la delegación de Madagascar pedía que se aplicaran las medidas previstas en la Carta de las Naciones Unidas para los casos en que la conducta de un Estado constituyera una fuente de tensión y una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

163. El representante de Liberia señaló que desde 1948, fecha en que asumió el poder el Partido Nacionalista, el Gobierno sudafricano había promulgado muchas leyes para restringir y controlar la vida social, política, económica y cultural de la población no blanca, tales como la *Group Areas Act*, que tenía por objeto poner en vigor la segregación residencial y había obligado a muchos africanos autóctonos a abandonar las zonas donde vivían desde hacía muchos años; la *Bantu Education Act*, que limitaba la educación a niveles muy inferiores a los de la educación impartida a los europeos; la *Unlawful Organization Act*, por la que se habían suprimido todas las organizaciones nacionalistas; el *Bantu Law Amendment Bill*, que imponía un estricto control sobre el desplazamiento de los africanos hacia las zonas urbanas; la ley sobre sabotaje, con arreglo a la cual todo delito, incluso el fomento de todo objetivo tendiente a introducir un cambio social o po-

lítico en la República, podía ser considerado como sabotaje. La aplicación de esa política había sido posible gracias al éxito económico que conocía Sudáfrica, y con el pleno conocimiento de los países y entidades que le habían suministrado capital extranjero.

164. Los Estados africanos estaban profundamente preocupados por la extraordinaria expansión de las fuerzas militares y de policía de Sudáfrica, que tenía por objeto aplastar por medios brutales los derechos de los africanos. El orador citó cifras sobre los gastos militares, y agregó que esa excesiva expansión militar no podía justificarse por razones de defensa externa y constituía una amenaza para la paz de Africa. Por consiguiente, los Estados africanos pedían al Consejo de Seguridad que, como órgano primordialmente responsable por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, instara a los Estados Miembros, especialmente los que vendían armas a Sudáfrica, a que cumplieran la obligación que les incumbía en virtud de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General de fecha 6 de noviembre de 1962, en la que se pedía que rompieran las relaciones diplomáticas con Sudáfrica, cerraran los puertos a todo barco de bandera sudafricana, boicotearan las mercaderías sudafricanas y se abstuvieran de exportar mercaderías a Sudáfrica. Se había afirmado que el cumplimiento de la resolución de la Asamblea acarrearía sufrimientos para la población bantú de Sudáfrica, pero como el propio jefe Luthuli había dicho en una exhortación dirigida a los trabajadores británicos, los boicoteos y las sanciones no afectarían a los negros más que a los blancos, y los negros de Sudáfrica aceptaban el sufrimiento que los podía conducir a la libertad.

165. En la 1052a. sesión del Consejo, celebrada el 2 de agosto, el representante de Ghana declaró que el problema de la política de *apartheid* del Gobierno sudafricano era una de las mayores tragedias humanas de la actualidad, cuya gravedad se ponía de relieve en los dos informes provisionales del Comité Especial. Esos informes y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad constituían una prueba elocuente de los largos y pacientes esfuerzos de las Naciones Unidas por convencer al Gobierno sudafricano de que abandonara su intolerable política racial. El continuo desacato a esas relaciones y la falta de cooperación del Gobierno sudafricano habían hecho que ciertos Estados Miembros pidieran al Consejo de Seguridad que intervinieran para dar solución a la cuestión. En el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General se pedía al Consejo de Seguridad que tomara medidas apropiadas, incluso la aplicación de sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión y que, de ser necesario, considerara la aplicación del Artículo 6 de la Carta. Por consiguiente, incumbía ahora al Consejo la responsabilidad de adoptar una decisión.

166. El representante de Ghana señaló que el *apartheid* era un problema más grave que la discriminación racial existente en muchos países, pues mientras en países como los Estados Unidos el Gobierno Federal luchaba abiertamente contra la discriminación racial y recurría a la legislación e incluso a la fuerza para remediar la situación, en Sudáfrica todo el mecanismo gubernamental, con el apoyo de la policía y de las fuerzas militares, fomentaba y ponía en vigor

la discriminación. La delegación de Ghana compartía las conclusiones expuestas en los informes del Comité Especial en el sentido de que la política racial del Gobierno sudafricano constituía una negación de los principios y propósitos de la Carta, y de que su aplicación había provocado tirantez internacional y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales.

167. La cantidad de pertrechos militares que ciertas Potencias habían vendido a Sudáfrica causaba gran inquietud a los dirigentes africanos. Recientemente el Sr. Nkrumah, Presidente de Ghana, había expresado esta preocupación y había preguntado si los que autorizaban la exportación de armas a Sudáfrica se habían informado acerca de los verdaderos fines para los cuales se solicitaban estas armas; había preguntado por qué se necesitaban tantas armas para proteger a los blancos sudafricanos, y contra quién se pensaban emplear ciertos aviones de limitada autonomía pero capaces de transportar cohetes y armas nucleares. Los Estados africanos estimaban que las armas que se suministraban a Sudáfrica estaban destinadas en primer lugar a que se las usara contra la población africana de Sudáfrica, y a servir de advertencia para los Estados africanos acerca de los peligros en que incurrirían por defender la causa de la libertad en Sudáfrica.

168. La delegación de Ghana esperaba que el Consejo de Seguridad emprendiera una acción enérgica. La persuasión pacífica no había logrado introducir ningún cambio en la situación de Sudáfrica. El Consejo de Seguridad debía pedir a todos los Estados Miembros que dejaran inmediatamente de suministrar armas a Sudáfrica y aislaran a este país de la comunidad de naciones.

169. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la labor del Consejo consistía en examinar qué otras medidas podían adoptarse para inducir al Gobierno sudafricano a suprimir los males del *apartheid*. Del mismo modo que estaban dispuestos a eliminar la discriminación en su sociedad, los Estados Unidos apoyarían los esfuerzos tendientes a lograr un cambio en Sudáfrica. Los grandes progresos realizados en África se veían ensombrecidos por la amargura y el resentimiento que causaba la política racial del Gobierno sudafricano; el Consejo tenía el deber de evitar que la situación empeorase y de que la injusticia del *apartheid* tocara a su fin. Los repetidos esfuerzos de las Naciones Unidas y de múltiples Estados Miembros no habían dado resultados tangibles. No se había observado ningún progreso; en realidad, se había retrocedido deliberadamente.

170. El Gobierno de los Estados Unidos había hecho gestiones diplomáticas ante Sudáfrica acerca de todos los aspectos del *apartheid*, y había señalado al Gobierno sudafricano que, a falta de señales de un cambio, los Estados Unidos no cooperarían en cuestiones que pudieran entrañar un apoyo a la actual política racial de Sudáfrica. Los Estados Unidos habían decidido adoptar otra medida importante en su política de armamentos respecto de Sudáfrica poniendo fin a la venta de todo equipo militar al Gobierno sudafricano para fines del año civil, y sólo cumplirían los contratos que quedarán pendientes. Sin embargo, dicho Gobierno se reservaba el derecho de interpretar esa política teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

171. En cuanto a la acción que en ese momento pudiera emprender el Consejo de Seguridad, la dele-

gación norteamericana estimaba que la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VII no guardaría conformidad con la Carta. Los fundadores de las Naciones Unidas habían restringido cuidadosamente el derecho de la Organización a aplicar medidas coercitivas de cumplimiento obligatorio, a los casos en que hubiera una situación de verdadera violencia internacional o de amenaza a la paz tan evidentes e inmediatas que no hubiera otro recurso razonable más que el de la coerción. Esa no era la situación de Sudáfrica, donde todavía se podía lograr una solución por medios pacíficos; por lo tanto, toda acción del Consejo debería tener por objeto favorecer un arreglo de esta índole. No era probable que la aplicación de sanciones tuviera eficacia, e incluso podía provocar una mayor intransigencia por parte del Gobierno sudafricano y hacer más difícil la situación existente. Por otra parte, la aprobación de medidas semejantes — particularmente si su cumplimiento no era general — podría menoscabar la autoridad de las Naciones Unidas y disminuir la eficacia del recurso a las sanciones previsto en la Carta.

172. La delegación de los Estados Unidos estimaba que debían hacerse nuevas tentativas para tender un puente de comunicación, diálogo y persuasión, y no podía aceptar el parecer de que no había más alternativa que el *apartheid* o el derramamiento de sangre, o el de que la situación conduciría a un choque. Había que buscar y estudiar otras posibilidades antes de que fuera demasiado tarde. El orador lamentaba que Sudáfrica hubiera decidido no concurrir a los debates del Consejo, y pedía a su Gobierno que cambiara de actitud e iniciara una política de reconciliación y emancipación nacionales.

173. El representante del Brasil convino en que la situación en Sudáfrica representaba una grave amenaza para la paz y seguridad internacionales y exigía que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas del caso. En vista del fracaso de las anteriores tentativas de resolver el problema, el Consejo debía ahora decidir si continuaría proponiendo medidas de persuasión o si propugnaría métodos más enérgicos y compulsivos. No se trataba en modo alguno de una decisión simple, ya que no había ninguna nación libre de vestigios de discriminación racial. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no podía permanecer indiferente ante la inquietud de las naciones africanas con motivo del aumento de los armamentos en Sudáfrica. A juicio de la delegación brasileña, el Consejo actuaría con acierto si adoptaba inmediatamente medidas encaminadas a detener el suministro de armas a Sudáfrica y otras medidas que convenciesen al Gobierno sudafricano de la necesidad ineludible de un cambio. Cuanto más pronto comprendiera la minoría de europeos en Sudáfrica que no podría mantener su política de dominio, tanto más fácil sería para el país el período de transición hacia un orden social justo y pacífico.

174. En la 1053a. sesión del 5 de agosto, el representante de Filipinas señaló que el esfuerzo concertado de los países afro-asiáticos en pro de luchar contra la política racial de Sudáfrica no era motivado por un deseo de venganza contra el blanco, como se había afirmado equivocadamente, sino porque tras siglos de sujeción esos países se daban ahora perfecta cuenta de sus derechos y privilegios y estaban dispuestos a que se los reconocieran y respetaran. Los medios legales y pacíficos de protesta contra el *apartheid* se habían suprimido, y los dirigentes y partidarios del Pan

Africanist Congress y del African National Congress se hallaban confinados en sus casas o bien en la cárcel.

175. El Comité Especial, del cual la delegación de Filipinas era miembro, había subrayado los peligros de la gran acumulación de armas en Sudáfrica y de la función capital de los Estados Miembros que vendían armas a Sudáfrica y mantenían un intenso comercio con ese país. El orador opinaba que esos Estados tenían poder para influir eficazmente en el curso de los acontecimientos en Sudáfrica.

175. Filipinas había empezado a aplicar sanciones económicas contra Sudáfrica, en conformidad con la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, y apoyaría la adopción de medidas enérgicas contra ese país, con inclusión de un embargo total de armas, lo cual tendría sobre el Gobierno sudafricano mayor influencia que cualquier otra medida. El Consejo tenía la obligación de actuar positivamente y con rapidez para impedir que el conflicto se extendiera y para preparar el camino que condujese a la armonía multirracial.

177. El representante de Marruecos declaró que la tensión creada entre los Estados africanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica con motivo de la política racial de este último era tal, que podía provocar graves complicaciones internacionales. El régimen de *apartheid* impuesto a la mayoría abrumadora de los habitantes de Sudáfrica también se había impuesto al África Sudoccidental y se extendía a las vecinas colonias británicas y portuguesas donde dominaban minorías europeas. La pretensión sudafricana de que su política tenía por objeto guiar hacia la autonomía a las diferentes razas y establecer entre ellas la amistad y la cooperación, carecía de sentido si se observaba la inhumana legislación promulgada contra los no blancos y el odio racial que engendraba su aplicación. Las Potencias occidentales contribuían a aumentar el potencial militar de Sudáfrica hasta un punto peligroso, y de ese modo favorecían la continuación de una política contraria a los principios mismos de derecho y de justicia que esos países profesaban.

178. La delegación de Marruecos estimaba que el Consejo de Seguridad no debía dejarse inmovilizar por consideraciones jurídicas o de otra índole, y debía adoptar medidas apropiadas para que los partidarios del *apartheid* comprendieran el peligro que suponía para la paz y la seguridad internacionales su oposición a las resoluciones de las Naciones Unidas.

179. El representante de China manifestó que su delegación siempre había sustentado que el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituía el máximo propósito de las Naciones Unidas, en íntima relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, la competencia de las Naciones Unidas sobre este particular era indiscutible. La política de *apartheid* que perseguía implacable el Gobierno sudafricano, moralmente no tenía defensa y políticamente era un suicidio. A no dudar, Sudáfrica avanzaba hacia un choque con el nacionalismo africano; si bien en los últimos decenios los dirigentes nacionalistas africanos habían seguido la vía de la no violencia y de la resistencia pacífica, en los últimos tiempos parecían patrocinar un programa activo y contaban con el apoyo de la mayoría de los Estados africanos independientes. El orador opinaba que todavía no era demasiado tarde para que Sudáfrica hiciera frente a las realidades de la situación y abandonara su política, que estaba tan fuera de tono con el

progreso de la humanidad hacia una mayor libertad y que era tan contraria a los propios intereses de Sudáfrica.

180. El representante de Venezuela dijo que su país no podía aceptar la opinión de que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta prohibiera a las Naciones Unidas ocuparse de una situación en que se violaban flagrantemente las disposiciones de la Carta en materia de derechos humanos. Además, la aprobación de la resolución de 1° de abril de 1960 (S/4300) había confirmado la competencia del Consejo para ocuparse de la cuestión. Las reservas que su delegación había expresado recientemente acerca de las facultades de la Asamblea General para imponer sanciones se basaban en consideraciones jurídicas que no se aplicaban al Consejo de Seguridad, ya que la Carta autorizaba expresamente a éste para el ejercicio de dicha función. Por consiguiente, su delegación apoyaría las medidas que se adoptaran dentro del marco de la Carta con objeto de suprimir el *apartheid*.

181. En la 1054a. sesión del 6 de agosto, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la política de *apartheid*, que sólo podía compararse con la de la Alemania nazi, no era una manifestación aislada de racismo, sino un sistema inhumano elevado al nivel de política oficial y destinado a mantener la supremacía de una pequeña minoría blanca sobre la mayoría de la población autóctona. Como se desprendía de los informes presentados al Consejo de Seguridad, mediante una serie de leyes draconianas el Gobierno sudafricano había colocado a la población autóctona en una situación de esclavitud.

182. Ni una sola resolución, ni una decisión en las que se invitase al Gobierno de la República de Sudáfrica a poner fin a la vergonzosa política de *apartheid* había recibido respuesta positiva del Gobierno de Verwoerd. Al contrario, el régimen racista de la República de Sudáfrica, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas y saboteándolas, iba fomentando cada vez más la práctica de reforzar la discriminación racial y seguía quebrantando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica había declarado que ninguna crítica conseguiría que el Gobierno sudafricano renunciara a su política. Más recientemente, el Primer Ministro sudafricano había afirmado que su país no cedería en lo más mínimo en la prosecución de su política racial.

183. En conformidad con las tendencias de los tiempos, ciertas Potencias occidentales habían condenado de palabra el *apartheid*, pero de hecho continuaban prestando a Sudáfrica apoyo económico, militar y político. El orador citó cifras sobre las inversiones extranjeras, y agregó que los intereses de los monopolios extranjeros estaban estrechamente vinculados con los de los racistas sudafricanos y habían influido en la actitud de ciertos miembros permanentes del Consejo en lo tocante a la cuestión del *apartheid*. Como había declarado el Sr. Louw, Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, un boicoteo mundial contra su país fracasaría porque países como los Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos no querían perder una fuente importante de materias primas. Esto explicaba por qué las Potencias occidentales habían votado en contra de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea

General, particularmente en contra de sus párrafos 4 y 8. En cuanto a la situación militar, era muy sabido que las Potencias occidentales de la OTAN suministraban a Sudáfrica armas y otros pertrechos militares que, aun cuando se dijese que eran para fines de defensa, se utilizaban en la represión de la población africana y asiática y representaban una amenaza para la seguridad del continente africano. La delegación soviética atribuía especial importancia a la prohibición de la entrega de armas a Sudáfrica.

184. El Consejo de Seguridad debía condenar la política racial del Gobierno sudafricano como violación flagrante de los principios de la Carta, aplicar inmediatamente contra Sudáfrica sanciones económicas, políticas y de otra índole según se había previsto en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, con inclusión de un embargo sobre los suministros de petróleo y productos del petróleo, y estudiar la adopción de medidas apropiadas en contra de la República de Sudáfrica en conformidad con el Artículo 6 de la Carta.

185. En la misma sesión el representante de Ghana presentó el siguiente proyecto de resolución patrocinado por su país, Filipinas y Marruecos (S/5384 y Corr.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, presentada por los Estados Miembros africanos,

"Recordando la resolución del Consejo de Seguridad de 1° de abril de 1960 (S/4300),

"Teniendo en cuenta que en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1962, y especialmente en los párrafos 4 y 8 de la parte dispositiva, se ha reflejado la opinión pública mundial,

"Tomando nota con satisfacción de los informes provisionales aprobados el 6 de mayo (S/5310) y el 16 de julio (S/5353) por el Comité Especial encargado de examinar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica,

"Tomando nota con preocupación del reciente aumento de los armamentos realizado por el Gobierno de Sudáfrica, algunos de los cuales se están empleando para promover la política racial de ese Gobierno,

"Lamentando que algunos Estados estén alentando indirectamente en diversas formas al Gobierno de Sudáfrica a perpetuar, mediante la fuerza, su política de apartheid,

"Deplorando que el Gobierno de Sudáfrica no acepte la invitación del Consejo de Seguridad de nombrar un representante que comparezca ante él,

"Convencido de que la situación en Sudáfrica está perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales,

"1. Reprueba enérgicamente la política destinada a perpetuar la discriminación racial de Sudáfrica, por ser inconsecuente con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y contraria a sus obligaciones como Estado Miembro de las Naciones Unidas;

"2. Pide al Gobierno de la República de Sudáfrica que abandone la política de apartheid y dis-

criminación racial, como se le invitó a hacer en la resolución del Consejo de Seguridad de 1° de abril de 1960, y que ponga en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de apartheid;

"3. Pide a todos los Estados que boicoteen todas las mercaderías sudafricanas y que se abstengan de exportar a Sudáfrica materiales estratégicos de valor militar directo;

"4. Pide solemnemente a todos los Estados que interrumpán inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica;

"5. Solicita del Secretario General que mantenga bajo observación la situación en Sudáfrica e informe al Consejo de Seguridad el 30 de octubre de 1963."

186. El representante de Ghana manifestó que, en opinión de los patrocinadores, el proyecto de resolución representaba una medida inicial mínima que debía adoptar el Consejo de Seguridad y que, si no se producían cambios en la actitud del Gobierno de Sudáfrica antes del 30 de octubre, los patrocinadores esperarían del Consejo que aprobase nuevas medidas más eficaces para resolver la situación. El orador puso de relieve la importancia de los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, y exhortó a todos los miembros, especialmente a las Potencias occidentales, a que apoyaran estas medidas. En relación con el párrafo 5 de la parte dispositiva, el orador puso de relieve que no se pretendía ninguna injerencia en el trabajo del Comité Especial, que debería seguir estudiando la situación.

187. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que la política de apartheid era un mal, totalmente impracticable, que con toda seguridad llevaría a Sudáfrica al desastre. Las opiniones de su Gobierno se habían dado a conocer claramente al de Sudáfrica y a sus dirigentes. El Consejo de Seguridad tenía el deber de hacer todo lo que pudiera en esta situación, pero también tenía el deber de actuar conforme a los términos de la Carta. La delegación del Reino Unido opinaba que el cumplimiento del inciso 7 del Artículo 2 de la Carta tenía la mayor importancia, como garantía a los Estados Miembros, especialmente a aquellos que pudieran encontrarse en minoría, de que gozaban de una inmunidad razonable respecto a la intervención de la mayoría en sus asuntos internos. Al mismo tiempo, la delegación del Reino Unido consideraba que la cuestión del apartheid en las circunstancias actuales presentaba unas características tan excepcionales que se podía tratar como un caso *sui generis*. Sin embargo, se debía establecer una distinción entre una situación que producía rozamientos internacionales y otra que constituyera una amenaza para la paz. En opinión del orador, no había pruebas de que la actuación del Gobierno de Sudáfrica, por muy repulsiva que fuera, amenazara la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado Miembro. Por lo tanto, el orador no podía estar de acuerdo en que el Consejo debía adoptar medidas, inclusive sanciones, para obligar a Sudáfrica a acatar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad.

188. El Reino Unido tenía en relación con Sudáfrica obligaciones especiales que se debían tomar en consideración. En primer lugar, en virtud de sus relaciones especiales, el Reino Unido tenía responsa-

bilidades en todo el mundo y, a este respecto, no podía desconocer la situación geográfica de Sudáfrica. En segundo lugar, era responsable de la administración y el bienestar de los territorios de Basutolandia, Bechuanalandia y Swazilandia. En tercer lugar, el comercio del Reino Unido con Sudáfrica y sus inversiones en este país tenían mucha importancia para la situación económica externa del Reino Unido y, por lo tanto, influían en el comercio mundial en general. Además, sus antiguas relaciones históricas con Sudáfrica obligaban al Reino Unido a sentirse profundamente preocupado por el futuro de Sudáfrica y de su población.

189. La delegación del Reino Unido opinaba que si el Consejo adoptaba medidas en virtud del Capítulo VII, excedería sus poderes en virtud de la Carta; sin embargo, debía expresar en términos claros su aversión por la política racial practicada en Sudáfrica, y los Estados Miembros debían seguir aplicando en la forma que estimaren oportuna y que fuere compatible con la Carta la mayor presión posible para persuadir a Sudáfrica de que modificase su política racial antes de que fuera demasiado tarde.

190. El representante de Francia declaró que las medidas propuestas en el proyecto de resolución constituirían una intervención directa en asuntos que eran de la jurisdicción interna de un Estado. Se trataba de una posición de principio a la que su país asignaba un valor universal y permanente. Sin embargo, Francia reconocía que al mejorar las relaciones entre naciones y pueblos, resultaba cada vez más difícil a los gobiernos violar los Artículos 55 y 56 de la Carta sin sacudir a la opinión pública internacional. Por este motivo, la delegación de Francia no se había opuesto a que se celebrara un debate en el Consejo, que aplicaría presión moral a los interesados.

191. Francia, como lo demostraba toda su historia, condenaba la discriminación racial y deploraba que no hubiera mejorado la situación en Sudáfrica, que le inspiraba sufrimientos de viva inquietud y una profunda ansiedad. Aunque el Gobierno de Francia opinaba que el Consejo de Seguridad no tenía competencia en virtud de la Carta para imponer una modificación de la política de Sudáfrica por medio de sanciones o medidas perentorias, había estudiado qué medidas podrían contribuir a aligerar la tirantez. A este respecto, el orador deseaba informar al Consejo de que las autoridades francesas adoptarían todas las medidas que considerasen necesarias para impedir la venta al Gobierno de Sudáfrica de armas que se pudieran utilizar para la represión. La delegación de Francia dirigía un llamamiento al Gobierno de Pretoria para que se decidiese a promover, sin distinción de razas, como la Carta le obligaba a hacerlo, el respeto efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

192. En la 1055a. sesión del 7 de agosto, el Presidente, hablando en calidad de representante de Noruega, dijo que la tendencia de la legislación en Sudáfrica era lamentable e indefendible, y demostraba que la política de *apartheid* era inhumana y se había hecho cada vez más peligrosa. La delegación de Noruega compartía plenamente la preocupación y la ansiedad de los Estados africanos por la trágica situación de Sudáfrica.

193. La delegación de Noruega opinaba que entre los aspectos más inquietantes de la situación figuraban la rapidez y magnitud del aumento en los efectivos

militares, que parecía indicar que el Gobierno de Sudáfrica estaba decidido a llevar hasta el fin su política racial por medio del uso ilimitado de la fuerza militar. Al Consejo de Seguridad correspondía hacer todos los esfuerzos posibles para impedir que siguiera aumentando los efectivos militares, evitando con ello un aumento de la fuerza de represión del Gobierno de Sudáfrica. Una decisión de este género serviría de advertencia al Gobierno de Sudáfrica de que, si no modificaba su política, las Naciones Unidas tendrían que adoptar medidas más rigurosas. También daría esperanza y estímulo a los ciudadanos de Sudáfrica que se oponían a la política de *apartheid* del Gobierno. Dada la evolución de la situación, la delegación de Noruega opinaba que había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad condenara en términos claros la política racial del Gobierno de Sudáfrica y exigiera la renuncia a esta política.

194. Los representantes de Sierra Leona, Túnez y Liberia señalaron en apoyo del proyecto de resolución que las medidas propuestas en él constituían el mínimo de acción preventiva que estaba autorizado a tomar el Consejo en virtud de la Carta. El representante de Túnez señaló que su delegación hubiera preferido que el proyecto de resolución contuviera una recomendación a la Asamblea General de que suspendiera los derechos y privilegios de Sudáfrica como Miembro de las Naciones Unidas. Sin embargo, dada la actitud adoptada por algunos miembros del Consejo y con la esperanza de obtener apoyo unánime para el proyecto de resolución, sus patrocinadores se habían abstenido de presentar tal propuesta en el momento actual.

195. En la 1056a. sesión del Consejo, celebrada en la misma fecha, el representante de la URSS manifestó que el proyecto de resolución, como ya se había señalado, representaba el mínimo de lo que debía hacer el Consejo de Seguridad, dada la situación actual, para poner fin al brutal racismo que reinaba en Sudáfrica y para suprimir aquel foco de tirantez internacional. Sin embargo, como los países africanos habían considerado posible, en la fase actual, limitarse a las medidas contenidas en el proyecto de resolución, su delegación votaría a favor de éste. Como era natural, la Unión Soviética seguía profundamente convencida de que era indispensable adoptar medidas más radicales en relación con el régimen racista de la República de Sudáfrica.

196. A petición del representante de los Estados Unidos, se votó por separado sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Decisión: En la 1056a. sesión, del 7 de agosto de 1963, se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por Ghana, Filipinas y Marruecos (S/5384).

El párrafo 3 del proyecto de resolución obtuvo 5 votos a favor (Ghana, Filipinas, Marruecos, URSS y Venezuela), ninguno en contra y 6 abstenciones. No habiendo obtenido la mayoría necesaria, quedó desechado el párrafo. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido). (S/5386.)

197. En la explicación de su voto, el representante de los Estados Unidos puso de relieve que la decisión de los patrocinadores de la resolución de cambiar la

fórmula original del octavo párrafo del preámbulo de la resolución para sustituir la frase "pone en grave peligro la paz y la seguridad internacionales" por la frase "está perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales" había permitido a su delegación votar a favor de la resolución. Como ya sabían los miembros del Consejo, el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas no hablaba de perturbaciones de la paz, sino solamente de amenazas a la paz o quebrantamientos de la paz; así, pues, la referencia hecha en la resolución a perturbación de la paz se refería a los elementos básicos de la situación que, si continuaban, era probable que pusieran en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cosa que era bastante diferente a hallarse frente a una amenaza cabal o a un quebrantamiento de la paz en la situación actual.

198. El representante del Reino Unido lamentó que, pese a la gran oposición del Reino Unido a la política de *apartheid*, su delegación no hubiera podido votar con la mayoría. Durante el debate se habían hecho acusaciones infundadas de que el Reino Unido apoyaba indirectamente al *apartheid* y, por lo tanto, su delegación no podía aceptar el sexto párrafo del preámbulo de la resolución.

199. Además, la delegación del Reino Unido tenía reservas con respecto a los términos del párrafo que se había convertido ahora en párrafo 3 de la parte dispositiva. La actitud de su Gobierno era de que no se deberían exportar a Sudáfrica armas que sirvieran para imponer la política de *apartheid*. Su sistema de permisos de exportación permitiría garantizar que no llegaran a Sudáfrica las armas de esta clase. Sin embargo, en la resolución recién aprobada se pedía a todos los Estados que interrumpieran el envío de equipo militar de cualquier tipo a Sudáfrica. Dados los acuerdos de cooperación entre el Reino Unido y Sudáfrica para la protección de las rutas marítimas, el Reino Unido se reservaba su actitud a tenor de las necesidades en cuanto al abastecimiento del equipo adecuado para estos objetivos.

200. Por último, la delegación del Reino Unido estaba de acuerdo con la opinión sostenida por los Estados Unidos de que no se debía considerar que la resolución se relacionaba con el Capítulo VII de la Carta.

C. Tercer informe del Comité Especial

201. En un tercer informe (S/5426 y Add.1-2), presentado al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el 13 de septiembre de 1963, el Comité Especial recomendó, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General: a) tomaran nota de que la situación de la República de Sudáfrica seguía empeorando; b) afirmasen que las políticas y actos de la República de Sudáfrica eran incompatibles con sus obligaciones como Estado Miembro de las Naciones Unidas; c) afirmasen la determinación de la Organización de adoptar todas las medidas previstas en la Carta para terminar con el grave peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y d) pidiesen a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a todos los Estados Miembros que tomaran las medidas oportunas para disuadir a la República de Sudáfrica de seguir aplicando su actual política racial. El Comité consideró indispensable que

se invitara a todos los Estados Miembros a que tomaran providencias para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General y de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto (S/5386). A ese respecto, el Comité recomendó también que se pidiera a los Estados Miembros que no prestasen ninguna asistencia, directa o indirecta, para la manufactura de armamentos, municiones y vehículos militares en Sudáfrica, y que se abstuviesen de prestar colaboración alguna a las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica.

202. El Comité recomendó asimismo que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad estudiaran sin más demora la posibilidad de adoptar nuevas medidas de conformidad con la Carta, imponiendo sanciones políticas, diplomáticas y económicas más enérgicas, la suspensión de los derechos y privilegios de la República de Sudáfrica como Estado Miembro, y su expulsión de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

D. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963

203. De conformidad con la resolución mencionada, el Secretario General presentó el 11 de octubre un informe (S/5438) que contenía la respuesta del Gobierno de Sudáfrica a su solicitud de información sobre el cumplimiento de la resolución. El Gobierno sudafricano reiteraba su posición de que no reconocía el derecho de las Naciones Unidas a examinar un asunto, que era exclusivamente de la jurisdicción de un Estado Miembro. A pesar de esa posición, manifestaba la carta, el Consejo de Seguridad había aprobado una resolución en la que se pedía un embargo sobre los armamentos destinados a Sudáfrica, lo cual constituía una denegación del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, previsto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Las medidas que adoptaba Sudáfrica para robustecer sus defensas se deberían considerar no sólo dentro del contexto de las amenazas a Sudáfrica por parte de ciertos Estados africanos, sobre las que Sudáfrica había llamado la atención en su comunicación al Presidente del Consejo de 31 de julio de 1963, sino también de la perspectiva de los gastos que en comparación destinaban a sus fuerzas armadas otros países de desarrollo económico e industrial análogo. La carta agregaba que el Gobierno de Sudáfrica no había hecho nada que amenazara la paz y que, puesto que a su juicio la resolución del 7 de agosto del Consejo era incompatible con las disposiciones de la Carta, ni Sudáfrica ni ningún otro país tenía la obligación de observarla. El informe contenía también las partes principales de las respuestas enviadas por cuarenta y cuatro Estados Miembros a la solicitud de información del Secretario General con respecto a las medidas que hubieran adoptado o se propusieran adoptar en cumplimiento de la resolución del 7 de agosto.

204. Las adiciones 1 a 6 al informe del Secretario General (S/5438), publicadas durante octubre, noviembre y diciembre de 1963, contenían las respuestas de otros veinticinco Estados Miembros con respecto a la resolución.

205. El 19 de noviembre de 1963, el Secretario General remitió un informe a la Asamblea General y al

Consejo de Seguridad (A/5414, S/5457), de conformidad con la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1963, en la que, entre otras cosas, se había pedido al Gobierno sudafricano que renunciase al proceso arbitrario que estaba incoando y pusiese en libertad inmediata e incondicionalmente, a todos los presos políticos y a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid* y se pedía a todos los Estados Miembros que hiciesen cuantos esfuerzos fuesen necesarios para inducir al Gobierno sudafricano a asegurar la inmediata aplicación de esas disposiciones. En su informe, con posterioridad al cual se publicaron tres adiciones, el Secretario General reproducía la parte substancial de las respuestas recibidas de los Estados Miembros a las comunicaciones en que se señalaba la resolución a la atención de los mismos.

E. Examen de la cuestión en las sesiones 1073a. a 1078a. (27 de noviembre a 4 de diciembre de 1963)

206. En una carta, de fecha 23 de octubre (S/5444 y Add.1), treinta y dos Estados africanos y asiáticos pidieron al Consejo de Seguridad que examinara con carácter urgente el informe del Secretario General de fecha 11 de octubre (S/5438). Señalaron que la reacción del Gobierno de Sudáfrica a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto había sido completamente negativa, y que los sucesos que acababan de producirse en ese país habían exarcebado la situación.

207. En su 1073a. sesión del 27 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó la cuestión en su orden del día e invitó a los ministros de Relaciones Exteriores de Liberia, Madagascar, Túnez y Sierra Leona y al representante de la India a que participaran en el debate.

208. El representante de Liberia, comentando la respuesta del Gobierno de Sudáfrica al Secretario General, manifestó que la declaración de que el aumento de los efectivos militares de Sudáfrica era necesario, debido a las amenazas hechas a Sudáfrica por los Estados africanos, carecía de base. Aparte del hecho de que ningún Estado africano quería entrar en guerra con Sudáfrica, el Consejo debía observar que el aumento de los efectivos militares se había iniciado mucho antes de la reunión de los Estados africanos en Addis Abeba. Además, los mismos funcionarios sudafricanos habían dejado claro que el objetivo del aumento de los efectivos militares había sido y seguía siendo asegurar la supremacía de la minoría blanca.

209. Con posterioridad a la aprobación por el Consejo de su resolución del 7 de agosto de 1963 (S/5386), el Gobierno de Sudáfrica había intensificado sus medidas represivas en vez de atenuarlas, y había procesado a africanos acusados de sabotaje; aunque el juez había rechazado la acusación, se había vuelto a detener a las personas acusadas y se había reanudado el proceso a pesar de la resolución 1881 (XVIII) del 11 de octubre de 1963, que la Asamblea General había aprobado por 106 votos, en la cual se pedía a Sudáfrica que renunciara al proceso y pusiera en libertad a los presos.

210. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas para impedir en Sudáfrica una guerra racial en

la que se verían inevitablemente envueltos toda África y el resto del mundo. Dado que no existían los medios de lograr un cambio pacífico, sólo se podía elegir entre la aplicación de sanciones o una violencia racial de la que serían responsables Sudáfrica y los que apoyaban indirectamente su política.

211. El representante de Túnez observó que todos los miembros del Consejo habían confiado en que el Gobierno de Sudáfrica apreciaría el sentir y el alcance de la advertencia incorporada en la resolución del 7 de agosto del Consejo. Pero aquella esperanza había sido vana, y estaba claro que el Gobierno de Sudáfrica no tenía ninguna intención de cambiar su política con respecto a la población africana o para con las Naciones Unidas.

212. Sudáfrica había puesto en duda el derecho del Consejo de Seguridad a imponer un embargo sobre los armamentos, y había argumentado que ningún Estado Miembro tenía obligación de observar la resolución E/5386. Sin embargo, el último párrafo del preámbulo de la resolución expresaba la convicción del Consejo de que la situación en Sudáfrica perturbaba gravemente la paz y la seguridad internacionales. El orador creía que, aun cuando no se mencionara en la Carta, una perturbación de la paz constituía algo más que una amenaza y estaba a mitad de camino entre una amenaza a la paz y un quebrantamiento de ésta. El Consejo de Seguridad, actuando conforme a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, había pedido el embargo sobre los armamentos para poner un límite al peligro a la paz creado por la persistencia del Gobierno de Sudáfrica en continuar su política racial, y no porque Sudáfrica se estuviera armando. Además, en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros tenían la obligación de observar las medidas decididas por el Consejo de Seguridad en la resolución S/5386.

213. La delegación de Túnez atribuía una gran importancia a la aplicación de la resolución del 7 de agosto por todos los Estados Miembros, y consideraba que un embargo sobre los materiales estratégicos constituiría el corolario lógico a la disposición sobre armamentos de aquella resolución.

214. En la 1074a. sesión del 29 de noviembre, el representante de Ghana dijo que por los informes presentados al Consejo era evidente que el Gobierno de Sudáfrica no tenía ninguna intención de cooperar con las Naciones Unidas para tratar de llegar a un arreglo pacífico del problema, y que estaba decidido a continuar su política desafiantes. El Gobierno de Sudáfrica no podía hablar de una amenaza por parte de los Estados africanos; si éstos hubieran querido recurrir a la fuerza, no habrían planteado la cuestión ante el Consejo de Seguridad. La verdad era que los Estados africanos no estaban dispuestos a presenciar en silencio las brutalidades y las injusticias perpetradas contra la llamada población no blanca de Sudáfrica.

215. Había llegado el momento de que los amigos de Sudáfrica adoptaran medidas decisivas. A juicio de la delegación de Ghana, el Reino Unido y los Estados Unidos, que tenían inversiones considerables en Sudáfrica, podrían convencer conjuntamente o por separado al Gobierno de Sudáfrica de que abandonara este camino que lo conducía a un desastre seguro. Si todos los Miembros aplicaban las sanciones, añadió el orador,

ello podría constituir un medio eficaz de obligar a Sudáfrica a renunciar a su política de *apartheid*.

216. El hecho de que el South African Nationalist Party rechazara totalmente un gobierno multirracial no proporcionaba ninguna base para considerar la propuesta de que se diera a los blancos de Sudáfrica una garantía internacional de su seguridad, propiedades y una participación justa en el gobierno. Si hubiera que dar alguna garantía, los únicos que las merecían eran los habitantes africanos y de color.

217. En conclusión, el orador consideró que el Consejo de Seguridad debía invocar ahora el Artículo 5 de la Carta de las Naciones Unidas, de forma que se pudiera suspender a Sudáfrica del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro de las Naciones Unidas.

218. La representante de la India recordó que hacía diecisiete años había hablado en el primer período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en Sudáfrica. El tiempo había demostrado que lo que la India deseaba era justicia para todos los sudafricanos, sin consideración de origen, color, sexo o religión. El Gobierno de Sudáfrica, por el contrario, había continuado su política insensata, y en flagrante desafío a la Carta y a la opinión pública mundial, había negado la libertad y la justicia a millones de personas, y había creado una situación que llevaría inevitablemente a la violencia.

219. En virtud de sus leyes se veían condenados a largas penas de prisión y de confinamiento solitario, hombres como Nelson Mandela, Walter Sisulu y otros, por atreverse a pedir que los ideales de la Carta se pusieran en práctica en Sudáfrica.

220. La representante de la India dijo que su delegación estudiaría cualquier posibilidad distinta de las sanciones económicas, pero señaló que los países que tenían relaciones comerciales con Sudáfrica no habían presentado ninguna propuesta constructiva. El boicoteo comercial hecho por la mayoría de los Estados africanos y asiáticos había producido solamente la pérdida de una fracción del comercio de Sudáfrica, que quedaba compensada con el aumento del comercio con ciertos países occidentales. A juicio de la oradora, lo único que podría tener cierto efecto en el Gobierno de Sudáfrica e impedir que la situación llegara a ser insoluble, sería la aplicación de sanciones severísimas, concertadas y aplicadas por todos los Estados Miembros, inclusive el Reino Unido y los Estados Unidos.

221. El representante de Sierra Leona opinó que el Consejo de Seguridad debía decidir ya qué medidas adoptaría contra un Estado Miembro que seguía desafiando su autoridad y negando a millones de no blancos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Carta. El debatir sería estéril si cualquier medida propuesta se atenía a un Capítulo u otro de la Carta. La Carta era indivisible en sus propósitos y principios, especialmente en lo relativo a las medidas adoptadas rápida y conjuntamente para proteger la paz. Debido precisamente a que Sudáfrica creía que ciertos Estados Miembros con los cuales mantenía importantes relaciones comerciales y económicas no estaban preparados a adoptar las medidas concretas que preveía la Carta, podía seguir ignorando las decisiones de las Naciones Unidas.

222. El orador dijo que los Estados africanos estaban dispuestos a cooperar en la búsqueda de solu-

ciones que impidieran la tragedia, con tal de que las medidas propuestas no tuvieran meramente el fin de ganar tiempo y que se destinaran a conseguir que la mayoría africana gozara plenamente de los derechos políticos, económicos y sociales en un Estado sin discriminación ni divisiones de ningún tipo por motivos de raza, color o religión. El orador añadió que la condición previa para obtener este objetivo era la renuncia inmediata y definitiva a la política de *apartheid*.

223. El representante de Noruega manifestó que la cuestión que se le planteaba al Consejo era la de restablecer la dignidad y las libertades de una población oprimida por un régimen que ni siquiera había reparado en aplicar métodos dictatoriales. El Gobierno de Sudáfrica se dedicaba activamente a establecer los llamados "bantustans", que no eran sino una parodia de la autonomía, y estaba preparándose a desarraigar por la fuerza a los africanos y trasladarlos a estas zonas. Así pues, el destino de la mayoría de la población estaba en manos de una minoría blanca que controlaba poderosas fuerzas militares destinadas, por lo menos en cierta medida, a fines internos.

224. El Gobierno de Noruega creía que se debía evitar un mayor fortalecimiento de las fuerzas militares del Gobierno de Sudáfrica, y que el Consejo de Seguridad, que ya había pedido que se interrumpiera el envío de armas a Sudáfrica, debía pedir ahora a todos los Estados que dejaran de proporcionar equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en Sudáfrica. El Consejo también podría dirigir a Sudáfrica una nueva exhortación para que pusiera en libertad a los presos y detenidos políticos y siguiera procedimientos jurídicos más humanos, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

225. Al mismo tiempo, las Naciones Unidas debían comenzar a aplicar medidas prácticas mediante la creación de un grupo de expertos que examinara la situación en Sudáfrica y estudiara los métodos para resolverla mediante la plena, pacífica y ordenada aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales a todos los habitantes, fuera cual fuese su raza, color o religión. Esta medida ofrecería a las autoridades de Sudáfrica otra oportunidad más de recibir asistencia de las Naciones Unidas para apartarse del rumbo actual, que conducía a la catástrofe internacional.

226. En la 1075a. sesión del 2 de diciembre, el representante de Marruecos manifestó que el Gobierno de Sudáfrica, al persistir en su actitud negativa ante las decisiones de las Naciones Unidas, pretendía destruir la autoridad de la Organización y reducir la censura mundial del *apartheid* a un mero gesto simbólico. Por desgracia, esta actitud se había visto alentada en cierta medida por el hecho de que las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica no habían recibido apoyo unánime, y por la falta de deseo de algunos Estados Miembros de adoptar medidas decisivas y concretas. No bastaba, añadió el orador, con que la mayoría de los Estados Miembros apoyaran medidas como la del embargo de armamentos o las sanciones económicas. A fin de cuentas, la eficacia de estas medidas tenía que depender de la actitud de una u otra gran Potencia, cuyas relaciones con Sudáfrica determinarían en grado considerable su alcance y eficacia.

227. Los que habían defendido siempre un enfoque moderado del problema tenían que estar ahora de acuerdo en que Sudáfrica no había tenido presente en

ningún momento la cooperación ofrecida por las Naciones Unidas, y en que la moderación no había dado los resultados esperados. La delegación de Marruecos apoyaría cualquier proyecto de resolución que reflejase la preocupación de todos los africanos e invitara al Consejo de Seguridad a adoptar medidas concretas que recibieran apoyo unánime.

228. El representante de Madagascar expresó la esperanza de que los debates actuales del Consejo culminaran en la adopción de medidas positivas que pusieran fin a la vergonzosa política de *apartheid*. Iban en ello el prestigio y la misma existencia de la Organización. Era muy posible que los pueblos oprimidos de Sudáfrica, que ya habían llegado al límite de su resistencia y no podían apelar a ningún recurso, optaran por la violencia. Las Naciones Unidas tenían el deber de impedir el derramamiento de sangre en Sudáfrica mientras quedara tiempo.

229. La delegación de Madagascar deseaba señalar al Gobierno de Sudáfrica que el mantenimiento del sistema actual fortalecía la muralla de sospecha y odio que separaba a los pueblos de Sudáfrica y que hacía que la coexistencia pacífica fuera cada vez más difícil. Su delegación opinaba que todavía era posible considerar objetivamente medidas que pudieran permitir el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad multi-racial, que no sólo garantizara iguales derechos y libertades a todos los ciudadanos, sino que también protegiera adecuadamente los derechos de la minoría.

230. El representante de Filipinas manifestó que el problema de Sudáfrica no era político ni militar, sino que consistía en las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno de Sudáfrica había negado que la preocupación por los derechos humanos fuera universal, y a pesar de la última resolución del Consejo había seguido aplicando la legislación represiva destinada a asegurar el dominio político y económico de la minoría blanca.

231. Aunque la situación de Sudáfrica no había asumido aún el carácter de auténtico conflicto, la tirantez aumentaba día tras día, y a menos que se adoptaran medidas rápidas y eficaces se produciría en Sudáfrica un holocausto con graves repercusiones en África y en otros lugares. El Consejo de Seguridad no cumpliría con su deber de velar por la paz y la seguridad internacionales si se mostraba ciego a los peligros inherentes a la situación.

232. La delegación de Filipinas estimaba que los países que tenían importantes vínculos comerciales con Sudáfrica debían estudiar seriamente los medios de imponer sanciones económicas y diplomáticas. En opinión de la delegación de Filipinas, el embargo de armamentos tenía que ampliarse y debía lanzarse una nueva exhortación para que se pusiera en libertad a todos los presos políticos.

233. El representante de la URSS observó que el Consejo se veía nuevamente obligado a considerar la situación en Sudáfrica, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. No sólo habían demostrado las autoridades sudafricanas una marcada hostilidad hacia la resolución del Consejo del 7 de agosto, sino que habían iniciado una nueva oleada de represión y de procesos destinados a eliminar a los miembros prominentes del movimiento de liberación nacional del país. En los últimos meses se había

juizado a muchísimas personas, condenándolas a penas que iban desde la cadena perpetua hasta la pena de muerte por su oposición al *apartheid*. Además, el continuo aumento de las fuerzas militares y de policía en Sudáfrica constituía una amenaza no sólo para la población indígena que había experimentado la represión de Sharpeville, sino también para otros países de África. Se sabía perfectamente que el Gobierno de Sudáfrica estaba organizando la cooperación militar con el régimen racista de Rhodesia del Sur y con los colonialistas portugueses. El Gobierno racista de la República de Sudáfrica no hubiera podido mantener tan tenazmente su política si no hubiese contado con el apoyo económico, político y militar de varias Potencias occidentales.

234. Ya había pasado hacia mucho tiempo el momento de las medidas a medias. El Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, debía responder apropiadamente a la petición de los Estados africanos de que se aplicaran sanciones eficaces contra Sudáfrica. Únicamente una medidas enérgicas podrían obligar al Gobierno de la República de Sudáfrica a cambiar su política de *apartheid* y de discriminación racial.

235. Respecto a las sugerencias hechas para la creación de un grupo de expertos que estudiase los métodos de acabar con el *apartheid* y estudiar el papel que pudieran desempeñar las Naciones Unidas a tal efecto, la delegación de la URSS, sin poner en duda los motivos que animaban a los autores de estas propuestas, deseaba señalar que un enfoque de este género se podría utilizar para distraer la atención de la cuestión principal, que era erradicar inmediatamente el *apartheid* en Sudáfrica. En cuanto al tipo de sociedad que se establecería en Sudáfrica después de la erradicación del *apartheid*, era cuestión que sólo podía decidir el pueblo de Sudáfrica por sí solo, sin injerencias externas. El Consejo de Seguridad no debía proceder a estudios interminables, encaminados a demorar más la cuestión y a desviar del quid de la misma. El Consejo de Seguridad debía hacer lo posible para lograr que la República de Sudáfrica cumpliera las resoluciones aprobadas ya por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

236. En la 1076a. sesión del 3 de diciembre, el representante de Noruega manifestó que después de largas y minuciosas consultas con miembros del Consejo y con los Ministros de Relaciones Exteriores africanos que participaban en el debate, se le había dado a entender que un proyecto de resolución basado en los puntos que había esbozado su delegación en su declaración del 29 de noviembre sería bien acogido y recibiría gran apoyo. Por lo tanto, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/5469):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el conflicto racial en Sudáfrica provocado por la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica,

"Recordando las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la política racial del Gobierno de la República de Sudáfrica, y en particular la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963 (S/5386),

"Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/5438 y las adiciones al mismo,

"*Deplorando* la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica, confirmada en la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica al Secretario General recibida el 11 de octubre de 1963, a dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 7 de agosto de 1963, y a aceptar las reiteradas recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas,

"*Observando* con aprecio las respuestas a la comunicación enviada por el Secretario General a los Estados Miembros sobre las medidas tomadas y proyectadas por sus Gobiernos en relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva de dicha resolución, y esperando que todos los Estados Miembros informen al Secretario General lo antes posible su decisión de poner en práctica lo dispuesto en dicho párrafo,

"*Tomando nota* de los informes del Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (S/5426 y Add.1 y 2),

"*Observando con profunda satisfacción* el gran apoyo recibido por la resolución 1881 (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 11 de octubre de 1963,

"*Teniendo en cuenta* la grave preocupación de los Estados Miembros por la política de *apartheid*, que se ha puesto de manifiesto en el debate general de la Asamblea General, así como en las deliberaciones de la Comisión Política Especial,

"*Reafirmando* su convicción de que la situación en Sudáfrica perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales, y lamentando seriamente la política del Gobierno de la República de Sudáfrica, en cuanto perpetúa la discriminación racial, como incompatible con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y con las obligaciones que le impone su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas,

"*Reconociendo* la necesidad de eliminar la discriminación racial en lo relacionado con los derechos humanos básicos y con las libertades fundamentales de todas las personas en el territorio de la República de Sudáfrica, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

"*Firmemente convencido* de que la política de *apartheid* y de discriminación racial practicada por el Gobierno de la República de Sudáfrica repugna a la conciencia de la humanidad y que, por lo tanto, debe hallarse por medios pacíficos una fórmula positiva que sustituya a esa política,

"1. *Exhorta* a todos los Estados a que se ajusten a las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 7 de agosto de 1963;

"2. *Pide encarecidamente* al Gobierno de la República de Sudáfrica que ponga fin inmediatamente a las medidas discriminatorias y represivas que viene aplicando y que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta y violan las obligaciones que le imponen su calidad de Miembro de las Naciones Unidas así como las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"3. *Condena* el que el Gobierno de la República de Sudáfrica haya desoído las exhortaciones contenidas en las mencionadas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

"4. *Exhorta de nuevo* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que ponga en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sujetas a cualesquiera otras restricciones por su oposición a la política de *apartheid*;

"5. *Pide solemnemente* a todos los Estados que pongan fin inmediatamente a la venta y expedición de equipos y de materiales destinados a la fabricación o conservación de armas y de municiones en Sudáfrica;

"6. *Pide* al Secretario General que, bajo su dirección y con la obligación de informarle, establezca un pequeño grupo de reconocidos expertos a fin de que examine los métodos para resolver la presente situación en Sudáfrica mediante la plena, pacífica y ordenada aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales a todos los habitantes en la totalidad del territorio, cualquiera que sea su raza, color o religión, y estudien el papel que las Naciones Unidas pueden desempeñar para conseguir ese objetivo;

"7. *Invita* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que haga uso de la asistencia de ese grupo para llevar a cabo dicha transformación pacífica y ordenada;

"8. *Pide* al Secretario General que continúe observando la situación y que le presente en todo caso el 1º de junio de 1964, a más tardar, un informe sobre las novedades que se produzcan en la aplicación de la presente resolución."

237. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Noruega señaló que el párrafo 5 de la parte dispositiva del mismo era la medida lógica que debía adoptar a continuación el Consejo con respecto al embargo de armas pedido en la resolución del Consejo aprobada el 7 de agosto. El orador añadió que ese párrafo se había redactado dentro del contexto de las mismas disposiciones de la Carta en las que se había basado la resolución anterior del Consejo. Explicó además que la frase "equipos y materiales destinados a la fabricación y conservación de armas y de municiones" se refería a las máquinas, piezas de máquinas e instrumentos, pero no a las piezas de repuesto que se podían destinar a una doble finalidad, o sea para objetivos civiles y militares.

238. Los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva representaban conjuntamente el meollo de las ideas presentadas por los países escandinavos. La formulación del párrafo 6 era el resultado de cuidadosos estudios y consultas, especialmente con el Secretario General, que había indicado que estaría en situación de atender a esa petición. El orador añadió que no se debía considerar que el párrafo constituía una intervención en asuntos que eran esencialmente de jurisdicción interna. Su objeto era el de buscar otra posible vía positiva que llevara a la plena aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos los habitantes de Sudáfrica, y estudiar qué papel podrían desempeñar a este respecto las Naciones Unidas. El orador expresó la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica aprovechara la invitación que se le hacía con miras a una transformación pacífica y ordenada de la política sudafricana.

239. Finalmente, el representante de Noruega puso de relieve que no había nada en el proyecto de resolución que se pudiera interpretar como intento de aplazar

el estudio por el Consejo de Seguridad de los acontecimientos que pudieran producirse en Sudáfrica.

240. En la 1077a. reunión, celebrada también en el 3 de diciembre, el representante del Brasil señaló que en la resolución aprobada por el Consejo el 7 de agosto se habían adoptado algunas medidas concretas sobre cuyo alcance e importancia debía meditar cuidadosamente el Gobierno de Sudáfrica. Se estaba poniendo en marcha una política de aislamiento de Sudáfrica. El proyecto de resolución presentado por Noruega constituía una nueva medida, aunque moderada, en el desarrollo de esa política. Sus disposiciones tendrían todavía más importancia si recibían el apoyo de los principales Estados que se dedicaban al comercio de material y equipo militar con Sudáfrica. La delegación del Brasil estaba también de acuerdo con que se creara un grupo de expertos, que podría resultar de gran utilidad al Gobierno de la República de Sudáfrica para planear la transformación gradual de su organización política y social actual basada en la discriminación racial y convertirla en una nación auténticamente democrática.

241. El representante de China dijo que ya eran bien conocidas las opiniones de su delegación sobre el *apartheid*. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo la delegación de China había dejado bien en claro que este país se oponía inalterablemente al racismo y a todas sus manifestaciones.

242. Recordando la historia del *apartheid*, el representante de China dijo que resultaba difícil creer que en la época actual el Gobierno de Sudáfrica pudiera llevar a cabo una política tan totalmente inadaptada al avance de la humanidad hacia el logro de libertades más plenas. A juicio del orador, los Estados africanos habían dado pruebas de prudencia política al no recurrir a medidas extremas frente a unas circunstancias tan exasperantes. Correspondía al Consejo adoptar medidas prácticas para poner fin a la injusticia creada por el *apartheid*. El embargo de armamentos había constituido un paso en la dirección correcta. También se podían explorar otros medios. La delegación de China apoyaría el proyecto de resolución de Noruega, que intensificaba la presión colectiva sobre Sudáfrica a la vez que pedía un nuevo examen de los métodos que se podrían emplear con provecho para producir una transformación pacífica y ordenada en Sudáfrica.

243. El representante de Ghana acogió complacido la iniciativa de la delegación de Noruega. Era la primera vez, observó el orador, que un país nórdico había adoptado una iniciativa de este género sobre una cuestión planteada por Estados afro-asiáticos. El proyecto de resolución contenía varios puntos valiosos, como el párrafo 5, que complementaba el embargo sobre armamentos y municiones dispuesto en la resolución del 7 de agosto.

244. Por otra parte, la delegación de Ghana experimentaba graves dudas respecto a la necesidad de crear el grupo de expertos previsto en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto. Si su labor consistía en persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que abandonara su política racial, los Estados africanos lo acogerían complacidos. Sin embargo, lo que temían los Estados africanos era que, al convenir en que se creara el grupo, quedarán comprometidos a aceptar ciertas soluciones que se pudieran recomendar, como por ejemplo la partición de Sudáfrica, que era inaceptable para estos Estados. A los Estados africanos les preocupaba tam-

bién que la existencia del grupo pudiera tender a inhibir al Consejo o a la Asamblea General del examen del problema si la situación lo requiriera. En este sentido, el orador acogía complacido el párrafo 8 de la parte dispositiva, que pedía al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad de "las novedades que se produzcan...". Además, la creación del grupo no debía afectar en modo alguno los trabajos del Comité Especial, cuyos informes se habían acogido con unánime beneplácito. Por los motivos indicados, la delegación de Ghana solicitaría una votación por separado sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

245. En respuesta, el representante de Noruega exhortó al representante de Ghana a que no insistiera en una votación por separado sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, señalando que los países nórdicos consideraban que ese párrafo constituía la parte sustancial de su iniciativa. El orador añadió que sin este párrafo Noruega no hubiera presentado el proyecto de resolución.

246. El representante de Marruecos apoyó las reservas expresadas por el representante de Ghana con respecto al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, poniendo de relieve que, si se creaba el grupo de expertos, en modo alguno limitaría ni sustituiría el trabajo del Comité Especial, ni se lo consideraría como motivo para aplazar o impedir una reunión de cualquier órgano competente sobre esta cuestión.

247. El representante de Venezuela, en apoyo del proyecto de resolución, expresó su satisfacción ante las explicaciones dadas por el representante de Noruega, especialmente con respecto a la no violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, y en cuanto al temor expresado por ciertas delegaciones de que los párrafos 6 y 7 pudieran aplazar o retrasar la adopción de medidas más decisivas por el Consejo.

248. En la 1078a. sesión del 4 de diciembre el representante del Reino Unido recordó que, al considerar el Consejo la cuestión, en agosto, el Reino Unido no había estado dispuesto a aceptar que la situación en Sudáfrica exigiera la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Al explicar su voto sobre la resolución del 7 de agosto, su delegación había declarado que no consideraba que la resolución guardara relación con el Capítulo VII, y de ello se seguía que las medidas recomendadas en ella no podían ser obligatorias. La delegación del Reino Unido opinaba que la situación en Sudáfrica seguía sin constituir una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión en el sentido del Capítulo VII.

249. Además, la delegación del Reino Unido opinaba que el único medio de encontrar una solución pacífica del problema sería un cambio de opinión dentro de Sudáfrica, y no la aplicación de medidas coercitivas. El objetivo previsto para Sudáfrica no se podía lograr rápidamente. En vista de estas consideraciones, la delegación del Reino Unido acogía complacida la propuesta contenida en el proyecto de resolución de Noruega, de que se creara un grupo de expertos con autoridad para examinar y recomendar la mejor forma de encontrar una solución a la situación actual. Esta medida daría esperanzas a muchas personas de Sudáfrica que se sentían verdaderamente preocupadas ante el aislamiento internacional al que les conducía su Gobierno, y que estaban dispuestas a volver a examinar

muchos prejuicios que habían aceptado sin estudiarlos a fondo.

250. Con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto, su delegación le daría cumplimiento en el mismo sentido que el párrafo 5 de la resolución del 7 de agosto, a saber, que no se exportarían a Sudáfrica armas que le permitieran aplicar la política de *apartheid*. Esta decisión se aplicaría también al equipo y los materiales evidentemente apropiados y destinados a la fabricación de tales armas y municiones. Su Gobierno se reservaba, sin embargo, el derecho de cumplir los contratos pendientes.

251. En lo relativo al llamamiento que se hacía a todos los Estados para que pusieran en práctica la resolución S/5386 del 7 de agosto, su delegación deseaba señalar que dicha resolución se había redactado de manera tal que se pusiese fin al envío de equipo militar de cualquier tipo a Sudáfrica. No obstante, su delegación seguía sosteniendo que se debía tener presente el derecho de legítima defensa que confiere a Sudáfrica el Artículo 51 de la Carta, y, por lo tanto, reservaba su posición en vista de la necesidad de suministrar a ese país equipo apropiado para esos fines. Por tales razones, su delegación pediría un voto por separado sobre el párrafo 1.

252. Su Gobierno apoyaría el proyecto de resolución en conjunto porque consideraba que las recomendaciones del mismo se ajustaban a las atribuciones que, según el Capítulo VI de la Carta, corresponden al Consejo. Tales recomendaciones se referían a una situación especial y, a juicio del representante del Reino Unido, no revestían el carácter de sanciones ni de otras medidas obligatorias previstas en el Capítulo VII, Artículo 41, de la Carta.

253. Expresó también la esperanza de que el Gobierno sudafricano acabaría prestando la debida atención a las opiniones y los sentimientos de todas las naciones del mundo.

254. El representante de Francia que recordó la tradición francesa contra la discriminación racial, declaró que el párrafo 1 de la parte dispositiva, relativo a la aplicación de la resolución del 7 de agosto, era el que planteaba el mayor problema a su delegación, ya que continuaban siendo válidas las razones por las que se habían abstenido de votar sobre la citada resolución.

255. Los párrafos 2, 3 y 4, excepción hecha de los términos empleados en ciertos trozos, resultaban aceptables para Francia, que aspiraba en particular a que cesase la inobservancia sistemática por Sudáfrica de todas las resoluciones de la Asamblea General.

256. Respecto de la recomendación que se formulaba en el párrafo 5 de la parte dispositiva, la delegación de Francia había indicado que las autoridades francesas tomarían todas las medidas que estimasen necesarias a fin de impedir que se vendieran al Gobierno de Sudáfrica cualesquiera armas que pudieran emplearse con fines de opresión. El Gobierno francés aplicaría esas medidas en el porvenir a los equipos y materiales destinados a la fabricación y a la conservación de tales armas.

257. Su delegación había prestado igual atención a los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto y, al hacerlo, se había esforzado por no ceder a la tentación de mostrarse escéptica. A su modo de ver, un pequeño grupo de reconocidos expertos, bajo la

dirección del Secretario General, podría quizás, mediante un estudio imparcial de la cuestión, realizar una contribución valiosa en la búsqueda de una posible solución al problema. Expresó la esperanza de que las autoridades de la República de Sudáfrica no interpretarían equivocadamente el objetivo de tal estudio, que no consistiría en imponerles ninguna ley extranjera, sino en ayudarles a descubrir las posibilidades que aún restasen de dar nuevo rumbo a su política, en forma compatible con la Carta de las Naciones Unidas.

258. El representante de la URSS declaró que la situación en Sudáfrica no requería un estudio interminable, sino la ejecución inmediata de las resoluciones de las Naciones Unidas. La Asamblea General ya había creado un Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid*; establecer otro órgano para estudiar el mismo asunto sólo ocasionaría retrasos y constituiría una intromisión en los derechos del pueblo sudafricano a decidir por sí mismo la clase de sociedad que preferían. Además, en el proyecto de resolución no había ninguna indicación con respecto a las condiciones que deberían reunir los expertos, ni se hacía mención alguna del criterio en que deberían fundar su labor. Por tales motivos, la delegación de la URSS no podía apoyar los párrafos 6 y 7 y era partidaria de que se votara separadamente sobre esos párrafos, teniendo en cuenta la propuesta que había hecho Ghana en la sesión anterior.

259. El proyecto de resolución en conjunto, si bien contenía algunos párrafos positivos, era demasiado moderado y limitado. Su delegación hubiera preferido que se aprobasen medidas más enérgicas y eficaces contra Sudáfrica.

260. El Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos dijo que la posición de su Gobierno se basaba en ciertos principios que aquél consideraba esenciales para salir del punto muerto a que se había llegado en la cuestión de Sudáfrica; que no se podía imponer una solución duradera desde afuera, sino que primordialmente los mismos sudafricanos, blancos y negros, debían provocar el cambio y que se debían crear las condiciones externas necesarias para asegurar ese cambio por medios pacíficos, de conformidad con la Carta.

261. Su delegación opinaba que el Consejo de Seguridad debía continuar buscando una solución que garantizara a todos los habitantes de Sudáfrica el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para lograr ese objetivo el Consejo podía tomar dos caminos. Uno consistía en colaborar en la evolución pacífica de Sudáfrica hacia una sociedad justa y libre, no sólo con el peso de la opinión mundial, sino también por los diversos medios de investigación, averiguación, estudio y recomendación al alcance de las Naciones Unidas. El otro consistía en hacer a los Estados Miembros recomendaciones que disminuyeran las posibilidades de una grave explosión en Sudáfrica a causa de la tensión internacional originada por el *apartheid*. El proyecto de resolución noruego, que su delegación apoyaba, contenía propuestas valiosas en ambos sentidos.

262. Los Estados Unidos pondrían en práctica la recomendación incluida en el párrafo 5 del proyecto de resolución con el mismo criterio que seguía respecto del envío de armas, criterio ya enunciado al aprobarse la resolución del 7 de agosto. Su delegación no consideraba que el Capítulo VII de la Carta pudiese aplicarse

a la situación en Sudáfrica y, en consecuencia, no estimaba que una recomendación que propugnara medidas coercitivas fuera procedente o estuviese autorizada por la Carta.

263. Los Estados Unidos apoyaban la propuesta de creación de un grupo de expertos porque opinaban que, en las circunstancias del caso, ese procedimiento resultaba más apropiado para lograr una solución objetiva del problema. Nadie podía predecir cuáles serían los resultados. Correspondía a los expertos elegir su propio enfoque y llegar a sus propias conclusiones, sobre la base de los hechos que comprobaran.

264. En conclusión, el orador declaró que la adopción de medidas por el Consejo constituía solamente una parte del esfuerzo global para acelerar el fin del *apartheid*. En virtud de la Carta, cada miembro de la Organización, tenía la obligación de valerse de su influencia para provocar un cambio en Sudáfrica. Los Estados Unidos, como país que mantenía relaciones diplomáticas y de otro tipo con Sudáfrica, se esforzaban de diversas maneras por cumplir con esa obligación.

265. Los representantes de la India, Liberia y Túnez elogiaron al representante de Noruega por los esfuerzos que había realizado a fin de lograr que el Consejo llegara a un acuerdo respecto de un proyecto de resolución que, si bien no satisfacía totalmente las necesidades de la situación, aportaba elementos positivos a la solución del problema. También manifestaron ciertas dudas con referencia a los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto. Señalaron que, para realizar una labor eficaz, el grupo de expertos tendría que averiguar la opinión de los dirigentes de la comunidad no blanca de Sudáfrica, pero no creían que Sudáfrica lo permitiría.

266. A petición del representante de Noruega, los representantes de Ghana y del Reino Unido no insistieron en que se votara por separado sobre los párrafos 6 y 1, respectivamente.

Decisión: En la 1078a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el proyecto de resolución presentado por Noruega (S/5469) fue aprobado por unanimidad (E/5471).

F. Cuarto informe del Comité Especial

267. El 23 de marzo de 1964, el Comité Especial presentó un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General (S/5621), en el que señalaba a la atención de ambos los nuevos acontecimientos graves acaecidos en la República de Sudáfrica, a saber, que algunos presos políticos opositores al *apartheid* habían sido condenados a muerte y otros estaban amenazados con recibir igual pena. Para hacer frente a esa grave situación, el Comité Especial recomendaba que el Consejo de Seguridad exigiera al Gobierno sudafricano que renunciara a la ejecución de las personas condenadas a muerte por infracciones resultantes de la oposición a la política racial del Gobierno; que pusiera fin a los juicios que se estaban celebrando en virtud de leyes arbitrarias, y concediera una amnistía a todas las personas encarceladas por oponerse al *apartheid*; que desistiera de tomar nuevas medidas discriminatorias, y que se abstuviera de toda otra acción que pudiera agravar la situación. Además, el Comité Especial recomendaba que el Consejo de Seguridad pidiera a los Estados que mantenían relaciones estrechas con el Gobierno de Sudáfrica que, separada y colectivamente,

hicieran cuanto estuviera a su alcance para lograr que aquél diera satisfacción a esas demandas mínimas.

G. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1963

268. En un informe publicado el 20 de abril de 1964 (S/5658 y Corr.1), el Secretario General declaró que, en cumplimiento del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de fecha 4 de diciembre de 1963 (S/5471), había nombrado, en enero de 1964, un Grupo de Expertos y había solicitado del Gobierno de Sudáfrica que le diera facilidades para visitar el país en el desempeño de sus funciones. El 5 de febrero, el Gobierno de Sudáfrica, en respuesta al Secretario General, había indicado que considerada que el objetivo principal de la proyectada visita del Grupo a Sudáfrica era un intento sin precedentes de intervención deliberada en los asuntos internos de la República. Se había establecido el Grupo de Expertos en virtud de una resolución a la cual no se podía juzgar sino como otro ejemplo patente del criterio parcial aplicado por las Naciones Unidas. El Grupo estaba integrado por personas que no tenían ningún conocimiento directo de la situación en Sudáfrica y a las cuales era imposible calificar de observadores independientes e imparciales; al formular sus conclusiones se verían obligadas a satisfacer los objetivos y designios de aquellos Estados que conducían una campaña persistente y hostil contra la República de Sudáfrica.

269. El informe del Secretario General también incluía el informe del Grupo de Expertos, en el cual se subrayaba que el principio básico para alcanzar una solución pacífica y constructiva de la cuestión de Sudáfrica era que toda la población de Sudáfrica, mediante la consulta libre y democrática, la cooperación y la conciliación, decidiera el futuro de su país. De continuar la situación que existía, en la que a la mayoría de la población africana se le negaba una justa representación, se llegaría inevitablemente a un conflicto violento y a una tragedia para todos. A fin de poner en práctica este principio, el Grupo recomendaba la convocación de una convención nacional plenamente representativa, que estudiase las ideas y propuestas de todos los participantes y señalase un nuevo rumbo para el porvenir. También proponía que se invitase al Gobierno de Sudáfrica a participar en unas conversaciones bajo el patrocinio de las Naciones Unidas sobre la formación de la convención nacional, y que se nombrase un órgano especial con ese objeto. El Grupo declaraba que, para que tuviese éxito la convención, debía concederse una amnistía a todas las personas que se oponían al *apartheid*, tanto si estaban sometidas a juicio como si se hallaban en prisión, en confinamiento o en el exilio.

270. El Grupo recomendaba también el establecimiento, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, de un programa de educación y formación destinado a los sudafricanos no blancos que se encontraban en el extranjero. Sugería asimismo que las Naciones Unidas pidieran a todos los Estados Miembros que hiciesen aportaciones financieras a dicho programa. Con referencia a la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de fecha 6 de noviembre de 1962, el Grupo señalaba que, si bien muchos Estados de África y de otras regiones habían respondido al llamamiento de la Asamblea de que aplicaran sanciones, había que reco-

nocer que la economía sudafricana no se había visto seriamente afectada por las medidas tomadas hasta ese momento. Para resultar eficaces, las sanciones tenían que aplicarse con la cooperación de los principales países que comerciaban con Sudáfrica, especialmente el Reino Unido y los Estados Unidos. El Grupo recomendaba que, en espera de una respuesta del Gobierno de Sudáfrica, acerca de la propuesta de celebración de una convención nacional, se encargase a expertos en la materia un estudio técnico sobre los aspectos económicos y estratégicos de las sanciones.

271. El Grupo de Expertos recomendaba asimismo que el Consejo de Seguridad apoyase la propuesta de celebrar una convención y fijase un plazo breve para recibir la respuesta del Gobierno de Sudáfrica. Además, el Consejo de Seguridad debía pedir a todos los grupos representativos de Sudáfrica que comunicasen sus opiniones sobre el programa de la convención antes de la fecha fijada para la respuesta del Gobierno sudafricano. El Grupo opinó que, de no recibirse ninguna respuesta satisfactoria, al Consejo de Seguridad no le quedaría ningún medio pacífico eficaz de contribuir a resolver la situación en Sudáfrica, salvo la aplicación de sanciones económicas.

272. Las adiciones 1 a 4 del informe del Secretario General (S/5658 y Corr.1) contenían la parte esencial de las respuestas recibidas por el Secretario General, hasta junio de 1964, de 63 países en relación con la puesta en práctica de la resolución de 4 de diciembre de 1963 (S/5471).

H. Quinto informe del Comité Especial y otras comunicaciones recibidas por el Consejo

273. En una carta de fecha 10 de abril de 1964 (S/5651), el representante de la URSS se refirió a los castigos sumarios aplicados por los racistas sudafricanos a los dirigentes y participantes en la lucha contra el *apartheid*, y señaló que la discriminación racial en Sudáfrica se había intensificado a despecho de los llamamientos inequívocos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Llamó la atención sobre la acumulación de armas que efectuaba el régimen sudafricano, la ampliación del ejército y la transformación virtual del país en un campamento armado que, dijo, representaba una amenaza para la población nativa de Sudáfrica y para los demás Estados africanos. Luego de destacar que el Gobierno sudafricano no habría persistido tanto tiempo en su política de no haber contado con el apoyo de países occidentales, sobre todos los miembros de la OTAN, pidió que el Consejo de Seguridad aplicara inmediatamente sanciones económicas, políticas y de otra índole contra Sudáfrica.

274. En una carta de fecha 27 de abril (S/5674), cincuenta y siete delegaciones africanas y asiáticas, más la de Jamaica, solicitaron que el Consejo de Seguridad volviera a examinar la situación en Sudáfrica, a la luz del informe del Secretario General de fecha 20 de abril (S/5658) y de los nuevos acontecimientos en Sudáfrica, particularmente el hecho de que se hubiera dictado sentencia de muerte contra cierto número de dirigentes políticos africanos.

275. En una carta de fecha 22 de mayo (S/5723 y Corr.1), el representante permanente de Sudáfrica señaló que su Gobierno consideraba que el asunto de que trataba el informe del Grupo de Expertos correspondía básicamente a la jurisdicción interna de Sud-

áfrica. Sin perjuicio de esa consideración, su Gobierno deseaba señalar que la opinión expresada por el Gobierno de Sudáfrica en su comunicación de fecha 5 de febrero al Secretario General con respecto al Grupo de Expertos se había visto ampliamente confirmada por el contenido del informe. El mencionado informe consistía, en gran medida, en inexactitudes, tergiversaciones y conclusiones erróneas fundadas en premisas falsas. El representante de Sudáfrica citaba ejemplos de lo que consideraba tergiversaciones de la política y de los actos de Sudáfrica y sostenía que, para llegar a sus conclusiones, el Grupo había recurrido con gran frecuencia a fuentes de las que se sabía que tenían orientación comunista o se hallaban bajo control comunista. En lo tocante a la propuesta de celebrar una convención nacional, su Gobierno, por razones obvias, no veía ninguna utilidad en formular observaciones al respecto. Finalmente, declaraba que Sudáfrica no tenía intenciones agresivas contra ningún otro Estado, pero se encontraba igualmente resuelta a defenderse contra la subversión o la agresión externa, de cualquier origen que fuere.

276. En un quinto informe, presentado el 25 de mayo (S/5717), el Comité Especial, tras volver a estudiar la situación en Sudáfrica, recomendaba, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad declarara que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; adoptara todas las medidas eficaces para salvar la vida de los dirigentes sudafricanos condenados por actos motivados por su oposición a la política de *apartheid*; pidiera a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que se valieran de toda su influencia para asegurar el cumplimiento de las demandas mínimas indicadas en el último informe del Comité Especial; dirigiera un llamamiento a todos los Estados que mantenían relaciones con Sudáfrica, especialmente los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, para que tomaran medidas eficaces que permitieran hacer frente a la grave situación de esos momentos, y decidiera aplicar sanciones económicas, de conformidad con el capítulo VII de la Carta, mientras el Gobierno de Sudáfrica siguiera violando las obligaciones que le imponía su calidad de Miembro de las Naciones Unidas.

277. Como anexo II de ese informe figuraba el informe de la delegación del Comité Especial cuyos miembros asistieron, como observadores, a la Conferencia Internacional sobre la Aplicación de Sanciones Económicas contra Sudáfrica, celebrada en Londres del 14 al 17 de abril de 1964. En dicho informe se indicaba que, después de estudiar y debatir los trabajos preparados por expertos conocidos sobre los distintos aspectos de la cuestión de las sanciones económicas contra Sudáfrica, la Conferencia había llegado a la conclusión de que era políticamente oportuno, económicamente realizable y jurídicamente apropiado aplicar las sanciones económicas. Para que fueran eficaces, dichas sanciones deberían ser aplicadas total y universalmente, y contar con la participación activa de los principales asociados comerciales de Sudáfrica.

I. Examen de la cuestión en las sesiones 1127a. a 1135a. (8 a 18 de junio de 1964)

278. En su 1127a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1964, el Consejo de Seguridad reanudó la consideración del tema bajo el siguiente título enmendado:

“La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: carta de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5348).”

Como subtítulos, se enumeraban los siguientes documentos:

a) Carta de fecha 27 de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 58 Estados Miembros (S/5674); b) Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1078a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1963 (S/5658 y Corr.1 y Add.1 y 2); c) Informes del Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (S/5621, S/5717).

279. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Madagascar, Indonesia, India, Sierra Leona, Liberia, Pakistán y Túnez a participar en el debate.

280. El representante de Liberia declaró que, a pesar de las resoluciones de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica había intensificado sus medidas represivas contra la población no blanca y había continuado el proceso contra destacados dirigentes sudafricanos cuyo único delito consistía en oponerse al *apartheid*. Exhortó al Consejo a que, como acto humanitario, tomara las medidas apropiadas para salvar las vidas de aquellos a los que se había juzgado o se estaba juzgando en virtud de leyes y procedimientos arbitrarios en Sudáfrica.

281. Con respecto a las recomendaciones del Grupo de Expertos, dijo que los Estados africanos apoyaban la propuesta de celebrar una convención nacional representativa de toda la población de Sudáfrica, pues brindaría un mínimo de comunicación en un país en que no existía el menor contacto entre el Gobierno y la mayoría de la población. Sin embargo, en vista de que el Gobierno de Sudáfrica había rechazado el informe del Grupo, los Estados africanos no tenían más remedio que exhortar al Consejo de Seguridad a que aplicara sanciones económicas como único medio pacífico de solucionar el problema.

282. En algunos países había surgido cierta oposición a las sanciones, fundada en que serían ilegales e impracticables y perjudicarían al pueblo africano. Según el modo de ver de su delegación, las sanciones económicas contra Sudáfrica eran legales porque el *apartheid*, tal como se aplicaba en Sudáfrica, se había transformado verdaderamente en una amenaza a la paz y la seguridad internacionales; esto se hallaba claramente implícito en las resoluciones del Consejo de Seguridad de agosto y diciembre de 1963. En cuanto a la pretendida impracticabilidad de las sanciones, la Conferencia Internacional sobre la Aplicación de Sanciones Económicas contra Sudáfrica, celebrada poco tiempo atrás, había demostrado que, si bien se ocasionarían pérdidas económicas a los países que comerciaban con Sudáfrica, serían pequeñas en comparación con las que se experimentarían si estallara en Sudáfrica una guerra racial en gran escala. La Conferencia había observado que tales sanciones requerirían la participación completa y activa de algunos miembros del Consejo de Seguridad y de otros Estados que

comerciaban con Sudáfrica, a fin de evitar que este país eludiese el efecto de las sanciones desviando su comercio. La Conferencia también había indicado que, si bien la economía sudafricana era vulnerable a las sanciones económicas, el comercio mundial dependía muy poco de la economía sudafricana y no se vería gravemente afectado.

283. Solamente quienes se oponían al cambio de la situación en Sudáfrica argumentaban que las sanciones económicas perjudicarían a aquellos a quienes se quería ayudar. Los africanos se hallaban habituados a las privaciones y estaban dispuestos a soportar mayores sufrimientos; ellos mismos habían pedido sanciones repetidas veces, porque opinaban que un sacrificio grande, pero relativamente breve, era preferible a un período indefinido de sufrimiento. El objetivo de las sanciones consistía en producir suficiente daño en el funcionamiento de la economía sudafricana para crear una situación en que se acabara con el *apartheid*. El Consejo de Seguridad podía proporcionar al mundo los medios para lograr dicho fin.

284. El representante de Sierra Leona dijo que el Gobierno de Sudáfrica, con flagrante menosprecio de la resolución del Consejo de fecha 4 de diciembre, había procesado, en virtud de leyes arbitrarias, a los dirigentes nacionalistas de las masas combatientes de Sudáfrica. Ya habían sido condenados a muerte tres dirigentes, y se esperaban las sentencias contra Nelson Mandela, Walter Sisulu y otros dirigentes opuestos al *apartheid* en el juicio de Rivonia. Si se quería salvar la vida de esos dirigentes nacionalistas era menester que el Consejo tomara medidas urgentes. En virtud del Artículo 41 de la Carta, el Consejo podía exigir que el Gobierno sudafricano suspendiera inmediatamente la condena de muerte dictada contra los tres dirigentes nacionalistas y pusiera fin a la farsa que representaban los juicios en curso. También en virtud del mismo Artículo, el Consejo estaba facultado para imponer sanciones económicas a Sudáfrica.

285. El representante de Marruecos dijo que el hecho de que el Consejo reanudara el debate sobre el tema reflejaba más claramente que nunca la gravedad de la situación en Sudáfrica. El Gobierno sudafricano, al rechazar en términos tan violentos el informe del Grupo de Expertos, había dado pruebas inequívocas de su negativa a cooperar con las Naciones Unidas en la búsqueda de una solución pacífica para un problema que se había convertido en una verdadera amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En opinión de su delegación, el Consejo de Seguridad debía estudiar cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones de los diversos informes que tenía ante sí. Esas conclusiones confirmaban la tesis de los Estados africanos, a saber, que la existencia de poderosos vínculos económicos entre Sudáfrica y los países de Europa y América del Norte constituía uno de los pilares de la política de *apartheid*. Por consiguiente, los Estados africanos y asiáticos consideraban que los principales asociados comerciales de Sudáfrica eran tan responsables como los dirigentes sudafricanos de la perpetuación de una situación que repugnaba a la conciencia de la humanidad. Ya era hora de que aquellos países que habían repudiado vigorosamente la política de *apartheid* de Sudáfrica se sumasen a la gran mayoría de los Miembros de la Organización en sus esfuerzos por obligar a la minoría blanca de Sudáfrica a abandonar sus abominables prácticas raciales.

286. Dada la gravedad de la situación, el Consejo de Seguridad debía estudiar sin demora la posibilidad de aplicar sanciones económicas, medida que contaba con el apoyo de un número cada vez mayor de Estados Miembros y había sido recomendada por el Grupo de Expertos en su informe. Al mismo tiempo, el Consejo debía ejercer toda su influencia moral para suspender los juicios políticos y el próximo cumplimiento de la sentencia de muerte dictada contra algunos de los dirigentes nacionalistas por actos motivados por su oposición al *apartheid*. El Consejo de Seguridad debía asimismo tomar, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos, medidas para establecer un programa de educación y formación, especialmente para refugiados sudafricanos, que les permitiera alcanzar el nivel de educación y capacitación que las autoridades sudafricanas negaban deliberadamente a los africanos.

287. Como miembro del Grupo de Expertos, deseaba dejar constancia de su enérgica protesta contra las acusaciones y afirmaciones formuladas por Sudáfrica en su carta de 22 de mayo. El informe del Grupo era el resultado de un estudio serio e imparcial de la situación real de Sudáfrica y tenía en cuenta las opiniones de muchos grupos representativos de todos los sectores de opinión de ese país. Si el Gobierno de Sudáfrica estaba convencido de la veracidad de sus propios argumentos, debería haber comparecido ante el Consejo para presentarlos.

288. El representante de Marruecos presentó seguidamente un proyecto de resolución, copatrocinado por la Costa de Marfil (S/5752). Conforme a los párrafos de la parte dispositiva de ese proyecto, el Consejo de Seguridad decidiría: 1) *Encarecer* al Gobierno de Sudáfrica que: a) renunciase a la ejecución de las personas sentenciadas a muerte por actos motivados por su oposición a la política de *apartheid*; b) pusiese fin inmediatamente al arbitrario proceso en curso, incoado en virtud de las leyes del *apartheid*, y c) concediese una amnistía a todas las personas que se hallaban ya en prisión, internadas o sometidas a otras restricciones y especialmente a los acusados en el proceso de Rivonia; 2) *Invitar* a todos los Estados y organizaciones a que ejerciesen toda su influencia para inducir al Gobierno sudafricano a cumplir las disposiciones de la resolución, y 3) *Invitar* al Secretario General a que siguiese de cerca el cumplimiento de la resolución e informase al respecto al Consejo de Seguridad lo antes posible.

289. El representante de Marruecos pidió que el Consejo examinara el proyecto de resolución con carácter de urgencia y procediera a votar sobre él inmediatamente.

290. La representante de la India dijo que el Consejo se reunía bajo la amenaza de una tragedia inminente. Los procesos de Rivonia habían demostrado al mundo hasta qué punto podía Sudáfrica burlarse de la opinión mundial y continuar en su insensato camino. Las leyes de Sudáfrica habían hecho que, para 13.000.000 de habitantes no blancos, el país resultara peor que los campos de concentración nazis; pero el ánimo del pueblo que luchaba por la libertad y la igualdad no cedería a la presión ni a la política del Gobierno sudafricano, por muy grande que fuese el apoyo que éste recibiera del exterior.

291. Era desalentador ver que el Reino Unido seguía suministrando a Sudáfrica máquinas-herramientas

y otros tipos de material militar. Los dirigentes sudafricanos, según se informaba, habían declarado que el reciente robustecimiento de las fuerzas defensivas de la nación estaba encaminado a dar al país más poder para evitar un levantamiento interno de su mayoría negra, con ayuda exterior. Según se informaba, Sudáfrica había creado la fuerza militar y naval más poderosa de su historia. Tales acontecimientos ejemplificaban una vez más el desprecio de Sudáfrica hacia las Naciones Unidas y la opinión internacional y, en consecuencia, constituían una amenaza para la paz del mundo.

292. La representante de la India rindió homenaje a la labor realizada por el Grupo de Expertos y el Comité Especial. Los estudios efectuados por el Grupo de Expertos y la Conferencia Internacional sobre la Aplicación de Sanciones Económicas contra Sudáfrica señalaban dos razones por las cuales Sudáfrica desafiaba la opinión mundial y proseguía con vigor su política racial: en primer lugar, la prosperidad económica que había permitido que Sudáfrica actuase por su cuenta; y, en segundo lugar, el hecho de que esa prosperidad dependía de la ayuda recibida de algunas de las grandes Potencias. A nadie le molestaba que una nación llegara a ser rica y próspera; pero cuando la prosperidad económica se empleaba para la represión, era deber de todos los Estados Miembros socavar el apoyo a que se debía, para evitar que el problema, que ya había adquirido proporciones lamentables, llegase a constituir una amenaza real para la paz mundial al desencadenar actos de violencia. Recordó que su país había sido el primero en aplicar sanciones económicas contra Sudáfrica, y destacó que las sanciones no podían ser eficaces a menos que contasen con el apoyo de las grandes Potencias. Los asociados comerciales de Sudáfrica, que se habían pronunciado contra el *apartheid*, debían poner en práctica sus palabras y aplicar sanciones económicas. Las sanciones parciales o limitadas no serían suficientes; la única respuesta era un boicoteo económico total.

293. El representante de la URSS apoyó sin reservas el proyecto de resolución presentado por Costa de Marfil y Marruecos. El pueblo de la Unión Soviética sentía profunda preocupación por el destino del pueblo de Sudáfrica y exigía que las Naciones Unidas tomaran medidas eficaces para salvar la vida de los dirigentes del movimiento de liberación nacional y conseguir su libertad. Tales sentimientos habían sido manifestados en un mensaje dirigido al Presidente de la República de Sudáfrica por el Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el que encarecía al Gobierno sudafricano que revocara la condena a muerte impuesta a los hombres que luchaban por los derechos humanos y la libertad en Sudáfrica.

294. Guiándose por los principios del humanitarismo y de la igualdad de los pueblos de todas las razas y nacionalidades, y conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Unión Soviética instaba enérgicamente a que se pusiera fin al *apartheid* en la República de Sudáfrica y apoyaba las peticiones de todas las personas sinceras del mundo entero en pro de la inmediata cesación de la represión ejercida por los racistas de la República de Sudáfrica contra los dirigentes y los miembros de los movimientos de liberación nacional.

295. En la 1128a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de junio, el representante de Marruecos anunció

que los patrocinadores del proyecto de resolución habían decidido revisar su texto en la forma siguiente (S/5752/Rev.1): 1) dar una nueva redacción al primer párrafo del preámbulo; 2) omitir en el inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva la palabra "arbitrario" delante de la palabra "proceso", y modificar la frase final que decía "incoado en virtud de las leyes del *apartheid*" para que dijera "incoado en virtud de las leyes arbitrarias del *apartheid*"; 3) agregar en el inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "por haberse opuesto a la política de *apartheid*" luego de la palabra "restricciones", y 4) omitir las palabras "y organizaciones" en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

296. El Presidente, hablando como representante de la Costa de Marfil, se asoció al llamamiento hecho por Marruecos para que se aprobara el proyecto de resolución inmediata y unánimemente. En menos de un año, un número creciente de personas habían sido detenidas, torturadas, enjuiciadas y condenadas en virtud de leyes que todos consideraban arbitrarias, y no había argumento alguno de jurisdicción interna que pudiera justificar una demora cuando se asesinaba a hombres inocentes.

297. El representante de Noruega dijo que cundía el temor de que la prohibición de todas las formas pacíficas de oposición al *apartheid* obligara a los africanos oprimidos a recurrir a la violencia, con graves consecuencias para el futuro de Sudáfrica. Su delegación se sumaba al llamamiento dirigido al Gobierno sudafricano para que cesara en su peligrosa política de opresión, y votaría a favor del proyecto conjunto de resolución.

298. El representante de Bolivia manifestó que, en vista de que el salvar de la muerte a los procesados de Rivonia era un acto humanitario, su delegación no dudaría en apoyar el proyecto de resolución, al cual esperaba que prestara oídos el Gobierno de Sudáfrica.

299. El representante de Checoslovaquia mencionó la nueva ola de represión y terror desencadenada contra los patriotas africanos, que había provocado la indignación del pueblo checoslovaco, y manifestó que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución.

Decisión: En la 1128ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1964, el proyecto de resolución revisado presentado por la Costa de Marfil y Marruecos (S/5752/Rev.1) fue aprobado por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Brasil, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) (S/5761).

El texto decía así:

"El Consejo de Seguridad,

*"Recordando la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1963, que condena al Gobierno de la República de Sudáfrica por el incumplimiento de las reiteradas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y le pide que renuncie al proceso arbitrario que está incoando y ponga en libertad, inmediata e incondicionalmente, a todos los presos políticos y a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*.*

"Recordando asimismo que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones de 7 de agosto de 1963 (S/5386) y 4 de diciembre de 1963 (S/5471), exhortó

al Gobierno de Sudáfrica a que pusiese en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*,

*"Observando con gran preocupación que se ha reanudado el proceso arbitrario de Rivonia incoado contra los dirigentes del movimiento de oposición al *apartheid*, y que el veredicto inminente que se ha de dictar en virtud de leyes arbitrarias que imponen largos periodos de prisión y la sentencia de muerte puede tener consecuencias muy graves,*

"Observando con pesar que el Gobierno de Sudáfrica ha rechazado el llamamiento del Secretario General de 27 de marzo de 1964,

"1. Encarece al Gobierno de Sudáfrica que:

*"a) Renuncie a la ejecución de las personas sentenciadas a muerte por actos motivados por su oposición a la política de *apartheid*;*

*"b) Ponga fin inmediatamente al proceso en curso, incoado en virtud de las leyes arbitrarias del *apartheid*;*

*"c) Conceda una amnistía a todas las personas que se hallan ya en prisión, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid* y especialmente a los acusados en el proceso de Rivonia;*

"2. Invita a todos los Estados a que ejerzan toda su influencia para inducir al Gobierno sudafricano a cumplir las disposiciones de esta resolución.

"3. Invita al Secretario General a que siga de cerca el cumplimiento de la resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad lo antes posible."

300. El representante de los Estados Unidos, al explicar su voto, dijo que su delegación se había abstenido porque opinaba que el Consejo de Seguridad no debía adoptar medidas mientras se hallaran en curso los juicios, dado que esto se podría interpretar como una injerencia en los procesos judiciales de un Estado Miembro. Reiteró que su Gobierno compartía la preocupación de otros miembros del Consejo respecto de las circunstancias que originaban los juicios por razones de seguridad en Sudáfrica, las leyes en virtud de las cuales se encarcelaba y enjuiciaba a los adversarios del *apartheid* y las consecuencias que podrían seguirse de los juicios y de la continuación de una política de la que los juicios representaban un aspecto.

301. El representante del Reino Unido declaró que, si bien su delegación comprendía perfectamente los motivos humanitarios que habían inspirado a los patrocinadores de la resolución y estaba totalmente de acuerdo con quienes habían condenado la legislación represiva puesta en vigor por el Gobierno sudafricano, no había considerado posible votar a favor de la resolución porque la expresión "proceso arbitrario" empleada en el tercer párrafo del preámbulo entrañaba una crítica dirigida contra el sistema judicial de Sudáfrica, más que contra la legislación en virtud de la cual funcionaban los tribunales. Además, había que considerar detenidamente la oportunidad de la resolución y sus efectos. Sudáfrica podía considerar la resolución como una grave injerencia en la actuación de sus tribunales, cuando la causa aún no estaba juzgada. Tal reacción podía ser desfavorable para los procesados de Rivonia que esperaban la sentencia.

302. El representante de Francia declaró que uno de los motivos por los que su delegación se había abstenido de votar sobre la resolución era que, en su sentir, el momento elegido para adoptar ese texto le restaría eficacia e incluso produciría resultados opuestos a los esperados.

303. El representante del Brasil señaló que su Gobierno opinaba que, dado que el asunto estaba sometido a un tribunal de justicia, el Consejo debía abstenerse de tomar medida alguna que pudiera interpretarse como una intervención en los procedimientos judiciales regulares de un Estado Miembro.

304. En la 1129a. sesión, celebrada el 10 de junio, el representante de Indonesia declaró que cada nueva medida que adoptaba el Gobierno de Sudáfrica para consolidar el sistema de *apartheid* acercaba más el peligro de un conflicto racial violento en Sudáfrica. La delegación de Indonesia deseaba sumar su voz a las que ya se habían alzado en un llamamiento dirigido al Consejo para que aplicase medidas coercitivas, principalmente las que se enumeraban en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, respaldadas por un bloqueo si fuese necesario, según se disponía en el Artículo 42. La imposición de sanciones económicas colectivas era el único medio pacífico que quedaba para hacer frente a la situación. Era notorio que 17 años de intentos de persuasión, de exhortaciones y de condenas no habían logrado producir efecto alguno en el Gobierno Verwoerd; aprobar una resolución más que se limitase a condenar a Sudáfrica y a pedirle que cambiase de política equivaldría a no hacer nada. Además, como habían mostrado los estudios presentados por los expertos en la Conferencia de Londres, las sanciones no serían completamente eficaces si no las imponían colectivamente todas las naciones y no estaban respaldadas por un bloqueo eficazmente vigilado. Aunque la Asamblea General, en su resolución 1761 (XVII), había recomendado la imposición de sanciones a Sudáfrica, el Consejo de Seguridad era el único órgano facultado para autorizar acciones colectivas obligatorias cuando hubiese determinado la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, de acuerdo con el Artículo 39 de la Carta. Esa determinación previa necesaria no se había efectuado porque las naciones occidentales que disponían de veto en el Consejo se habían negado categóricamente, por motivos bien sabidos, a reconocer que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza para la paz, y se habían amparado en la letra de la ley. Los intentos de las Potencias occidentales para establecer una distinción entre la amenaza a la paz que habían reconocido que entrañaba la situación en Sudáfrica, y la amenaza a la paz que, en su opinión, justificaría que el Consejo recurriese a las medidas establecidas en los Artículos 41 y 42, parecían indicar, al menos en el caso de que se trataba, que solamente podría recurrirse a las medidas coercitivas cuando la amenaza fuese tan inminente que exigiese una sesión urgente del Consejo para intentar evitar un derramamiento de sangre prácticamente al día siguiente. Ahora bien, el Artículo 39 indicaba que el primer deber del Consejo era proteger la paz, evitar la aparición de una auténtica amenaza, y no restablecer la paz después de que hubiese habido un quebrantamiento de la misma. La delegación de Indonesia confiaba en que las Potencias occidentales, que en la votación sobre la resolución S/5761 habían dejado que consideraciones jurídicas, por importantes que fueran, se impu-

siesen a consideraciones políticas y humanitarias, estarían a la altura de sus responsabilidades y apoyarían la aplicación de sanciones económicas. Según dicha delegación, hasta la amenaza de sanciones por parte del Consejo de Seguridad tendría un efecto persuasivo sobre el Gobierno de Sudáfrica.

305. El representante del Pakistán declaró que su país, como uno de los tres Estados que se veían afectados de un modo más directo en la cuestión del trato dado a las personas de origen indio-pakistano en Sudáfrica, se enorgullece de estar en la vanguardia de la campaña para la supresión del *apartheid*. Las declaraciones hechas por los oradores anteriores y los informes presentados al Consejo destacaban claramente el peligro que entrañaba la situación en Sudáfrica y disipaban toda ambigüedad sobre las medidas que se necesitaban para evitar un conflicto racial de consecuencias incalculables para la paz en Africa y en el mundo. Expresó la esperanza de que el Consejo prestaría una atención urgente y práctica a dichos informes y declaraciones. Estaba claro que, puesto que el Gobierno de Sudáfrica había tratado con desprecio las anteriores resoluciones de las Naciones Unidas, se necesitaba imperiosamente una acción tangible para obligar a ese Gobierno a abandonar su reprochable política.

306. La delegación del Pakistán se sentía alentada por la aprobación de la resolución sobre los juicios arbitrarios contra las personas que se oponían al *apartheid*, pero consideraba que el problema con que se enfrentaban las Naciones Unidas tenía más amplitud que el de poner fin a una medida o práctica específica del Gobierno de Sudáfrica. En última instancia, lo que estaba en juego era la libertad y libre determinación de los pueblos de Sudáfrica. El Gobierno del Pakistán compartía la creencia de que el problema sólo podría resolverse definitivamente convocando una convención nacional plenamente representativa que decidiese la forma y estructuras futuras del país; una Sudáfrica blanca, que actuase en oposición a la mayoría de la población, seguiría siendo el problema más grave para la paz y la seguridad internacionales. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países africanos reunidos en Lagos en febrero de 1964 habían estimado que las sanciones totales eran el único recurso disponible para resolver pacíficamente la explosiva situación imperante en Sudáfrica.

307. El representante de Madagascar manifestó que el sistema de *apartheid* que mantenía el Gobierno de Sudáfrica había anulado las conquistas de la humanidad en la esfera de la libertad; constituía un retroceso hacia la época en que había esclavos y dueños, hacia una sociedad en la que la fuerza prevalecía sobre el derecho y en la que se podía sojuzgar, encarcelar y torturar a los hombres en virtud de una serie de leyes arbitrarias condenadas universalmente. Los informes que examinaba el Consejo mostraban claramente que la represión era cada vez más despiadada y que la indignación de los oprimidos se manifestaba en un continuo aumento de la violencia que se hacía más difícil de dominar. La delegación de Madagascar creía que podía y debía hacerse algo para detener aquella evolución monstruosa. Entre otras cosas, debían ponerse en práctica las recomendaciones del Grupo de Expertos. La delegación de Madagascar no podía aceptar que las Naciones Unidas reconociesen que eran incapaces de actuar y confiaba en que las grandes naciones que habían condenado unánimemente el *apartheid* participarían en una decisión para aplicar sanciones económicas

contra Sudáfrica, demostrando de ese modo a los países de Asia y Africa que deseaban participar en la solución de un problema que constituía una amenaza permanente para la paz y la seguridad en Africa.

308. El representante de Túnez dijo que la reacción del Gobierno de Sudáfrica ante la última resolución del Consejo y ante las recomendaciones presentadas por el Grupo de Expertos ponía de manifiesto que todo intento de moderación o cooperación con el Gobierno de Sudáfrica estaba condenado al fracaso. La política de represión, encarcelamiento arbitrario, persecución y juicios sumarios emprendida contra los dirigentes sudafricanos por su oposición al *apartheid* demostraba una vez más que las autoridades de Pretoria estaban resueltas, a pesar de todas las decisiones de las Naciones Unidas, a ahogar por el terror y la fuerza toda oposición a su política.

309. El representante de Túnez rindió homenaje al Secretario General por sus esfuerzos y diligencia al presentar el informe al Consejo. La delegación de Túnez también agradecía al Grupo de Expertos la dedicación y el entusiasmo con que habían cumplido su difícil labor y por los elementos positivos que habían aportado para la búsqueda de una solución al problema. Sin embargo, la situación en Sudáfrica, que se agravaba cada día y amenazaba con convertirse en cualquier momento en un conflicto violento, exigía medidas urgentes por parte del Consejo. Una convención nacional podría ser el primer paso hacia la solución del problema, pero los contactos preliminares durarían meses y, aunque se obtuviesen resultados fructíferos, habrían de pasar años antes de que pudiese lograrse una solución satisfactoria. Además, dicha convención no podría reunirse sin la cooperación de Sudáfrica.

310. Agregó que, ante la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas y a cumplir sus obligaciones como Estado Miembro, el Consejo debía recomendar la adopción de las medidas económicas previstas en el Capítulo VII de la Carta. A ese respecto, señaló a la atención del Consejo los estudios y recomendaciones efectuados por la Conferencia sobre la Aplicación de Sanciones Económicas contra Sudáfrica, celebrada en Londres, la cual había llegado a la conclusión de que era políticamente oportuno, económicamente realizable y jurídicamente apropiado aplicar las sanciones económicas. Sin embargo, para que fuesen eficaces, las sanciones económicas debían ser aplicadas total y universalmente y contar con la participación activa de los principales asociados comerciales de Sudáfrica. Había llegado el momento, dijo, de que el Consejo de Seguridad asumiese las responsabilidades que le había encomendado la Carta y decretase sanciones económicas contra Sudáfrica. Tal decisión respondería a la petición de los países africanos y a las aspiraciones legítimas de la población no blanca de Sudáfrica, que veía en las sanciones el único camino para su liberación.

311. En la 1130a. sesión, celebrada el 12 de junio, el representante de Marruecos se refirió a las sentencias de cadena perpetua que se acababan de dictar contra ocho de los acusados en el proceso de Rivonia en Sudáfrica. Dio lectura a una declaración del Jefe Albert Luthuli relativa a las sentencias, en la que, entre otras cosas, el Jefe dirigía un llamamiento al Reino Unido y a los Estados Unidos para que aplicasen sanciones en gran escala que precipitasen el final del sistema de *apartheid*.

312. El representante de Checoslovaquia declaró que las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante un sistema que constituía una copia del fascismo de Hitler. Subrayó la discriminación social y económica que practicaba el Gobierno de Sudáfrica contra la mayoría de la población africana: se obligaba a los no blancos a vivir a un nivel que era 10 veces inferior al de la minoría blanca; el salario medio de los africanos que trabajaban en las minas era 15 veces inferior al de los blancos; lo mismo ocurría con los salarios de los africanos en la industria y la agricultura. La mortalidad infantil era 8 veces más elevada entre los africanos que entre los blancos, mientras que la ayuda monetaria para un estudiante africano era la décima parte de la destinada para los hijos de los blancos. Estos eran algunos de los aspectos de un sistema que constituía la peor manifestación del capitalismo y el colonialismo. De vez en cuando, los representantes de las Potencias occidentales criticaban el sistema de *apartheid* para tranquilizar a las delegaciones africanas, pero no convertían en actos sus palabras. Antes al contrario, aumentaban sus inversiones en Sudáfrica y suministraban armas que afianzaban al régimen racista. La delegación de Checoslovaquia deseaba señalar especialmente la creciente cooperación económica y militar entre los Gobiernos de Alemania Occidental y Sudáfrica.

313. Después de 18 años de deliberaciones y condenas del *apartheid*, el Consejo de Seguridad debía emprender una acción práctica en el sentido indicado en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, y aplicar las medidas económicas y de otra índole previstas en el Artículo 41 de la Carta. La aplicación de sanciones no planteaba problemas técnicos o económicos insuperables; el problema consistía en lograr que los gobiernos que mantenían relaciones económicas importantes con Sudáfrica obrasen de conformidad con sus responsabilidades como Miembros de las Naciones Unidas y con sus propias declaraciones en que condenaban la política de Sudáfrica como contraria a los propósitos y principios de la Carta.

314. El representante de China manifestó que su delegación lamentaba profundamente que la situación en Sudáfrica hubiese empeorado aún más. La comunidad mundial no esperaba que el Gobierno de Sudáfrica cambiase de política de la noche a la mañana, pero sí que mostrase cierto grado de cooperación con las Naciones Unidas para demostrar que estaba dispuesto a cumplir sus obligaciones como Miembro de la Organización.

315. Refiriéndose al informe del Grupo de Expertos, el representante de China deploró que el Gobierno de Sudáfrica se hubiese negado a recibir al Grupo. Si el informe contenía inexactitudes y deformaciones, según afirmaba el Gobierno de Sudáfrica en su carta del 22 de mayo, las autoridades de Sudáfrica sólo podían culparse a sí mismas. La delegación de China opinaba que el Consejo debía prestar la mayor atención a la propuesta de celebración de una convención nacional; sin embargo, el Consejo debía tener en cuenta que, para que la propuesta se convirtiese en realidad, se necesitaba una preparación y estudio cuidadosos. Lo que hacía falta era una solución firme y duradera del problema del *apartheid* y, dada la naturaleza del mismo, eso no podía lograrse rápidamente. El representante declaró que si el Consejo de Seguridad se había abstenido hasta el momento de adoptar medidas coercitivas contra Sudáfrica era porque aún

confiaba en que sería posible un diálogo fructífero entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sudáfrica, y también entre la población blanca y la no blanca de dicho país.

316. En la 1131a. sesión, celebrada el 15 de junio, el representante de la URSS declaró que no cabía duda alguna de que las autoridades de Sudáfrica respondían con la violencia a las peticiones de las Naciones Unidas y de los pueblos del mundo, y estaban decididas a aplicar e intensificar su política de *apartheid*. Nadie ignoraba lo que esa política significaba: reservas, hambre, barrios miserables, enfermedades, traslados en masa de la población, la más cruel de las explotaciones, redadas policíacas, arbitrariedad jurídica. La transformación de Sudáfrica en un Estado militar y policiaco concordaba con dicha política. El representante señaló que el presupuesto militar de Sudáfrica para 1964-1965 superaba en un 25% al del ejercicio anterior. Según los datos facilitados por el Comité Especial, la producción de armas, equipo militar y explosivos en Sudáfrica había aumentado en un 80% en los cuatro años últimos, y a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 7 de agosto y 4 de diciembre de 1963, Sudáfrica seguía recibiendo potentes barcos de guerra, aviones y helicópteros del extranjero. Esa militarización constituía una amenaza para la población indígena y para toda África.

317. Sin el apoyo económico, político y militar que le prestaban varias Potencias occidentales, Sudáfrica no hubiese podido continuar su política de *apartheid*. El representante recordó que, en octubre de 1963, el Presidente del Comité Especial había mencionado al Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, Italia, la República Federal de Alemania, el Japón, los Países Bajos y Bélgica como los países que directa o indirectamente toleraban la política de *apartheid*. También era significativa la cuantía de las inversiones en Sudáfrica de los países de la OTAN y de los beneficios que obtenían. Unas 175 empresas norteamericanas desarrollaban actividades en Sudáfrica, y las inversiones financieras del Reino Unido en dicho país ascendían oficialmente a mil millones de libras esterlinas. Según el periódico británico *The Observer*, en promedio los dividendos obtenidos en Sudáfrica ascendían al 12,6%, frente al 6,6% en la Europa occidental. El Reino Unido y los Estados Unidos absorbían el 40% aproximadamente de las exportaciones de Sudáfrica, y alrededor del 50% de las importaciones de este país procedía de aquellas dos naciones. Estos eran los factores que influían en la actitud de las Potencias occidentales respecto de la adopción de medidas eficaces contra Sudáfrica.

318. La delegación de la URSS opinaba que lo que se necesitaba en ese momento eran sanciones, como lo habían pedido la Organización de la Unidad Africana y muchos dirigentes africanos. El Consejo de Seguridad estaba moralmente obligado a atender esas peticiones. En la situación crítica del momento las sanciones económicas constituirían la medida mínima que podría tomarse contra el Gobierno de Sudáfrica. El Gobierno de la URSS no mantenía ninguna relación diplomática, consular o de otra índole con el de Sudáfrica, y estaba dispuesto a apoyar medidas eficaces y urgentes para poner fin al *apartheid*.

319. El representante de Noruega declaró que, en su opinión, un gobierno que se había negado a cooperar con el Grupo de Expertos no podía criticar a éste

por basar sus conclusiones en datos insuficientes relativos a la política de aquel Gobierno. Noruega apoyaba la conclusión principal del Grupo de Expertos y confiaba en que el Consejo la aprobaría por unanimidad. Sin embargo, la aplicación de sanciones en tiempo de paz constituía un asunto muy grave que afectaba a las relaciones de la Organización con un Estado Miembro, así como el rumbo futuro de la propia Organización, como se recordaría en el caso de la aplicación de sanciones contra Italia por parte de la Sociedad de las Naciones.

320. A pesar de las graves dudas expuestas, el Gobierno de Noruega estaba dispuesto a prestar su apoyo y cooperación a un estudio técnico y práctico sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de las medidas que podrían adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Sólo cuando el Consejo dispusiese de un amplio informe sobre esos aspectos del asunto podría, a su vez, decidir los aspectos jurídicos del problema y la política que habría que seguir. La delegación de Noruega opinaba que ese estudio lo debían realizar expertos que representasen a todos los miembros del Consejo de Seguridad y que fuesen nombrados por éstos.

321. El representante del Reino Unido lamentó que el Gobierno de Sudáfrica se hubiese negado a recibir al Grupo de Expertos, ya que su delegación seguía creyendo que no podía haber auténtico progreso en dicho país mientras no se pudiese establecer alguna forma de diálogo con su Gobierno. Era de capital importancia determinar en qué dirección podía encontrarse la forma de progresar en el orden constitucional. El informe de los expertos solamente hacía una propuesta en ese sentido: la reunión de una convención nacional plenamente representativa. Eso podría constituir un procedimiento ideal, especialmente si fuese acompañado de las medidas propuestas para conceder la amnistía a los adversarios políticos del Gobierno de Sudáfrica, pero la delegación del Reino Unido lamentaba que no se hubiesen expuesto en el informe otras soluciones aparte de la convención, especialmente ante la perspectiva de que, de no aceptarse la propuesta de celebración de la convención, el Consejo tendría entonces que recurrir a la coerción, que era una actitud un tanto extremada. La delegación del Reino Unido opinaba que los cambios en Sudáfrica debían proceder del interior del país y ser aceptables para la población en su totalidad, conforme a sus derechos y aspiraciones.

322. En cuanto al programa de enseñanza y formación propuesto, si bien la delegación del Reino Unido estaba de acuerdo en que la igualdad de oportunidades en la enseñanza en Sudáfrica era fundamental para lograr los objetivos del progreso constitucional, resultaba dudoso hasta qué punto podría progresar una planificación útil como la que se sugería en el informe, en el caso de que el Gobierno de Sudáfrica no estuviese dispuesto a consultar sobre el asunto a los organismos especializados. El llamamiento en favor de una amnistía tenía que suscribirse en la inteligencia de que no se pretendía que se extendiera a los culpables de delitos punibles en cualquier sociedad organizada. La delegación del Reino Unido veía más dificultades en las invitaciones que se proyectaba dirigir a todos los interesados para que comunicasen sus opiniones sobre el programa de una convención. El Gobierno de Sudáfrica era Miembro de las Naciones Unidas; la delegación del Reino Unido opinaba que si la Organización se dirigía a entidades ajenas al Gobierno

de Sudáfrica, y al mismo tiempo intentaba establecer un diálogo con dicho Gobierno, comprometería sus esfuerzos desde el principio.

323. Refiriéndose a la recomendación del Grupo de que se realizase un estudio logístico de las sanciones, el representante del Reino Unido manifestó que, antes de apoyar esa recomendación, el Comité debía estudiar el motivo que la originaba: éste se hallaba en el lugar del informe en que el Grupo sugería la aplicación de medidas económicas como una posibilidad más. La delegación del Reino Unido no creía que correspondiese a los miembros del Grupo de Expertos recomendar al Consejo medidas tan graves como la aplicación de sanciones económicas, que solamente podían adoptarse de conformidad con el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta. Para esa medida se requería adoptar una decisión de conformidad con el Artículo 39 de dicho Capítulo, y la delegación del Reino Unido opinaba que en ese momento no existía ninguna amenaza para la paz. Basándose en los acontecimientos que citaba el informe del Comité Especial, era difícil afirmar que la situación hubiese empeorado tanto hasta aquel momento que ofreciese un peligro inminente para la paz internacional. El informe reflejaba el convencimiento de sus autores de que sólo la coerción podría lograr la solución del problema de Sudáfrica, pero los países que habrían de soportar las consecuencias principales de las medidas recomendadas tenían derecho a preguntar si tales medidas garantizarían realmente una solución. Además, todo embargo económico tenía que cumplirse, y los miembros no debían engañarse creyendo que podía conjugarse la solución pacífica con la coerción. Naturalmente, podía estudiarse la logística de las sanciones, pero por profundo que fuese el estudio, la realidad seguía siendo que, para dar eficacia a las sanciones económicas, había que respaldarlas con la fuerza. Si las sanciones fracasasen, ¿estaría dispuesto el Consejo a intentar obligar por la fuerza a Sudáfrica a cambiar de política? El Reino Unido, si bien se oponía al *apartheid*, seguía estando convencido de que el cambio debía efectuarse por medios pacíficos.

324. En la 1132a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Presidente hizo uso de la palabra como representante de Costa de Marfil, y señaló que las conclusiones de los expertos, los observadores imparciales y las autoridades eclesiásticas indicaban que el mantenimiento de la política de *apartheid* entrañaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el Consejo de Seguridad debía decidir que existía esa amenaza en el sentido del Artículo 39 de la Carta. Las recomendaciones del Grupo de Expertos no podían soslayarse o rechazarse con ligereza y bien podían constituir las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta. Mientras tanto, el Consejo debía encargarse de que se realizase un estudio cuidadoso de la posible aplicación del Artículo 41. El representante opinaba que solamente el Reino Unido, los Estados Unidos y Francia podían salvar la paz de la amenaza que presentaba el *apartheid*; si dichos países consideraban que no se podían aplicar las propuestas de los países africanos, debían ofrecer otras sugerencias, ya que, al paralizar al Consejo, estaban dando tiempo a Sudáfrica para que realizase por completo sus nefandos planes.

325. El representante de Bolivia declaró que el *apartheid* no era sólo un problema que afectaba a las relaciones entre Sudáfrica y los países de África y Asia, sino que se había convertido en una cuestión que

afectaba a las relaciones de Sudáfrica con la totalidad de la Organización. La delegación de Bolivia hubiese deseado que el Consejo adoptase sin tardanza medidas positivas como las solicitadas por los delegados del grupo afroasiático, pero, consciente de las dificultades que ello entrañaba, apoyaría las mociones que considerase convenientes, como la formación de un comité especial de expertos encargado de estudiar medidas para resolver el problema.

326. En la 1133a. sesión, celebrada el 16 de junio, el representante de Noruega presentó el siguiente proyecto de resolución (S/5769), patrocinado también por Bolivia:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica provocado por la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, señalada a la atención del Consejo de Seguridad por 58 Estados Miembros en su carta del 27 de abril de 1964 (S/5674),

"Profundamente preocupado por la situación en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid*, que es contraria a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas e incompatible con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las obligaciones que la Carta impone a Sudáfrica,

"Tomando nota con satisfacción de los informes del Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y del informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de diciembre de 1963 (S/5471),

"Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1963 (S/5386), 4 de diciembre de 1963 (S/5471) y 9 de junio de 1964 (S/5761),

"Convencido de que la situación en Sudáfrica sigue perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales,

"Deplorando la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

"Teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del Grupo de Expertos,

"1. Condena la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y las leyes que apoyan dicha política, como la *General Law Amendment Act* y especialmente su cláusula relativa a la prisión de 90 días;

"2. Reitera urgentemente su llamamiento al Gobierno de la República de Sudáfrica para que ponga en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sujetas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*;

"3. Toma nota de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos;

"4. Dirige un llamamiento urgente al Gobierno de la República de Sudáfrica para que:

"a) Renuncie a ejecutar a cualquier persona condenada a muerte por oponerse al *apartheid*;

"b) Conceda una amnistía inmediata a todas las personas detenidas o sometidas a juicio, e indulte a todas las personas sentenciadas por su oposición a la política racial del Gobierno;

"c) Deje de practicar el encarcelamiento sin acusación, sin asistencia letrada o sin derecho a pronto juicio;

"5. *Apoya* y hace suya especialmente la conclusión principal del Grupo de Expertos de que "debe consultarse a todo el pueblo de Sudáfrica para permitirle así decidir el porvenir de su país a nivel nacional";

"6. *Pide* al Secretario General que estudie la ayuda que pueden ofrecer las Naciones Unidas para facilitar dichas consultas entre los representantes de todos los elementos de la población de Sudáfrica;

"7. *Invita* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que acepte la conclusión principal del Grupo de Expertos citada en el párrafo 5, y a que coopere con el Secretario General y le comunique su opinión en relación con dichas consultas el 30 de noviembre de 1964 a más tardar;

"8. *Decide* establecer un Comité de Expertos, compuesto de representantes de cada uno de los presentes miembros del Consejo de Seguridad, a fin de emprender un estudio técnico y práctico, e informar al Consejo de Seguridad sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de medidas que, según fuese el caso, pudiera adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"9. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité de Expertos el material de que dispone la Secretaría relativo a los asuntos que ha de estudiar el Comité y que coopere con éste a petición del mismo;

"10. *Autoriza* al Comité de Expertos a pedir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cooperen con él y que le presenten sus opiniones sobre tales medidas el 30 de noviembre de 1964 a más tardar, debiendo terminar el Comité su informe en el plazo de tres meses a partir de dicha fecha;

"11. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, instituya un programa de enseñanza y formación destinado a la educación y capacitación de sudafricanos en el extranjero;

"12. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados para que pongan fin inmediatamente a la venta y al envío a Sudáfrica de armas, municiones de todas clases, vehículos militares, equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas y municiones en Sudáfrica;

"13. *Pide* a todos los Estados Miembros que tomen las medidas que consideren apropiadas para persuadir al Gobierno de la República de Sudáfrica a que cumpla la presente resolución."

327. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Noruega señaló que el párrafo quinto del preámbulo debía considerarse en relación con el párrafo 12 de la parte dispositiva; los dos constituían una reafirmación de la definición de la situación por el Consejo de Seguridad, y de las medidas que se pedía a los Estados Miembros que adoptasen con respecto a las armas, municiones y equipo militar. Con respecto a los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva, relativos al estudio de las medidas que el Consejo podría adoptar de conformidad con la Carta, el representante de

Noruega subrayó que el estudio propuesto tenía por objeto facilitar al Consejo detalles sobre el carácter de dichas medidas, así como la posibilidad y consecuencias de su aplicación. El estudio no se ocuparía de los aspectos jurídicos o políticos de las medidas, ya que correspondía al Consejo decidir esas cuestiones. El representante manifestó que creía que, en conjunto, el proyecto de resolución reflejaba la fuerza y la debilidad de una fórmula negociada y que esperaba que recibiría un apoyo unánime.

328. El representante de los Estados Unidos declaró que la política racial de Sudáfrica había impuesto a las Naciones Unidas la tarea de intentar persuadir a un Estado Miembro para que cambiase una actitud que no afectaba sólo a su propia población, sino a la situación racial del mundo en general. La delegación de los Estados Unidos lamentaba las sentencias de cadena perpetua impuestas en el proceso de Rivonia; las sentencias y las acciones que las habían ocasionado constituían otra muestra penosa de la trágica acción recíproca que existía entre la represión y la violencia, la cual continuaba malogrando todos los progresos hacia la conciliación y la negociación.

329. En relación con los informes del Comité Especial y del Grupo de Expertos, el orador manifestó que, si bien su Gobierno tenía varias reservas sobre ciertos aspectos de dichos informes, y en particular no apoyaba las recomendaciones del Grupo relativas a la aplicación de sanciones económicas, participaba de la intensa preocupación que reflejaban y lamentaba que el Gobierno de Sudáfrica no hubiese decidido permitir que el Grupo visitase el país, lo que hubiera dado mayor exactitud a su informe. La delegación de los Estados Unidos consideraba acertada la recomendación de celebrar una convención nacional, pues siempre había creído que la solución básica de la cuestión de Sudáfrica debía elaborarla la propia población del país, basándose en un intercambio de opiniones libre e igual entre todos los sectores de la misma. El representante expresó la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica acogiera favorablemente dicha sugerencia y procuraría obtener la asistencia necesaria, dentro y fuera de las Naciones Unidas. En cuanto a la recomendación relativa a un programa de enseñanza y formación para los sudafricanos, los Estados Unidos estaban dispuestos a examinar las oportunidades de apoyarlo económicamente y por medio de becas.

330. Con respecto a las sanciones, el Gobierno de los Estados Unidos seguía creyendo que la situación en Sudáfrica, aunque presentaba peligrosas complicaciones, no ofrecía una base para la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta; tampoco podía apoyar la idea de dirigir un ultimátum al Gobierno de Sudáfrica que pudiera interpretarse como una amenaza de aplicación de medidas coercitivas. Ahora bien, el Grupo de Expertos había sugerido que se realizara un estudio sobre las sanciones. La delegación de los Estados Unidos prestaría su apoyo a un estudio adecuadamente proyectado y participaría en el mismo; sin embargo, eso no comprometería a su Gobierno a apoyar en ningún momento determinado la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta respecto de la situación existente en Sudáfrica o de cualquier otra situación. Su Gobierno seguiría apoyando las resoluciones del Consejo de Seguridad y continuaría buscando el modo de convencer al Gobierno de Sudáfrica de la necesidad de una política de justicia e igualdad para todo su pueblo.

331. El representante de Bolivia declaró que su delegación había acogido con simpatía la idea de establecer un Comité de Expertos y que, por haber participado en las negociaciones efectuadas por el representante de Noruega, se complacía en patrocinar con dicha delegación el proyecto de resolución.

332. En la 1134a. sesión, celebrada el 17 de junio, el representante del Brasil declaró que el problema de Sudáfrica era causa de preocupación en el ámbito internacional debido a la continua y notoria violación por parte de un Estado Miembro de las obligaciones que le imponía la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, en el marco de la comunidad mundial era difícil hallar el medio de hacer frente a la conducta de Sudáfrica, que constituía un abierto desafío a las Naciones Unidas. Refiriéndose a las recomendaciones hechas por los dos comités, el representante declaró que la propuesta de reunir una convención nacional, aunque constituía un paso importante hacia la armonía racial en Sudáfrica, no podría ponerse en práctica sin la colaboración del Gobierno de Sudáfrica. La historia de los 18 años transcurridos era muy poco prometedora. Expresó su creencia de que era más acertado el programa de enseñanza para los sudafricanos no blancos fuera de su país, y sugirió que el Consejo transmitiese inmediatamente la propuesta al Secretario General para su urgente estudio y ulterior presentación a la Asamblea General en el decimonoveno período de sesiones. Con respecto a las propuestas relativas a las medidas que había de adoptar cada Estado Miembro, manifestó que creía que ese procedimiento era, en realidad, el único que le quedaba a la comunidad mundial para contribuir a la mejora de la situación racial en Sudáfrica. Con respecto a la cuestión de las sanciones económicas, la delegación del Brasil apoyaba el nombramiento de un comité de expertos, cuyo trabajo permitiría al Consejo evaluar de nuevo la situación y recomendar las sanciones que fuesen aconsejables o factibles.

333. El Presidente, hablando como representante de la Costa de Marfil, declaró que, si bien el proyecto de resolución contenía algunos elementos positivos, no expresaba las opiniones de los Estados africanos y atendía muy pocas de las peticiones hechas al Consejo. Hizo notar que la composición del comité de expertos propuesto lo haría ineficaz porque la posición de tres de sus miembros no sólo era bien conocida, sino que éstos habían subrayado que no se considerarían obligados por las conclusiones del Comité. Sin embargo, declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución con tres reservas: el derecho a pedir la celebración de una nueva sesión del Consejo, si las circunstancias lo exigieran, no se vería afectado; el Comité Especial continuaría su labor; y la Asamblea General seguiría examinando la cuestión del *apartheid* en su próximo período de sesiones.

334. El representante de Marruecos expresó opiniones semejantes sobre el proyecto de resolución y subrayó que la tarea de un comité de expertos, tal como su delegación la entendía, consistía en estudiar la posibilidad de la aplicación de sanciones contra Sudáfrica. Ese era el sentido de la recomendación efectuada por el Grupo de Expertos con respecto al estudio logístico de las sanciones.

335. El representante de la URSS declaró que el proyecto de resolución soslayaba la cuestión de las sanciones, y que por ese motivo era débil e insuficiente, y

no correspondía a las necesidades de la situación. Los países occidentales se habían negado nuevamente a apoyar las peticiones de los países de África y Asia de que se pusiese fin a la ilegalidad del régimen fascista de Sudáfrica. La delegación de la URSS creía que la única medida eficaz sería la aplicación inmediata de sanciones económicas, políticas y de otra índole, y por consiguiente no votaría a favor del proyecto de resolución.

Decisión: En la 1135a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1964, el proyecto de resolución presentado por Bolivia y Noruega (S/5769) fue aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Checoslovaquia, Francia y la URSS) (S/5773).

336. El representante del Reino Unido reiteró la opinión de su delegación relativa a la improcedencia de la aplicación del Capítulo VII de la Carta, y manifestó que, al participar en el estudio que había de efectuar el comité de expertos, su delegación no se obligaba en modo alguno, ni en ese momento ni en el futuro, a apoyar medidas coercitivas contra Sudáfrica.

337. El representante de Checoslovaquia explicó que su delegación se había abstenido porque consideraba que la resolución era inadecuada y ajena a la realidad. La resolución expresaba la esperanza de una colaboración que el Gobierno de Sudáfrica ya había rechazado, y carecía de disposiciones para la aplicación de medidas concretas que se necesitaban desde hacía tiempo. Además, las declaraciones efectuadas por los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido indicaban claramente que esos nuevos estudios no cambiarían la actitud de estos países con respecto a las sanciones.

338. El representante de Francia declaró que su Gobierno siempre había condenado la discriminación racial, pero no consideraba que las Naciones Unidas pudiesen intervenir directamente en los asuntos internos de un Estado Miembro. Francia deseaba que se produjeran cambios en Sudáfrica, pero las medidas propuestas en la resolución sólo parecían servir para endurecer las actitudes.

339. El representante de Liberia expresó su contrariedad porque una resolución tan moderada no se había aprobado por unanimidad. Los Estados de África y Asia hubiesen preferido una acción más resuelta por parte del Consejo. Sin embargo, su delegación había aceptado la resolución, aunque con reservas, porque la decisión de estudiar las medidas constituía un ligero avance.

340. El representante de Sierra Leona declaró que a su delegación le hubiese gustado una resolución más firme, preferiblemente una decisión que impusiese sanciones económicas. La resolución del 4 de diciembre de 1963 había reconocido que la política de *apartheid* perturbaba gravemente la paz internacional. Desde entonces la situación había empeorado, y se había confiado en que el Consejo podría considerarla como una amenaza para la paz.

341. El representante de la India manifestó que su país seguía apoyando decididamente el completo cumplimiento de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General por todos los Estados Miembros. El párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución que acababa de aprobar el Consejo era inferior a lo que esperaba la delegación de la India. No se había indicado claramente que el comité de expertos se ocuparía

únicamente de la logística de las sanciones. Además, dicha delegación entendía que la resolución no impedía que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o el Comité Especial examinasen este problema o adoptasen medidas antes de que el Comité de Expertos hubiese presentado su informe.

342. El representante del Pakistán declaró que consideraba de gran importancia que la resolución apoyara el principio de que debía consultarse a toda la población de Sudáfrica para que decidiera el porvenir de su país, pero agregó que habría una gran insatisfacción en todo el mundo ya que el Consejo no había encontrado todavía la posibilidad de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la situación en Sudáfrica.

J. Comunicaciones posteriores

343. En una carta de fecha 13 de julio de 1964 (S/5817), dirigida al Secretario General, el Representante

Permanente de Sudáfrica se refirió a la carta del Secretario General de fecha 9 de junio, en la que transmitía al Gobierno de Sudáfrica la resolución del Consejo S/5761, del 9 de junio de 1964, y reiteró la opinión de su Gobierno de que la intervención de las Naciones Unidas en los procedimientos judiciales de un Estado Miembro era completamente ilegal y excedía de los poderes conferidos por la Carta. En este caso, su Gobierno consideraba que la intervención era especialmente escandalosa, puesto que la deliberación del Consejo se había efectuado antes de anunciarse el veredicto. En vista del carácter anticonstitucional de la resolución del Consejo, su Gobierno no se sentía obligado, ni jurídica ni moralmente, a responder a la carta del Secretario General. Sin perjuicio de la situación jurídica, su Gobierno, le había pedido que transmitiese al Consejo para su información el texto de la sentencia dictada en el proceso de Rivonia.

Capítulo 4

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR: CARTA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE GHANA, GUINEA, MARRUECOS Y LA REPUBLICA ARABE UNIDA; Y CARTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA MISION PERMANENTE DEL CONGO (BRAZZAVILLE) EN NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE VEINTIOCHO ESTADOS MIEMBROS

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

344. En una carta de fecha 2 de agosto de 1963 (S/5382), los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y la República Árabe Unida pidieron al Consejo que examinase la situación en Rhodesia del Sur. En un memorándum adjunto a la carta se afirmaba que "el Gobierno británico, a pesar de los reiterados requerimientos de la Asamblea General, se ha negado a dar cumplimiento al Artículo 73 de la Carta y a las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962, 1755 (XVII), de 12 de octubre de 1962, 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962, y a la resolución aprobada por el Comité Especial en su 177a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1963, con respecto a su colonia de Rhodesia del Sur". En él se hacía observar que la Asamblea General había calificado la situación en Rhodesia del Sur de "deplorable, crítica y explosiva" y que el Gobierno británico había justificado su inacción afirmando que una "convención parlamentaria" le impedía ejercer su autoridad. El Gobierno británico había anunciado que tenía el propósito de traspasar a su colonia de Rhodesia del Sur unas cuarenta y cuatro facultades de las que había sido privado el Gobierno de Rhodesia del Sur en 1953, entre ellas el control sin limitaciones de un ejército y una fuerza aérea poderosos. En tales circunstancias el traspaso de fuerzas militares considerables a un gobierno colonial sobre el cual la Autoridad Administradora admitía que no tenía control ni influencia algunos, había de ser motivo de preocupación por constituir un peligro potencial para la paz. Las circunstancias concretas del caso de Rhodesia del Sur hacían que el peligro para la paz y la seguridad del continente africano fuese inmediato y grave. El Gobierno de Rhodesia del Sur había sido elegido por los habitantes europeos, que sumaban menos

del 6% de la población, y se habían negado todos los procedimientos de protesta o acción constitucional a más del 94% de los habitantes que, por razón de su color, estaban sujetos a las leyes más injustas y degradantes. La situación era explosiva y toda concesión de nuevas facultades a tal régimen había de dar origen a una situación cuya prolongación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Por consiguiente, en todo caso requería una investigación por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 34 de la Carta. Era obvio que el Gobierno del Reino Unido poseía actualmente todas las facultades necesarias para poner en práctica las reformas que habían pedido las Naciones Unidas. A menos que, por un acto legislativo, el Reino Unido confiriese autoridad positiva al Gobierno de Rhodesia del Sur, este último quedaría privado de todos los poderes de carácter militar, financiero y jurídico esenciales al mantenimiento de la estructura de opresión e injusticia que había erigido por estos medios con anterioridad a 1953 y posteriormente gracias a su unión con la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Si el Gobierno del Reino Unido entregaba, incondicionalmente, unidades militares y fuerzas aéreas, y por consiguiente todos los atributos de la soberanía, salvo su reconocimiento nominal, al Gobierno de Rhodesia del Sur, tal como actualmente se hallaba constituido, crearía un grave peligro para la paz del mundo.

345. El 28 de agosto Ghana distribuyó documentos y notas que complementaban este memorándum con más detalles (S/5403 y Corr.1), y el 30 de agosto el Encargado de Negocios del Congo (Brazzaville) en una carta (S/5409) enviada en nombre de veintiocho Estados africanos declaró que estos Estados apoyaban plenamente la carta del 2 de agosto de las cuatro Potencias.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1064a. a 1069a. (9 a 13 de septiembre de 1963)

346. Las dos cartas antes mencionadas (S/5382 y S/5409) se incluyeron en el programa provisional de la 1064a. sesión celebrada el 9 de septiembre de 1963.

347. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señaló que la insistencia en que se examinase el tema suponía un abuso de atribuciones por parte del Consejo de Seguridad. Su Gobierno lamentaba que la delegación de Ghana tratase de persuadir al Consejo a que calificase de equivalentes a una amenaza para la paz las medidas que dicho Gobierno estaba tratando de adoptar con el fin de lograr una solución de los problemas del África central. Esta afirmación carecía de fundamento, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el del sentido común. En esa parte del mundo se estaban realizando continuos progresos y su delegación temía seriamente que el debate ejerciese una influencia adversa sobre esos progresos y resultara contraproducente.

348. Como su Gobierno no admitía que Rhodesia del Sur fuese un territorio no autónomo, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta se aplicaba sin duda alguna. Por consiguiente, recaía en quienes presentaban el tema la obligación de demostrar que en Rhodesia del Sur existía una situación que requería la acción prevista en el Capítulo VII. Su Gobierno no creía que eso fuera posible. No existía una verdadera cuestión relativa a una situación alguna existente en Rhodesia del Sur de la que el Consejo hubiera de ocuparse en ejercicio de su responsabilidad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo, continuó diciendo el orador, no podía añadir nada a la Carta, y no le correspondía determinar si un territorio era o no era autónomo.

349. El Consejo procedió entonces a aprobar el programa provisional y, habiendo recibido peticiones a tal efecto, invitó a los representantes de Malí, República Árabe Unida y Tanganyika a tomar parte en el debate.

350. El representante de Ghana señaló que el Consejo había de examinar toda cuestión que a juicio de un Estado Miembro fuese susceptible de poner en peligro la paz o constituyese una amenaza a la paz y a la seguridad; y lo que había motivado la presentación de la cuestión era la posible amenaza para la paz que podían crear ciertos acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur. Del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se desprendía claramente que la situación en Rhodesia del Sur era explosiva. Las resoluciones de la Asamblea General y las deliberaciones del Comité Especial demostraban que el párrafo 7 del Artículo 2 no era aplicable. El colonialismo por sí mismo era motivo de preocupación para todos y ninguna Potencia podía poner en tela de juicio la necesidad de examinar problemas que afectaban a la humanidad.

351. La cuestión de Rhodesia del Sur planteaba problemas urgentes que, a juzgar por los datos de que se disponía, constituían, en el sentir de todos los Estados africanos, una grave amenaza para la paz y la seguridad del continente africano. La más poderosa fuerza aérea de África y un ejército reducido pero de gran eficacia reclutado con un criterio racial iban a quedar

en breve bajo el control exclusivo del Gobierno de Rhodesia del Sur. Dando detalles sobre estas fuerzas, el representante de Ghana señaló que se había de tener en cuenta que en Rhodesia del Sur la población africana estaba especialmente expuesta a ataques aéreos indiscriminados. Los aviones que se iban a traspasar podían arrojar bombas de napalm y estaban equipados con cohetes y otros proyectiles de aire a tierra, armas características del terrorismo en masa.

352. Hasta entonces, esta fuerza aérea había dependido de la llamada Federación Centroafricana, lo cual significaba en la práctica que había estado bajo el control británico. Su traspaso al Gobierno de la minoría blanca provocaba una grave crisis. ¿Para qué necesitaba el Gobierno de Rhodesia del Sur esta poderosa fuerza? Si era porque tanto el Gobierno británico como el de Rhodesia del Sur creían que el Gobierno de colonos sólo podría mantener su posición amenazando a los habitantes africanos con la destrucción en masa mediante bombas de napalm y cohetes, evidentemente se trataba de una situación que el Consejo debía investigar inmediatamente.

353. Las averiguaciones efectuadas por el Gobierno de Ghana demostraban que el mantenimiento de esta fuerza aérea no estaba al alcance de Rhodesia del Sur, como había dicho el propio Primer Ministro de la Federación, Sir Roy Welensky. El Gobierno de Rhodesia del Sur, tal como se hallaba constituido en la actualidad, no podía asumir la responsabilidad de estas fuerzas, si no se proponía utilizarlas o si no estaba plenamente seguro de resarcirse en alguna medida de los elevados gastos que ello implicaba. Por consiguiente, el representante de Ghana preguntó al representante del Reino Unido si tenía conocimiento de que se hubiese llegado a un acuerdo con alguna Potencia, incluido el Reino Unido, para sufragar la totalidad o parte de esos gastos. A este respecto, el orador se refirió a informes en los que se planteaba la cuestión de si existía un acuerdo secreto entre Rhodesia del Sur, Portugal y Sudáfrica, en virtud del cual estas últimas Potencias sufragasen los gastos de la fuerza aérea.

354. El representante de Ghana hizo observar a continuación que los representantes del Reino Unido habían dicho repetidas veces en las Naciones Unidas que, dejando totalmente al margen la posición jurídica, el Gobierno británico carecía de competencia para ocuparse de la cuestión de Rhodesia del Sur en la práctica. Dado que se había informado que Gran Bretaña iba a conservar el control de la defensa exterior de Rhodesia del Sur, el problema consistía en saber cómo se iba a ejercer dicho control. A juicio de su delegación, el Gobierno del Reino Unido disponía de la autoridad y del poder últimos en Rhodesia del Sur y debía ejercitar esos poderes, por residuales que fuesen, en nombre del progreso y de la paz de África y no para favorecer los intereses de los colonizadores.

355. Hablando del ejército que se iba a traspasar, el representante de Ghana señaló que por lo que se refería a los oficiales y a las tropas regulares, eran en su casi totalidad una fuerza mercenaria formada en parte por sudafricanos. El elemento territorial no permanente se había reclutado entre una pequeña minoría de la población blanca, que estaba decidida a oponerse por la fuerza a todo progreso de la dignidad humana, de la igualdad y de la justicia en Rhodesia del Sur. La historia demostraba que ambos tipos de fuerzas en definitiva conducían a un aumento de la represión y a la

guerra civil en su forma más violenta y enconada. Al parecer, la solución de la repatriación y compensación de las tropas blancas nunca había sido examinada por el Gobierno del Reino Unido en la Conferencia de Victoria Falls, en la que no se había debatido la cuestión y a la que simplemente se había pedido que apoyase una decisión adoptada fuera de la Conferencia, en una reunión en la que no había estado representado ni un solo africano. Sería conveniente disponer de información sobre los países de origen de los miembros de estas fuerzas; pero una autoridad competente había citado a Gran Bretaña y a Sudáfrica como origen de la mayoría de los oficiales y había comentado que la gama de actitudes políticas de los mismos parecía coincidir en gran medida con la del resto de la población blanca. Estas fuerzas iban a ser entregadas a un gobierno formado por un partido al que en cierta ocasión el representante del Reino Unido calificó de "partido europeo de extrema derecha".

356. La preocupación de África era comprensible y había sido expresada por los Jefes de Estados africanos en Addis Abeba en un momento en que el Gobierno del Reino Unido pensaba ya en traspasar todos los poderes y atributos efectivos de la soberanía a Rhodesia del Sur, haciendo confusa la situación al propio tiempo al rehusarle la soberanía técnica. La disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia había ofrecido al Reino Unido grandes posibilidades de solución. Una posible solución propuesta por la delegación de Rhodesia del Norte en la Conferencia de Victoria Falls hubiese impedido que se traspasasen al Gobierno de Rhodesia del Sur facultades importantes hasta el momento en que se constituyese de nuevo sobre una base democrática. Pero por desgracia no había sido demasiado patente que el Gobierno del Reino Unido no estaba dispuesto siquiera a tomar en consideración una solución que le hubiese permitido ejercer presión sobre el Gobierno de Rhodesia del Sur y que había sido apoyada por la única delegación presente que podía decirse representativa en algún sentido de la opinión africana. Nyasalandia, hizo observar el representante de Ghana, sólo había estado representada allí por funcionarios europeos a título de observadores. Destacando la ineludible responsabilidad del Gobierno del Reino Unido, señaló que si Rhodesia del Sur se convertía en una segunda Argelia no sería por falta de advertencias. A este respecto citó a diversas personas que se habían manifestado sobre la gravedad de la situación reinante en Rhodesia del Sur.

357. La existencia de la pretendida "convención parlamentaria" que impedía al Gobierno británico actuar era objeto de graves dudas incluso en el Parlamento británico. El vocero de la oposición, al señalar que el Gobierno tenía la facultad de suspender la vigencia de la Constitución de Rhodesia del Sur y retirar la ayuda económica, evidentemente no había reconocido la existencia de tal convención.

358. Finalmente, el representante de Ghana señaló que los Estados africanos estimaban que el Consejo debía hacer ver al Gobierno del Reino Unido que era sumamente inoportuno proceder al traspaso de fuerzas armadas al Gobierno de Rhodesia del Sur o al traspaso de facultades importantes reconocidas generalmente como atributos de poder y soberanía, hasta que se hubiese establecido un gobierno plenamente representativo de la totalidad de la población, sin distinción de raza, credo ni color, de conformidad con la declaración de la Asamblea General de la resolución 1514 (XV).

El orador exhortó al Gobierno del Reino Unido a reconocer que su política podía no ser la acertada; nunca había podido aplicar en Rhodesia del Sur la Declaración de Devonshire sobre la primacía de los intereses de la población autóctona y había creado la Federación en contra del parecer de los africanos. La Federación estaba en ruinas. ¿No habría sido preferible escuchar la opinión africana? ¿No debía tomarse en consideración ahora dicha opinión?

359. En la 1065a. sesión, celebrada también el 9 de septiembre, el representante de Malí explicó que las delegaciones africanas habían designado a los representantes de Malí, República Árabe Unida y Tanganyika, además de los miembros africanos del Consejo, no sólo para expresar su solidaridad con el pueblo de Rhodesia del Sur, sino también para manifestar, sin dejar lugar a dudas, la firme decisión de todos los Estados africanos de luchar por la liberación del resto del continente y evitar que se repitiesen situaciones anacrónicas, tales como la de Sudáfrica, que constituía una verdadera amenaza para la paz y seguridad internacionales. A pesar de las advertencias hechas individual y colectivamente por los Jefes de los Estados africanos y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como de las exhortaciones del Comité Especial de descolonización, el Gobierno del Reino Unido tenía el propósito de traspasar al Gobierno de colonos de Rhodesia del Sur casi todos los atributos de la soberanía. Se habían señalado ya a la atención del Consejo los peligros que implicaba en particular el traspaso de poderosas fuerzas al Gobierno creado por una minoría extranjera reaccionaria que perseguía una política tendiente a la práctica del *apartheid*. Los colonos estaban dispuestos a cometer cualquier acto de violencia para defender las facultades y los privilegios que habían usurpado y conservar para sí las tierras que habían robado a la población indígena. Habida cuenta del derecho de esta población a la independencia y del empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur, si el Gobierno británico desatendía las advertencias que se le habían hecho y transfería al Gobierno de colonos facultades como las relativas a la defensa, cometería un acto a la vez irresponsable y criminal y crearía inmediatamente una peligrosa situación que comprometería gravemente la paz y la seguridad de los Estados vecinos de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido, que era responsable del trágico error que se había cometido en Sudáfrica, en lugar de rectificarlo, estaba tratando por el contrario de repetir el mismo proceso en Rhodesia del Sur. El Reino Unido, miembro permanente del Consejo, estaba faltando a sus compromisos, tanto los directos como los derivados del Artículo 73, con la población africana de Rhodesia del Sur, que había tomado bajo su protección. Pero se consideraba incapaz de modificar una convención contraída con los colonos blancos.

360. Los Estados africanos creían que la función del Consejo no consistía únicamente en intervenir cuando se producía una alteración de la paz, sino en actuar con el fin de impedir todo quebrantamiento de la paz. ¿Cómo se podía afirmar que no estaba amenazada la paz en un territorio colonial en el que una minoría extranjera había asumido el poder, con la complicidad de un territorio metropolitano que vacilaba en asumir sus responsabilidades y en dar satisfacción a las legítimas aspiraciones de los habitantes autóctonos? La situación empeoraría más aún si se traspasaban las fuerzas armadas al Gobierno del Sr. Field. Habida cuenta

de la política declarada de este Gobierno, este traspaso constituiría una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, en especial para los Estados africanos hostiles a la política de *apartheid*.

361. El representante de la República Árabe Unida dijo que las fuerzas del colonialismo seguían persistiendo en su política encaminada a crear un Estado racista en Rhodesia del Sur que garantizase los intereses del colonialismo no sólo en ese Territorio, sino también en los territorios vecinos. La Asamblea General, en sus resoluciones, había encomendado al Gobierno del Reino Unido la adopción de las medidas necesarias para ayudar a la población de Rhodesia del Sur a lograr la auténtica autonomía y a realizar sus aspiraciones políticas. Por desgracia, ese Gobierno ni había cumplido sus obligaciones ni había allanado el camino para llegar a una solución pacífica. Había recurrido a actos que, llevando las cosas de mal en peor, habían creado una amenaza para la paz y la seguridad en África. En contraste con la del Reino Unido, la actitud de los países africanos había sido siempre conciliadora: tratar de hallar una solución justa y equitativa por medio de las Naciones Unidas.

362. El propuesto traspaso de poderes y de fuerzas armadas era ilegal y constituía un grave peligro para el pueblo de Rhodesia del Sur y para la paz de África. Este traspaso pondría en manos de los colonos racistas nuevos poderes que les permitirían continuar aplicando su política ilegal e inhumana contra la mayoría africana. Esta acción se había planeado a despecho de todos los llamamientos hechos por los Jefes de Estados africanos y por el Comité de los Veinticuatro.

363. Exponiendo la historia del dominio colonial en Rhodesia del Sur, el orador señaló que Gran Bretaña había sido siempre la Potencia que había invadido el Territorio, importado a los colonos europeos y consolidado su dominio, y con tal fin les había proporcionado una serie de fórmulas constitucionales adecuadas, destinadas a perpetuar la dominación de esos colonos extranjeros sobre el pueblo y el territorio de Rhodesia del Sur. El Reino Unido afirmaba ahora que era constitucionalmente incapaz de controlar los actos de las autoridades coloniales, presentando así a las Naciones Unidas un hecho consumado. El Consejo debía tener muy en cuenta la responsabilidad del Reino Unido con respecto a esa situación.

364. La política del Reino Unido obedecía indudablemente a los factores tradicionales, tanto económicos como políticos, propios de toda política colonial. Rhodesia del Sur era rica en minerales y en recursos naturales poseídos y explotados por las grandes compañías británicas y de Europa occidental que ejercían una gran influencia en la política de los gobiernos coloniales. Otro factor era la situación estratégica de Rhodesia del Sur. Las fuerzas colonialistas temían que la pérdida del control político de Rhodesia del Sur pudiera conducir a la pérdida posterior del control político y económico de una gran parte de África.

365. Tras declarar que el Gobierno del Reino Unido se veía siendo responsable ante las Naciones Unidas a las cuales debía dar cuentas hasta que el pueblo de Rhodesia del Sur alcanzase la plenitud de sus derechos, el orador señaló que el Consejo debía procurar que este Gobierno no procediese al traspaso de poderes soberanos hasta que se estableciese un gobierno plenamente representativo de todos los habitantes de Rhodesia del Sur.

366. En la 1066a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, también se invitó al representante de Uganda a participar en el debate.

367. El representante del Reino Unido declaró que nada de lo que se había aducido o señalado movía a su delegación a modificar sus opiniones sobre la competencia del Consejo de Seguridad en la materia, y que no veía ninguna razón para que justificase la presentación de la cuestión al Consejo.

368. La principal acusación hecha por la delegación de Ghana era que la reversión de los poderes al Gobierno de Rhodesia del Sur resultante de los acuerdos sobre la disolución de la Federación había de producir una situación "susceptible de conducir a fricción internacional" y cuya continuación "podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Esto era básicamente un ataque a las disposiciones adoptadas en julio por la Conferencia de Victoria Falls, que constituía una etapa esencial en la disolución de la Federación. Todo intento de poner en tela de juicio este acuerdo colocaría inevitablemente el futuro del África central en una situación de continua incertidumbre. El acuerdo se había concertado entre cuatro gobiernos diferentes y el orador estaba autorizado a decir que el Gobierno africano elegido de Rhodesia del Norte apoyaba dicho acuerdo, incluida la disposición relativa a la reversión — no traspaso — de poderes y fuerzas armadas de la Federación a los territorios que la constituían. El Gobierno africano de Niasalandia, constituido por elección, no había opuesto objeción alguna al acuerdo.

369. Rhodesia del Sur no había sido privada por ningún concepto de los poderes asumidos por la Federación en el momento de su creación. Estos poderes habían sido conferidos a la Federación y al disolverse ésta revertían al gobierno territorial que los había ejercido anteriormente y que había prestado su pleno consentimiento a su cesión al Gobierno federal.

370. Las fuerzas que revertirían a Rhodesia del Sur, en virtud de principios aceptados por todos los gobiernos interesados en la Conferencia de Victoria Falls, no estarían ni más ni menos bajo el control del Gobierno del Reino Unido, cuando se hallasen bajo el mando de Rhodesia del Sur, de lo que habían estado bajo el mando federal. Las declaraciones en contrario, simplemente, no reflejaban la verdadera situación. Las fuerzas no se podrían utilizar para operaciones exteriores más de lo que podían utilizarse actualmente, y el Gobierno británico retendría el control sobre su utilización más allá de las fronteras de Rhodesia del Sur mientras no se alterasen sus obligaciones con respecto a este último país. Además, estas fuerzas nunca habían estado sometidas al asentimiento del Gobierno británico en cuanto a su posible utilización para mantener la seguridad interna, de manera que cuando se restableciese el control de Rhodesia del Sur sobre ellas su empleo con tal fin no resultaría más asequible que en virtud de los acuerdos existentes. La posibilidad de utilizarlas con esta finalidad, en todo caso, era, sin duda, una cuestión de jurisdicción interna, no podía representar una amenaza para la paz internacional y por consiguiente rebasaba el ámbito de los debates del Consejo. A este respecto, el orador expresó su profundo pesar por el pasaje del discurso del representante de Ghana en que, basándose en meras hipótesis y dejándose llevar de la fantasía, había dado a entender que la fuerza aérea de Rhodesia del Sur se utilizaría para

someter a la población africana a ataques aéreos sin discriminación. No había ni podía haber la más leve sombra de prueba en apoyo de estas insinuaciones.

371. Pasando a examinar la reversión de otros poderes y a la afirmación de que ello ofrecía una oportunidad al Gobierno del Reino Unido para hacer cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas, el orador declaró que la libertad de Rhodesia del Sur para dirigir sus propios asuntos internos no era una ficción sino un hecho político y constitucional ineludible. La convención que impedía al Parlamento británico legislar para las colonias autónomas sin su consentimiento, subrayó, no era una estratagema legalista concebida por su Gobierno para eludir sus responsabilidades, sino, por el contrario, un verdadero reflejo de la realidad del poder político. Hasbary, en su obra *Laws of England* declaraba explícitamente, en la edición publicada en 1953, que esa convención se aplicaba a Rhodesia del Sur. La tentativa de la delegación de Ghana de interpretar el derecho constitucional de otro Estado Miembro y pronunciarse sobre él, era sorprendente y cabía considerarla como un atentado inexcusable contra su soberanía. El hecho de la independencia interna de Rhodesia del Sur no se había alterado en modo alguno con su unión a la Federación. Considerar a Rhodesia del Sur en 1963 más dependiente del Reino Unido que en 1953 era desconocer la realidad, y sugerir que la situación se había alterado en algún sentido al producirse la disolución de la Federación era una perfecta falsedad. La propuesta de que se retuviesen poderes estaba tan alejada de la ineludible realidad de la situación como la anterior sugestión de la Asamblea General de que el Gobierno de Su Majestad suspendiese de algún modo la Constitución de Rhodesia del Sur. Por lo tanto, era completamente erróneo afirmar que el Gobierno británico "posee toda la autoridad... necesaria para poner en práctica las reformas que las Naciones Unidas han pedido". Era igualmente un error afirmar que Gran Bretaña podía "negar incluso la facultad de imponer tributos". Era imposible llevar a la práctica un plan que no tuviese en cuenta estos hechos. La cuestión de la condición jurídico-político de Rhodesia del Sur era totalmente aparte de las que se suscitaban con motivo de la disolución de la Federación. La situación era que el Gobierno de Rhodesia del Sur había sido informado de que antes de considerar la cuestión de la independencia debía presentar al Gobierno del Reino Unido propuestas de enmiendas a su Constitución para ampliar la base de la representación en la Asamblea Legislativa, enmiendas que entrarían en vigor a la mayor brevedad posible.

372. La delegación del Reino Unido había explicado reiteradamente y con todo detalle por qué no se había de considerar a Rhodesia del Sur como territorio no autónomo. La afirmación en contrario por parte de la Asamblea General no era más que una afirmación. La Asamblea no había introducido ni podía introducir en la Carta algo que no estuviese ya en ella. El orador esperaba que el Consejo, que no era más competente que la Asamblea para alterar la Carta, no cayese en afirmaciones semejantes. Su Gobierno tenía plena conciencia de la necesidad de apoyar la autoridad del Consejo, y deseaba que no se indujese a éste a adoptar medidas que excediesen de su competencia y que fuesen causa de que se cuestionase su autoridad.

373. El Gobierno del Reino Unido, dada su relación constitucional con el Gobierno de Rhodesia del Sur, no podía responder de la política interna del Go-

bierno de Rhodesia del S , pero su silencio no se había de interpretar como asentimiento, en grado alguno, a las acusaciones que se habían formulado. Esos asuntos correspondían a la jurisdicción interna del Gobierno de Rhodesia del Sur y como tales excedían de la competencia del Consejo. No se podían utilizar para demostrar la existencia de una situación que exigiese una acción en virtud del Capítulo VI de la Carta. No obstante, existía un hecho observable que cualquiera de los miembros del Consejo podía verificar por su cuenta, a saber, que la situación en Rhodesia del Sur no era ni crítica ni explosiva y dicho país estaba gozando de un período de orden interno que podía ser envidiable para algunos de sus vecinos.

374. En respuesta a las preguntas que se le habían hecho en la intervención del representante de Ghana, el orador señaló que la fuerza aérea había sido financiada con ingresos obtenidos en el país, y que el activo de la Federación, del cual formaba parte, iba a devolverse a los territorios que la constituían y que habían contribuido con sus ingresos. Era de suponer que Rhodesia del Sur necesitaba una fuerza aérea exactamente por las mismas razones que muchos otros países: para la defensa. La fuerza aérea de Rhodesia, añadió el orador, no era la más poderosa de Africa. No conocía ningún acuerdo en virtud del cual una Potencia extranjera se obligase a sufragar la totalidad o parte del costo de esa fuerza aérea. El Reino Unido se proponía controlar la utilización en el exterior de las fuerzas armadas que se restituyesen a Rhodesia del Sur exactamente en la misma forma en que se había controlado durante los últimos 10 años la utilización de las fuerzas armadas federales con esos fines. La relación constitucional era aceptada por ambas partes y en ella se preveía el control del Reino Unido sobre su utilización en el exterior. El orador añadió que la propuesta de Rhodesia del Norte en la Conferencia de Victoria Falls se había hecho no suponiendo que el Comisionado del Reino Unido asumiera los poderes del Gobierno federal hasta que se constituyese de nuevo el Gobierno de Rhodesia del Sur sobre una base democrática, sino sólo en el contexto de las disposiciones provisionales para la reversión. Además, a la reunión celebrada fuera de la Conferencia, en la cual se había llegado a un acuerdo sobre el problema de la defensa, habían asistido ministros africanos elegidos.

375. El representante de Uganda señaló que el hecho mismo de que los Estados Miembros africanos hubiesen considerado imperativo presentar la cuestión al Consejo confirmaba la gravedad de la situación en Rhodesia del Sur, que iba de mal en peor, la profunda preocupación de los Estados africanos con respecto a la situación de dicho territorio y la urgencia con que el Consejo había de actuar. El motivo de su preocupación era que el Gobierno del Reino Unido iba a entregar al Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur el último vestigio de control que podía haber ejercido. Los Estados africanos temían que una vez traspasados todos los poderes, incluso las fuerzas armadas y los aviones, la situación se haría irreversible. Para evitarlo, pedían al Consejo que interviniera e impidiese que el Gobierno del Reino Unido diera el paso que iba a dar.

376. Los Estados africanos habían confiado en que el Reino Unido aprovechara la oportunidad que le ofrecía la disolución de la Federación para liberarse de la "convención" y poner orden en esa parte del mundo, pero sus esperanzas se habían visto defraudadas y ahora se advertía que en Rhodesia del Sur los

acontecimientos tomaban un giro muy peligroso. La declaración de los Jefes de Estados africanos sobre Rhodesia del Sur debía servir de advertencia al Gobierno de Su Majestad.

377. La causa de la ansiedad de los africanos era que el poder político estuviese en manos de una minoría blanca de carácter "extremista". Nadie podía decir a ciencia cierta cómo se iba a hacer uso de las poderosas fuerzas armadas o de los aviones, pero no era difícil adivinar que no se emplearían en interés de la mayoría africana, ni en interés de los países vecinos. Ahí era donde residía la amenaza a la paz y a la seguridad. Dado que la masa africana de Rhodesia del Sur se oponía al Gobierno minoritario y estaba pidiendo y organizando un gobierno representativo, no cabía duda de la probabilidad de que se produjese un conflicto. Gran Bretaña era responsable de las vidas de los colonos y de las vidas de los africanos, y debía exponer con claridad los planes que tenía para no dar a los colonos el control de las fuerzas armadas. El Gobierno británico no debía dejar escapar la última oportunidad quizá de que sus actos en Rhodesia del Sur estuviesen en armonía con el historial de su gobierno colonial que tantos elogios había recibido.

378. El representante de Tanganyika señaló que la amenaza a la paz que emanaba de Rhodesia del Sur no había surgido de la noche a la mañana. Era consecuencia directa de la ocupación, dominación y fragmentación de ese país por los colonos británicos y de otros países de Europa, con el apoyo y aprobación del Gobierno británico. Rhodesia del Sur seguía siendo uno de los peores y más explosivos reductos de doctrinas y prácticas racialistas. La clara consecuencia del ilimitado ejercicio de poder, durante muchos años, por parte de los colonos europeos había sido que Rhodesia del Sur se había modelado con arreglo a un patrón semejante al de la República racista de Sudáfrica. La más grave responsabilidad de la peligrosa situación reinante en Rhodesia del Sur recaía directamente en el Gobierno del Reino Unido.

379. Encareciendo al Consejo que actuase a tiempo para impedir una catástrofe, de la misma manera que había actuado ya con respecto a Sudáfrica, el orador señaló que lo más urgente era que el Consejo actuase para evitar que el Gobierno del Reino Unido traspasase nuevos poderes al Gobierno minoritario de colonos de Rhodesia del Sur. La más alarmante de las inicuas transacciones entre el Gobierno del Reino Unido y este régimen era el traspaso de un vasto arsenal militar al Gobierno de colonos racistas. El hecho de armar a los colonos europeos con este poder militar creaba una peligrosa amenaza a la paz en África.

380. Era de todos bien sabido que existían íntimas relaciones entre el régimen de Rhodesia del Sur y el de Sudáfrica y los colonialistas portugueses. Dar armas al régimen del Sr. Field equivalía a aumentar las fuerzas de la Sudáfrica de Verwoerd y del Portugal de Salazar, regímenes ambos que constituían, según había reconocido ya el Consejo, amenazas para la paz en África. Expresando la esperanza de que la decisión del Consejo no cayera en el vacío, como habían caído los llamamientos de la Asamblea General, del Comité de los Veinticuatro y de los Jefes y gobiernos de los Estados africanos, el orador declaró que el Consejo debía advertir que el sueño de una África sometida al dominio racista europeo era una causa perdida.

381. En respuesta a las observaciones formuladas por el representante del Reino Unido, el orador destacó que por lo que se refería al consentimiento prestado por los Gobiernos de Rhodesia del Norte y Nyasalandia, en Rhodesia del Norte los poderes estaban todavía en manos del Gobernador colonial y el Gobierno de Nyasalandia no había participado en la Conferencia de Victoria Falls, ya que sólo había estado representado por un observador. El representante del Reino Unido no había podido refutar los hechos pertinentes presentados al Consejo en el memorándum (S/5382 y S/5403 y Corr.1).

382. En la 1067a. sesión, celebrada el 11 de septiembre, el representante de Marruecos dijo que cuando las decisiones jurídicas, políticas o económicas tenían gran importancia para el destino de la población de un territorio colonizado, cuando estas decisiones eran tan claras como la del traspaso de poderes al Gobierno blanco de Rhodesia del Sur, era muy difícil afirmar que no existía una amenaza inmediata o potencial para la paz, y aún más difícil sostener que la amenaza residía más bien en el examen de la cuestión por las Naciones Unidas. Rhodesia del Sur era un territorio bajo dominio británico, y las relaciones políticas que habían existido en el pasado entre dicho Territorio y el Reino Unido no se podían invocar como supervivencia jurídica en el momento en que la Autoridad Administradora ponía fin a sus obligaciones. Además, la superioridad racial, legalizada por la voluntad o por la impotencia del Gobierno británico estaba destruyendo toda idea de autonomía del pueblo de Rhodesia del Sur. El representante del Reino Unido había guardado absoluto silencio con respecto al destino que se reservaba a la población africana. Las decisiones británicas habían eliminado todas las garantías. Este incumplimiento de las obligaciones para con África y la comunidad internacional resultaba muy extraño dados los éxitos de Gran Bretaña en la descolonización. Nadie negaba las dificultades de la cuestión y había aspectos económicos y estratégicos, pero los válidos y legítimos intereses del Reino Unido podían haber estado protegidos por una política liberal cuya garantía ciertamente hubiese sido más válida que los riesgos que la situación existente indudablemente crearía.

383. La inminencia del traspaso de poderes parecía también indicar una ruptura con la anterior actitud británica de cautela en relación con un equilibrio de poderes entre los diferentes elementos étnicos de un territorio que iba a alcanzar la independencia. La Carta, destacó el representante de Marruecos, debía prevalecer por encima de todas las leyes de la Potencia administradora que pudieran afectar al futuro del territorio en el plano internacional. Además, los 3.000.000 de africanos, que eran mayoría en Rhodesia del Sur, rechazaban abiertamente la Constitución y el gobierno constituido a partir de ella. La abdicación del Gobierno británico en la oligarquía racista de Rhodesia del Sur constituía uno de los momentos más importantes y decisivos para el futuro de África y de la política colonial británica. La constitución del Gobierno blanco en Sudáfrica no había parecido peligrosa a nadie en aquella época.

384. El representante de los Estados Unidos de América señaló que lo que se estaba produciendo como consecuencia del acuerdo de Victoria Falls era la reversión al Gobierno de Rhodesia del Sur de ciertos

poderes que había ejercido durante muchos años antes de 1953, en que habían sido traspasados a la Federación. Esta reversión de poderes estaba íntimamente vinculada a la relación constitucional establecida hacia largo tiempo entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur, en la cual se basaban, naturalmente, los poderes que el Reino Unido todavía ejercía en Rhodesia del Sur. Sugerir que se modificasen las disposiciones del Acuerdo de Victoria Falls, en el que se establecía el procedimiento para disolver la Federación, podía alterar dicho acuerdo y demorar el avance hacia la independencia de Rhodesia del Norte y Nyasalandia. Señalando que no iba a efectuarse alteración alguna en el grado de control que el Reino Unido ejercía sobre las fuerzas que volvían a Rhodesia del Sur, el representante de los Estados Unidos afirmó que en realidad no se había producido ningún empeoramiento de hecho en la situación de Rhodesia del Sur, a consecuencia de la acción acordada en la Conferencia de Victoria Falls, que requiriese la intervención del Consejo de Seguridad de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta. El orador señaló también las seguridades dadas al Consejo en cuanto a la posibilidad de que Rhodesia del Sur alcanzase la independencia y el hecho de que el Gobierno del Reino Unido no pensaba dar la independencia a dicho Territorio sin introducir en la Constitución enmiendas que ampliasen considerablemente los derechos políticos. El orador reiteró las opiniones de los Estados Unidos sobre la situación interna de Rhodesia del Sur: los Estados Unidos deseaban que se liberalizase progresivamente el sufragio, que se pusiese fin a la discriminación racial, que se lograra la plena y libre autodeterminación y se estimulase la formación de un clima político favorable a un desarrollo liberal y constitucional ordenado. Finalmente, dijo que, según su delegación, el Consejo no debía tomar medida alguna sobre la cuestión por el momento.

385. En la 1068a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el representante de Ghana presentó el siguiente proyecto de resolución (S/5425/Rev.1) patrocinado por Filipinas, Ghana y Marruecos:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación de Rhodesia del Sur,

"Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962, 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962, de la Asamblea General, y la resolución del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 20 de junio de 1963,

"Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha señalado a la atención del Consejo el deterioro de la situación explosiva que reina en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur,

"Reconociendo que la práctica de la discriminación racial es incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y debe ser condenada donde quiera que aparezca,

"Reconociendo que el actual Gobierno de Rhodesia del Sur llegó al poder en virtud de una constitución no democrática y discriminatoria impuesta a la po-

blación de Rhodesia del Sur y a la cual se opuso la inmensa mayoría de esta población,

"Considerando que el traspaso a ese Gobierno de los poderes y atributos de la soberanía, en particular el control y el empleo de fuerzas militares y armamentos, agravaría una situación ya explosiva,

"1. Invita al Gobierno del Reino Unido a no traspasar a su colonia de Rhodesia del Sur, tal como se halla actualmente gobernada, ninguno de los poderes o atributos de la soberanía hasta que se establezca un gobierno verdaderamente representativo de todos los habitantes de la colonia;

"2. Invita además al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de traspasar a su colonia de Rhodesia del Sur las fuerzas armadas y aeronaves, según se previó en la Conferencia del Africa Central, de 1963;

"3. Invita al Gobierno del Reino Unido a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular las resoluciones 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962, y 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962 de la Asamblea General;

"4. Pide a la Asamblea General que continúe su examen de la cuestión de Rhodesia del Sur con el fin de lograr una solución justa y duradera."

386. Refiriéndose a la cuestión de determinar si lo que se discutía era la "reversión" o el "traspaso" de poderes al Gobierno de Rhodesia del Sur, el representante de Ghana señaló que en el informe oficial de la Conferencia del Africa Central, así como en las declaraciones hechas en el Parlamento por el Ministro responsable, Sr. Butler, se empleaba la palabra "traspaso". El punto esencial de la tesis africana era que ciertos poderes surgidos como consecuencia del establecimiento de la Federación se iban a traspasar a Rhodesia del Sur. Además, como se ponía en claro en el Libro Blanco publicado por el Gobierno Federal, las fuerzas armadas y los aviones que se iban a traspasar no eran los mismos, ni en potencia, ni en cantidad, ni en capacidad, que los cedidos por Rhodesia del Sur en 1953. El representante del Reino Unido no había negado que la fuerza aérea de que se trataba era muy poderosa. No había precisado que el Reino Unido retendría el control sobre el despliegue de las fuerzas en el interior de Rhodesia del Sur. Por lo que se refería a su utilización en el exterior, el Sr. Field tenía sus planes y el Gobierno del Reino Unido tenía los suyos. El Sr. Field había admitido claramente, una y otra vez, que se proponía unirse en una alianza con Sudáfrica. Si el Consejo había considerado conveniente pedir un embargo contra Sudáfrica, debía asegurarse de que ese embargo fuera efectivo. ¿Cómo se podía pedir un embargo contra Sudáfrica si se permitía que los armamentos pasasen por Rhodesia del Sur, en camino hacia Sudáfrica? En respuesta a las observaciones hechas por el representante del Reino Unido, el orador hizo observar que a la reunión sobre cuestiones de defensa celebrada fuera de la Conferencia de Victoria Falls, según el Sr. Butler, habían asistido jefes de delegaciones. Estos jefes habían sido Sir Roy Welensky en nombre de la Federación, el Sr. Field en nombre de Rhodesia del Sur, y Sir Evelyn Hone, Gobernador de Rhodesia del Norte. Nyasalandia no había estado presente. Todo lo sucedido hasta la fecha suponía un completo desinterés por la existencia de la mayoría de africanos, y el Gobierno de Rhodesia del Sur, formado

por el partido de la extrema derecha, era incontrolable. El propio Gobierno británico admitía que le iba a resultar extremadamente difícil controlarlo. Todo lo que se pedía era que se aplicase a Rhodesia del Sur la práctica constitucional normal del *Commonwealth*. Los británicos habían ido a Rhodesia del Sur, habían llevado colonos e impuesto su gobierno. Ahora se decía al Consejo que no tenían facultades para intervenir en Rhodesia del Sur, que todavía no era independiente.

387. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la esencia de la cuestión era que en Rhodesia del Sur un puñado de racistas y colonialistas con el apoyo y la cooperación de los británicos estaba tratando de reprimir por la fuerza el movimiento de liberación nacional de millones de africanos que exigían sus derechos: libertad e independencia y la devolución de la patria de que se les había despojado. Dado además el hecho de que el Reino Unido se proponía entregar también al Gobierno racista de Rhodesia del Sur considerables fuerzas armadas, surgía la funesta perspectiva de que en el territorio de Rhodesia del Sur pudiera encenderse en un futuro próximo la llama de una nueva guerra colonial semejante a las que se habían padecido en Argelia y en Indochina, y a las que actualmente se libraba en Angola y en la Guinea portuguesa. La cuestión había sido examinada en la Asamblea General y en el Comité de los Veinticuatro, pero hasta la fecha las decisiones de la Asamblea General no habían producido resultado alguno, y la situación en Rhodesia del Sur continuaba empeorando. Era necesario que el Consejo de Seguridad interviniese con toda urgencia para evitar una evolución de los acontecimientos que pudiera ser peligrosa para la causa de la paz.

388. El Gobierno británico estaba tratando de reducir el problema a la concesión de una independencia formal o ficticia mediante la entrega de amplios poderes y de una gran autoridad a la minoría blanca racista que sumaba menos de la décima parte de la población africana. No obstante, en virtud de la constitución racista de 1961, cuya derogación había pedido la Asamblea General al Reino Unido, dicha minoría ocupaba la mayor parte de los puestos en la asamblea legislativa. En virtud de una ley de 1930, poseía la misma cantidad de tierra que los africanos, a los que se dejaba la peor tierra posible, en muchos casos inadecuada para el cultivo. El régimen de Field estaba ampliando la discriminación racial y adoptando nuevas medidas represivas para ponerla en práctica. Había presentado proyectos de ley tendientes a reforzar la lucha contra el movimiento de liberación nacional, entre ellos uno en el que se preveía una sentencia de diez años contra toda persona que se atreviese a dirigirse a las Naciones Unidas con una petición. Las organizaciones políticas de los habitantes autóctonos se habían suprimido y en todas las esferas de la vida de Rhodesia del Sur se estaba introduciendo progresivamente un espíritu de militarismo racista agresivo. Como habían afirmado los representantes africanos, el régimen existente en ese territorio estaba aplicando una política de *apartheid* idéntica a la del régimen sudafricano, que tan resueltamente había sido condenada por las Naciones Unidas y por todos los pueblos amantes de la paz.

389. El Gobierno del Reino Unido no podía eludir su responsabilidad mediante una ficción jurídica, afirmando que era incapaz de intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. Como se había señalado,

era indiscutible que podía obligar al régimen colonial de ese territorio a aplicar las disposiciones de la Asamblea General negándose a entregarle tan amplios poderes. Además, la Asamblea General había puesto en claro que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta. La compleja interrelación de los intereses políticos y económicos de las potencias coloniales — en primer lugar del Reino Unido en Sudáfrica — daría la clave para comprender la obstinación con que estaban tratando de mantener bajo su dominio a toda la región. Rhodesia del Sur era un escudo para aquella parte de África que se hallaba más profundamente ligada a los intereses de los monopolios internacionales. La función económica y la significación política de los monopolios en el problema de Rhodesia del Sur eran inmensas. Examinando la historia y el alcance de esa función, el representante de la URSS afirmó que el régimen de Field estaba aliándose con el régimen racista de Verwoerd y con los colonialistas portugueses. Verwoerd había afirmado abiertamente que era necesario establecer cooperación con Rhodesia del Sur “en la forma de interdependencia económica organizada o en nombre de intereses políticos comunes”.

390. Los actos del Reino Unido y del régimen de Rhodesia del Sur constituían una amenaza para todos los pueblos africanos, y era natural que los países africanos independientes estuviesen proporcionando toda su ayuda al pueblo de Rhodesia del Sur. El Consejo tenía el deber de adoptar medidas efectivas mientras todavía hubiese tiempo. Podía y debía exigir que el Reino Unido se abstuviese de traspasar a las autoridades racistas de Rhodesia del Sur poderes soberanos o fuerzas armadas. Podía y debía exigir la aplicación de todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión. La delegación de su país apoyaría el proyecto conjunto de resolución. Como había informado el jefe del Gobierno soviético a la Conferencia de Jefes de Estados Africanos celebrada en Addis Abeba, el pueblo y el Gobierno soviético prestaban pleno apoyo a la rápida liquidación del colonialismo y al suministro de formas viables de asistencia a los que luchaban por la independencia nacional. La Unión Soviética también apoyaba la petición de que se derogase inmediatamente la Constitución de 1961 y de que se creasen órganos representativos mediante elecciones basadas en el sufragio universal e igual, bajo la supervisión de una comisión del Consejo de Seguridad.

391. El representante de Francia recordó que su delegación había sostenido siempre que las Naciones Unidas no habían recibido ningún poder en derecho para determinar si un Estado era o no autónomo y, por lo tanto, si le era aplicable el Capítulo XI de la Carta. Las Naciones Unidas no tenían competencia para enjuiciar las medidas adoptadas para asegurar el desarrollo político de tal o cual país que todavía no gozaba de todos los atributos de la soberanía. Pero esto no quería decir que su país fuese indiferente en modo alguno al problema planteado en Rhodesia del Sur. Muy por el contrario, Francia tenía, más que otros países, buenas razones para comprender las reacciones que motivaba en África una situación de este género. La inquietud y la preocupación de África eran comprensibles y estaban justificadas si se tenían en cuenta las intenciones que abiertamente había declarado el Gobierno de Salisbury. Pero ese Gobierno no era el único responsable. Al hacer intervenir al Consejo se estaban juzgando las intenciones de Gran Bretaña, y

en la política seguida por el Reino Unido durante casi veinte años, tanto en Asia como en África no había nada que justificase dicha actitud. Francia no podía unirse a tal acción. No creía que las intenciones del Reino Unido fueran contrarias a la obligación de conceder la libre determinación impuesta por la Carta. El orador señaló que no podía votar a favor del proyecto de resolución dado que sus disposiciones excedían de la competencia del Consejo.

392. El representante de China dijo que era patente que hasta que todos los habitantes de Rhodesia del Sur gozasen de igualdad, en todos los órdenes, la situación seguiría constituyendo un motivo de grave preocupación y ansiedad para las Naciones Unidas. Tras afirmar que su delegación no se sentía demasiado pesimista acerca de las perspectivas de que se efectuase el cambio necesario de una manera pacífica, señaló que en derecho internacional y, por lo que se refería a las Naciones Unidas, Rhodesia del Sur seguía dependiendo del Reino Unido. El orador señaló que, por otra parte, no recordaba que los representantes del Reino Unido hubiesen indicado nunca que la situación política y racial en Rhodesia del Sur se considerase satisfactoria. Por el contrario, el Gobierno del Reino Unido había informado al Gobierno de Rhodesia del Sur acerca de la necesidad de hacer propuestas para modificar la Constitución con el fin de ampliar la base de la representación, y sin duda el Reino Unido continuaría esforzándose por la consecución de este objetivo. Sin embargo, los debates en las Naciones Unidas eran provechosos y contribuían a fortalecer la posición del Reino Unido en relación con Rhodesia del Sur. Los temores de los Estados africanos por lo que se refiere al empleo en el interior de las fuerzas armadas que se iban a traspasar no carecían de fundamento, dada la base racial en que descansaba el Gobierno de Rhodesia del Sur. El orador señaló que advertía la complejidad de los problemas que se planteaban, cuya única solución evidentemente residía en la verificación de un cambio sustancial en la situación básica de Rhodesia del Sur.

393. El representante del Reino Unido, en respuesta a las observaciones formuladas durante el debate, destacó la gravedad de la cuestión para Rhodesia del Sur, para el África Central y para el Consejo de Seguridad. Si invocaba el párrafo 2 del Artículo 2 en el caso de Rhodesia del Sur ello se debía a que las relaciones que el Reino Unido mantenía con ese Territorio eran totalmente distintas de sus relaciones con los territorios no autónomos. No había ningún cambio en la política colonial británica y ni las afirmaciones relativas a las influencias económicas y estratégicas en el Gobierno del Reino Unido ni los paralelos con Argelia tenían fundamento alguno. El orador repitió que el Reino Unido estaba interesado en que Rhodesia del Sur alcanzase la independencia pero no sin liberalizar el sufragio, objetivo que estaba tratando de lograr mediante prudentes negociaciones, ya que éste era el único planteamiento posible. Las resoluciones extemporáneas de la Asamblea General y la actual intervención del Consejo no contribuían en modo alguno a la solución.

394. Era cierto que la palabra utilizada en el informe oficial de la Conferencia de Victoria Falls era "traspaso"; tal era la palabra exacta para definir lo que se iba a efectuar en relación con Rhodesia del Norte y Nyasalandia, que recibirían poderes mayores que los que habían cedido a la Federación. Los poderes que se iban a restituir al Gobierno de Rhodesia del Sur eran

los cedidos en 1953, de modo que la palabra más adecuada en ese contexto era "reversión". Además, "traspaso" se había utilizado también porque se incluían valores materiales que no habían existido antes de 1953.

395. El orador afirmó que a la reunión de la Conferencia sobre las fuerzas armadas habían asistido Ministros africanos elegidos. Los Ministros africanos elegidos de Rhodesia del Norte habían apoyado posteriormente el acuerdo a que se llegó al respecto.

396. El representante de Marruecos, resumiendo el debate, señaló que el hecho de que la primera ley aprobada por el Gobierno de Field hubiera sido la que prohibía a todo africano dirigir una petición a las Naciones Unidas, o dirigirse a su Sede, había de plantear grandes dudas en cuanto al uso que ese Gobierno iba a hacer de los restantes recursos puestos a su disposición.

397. En la 1069a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el representante del Brasil examinó las comprobaciones del Comité Especial sobre Rhodesia del Sur y llegó a la conclusión de que los hechos de que se trataba, sin duda alguna daban motivos de ansiedad a los Estados africanos y podían explicar su actitud. Eran también causa de grave preocupación para su delegación. Aunque era innegable que no representaban todavía una amenaza inminente a la paz y a la seguridad internacionales, no cabía duda alguna de que encerraban todos los elementos de una situación más que explosiva. Se trataba de un problema colonial en cuya raíz había un elemento desagradable de discriminación racial, con matices de intrusión económica extranjera y amenaza de empleo de la coerción física. La conducta que los Estados africanos pedían al Reino Unido equivalía en esencia a un acto de confianza en su prudencia política. Brasil compartía esta confianza, pero la había depositado únicamente en el Reino Unido y no iba más allá. El orador apoyó el proyecto conjunto de resolución (S/5425/Rev.1).

398. El representante de Venezuela dijo que había hechos ciertos, no discutidos, uno de los cuales era que la constitución de Rhodesia del Sur establecía discriminación entre la minoría blanca, cuyo número no alcanzaba a un décimo de la población total, y la inmensa mayoría africana, en desmedro de los derechos más elementales de esta última. Sólo esa minoría blanca podía ejercer de hecho el poder público. Otro hecho era que el Gobierno existente en Rhodesia del Sur defendía y practicaba la política de *apartheid*. Su delegación creía que el Reino Unido, que tan sabiamente había venido realizando su política de descolonización, debería, en beneficio de la paz y la seguridad de la región, no conceder la plena autonomía al territorio de Rhodesia del Sur hasta tanto no existiese en él un gobierno verdaderamente representativo. Ni tampoco debía devolver al gobierno existente la disposición de las fuerzas armadas que le correspondían al disolverse la Federación.

399. El representante de Noruega señaló que su país no sentía simpatía alguna por un sistema político que reservaba el derecho de sufragio a una pequeña minoría de la población. No obstante, su delegación no tenía la certeza de que este difícil complejo de problemas fuese de la competencia del Consejo e interpretaba las garantías británicas en el sentido de que no se concedería la plena independencia a Rhodesia del Sur hasta que se hubiese efectuado una considerable extensión del sufragio. El Gobierno de su país creía que

hubiera sido preferible que el debate en el Consejo y la decisión de éste se hubiesen limitado al examen de los planes para poner a disposición del Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur las fuerzas armadas. La realización de estos planes podría tener una influencia perniciosa sobre la evolución política de Rhodesia del Sur, y no se podía excluir la posibilidad de que esta medida condujese a una fricción internacional en la región, en el sentido del Artículo 34 de la Carta. El orador pidió al Gobierno del Reino Unido que aprovechase todas las posibilidades de que dispusiera para lograr una solución pacífica de los problemas de Rhodesia del Sur, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

400. El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Filipinas, resumió la evolución de la cuestión y dijo que desde el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General y desde la adopción de la resolución del Comité Especial de los Veinticuatro, no se había producido ningún cambio en la actitud de la Potencia administradora ni mejora alguna — en todo caso un empeoramiento — de la situación explosiva. Su delegación estaba de acuerdo con los gobiernos africanos en que el traspaso o la reversión de poderosas fuerzas armadas a una administración colonial sobre la cual el Reino Unido afirmaba no tener control alguno "constituiría una amenaza sumamente grave para la paz mundial". La delegación de Filipinas seguía creyendo que el Gobierno del Reino Unido tenía la clave de la solución pacífica de la cuestión y exhortaba a dicho gobierno a reconsiderar su posición. Estaba dispuesta a apoyar cualesquiera medidas positivas y eficaces que diesen una solución pacífica al problema, teniendo en cuenta las aspiraciones legítimas de todos los interesados y en particular las de la población autóctona de Africa.

401. El representante del Reino Unido sostuvo que no quedaba en pie nada de las afirmaciones hechas en un principio para justificar la intervención del Consejo. Varios miembros del Consejo y asimismo muchos Miembros de la Organización se hallaban profundamente preocupados por las derivaciones de la actuación del Consejo y no estaban seguros ni mucho menos de que hubiese una justificación suficiente, ni jurídica ni de hecho del debate. El orador pidió a todos los miembros del Consejo que ponderasen las consecuencias que podían derivarse de su actuación si se seguía adelante y se le inducía a tomar medidas con respecto a una cuestión que no lo justificaba. No era justo ni favorecía los intereses de los pueblos del mundo que el Consejo, el órgano supremo para el mantenimiento de la paz, se utilizase con fines políticos. Al votar en favor de una resolución se aumentaría el daño y se debilitaría la autoridad del Consejo. De lo que se había dicho tomarían nota otros gobiernos y no menos el del orador. Sería preferible detenerse y no tomar nuevas medidas.

402. El representante de Ghana, reiterando la posición de su delegación, declaró que no se trataba de una cuestión de procedimientos jurídicos sino de un problema humano, político, y los países africanos creían que el Reino Unido podía influir sobre los acontecimientos en Rhodesia del Sur.

Decisión: En la 1069a. sesión, celebrada el 13 de septiembre, el proyecto de resolución presentado por Filipinas, Ghana y Marruecos (S/5425/Rev.1) tuvo 8 votos a favor y 1 en contra (Reino Unido) con 2 abstenciones (Estados Unidos, Francia). Por corresponder

el voto negativo a un miembro permanente del Consejo el proyecto de resolución quedó desechado.

403. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno estaba plenamente convencido de que la disolución ordenada de la Federación, condición *sine qua non* para que se realizasen nuevos progresos en Africa central, sufriría daños irreparables si se accedía a las demandas de que no se permitiese la reversión de poderes al Gobierno de Rhodesia del Sur. Su Gobierno siempre había reconocido que la posesión del derecho de veto creaba una grave responsabilidad a los que lo ejercían. Nunca se habría visto impulsado a utilizarlo excepto en las circunstancias más apremiantes.

404. El representante de Ghana observó que era la primera vez que se había utilizado el veto con respecto a una cuestión colonial. Tras dar las gracias a los que habían votado en favor del proyecto conjunto de resolución dijo que se había votado contra el Gobierno minoritario y el traspaso de poderes a un gobierno racista y antidemocrático. Se había votado en favor de una leve presión sobre el Reino Unido con el fin de que no se desviase del camino que decía querer seguir: conceder la independencia a sus colonias. El debate no había sido una pérdida de tiempo.

405. El representante de Marruecos dijo que era lamentable, por no decir algo peor, que se hubiese usado el privilegio del veto con respecto a una cuestión tan importante. No obstante, los votos a favor del proyecto de resolución ponían de manifiesto el valor moral que se había de atribuir a la decisión del Consejo. La opinión liberal del mundo entero tendría plena conciencia de ello y el orador estaba seguro de que la gran Potencia que había usado su veto comprendería las consecuencias que de ello se derivaban. El orador había sido autorizado por las delegaciones de Malí, la República Árabe Unida, Tanganyika y Uganda, que eran los voceros de las delegaciones africanas, a decir que Africa no se detendría frente a tal decisión y continuaría luchando.

406. El representante de la URSS expresó su profundo pesar por el hecho de que, debido a la oposición del Reino Unido, no hubiese sido posible lograr que el Consejo aprobase una decisión destinada a evitar que la situación de Rhodesia del Sur tomase un giro peligroso para la causa de la paz, una decisión que tenía por objeto defender los derechos legítimos e inalienables del pueblo africano que vivía en el territorio. Esto era tanto más lamentable cuanto que el proyecto de resolución era muy moderado. Pero el debate había señalado a la atención del mundo la cuestión. El peso de la responsabilidad de las consecuencias de la crisis de Rhodesia del Sur, que podría dar lugar a una nueva tragedia sangrienta, recaía en el Reino Unido, que había impedido que el Consejo adoptase las medidas apropiadas.

C. Comunicaciones posteriores

407. Por una carta de 26 de marzo de 1964 (S/5626), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución que el Comité había aprobado el 23 de marzo. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de dicha resolución, el Comité Especial señalaba a la atención inmediata del Consejo de Seguridad la situación

explosiva que reinaba en Rhodesia del Sur, que constituía una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

408. Por una carta de 29 de junio de 1964 (S/5789), el Presidente transmitió el texto de otra resolución aprobada por el Comité Especial el 26 de junio,

en la cual, en el párrafo 4 de la parte dispositiva se señalaba a la atención inmediata del Consejo el informe presentado por el Subcomité sobre Rhodesia del Sur, y en particular las conclusiones y recomendaciones que contenía. El texto de dicho informe (A/AC.109/L.128) también se transmitió al Consejo.

Capítulo 5

CARTA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE

A. Examen de la cuestión en la 1085a. sesión (27 de diciembre de 1963)

409. En una carta de fecha 26 de diciembre de 1963 (S/5488), el Representante Permanente de Chipre solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que examinara la reclamación de su Gobierno contra Turquía por "actos de agresión" e "intervención en los asuntos internos de Chipre" mediante amenazas y empleo de la fuerza contra su integridad territorial y su independencia política. A este respecto, Chipre formuló varios cargos por incidentes ocurridos el 25 de diciembre, incluyendo la violación del espacio aéreo de Chipre y de sus aguas territoriales por aviones militares y buques de guerra de Turquía, las amenazas de empleo de la fuerza hechas por el Primer Ministro de Turquía y el envío de tropas turcas a Nicosia donde se unieron a los insurgentes turcochipriotas. Se alegó, además, que los disturbios y las luchas civiles habían estallado en Chipre el 21 de diciembre como consecuencia del ataque armado de una muchedumbre turca contra una patrulla de policía chipriota. En tales circunstancias, Chipre pedía al Consejo de Seguridad que tomara medidas adecuadas para impedir futuras violaciones de su independencia e integridad territorial y de su soberanía.

410. En un telegrama de fecha 26 de diciembre (S/5490), el Presidente Makarios informó al Secretario General que el Sr. Zenon Rossides, Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, quedaba autorizado para representar a la República ante el Consejo de Seguridad. El 27 de diciembre el Dr. Fazil Küçük, Vicepresidente de Chipre, en un telegrama transmitido al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía (S/5491), declaró que, en una cuestión tan importante como ésta, los derechos del Presidente, cuyo asentimiento es necesario en las relaciones exteriores, habían sido denegados y que las intervenciones del Sr. Rossides debían considerarse ilegales y anticonstitucionales.

411. El Consejo de Seguridad incluyó la cuestión en el orden del día de la 1085a. sesión, celebrada el 27 de diciembre de 1963. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados a participar en el debate, sin derecho a voto.

412. El representante de Chipre dijo que, la víspera de Navidad, el Presidente y el Vicepresidente de Chipre habían acordado una cesación del fuego, así como los términos para el mantenimiento de la paz. Aunque Turquía aceptó la cesación del fuego, el mismo día aviones turcos realizaron vuelos bajos sobre Nicosia y aterrizaron a la ciudad. El 27 de diciembre se divisaron, a 25 millas de la costa chipriota, barcos turcos que se dirigían a gran velocidad hacia la isla, aunque

más tarde, después de que se informó al Consejo de Seguridad del peligro, se comunicó que los barcos habían cambiado de rumbo. El efecto psicológico de esos preparativos navales para la lucha, aunque no se produjera ninguna invasión de la isla, fue aterrorizar a los griegos y envalentonar a los turcos para el ataque. La diplomacia de cañonero practicada por Turquía no podía continuar sin efectos graves.

413. Añadió que los disturbios tenían su origen en las disposiciones divisorias de la Constitución que habían separado al pueblo de la isla en dos campos y creado hostilidades en todas las ciudades. Otra disposición divisoria exigía una mayoría separada dentro de cada una de las comunidades, teniendo éstas poder de veto en la Asamblea Legislativa, en el caso de las medidas fiscales. La división de los tribunales por comunidades había producido desigualdades judiciales. Además, la Constitución no podía enmendarse, incluso aunque estuvieran de acuerdo para ello los chipriotas griegos y turcos, sin el consentimiento de otras Potencias. En un intento de remediar la situación, el Presidente de la República había propuesto un examen del problema con los dirigentes chipriotas turcos. Envió una carta al Vicepresidente, miembro de la comunidad turca, y copia de la misma a los representantes diplomáticos del Reino Unido, de Grecia y de Turquía. El 21 de diciembre, incluso antes de que el Vicepresidente contestara, el Gobierno turco rechazó las propuestas del Arzobispo después de lo cual, el Vicepresidente se vio probablemente obligado a rechazarlas. En esas circunstancias, todos los países vecinos a Chipre y en particular los que tenían un interés en la isla, estaban obligados a actuar de modo pacífico. Por lo tanto, Chipre había pedido al Consejo que considerara el problema urgente con objeto de mantener la cesación del fuego y consolidar la paz en la isla. Expresó el deseo de que el Consejo aprobara una resolución que contribuyera a fomentar la cooperación entre las comunidades de Chipre y en la que se pidiera a todos los Estados el respeto a la independencia política y la integridad territorial de Chipre y la abstención de todo uso o amenaza de fuerza contra la República.

414. El representante de Turquía replicó que, desde hacía más de dos años venía realizándose una campaña para repudiar, violar y destruir los derechos de la comunidad turca de Chipre. Sin embargo, esos derechos se habían proclamado y especificado como garantía de la existencia de los chipriotas turcos después de los penosos acontecimientos ocurridos hacía algunos años. La necesidad de reconocer esos derechos fue admitida incluso por el mismo Presidente de Chipre y al preparar la Constitución de la isla se obró en consecuencia. El Tribunal Supremo de Chipre, cuyo Presidente era neutral, había reconocido a menudo que el Gobierno griego

de Chipre no había obrado de acuerdo con la Constitución y no había respetado los derechos de la comunidad turca.

415. Añadió que en la noche del 21 al 22 de diciembre, los chipriotas griegos habían iniciado una matanza de la población turca y la prensa y la radio habían recibido las listas de las mujeres y niños turcos muertos. Turquía, como uno de los signatarios y garantes del acuerdo sobre Chipre no podía permanecer indiferente ante tal situación. Sin embargo, desde el principio, su Gobierno había intentado poner fin a las hostilidades, apelando a los jefes de las dos comunidades chipriotas así como a los signatarios de las garantías. Con el consentimiento del Presidente de Chipre, los Gobiernos de Turquía, Grecia y el Reino Unido habían acordado que sus fuerzas en la isla actuarían conjuntamente, bajo mando británico, para mantener el orden en ella. Por lo tanto, resultaba sorprendente que en el momento mismo en que el Gobierno de Turquía esperaba que la paz prevaleciera, el representante de Chipre se hubiera presentado ante el Consejo con acusaciones infundadas contra Turquía. En nombre de su Gobierno podía afirmar categóricamente que ningún barco turco se había dirigido contra Chipre y que los que pudieran haberse visto en la zona se dirigían de un puesto turco a otro.

416. El representante de Grecia dijo que conveniría que el Consejo fomentara los esfuerzos realizados en Chipre para lograr la cesación del fuego. La información de que su Gobierno disponía, como se había señalado en un mensaje del Rey de Grecia al Presidente de Turquía, había demostrado claramente que los trágicos acontecimientos de los últimos días habían sido provocados por grupos armados de chipriotas turcos. Además, unidades del regimiento turco estacionado en la isla habían abandonado su campamento y ocupado posiciones en las inmediaciones de Nicosia y aviones militares turcos, en vuelo a baja altura sobre Nicosia, habían provocado aún más al pueblo chipriota. Como se indicaba en un informe de prensa la reorganización militar continuaba en el sur de Turquía y se estaban concentrando tropas en las ciudades portuarias de Iskenderun y Mersin. En esas circunstancias, resultaba fácilmente comprensible la aprensión de la población chipriota griega. Sería para el Gobierno de Grecia un motivo de gran satisfacción que el Consejo pudiera ofrecer un mensaje optimista y disipar los temores del pueblo de Chipre.

417. El representante de Chipre dijo que su Gobierno no se habría preocupado por el movimiento de los turcos si el Primer Ministro de Turquía no hubiera declarado el día anterior que su país enviaría barcos para que intervinieran en Chipre. Sostuvo que la declaración del citado Primer Ministro constituía una violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Si el Tratado de Garantía podía interpretarse como una autorización a Turquía o a cualquier otro país para usar la fuerza en Chipre, ese Tratado era nulo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 103 de la Carta. Observó que el Presidente Makarios no había violado la Constitución de Chipre puesto que sólo había propuesto unas conversaciones. Sin embargo, incluso aunque hubiera habido una violación, el Tratado disponía que en el caso de tal violación, las tres Potencias garantes celebrarían consultas a fin de decidir las gestiones o medidas necesarias para garantizar la observancia de sus disposiciones. En virtud

del Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas las gestiones o medidas previstas en el Tratado de Garantía, deben ser pacíficas.

418. El representante de Turquía replicó que el Rey de Grecia había sido mal informado sobre los acontecimientos de Chipre. Probablemente su información de una sola de las fuentes, a saber, la parte que había iniciado los ataques y las matanzas. Las tropas turcas que se hallaban en Chipre no habían participado en la lucha y sólo se había realizado un vuelo de aviones turcos sobre la isla. Añadió que debería garantizarse el respeto de la cesación del fuego y el fin de las matanzas por parte de los terroristas de la EOKA en Chipre.

B. Informes del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1963 y el 19 de febrero de 1964

419. En una carta de fecha 28 de diciembre (S/5492), Chipre alegó que, en la mañana del 28 de diciembre, en el mismo momento en que la reclamación de Chipre sobre las amenazas de buques de guerra turcos en las cercanías de la isla se examinaban en el Consejo, tres aviones militares turcos a reacción habían violado de nuevo el espacio aéreo de Chipre y habían dado vueltas a baja altura sobre Nicosia. Esa violación a la soberanía de Chipre y esa amenaza a la paz eran contrarias a las garantías dadas por el representante de Turquía.

420. En una carta de fecha 30 de diciembre de 1963 (S/5496), Turquía replicó que la alegación era infundada como también lo era la noticia difundida anteriormente de que se habían enviado buques turcos contra Chipre.

421. En una carta de fecha 2 de enero de 1964 (S/5502), Chipre alegó que el acuerdo de cesación del fuego, concertado el 29 de diciembre de 1963, había sido violado por el Gobierno de Turquía al negarse sistemáticamente a retirar su contingente de las posiciones estratégicas ocupadas arbitrariamente por él en Nicosia el 25 de diciembre de 1963. Además, las amenazas turcas de invasión habían aumentado. Por consiguiente, era necesaria una reunión del Consejo de Seguridad para proteger a un Estado Miembro de una agresión e impedir un nuevo empeoramiento de la situación.

422. En una carta de fecha 7 de enero (S/5507), Turquía manifestó que se abstendría por el momento de dar una respuesta detallada a los cargos infundados hechos por el representante de Chipre en su carta del 2 de enero (S/5502) a fin de no perjudicar las posibilidades de éxito de la conferencia que estaba por realizarse.

423. En una carta de fecha 8 de enero (S/5508), el Reino Unido, después de referirse a los disturbios que se habían producido entre las comunidades de Chipre el 21 de diciembre, declaró que el 24 de diciembre los Gobiernos del Reino Unido, Grecia y Turquía habían dirigido un llamamiento al Gobierno de Chipre y le habían brindado sus buenos oficios. El 25 de diciembre, los Gobiernos del Reino Unido, de Grecia y Turquía habían informado al Gobierno de Chipre que estaban dispuestos si se les invitaba a prestar su colaboración, para restaurar la paz y el orden por medio de una fuerza mixta bajo mando británico, compuesta de las fuerzas de los tres Gobiernos estacionadas en

Chipre. El Gobierno de Chipre anunció su aceptación en un comunicado de fecha 26 de diciembre. Por consiguiente, se estableció una fuerza mixta bajo el mando del Mayor General británico Young, Comandante del distrito de Chipre. Posteriormente se había logrado un buen progreso por medio del comité de enlace político. Los Gobiernos del Reino Unido, Grecia, Turquía y Chipre se habían dirigido conjuntamente al Secretario General para pedirle que designara un representante que actuase como observador de las Naciones Unidas en Chipre. También se habían tomado disposiciones para que, a la semana siguiente, se celebrara en Londres una conferencia de representantes de los tres Gobiernos y de las dos comunidades.

424. En una carta de fecha 11 de enero (S/5512), Chipre manifestó que se había llegado a un acuerdo entre los Gobiernos de Chipre, el Reino Unido, Grecia y Turquía, para celebrar una conferencia en Londres, a fin de intentar resolver las dificultades. Sin embargo, desde entonces, Turquía y los dirigentes de la comunidad turca habían tomado varias medidas destinadas a amenazar la independencia y la integridad territorial de Chipre y a destruir el propósito y espíritu mismos que inspiraban la convocatoria de la conferencia. Esos hechos constituían una nueva y grave amenaza contra la seguridad, la independencia y la integridad territorial de Chipre.

425. En un informe al Consejo de Seguridad publicado el 13 de enero (S/5514), el Secretario General recordó que inmediatamente después de iniciarse los disturbios en Chipre, el representante de este país le pidió que nombrara un Representante Personal para que examinara la situación. En consultas posteriores, los representantes de Grecia, Turquía y el Reino Unido se unieron a esa solicitud. El Secretario General había dicho a esos representantes que sus respectivos gobiernos deberían ponerse de acuerdo sobre el mandato del Representante Personal e indicar claramente las tareas que habrían de cumplirse. El 9 de enero el Representante Permanente de Chipre propuso al Secretario General que su Representante Personal estuviese facultado para: 1) seguir los progresos de la operación de mantenimiento de la paz e informar al Secretario General al respecto; 2) a ese fin, el Representante Personal tendría acceso al Gobierno de Chipre, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, al Presidente y al Vicepresidente de la República, o sus representantes, al Alto Comisionado Británico y a los Embajadores de Grecia y Turquía acreditados ante el Gobierno de la República y al Comandante británico de la Fuerza de mantenimiento de la paz; 3) tendría libertad de movimientos y de comunicación; 4) tendría garantizada su seguridad personal y la de los funcionarios que lo auxiliasen en su labor; 5) no debería admitir denuncias individuales sobre violación del acuerdo de cesación de las hostilidades. La comunicación indicaba también que el mandato del Representante como observador en Chipre, duraría tres meses y que el Gobierno de Chipre estaría dispuesto a sufragar los gastos consiguientes.

426. En un informe de fecha 17 de enero (S/5516), el Secretario General indicó que, después de haber estudiado las opiniones expresadas por los Gobiernos de Chipre, de Grecia, Turquía y el Reino Unido, había decidido designar al Teniente General P. S. Gyani como su Representante Personal y enviarlo a Chipre para que observara las operaciones de pacificación durante

un período inicial que se prolongaría hasta finales de febrero de 1964. El 16 de enero, el Gobierno de Chipre indicó su aprobación y el Secretario General dio instrucciones al General Gyani para que saliera hacia Chipre el 17 de enero. Por invitación de los gobiernos participantes en la Conferencia de Londres, el Secretario General envió a su Jefe Adjunto de Gabinete, Sr. José Rolz-Bennett, a Londres el 16 de enero, a fin de que celebrara consultas con los Ministros de Relaciones Exteriores de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido, acerca de la solicitud de que se enviase a Chipre a un representante personal del Secretario General.

427. En una carta de fecha 23 de enero (S/5521), Turquía, refiriéndose a la carta de Chipre (S/5512), indicó que su Gobierno no había amenazado la independencia ni la integridad territorial de Chipre, sino que había intentado por todos los medios posibles llegar a una solución pacífica del problema.

428. En una carta de 29 de enero (S/5526), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refiriéndose al informe del Secretario General del 17 de enero y a su intención de enviar al Teniente General Gyani como Representante Personal suyo, dijo que la cuestión era de la competencia del Consejo de Seguridad, órgano al que la Carta encomienda el desempeño de las funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

429. En una carta de 3 de febrero (S/5529), Chipre manifestó que, si bien Turquía había negado que hubiera hecho amenazas contra la integridad territorial y la independencia de Chipre (S/5521) el Primer Ministro de ese país no había ocultado sus descaradas y repetidas amenazas contra esa integridad territorial e independencia.

430. En una carta de fecha 7 de febrero (S/5533), Turquía reiteró que su Gobierno no había hecho ninguna amenaza contra la independencia e integridad territorial de Chipre y, en apoyo de esa afirmación citaba un pasaje de la carta del Primer Ministro turco a los jefes de los gobiernos. Añadía que el contingente turco estacionado en Chipre en virtud del Tratado de Alianza se había visto obligado a ocupar nuevas posiciones sólo después de que se realizaron disparos contra la Embajada turca. Además, era perfectamente natural que los chipriotas turcos, ante la amenaza de extinción, huyeran de sus casas y buscaran refugios en aldeas habitadas totalmente por turcos.

431. En una carta de fecha 8 de febrero (S/5534), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto del mensaje que el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS había enviado el 7 de febrero al Primer Ministro del Reino Unido, a los presidentes de los Estados Unidos, de Francia y a los primeros ministros de Turquía y Grecia, sobre Chipre. El Sr. Krushchev dijo que la situación de Chipre había ido agudizándose y había creado un peligro de graves complicaciones internacionales en la región del Mediterráneo oriental. Las discordias entre las dos comunidades chipriotas, que ya desde hacía tiempo se habían venido fomentando desde el exterior, se usaban como pretexto para una injerencia descarada en los asuntos internos de la República de Chipre, Estado soberano y Miembro de las Naciones Unidas. Algunas Potencias de la OTAN, dejando de lado la Carta, intentaban imponer una solución de su agrado en Chipre. El objeto principal de

sus planes era sobre todo la ocupación *de facto* de la isla por las fuerzas armadas de la OTAN, lo cual constituía una usurpación burda de la soberanía, independencia y libertad de la República de Chipre y un intento de someter a un pequeño Estado neutral al control militar de la OTAN. A fin de justificar los planes para el envío de tropas de la OTAN a Chipre, se había alegado que los chipriotas no podían resolver sus problemas internos. Sin embargo, lo cierto es que el pueblo de Chipre era totalmente capaz de gestionar sus propios asuntos internos y de resolver sus problemas de la manera más adecuada a sus intereses nacionales.

432. Existían indicios de que las Potencias complicadas preferían resolver la cuestión de Chipre, no en el Consejo de Seguridad, sino en conferencias cerradas donde esperaban sustituir la Carta de las Naciones Unidas por procedimientos arbitrarios y quebrantar la resistencia de un pequeño Estado mediante presiones externas. Se realizaban esfuerzos para impedir el examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad, antes de que le fuera sometida a petición del Gobierno de Chipre.

433. El Gobierno soviético condenó los planes de intervención militar e instó a todos los Estados interesados a que dieran prueba de moderación, que examinaran a fondo y con espíritu objetivo todas las posibles consecuencias de una invasión armada de Chipre y que respetaran la soberanía e independencia de esta República. Aunque la Unión Soviética no tenía fronteras con Chipre, no podía permanecer indiferente ante la situación planteada en el Mediterráneo oriental, región no muy distante de las fronteras meridionales de la URSS. Los representantes de la Unión Soviética, de los Estados Unidos, el Reino Unido y de Francia, así como los de Turquía y de Grecia, vecinos de Chipre, debían ejercer toda su autoridad e influencia, para impedir una nueva agresión que agravara la situación, calmar las pasiones que son agitadas en Chipre desde el exterior con unos efectos tan graves, y ayudar a la consolidación de la paz en esta importante región.

434. En una carta de 11 de febrero (S/5337), el Reino Unido transmitió la respuesta que el Primer Ministro de ese país había enviado el 8 de febrero. En su mensaje, el Primer Ministro indicaba su desilusión al ver que el Sr. Krushchev hubiera considerado procedente formular cargos tan ofensivos como infundados. El Primer Ministro declaró que, por ser el objetivo de Gran Bretaña ayudar a mantener la paz y seguridad en la isla, su Gobierno había accedido a la petición del Gobierno de Chipre el cual solicitó el envío de tropas británicas para mantener el orden. El Gobierno de Gran Bretaña, en consulta con otros, cuyos intereses a una solución pacífica del problema son indudables, había intentado llegar a un acuerdo de todos los interesados para tomar nuevas medidas que ayudaran a los chipriotas a mantener su seguridad. En ello no había habido, como el Sr. Krushchev alegaba, ninguna infracción de la soberanía, independencia y libertad de un pequeño Estado. El Primer Ministro expresó la esperanza de que el Presidente Krushchev después de reflexionar sobre el problema, comprendiera que los motivos y acciones de Gran Bretaña no son los descritos por él en su mensaje. Añadió que compartía la opinión, expresada por el Presidente, de que la situación en Chipre resultaría aún más difícil si se excitaban las pasiones, sobre todo mediante influencias externas.

435. En una carta de fecha 13 de febrero (S/5540), Turquía dijo que los chipriotas griegos, junto con la policía griega, habían atacado el barrio turco de Limassol y habían abierto fuego contra los chipriotas turcos, incluyendo niños y mujeres. El llamamiento dirigido por el Gobierno de Turquía al de Chipre para que pusiera fin a las matanzas no había dado ningún resultado y el ataque había sido finalmente contenido por soldados británicos de la fuerza mixta para el mantenimiento de la paz.

436. En una respuesta de fecha 15 de febrero (S/5544), Chipre citó el texto de un telegrama oficial sobre los acontecimientos de Limassol, según el cual terroristas turcos habían tiroteado durante tres días consecutivos, sin distinción y sin provocación, a ciudadanos inocentes en suburbios adyacentes de la ciudad de Limassol.

437. En una carta de fecha 15 de febrero (S/4549), Grecia transmitió el mensaje que el Primer Ministro de este país había enviado el 11 de febrero al Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, en respuesta a la carta del Sr. Krushchev, de fecha 7 de febrero. En él se indicaba que la política del Gobierno griego era asegurar los derechos fundamentales de los chipriotas y mantener la independencia e integridad territorial del Estado de Chipre.

438. En un telegrama de 15 de febrero de 1964, dirigido al Presidente de Chipre y a los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y Turquía (S/5554), el Secretario General expresó su grave preocupación por el aparente empeoramiento de la situación en Chipre. Rogó encarecidamente a los tres Gobiernos que se abstuvieran de todo acto que pudiera empeorar la situación y ocasionar nuevos derramamientos de sangre y pidió a los gobiernos que usaran toda su influencia para evitar nuevas violencias. Exhortó a todos los interesados, incluyendo los miembros de las dos comunidades de Chipre y sus dirigentes, a que dieran prueba de la mayor comprensión y prudencia posibles, sobre todo en un momento en que se había convocado al Consejo de Seguridad para buscar una solución a las dificultades existentes en Chipre.

439. En un telegrama de 16 de febrero (S/5554), el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia replicó que, en opinión de su Gobierno, el problema de garantizar la seguridad interna y externa y la independencia del Estado chipriota debería recibir prioridad sobre los demás. Añadió que Grecia tenía plena confianza en las Naciones Unidas y que la autoridad con que la Carta ha investido al Secretario General era una ventaja que podía contribuir a la causa de la paz.

440. En un telegrama de 16 de febrero (S/5554), el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía replicó que agradecía el interés del Secretario General por los recientes actos de violencia en la ciudad de Limassol. Dijo que desde el comienzo de los sangrientos sucesos encaminados a la subyugación de la comunidad turca, su Gobierno había dado prueba de gran paciencia y circunspección frente a flagrantes violaciones. La principal preocupación de Turquía ha sido siempre buscar una solución rápida y pacífica, en cumplimiento de las obligaciones que con respecto a Chipre le impone el tratado.

441. En un telegrama de fecha 19 de febrero (S/5554/Add.1), el Presidente Makarios hizo patente su más profundo agradecimiento por el valioso interés del Secretario General. El Arzobispo dijo que su Gobierno

tenía gran fe en el Consejo de Seguridad y en las Naciones Unidas y creía que la contribución de los mismos a la pacificación y a la solución del problema de Chipre sería de suma importancia.

C. Examen de la cuestión en las sesiones 1094a. a 1102a. (17 de febrero a 4 de marzo de 1964)

442. En una carta de fecha 15 de febrero (S/5543), el Reino Unido manifestó que los acuerdos de Londres de 19 de febrero de 1959 habían establecido la estructura básica de la República, e incluían disposiciones que regulaban las relaciones entre las dos comunidades chipriotas. En el tratado de Garantía de 16 de agosto de 1960, los Gobiernos del Reino Unido, de Grecia y de Turquía garantizaron la independencia, integridad territorial y seguridad de la República de Chipre y las disposiciones básicas de su Constitución. La preocupación en el plano internacional por las dificultades de Chipre se debía a las relaciones especiales establecidas en el Tratado que imponían particulares responsabilidades a las Potencias garantes. Después de que los Gobiernos del Reino Unido, Grecia y Turquía accedieron a la petición, hecha por el Gobierno de Chipre, de que sus unidades militares estacionadas en la isla colaboraran para mantener la cesación del fuego y restablecer la paz, habrá resultado evidente la necesidad de aumentar la fuerza encargada de mantener la paz con objeto de restaurar las condiciones de seguridad interna. Las Potencias garantes y algunos otros gobiernos habían concertado acuerdos a fin de establecer una fuerza internacional para el mantenimiento de la paz. Sin embargo, debido a la imposibilidad de que el Gobierno de Chipre prestara su asentimiento, no había sido posible llevar a la práctica esos acuerdos. Mientras tanto, las condiciones de seguridad en la isla habían empeorado considerablemente y la tensión entre las comunidades griega y turca había aumentado de manera alarmante culminando en un grave acto de violencia ocurrido en la ciudad de Limassol el 12 de febrero. En esas graves circunstancias, el Reino Unido solicitó que se convocara en fecha próxima una reunión del Consejo de Seguridad para examinar el urgente problema y tomar medidas adecuadas a fin de garantizar la solución de la peligrosa situación, teniendo plenamente en cuenta los derechos y las responsabilidades de las dos comunidades chipriotas, del Gobierno de Chipre y de los signatarios del Tratado de Garantías.

443. En una carta de fecha 15 de febrero (S/5545), Chipre declaró que los preparativos de guerra, cada vez mayores, y las declaraciones del Gobierno de Turquía habían hecho que el peligro de invasión de Chipre fuera obvio e inminente. Una nueva amenaza a la integridad territorial de la unidad de Chipre era la causada por el nuevo despliegue de los contingentes turcos en la isla y por el desplazamiento forzoso de los chipriotas turcos que eran obligados a abandonar sus hogares en las aldeas de población mixta y a convertirse en "refugiados" involuntarios en aldeas totalmente turcas a fin de preparar el camino para la partición. La amenaza a la independencia, soberanía e integridad territorial de un pequeño país por una Potencia vecina más fuerte constituía una violación directa de la Carta de las Naciones Unidas. Chipre solicitaba urgentemente una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad a fin de tomar las medidas apropiadas de acuerdo con los artículos correspondientes de la Carta.

444. En una carta de fecha 16 de febrero (S/5550), Chipre alegó que su solicitud urgente de que se convocase una reunión de emergencia del Consejo debería recibir prioridad sobre la del Reino Unido, el cual había solicitado una reunión del Consejo de Seguridad en fecha próxima, y que por consiguiente correspondía a la delegación de Chipre abrir el debate sobre el problema.

445. En una carta de fecha 17 de febrero (S/5551), Turquía transmitió un telegrama del Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de la República de Chipre, en el que se impugnaba la validez de las credenciales del representante de Chipre y se insistía en que, en virtud de la Constitución del país, no podía enviarse una representación unilateral a las Naciones Unidas sin que la comunidad chipriota turca participara en esa representación.

446. El 17 de febrero, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre informó al Presidente del Consejo de Seguridad (S/5552), que deseaba participar, en nombre de la República de Chipre, en las deliberaciones del Consejo y que el Sr. Rossides, Representante Permanente de Chipre, figuraría como representante alternativo. El 18 de febrero, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad (S/5553) que había recibido las credenciales, firmadas el 14 de febrero por el Presidente de Chipre, en las que se nombraba al Sr. Kyprianou, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, representante de Chipre ante el Consejo de Seguridad, para las sesiones relacionadas con la cuestión de Chipre y, que en su opinión, dichas credenciales estaban en regla.

447. En una carta de fecha 19 de febrero (S/5555), Turquía transmitió un telegrama del Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de Chipre, quien pedía que el Consejo de Seguridad concediera audiencia a su representante, Rauf Denktas, el cual tenía plenos poderes para hablar en nombre de los chipriotas turcos. Esta petición fue apoyada por Turquía en otra carta de la misma fecha (S/5556).

448. En la 1095a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hablando sobre una cuestión de orden, propuso que el primer representante que hiciera uso de la palabra fuera el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre. Ello estaría justificado por varias razones. El Gobierno de Chipre había solicitado protección al Consejo, al verse amenazado desde el exterior, y su reclamación había aparecido en el programa del Consejo. Además, el representante de Chipre había solicitado que se convocara la reunión del Consejo antes que el representante del Reino Unido. El Presidente replicó que el orden en que los representantes debían dirigir la palabra al Consejo estaba determinado por el artículo 27 del reglamento donde se dispone que el Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que haya manifestado su deseo de hacer uso de ella. Después de un debate en el que participaron los representantes de la URSS, del Reino Unido y de Checoslovaquia, el Presidente dio la palabra al representante del Reino Unido.

449. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pasando revista a las disposiciones del Tratado de Garantía, dijo que en el artículo 1 del Tratado, Chipre se había comprometido a garantizar el mantenimiento de su independencia, e integridad

territorial y seguridad, así como el respeto a su Constitución. La República había aceptado no participar total ni parcialmente en ninguna unión política o económica con ningún Estado. En el artículo se prohibía cualquier actividad que pudiera promover, directa o indirectamente, la unión con cualquier otro Estado o la partición de la isla. En el artículo II los Gobiernos de Grecia, Turquía y el Reino Unido habían tomado nota del compromiso contraído por Chipre en el artículo I y habían reconocido y garantizado expresamente la independencia, la integridad territorial y seguridad de la República, así como la situación creada por los artículos básicos de su Constitución. En el artículo IV se disponía que, en el caso de una violación del Tratado, las tres Potencias garantes se comprometían a consultarse mutuamente a fin de decidir las medidas necesarias para asegurar la observancia de esas disposiciones. Siempre que no fuera posible la acción común o concertada, cada una de las tres Potencias garantes se reservaba el derecho de intervenir con el único objeto de restablecer la situación creada por el Tratado. Los artículos básicos de la Constitución y las disposiciones para su defensa por las tres Potencias garantes, así como por el Gobierno de Chipre, estaban inextricablemente unidos en la solución que había permitido la independencia de Chipre. El Tratado de Garantía tenía particular importancia como pivote de ese complicado arreglo y trataba de "la situación creada por los artículos básicos de la Constitución". Esos artículos básicos, que se enumeraban en el anexo III a la Constitución, no podían modificarse mediante enmiendas, adiciones o supresiones. Su principal objeto era asegurar el pleno respeto y el equilibrio de los derechos e intereses de las dos comunidades más importantes: la griega y la turca.

450. Todas las partes habían abrigado esperanzas de que la Constitución brindaría un instrumento que permitiría a ambas comunidades olvidar sus anteriores diferencias. Desgraciadamente, no fue así. La tensión entre ellas aumentó continuamente en los últimos meses de 1963 y, después de los incidentes del 21 de diciembre, estallaron graves luchas. El representante pasó revista a los acontecimientos que motivaron el establecimiento de una fuerza para el mantenimiento de la paz bajo control británico y compuesta de las fuerzas británicas griegas y turcas estacionadas en la isla. Como en la Conferencia de Londres llegar a un acuerdo había de resultar probablemente difícil y prolijo, el Reino Unido consideró que la carga de mantener la paz en Chipre debía ser compartida mediante la participación de otros países en la fuerza. El 31 de enero se presentaron propuestas a tal efecto a los participantes en la Conferencia de Londres. Los Estados Unidos participaron conjuntamente con el Reino Unido en la presentación de las propuestas. Grecia y Turquía aceptaron las propuestas del 1° de febrero y éstas fueron sometidas al Arzobispo Makarios y al Dr. Küçük al día siguiente. El 4 de febrero, el Arzobispo lamentó no poder aceptar las propuestas en la forma en que se le habían presentado. Aceptó el principio de una fuerza internacional dependiente del Consejo de Seguridad e indicó que la composición de la fuerza podría fijarse de antemano, pero excluyendo las unidades turcas y griegas. En su opinión, entre las misiones de la fuerza debería figurar la protección de la integridad territorial de Chipre y su ayuda para restaurar las condiciones normales. Posteriormente, el Reino Unido, actuando en colaboración con los Estados Unidos, llegó a un acuerdo con los Gobiernos de Grecia y Turquía, sobre

las nuevas propuestas que fueron presentadas al Arzobispo Makarios el 12 de febrero. Esas nuevas propuestas estaban inspiradas por un espíritu objetivo y práctico, y en ellas se tenía plenamente en cuenta la posición de todas las partes directamente interesadas. Sin embargo, el Arzobispo Makarios no pudo aceptar por desgracia las propuestas revisadas que le fueron presentadas e hizo varias contrapropuestas.

451. Debía recordarse que esta serie de negociaciones no se realizaban en el vacío. Se habían producido muchos incidentes de lucha en la isla, que culminaron en un estallido muy violento en Limassol.

452. En esas graves circunstancias el Reino Unido solicitó una reunión del Consejo de Seguridad en fecha próxima. La acción del Reino Unido para resolver la situación de Chipre estaba de acuerdo con el Tratado de Garantía y la presencia de fuerzas británicas en la isla era una respuesta a la invitación del Gobierno de Chipre. Desde el principio, los esfuerzos de Gran Bretaña habían estado encaminados a calmar la situación y restaurar la paz. Sin embargo, el Gobierno de este país no deseaba asumir la carga de las operaciones de mantenimiento de la paz por más tiempo del necesario y, por consiguiente, había propuesto en varias ocasiones que se aumentara la fuerza con contingentes de otros países. En todo momento, Gran Bretaña había intentado dejar bien claro su intención de actuar con el consentimiento de las autoridades debidamente constituidas de Chipre y en ningún caso se había tratado de llevar a la práctica ninguna propuesta sin ese consentimiento. Incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad por el mantenimiento de la paz internacional, pero esa responsabilidad debe ejercitarse de una manera compatible con los tratados de los que dependen la independencia de Chipre y los derechos constitucionales de las comunidades. Añadió que, en su opinión, un proyecto de resolución sobre el problema debía: confirmar la llamada hecha ya por el Secretario General; exhortar a todas las partes interesadas, incluyendo las Potencias garantes, a que, en consulta con el Secretario General, hagan lo posible para establecer una fuerza encargada de mantener la paz lo antes posible; y procurar, por los medios adecuados, que se llegue a un acuerdo para la designación de un mediador imparcial. Indudablemente el Consejo desearía también pedir a todos los Estados y autoridades interesados que respetaran la independencia e integridad territorial y la seguridad de la República de Chipre, consagradas en el Tratado de Garantía y establecidas y reguladas por los artículos básicos de la Constitución.

453. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre hizo constar que su Gobierno consideraría nulo y sin efecto cualquier tratado que, según la interpretación de cualquiera de las partes, contuviera limitaciones a la independencia y soberanía del Estado. Después de concertados los tratados de Londres y Zurich, Chipre ha pasado a ser Miembro de las Naciones Unidas y ningún país tiene derecho a intervenir militarmente en su territorio. Al examinar los aspectos históricos dijo que, en el pasado, todos los pueblos de la isla habían vivido juntos pacíficamente. Las recientes luchas e incidentes entre las dos comunidades son síntomas de otras causas. El Gobierno de Chipre posee documentos oficiales que prueban sin lugar a duda que Turquía sigue para con Chipre una política de provocación basada en un plan bien preparado para fomentar aún más la idea de la separación de las dos co-

munidades a fin de lograr el objetivo final de la partición. Añadió que aviones militares de Turquía habían violado tres veces el espacio aéreo de Chipre los días 25, 26 y 28 de diciembre, aunque sólo se había admitido una violación. El 25 de diciembre, el contingente militar turco estacionado en Chipre en virtud de los acuerdos de Zurich y Londres salió de sus cuarteles y tomó posiciones de batalla contra el sector griego de Nicosia violando el párrafo 2 del artículo 5 del acuerdo para la aplicación del Tratado de Alianza. El mismo día, el Primer Ministro de Turquía había declarado que buques de guerra turcos habían zarpado de Constantinopla hacia Chipre y que su regreso dependería de la cesación del fuego en la isla. En la noche del 26 al 27 de diciembre, tres transportes de tropas, cuatro destructores y tres submarinos se habían dirigido a un lugar situado a pocas millas de la costa de Chipre donde habían cambiado súbitamente de rumbo, sin duda debido a la acción tomada por el Consejo de Seguridad.

454. Chipre había aceptado participar en la Conferencia de Londres porque se había considerado obligado, en virtud de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, a agotar todas las posibilidades para una solución amistosa antes de tomar ninguna otra medida. En la Conferencia su Gobierno dio pruebas de la máxima paciencia. En más de una ocasión se le dio a entender que si no cedía en un punto concreto las conversaciones podrían interrumpirse, con la consiguiente invasión turca. Después de que resultó evidente que no podía llegarse en la Conferencia a ningún acuerdo sobre una fuerza para el mantenimiento de la paz, se volvió la atención al problema de una fuerza internacional. El Gobierno de Chipre mantuvo que la fuerza internacional debería hallarse bajo el control del Consejo de Seguridad, único órgano internacional apropiado a tal efecto. A fin de facilitar la tarea del Consejo de Seguridad, Chipre se ofreció a indicar, de común acuerdo con las otras partes, la composición y las atribuciones de la fuerza antes de plantear la cuestión al Consejo. Sin embargo, se intentó impedir a Chipre que presentara la cuestión al Consejo. En opinión de su Gobierno, las atribuciones de la fuerza internacional deben incluir no sólo el mantenimiento de la paz interna, sino también asistencia al Gobierno de Chipre en el restablecimiento de la ley y el orden, así como el elemento básico de todo el problema — la defensa de la integridad territorial y de la independencia de Chipre. De otro modo, no podía mantenerse la paz incluso aunque hubiera medio millón de tropas estacionadas en la isla. Indicó que Chipre estaba dispuesto a aceptar sugerencias y a celebrar conversaciones para una solución política del problema y para examinar los aspectos relacionados con el mantenimiento de la paz, pero siempre dentro del marco de las Naciones Unidas. Hizo hincapié en que la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la completa independencia de Chipre no eran negociables. Añadió que esos eran los principios cuya salvaguardia y protección su Gobierno había pedido al Consejo de Seguridad y que Chipre, como Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, tenía derecho a esa protección.

455. El representante de Turquía replicó que el 27 de diciembre, el representante chipriota griego había solicitado una reunión urgente del Consejo de Seguridad basándose en la alegación injustificada de que Chipre se hallaba bajo la amenaza de un inminente ataque de Turquía. Los barcos turcos mencionados por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre habían

sido localizados mientras se alejaban de Chipre, no mientras se dirigían a la isla a una distancia de unas 38 millas de la costa de ésta. Hallándose la isla a 40 millas de Turquía, esos barcos estaban en aguas costeras turcas. Asimismo el Comandante británico de la fuerza mixta para el mantenimiento de la paz en Chipre había publicado una declaración escrita donde se afirmaba que las unidades turcas estacionadas en la isla habían actuado y continuaban actuando totalmente a sus órdenes. Además, se había comprobado que en el momento en que se solicitó la reunión urgente del Consejo, ningún avión turco había volado sobre Chipre desde hacía tres días. El único vuelo había sido uno efectuado el 25 de diciembre, con objeto de poner fin al derramamiento de sangre en la isla. La razón de esas falsas acusaciones había sido un intento de distraer la atención del mundo de los crímenes perpetrados contra la comunidad turca de Chipre. El 27 de diciembre, corresponsales extranjeros en Chipre pudieron atravesar por primera vez las bandas de terroristas chipriotas griegos que habían rodeado la comunidad turca de Nicosia durante una semana. El 28 de diciembre, la prensa mundial comunicó por primera vez lo que periodistas imparciales habían visto como testigos de los horribles crímenes perpetrados en el sector turco de Nicosia. La última solicitud de otra reunión del Consejo de Seguridad por los chipriotas griegos había coincidido con el horrible ataque premeditado contra los barrios residenciales turcos de Limassol por la policía chipriota griega y por bandas civiles la noche anterior.

456. Recordó que el objeto de los acuerdos de Zurich y Londres había sido asegurar el equilibrio y la armonía entre las dos comunidades, salvaguardar los intereses de Turquía, Grecia y el Reino Unido y pacificar la región. A tal fin, se concedió la independencia a Chipre con una Constitución especial en la que se estipulaba que Chipre sería una república de régimen presidencial con un Presidente chipriota griego y un Vicepresidente chipriota turco, elegido cada uno de ellos por su respectiva comunidad. En previsión del posible peligro de que la mayoría griega pudiera ignorar por completo los intereses de la comunidad turca, se concedió al Vicepresidente el poder de veto en ciertas cuestiones de política exterior, defensa y seguridad. En cuestiones fiscales, la Constitución exigía el consenso de las mayorías griega y turca del Parlamento. Además, tres tratados internacionales habían garantizado la situación de Chipre bajo su Constitución, y habían atendido a las necesidades de la defensa mutua de la isla y de la región. Entre ellos el Tratado de Garantía, concertado entre el Reino Unido, Grecia, Turquía y Chipre estaba destinado a salvaguardar la independencia, integridad territorial y seguridad de Chipre, así como los artículos básicos de la Constitución. Añadió que esos tratados y esos artículos básicos de la Constitución representaban una fórmula de transacción aceptable para todas las partes y habían constituido el fundamento mismo de la independencia de Chipre. Esa solución de transacción estaba totalmente de acuerdo con la resolución 1287 (XIII) de la Asamblea General de 6 de febrero de 1957.

457. Los trágicos acontecimientos acaecidos recientemente habían demostrado lo insuficiente de las salvaguardias para proteger a la minoría turca del fanatismo de algunos extremistas chipriotas griegos. En su opinión, los tratados y la Constitución podrían haber servido como base a una paz duradera en Chipre entre los partidos interesados si se hubieran llevado a la

práctica de buena fe. Por desgracia, resultó evidente en seguida que el Arzobispo Makarios, que no había planteado ninguna objeción en el momento en que se firmaron los acuerdos de Londres y de Zurich, estaba decidido a introducir en el régimen de la isla cambios encaminados especialmente a eliminar las garantías de que disfrutaba la comunidad turca. En noviembre de 1963, el Arzobispo presentó al Vicepresidente, Dr. Küçük, y a las tres Potencias garantes un memorándum con trece propuestas para enmendar los artículos básicos de la Constitución, cuyo efecto sería arrebatar a la comunidad turca los derechos que se habían considerado esenciales para su protección en los acuerdos de Zurich y de Londres. La comunidad chipriota turca y el Gobierno turco se negaron a aceptar las propuestas.

458. El representante de Turquía describió los incidentes del 21 y 25 de diciembre de 1963, durante los cuales, según afirmó, centenares de chipriotas turcos perdieron la vida y muchos más resultaron heridos. Los suministros de alimentos, artículos médicos y agua a los distritos turcos fueron cortados y servicios de comunicaciones interrumpidos. Sólo después de esos incidentes aceptó el Arzobispo Makarios una suspensión del fuego. Sin embargo, los terroristas chipriotas griegos, con la participación de las fuerzas de seguridad de Chipre, continuaron su campaña de terror. Continuaron llegando a la isla numerosos envíos de armas que fueron rápidamente distribuidas a terroristas griegos.

459. Añadió que los dirigentes chipriotas griegos deseaban una resolución de las Naciones Unidas en la que se mencionara únicamente la integridad territorial y la inviolabilidad a fin de poder interpretarla como una exención de sus obligaciones y como una abrogación de los tratados internacionales. De este modo podrían completar, sin estorbos, la exterminación de los chipriotas turcos. Esa es la razón por la que se pidió al Consejo que se reuniera en las noches del 27 de diciembre y el 15 de febrero bajo la falsa alarma de un inminente ataque por sorpresa de Turquía. Sin embargo, los intereses vitales de las naciones y las vidas y derechos de millares de personas no pueden decidirse mediante trucos procesales o estratagemas astutas. El Consejo de Seguridad, añadió, se enfrentaba con un grave problema: ¿podía una resolución suya abrogar, suspender o enmendar un tratado internacional debidamente negociado, firmado y ratificado? Como los trágicos incidentes habrán demostrado, los sistemas existentes no bastaban para salvaguardar los derechos y vidas de la comunidad chipriota turca. Sin embargo, no había ninguna razón para que, con un espíritu objetivo, no pudiera establecerse una base más apropiada para que las dos comunidades pudieran vivir en paz.

460. El representante de Grecia dijo que su Gobierno había aceptado el principio de una fuerza internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Si las propuestas hechas en las distintas fases de las negociaciones habían fracasado, ello se debía a que no podían dar suficientes garantías a un Estado que estimaba que su misma existencia e independencia se hallaban amenazadas.

461. En lo relativo al supuesto derecho de intervención y a la interpretación del párrafo 2 del artículo I C del Tratado de Garantía, sólo la Corte Internacional de Justicia podía fallar con autoridad. Sin embargo, hablando desde un punto de vista político, en un momento en que varias Potencias estaban negociando sistemas para restablecer el orden y las Naciones Uni-

das mismas tenían en estudio el problema, era de temer que la intervención exterior acarrearía el peligro de una generalización del conflicto. Chipre quería que se respetara su independencia y su integridad, concepto que había servido de base a los acuerdos de 1959, con los que se puso fin a una situación crítica. Los chipriotas no habían podido ejercer el derecho a la libre determinación, uno de los principios fundamentales de la Carta, y habían aceptado ese sacrificio por la causa de la paz. También aceptaron los acuerdos de Zurich y de Londres que habían defraudado sus esperanzas. En su opinión, las tres Potencias garantes, junto con la República de Chipre, debían perseguir un solo objetivo común: el restablecimiento del orden en Chipre a fin de hacer posible la búsqueda de una solución básica del problema.

462. En su 1096a. sesión celebrada el 19 de febrero, el representante de la URSS observó que en la actualidad se trataba de una amenaza directa de agresión militar contra Chipre, que infringía la libertad, la independencia y la integridad territorial de un Miembro de las Naciones Unidas. En la carta dirigida al Presidente del Consejo por el Reino Unido (S/5543) se había tratado de utilizar el artículo IV del llamado Tratado de Garantía para justificar la injerencia militar directa del Reino Unido en los asuntos internos de Chipre. En sus declaraciones ante el Consejo, los representantes del Reino Unido y Turquía no habían dado seguridades de que no se utilizarían fuerzas militares contra Chipre. Pero el Consejo tenía derecho a esperar una respuesta directa e inequívoca a este respecto. La verdadera razón de la tirantez existente era el hecho de que determinadas Potencias estaban explotando la discordia entre las dos comunidades, que había sido fomentada desde el exterior, como excusa para imponer por la fuerza al pueblo y al Gobierno de Chipre, en contra de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas universalmente reconocidas del derecho internacional, una solución conveniente para los países de la OTAN. El pueblo de Chipre era el único que tenía derecho a decidir la manera de resolver sus problemas internos e indudablemente era capaz de dirigir sus propios asuntos. Lo cierto era que si no hubiera habido injerencia extranjera en los asuntos internos de Chipre y si los actos de ciertas y determinadas Potencias no constituyeran una amenaza a la libertad e integridad de Chipre, la reunión del Consejo de Seguridad no hubiera sido necesaria porque la cuestión nunca hubiera surgido. El representante del Reino Unido había tratado de crear la impresión de que el Presidente Makarios no tenía interés en que se restableciera la paz en Chipre, declaración que con mucha razón había rechazado el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre. La causa principal de las complicaciones, dijo, la constituían los tratados inicuos que se habían impuesto a ese pequeño país. A los propios chipriotas no se les había permitido ni siquiera participar en las reuniones de Zurich y Londres de 1959, reuniones en que la Constitución de Chipre había sido redactada por extranjeros que habían preparado el terreno para esos acuerdos inicuos y más adelante los habían sometido a Chipre en forma de ultimátum. Como consecuencia de ello, se habían establecido en Chipre bases británicas y fuerzas militares de tres Potencias de la OTAN. Últimamente se habían vuelto a desplegar tropas extranjeras en Chipre; esas tropas habían entablado combate entre sí y procedido en Chipre como si la isla fuera una base militar de la OTAN. Todas esas violaciones

flagrantes de la independencia de Chipre se habían disimulado invocando ciertos "derechos" derivados de los acuerdos inicuos. Se había tratado de crear la impresión de que las tropas extranjeras habían sido invitadas casi de buena gana por el Gobierno de Chipre. El representante de Chipre había explicado también cómo en la Conferencia de Londres se había esgrimido constantemente contra su país la amenaza de "ulteriores complicaciones" y también de una intervención de Turquía.

463. Chipre no había tenido opción y sus temores habían resultado enteramente justificados. Precisamente por esa razón algunas Potencias de la OTAN habían decidido considerar la cuestión, no en el Consejo de Seguridad, sino a puerta cerrada en la Conferencia de Londres, y habían tratado de imponer a Chipre sus fuerzas armadas. Sin embargo, al resultarles claro que sería imposible evitar una discusión en el Consejo, habían decidido adelantarse a todo el mundo, incluso al representante de Chipre. Tenían la esperanza de que el Consejo considerara con alguna indulgencia sus actos ilegales anteriores, ya que el representante del Reino Unido había acudido al Consejo para que confirmara los inicuos tratados impuestos a Chipre. Los llamados tratados de garantía no podían tener validez alguna en vista del Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas. El representante de la URSS reiteró las opiniones expuestas por el Sr. Khrushchev en su carta del 7 de febrero de 1964 (S/5534). Los acontecimientos en la zona de Chipre y la constante amenaza de agresión habían afectado los intereses de otros países y el problema fundamental de la paz en esa región. No podía quedar duda alguna sobre el carácter de los actos unilaterales de los Estados miembros de la OTAN con respecto a Chipre. El representante de la URSS dijo que, en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas estaban obligados a respetar la independencia y la integridad territorial de cualquier Estado. Se trataba de una obligación de carácter absoluto que, según lo indicado en el Artículo 103 de la Carta, no podía ser anulada por ningún tratado o convenio. El Gobierno de la Unión Soviética deseaba encarecer a todos los Estados interesados y, en particular a los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, que ejercieran toda la influencia y autoridad posibles para impedir que se agravara más la situación en Chipre y en torno de la isla.

464. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas inmediatas a fin de proteger a la República de Chipre contra la agresión, acabar e impedir cualquier injerencia extranjera en los asuntos internos de ese pequeño país, Estado Miembro de las Naciones Unidas. El deber del Consejo de Seguridad era garantizar la independencia nacional, la inviolabilidad territorial y la integridad de Chipre, y asegurar el respeto de la soberanía, la libertad y la independencia de la República de Chipre de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

465. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respondió que las tropas de su país habían operado en Chipre desde el 28 de diciembre de 1963, a invitación del Gobierno de Chipre, con el fin de mantener la paz en la isla. El Gobierno de Chipre y ambas comunidades de la isla habían reconocido públicamente su deuda con las tropas británicas, que habían cumplido su misión sin causar una sola víctima en ninguna de las dos comunidades.

466. El representante de los Estados Unidos de América observó que el Tratado de Garantía formaba parte integrante de los acuerdos orgánicos en virtud de los cuales se había creado la República de Chipre, y que dicho Tratado había asignado a las Potencias garantes ciertas responsabilidades en cuanto al mantenimiento de la Constitución, incluidos el equilibrio y la protección, cuidadosamente negociados, de las dos comunidades chipriotas. El Consejo de Seguridad no podía abrogar, anular o modificar, directa ni indirectamente, el Tratado de Garantía ni ningún otro tratado internacional. El Tratado de Garantía no podría ser abrogado o modificado salvo por acuerdo entre todos los signatarios, o de conformidad con sus propias disposiciones. A su juicio, ni Turquía, ni Grecia ni nadie estaba amenazando la independencia de Chipre. Lo que se podía hacer, conforme a los términos del Tratado, era iniciar la acción expresamente autorizada por el artículo IV del mismo, con el único fin de restablecer el estado de cosas creado por el Tratado.

467. Los Estados Unidos veían con profunda preocupación la grave situación en Chipre y creían en la imperiosa necesidad de mantener la paz en la zona del Mediterráneo. El Consejo de Seguridad debía llegar a un rápido acuerdo sobre una fuerza internacional encargada de mantener la paz, cuya necesidad había sido reconocida por todos, incluso por el Presidente Makarios. La cuestión urgente que tenía que resolver el Consejo, así como la obligación del Gobierno de Chipre, era la de restablecer la paz entre ambas comunidades y detener el derramamiento de sangre. Una vez que se hubiera restablecido la paz ya no habría por qué pensar en la acción que autorizaba el Tratado de Garantía. Su Gobierno había hecho saber claramente que participaría en una fuerza encargada de mantener la paz, pero sólo si así lo solicitaban todas las partes interesadas. También debía quedar claramente entendido que ni los Estados Unidos ni ninguna de las Potencias occidentales habían tratado de imponer su voluntad al Gobierno de Chipre: nadie había ni siquiera propuesto que la fuerza internacional estuviera compuesta únicamente por unidades militares de la OTAN. Las partes tendrían que ponerse de acuerdo acerca de quiénes participarían en cualquier fuerza de este tipo que se creara. El Consejo de Seguridad debía también contribuir efectivamente al restablecimiento de condiciones que permitieran buscar una solución política a largo plazo teniendo debidamente en cuenta los intereses, los derechos y las responsabilidades de todas las partes interesadas. Su Gobierno no mantenía ninguna posición inflexible acerca de la forma del acuerdo final y creía que los dirigentes de ambas comunidades debían resolver juntos las diferencias que los separaban. Los Estados Unidos instarían encarecidamente al Consejo que pidiera al Gobierno de Chipre y a las Potencias garantes que, en consulta con el Secretario General, designaran un mediador imparcial para que ayudase a lograr una solución política que permitiera a ambas comunidades vivir juntas en paz.

468. En la 1097a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el Secretario General informó al Consejo de que sus consultas con las partes interesadas habían consistido primordialmente en la exposición por esas partes de sus puntos de vista sobre el problema y la forma en que cabría resolverlo. No había ofrecido soluciones sino procurado poner en claro las cuestiones principales y determinar los puntos en que estaban de acuerdo las partes. Había mantenido al corriente de la marcha

de las consultas a todos los miembros del Consejo. Tras esas conversaciones, se habían perfilado con más claridad las posiciones exactas de las partes, y el Secretario General estaba convencido de que todos los interesados anhelaban encontrar una solución pacífica. Aunque subsistían diferencias sobre ciertas cuestiones fundamentales, se había adelantado algo con respecto a algunas otras cuestiones. El Secretario General agregaba que las consultas se habían realizado teniendo presentes en todo momento las disposiciones de la Carta y la autoridad del Consejo de Seguridad. Sin el asentimiento del Consejo, no podría ser cuestión de que el Secretario General enviase a Chipre una fuerza encargada del mantenimiento de la paz. Declaraba que la presencia en Chipre de su representante personal, el General Gyani, había sido sumamente útil para mantenerle al corriente de la situación, y que había contribuido a aliviar la tirantez en la isla. El Secretario General había recibido respuestas sumamente alentadoras al llamamiento que dirigiera el 15 de febrero al Presidente de Chipre y a los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y Turquía encareciéndoles la mayor moderación. Expresaba la esperanza de que el Consejo hallaría una forma razonable y práctica de salir del aparente atasco actual, y añadía que se mantendría a disposición de los interesados y que haría cuanto fuera apropiado en las circunstancias para ayudar a encontrar una solución.

469. El representante de Marruecos dijo que los vínculos creados por los Tratados de Zurich y Londres habían impuesto a Chipre ciertas limitaciones de orden constitucional, y que esa situación *de facto* era difícil de conciliar con el ejercicio efectivo de la soberanía nacional. Si la minoría turca defendía desesperadamente los acuerdos de Zurich y Londres era, tal vez, porque consideraba que dichos acuerdos eran las únicas garantías que podía invocar para hacer valer sus derechos. Su delegación confiaba en que dichas garantías no serían repentina y unilateralmente desconocidas, porque sin ellas habría razones para temer por la existencia misma de Chipre como Estado. En definitiva, una enmienda de las cláusulas pertinentes de la Constitución, hecha con el debido respeto por los derechos de las comunidades, daría a la minoría turca las garantías necesarias. El representante de Marruecos dijo que, a esas alturas, no correspondía que el Consejo intentara determinar quién era responsable del desencadenamiento de la violencia en la isla. Pero que si los incidentes hubiesen de continuar y extenderse, existía el riesgo de que dieran lugar a una intervención que, en esas circunstancias, podría estar justificada, no sólo en virtud de los derechos reconocidos por los acuerdos, sino también porque quedaría gravemente amenazada la existencia de toda una población. Expresó la esperanza de que la crisis se mantuviera ajena a la guerra fría y que no hubiera una confrontación de intereses extranjeros antagónicos a propósito de un Estado insular que había seguido una política de no alineamiento. Estaba convencido de que los esfuerzos hechos por el Secretario General y por el Consejo, una vez que dieran fruto, constituirían la mejor garantía del restablecimiento de la paz en esa parte del mundo.

470. El representante de Noruega dijo que, a juicio de su Gobierno, no correspondía al Consejo pronunciarse sobre la constitución de un Estado Miembro o emitir juicio sobre los tratados que habían sido negociados como parte integrante del proceso total de la concesión de la independencia a ese Estado. No veía

que existiera conflicto alguno entre el hecho de que Chipre fuera Miembro de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización, por una parte, y la Constitución de Chipre y los tratados por la otra. Recordó que la cuestión no se había planteado cuando Chipre fue admitido como Estado Miembro. La revisión de la Constitución y de los tratados eran cuestiones que debían ser decididas por el pueblo de Chipre y las partes interesadas. Con ayuda de las Naciones Unidas y la buena voluntad y cooperación de las partes interesadas, debería ser posible conciliar los intereses de ambas comunidades a fin de que pudieran vivir juntas con confianza y colaborar pacíficamente. Su delegación deseaba instar a las partes a colaborar con el Secretario General con miras a lograr un acuerdo sobre el establecimiento de una fuerza internacional encargada de mantener la paz en Chipre. El Consejo no debería prescribir en detalle la organización de la mencionada fuerza internacional, pero su creación no habría de imponer obligaciones financieras a las Naciones Unidas.

471. El representante de Checoslovaquia dijo que nada permitía presumir que el Gobierno de Chipre no estuviera dispuesto a asegurar a la comunidad turca una igualdad total y real en todo respecto. Con todo, era comprensible que dicho Gobierno no pudiera aceptar una situación en la que los dirigentes de una minoría siempre privilegiada, apoyada por un Estado extranjero fuerte y poderosamente armado, impusieran su voluntad a la mayoría de la población, y mediante el uso de su derecho de veto, paralizaran el funcionamiento diario del gobierno con la intención de mantener un pretexto para la injerencia extranjera. Conforme a los Artículos 2 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas, ningún Estado Miembro podía, ni siquiera sobre la dudosa base de los acuerdos de Londres y Zurich, reivindicar el derecho de intervenir en los asuntos de Chipre. En realidad, ningún acuerdo podía hacer legal lo que era ilegal conforme a las disposiciones de la Carta. Agregó que, al concertarse esos acuerdos, en los países occidentales se había admitido abiertamente que si se los imponía a Chipre era porque se deseaba mantener y defender las posiciones de la OTAN en el Mediterráneo oriental. Trazando un paralelo entre la política de injerencia seguida en 1938 por las grandes Potencias de entonces con respecto a Checoslovaquia, situación que culminó en el acuerdo de Munich, y los argumentos que se invocaban en la actualidad para pedir a Chipre que hiciera concesiones, en asuntos que afectaban a su soberanía y su seguridad, en favor de los intereses de Potencias más poderosas, el representante de Checoslovaquia declaró que cabía recordar que la comunidad internacional de la posguerra se basaba en el principio del respeto igual de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, grandes y pequeños. Estaba convencido de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con los principios de la Carta, debía abordar inequívocamente la cuestión desde el punto de vista de la protección de la seguridad, la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre. Ese objetivo primordial debía prevalecer sobre los demás intereses, incluso sobre los derechos y obligaciones derivados de los inicuos tratados impuestos a Chipre en contra del espíritu y de la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

472. El representante de la Costa de Marfil declaró que los acuerdos de Londres y Zurich contenían dos elementos dominantes: el derecho de intervención, que tenía escaso valor práctico; y la obligación de mantener

garantías, cuyo cumplimiento había resultado imposible. El giro de los acontecimientos había demostrado también las dificultades inherentes a la aplicación de ciertos artículos de los textos legales correspondientes. A juicio de su delegación, nada era permanente y los tratados internacionales no podían escapar a esa verdad fundamental. Sin embargo, también debía reconocerse que la denuncia unilateral de un tratado traía infaliblemente consigo conflictos y guerra. Por consiguiente, en todos los casos en que resultara necesario revisar un tratado era conveniente que la revisión se hiciera mediante negociaciones. Una constitución, por otra parte, era por sobre todo un asunto interno y no estaba sujeta a negociación alguna con el mundo exterior. Si se les facilitara la tarea, los griegos y los turcos de Chipre podrían ponerse de acuerdo para reconstituir su gobierno de unidad nacional y su Estado. La solución del problema hacía necesario proponer un mediador aceptable para ambas partes y encargado de la doble misión de ayudar a las comunidades chipriotas a negociar una reforma de la Constitución, y de asistir a las partes interesadas en la labor de adaptar los tratados a las nuevas condiciones.

473. Aparte de estos problemas de largo alcance, el Consejo de Seguridad debía hacer cesar inmediatamente las matanzas en Chipre. Su delegación apoyaba firmemente el llamamiento dirigido a las partes por el Secretario General. El representante de la Costa de Marfil agregó que las Naciones Unidas habían intervenido en el Congo para impedir una secesión y que, aplicando el mismo criterio, su país no podría apoyar la partición de Chipre. Aunque los Tratados de Londres y Zurich fueran la causa principal de las dificultades de Chipre, se veía obligado a reconocer que el Consejo no tenía facultades para abrogar tratados internacionales. Tenía, sin embargo, el deber de nombrar un mediador y de recomendar que, mediante negociaciones, las partes adaptaran ciertas cláusulas de dichos Tratados a las nuevas condiciones.

474. El representante de Turquía declaró que la situación en Chipre no era simplemente una cuestión de mayorías y minorías. Conforme a su Constitución, Chipre era un Estado bicomunal, establecido como resultado de una transacción entre las partes interesadas. Recordó que cuando Chipre fue admitido en las Naciones Unidas el 24 de agosto de 1960, todos los detalles habían sido explicados y aprobados. Rechazó la tesis de que la Constitución de Chipre y los tratados limitaban su soberanía en las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían compromisos internacionales, pero ello no podía ser considerado como una restricción de su soberanía. La igualdad soberana era uno de los principios fundamentales de la Carta, pero no significaba identidad; en las Naciones Unidas estaban representados muchos tipos de gobiernos. Convenía con el representante de Noruega en que el Consejo de Seguridad no era lugar apropiado para discutir constituciones y tratados. El Consejo se había reunido para detener el derramamiento de sangre.

475. El representante de la URSS declaró que, el 19 de febrero, un periódico de Chipre había señalado la verdadera función de las fuerzas del Reino Unido en la isla, al decir en un editorial que la presencia de dichas tropas en Chipre no respondía realmente al propósito de mantener la paz, sino al de restablecer el régimen colonial. Observó que el representante del Reino Unido había dejado nuevamente sin respuesta la pregunta relativa a las intenciones ul-

teriores de su Gobierno con respecto a la situación en Chipre, y citó informes de la prensa británica en apoyo de su acusación de que se estaban haciendo preparativos para una intervención británica abierta en dicho país.

476. El representante del Reino Unido leyó al Consejo, a título de respuesta, parte de la declaración que él mismo había hecho el 18 de febrero. Agregó que las actuales reuniones del Consejo de Seguridad se celebraban a solicitud del Reino Unido, y que no veía qué otra forma de proceder podría ser más conforme a la Carta. Esperaba que en lo sucesivo todos los miembros hicieran una labor constructiva con miras a hallar una solución.

477. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre declaró lamentar que los sinceros e incansables esfuerzos del Secretario General no hubieran producido resultado alguno debido a la actitud de algunos miembros que insistían en que el Tratado de Garantía fuera respaldado en alguna forma por el Consejo de Seguridad. Rechazó la teoría de que la afirmación de la integridad territorial e independencia política de Chipre, como también cualquier llamamiento a los Estados para que se abstuvieran de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra dicho país, debían subordinarse al Tratado de Garantía. La integridad territorial y la independencia de Chipre estaban basadas en la Carta de las Naciones Unidas, que era perfectamente explícita en los párrafos 1 y 4 de su Artículo 2 y en su Artículo 103. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre hizo a los signatarios del Tratado de Garantía una pregunta que, a su juicio, era muy pertinente en relación con toda la cuestión: ¿Creían los Gobiernos de Grecia, Turquía y el Reino Unido tener derecho a intervenir militarmente en virtud del Tratado de Garantía habida cuenta, en particular, de la Carta de las Naciones Unidas? El orador entendía que, para formarse una opinión definitiva, el Consejo debía recibir una respuesta a dicha pregunta.

478. El representante de la URSS observó que el representante del Reino Unido no había contestado a la pregunta que acababa de hacerle el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre acerca de la posición del Reino Unido con respecto a la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación de Chipre. El orador mencionó la declaración del Ministro de Defensa del Reino Unido de que Chipre seguía siendo una base importante para las fuerzas militares aéreas de choque del Reino Unido que apoyaban a la CENTO. Citó otras informaciones periodísticas en que se afirmaba que, para el Reino Unido, la principal exigencia militar en Chipre era la defensa de sus bases. Agregó que la mayor preocupación del Reino Unido era el mantenimiento de las bases, y no el restablecimiento de la paz como pretendía.

479. El representante de Chipre declaró que su delegación estaba totalmente dispuesta a contestar a todas las preguntas que se hicieran con respecto a cualquier tergiversación de los hechos en el asunto de Chipre. Las únicas preguntas importantes que él había hecho podían ser contestadas por los representantes de las Potencias signatarias del Tratado de Garantía, es decir, Turquía, el Reino Unido y Grecia.

480. El representante de Turquía dijo, en respuesta a la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, que Turquía no había pedido que el Tratado de Garantía fuera mencionado en una

resolución de las Naciones Unidas. El Tratado existía, independientemente de tal mención. Se habían hecho ciertas preguntas a las Potencias garantes, pero la situación era demasiado trágica para esa clase de estratagemas. La opinión pública mundial hacía muchas preguntas sobre el origen de las matanzas y su perpetración. ¿Podía la delegación chipriota griega dar la seguridad de que aceptaría una investigación internacional para aclarar quién había iniciado los incidentes? ¿Había alguna seguridad de que los chipriotas griegos no volverían a repetir lo que habían hecho durante la semana de Navidad? ¿Cómo se explicaba que repentinamente hubiesen aparecido miles de uniformes y de fusiles y otras armas?

481. En respuesta a la pregunta del Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, el representante de Grecia manifestó que su Gobierno no creía que el Tratado hubiera dado a las Potencias signatarias el derecho de intervenir unilateralmente sin autorización del Consejo de Seguridad. En Zurich no se había tenido la intención de crear una situación que permitiera a una de las Potencias garantes intervenir en Chipre. Sostuvo que, a pesar de los trágicos acontecimientos ocurridos, no había cambiado la situación jurídica creada por el Tratado. Habiendo tomado nota de la declaración del representante de los Estados Unidos de que nadie amenazaba la independencia de Chipre, el representante de Grecia observó que ése era el obstáculo que impedía hallar una solución aceptable para todos los interesados. La cuestión se había llevado al Consejo de Seguridad precisamente porque Chipre había sostenido que su independencia, su soberanía y su integridad no eran negociables. El representante de Grecia estimaba que el Consejo debía hacer frente a la situación e invitar a los Estados Miembros a respetar incondicionalmente la independencia y la verdadera integridad de Chipre.

482. En la 1098a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el Presidente señaló a la atención del Consejo de Seguridad la carta de Turquía del 19 de febrero (S/5556), en la cual se indicaba que el Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, había solicitado que se permitiera a su representante, el Sr. Rauf Denktas, hablar ante el Consejo de Seguridad en nombre de los chipriotas turcos.

483. En el curso de un debate de procedimiento en el que participaron varios representantes, el representante de Marruecos propuso que el Consejo invitara al Sr. Rauf Denktas, conforme a las disposiciones del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer una declaración ante el Consejo.

Decisión: *La propuesta de Marruecos fue aprobada.*

484. El representante del Reino Unido, en respuesta a la pregunta hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre en la 1097a. sesión, declaró que, tal como se la había formulado, esa pregunta no era de primordial importancia para la verdadera cuestión que estaba examinando el Consejo. En primer lugar, la cuestión de si, conforme al derecho internacional y, en particular, a la Carta de las Naciones Unidas, era o no admisible el uso de la fuerza, dependería siempre de las circunstancias en las cuales se la fuera a utilizar y de los fines para los que se la utilizara. Conforme al Artículo 51, la propia Carta preveía el uso legítimo de la fuerza en determinadas circunstancias. En segundo lugar, los fines del Tratado estaban enteramente en armonía con las obligaciones impuestas por el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. El

derecho reservado a las Potencias garantes en virtud del párrafo 2 del artículo IV del Tratado de Garantía no era un derecho ilimitado de acción unilateral, sino "el derecho a iniciar una acción con el único fin de restablecer la situación creada por el Tratado". Esa acción sólo podía emprenderse en caso de violación de las disposiciones del Tratado, en circunstancias en que hubiera una amenaza a la independencia, a la integridad territorial o a la seguridad de la República, según había sido establecida por los artículos fundamentales de la Constitución. Chipre se había comprometido por un tratado a cumplir las obligaciones consignadas en el Tratado de Garantía. Mientras lo hiciera no habría motivo para que se planteara la cuestión de una intervención.

485. El representante del Reino Unido agregó que los efectos jurídicos de las disposiciones del artículo IV del Tratado dependerían de los hechos y las circunstancias propias de la situación en que fuesen invocadas, y que no había nada en el artículo IV que indicase que una acción iniciada de conformidad con el mismo habría de ser necesariamente contraria a la Carta de las Naciones Unidas. No incumbía al Consejo tomar en consideración preguntas hipotéticas que, de cumplir el Gobierno de Chipre y los demás gobiernos interesados con sus obligaciones, nunca pasarían de ser hipotéticas. El representante del Reino Unido instó al Consejo a considerar esas cuestiones en su verdadera perspectiva. El Consejo no era un órgano jurídico, ni jamás se había pensado que lo fuera, y se había reunido para examinar una situación difícil y peligrosa cuya continuación, si se tolerase, podría poner en peligro la paz.

486. El representante del Reino Unido recordó que, en la última sesión del Consejo, había predominado el parecer de que, en las circunstancias imperantes, el Consejo no tenía más remedio que aceptar tal cuales los tratados aludidos, y que éstos sólo podían ser modificados por vía de negociación y acuerdo entre las partes y no podían ser ni abrogados unilateralmente ni descartados por el Consejo. Se había convenido también en gran medida en que el Consejo debía acometer inmediatamente el problema de restablecer la paz y proceder luego, con ayuda del Secretario General, o recurriendo a cualquier mediación que pareciera apropiada, a resolver los problemas políticos.

487. Señaló que el representante de la URSS había sostenido que el Reino Unido trataba de explotar el artículo IV del Tratado de Garantía con el fin de intervenir en los asuntos internos de Chipre y restablecer en alguna forma el régimen colonial. Ello sencillamente no era así, y el representante del Reino Unido creía que así lo reconocían los miembros del Consejo. El orador citó parte de la contestación del Primer Ministro de su país al mensaje del 7 de febrero del Sr. Khrushchev, en la que se decía que las tropas británicas habían sido enviadas a Chipre a petición del Gobierno de este país. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno estaba dispuesto a participar en la medida que se considerara apropiada en una fuerza internacional debidamente constituida, pero había de advertir al Consejo que no era conveniente ni propio que el Reino Unido siguiera soportando por sí solo la ingrata tarea si no había perspectivas de que se constituyera una fuerza internacional o de que se tomaran medidas con miras a una solución convenida. La situación de la República era cada vez más peligrosa y más apremiante.

488. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre recordó que, en la 1097a. sesión, había hecho una pregunta directa a los representantes de Grecia, Turquía y el Reino Unido. El representante de Turquía había eludido la cuestión. De su silencio, fuese cálculo o imposibilidad de contestar a la pregunta, debía deducirse que Turquía reivindicaba en efecto el derecho de intervención. El representante de los Estados Unidos había declarado categóricamente que nadie amenazaba a Chipre, pero Chipre no había dicho que los Estados Unidos la amenazarán. Chipre tenía derecho a recibir en el Consejo una contestación directa, honrada y clara del representante del país que lo estaba amenazando. El representante de Grecia había declarado en forma inequívoca que Grecia no tenía tal derecho de intervención militar en virtud del Tratado de Garantía, y que tampoco reconocía ese derecho a las llamadas Potencias garantes. El Ministro de Relaciones Exteriores agregó que la pregunta que había hecho se refería a una cuestión de importancia esencial y no a una situación hipotética.

489. En cuanto a la posición de Chipre con respecto al artículo IV del Tratado de Garantía, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró que el texto del artículo no incluía las expresiones "intervención militar", "uso de la fuerza", o "amenaza de hacer uso de la fuerza". Pero Turquía parecía haber interpretado ese artículo en el sentido de que le confería un derecho de intervención militar unilateral. Chipre rechazaba enérgicamente tal interpretación. La opinión de su Gobierno, compartida por la mayoría de los demás gobiernos, como lo habían demostrado claramente los recientes debates en la Comisión jurídica de la Asamblea General, era que, conforme al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, la prohibición de recurrir al uso de la fuerza en las relaciones internacionales era una prohibición de carácter absoluto, con las posibles excepciones previstas en los Artículos 42 y 51 de la Carta. Sostuvo que, en virtud del Artículo 103 de la Carta, las obligaciones de los Estados Miembros prevalecían sobre las obligaciones que hubieran contraído en virtud de cualquier otro acuerdo internacional y que, por consiguiente, las obligaciones que imponía el párrafo 4 del Artículo 2 tenían primacía y no podían ser neutralizadas por ninguna disposición de ningún tratado que autorizara el uso de la fuerza en caso de infracción de las disposiciones de ese tratado.

490. El orador hizo observar que, en el Artículo IV del Tratado de Garantía, el término "acción" se refería evidentemente "a la formulación de observaciones o a la adopción de las medidas necesarias", y que la palabra "medidas" sólo podía significar el uso de medios pacíficos, en particular habida cuenta de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Cualquier otra interpretación que implicara el uso de la fuerza estaría, a su juicio, en conflicto directo con el principio cardinal de la Carta contenido en el párrafo 4 del Artículo 2. En ese sentido, el Tratado sería nulo en virtud de las disposiciones del Artículo 103 de la Carta.

491. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre declaró que los tratados, tanto el de garantía como el de alianza, habían sido concluidos en circunstancias que excluían toda opción libre. Sus artículos fundamentales habían sido convenidos en Zurich entre los Gobiernos de Grecia y Turquía en ausencia de los representantes del pueblo de Chipre. Esos tratados habían

sido aprobados, en febrero de 1959, por el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de la mayoría griega y la minoría turca de Chipre. Esos tratados, con sus onerosas disposiciones, habían sido impuestos a la mayoría del pueblo de Chipre, de extracción griega en un 80%, porque los chipriotas griegos no habían dado su consentimiento libremente. Se había impuesto a Chipre una constitución que dificultaba el funcionamiento regular del Estado e impedía el desarrollo y progreso del país.

492. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre manifestó que su Gobierno estaba importando armas porque tenía el deber de defender al país contra cualquier agresión del exterior. Calificó de incorrecta la explicación del representante de Turquía de que el contingente turco había actuado únicamente a las órdenes del General Young. De todos modos, la primera acción del contingente turco había tenido lugar el 25 de diciembre, mientras que el General Young sólo había asumido efectivamente el mando al día siguiente. Dijo que las declaraciones del Gobierno turco por las que negaba haber violado el espacio aéreo de Chipre eran inadmisibles pues habían informado claramente y terminantemente que las desmentían. El Gobierno de Chipre estaba plenamente dispuesto a aceptar íntegramente las consecuencias de la adhesión estricta a todas las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en todo respecto y sin reserva alguna, incluso el Artículo 55. Pero su Gobierno estaba también decidido a conseguir que se observara y respetara cabalmente la Carta en el caso de Chipre. Dijo que Chipre pedía al Consejo que invitara a los Estados a respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República. De ser atendida esta petición, ello redundaría en beneficio de su país y a la vez daría realce a la verdadera significación de las Naciones Unidas.

493. El representante de Francia hizo observar que no correspondía al Consejo de Seguridad dar una interpretación de los acuerdos de 1959 y 1960, cosa que sólo podía hacer la Corte Internacional de Justicia; y que tampoco pedía al Consejo modificar esos acuerdos, ya que tal modificación sólo podía hacerse mediante negociaciones entre las partes. El deber del Consejo era ante todo poner fin al derramamiento de sangre formulando un llamamiento a las dos comunidades y al Gobierno de Chipre así como a Grecia y a Turquía. Quedaba luego por resolver el problema fundamental: asegurar a Chipre un porvenir de paz que permitiese salvaguardar la vida y promover el desarrollo de su pueblo. Confiaba en que continuarían los diligentes esfuerzos que estaban haciendo el Secretario General y el Presidente del Consejo para hallar una solución, y en que los gobiernos interesados, lo mismo que los dirigentes de las comunidades principales, escucharían el llamamiento en provecho de la moderación y la conciliación que se había hecho en la mayoría de las intervenciones ante el Consejo.

494. El representante de Bolivia declaró que desde 1954, cuando por primera vez se planteó la cuestión de Chipre en las Naciones Unidas, su Gobierno había apoyado sin reservas la solicitud de que se aplicara el principio de la libre determinación al pueblo de Chipre. El principal problema de fondo era la independencia de Chipre y el afianzamiento de su soberanía, y los tratados de 1959 y 1960 eran una cuestión completamente secundaria. Aunque era indudable que dichos tratados habían contribuido considerablemente al establecimiento

de la República, tenían su origen en una combinación de factores que ya no eran decisivos para la independencia de Chipre. A juicio de su delegación, no existían tratados sacrosantos, y sostener que todos los tratados eran intocables equivaldría en muchos casos a tratar de perpetuar una injusticia. Convenía en que ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General tenían atribuciones para anular, cancelar o abrogar un tratado. Pero el Consejo podía y debía crear condiciones que permitieran volver a examinar o negociar el tratado por las vías diplomáticas ordinarias. Bolivia apoyaba sin reservas la solicitud de Chipre de que se revisaran los tratados de 1959 y 1960.

495. El representante de Turquía manifestó que ya había respondido a varias cuestiones planteadas por el "representante de los chipriotas griegos" y reiteró que su Gobierno no tenía ambiciones territoriales en Chipre. Como Turquía era el país que tenía la costa más larga en el Mediterráneo, le interesaba fuertemente cualquier perturbación o conflicto internacional en dicha región. Lo mejor para tener paz y estabilidad en Chipre era lograr la coexistencia pacífica de las dos comunidades, siendo cada una dueña de sus propios asuntos. Dijo que, en su afán de resolver el problema, Turquía había aceptado todas las fórmulas positivas: la Conferencia de Londres, el envío de un observador en nombre del Secretario General y las dos fórmulas propuestas para la creación de una fuerza internacional. Pero Turquía no podría permanecer indiferente si volvieran a producirse actos de violencia y tragedias en Chipre. El orador citó declaraciones en apoyo de su opinión de que los tratados y la Constitución no habían sido impuestos en 1960 a una comunidad griega chipriota que no los quería.

496. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre advirtió que la declaración del representante de Turquía de que su Gobierno tenía interés en que reinara en Chipre una paz que permitiera a cada comunidad ser dueña de sus propios asuntos indicaba cuál era la raíz del problema. Demostraba, en efecto, que Turquía perseguía la política de partición.

497. El representante de Grecia, observando que el representante de Turquía se había dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre como si fuera el representante de los griegos en Chipre, preguntó si el representante de Turquía tenía realmente la intención de revelar algunos de sus pensamientos.

498. En la 1099.ª sesión, celebrada el 28 de febrero, el representante de la URSS recordó que en la anterior sesión del Consejo el representante de Grecia había planteado una cuestión de suma importancia: la de si la terminología utilizada por el representante de Turquía al referirse al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre reflejaba la actitud oficial del Gobierno de Turquía. El representante de Turquía se había conducido de manera contraria a la decisión del Consejo de Seguridad, pues el Consejo había invitado al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre a participar en sus debates en calidad de representante único de la República. El representante de la URSS propuso que el Consejo oyera ante todo una explicación del representante de Turquía.

499. El representante de Turquía respondió que su Gobierno continuaba manteniendo una embajada en Nicosia y que no sostenía que el Gobierno de Chipre como tal fuera una entidad ilegal. De todos modos, conforme a los artículos 50 y 54 de la Constitución, el Consejo

de Ministros de Chipre debía reunirse para tratar las cuestiones referentes a las relaciones exteriores y el Vicepresidente turco debía expresar su opinión sobre dichas cuestiones. El Vicepresidente no había tenido la posibilidad de cumplir sus funciones, y no se le había consultado sobre las opiniones expresadas en el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, esas opiniones no reflejaban el parecer de los turcos de Chipre ni, conforme a la Constitución, el del Gobierno de Chipre como tal. Su delegación quería oír y conocer tales opiniones pero, conforme a la Constitución, las mismas sólo podían obligar a quienes las habían expuesto. Por esas razones había indicado que las opiniones que se habían oído en el Consejo reflejaban sólo la posición de una de las partes.

500. El representante de la URSS declaró que las observaciones del representante de Turquía contradecían abiertamente el deseo, expresado anteriormente por dicho representante, de que los trabajos del Consejo dieran fruto. Insistió en que había un solo gobierno legítimo de Chipre y en que sus representantes habían sido reconocidos por las Naciones Unidas como representantes debidamente acreditados de la República de Chipre. A su juicio, la iniciativa del representante de Turquía de hacer invitar al Sr. Denktas a hablar ante el Consejo de Seguridad como representante de una parte interesada en la cuestión de Chipre, y su declaración del día anterior en el Consejo en la cual se había referido al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre como representante de los griegos de Chipre, no eran más que una tentativa de promover abiertamente la idea de la partición de Chipre, en violación del artículo II del llamado Tratado de Garantía, el cual prohibía, en particular, toda actividad tendiente a la partición de la isla.

501. Agregó que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre había sido invitado a participar como representante debidamente acreditado de su país, y pidió que el Presidente destacara la necesidad de atenerse estrictamente a los procedimientos ordinarios del Consejo.

502. El Sr. Rauf Denktas, a quien el Presidente había invitado a hacer uso de la palabra ante el Consejo conforme al artículo 39 del reglamento, expuso su opinión sobre los antecedentes del problema. Dijo que las dificultades tenían su origen en el hecho de que los chipriotas griegos aspiraban a la unión con Grecia, al paso que los chipriotas turcos deseaban su incorporación a Turquía o, por lo menos, la partición de la isla. Cuando los chipriotas griegos se habían alzado en armas en 1955 para combatir por la *enosis* con Grecia, había sido inevitable que los chipriotas turcos manifestaran su oposición puesto que nunca aceptarían vivir como minoría a merced de los chipriotas griegos. Su oposición había traído consigo actos de violencia, la división y una profunda desconfianza y enemistad entre las dos comunidades. En el curso de los dos últimos años, la comunidad turca había sufrido más de 800 bajas entre muertos y heridos, y 20.000 personas de esa comunidad habían perdido su hogar o su empleo y subsistían de la caridad.

503. La cuestión de Chipre se había planteado varias veces ante las Naciones Unidas entre 1955 y 1958, y la Organización había aconsejado a las dos comunidades lo mismo que a Grecia y Turquía, que trataran de llegar a una solución negociada, justa y pacífica. Esto había resultado en el acuerdo de Zurich, que re-

presentaba un arreglo transaccional entre iguales, y no entre una mayoría y una minoría. El concepto de mayoría y minoría no había prevalecido nunca, porque nunca hubo una nación chipriota.

504. El Sr. Denktas manifestó que el Arzobispo Makarios había tratado desde un principio de reformar la Constitución, de abrogar los tratados y de utilizar la independencia de Chipre como un trampolín para consumir la *enosis* con Grecia. Luego de exponer su versión de los hechos, el Sr. Denktas manifestó que importaba que el Consejo la tuviese en cuenta, pues le serviría para comprender mejor por qué los chipriotas turcos insistían en preservar los tratados y sus derechos. Sin éstos, declaró, la comunidad turca de la isla se extinguiría. Agregó que la comunidad turca estaba por la legalidad, y que esta legalidad estaba representada por la Constitución. De resultar necesario reformar la Constitución, habría que hacerlo por acuerdo mutuo exclusivamente, y no mediante matanzas. Dijo que — como ya había hecho en la Conferencia de Londres — desafiaba al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre a presentar los documentos que, según afirmaba éste, demostraban la existencia de un complot entre los dirigentes de los chipriotas turcos y el Gobierno de Turquía para conseguir la partición de la isla. De haber habido tal complot, agregó, los acontecimientos hubieran tomado otro giro. Dijo que el representante del Arzobispo Makarios en las Naciones Unidas había tratado dos veces, esgrimiendo el pretexto de una invasión turca, de obtener del Consejo de Seguridad una resolución concebida en términos generales sobre la inviolabilidad de la integridad territorial y la independencia de Chipre. La intención del Arzobispo Makarios, afirmó, había sido obtener la aprobación precipitada de tal resolución, para luego interpretarla a su manera declarando nulos y sin valor los tratados, y para que las Potencias garantes no pudiesen hacer nada mientras los griegos atropellaban la Constitución y exterminaban a la comunidad turca. Dijo que el Arzobispo Makarios y su representante en las Naciones Unidas habían demostrado con sus manifestaciones y maniobras que los chipriotas griegos querían abusar de la autoridad del Consejo de Seguridad. Agregó que estaba seguro, sin embargo, de que el Consejo no se prestaría a ningún chantaje y no adoptaría ninguna medida irresponsable ni ninguna resolución unilateral.

505. El representante de China manifestó que las disposiciones constitucionales vigentes en Chipre estaban inseparablemente vinculadas a una serie de instrumentos internacionales. Todos esos instrumentos tenían un propósito común, esto es, el mantenimiento de relaciones armoniosas entre las comunidades de la isla, y de la paz y la estabilidad en la región. A juicio de su delegación, el Consejo de Seguridad, como órgano político, no podía pronunciarse sobre los méritos de las disposiciones constitucionales, o de los acuerdos y tratados. La preocupación primordial del Consejo, en esa primera etapa, era la de cómo restablecer la paz y el orden en Chipre. La delegación china estaba al tanto de los esfuerzos incansables desplegados por el Secretario General para explorar la posibilidad de una solución pacífica, y estaba dispuesta a apoyar cualquier propuesta que fuese aceptable a las partes interesadas.

506. El representante de Grecia afirmó que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre había justificado suficientemente los temores que abrigaba este país a causa del llamado derecho de intervención ar-

mada unilateral, y que había probado perfectamente su tesis. En cambio, el representante de Turquía había eludido el aspecto clave del problema, que era la cuestión que había planteado el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre. En su opinión, el Sr. Denktas, sobre quien pesaba una grave responsabilidad por las dificultades que experimentaba Chipre, no había aportado al Consejo mucha luz sobre la cuestión. Además, había acusado gratuitamente a los chipriotas de querer arrancar al Consejo una resolución que ellos pudiesen interpretar en el sentido de que este órgano había abrogado el Tratado de Garantía. El representante de Grecia convino con el de Francia en que el Consejo de Seguridad no podía juzgar, modificar ni abrogar un tratado, y que de resultar necesaria una interpretación, ésta debería emanar de la Corte Internacional de Justicia.

507. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre manifestó que su Gobierno había dado las seguridades del caso al Consejo de Seguridad, y que correspondía que Turquía hiciera otro tanto. Entonces, podrían hacerse constar ambos compromisos en una resolución del Consejo por la que se exhortase a todas las partes a respetar la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República, y a abstenerse del empleo de la fuerza o de la amenaza de hacer uso de ella. La Fuerza de las Naciones Unidas podría ir a la isla y ayudar al Gobierno a restablecer la paz interna y la normalidad.

508. El representante de Turquía recordó que había precisado repetidas veces que su Gobierno no tenía la menor pretensión territorial en Chipre. Turquía, habiendo participado en la fundación de la República, quería la prosperidad de ésta. Turquía nunca había declarado que considerase tener derecho a invadir a Chipre o a intervenir en la isla a su antojo. Procedió a leer al Consejo el artículo II del Tratado de Garantía que, según manifestó, contenía precisamente las garantías que pedía el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre. Su Gobierno había firmado ese Tratado y se atenia a su compromiso ante el Consejo de Seguridad.

509. El representante de Grecia dijo que no alcanzaba a ver qué inconveniente podía haber en que el Consejo aprobase una resolución por la que exhortase a todos los Estados a respetar la independencia y la integridad territorial de Chipre, que ya estaban garantizadas por el Tratado de Garantía.

510. El representante de la URSS reiteró la pregunta, que ya se había hecho repetidas veces al representante de Turquía en sesiones anteriores, de si el Gobierno de Turquía estaba o no dispuesto, conforme a la Carta, a asumir la obligación de respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre.

511. El representante de Turquía manifestó que se atenia a sus declaraciones según constaban en acta. El Consejo, dijo, no era lugar apropiado para proceder a una discusión detenida del Tratado de Garantía. Sin embargo, el Tratado concordaba ciertamente con la Carta de las Naciones Unidas, y Turquía aceptaba con la mayor seriedad sus responsabilidades y compromisos.

512. El representante de la URSS declaró que su delegación deseaba que se aclarase la posición de Turquía, como Estado Miembro, respecto a las disposiciones de la Carta aplicables a sus relaciones con otro Estado Miembro, la República de Chipre. Dijo no com-

prender por qué el representante de Turquía se remitía constantemente al llamado Acuerdo de 1960, en lugar de contestar a la pregunta que se le había hecho repetidas veces.

513. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre preguntó por qué el Gobierno de Turquía, si consideraba que los tratados estaban en armonía con la Carta de las Naciones Unidas, había de oponerse a la adopción por el Consejo de una resolución en la que se declarase que debían respetarse la integridad territorial y la independencia de Chipre, en conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

514. El representante de la URSS manifestó que tomaba nota de que el representante de Turquía no había contestado a la pregunta que le habían hecho los representantes de la URSS, Chipre y Grecia.

515. El representante de Turquía replicó que constaba en las actas del Consejo que ya había contestado a esa pregunta dos veces.

516. En la 1100a. sesión, celebrada el 2 de marzo, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bolivia, el Brasil, la Costa de Marfil, Marruecos y Noruega (S/5571), el cual decía así:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que la situación que existe en Chipre es probable que constituya una amenaza para la paz y seguridad internacionales y empeore aun más, si no se toman pronto nuevas medidas para mantener la paz y buscar una solución duradera,

"Considerando las actitudes adoptadas por las Partes en relación con los tratados firmados en Nicosia el 16 de agosto de 1960,

"Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, que figuran en el párrafo 4 del Artículo 2, y que dicen: "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible por los Propósitos de las Naciones Unidas",

"1. Insta a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se abstengan de cualquier acto o amenaza que sirva probablemente para empeorar la situación en el Estado soberano de la República de Chipre o poner en peligro la paz internacional;

"2. Pide al Gobierno de Chipre, que es el responsable del mantenimiento y restauración de la ley y el orden, que adopte todas las medidas suplementarias requeridas para que cesen la violencia y el derramamiento de sangre en la isla;

"3. Insta a las comunidades de Chipre y a sus dirigentes a que actúen con la mayor circunspección;

"4. Recomienda que, con el consentimiento del Gobierno de Chipre, se cree una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la isla. La composición y efectivos de dicha fuerza serán determinados por el Secretario General, en consulta con los Gobiernos de Chipre, Grecia, el Reino Unido y Turquía. El Comandante en Jefe de la fuerza será nombrado por el Secretario General y

le presentará a él los informes correspondientes. El Secretario General, que mantendrá informados a los gobiernos que proporcionen contingentes para la fuerza, rendirá informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la operación;

"5. Recomienda que la misión de la fuerza, en beneficio del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, consista en realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanude la lucha y, cuando sea necesario, en contribuir a mantener y restaurar la ley y el orden y a volver a la normalidad;

"6. Recomienda que la fuerza permanezca en la isla durante un período de tres meses y que los gastos que origine sean sufragados, de la forma que convengan entre ellos, por los gobiernos que proporcionen los contingentes y por el Gobierno de Chipre. El Secretario General también podrá aceptar contribuciones voluntarias a tal efecto;

"7. Recomienda además que el Secretario General, de común acuerdo con el Gobierno de Chipre y los Gobiernos de Grecia, el Reino Unido y Turquía, nombre un Mediador, que hará todo cuanto pueda ante los representantes de las comunidades y de los cuatro Gobiernos citados, para tratar de lograr una solución pacífica y una liquidación aceptada del problema que tiene planteado Chipre, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes el bienestar de todo el pueblo chipriota y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. El Mediador presentará informes periódicos al Secretario General sobre las actividades que desarrolle a tal efecto;

"8. Pide al Secretario General que, hasta donde sea pertinente, pague con fondos de las Naciones Unidas las remuneraciones y otros gastos del Mediador y del personal a sus órdenes."

517. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Brasil manifestó que los autores, gracias a la labor preparatoria cumplida por el Secretario General, habían podido presentar un proyecto de resolución que consideraban justo y equilibrado. Este proyecto de resolución era resultado de prolongadas negociaciones y de considerables esfuerzos de transacción. Dijo confiar en que el texto, una vez aprobado, podría contribuir en gran medida a crear dentro de Chipre condiciones de paz y armonía que eran indispensables para poder examinar a fondo todos los puntos en litigio.

518. En la 1102a. sesión, celebrada el 4 de marzo, el representante de la URSS dijo que su Gobierno tenía, en principio, una opinión negativa con respecto al envío a Chipre de fuerzas militares extranjeras, incluso fuerzas de las Naciones Unidas, porque no había duda de que los chipriotas eran perfectamente capaces de resolver sus propios asuntos sin injerencias del exterior. La Unión Soviética partía de la premisa de que el proyecto conjunto de resolución, si bien no satisfacía todas las condiciones que debían preverse en una decisión del Consejo sobre una cuestión de tanta importancia, respondía al propósito de prevenir una agresión contra Chipre y de preservar los legítimos derechos de la República. Con respecto al párrafo 4 de la parte dispositiva, el orador manifestó que, aunque se trataba de crear la fuerza de las Naciones Unidas con el consentimiento del Gobierno de Chipre, y aunque la composición y magnitud de la fuerza habrían de decidirse en consulta con dicho Gobierno, así como

con los Gobiernos de Grecia, Turquía y el Reino Unido, la verdad era que semejante fórmula permitiría obrar al margen del Consejo de Seguridad. No consideraba adecuada la disposición de que el Comandante de la fuerza sería responsable ante el Secretario General, quien habría de presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad. Por tanto, la delegación de la Unión Soviética pedía que se votara por separado sobre el párrafo 4, con intención de abstenerse en tal votación. El Gobierno de la Unión Soviética, al determinar su posición definitiva con respecto al proyecto de resolución, había tenido en cuenta lo siguiente: el Gobierno de Chipre consideraba útil el proyecto no obstante sus defectos; el proyecto disponía que la fuerza de las Naciones Unidas sería enviada a Chipre por un período estrictamente limitado de tres meses. Por último, el proyecto no implicaba obligaciones financieras para los Miembros que no suministrasen contingentes a esa fuerza. Subrayó que, según el proyecto de resolución, la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en Chipre no podría prolongarse sin que el Consejo de Seguridad adoptase una nueva decisión. En caso de utilizarse las fuerzas enviadas a Chipre para fines contrarios a los propósitos de mantener la seguridad, el orden y la integridad territorial de Chipre, la delegación de la Unión Soviética se reservaba el derecho de pedir una reunión del Consejo, incluso antes del fin del período de tres meses, para que este órgano reconsiderase su decisión.

519. El Secretario General señaló que, como había indicado en su declaración anterior, la creación de una fuerza de paz de las Naciones Unidas sólo podía resultar de una acción positiva del Consejo, fundada en el consentimiento del Gobierno de Chipre. En cuanto al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Secretario General tenía la intención, conforme a la práctica bien establecida en relación con las anteriores fuerzas de las Naciones Unidas destinadas a mantener la paz, de mantener al Consejo de Seguridad pronta y cabalmente informado acerca de la organización y el funcionamiento de la fuerza, incluso su composición, sus efectivos y su mando. Señaló que, conforme al párrafo 6 de la parte dispositiva, la fuerza encargada de preservar la paz, a diferencia de las fuerzas de Gaza y del Congo, tendría una misión de duración firmemente fijada en tres meses, período que sólo podría ampliarse mediante una nueva decisión del Consejo de Seguridad. El Secretario General se refirió a las consecuencias financieras de la resolución. Manifestó que, aun siendo muy graves las responsabilidades de que estaría investido conforme a los términos del proyecto de resolución, ellas no diferían mayormente de las que había asumido en casos anteriores y que no vacilaba en hacerse cargo de ellas. Agregó que confiaba mucho en contar con la cooperación del Gobierno de Chipre y con la de los demás Gobiernos mencionados en el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 1102a. sesión celebrada el 4 de marzo de 1964, el proyecto de resolución presentado por Bolivia, el Brasil, la Costa de Marfil, Marruecos y Noruega (S/5571) fue sometido a votación con los resultados siguientes: el párrafo 4 quedó aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Checoslovaquia, Francia, URSS); el proyecto de resolución en su conjunto quedó aprobado por unanimidad (S/5575).*

520. El representante de Francia, explicando su voto, señaló que el restablecimiento del orden y la

pacificación del país incumbían ante todo a las partes directamente interesadas, según se definían en los tratados vigentes. Sin embargo, teniendo en cuenta el acuerdo unánime de las partes interesadas, Francia no se había opuesto al establecimiento de una fuerza bajo la égida del Consejo de Seguridad, no obstante su reserva con respecto al principio de una intervención militar de las Naciones Unidas. Esta reserva se había acentuado al ver que las dificultades de ejecución habían llevado al Consejo a asignar responsabilidades particularmente pesadas al Secretario General. De este modo, el Consejo se había deshecho de responsabilidades que le hubiese sido difícil ejercer. Aunque no abrigaba la menor duda acerca de la sagacidad y la prudencia del Secretario General, la delegación francesa consideraba que era realmente excesivo delegar tamañas responsabilidades en una sola persona. Esta delegación deseaba subrayar que la decisión no habría de considerarse en modo alguna como un precedente. El orador señaló que el problema fundamental planteado en Chipre, se debía a la coexistencia de las dos comunidades. Dijo que el nombramiento de un mediador podría facilitar los primeros pasos hacia la solución de ese problema, y que, en última instancia, esa solución habría de resultar necesariamente de un acuerdo entre Grecia y Turquía.

521. El representante de Checoslovaquia expresó su convicción de que el objetivo principal debía ser reafirmar la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de Chipre, conforme a la Carta de las Naciones Unidas. De haberse señalado más claramente este objetivo en el texto del proyecto de resolución, el Consejo habría estado indudablemente más cerca de una solución final, en cuyo caso no habría habido necesidad de fuerzas internacionales ni de otras medidas. En su opinión, el concepto de una fuerza internacional tal como se formulaba en la resolución no era enteramente acorde a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación estaba totalmente de acuerdo con quienes habían expresado su confianza en el Secretario General y en su dedicación a los altos principios de la Carta. Con todo, su delegación todavía veía con serias dudas un texto conforme al cual el Consejo delegaba en el Secretario General responsabilidades que, según la Carta, debían formar parte de las funciones del Consejo de Seguridad. Por esta razón, su delegación se había abstenido en la votación sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva. Había votado en favor del proyecto de resolución en su conjunto, pese a sus defectos, porque el Gobierno de Chipre lo había considerado aceptable y porque abrigaba la esperanza de que su aplicación pondría prontamente al Gobierno de Chipre en condiciones de afianzar su independencia e integridad territorial.

D. Informes del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 20 de febrero y el 15 de marzo de 1964

522. Entre el 20 de febrero y el 15 de marzo, los representantes de Turquía y de Chipre enviaron una serie de comunicaciones. Entre las enviadas por el representante de Turquía figuraban varias cartas en las que se señalaban a la atención del Consejo comunicaciones emanadas del Sr. Denktas, Presidente de la Cámara Comunal Turca en Chipre, y del Dr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de Chipre.

523. Las cartas del representante de Turquía, de fecha 24 de febrero (S/5559 y S/5561), 26 de febrero

(S/5565), 28 de febrero (S/5568), 3 de marzo (S/5574), 6 de marzo (S/5580), 9 de marzo (S/5583 y S/5587), 10 de marzo (S/5590), 11 de marzo (S/5591 y S/5592) y 12 de marzo (S/5594), se referían, entre otras cosas, a la situación en la aldea de Polis, a la formación de fuerzas chipriotas griegas y las disposiciones pertinentes de la Constitución de Chipre, a la importación de armas, a los sucesos de Limassol, a las intenciones de los chipriotas griegos, a una consulta efectuada por las dos comunidades con respecto a la aplicación de la resolución del 4 de marzo, a la demora en la llegada de las fuerzas de las Naciones Unidas y los llamamientos dirigidos a las tres Potencias garantes, a la defensa de los turcos en Paphos, y a la intensificación de los ataques contra las comunidades turcas.

524. Las cartas del representante de Chipre, de fechas 26 de febrero (S/5563), 27 de febrero (S/5566), 2 de marzo (S/5573), 9 de marzo (S/5584), 10 de marzo (S/5589) y 15 de marzo (S/5608), se referían, entre otras cosas, a la situación en Polis, al respeto de los derechos constitucionales de los chipriotas turcos, a las declaraciones formuladas por el Sr. Denktas ante el Consejo de Seguridad, a la oposición del Gobierno de Chipre a cualquier forma de partición, a los ataques contra la población griega en Ktima y Paphos, y a los procedimientos constitucionales en Chipre.

525. En un informe al Consejo de Seguridad publicado el 29 de febrero (S/5569), el Secretario General manifestó que, en vista de las opiniones expresadas por el Gobierno de Chipre y por los Gobiernos del Reino Unido, de Turquía y de Grecia, y teniendo en cuenta las deliberaciones en el Consejo, pensaba prorrogar la misión del General Gyani, después del 29 de febrero, por un período adicional de un mes, período que quedaría sujeto a cualquier cambio que resultase necesario en vista de la decisión del Consejo sobre la cuestión.

526. En una carta de fecha 4 de marzo (S/5578), el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre hizo saber al Secretario General que su Gobierno consentía en la creación de una fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre, conforme al párrafo 4 de la resolución (S/5575) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1102a. sesión.

527. En un informe al Consejo de Seguridad presentado el 6 de marzo (S/5579), el Secretario General manifestó que, en cumplimiento de las disposiciones de la resolución de 4 de marzo (S/5575), y, habiendo recibido el consentimiento del Gobierno de Chipre para la creación de la Fuerza, había nombrado al Teniente General P. S. Gyani Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre. El General Gyani se haría cargo de sus nuevas funciones y asumiría el mando tan pronto como quedase establecida la Fuerza.

528. En una carta de fecha 10 de marzo (S/5588), el Representante Permanente de la URSS transmitió el texto de una nota expedida el 8 de marzo por la Embajada de la Unión Soviética en Nicosia. En esta nota se señalaba que, según la prensa chipriota, el 25 de febrero el Vicepresidente Küçük de Chipre había dirigido al Presidente de los Estados Unidos, a los Gobiernos del Reino Unido, Grecia y Turquía, al Consejo de Seguridad y al Secretario General de las Naciones Unidas un cablegrama en que se atacaba a la Unión Soviética en términos burdamente calum-

niosos. La Embajada de la Unión Soviética observaba con pesar que no era ésta la primera vez que ciertos círculos, actuando como agentes del belicoso bloque noratlántico, formulaban declaraciones antisoviéticas y trataban de difamar la política extranjera favorable a la paz que seguía la Unión Soviética, la cual era amiga sincera del pueblo chipriota, tanto griego como turco, y cuyas relaciones con la República de Chipre estaban basadas en la igualdad, el respeto mutuo y la no injerencia en los respectivos asuntos internos.

529. En un nuevo informe al Consejo de Seguridad presentado el 12 de marzo (S/5593), el Secretario General manifestó que, con posterioridad a su informe del 6 de marzo, había pedido a los Gobiernos de Austria, el Brasil, el Canadá, Finlandia, Irlanda, Suecia y el Reino Unido que proporcionasen contingentes para constituir la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre. Había informado a estos países, así como a los Gobiernos de Chipre, Grecia y Turquía, de que su intención era establecer la Fuerza con una dotación inicial de unos 7.000 hombres. Sus conversaciones con los Gobiernos habían revelado claramente que, para algunos Estados por lo menos, la disposición contenida en la resolución del Consejo sobre el pago de los gastos originados por la Fuerza constituía un obstáculo al suministro de contingentes. El 7 de marzo había dirigido una carta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la que señalaba a la atención de los mismos el párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad referente al aporte de contribuciones voluntarias. Sobre la base de hipótesis preliminares en cuanto a la magnitud y composición de la Fuerza, los gastos que las Naciones Unidas habrían de sufragar en efectivo ascenderían a alrededor de 2.000.000 de dólares mensuales, esto es, a un total de 6.000.000 de dólares para el período de tres meses indicado en el párrafo 6 de la resolución. Los Estados Unidos y el Reino Unido habían indicado su voluntad de aportar importantes contribuciones voluntarias y otros países se habían mostrado también favorablemente dispuestos a hacer contribuciones con ese fin. En vista de estas indicaciones, el Secretario General creía que se obtendrían contribuciones en efectivo suficientes para sufragar los gastos de la Fuerza. El Secretario General informaba además al Consejo de Seguridad de que, habiéndose producido nuevos choques armados en Chipre, el 9 de marzo había enviado mensajes al Presidente de Chipre y al Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia y de Turquía, encareciendo a todas las partes interesadas que hicieran cesar la violencia y la efusión de sangre. Había recibido respuestas del Presidente de Chipre y de los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de Turquía. De conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, y a poco de su aprobación, el Secretario General había emprendido consultas con los Gobiernos de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido sobre posibles candidatos para el cargo de mediador. Tras madura consideración, el Secretario General había propuesto para este cargo a su Jefe Adjunto de Gabinete, el Sr. José Rolz-Bennett.

530. Pero, el 12 de marzo, en una adición a su informe (S/5593/Add.1), el Secretario General hizo saber que el Gobierno de Turquía le había comunicado que, no obstante tener un alto concepto de las cualidades del Sr. Rolz-Bennett como diplomático ilustrado y de gran integridad, preferiría que el Secretario General sugiriese para el cargo de mediador a otro esta-

dista de gran experiencia y renombre internacional, y en lo posible conocedor de los problemas de la región.

531. En una nota del 12 de marzo (S/5595 y Corr.1), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que su Representante Personal en Chipre, el Teniente General P. S. Gyani, había solicitado licencia sin goce de sueldo y había sido reemplazado como Representante Personal del Secretario General en Chipre por el Sr. P. P. Spinelli, Subsecretario de la Organización. En una nota del 13 de marzo (S/5597), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, habiéndose ausentado de Chipre el General Gyani, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, había pedido al Mayor Paiva Chaves, Comandante de la FENU, que asumiera las funciones de Comandante Interino de la Fuerza hasta el regreso del General Gyani.

532. En una carta del 13 de marzo (S/5682), el representante interino de Australia comunicó al Secretario General que su Gobierno iba a entregar inmediatamente una contribución voluntaria de 50.000 libras australianas para ayudar a sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre.

533. En una carta de fecha 13 de marzo (S/5596) dirigida al Secretario General, el representante de Turquía manifestó que su Gobierno se había abstenido de ejercer su derecho de acción unilateral, pese a que ese derecho le estaba reconocido por el Tratado de Garantía y por el Tratado de Alianza, concertados ambos en conformidad con el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas. El Arzobispo Makarios había ignorado y menospreciado los acuerdos sobre Chipre, que habían sido libremente negociados y concertados por las partes el 16 de agosto de 1960, y había rechazado todas las propuestas que se habían hecho. Los constantes ataques perpetrados por decenas de miles de hombres de la EOKA, con participación de las fuerzas de seguridad de los chipriotas griegos, equipados con gran cantidad de armas introducidas de contrabando en el país, demostraban claramente que los chipriotas griegos estaban resueltos a llevar adelante su plan de exterminar a los turcos y de apoderarse de toda la isla.

534. El 12 de marzo, Turquía había cursado una nota al Arzobispo Makarios en una postrera tentativa para poner término a las matanzas y restablecer la legalidad y el orden en la isla, y había informado de esta gestión a las demás Potencias garantes. De ser desatendidas las representaciones contenidas en esa nota, el Gobierno de Turquía estaba decidido en vista de la urgencia y gravedad de la situación y en virtud del derecho que le reconocía el artículo IV del Tratado de Garantía, a tomar las medidas del caso. La fuerza que se despacharía a la isla tendría por única misión poner término a las matanzas de que era víctima la comunidad turca y restablecer el estado de cosas creado por el Tratado concertado entre las cinco Potencias. Esa fuerza actuaría hasta tanto la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que había de comprender unidades turcas, desempeñase de modo efectivo sus funciones. La fuerza respetaría la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre. El representante de Turquía pedía al Secretario General que, conforme al Artículo 54 de la Carta, informase al Consejo de Seguridad sobre la

situación y tomase las medidas necesarias para despachar urgentemente la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, según lo previsto en el párrafo 4 de la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964 (S/5575).

535. Acompañaba a la carta como anexo la nota que el Gobierno de Turquía había cursado al Presidente de Chipre el 12 de marzo.

536. En una carta de fecha 13 de marzo (S/5600) dirigida al representante de Turquía, el Secretario General manifestó que la decisión del Gobierno de Turquía de despachar una fuerza a la isla de Chipre revestía tal gravedad que instaba a dicho Gobierno en los términos más apremiantes a que, como cuestión de máxima urgencia, reconsiderase esa decisión. El Secretario General señalaba que en las 24 horas transcurridas desde que presentara al Consejo su informe del 12 de marzo, se habían hecho progresos considerables en cuanto a la organización y estacionamiento de la Fuerza en Chipre. Encarecía al Gobierno de Turquía que se abstuviese de todo acto capaz de hacer empeorar la trágica situación existente en Chipre y, además, de hacer correr riesgos gravísimos a la paz y la seguridad internacionales. Sabía cuán vitalmente la situación en Chipre interesaba al Gobierno y al pueblo de Turquía, y no habría dirigido este urgente llamamiento si no estuviese convencido de que la mayor esperanza de superar la crisis estribaba en que se diese tiempo para aplicar la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964.

537. En una carta del 14 de marzo (S/5607), el representante de Chipre, respondiendo a la carta del 13 de marzo del representante de Turquía (S/5596), calificó de inaceptable la nota turca de 12 de marzo pues constituía una nueva injerencia intolerable en los asuntos internos de Chipre. El Gobierno de Chipre nunca se había propuesto emplear la violencia contra ninguno de sus ciudadanos, cualquiera que fuese su raza, credo o religión. La penosa verdad era que los dirigentes de la comunidad turca en Chipre, queriendo dar pie a una intervención militar de Turquía antes de que llegara la Fuerza de las Naciones Unidas y crear así un hecho consumado que pudiera servir a sus fines políticos de partición o federación, estaban provocando incidentes en diversos puntos de Chipre. Nunca había sido intención del Gobierno de Chipre, pero este Gobierno no podía, por otra parte, desatender su obligación de proteger la vida y los bienes del pueblo de Chipre en general contra cualquier ataque alevoso. El Tratado de Garantía no había conferido a Turquía derecho alguno de acción unilateral, como se pretendía en la nota turca, y la amenaza de ejercer tal acción era injustificada y contraria a la resolución del Consejo de Seguridad.

E. Examen de la cuestión en la 1103a. sesión (13 de marzo de 1964)

538. En una carta de fecha 13 de marzo (S/5598), el representante de Chipre solicitó que se convocase inmediatamente una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad, con carácter de máxima urgencia, "ante la clara amenaza de invasión inminente del territorio de la República de Chipre por fuerzas turcas". El representante de Chipre declaraba que se pediría al Consejo de Seguridad que adoptase inmediatamente medidas apropiadas, en virtud de la Carta, "con el fin

de evitar la inminente invasión y proteger y defender la independencia política y la integridad territorial de la República de Chipre”.

539. En la 1103a. sesión, que se celebró en la tarde del 13 de marzo, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, dadas las prometedoras perspectivas que existían en cuanto a la posibilidad de disponer de contingentes, podía afirmar que la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz se iba a constituir sin más demora y que muy pronto estarían desplegados en Chipre elementos de dicha Fuerza. Aquella noche saldría para Chipre un pequeño grupo de oficiales canadienses. El Secretario General indicaba que, inmediatamente después de recibir la comunicación (S/5596) del representante de Turquía, había pedido a dicho representante que comunicase a su Gobierno que el Secretario General se hallaba profundamente preocupado y le exhortaba a proceder con la mayor moderación. Expresaba su gratitud a varios Gobiernos por las contribuciones financieras de carácter voluntario que habían prometido, las cuales aseguraban el apoyo financiero que requería la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre.

540. El representante de Chipre declaró que su Gobierno se había visto ante una gravísima amenaza de invasión, representada por una nota oficial del Gobierno turco en la que éste formulaba ciertas exigencias perentorias indicando que, de no ser satisfechas, Turquía ejercería su supuesto derecho de intervención. A pesar de haberse recibido esa nota, la delegación de Chipre no hubiese solicitado una reunión del Consejo si ciertos hechos subsiguientes no hubiesen demostrado que Turquía persistía en su intención de invadir la isla con la finalidad última de provocar su partición, seguida de una anexión. Después de haber despachado la nota, el Primer Ministro de Turquía había declarado, según Reuter, que esperaría hasta esa noche, y que si los chipriotas griegos no accedían a las exigencias formuladas en la nota de Turquía, haría un desembarco en la isla. Hablando de los acontecimientos ocurridos con posterioridad a la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución del 4 de marzo, el representante de Chipre dijo que durante dos días había reinado la calma. No obstante, el tercer día, el 7 de marzo, un grupo de terroristas turcos habían lanzado un ataque premeditado en Paphos. A continuación, resumió las opiniones que su delegación había expresado sobre los aspectos jurídicos e históricos de la cuestión. Señaló que la carta que el Gobierno turco había enviado al Secretario General constituía una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo. Expresó la esperanza de que la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz llegara pronto a Chipre, a fin de que se restableciera en la isla un clima de libertad y seguridad y se facilitara el logro de una solución.

541. El representante de Turquía declaró que el Consejo de Seguridad se había reunido porque lo había solicitado el representante de Chipre so pretexto de que el Gobierno turco, con su nota de 12 de marzo, había presentado un ultimátum a Chipre. El orador dijo que los rumores de ultimátum eran pura invención y que la nota no contenía ninguna petición urgente que exigiese una ejecución inmediata. Preguntó si el representante de Chipre podía declarar oficialmente que

no se situaría a las aldeas chipriotas turcas ni se les privaría del suministro de agua, electricidad y alimentos, que no se incendiarían las viviendas turcas y que se pondría fin a la efusión de sangre. ¿Estaba Chipre dispuesto a admitir que una misión investigadora imparcial hiciese una investigación sobre el terreno e informase al Consejo de Seguridad? El orador añadió que su Gobierno, a pesar de los cuantiosos gastos que le ocasionaba la ayuda a la población turca sitiada de Chipre, había convenido en aportar 100.000 dólares como contribución voluntaria para el sostenimiento de la Fuerza encargada de mantener la paz.

542. El representante de Grecia hizo observar que, a pesar de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad, el Gobierno turco había amenazado abiertamente con emprender una acción unilateral en Chipre. Señaló que la explicación de la amenaza crónica de intervención estribaba en el deseo de justificar la partición geográfica expresada por el concepto de *taxim*. En todo caso, Grecia había advertido a Turquía que si, haciendo caso omiso de la resolución del Consejo de Seguridad y de los llamamientos dirigidos por el Secretario General, el Gobierno turco decidiera intervenir unilateralmente en Chipre, provocaría la intervención automática de Grecia, que estaba decidida a proteger la independencia, la soberanía y la integridad de Chipre. No obstante, Grecia esperaba que el Consejo ejercería, una vez más, su autoridad moral para hacer recordar al Gobierno turco las obligaciones que incumbían a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

543. El representante de Chipre, en respuesta a la pregunta del representante de Turquía, declaró que si los turcos de Chipre no provocasen combates, como habían hecho en Paphos, se restablecería inmediatamente la paz, pues su Gobierno deseaba que Chipre viviese en paz y pudiera así tener un Estado unitario.

544. El representante de la URSS declaró que, en vista de los actos de provocación iniciados unilateralmente por Turquía no era extraño que el representante de dicho país se hubiese negado una y otra vez a dar respuesta a la importante pregunta que se le había hecho, a saber, si el Gobierno turco estaría dispuesto a respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre. A continuación, hizo observar que Turquía no había puesto objeciones a la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo, pero en la nota dirigida a Chipre había preferido guardar silencio acerca de la disposición clave de dicha resolución, en la que se pedía a todos los Estados Miembros que se abstuviesen, de conformidad con las obligaciones que les imponía la Carta, de todo acto o amenaza que pudiera hacer empeorar la situación en la República soberana de Chipre. La nota turca, por su contenido y su sentido último, había desatendido abiertamente y contravenido la resolución del Consejo. Dijo que el Consejo debía adoptar las medidas necesarias para obligar a Turquía a cumplir dicha resolución, de conformidad con el Artículo 25, y a respetar las obligaciones que había contraído al firmar la Carta de las Naciones Unidas. Recordó que, en su mensaje del 7 de febrero, el Presidente Krushchev había destacado la necesidad de que todos los Estados interesados, y especialmente los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, diesen pruebas de prudencia.

545. El representante del Brasil declaró que encontraba alentador el informe del Secretario General sobre los progresos que había realizado en el cumpli-

miento de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo. La comunicación turca del 13 de marzo (S/5596) había dado al Consejo motivos de grave preocupación. Sin entrar a juzgar las intenciones del Gobierno turco, la delegación brasileña estaba firmemente convencida de que las partes interesadas debían abstenerse de toda acción que pudiera exacerbar la grave situación de Chipre y amenazar la paz y la seguridad en la región. Estaba seguro de que todos los miembros del Consejo compartían este parecer. Con el fin de hacer constar este consenso en una resolución, el orador presentó, en nombre de las delegaciones de Bolivia, el Brasil, la Costa de Marfil, Marruecos y Noruega el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/5601):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la República de Chipre, de Grecia y de Turquía,

"Reafirmando su resolución de 4 de marzo de 1964 (S/5575),

"Profundamente preocupado por los acontecimientos en la región,

"Tomando nota de los progresos de que ha dado cuenta el Secretario General con respecto al establecimiento de una Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre,

"Tomando nota de la seguridad dada por el Secretario General de que la Fuerza encargada de mantener la paz en Chipre, prevista en la resolución de 4 de marzo de 1964 del Consejo, está a punto de quedar constituida y de que se hallan ya en camino hacia Chipre elementos avanzados de esa Fuerza,

"1. Reitera su exhortación a todos los Estados Miembros de que se abstengan, de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas, de toda acción o amenaza de acción que pudiese hacer empeorar la situación existente en la República soberana de Chipre o poner en peligro la paz internacional.

"2. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964, y pide a los Estados Miembros que colaboren con el Secretario General a tal fin."

546. El representante del Reino Unido dijo estimar que el principal objetivo del Consejo, y de las Naciones Unidas en general, debía ser lograr que se cumpliera la resolución del 4 de marzo con la mínima demora. El Consejo de Seguridad sabía muy bien que el Secretario General había trabajado incansablemente para llevar a cabo las tareas que se le habían encomendado. Según el orador, en su primer mensaje, el Consejo debía pedir al Secretario General que redoblase sus esfuerzos con el fin de llevarlos rápidamente a su conclusión, e invitar a todos los Miembros de las Naciones Unidas a hacer todo lo posible por ayudar al Secretario General a cumplir su tarea a la mayor brevedad posible. El Consejo tenía el deber de reiterar el llamamiento que había hecho a todos los Estados Miembros para que, de conformidad con las obligaciones que les imponía la Carta, se abstuviesen de toda acción o amenaza de acción que pudiera hacer empeorar la situación en la República soberana de Chipre o poner en peligro la paz internacional.

547. El representante de los Estados Unidos dijo que, a juicio de su Gobierno, la tarea más urgente con que se enfrentaban las Naciones Unidas era la de llevar a Chipre una fuerza encargada de mantener la paz con el fin de hacer cesar la insensata efusión de sangre. En consecuencia, los Estados Unidos habían hecho todo lo posible por contribuir a la formación de dicha fuerza y habían ofrecido 2.000.000 de dólares a las Naciones Unidas para eliminar el obstáculo financiero que impedía actuar con rapidez. El orador instó a todas las partes directamente interesadas a que actuaran con la máxima prudencia y expresó la esperanza de que todas las partes y todos los Estados Miembros cooperasen sin reservas con la Fuerza encargada de mantener la paz y con el Secretario General.

548. El representante de Chipre, acogiendo favorablemente el proyecto de resolución, señaló que este texto no se podía disociar de la declaración del representante del Brasil, así como de otras declaraciones hechas ante el Consejo y de la carta que el Secretario General había dirigido al representante de Turquía (S/5600). Observó que las palabras "amenaza de acción", empleadas en el proyecto de resolución, no podían significar otra cosa que amenaza de uso de la fuerza, como se había indicado durante el debate del Consejo. No cabía dar una interpretación torcida al proyecto de resolución, cuya única finalidad era proteger la soberanía y la integridad territorial de Chipre.

549. El representante de Turquía declaró que el proyecto de resolución presentado al Consejo podía ser un documento muy constructivo si se le daba la debida interpretación. El orador tenía presente en especial el primer párrafo de la parte dispositiva, en el que se señalaba la necesidad de que las autoridades chipriotas griegas de la isla se abstuviesen de toda acción o amenaza de acción que pudiera hacer empeorar la situación, es decir, que evitasen la efusión de sangre y la persecución de la comunidad turca. El orador expresó la esperanza de que el proyecto de resolución sería interpretado en este sentido por todos los miembros, y no sólo en el sentido que se había indicado.

550. El representante de la URSS subrayó que el objetivo fundamental del proyecto de resolución y su verdadero sentido era hacer una advertencia decisiva a todos los que intentasen llevar a cabo actos hostiles contra Chipre, en violación de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo, y que atentasen contra la soberanía y la integridad territorial de Chipre. A juicio de la delegación soviética, el proyecto conjunto de resolución era un serio aviso contra toda tentativa de cometer actos de agresión o de intervención armada contra el Estado soberano de Chipre. Atribuyéndole este sentido, la delegación soviética estaba dispuesta a apoyar el proyecto de resolución.

551. El representante de Francia, hablando en apoyo del proyecto de resolución, señaló que no era posible, aun estudiando con sumo detenimiento la información de que se disponía, atribuir a ninguna de las partes o grupos interesados en particular la responsabilidad exclusiva del empeoramiento de la situación. El Consejo debía encarecer nuevamente a todas las partes que volvieran al espíritu de conciliación y al respeto por la Carta de las Naciones Unidas.

552. El representante de Marruecos declaró que si la situación degeneraba de nuevo hacia una crisis, no era únicamente porque existiese una amenaza exterior a la integridad y soberanía de Chipre, sino también

porque reinaba una situación interna igualmente explosiva. A su juicio, el sentido del proyecto de resolución que examinaba el Consejo respondía a la vez a las declaraciones hechas por los representantes de Chipre y Turquía.

553. El representante de Noruega declaró que, a juicio de los autores del proyecto de resolución, el primer párrafo de la parte dispositiva representaba la suma de las observaciones hechas por las dos partes interesadas.

554. El representante de Checoslovaquia declaró que la carta del representante de Turquía reproducida en el documento S/5596, con su anexo, que había sido distribuido al Consejo, constituía una flagrante violación de las obligaciones y los principios enunciados en la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo. Por consiguiente, su delegación estimaba que el Consejo debía adoptar medidas apropiadas para defender y reiterar su resolución y lograr que se respetase. Por esta sola razón, su delegación apoyaría el proyecto conjunto de resolución que estaba examinando el Consejo.

555. El representante de Grecia reiteró las seguridades que ya había dado de que su Gobierno estaba decidido a prestar su pleno apoyo al Secretario General para lograr el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964. A este respecto, su Gobierno aportaría medio millón de dólares para sufragar los gastos de la fuerza internacional encargada de mantener la paz. El orador expresó la esperanza de que el proyecto de resolución conseguiría prevenir cualesquier aventuras que pudieran poner en peligro la paz en Chipre y en torno a la isla.

Decisión: *En la 1103a. sesión celebrada el 13 de marzo de 1964, el proyecto de resolución presentado por Bolivia, Brasil, la Costa de Marfil, Marruecos y Noruega (S/5601) fue aprobado por unanimidad (S/5603).*

F. Informes del Secretario General y otras comunicaciones recibidas entre el 16 de marzo y el 15 de junio de 1964

556. Entre el 16 de marzo y el 15 de junio, los representantes de Turquía, Chipre y Grecia dirigieron al Consejo o al Secretario General una serie de comunicaciones. Entre las del representante de Turquía figuraban varias cartas en las que se señalaban a la atención del Consejo comunicaciones del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre.

557. Las cartas del representante de Turquía, de fechas 16 de marzo (S/5605), 18 de marzo (S/5610), 19 de marzo (S/5611 y S/5613), 26 de marzo (S/5624), 27 de marzo (S/5627 y Corr.1), 30 de marzo (S/5629 y S/5630), 2 de abril (S/5644), 6 de abril (S/5646), 13 de abril (S/5655), 15 de abril (S/5663), 29 de abril (S/5672), 1º de mayo (S/5675, S/5676 y S/5677), 2 de mayo (S/5680), 4 de mayo (S/5683), 6 de mayo (S/5686), 12 de mayo (S/5696), 13 de mayo (S/5598, S/5699 y S/5706), 14 de mayo (S/5700 y S/5704), 18 de mayo (S/5708), 25 de mayo (S/5715), 29 de mayo (S/5726), 1º de junio (S/5730 y S/5731), 4 de junio (S/5743 y S/5744), 8 de junio (S/5753, S/5754 y S/5755), y 15 de junio (S/5766) trataban, entre otras cosas, de los siguientes asuntos: el papel y la condición del Vicepresidente de Chipre; la situación reinante en Polis, Paphos, Li-

massol, Mallis, Kazaphani y otros lugares sometidos a ataques de los chipriotas griegos; un ataque al pueblo de Ghaziveran situado cerca de Lefka; la ocupación de los Ministerios de Chipre encabezados por ministros turcos y la suspensión de sus sueldos; la denegación de la entrada en Chipre al Sr. Denktas; un ataque contra los habitantes turcos de Ktima; ataques contra los chipriotas turcos; la ilegalidad de la derogación unilateral del Tratado de Alianza; acusaciones de violación, por parte de los chipriotas griegos, de las resoluciones del Consejo de fechas 4 y 13 de marzo; operaciones militares contra las posiciones turcas en las montañas de Kirenia y disparos contra los campesinos de esa zona; empeoramiento de la situación en Chipre desde que se había establecido la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz; las razones por las cuales no se aceptaban las ofertas del Presidente Makarios; el trato dado al Patriarcado en Istanbul; observaciones del Dr. Küçük sobre el informe del Secretario General (S/5679) de 2 de mayo; violaciones del espacio aéreo por aviones griegos; puntos que debía aclarar el Consejo y la cuestión de la condenación del uso de la violencia; el empleo de balas *dum-dum* y una petición de investigación internacional; el incidente del 11 de mayo en Famagusta; una nota a las Potencias garantes; el establecimiento del servicio militar obligatorio y las adquisiciones de armas por el Gobierno de Chipre; la negativa de los chipriotas griegos a permitir la recogida de los cadáveres turcos; la liberación de los rehenes y la ayuda a los pueblos turcos sitiados; llamamientos en favor de la observancia de la Constitución de Chipre; la situación del Vicepresidente; el derecho del Ministro de Asuntos Exteriores de Chipre y del Sr. Rossides a hablar en nombre del Gobierno o de las dos comunidades de Chipre; y el llamamiento dirigido a todos los Jefes de Estado por el Presidente Makarios.

558. En sus comunicaciones de fechas 16 de marzo (S/5606), 19 de marzo (S/5615 y S/5616), 24 de marzo (S/5622 y S/5623), 30 de marzo (S/5631), 1º de abril (S/5636), 6 de abril (S/5647 y Corr.1 y 2), 14 de abril (S/5660), 24 de abril (S/5667), 28 de abril (S/5670), 7 de mayo (S/5688), 8 de mayo (S/5689), 12 de mayo (S/5695), 15 de mayo (S/5705), 25 de mayo (S/5721), 29 de mayo (S/5736), 2 de junio (S/5737 y Corr.1), 3 de junio (S/5740), 4 de junio (S/5742 y S/5748), 5 de junio (S/5746 y S/5747) y 9 de junio (S/5762), el representante de Chipre se refería, entre otras cosas, a los siguientes asuntos: denuncias de actos cometidos por el Gobierno turco en violación de las resoluciones del Consejo de fechas 4 y 13 de marzo; acontecimientos en la zona de Morphou-Xeros; cable enviado al Primer Ministro de Turquía por una destacada personalidad chipriota turca sobre los sentimientos de muchos chipriotas turcos moderados; acusaciones infundadas de apresamiento de rehenes; pago de los sueldos de los funcionarios; llamamiento hecho por un chipriota turco a los miembros de su comunidad; intercambio de cartas entre el Presidente de Chipre y el Primer Ministro de Turquía sobre el despliegue de las fuerzas turcas estacionadas en Chipre; terminación del Tratado de Alianza; incidentes ocurridos en Nicosia y en las montañas de Kirenia; eliminación de puestos y fortificaciones, y ofertas de amnistía y protección hechas por el Presidente Makarios; acontecimientos ocurridos en Paphos el 7 de marzo; acción militar en el Castillo de San Hilarión; declaración hecha por el Presidente Makarios el 6 de

mayo sobre las instrucciones dadas por el Secretario General a la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre y sobre su informe del 2 de mayo; acontecimientos ocurridos en Famagusta el 11 de mayo; denuncia de amenazas turcas e incursiones de aviones turcos; declaración hecha por el Presidente Makarios el 28 de mayo sobre la cuestión de los rehenes; retirada del Dr. Küçük de la Vicepresidencia; apoyo de los turcos a la rebelión en Chipre; causas de los disturbios ocurridos en Chipre; y un cable enviado el 9 de junio por el Presidente Makarios a todos los Jefes de los Estados Miembros.

559. Las cartas de fechas 20 de abril (S/5665), 11 de mayo (S/5692 y S/5694), 12 de mayo (S/5702) y 22 de mayo (S/5719) del representante de Grecia se referían, en particular, a lo siguiente: medidas turcas contra los griegos de Istanbul y el Patriarcado ecuménico; acusaciones de incursiones aéreas; y el incidente ocurrido en Famagusta el 11 de mayo.

560. En la segunda adición (S/5593/Add.2) al informe que había presentado al Consejo el 12 de marzo, el Secretario General comunicó el 17 de marzo que habían llegado a Chipre importantes elementos del contingente canadiense y que en breve saldrían para la isla un grupo avanzado sueco y un grupo precursor irlandés. Pronto se concertarían con el Gobierno del Reino Unido acuerdos relativos al traspaso de las tropas británicas ya presentes en Chipre, que formarían el contingente británico de la Fuerza.

561. Basándose en estos hechos, el Secretario General podía decir que la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre estaba ya constituida. La Fuerza quedaría establecida como unidad operacional cuando dispusiese de suficientes tropas en Chipre para poder desempeñar sus funciones con eficacia. Desde esa fecha se empezaría a contar el período de tres meses de duración de la Fuerza fijado en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964.

562. En una carta de fecha 18 de marzo (S/5614 y Corr.1), el representante del Canadá informó al Secretario General de que el Gobierno canadiense había autorizado el 14 de marzo el mantenimiento en servicio activo de un grupo de oficiales y tropas de la Marina Real, del Ejército y de la Fuerza Aérea Real del Canadá, que no debería exceder de 1.200 hombres en ningún momento, para que formara parte de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en la República de Chipre, o para el apoyo inmediato de la misma. El contingente canadiense iba camino de Chipre por vía aérea y marítima. El Gobierno del Canadá estimaba que los acuerdos relativos al financiamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas se apartaban de la práctica establecida y de lo que sería conveniente. El Canadá había sostenido siempre que la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas destinadas a mantener la paz debía ser una responsabilidad colectiva de todos los Miembros de la Organización. No obstante, habiendo reconocido que el despliegue de la Fuerza en Chipre no admitía la espera de prolongadas negociaciones, el Gobierno del Canadá había decidido asumir todos los gastos de un contingente canadiense durante un período de tres meses, así como el costo del transporte del mismo a Chipre, sin perjuicio de su posición establecida en materia de financiación.

563. En la tercera adición a su informe del 12 de marzo (S/5593/Add.3), el Secretario General hizo

saber al Consejo de Seguridad el 25 de marzo, que el Teniente General P. S. Gyani, Comandante de la Fuerza, asumiría el mando a las 0500 horas del 27 de marzo, en cuyo momento la Fuerza pasaría a ser operacional a los fines de la resolución del Consejo de Seguridad. El Secretario General expresaba su vivo agradecimiento a los gobiernos que habían suministrado contingentes a la Fuerza y también a los que habían aportado contribuciones financieras voluntarias. Señalaba que, con la entrada en funciones de la Fuerza de las Naciones Unidas, principiaba una nueva fase de la situación en Chipre. La situación en la isla, pese a algunos tiroteos, se había calmado un tanto, en conjunto, en los últimos tiempos. El Secretario General expresaba la esperanza de que las dos comunidades principales darían pruebas de moderación. Esperaba que todas las partes, y en especial del Gobierno de Chipre, prestasen su colaboración a la Fuerza de las Naciones Unidas en la difícilísima tarea que tenía ante sí. La Fuerza necesitaría esta cooperación para poder desempeñar eficazmente su cometido. La eficacia de la Fuerza dependería también de que todos los interesados demostrasen con su actitud que comprendían bien las resoluciones del Consejo de Seguridad y el carácter de la Fuerza de las Naciones Unidas. Convenía subrayar que la Fuerza enviada a Chipre era una Fuerza de las Naciones Unidas, que operaba exclusivamente en virtud del mandato conferido por el Consejo de Seguridad y, dentro de ese mandato, conforme a las instrucciones dadas por el Secretario General. La Fuerza era un órgano imparcial y objetivo que no tenía nada que hacer en cuanto a la búsqueda de las soluciones políticas, y que incluso se guardaría de influir sobre ellas en ningún sentido.

564. En un informe al Consejo de Seguridad (S/5625 y Corr.1), publicado el 26 de marzo, el Secretario General hizo saber que, habiendo obtenido el asentimiento de los Gobiernos de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido, el 25 de marzo de 1964 había designado al Sr. Sakari S. Tuomioja, Mediador de las Naciones Unidas en Chipre.

565. En un informe al Consejo de Seguridad publicado el 31 de marzo (S/5634 y Corr.1), el Secretario General declaró que, mediante un intercambio de cartas, de fecha 31 de marzo de 1964, efectuado entre él y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chipre, se había concertado un acuerdo acerca del estatuto de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre. El Gobierno de Chipre se había comprometido a aplicar sus disposiciones con carácter provisional y a esforzarse por hacer ratificar el acuerdo lo antes posible.

566. En una carta de fecha 31 de marzo dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre (anexo I), el Secretario General había propuesto una serie de disposiciones especiales en las que se definían algunas de las condiciones necesarias para que la Fuerza de las Naciones Unidas pudiese cumplir eficazmente sus funciones durante su presencia en Chipre. El Secretario General había declarado que, una vez aceptada dicha propuesta por el Gobierno de Chipre, su carta y la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores constituirían un acuerdo que entraría en vigor a partir de la fecha de la llegada a Chipre del primer elemento de la Fuerza, y que regiría hasta que la Fuerza saliese del país. El Secretario General había afirmado que las actividades de la Fuerza se ajustarían, de buena fe, a

la tarea que el Consejo de Seguridad le había asignado. En su respuesta, de fecha 31 de marzo (anexo II), el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre había informado al Secretario General de que su Gobierno aceptaba las condiciones expresadas en la carta del Secretario General.

567. En una nota publicada el 11 de abril (S/5653), el Secretario General dio cuenta de que en las instrucciones que había dado al Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre había subrayado que las actividades de la Fuerza debían mantenerse en todo momento dentro del marco del mandato establecido por el Consejo de Seguridad. La nota iba acompañada de un *aide-mémoire* que puntualizaba como sigue ciertos aspectos de la función y las operaciones de la Fuerza: el Secretario General tenía a su cargo la constitución y la dirección de la Fuerza de las Naciones Unidas. Era responsable ante el Consejo de Seguridad de la utilización de la Fuerza, y sólo él había de informar al Consejo al respecto. El control ejecutivo de la Fuerza era ejercido por su Comandante, quien era responsable ante el Secretario General. La Fuerza no desempeñaría función alguna que fuese incompatible con las disposiciones del párrafo 5 de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964. A este respecto, cualquier duda que surgiese acerca de una acción proyectada habría de someterse al Secretario General para que éste decidiese. La Fuerza debería evitar toda acción destinada a influir en la situación política de Chipre, excepción hecha de su contribución al restablecimiento de la paz y a la creación de un clima más favorable en el que se pudieran hallar soluciones políticas. El personal de la Fuerza debería abstenerse de expresar en público cualquier opinión sobre los problemas políticos del país, y debería comportarse con circunspección y absoluta imparcialidad con respecto a los miembros de las comunidades chipriotas griega y turca. Las operaciones de la Fuerza y las actividades del Mediador de las Naciones Unidas seguirían siendo tareas distintas pero complementarias. Sería conveniente colocar a las tropas griegas y turcas estacionadas en Chipre bajo el mando general del Comandante de la Fuerza. Existía una clara distinción entre las tropas del contingente británico de la Fuerza y el personal militar británico presente en Chipre. La Fuerza no tomaría la iniciativa en el uso de la fuerza armada. El uso de armas sólo estaría permitido en caso de legítima defensa cuando hubiesen fracasado todos los medios pacíficos de persuasión. De resultar necesario recurrir a las armas, se harían advertencias previas siempre que fuese posible. Las armas automáticas no deberían utilizarse sino en caso de extrema urgencia. En caso de amenaza de ataque contra una determinada zona, y de fracasar todas las tentativas de arreglo pacífico, los comandantes de las unidades de la Fuerza, obedeciendo instrucciones específicas de sus mandos, anunciarían la intención de sus unidades de penetrar en tales zonas. Si, a pesar de estas advertencias, se hicieran tentativas de ataque, envolvimiento o infiltración, las unidades de la Fuerza se defenderían y repelerían a los atacantes haciendo uso de un mínimo de fuerza. En los puntos de verdadera refriega entre miembros de las dos comunidades, los comandantes de las unidades de la Fuerza harían inmediatamente un llamamiento a los dirigentes de las dos comunidades invitándolos a poner fin al encuentro y a acordar el cese del fuego. En ciertos casos, tal vez fuese posible hacer

cesar el fuego interponiendo puestos militares de la Fuerza entre los de los bandos en lucha. De no aceptarse tal medida, o si fuese dudosa su eficacia, no se haría así normalmente. El Consejo de Seguridad había pedido al Gobierno de Chipre, en el párrafo 2 de su resolución de 4 de marzo, que adoptase todas las medidas suplementarias requeridas para hacer cesar la violencia y el derramamiento de sangre. Por consiguiente, la Fuerza se mantendría en estrecho contacto con los funcionarios competentes del Gobierno de Chipre en relación con el desempeño de la misión y de las obligaciones de la Fuerza.

568. En una carta de 17 de abril (S/5661), el representante de Suecia confirmó que su Gobierno, en respuesta a la petición del Secretario General, había decidido organizar, con carácter voluntario, un batallón que se incorporaría a la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. El Gobierno sueco estaba dispuesto también a organizar, con carácter voluntario, un contingente de cuarenta oficiales de policía para que actuaran como observadores y mantuviesen el enlace con la policía del país.

569. En una nota publicada el 17 de abril (S/5662), el Secretario General declaró que por canjes de notas separadas entre él y los Gobiernos de Chipre, Grecia, Turquía, y el Reino Unido, estos Gobiernos habían convenido en conceder al Mediador de las Naciones Unidas en Chipre y a su personal los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los representantes diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

570. En un informe publicado el 29 de abril (S/5671 y Corr.1), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que durante el mes que llevaba en servicio la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre, no se había producido, aparte de algunos encuentros esporádicos, ningún choque militar importante en la zona montañosa de Kirenia y se habían contenido situaciones que hubieran podido dar lugar a conflictos graves. Esta evolución se debía en gran parte a la operación de las Naciones Unidas en Chipre. No obstante, la tirantez reinante entre los dos grupos de la población continuaba dando motivos de gran ansiedad. Se había avanzado muy poco en la ejecución del mandato de la Fuerza para facilitar el restablecimiento de la normalidad en Chipre, y el Secretario General insistía en la necesidad de que se intensificasen las conversaciones y las negociaciones con las partes interesadas. A este fin, era urgente reforzar la misión enviada a Chipre mediante la adición de un alto funcionario político superior que pudiese emprender negociaciones para poner en práctica, con ayuda del Comandante de la Fuerza, el programa formulado por el Secretario General. Este programa, sobre el cual se había informado a las partes y a los Gobiernos interesados, exigiría la cooperación y la buena fe de todos ellos. El Secretario General señalaba que en esta esfera no se haría nada que pudiese estorbar en modo alguno los esfuerzos desplegados por el Mediador para hallar soluciones a los problemas básicos. El Secretario General enumeraba algunos de los objetivos que podían incluirse en un programa de acción destinado a poner en práctica el mandato conferido a la Fuerza por la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964: a) asegurar la libertad de circulación en todas las carreteras de Chipre; b) asegurar la libertad de circulación a todas las comunidades, en Nicosia y

en las demás ciudades; c) lograr la evacuación y eliminación progresiva de todas las posiciones fortificadas, dando prioridad a Nicosia; d) examinar el problema planteado por la división de la policía de Chipre entre elementos chipriotas turcos y chipriotas griegos, y negociar medidas para lograr su reintegración progresiva; e) conseguir que todos los civiles no pertenecientes a la policía regular, a la gendarmería o al ejército de Chipre fuesen desarmados progresivamente por el Gobierno chipriota y por la comunidad turca. La Fuerza, si así se le pedía, ayudaría a facilitar y verificar el desarme y el almacenamiento de las armas en condiciones seguras; f) asegurar el control de los extremistas de los dos bandos; g) formular adecuadas medidas de amnistía general; h) adoptar medidas de seguridad y otras disposiciones necesarias para facilitar el restablecimiento de la normalidad, especialmente en la actividad económica; i) facilitar el reintegro a sus puestos de los chipriotas turcos que eran funcionarios o miembros del Gobierno, en particular en los servicios públicos (como correos, telecomunicaciones, obras públicas, etc.); y j) lograr el funcionamiento normal de los tribunales de justicia.

571. Paralelamente a los esfuerzos que se proseguirían para lograr progresos en dichos aspectos, el Secretario General sugería que se establecieran también ciertos objetivos provisionales que convendría alcanzar en determinadas localidades y con respecto a problemas particulares.

572. En su informe al Consejo de Seguridad, publicado el 2 de mayo (S/5679), el Secretario General hizo saber que, al 30 de abril, los efectivos militares de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se elevaban a 6.341 hombres, y estaban formados por contingentes de Austria, el Canadá, Finlandia, Irlanda, el Reino Unido y Suecia. En mayo se esperaban varios refuerzos: un contingente danés de 1.000 hombres aproximadamente, un hospital de campaña austríaco con unas 54 personas, y otros 70 militares suecos procedentes de la ONUC. El elemento de policía de la Fuerza estaba formado por 28 oficiales de Austria y se tenía el propósito de reforzar este elemento hasta llegar a los 200 hombres. Con estas adiciones, y habida cuenta de una reducción correspondiente del contingente del Reino Unido, la Fuerza se acercaría al nivel previsto de 7.000 hombres.

573. Después de dar cuenta del despliegue de la Fuerza, el informe indicaba que ésta recibía su apoyo logístico principalmente del Reino Unido, con el apoyo de los contingentes nacionales y de las Naciones Unidas. El transporte aéreo de los contingentes había sido hecho por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y mediante aviones fletados. Resumiendo los incidentes ocurridos desde el 27 de marzo, el Secretario General declaraba que, en muchos casos, la Fuerza había logrado hacer cesar el fuego y disminuir la tirantez mediante negociaciones, y a veces ocupando puntos disputados entre los combatientes. En muchas ocasiones se había impedido que incidentes menores degenerasen en tiroteos importantes o combates gracias a la intervención personal de los comandantes locales y a sus negociaciones con los respectivos jefes de zona. El Secretario General concluía diciendo que, en conjunto, la situación en Chipre no había mejorado sensiblemente durante el mes, aunque se habían evitado o contenido refriegas graves. Un ambiente de recelos y desconfianza dominaba las relaciones entre las dos principales comunidades, lo cual mantenía la tirantez que, de vez

en cuando, se acentuaba al producirse actos de violencia y hostigamiento. En tal situación, el papel de la Fuerza era extremadamente difícil, y tanto sus iniciativas constructivas como su inhibición eran, inevitable e invariablemente, mal interpretadas por una u otra de las partes. El Secretario General hacía observar que los problemas eran muy complejos y que el Consejo de Seguridad debía empezar a preocuparse por la situación futura en Chipre desde el punto de vista de sus consecuencias para la Fuerza.

574. En su informe del 11 de mayo (S/5691), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que había conseguido los servicios del Sr. Galo Plaza, del Ecuador, como Representante Especial suyo en Chipre. Actuando en su nombre, el Sr. Galo Plaza emprendería negociaciones para poner en práctica el programa que el Secretario General había expuesto en el informe presentado al Consejo de Seguridad el 29 de abril (S/5671). El Sr. Plaza había aceptado ejercer inicialmente sus funciones hasta el 27 de junio.

575. El 15 de junio el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/5764 y Corr.1 y 2) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre durante el período comprendido entre el 26 de abril y el 8 de junio. En él declaraba que, al 8 de junio, la Fuerza estaba integrada por 6.238 militares y 173 policías. El informe trataba de los aspectos políticos, económicos, sociales y judiciales del problema, así como del programa de acción de la Fuerza, expuesto en el informe del Secretario General de 29 de abril.

576. La situación general era la siguiente: durante las seis últimas semanas no se había producido ningún incidente militar que implicase choques graves entre los dos bandos, pero éstos habían aprovechado la calma relativa para reforzar sus posiciones militares en Nicosia y sus alrededores y para ponerse en mejores condiciones de emprender operaciones en el futuro. Existían abundantes indicios de que tanto el Gobierno como la comunidad chipriota turca estaban obteniendo cantidades cada vez mayores de armas y municiones, incluso armas pesadas; se las procuraban en la máxima cantidad que les permitían las fuentes de aprovisionamiento y los medios de que disponían. Mientras el Gobierno de Chipre sostenía que había importado armas para su propia defensa y seguridad en ejercicio de sus atributos como Estado soberano, la comunidad chipriota turca, por su parte, no podía importar armas oficialmente. Cabía suponer, por consiguiente, que se estaba armando a la comunidad chipriota turca con armas introducidas de contrabando en la isla.

577. El informe indicaba que desde el 2 de mayo se habían producido cinco casos de disparos deliberados contra soldados de la Fuerza y uno en que personal de la Fuerza había "desaparecido", 14 incidentes con disparos que habían causado bajas, y tiroteos casi diarios entre chipriotas griegos y chipriotas turcos. La ciudad de Nicosia y sus alrededores eran el principal foco de tensión en Chipre, y ambos bandos habían continuado mejorando y desarrollando sus fortificaciones. También el collado de Kirenia y el noroeste de Chipre eran zonas de tirantez y de precauciones militares, y era improbable que disminuyera la tensión mientras no hubiese algún indicio de una solución política aceptable. La decisión del Gobierno de decretar la conscripción había contribuido a aumentar la tiran-

tes, por cuanto los chipriotas turcos tenían visos de intensificar sus esfuerzos para construir fortificaciones y dotarse de una organización más militarizada.

578. La presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas había impedido indudablemente que se reanudara la lucha abierta durante el período examinado. No obstante, la esperanza de lograr la plena libertad de circulación en las carreteras había disminuido después del incidente ocurrido en Famagusta el 11 de mayo, y las dos comunidades distaban mucho todavía de haber llegado a una situación de coexistencia pacífica. En Ktima se habían desmantelado algunas fortificaciones, pero no se habían hecho mayores progresos en cuanto a la eliminación de posiciones defensivas en otros lugares de la isla. Tampoco se había logrado progreso alguno en el desarme progresivo de los elementos civiles irregulares, muchos de los cuales seguían circulando por la isla sin estar sujetos a ningún control.

579. Resumiendo, el informe señalaba que durante el período examinado no se habían producido encuentros militares de importancia, y que se estaba alcanzando uno de los principales objetivos de la operación de las Naciones Unidas, es decir, "impedir la reanudación de los combates". La economía agrícola del país no había sufrido mayor perturbación, pero las actividades industriales se veían seriamente afectadas y las dificultades económicas, que ya eran graves en la comunidad turca, pronto alcanzarían también proporciones importantes entre los chipriotas griegos. Con excepción de la carretera de Kirenia y de la carretera que, en el oeste, enlazaba Xeros, Limnitis, Mansoura y Kokkinea, todas las carreteras principales del país estaban abiertas sin restricciones a los chipriotas griegos. La libertad de circulación de los chipriotas turcos, por el contrario, estaba limitada en la práctica por los controles, los registros excesivos, el sentimiento de inseguridad y el temor a ser detenido arbitrariamente o secuestrado que experimentaban los chipriotas turcos, así como debido a las muchas otras trabas que les ponían los "irregulares" armados de la comunidad chipriota griega. No obstante, se creía que el hecho de que los chipriotas turcos salieran poco de sus sectores obedecía también a un objetivo político, a saber, confirmar la tesis de que las dos principales comunidades de Chipre no podían convivir en paz en la isla sin alguna forma de separación geográfica.

580. En el informe se decía que gran número de combatientes irregulares de ambos bandos disponía de armas automáticas, y que era muy escaso el control ejercido sobre la mayor parte de estos elementos. La presencia en la isla de contingentes de los ejércitos nacionales griego y turco seguía constituyendo un problema, debido a su manifiesta actitud parcial, y el Secretario General, señalando que el contingente del ejército griego estaría dispuesto a colocarse bajo el mando de las Naciones Unidas si se pudiera hacer un arreglo análogo con el contingente turco, instó a que este último volviera a sus cuarteles o se pusiera bajo el mando de las Naciones Unidas. El Secretario General creía que si regresaban las tropas turcas a sus cuarteles y terminaban las amenazas de inminentes desembarcos turcos se facilitaría considerablemente el intento de la Fuerza de las Naciones Unidas de dominar la situación en lo referente a la acumulación de armas en la isla. El Secretario General comentó la práctica de secuestrar personas y guardarlas como rehenes o matarlas en represalia — seguida por ambas comunidades; aunque en grado mucho mayor por los

chipriotas griegos — y convino con el Presidente Makarios en que daban mala impresión del pueblo y del Gobierno de Chipre. El Secretario General reconoció que la decisión del Gobierno de Chipre de implantar el servicio militar obligatorio era un acto del Estado, pero añadió que, en vista de la situación existente en Chipre, cabía dudar de que tal decisión, adoptada en ese momento, pudiera considerarse compatible con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo. Las constantes amenazas de desembarco de fuerzas militares turcas oponían un gran obstáculo a los esfuerzos de las Naciones Unidas por restablecer la normalidad e impedir la lucha en la isla y, además eran incompatibles con el llamamiento dirigido a todos los Estados Miembros en la resolución del 4 de marzo. En cuanto a la acumulación de armas en Chipre, el Secretario General consideraba que muy bien pudiera ser el factor clave del que dependiera el éxito o fracaso de la actuación de las Naciones Unidas en la isla.

581. Teniendo en cuenta la probada utilidad de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, el Secretario General consideró claramente aconsejable mantenerla en funciones prorrogando su período de operaciones por tres meses a partir del 27 de junio, fecha en que debía expirar. En las consultas oficiosas que a este respecto había celebrado con miembros del Consejo y con representantes de los Estados que proporcionaban contingentes y aportaban contribuciones monetarias, se había puesto de manifiesto que, en general, la prórroga se consideraba necesaria y deseable. También el Gobierno de Chipre había indicado, oficiosamente, su opinión favorable. El Secretario General estimaba, que de retirar la Fuerza en ese momento, era probable que no tardasen en reanudarse las hostilidades que podrían degenerar en un conflicto grave. El Secretario General observó que, por desgracia, si el Consejo decidía prorrogar el período de operaciones de la Fuerza, habría que buscar otro comandante, puesto que el General Gyani había pedido que se le relevase por apremiantes motivos personales. Ya se había hablado con el General K. S. Thimayya, ex jefe del Estado Mayor del Ejército indio, quien había manifestado que se pondría a la disposición del Secretario General, caso que éste lo necesitase. El costo de la prórroga de las operaciones de la Fuerza por otro período de tres meses se calculaba en 7.300.000 dólares, y el Secretario General no estaba seguro de que esa cantidad pudiera recaudarse mediante contribuciones voluntarias. A ese respecto, se consideraba obligado a señalar que el método de financiación de la Fuerza de Chipre no era nada satisfactorio; esto no obstante, se hacía perfecto cargo de los motivos de que así fuera y se daba cuenta de que había pocas posibilidades de cambio a ese respecto.

582. Desde el 25 de marzo, fecha en que se nombró Mediador al Embajador Tuomioja, se había venido desarrollando, paralelamente a las operaciones de la Fuerza, un sostenido esfuerzo tendiente a facilitar, por mediación, una solución pacífica y un arreglo concertado. El Mediador había celebrado consultas con los representantes de las comunidades chipriotas y con los Gobiernos de Chipre, Grecia, el Reino Unido y Turquía con objeto de encontrar suficientes puntos en común que alentasen a las partes a sentar las bases de una solución duradera. Dadas la situación de Chipre y las grandes diferencias existentes entre las opiniones y objetivos políticos de los dirigentes de las

comunidades, no cabía esperar que la tarea fuera fácil ni que diera resultados positivos en plazo relativamente breve. Esta impresión había quedado confirmada por la experiencia del Mediador, el cual continuaría sus pacientes negociaciones con las partes interesadas. El Secretario General recordaba en su informe que el mandato del Mediador era por tiempo indefinido.

583. En una adición a su informe, publicada el 19 de junio (S/5764/Add.1), el Secretario General incluyó una lista de las contribuciones voluntarias prometidas por los gobiernos en apoyo de la Fuerza para el período inicial que terminaba el 26 de junio. Veinte gobiernos habían prometido contribuciones por un total de 5.434.290 dólares.

G. Examen de la cuestión en las sesiones 1136a. a 1139a. (18 a 20 de junio de 1964)

584. En su 1136a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1964, el Consejo de Seguridad decidió incluir en su orden del día el informe del Secretario General sobre las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 26 de abril y el 8 de junio (S/5764 y Corr.1), e invitó de nuevo a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

585. Refiriéndose a una cuestión de orden, el representante de la URSS propuso que el Consejo escuchara primero al representante de Chipre.

586. El Presidente repuso que, a ese respecto, el reglamento le obligaba a conceder la palabra a los oradores por el orden en que figuraban en la lista. En consecuencia, en conformidad con el artículo 27 del reglamento, concedería la palabra al representante de Turquía, que figuraba en primer lugar en la lista de oradores.

587. El representante de Turquía calificó de trágico el hecho de que, desde el 4 de marzo de 1964 — fecha en que se había aprobado la primera resolución del Consejo de Seguridad relativa a Chipre (S/5575) — la situación fuese de mal en peor, en vez de mejorar, debido a que las autoridades chipriotas griegas habían desatendido por completo las disposiciones de dicha resolución. El clima político había empeorado aún más desde el 4 de abril de 1964, fecha en que el Arzobispo Makarios había denunciado unilateralmente el Tratado de Alianza. Al abrogar un acuerdo internacional válido, el Arzobispo Makarios había tratado de colocar al Mediador de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad ante un hecho consumado, quebrantando directamente el principio de que *pacta sunt servanda* y el artículo 181 de la Constitución de Chipre, con el que se había dado sanción constitucional al Tratado de Alianza. Para justificar este acto ilegal, el Arzobispo Makarios se había valido de la excusa de que el contingente turco, estacionado en Chipre en virtud del Tratado de Alianza, se había negado a retirarse a sus cuarteles, violando de este modo dicho Tratado. Esta interpretación era totalmente insostenible, en primer lugar, porque el contingente turco se había visto obligado a abandonar sus cuarteles debido al peligro inminente que entrañaban para su seguridad los ataques de los terroristas chipriotas griegos y, en segundo lugar, porque el Acuerdo relativo a la Aplicación, firmado en agosto de 1960, en el que se determinaba la ubicación de las guarniciones de los

contingentes turco y griego, no disponía que éstos hubieran de permanecer siempre en sus cuarteles originales. Por tanto, el hecho de que el contingente turco hubiese cambiado de guarnición no podía servir de pretexto para denunciar el Tratado de Alianza. Además, contrariamente a lo que se decía en el párrafo 115 del informe del Secretario General, el contingente del ejército griego había abandonado también sus cuarteles. Salvo una compañía de infantería estacionada en el campamento griego, todas las demás unidades del regimiento griego actuaban fuera del campamento.

588. Seguidamente, el representante de Turquía declaró que, a pesar del llamamiento que figura en el párrafo 2 de la resolución del 4 de marzo, en Chipre habían continuado los actos de violencia y el derramamiento de sangre. Los dirigentes chipriotas griegos habían hecho caso omiso del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad, ya que continuaban pronunciando discursos provocativos en lugar de crear un ambiente propicio a la negociación. Las autoridades chipriotas griegas habían agravado aún más la situación de Chipre desatendiendo por completo la Constitución del país. La implantación del servicio militar obligatorio y el reclutamiento de 25.000 hombres era un acto nulo e inconstitucional. Asimismo, la importación de armas por el Gobierno chipriota griego constituía también una violación flagrante de la Constitución y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Estas medidas constituían un grave peligro para la paz de la región y menoscababan considerablemente la autoridad de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. En virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Fuerza de las Naciones Unidas estaba plenamente facultada para impedir la importación de armas en Chipre. Si las Naciones Unidas querían hacer todo lo humanamente posible para impedir que se reanudaran las hostilidades en la Isla, una de las primeras medidas que habían de tomar era impedir que las dos comunidades se armaran.

589. El propio Arzobispo Makarios había reconocido que algunos turcos habían sido secuestrados, y quizás asesinados por elementos griegos irresponsables. Por otra parte, en el combate librado en el castillo de San Hilarión en mayo de 1964, no fueron "elementos irresponsables", sino las llamadas "Fuerzas de Seguridad" chipriotas griegas, al mando del Ministro del Interior en persona, quienes cometieron actos inhumanos contra los chipriotas turcos.

590. El representante de Turquía declaró que en la resolución de 4 de marzo, entre las funciones de la Fuerza de las Naciones Unidas, figuraba la de mantener y restaurar la ley y el orden. Pero éstas sólo podían volver a imperar en Chipre si se restablecía primero la Constitución. Ahora, los chipriotas griegos habían expulsado del Gobierno a los representantes chipriotas turcos y la Constitución del país había dejado de regir. Un gobierno que había usurpado el poder infringiendo la Constitución no pasaba de ser un régimen nacido de un golpe de Estado y no podía ser reconocido como gobierno legítimo de Chipre. Por lo tanto, para todo intento de restaurar la ley y el orden se requería volver a la situación anterior.

591. La tarea emprendida por el Secretario General era difícil, dada la ambigüedad de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el informe del Secretario General (S/5764 y Corr.1) había causado decepción no sólo en su país, sino en todos los medios

interesados en la solución pacífica de la cuestión de Chipre. Era desalentador que en ese informe no se diera indicación alguna sobre cómo había de interpretarse la expresión "la ley y el orden", que figura en la resolución del 4 de marzo. En muchas ocasiones, la delegación de Turquía había señalado a la atención del Secretario General que la ley y el orden sólo podían emanar de la Constitución y que, por lo tanto, le decepcionaba que en el informe no se mencionara para nada la Constitución ni se indicara la relación que existe entre la restauración de la ley y el orden y el restablecimiento de un gobierno constitucional en la isla. En el párrafo 118 del informe del Secretario General sólo se ponía en duda que la implantación del servicio militar obligatorio fuese compatible con la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo. Esta medida no había sido aprobada simultáneamente por el Vicepresidente y no podía considerarse legal ni constitucional. A juicio de la delegación de Turquía, era archievidente que la medida había sido peligrosa para todos los interesados y constituía una violación flagrante de la resolución del 4 de marzo. En el párrafo 120 del informe, el Secretario General sostenía la opinión de que solamente el contrabando de armas — por parte de los chipriotas griegos o de los chipriotas turcos — constituía un acto ilegal que la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre estuviese autorizada a impedir. Con todo, Turquía estaba convencida de que la importación de armas por una comunidad que había usurpado el poder era igualmente ilegal, y que la Fuerza de las Naciones Unidas tenía el deber de impedir la importación de armas en la isla. La delegación de Turquía lamentaba también que se hubiese considerado oportuno mencionar en el informe las presuntas amenazas de invasión de Chipre por Turquía. Nada había de amenazador en el derecho que asistía a Turquía, en virtud del Tratado de Garantía, de adoptar medidas para restablecer el estado de cosas en Chipre conforme al Tratado en caso de fallar todos los demás esfuerzos. Junto con la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas, la existencia del derecho de Turquía a adoptar medidas había venido siendo, hasta el momento, un factor eficaz para prevenir la reanudación de la violencia en la isla, con lo que había contribuido a la labor de las Naciones Unidas.

592. La delegación de Turquía celebraba que el Secretario General viera con grave preocupación la práctica de guardar rehenes.

593. En Chipre se estaba librando una guerra civil. No debía permitirse que la comunidad más grande, que había usurpado todo el poder, se escudara tras el nombre de "Gobierno de Chipre" para perseguir fines contrarios a un arreglo concertado definitivo.

594. El representante de Chipre, tras expresar el agradecimiento de su Gobierno por los esfuerzos del Secretario General y del Mediador de las Naciones Unidas, declaró que la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas había sido acogida por su Gobierno como un símbolo de paz y de los elevados principios sobre los que se fundaban las Naciones Unidas. Animado de este espíritu, su Gobierno había hecho todo lo posible para ayudar a la Fuerza de las Naciones Unidas a cumplir su misión y estaba de acuerdo con la decisión de prorrogar por tres meses su período de actuación.

595. Pasando a comentar el informe del Secretario General, el representante de Chipre señaló su párra-

fo 119, relativo a las constantes amenazas de las fuerzas militares turcas de desembarcar en Chipre, y dijo que la amenaza de invasión turca constituía la raíz del problema con que se enfrentaba el Consejo de Seguridad. Añadió que en las últimas semanas, la población y el Gobierno de Chipre habían vivido bajo la constante amenaza de una invasión turca. Se sabía, por fuentes dignas de crédito, que Turquía había hecho grandes preparativos militares. Esto había sido confirmado por la medida que el Presidente de los Estados Unidos había considerado necesario adoptar con objeto de prevenir el conflicto.

596. Las dos resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 4 y el 13 de marzo respondían también al propósito de prevenir la proyectada invasión de Chipre por Turquía. Sin embargo, a pesar de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, las amenazas habían continuado. Se habían repetido las violaciones en el espacio aéreo de Chipre y había aumentado el apoyo a los terroristas turcos en la isla; unidades navales turcas habían hecho maniobras provocativas frente a las costas de Chipre, y los dirigentes turcos habían seguido haciendo declaraciones amenazadoras. El orador adujo pruebas de que el Gobierno de Turquía había prestado apoyo a los terroristas chipriotas turcos, suministrándoles gran cantidad de armas y dándoles instrucción militar, y de que se habían introducido ilegalmente en la isla combatientes irregulares, bien instruidos, procedentes de Turquía. Según una carta hallada en poder de un oficial británico, Keith Marley, mecánico jefe de aviación, cuando se le detuvo por transportar armas, el contrabando de armas y la introducción ilegal de hombres se venían efectuando desde hacía bastante tiempo. Así lo habían confirmado unas declaraciones del Profesor Nihat Erim, Presidente del Comité de Relaciones Exteriores de la Asamblea turca, publicadas en el *Süddeutsche Zeitung* del 24 de abril, según las cuales se habían introducido ilegalmente en Chipre organizadores y especialistas de guerra de guerrillas, operación que había costado unos 200.000.000 de libras turcas.

597. El contingente turco de Chipre era el que más activamente había participado en la rebelión y la subversión. El 29 de marzo de 1964, el Presidente de la República de Chipre había pedido a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía que ordenasen a sus respectivos contingentes que volvieran a sus cuarteles. Respondiendo a ese llamamiento, el Gobierno de Grecia había ordenado inmediatamente al contingente griego que regresara a sus cuarteles. En cambio, Turquía se negó a atender esa petición. Esta negativa no había dejado al Gobierno de Chipre más alternativa que la de considerar nulo el Tratado de Alianza, puesto que Turquía había quebrantado sus puntos esenciales. El contingente turco no había abandonado sus cuarteles por razones de seguridad, según había indicado el representante de Turquía, sino porque quería conservar una posición que facilitase los planes de invasión turca y continuar dando instrucción militar a los rebeldes chipriotas turcos. Al negarse a ordenar a su contingente que volviera a sus cuarteles, Turquía había violado el Acuerdo relativo a la Aplicación, y desatendido la decisión del Comité de Ministros creado en virtud del Tratado de Alianza, que el 28 de junio de 1961 había decidido que los campamentos que entonces ocupaban los contingentes griego y turco "se considerasen campamentos permanentes hasta que otra cosa decidiera, si procedía, el Comité de Ministros".

598. Para facilitar la tarea de la Fuerza de las Naciones Unidas, el Secretario General había propuesto a Grecia y a Turquía que pusieran sus contingentes bajo la autoridad del Comandante de la misma. Grecia había accedido; en cambio Turquía se negó a aceptar la propuesta a menos que se cumplieran antes las condiciones que imponía. El Gobierno de Chipre estaba firmemente convencido que las tropas extranjeras que no se encontraban bajo el mando de las Naciones Unidas debían salir del país y que, por tanto, el contingente turco debía salir de Chipre.

599. El orador estaba enteramente de acuerdo con el Secretario General en que el contrabando de armas — por parte de los chipriotas turcos o de los chipriotas y griegos — era ilegal, y declaró que su Gobierno estaba dispuesto a cooperar con la Fuerza para poner fin a ese contrabando. Sin embargo, sostenía que la importación de armas por un Gobierno soberano no podía en modo alguno estar sujeta a la aprobación de nadie. Su Gobierno estaba también de acuerdo con la afirmación que se hace en el párrafo 118 del informe del Secretario General de que la implantación del servicio militar obligatorio es un acto del Estado. Esta medida no entrañaba nada que pudiera considerarse incompatible con la resolución del 4 de marzo.

600. En cuanto a la cuestión de los rehenes, el representante de Chipre declaró que esa práctica, cualquiera que fuese la parte que la siguiera, era enérgicamente condenada por el Gobierno de Chipre. Sin embargo, según se había demostrado, la propaganda turca había presentado un cuadro exagerado de los secuestros turcos por los griegos. A raíz de los disturbios de Pafos, el Dr. Küçük había presentado a la Cruz Roja Internacional una lista de 32 personas supuestamente desaparecidas, pero los investigadores de la Cruz Roja habían comprobado que ninguna de ellas había desaparecido y que todas se hallaban sanas y salvas en sus hogares. La cuestión de los rehenes se había convertido en uno de los objetivos de la propaganda de los dirigentes turcos. Al parecer, diversas personas se habían ocultado, siguiendo instrucciones de los dirigentes chipriotas turcos, con el fin de poder continuar la propaganda, o quizá hubieran sido asesinadas por elementos extremistas de su propia comunidad por no cumplir sus órdenes. Los actos de terrorismo e intimidación cometidos por los dirigentes chipriotas turcos contra los ciudadanos chipriotas turcos que querían restaurar las relaciones normales y amistosas con los chipriotas griegos habían llegado a revestir suma gravedad. El Gobierno de Chipre estaba firmemente convencido de que los griegos y los turcos podían vivir y trabajar juntos si se restablecían las relaciones normales y amistosas, y de que esa convivencia llegaría a ser una realidad.

601. El representante de Chipre terminó reiterando las seguridades que había dado su Gobierno de que cooperaría plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas, pero añadió que el Gobierno chipriota no estaba dispuesto a aceptar que se restringiese ninguno de sus derechos soberanos ni a tolerar que se intentara destruir su independencia y su integridad territorial.

602. En la 1137a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de junio, el representante de Grecia declaró que su Gobierno apoyaría la propuesta de prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre y ayudaría a mantenerla mientras fuese necesario. Grecia creía que la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas tenía un valor inestimable. Sus oficiales y sol-

dados habían dado pruebas de valentía, tacto y disciplina. Desde luego, no tenían la menor culpa de que la situación en Chipre no hubiese vuelto aún a la normalidad, puesto que no habían escatimado sus esfuerzos por restablecerla. La raíz de la crisis residía en el contraste entre los objetivos del Presidente Makarios, que había tratado de conducir a Chipre hacia la unidad, la democracia y la independencia, y los de algunos dirigentes de minorías, que habían estado luchando por objetivos diametralmente opuestos. El contraste residía no sólo en los objetivos, sino también en los métodos utilizados por ambas partes. Mientras el Arzobispo Makarios había seguido el método de las negociaciones, Turquía había preferido recurrir a las amenazas y a la intransigencia. Este país había hecho todo lo posible por convertir al Tratado de Alianza en un derecho de intervención armada unilateral. La actitud de Turquía no había variado. Por tres veces consecutivas había decidido intervenir militarmente. En defensa de la negativa del contingente turco de volver a sus cuarteles, el representante de Turquía había declarado que también el contingente del ejército griego estaba desplegado en muchos lugares fuera de sus cuarteles. Sin embargo, el informe del Secretario General corroboraba que el contingente griego había permanecido acuartelado. El Gobierno de Grecia había ordenado al orador que confirmase esa conclusión del Secretario General y que declarase asimismo que el contingente griego se colocaría bajo el mando de las Naciones Unidas y estaría dispuesto a retirarse por entero de la isla si se concertaban arreglos análogos con el contingente turco.

603. El representante de Grecia concluyó reiterando que su Gobierno apoyaba plenamente los esfuerzos de las Naciones Unidas en Chipre. Deploró que hasta la fecha no se hubiese hecho el menor progreso en lo que a lograr una solución política se refería, y sostuvo que la posibilidad de progresar en ese sentido dependía de que el problema se tratase tomando en cuenta los principios de la Carta.

604. El representante de Chipre, después de referirse a un comunicado publicado en el *New York Times* de ese día, según el cual el Primer Ministro turco había confirmado que Turquía estaba dispuesta a intervenir desde mediados del mes de mayo, reiteró que el principal de los problemas que había de examinar el Consejo era el de los preparativos turcos para la invasión de Chipre. El representante de Chipre añadió que, en estas circunstancias, era esencial que, antes de adoptar decisión alguna, el Consejo de Seguridad, tuviese garantías de que Turquía no estaba preparando dicha invasión.

605. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó un proyecto de resolución (S/5776) patrocinado por Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Marruecos y Noruega, en cuya parte dispositiva el Consejo de Seguridad: 1) reafirmaba sus resoluciones de 4 y 13 de marzo de 1964; 2) tomaba nota del informe del Secretario General (S/5764); y 3) prorrogaba por un período suplementario de tres meses, es decir hasta el 26 de septiembre de 1964, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz, creada por su resolución de 4 de marzo de 1964.

606. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Brasil declaró que el motivo fundamental para hacerlo era que el Secretario General había

pedido que la Fuerza de las Naciones Unidas continuara en funciones por un período suplementario de tres meses, con la misma misión que se le señalaba en la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo. Puesto que esa resolución había sido el resultado de un prolongado proceso de negociaciones, y reflejaba un delicado equilibrio, los coautores del proyecto consideraban oportuno reafirmar las resoluciones anteriores del Consejo sin hacer mención especial de ninguna cuestión concreta.

607. El representante del Reino Unido manifestó que, dentro de sus limitaciones, la Fuerza de las Naciones Unidas había llevado a cabo su tarea con ejemplar energía y habilidad, y que se estaba logrando uno de sus principales objetivos, a saber, el de prevenir la reanudación de las hostilidades. La delegación del Reino Unido había tomado nota en especial de la afirmación contenida en el párrafo 31 del informe del Secretario General de que se había advertido a ambas partes que, de repetirse los incidentes que habían puesto en peligro la vida de los hombres de la Fuerza de las Naciones Unidas, se eliminarían — por la fuerza, en caso de necesidad, después de la debida advertencia — todos los puestos que sirviesen de base para disparar contra ella. La Fuerza de las Naciones Unidas tenía perfecto derecho a adoptar medidas energéticas en estas circunstancias. Pero era desalentador observar que no se había registrado mejoría alguna en las relaciones entre las dos comunidades y que el Secretario General no indicaba que se hubiera logrado progreso alguno en este sentido. La evidente acumulación de armas que, según el informe del Secretario General, constituía el factor clave del que dependía el éxito o fracaso de la actuación de la Fuerza de las Naciones Unidas, era motivo de seria preocupación para el Reino Unido. Por sí sola, esta acumulación de armas tendía a empeorar mucho la situación. Ese proceder era incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución de 4 de marzo, y no podía admitirse que fuerzas puestas al servicio de las Naciones Unidas se expusiesen a mayores peligros debido a una acumulación de armas resultante de medidas adoptadas por Estados Miembros. A este respecto, su Gobierno consideraba también que la implantación del servicio militar obligatorio era incompatible con el espíritu del párrafo 1 de la resolución de 4 de marzo.

608. La delegación del Reino Unido veía también con grave preocupación los incidentes, incluidos el secuestro y la retención de rehenes, a que se hacía referencia en el párrafo 117 del informe del Secretario General. El Mando de las Naciones Unidas en Chipre había publicado ya una declaración sobre la desaparición del Comandante Macey y del soldado Platt, de la Fuerza de las Naciones Unidas. Sin embargo, era necesario actuar con rapidez.

609. En conclusión, la delegación del Reino Unido se manifestó de acuerdo con la recomendación del Secretario General de prorrogar por tres meses las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas, ya que era más probable que el retiro de la Fuerza provocase la reanudación de la lucha.

610. En la 1138a. sesión del Consejo, celebrada el mismo día, el representante del Brasil presentó un texto revisado (S/5776/Rev.2) del proyecto de resolución conjunto de las cinco Potencias (S/5776), en el que ahora se incluía un nuevo párrafo de la parte dispositiva redactado en la forma siguiente: "Invita a

todos los Estados Miembros a aplicar lo dispuesto en las resoluciones antes mencionadas".

611. El representante de la URSS declaró que el hecho de que el Consejo de Seguridad volviera, por tercera vez en un año, sobre la cuestión de Chipre demostraba claramente que la amenaza de agresión militar contra este país no se había prevenido todavía y que continuaba habiendo intervención extranjera en sus asuntos internos. Las diferencias existentes entre las dos comunidades de la isla se venían fomentando desde hacía ya tiempo, y se utilizaban como pretexto para la intervención exterior. Sin embargo, era evidente a todas luces que, a no ser por la intervención extranjera, el problema actual de Chipre no habría surgido. Los acuerdos de Zurich y Londres relativos a Chipre habían sido también un legado del colonialismo. Sólo rompiendo los lazos que unían a la República de Chipre con sus antiguos dueños coloniales y liberándole de la tutela que la OTAN quería imponer sobre Chipre, se podría estabilizar su situación y resolver sus dificultades internas. A juicio de la Unión Soviética, las resoluciones del Consejo de Seguridad de 4 y 13 de marzo de 1964 habían creado las condiciones necesarias para dar una solución justa al conflicto de Chipre siempre que las partes interesadas dieran pruebas de buena voluntad. En vista de ello y dado que el Gobierno de Chipre consideraba que esto era indispensable para garantizar la seguridad y la inviolabilidad territorial de su país, la delegación soviética no se opondría a que se prolongara por tres meses la estancia de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, siempre que se costeara del modo dispuesto en la resolución de 4 de marzo. Ahora bien: la Unión Soviética se opondría a cualquier ampliación de las funciones de dicha Fuerza, incluso en relación con el uso de la fuerza para restablecer el orden público, ya que eso conduciría a una intervención directa en los asuntos internos de un Estado soberano.

612. El representante de Turquía sostuvo que la Fuerza de las Naciones Unidas no se encontraba en Chipre para restablecer la autoridad de los chipriotas griegos en todo el territorio de la isla. De ser así, no se habría planteado la cuestión de un arreglo concertado. No se podía hacer aceptar a las Naciones Unidas que todas las medidas adoptadas por los chipriotas griegos eran medidas legales de un gobierno legítimo, mientras que las de la población turca eran actos de rebelión.

613. El representante de Turquía reiteró que, en lugar de aplicar una política "particionista", su Gobierno había apoyado en realidad la independencia y la integridad territorial de Chipre y que por eso había dirigido una advertencia a los dirigentes chipriotas griegos acerca de su propósito de unirse con Grecia recurriendo a la violencia. A este respecto, el Gobierno de Turquía quisiera saber si el Gobierno de Chipre iba a poner fin a la adopción de medidas ilegales, tales como la compra de armas pesadas y la implantación del servicio militar obligatorio así como a la práctica de tomar rehenes y asesinar a chipriotas turcos, y si iba a coadyuvar a la restauración de la legalidad constitucional en Chipre.

614. El representante de los Estados Unidos dijo que, desde su creación, la Fuerza de las Naciones Unidas había hecho progresos en lo referente a la eliminación de fortificaciones y a la recogida de cosechas, y que también en otras esferas había adoptado medidas

para ejecutar el programa descrito en el informe del Secretario General de 29 de abril de 1964. Esto no obstante, era evidente que el retiro de la Fuerza en el momento actual podía provocar la pronta reanudación del combate, que podría degenerar en un conflicto aún más grave. Por tanto, era indispensable prorrogar el período de actuación de la Fuerza, y la delegación de los Estados Unidos apoyaría el proyecto de resolución conjunto de las cinco Potencias (S/5776/Rev.1). Era evidente que, cualesquiera fuesen los defectos de que adoleciera el mandato de la Fuerza, era improbable que el Consejo pudiese aceptar cambio alguno en dicho mandato. La Fuerza estaba ya autorizada para adoptar medidas enérgicas siempre que fuera necesario y así lo había hecho durante el lance de los montes de Kyrenia. La delegación de los Estados Unidos esperaba que la Fuerza continuase desempeñando decididamente su cometido y contribuyendo cada vez más a restaurar la ley y el orden en la isla. Asimismo confiaba en que las partes evitarían nuevos actos y manifestaciones que pudieran agravar la situación. A este respecto, la creciente importación de armas planteaba un problema sumamente serio porque cuanto mayor fuese la cantidad de armas en posesión de ambas partes, tanto más difícil sería la tarea de la Fuerza de las Naciones Unidas. El Secretario General había expresado preocupación por este problema y los Estados Unidos creían que esa carrera de introducción de armas en Chipre agravaría la tirantez existente entre las dos comunidades. Además de plantear diversos problemas jurídicos y constitucionales, la importación de armas era totalmente contraria a la letra y al espíritu de la resolución de 4 de marzo. Por consiguiente, era necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas contase con la plena colaboración de las dos comunidades de Chipre y, a este respecto, los Estados Unidos de América estaban profundamente consternados ante la práctica de hacer rehenes y, sobre todo, el secuestro de miembros de la Fuerza. Asimismo, todos los Estados Miembros y en especial las partes en el acuerdo internacional relativo a Chipre debían prestar su colaboración de conformidad con el párrafo 1 de la resolución del 4 de marzo. De esta forma se crearía un ambiente en el que la Fuerza, y el Mediador, podrían actuar en condiciones más favorables. Para terminar, el representante de los Estados Unidos señaló que sólo un número relativamente pequeño de países había respondido hasta el momento al llamamiento del Secretario General en favor de contribuciones financieras para apoyar la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. Subrayó que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales incumbía a todos los Estados Miembros e instó a dichos Estados Miembros a que respondieran a la solicitud de contribuciones financieras hechas por el Secretario General.

615. El representante de Francia declaró que a su Gobierno le preocupaba gravemente una situación que dividía a gobiernos amigos y causaba sufrimientos a los habitantes de Chipre. A este respecto, instó a las autoridades competentes y al Secretario General a que hicieran todo lo posible para que la prolongación del conflicto que ponía en pugna a la mayoría y a la minoría no afectase a la asistencia prestada a los refugiados.

616. En cuanto a la solución de la cuestión en su conjunto, ante todo era indispensable lograr disminuir la tirantez y restaurar la calma en la isla. A pesar de los medios empleados, los progresos logrados a este

respecto habían sido limitados. Sin embargo, el solo hecho de que las partes interesadas hubiesen apreciado los esfuerzos del Secretario General y de sus representantes constituía un estímulo y una justificación para renovar por un período de tres meses el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas. Cabía esperar que, dentro del marco de la resolución de 4 de marzo, la Fuerza de las Naciones Unidas ayudase a crear condiciones que permitieran tratar de solucionar el problema básico. Era evidente, según lo había indicado también el Secretario General, que a este respecto determinados actos, ya fuesen cometidos por una u otra parte, podían retrasar la restauración de la normalidad. La práctica de guardar rehenes e importar armas eran actividades que también estaban en contradicción con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo.

617. El representante de Chipre reiteró que su Gobierno desaprobaba la práctica de guardar rehenes y que estaba dispuesto a hacer cuanto pudiera para ponerle fin. Sin embargo, no entendía por qué los dirigentes turcos de Chipre se habían negado a declarar, a solicitud de la Cruz Roja, que todas las personas presuntamente desaparecidas habían sido encontradas sanas y salvas en sus hogares. Tampoco eran ciertos los alegatos relativos a las matanzas en masa de ciudadanos turcos, y así lo corroborará el informe del Secretario General.

618. Con respecto al restablecimiento del derecho constitucional y a la acusación de que los elementos griegos habían expulsado al personal turco del Gobierno de Chipre, debía recordarse que fueron los propios elementos turcos los que decidieron retirarse del Gobierno y negarle su cooperación. Al proceder de esta forma, trataban de crear un Estado aparte. Ya el 30 de diciembre de 1963, el Dr. Küçük había declarado que no se consideraba "Vicepresidente de Chipre". El Gobierno de Chipre no podía quedar paralizado porque el elemento turco y el Vicepresidente se hubiesen retirado, ni aceptar que había de abstenerse de actuar porque, en virtud de la Constitución, fuese necesaria la aprobación del Dr. Küçük.

619. Las cuestiones de la renuncia a la implantación del servicio militar obligatorio y de la compra de armas estaban relacionadas con la de la amenaza de invasión por parte de Turquía. Chipre tenía perfecto derecho a armarse y a organizar su defensa cuando Turquía no le daba seguridades de no intervenir militarmente en la isla. Como Estado soberano y como Miembro de las Naciones Unidas, Chipre tenía perfecto derecho a importar armas para su seguridad. Por otra parte, en caso de plantearse alguna contradicción jurídica u otro conflicto con respecto a cualquier tratado entre Estados Miembros, debían prevalecer los principios de la Carta. Chipre sólo deseaba una solución democrática conforme a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

620. El representante de Grecia declaró que su país no seguía una política de expansionismo respecto a Chipre. Desde 1955, Grecia se había mostrado partidaria de la libre determinación. Este era el único medio pacífico que tenían los países de averiguar la voluntad de la mayoría de la población. Existía una diferencia entre este principio, que estaba sancionado por la Carta, y la política de partición, que sólo podía imponerse por la fuerza.

621. En la 1139a. sesión, celebrada el 20 de junio, el representante de Checoslovaquia declaró que la ver-

dadera amenaza para el Estado de Chipre, y la causa del empeoramiento de las relaciones entre las dos comunidades de ese país, era la intervención extranjera. Las repetidas amenazas de invasión extranjera, con el pretexto de un derecho de intervención nacido de tratados poco equitativos, habían provocado una situación crítica. En el párrafo 119 de su informe, el Secretario General se había referido también al perjuicio causado por las constantes amenazas de desembarco en Chipre. Por su parte, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre había aducido una serie de ejemplos que demostraban que esa amenaza continuaba. Por consiguiente, para encontrar una solución estable y duradera habría que salvaguardar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre. El Gobierno constitucional de Chipre era el único representante de la soberanía nacional y sólo a él se le debían facilitar todos los medios posibles para reafirmar su autoridad. Las medidas adoptadas por ese Gobierno para asegurar su defensa se basaban en el derecho que le concedía el Artículo 51 de la Carta. No se podía invocar ninguna disposición de las resoluciones del Consejo de Seguridad para negar este derecho al Gobierno legítimo de Chipre.

622. En vista de que el principal cometido de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre consistía en asegurar la paz internacional y contribuir a la protección de la República de Chipre contra el peligro de la invasión extranjera, Checoslovaquia estaría dispuesta a aprobar la recomendación del Secretario General tendiente a prorrogar por tres meses el período de operaciones de esa Fuerza en condiciones iguales a las dispuestas en la resolución de 4 de marzo.

623. El representante de China declaró que el informe del Secretario General y las declaraciones formuladas ante el Consejo demostraban claramente que la situación de Chipre distaba aún mucho de ser satisfactoria. Debido al ambiente de temor y recelo mutuos, existía una tirantez que había provocado tiroteos. Aunque la vuelta a la normalidad dependía de que se hallara una solución política aceptable para todas las partes, la tirantez podía eliminarse si se ponía fin a la lucha y se restablecía el imperio de la ley y el orden. A este respecto, era alentador observar que la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas había impedido que estallaran de nuevo, abiertamente, las hostilidades, lo cual era ya un éxito notable.

624. La Fuerza de las Naciones Unidas había hecho también progresos en otras esferas. Todo esto había contribuido al bienestar de la población de Chipre y al restablecimiento de la normalidad. Sin embargo, la Fuerza de las Naciones Unidas no había terminado su tarea y, en consecuencia, procedía renovar su mandato. Por estas dos razones, la delegación de China apoyaría el proyecto de resolución conjunto de las cinco Potencias.

Decisión: En la 1139ª sesión, celebrada el 20 de junio de 1964, el proyecto de resolución presentado por Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Marruecos y Noruega (S/5776/Rev.2) quedó aprobado por unanimidad (S/5778).

La resolución decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General (E/5764) se considera útil y conveniente mantener en Chipre, por un período suplementario

de tres meses, la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz, creada por el Consejo de Seguridad en su resolución de 4 de marzo de 1964,

"Expresando su profundo agradecimiento por los esfuerzos que ha realizado el Secretario General para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de 4 y 13 de marzo de 1964 (S/5575, S/5603),

"Expresando su profundo agradecimiento a los Estados que han aportado tropas, elementos de policía, suministros, y apoyo financiero para dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964,

"1. Reafirma sus resoluciones de 4 y 13 de marzo de 1964;

"2. Invita a todos los Estados Miembros a aplicar lo dispuesto en las resoluciones antes mencionadas;

"3. Toma nota del informe del Secretario General;

"4. Prorroga por un período suplementario de tres meses, que terminará el 26 de septiembre de 1964, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz, establecida en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964."

625. Después de la votación, el representante de Bolivia declaró que su delegación deseaba subrayar los aspectos positivos de las declaraciones del Primer Ministro de Chipre y del representante de Turquía. El primero había ratificado la decisión de su Gobierno de mantener la soberanía y la integridad territorial de la isla y había reiterado también su reconocimiento de los derechos humanos y la garantía de la libertad individual para todos los ciudadanos. Bolivia estimaba que las garantías dadas por el Gobierno de Chipre de igual respeto para todos los ciudadanos, independientemente de su posición, revestía gran importancia.

626. Bolivia comprendía también los temores del Gobierno de Turquía con respecto al destino de la población turca de Chipre. Por lo tanto, opinaba que se debería contar con una garantía categórica de que no se haría objeto a esa comunidad de actos de discriminación. Bolivia consideraba asimismo como un factor positivo la declaración formulada por el representante de Turquía de que su Gobierno no se opondría a que se examinaran de nuevo los Tratados de Londres y de Zurich. Esta declaración podría facilitar el arreglo de las diferencias existentes entre Turquía y el Gobierno de Chipre.

627. El representante de la URSS recaló que, al votar sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias, la actitud de su delegación respecto de este asunto no había variado. La delegación de la URSS deseaba expresar de nuevo la esperanza de que todas las partes interesadas adoptasen las medidas necesarias para convertir en realidad las decisiones adoptadas por el Consejo sobre la cuestión de Chipre y normalizar la situación de la isla en beneficio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

H. Comunicaciones posteriores

628. Durante este período se recibieron varias comunicaciones de los representantes de Chipre y de Turquía. Entre estas últimas figuraban cartas en las

que se transmitían comunicaciones del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre; del Sr. Orek, Ministro de Defensa de Chipre; y del Sr. Denktas, Presidente de la Cámara de la comunidad turca de Chipre.

629. En cartas de fecha 16 de junio (S/5768), 23 de junio (S/5781), 1º de julio (S/5795), 8 de julio (S/5806), 13 de julio (S/5815) y 15 de julio (S/5830), el representante de Chipre se refirió, entre otras cosas, a la actitud adoptada por el Dr. Küçük y a la cuestión de su pretensión con respecto al cargo de Vicepresidente; al descontento causado entre la comunidad turca por los dirigentes chipriotas turcos extremistas; a la situación legal del Embajador de Chipre en Turquía; a la oposición al regreso del General Grivas; a los derechos de Chipre en relación con las amenazas de Turquía; a la cuestión de nombrar un representante del Gobierno de Chipre en Ginebra; al contrabando de armas y la introducción ilegal de personal militar, y a una nota del 14 de julio relativa a esta cuestión enviada al Gobierno de Turquía.

630. En cartas de fecha 18 de junio (S/5774), 22 de junio (S/5779), 26 de junio (S/5790), 29 de junio (S/5788), 30 de junio (S/5791 y S/5792), 7 de julio (S/5802), 8 de julio (S/5807), 10 de julio (S/5813) y 14 de julio (S/5818), el representante de Turquía se refirió, entre otras cosas, a una respuesta a un mensaje de fecha 9 de junio dirigido por el Arzobispo Makarios a todos los Jefes de los Estados Miembros; a los secuestros y devolución de turcos desaparecidos; a la suspensión de las funciones del Embajador de Chipre en Turquía y a la presencia en Chipre del General Grivas; a la importación de armas y la necesidad de la anuencia del Vicepresidente a este respecto; a los comentarios sobre el informe del Secretario General del 15 de junio así como a las respuestas dadas a los mismos por el Secretario General; a la situación de los Ministros turcos en Nicosia a raíz del 22 de diciembre de 1963; a los comentarios sobre las intenciones atribuidas al Arzobispo Makarios y sobre la relación entre la Fuerza de las Naciones Unidas y la Constitución de Chipre; a las actividades del General Grivas; a las declaraciones hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre durante las deliberaciones del Consejo; a la abolición del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los cambios de la administración de justicia de Chipre.

631. El 3 de julio, el Secretario General contestó (S/5797) a las declaraciones formuladas por el Dr. Küçük, Vicepresidente de la República de Chipre, en un telegrama (S/5790), transmitido el 26 de junio por el representante de Turquía. El Secretario General declaró que, con respecto a los muchos mensajes transmitidos en el pasado por el Dr. Küçük, se había seguido la práctica de acusar recibo de los mismos en la forma acostumbrada, puesto que había considerado que no le correspondía entablar discusiones con el Dr. Küçük acerca de los problemas políticos de que principalmente trataban esos mensajes. El Secretario General no tenía intención de apartarse de esa práctica. Sin embargo, en su mensaje del 26 de junio, el Dr. Küçük había formulado algunos cargos, alegatos e insinuaciones que, sin lugar a dudas, impugnaban la objetividad, integridad y buena fe de altos funcionarios de la Secretaría

de las Naciones Unidas en Chipre, y no se podía permitir que quedaran sin respuesta. En consecuencia, el Secretario General protestó enérgicamente.

632. El Secretario General manifestó que todas esas declaraciones eran infundadas e inexcusables, pero reconoció que el Dr. Küçük tenía derecho a oponer reparos a cualquier parte de su informe y añadió que comprendía las razones de su preocupación con respecto a la situación de Chipre. Por otra parte, él mismo deseaba que se hiciera todo lo posible, en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, para contribuir a que la comunidad chipriota turca, y todo Chipre, volvieran a la paz y la normalidad, pero no creía que se adelantara nada recurriendo a falsedades, exageraciones burdas y manifestaciones de histerismo. El Secretario General declaró, además, que tenía plena confianza en los altos funcionarios de las Naciones Unidas en Chipre, tanto militares como civiles. Estos funcionarios dignos de toda confianza, que habían prestado distinguidos servicios a las Naciones Unidas en años pasados, habían informado con prontitud, detalle y fidelidad, y el Secretario General estaba seguro de que sus informes eran imparciales y objetivos. Las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre estaban llevándose a cabo con absoluta integridad y no favorecían los intereses especiales de ninguna comunidad, grupo o elemento chipriota. El Secretario General añadió que su último informe reflejaba con razonable exactitud, y sin la menor parcialidad, la compleja situación que se examinaba. Al escribir este informe no se habían desconocido ni desatendido las comunicaciones del Dr. Küçük. A este respecto, el Secretario General sólo debía observar que el hecho de negarse a aceptar puntos de vista tendenciosos no constituía una base para acusar de parcialidad a los funcionarios de las Naciones Unidas.

633. En una carta de fecha 22 de junio (S/5782), el Representante Interino de la República Popular Mongola transmitió el texto de una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Sr. Yumjagiin Tsendenbal, Presidente del Consejo de Ministros de la República Popular Mongola. En ella declaraba que, violando las disposiciones de la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad, Turquía estaba concentrando enormes cantidades de fuerzas en torno a la República de Chipre, atentando de esta forma a su libertad y a su integridad territorial. Añadía que algunas Potencias del bloque militar del Atlántico del Norte habían intervenido en forma flagrante en Chipre y que de este modo habían creado una amenaza no sólo para la independencia y la integridad territorial de Chipre, sino también para la paz y la seguridad internacionales.

634. En una carta del 3 de julio (S/5819), el Representante Permanente de Suecia comunicó al Secretario General que el Gobierno de su país había decidido atender su solicitud y que un contingente sueco, integrado por unos mil hombres, así como una fuerza de policía de unos cuarenta hombres continuará formando parte de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre hasta el 26 de septiembre de 1964. El Gobierno de Suecia había decidido también aportar una contribución voluntaria que ascendía a 120.000 dólares, para la prórroga de tres meses que había de comenzar el 27 de junio de 1964.

CARTA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PANAMA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

635. En una carta de fecha 10 de enero de 1964 (S/5509), el representante de Panamá solicitó, conforme al Artículo 34 y al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, una reunión del Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible, a fin de examinar asuntos urgentes que se relacionaban con la grave situación que existía entre Panamá y los Estados Unidos de América por razón del Canal que se encuentra enclavado en territorio panameño. En dicha carta se aducía que la trágica situación en Panamá había sido causada por las repetidas amenazas de agresión y agresiones consumadas que había llevado a cabo el Gobierno de los Estados Unidos lesionando la integridad territorial y la soberanía de Panamá, y constituyendo de hecho un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales. El 9 de enero, Panamá había sido víctima de una sangrienta agresión que había causado 20 muertos y más de 300 heridos.

636. Por telegrama de 10 de enero de 1964 (S/5511), el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de un comunicado expedido por la Comisión Interamericana de Paz de la Organización de los Estados Americanos. El comunicado decía que, a petición conjunta de los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos, la Comisión Interamericana de Paz había celebrado una reunión especial en la tarde del día 10 de enero de 1964 para estudiar los sucesos ocurridos en Panamá durante la noche del 9 al 10 de enero. La Comisión, con la anuencia de las partes interesadas, había decidido ocuparse del caso y trasladarse aquella misma noche a Panamá para estudiar la situación y recomendar medidas tendientes a la solución del conflicto.

B. Examen de la cuestión en la 1086a. sesión (10 de enero de 1964)

637. En la 1086a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1964, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día e invitó al representante de Panamá a participar, sin voto, en los debates del Consejo.

638. El representante de Panamá declaró que su país había sido víctima de un ataque armado no provocado, por parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos acantonadas en la Zona del Canal de Panamá. No era el primer acto de agresión cometido en los últimos años por los Estados Unidos contra la República de Panamá; recordó que, el 3 de noviembre de 1959, soldados y policías estadounidenses habían agredido a pacíficos manifestantes panameños que paseaban la bandera de Panamá por parte del territorio de la Zona del Canal. Los actos de agresión de que era víctima actualmente Panamá habían hecho crisis en la noche del 9 de enero. Su causa inmediata era la actitud de ciudadanos y estudiantes estadounidenses con respecto al enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal. En virtud de un acuerdo entre Panamá y los Estados Unidos, las banderas de ambos países debían enarbolarse juntas en determinados lugares y edificios de la Zona del Canal. Sin embargo, los resi-

dentos norteamericanos de la Zona, los llamados "zoneitas", habían hecho todo lo posible por impedir que se cumpliera el acuerdo. Para complacer a los "zoneitas", el Gobernador estadounidense de la Zona del Canal había decidido arbitrariamente, haciendo caso omiso del acuerdo, que en algunos lugares de la Zona del Canal no se izara ni la bandera panameña ni la estadounidense. A pesar de ello, estudiantes norteamericanos de escuelas situadas en la Zona del Canal habían decidido, por iniciativa propia, izar sólo la bandera de los Estados Unidos. Semejante acto de desprecio hacia un acuerdo internacional y de desafío al pueblo y a la nación de Panamá había producido profundo disgusto en la comunidad panameña, y varios estudiantes y ciudadanos habían decidido izar la bandera de Panamá en aquellos lugares en que legalmente debía ser izada. La respuesta de la policía de la Zona del Canal y de las fuerzas militares allí acantonadas había sido la de ametrallar a los pacíficos manifestantes.

639. El representante de Panamá insistió en que la Zona del Canal jamás había sido vendida, cedida o arrendada a los Estados Unidos, y en que Panamá siempre había mantenido su soberanía sobre ella. Panamá había concedido a los Estados Unidos ciertos derechos limitados que eran necesarios para la construcción, el mantenimiento, la protección sanitaria y los servicios del Canal. Sin embargo, desde 1903, año en que se había firmado la Convención del Canal Istmico, los Estados Unidos se habían venido arrogando, gradual y unilateralmente, funciones y prerrogativas a las que no tenían ningún derecho conforme a los instrumentos contractuales relativos al Canal. El orador sostuvo que los Estados Unidos nunca habían prestado la debida atención a las reclamaciones panameñas y habían menospreciado los esfuerzos que desde muchos años venían haciendo los patriotas panameños para reconquistar los legítimos derechos de Panamá con respecto al Canal, no obstante lo cual Panamá siempre había procedido con arreglo a los principios del derecho internacional. Añadió que, a pesar de que la Convención de 1903 había sido virtualmente impuesta a Panamá, los Estados Unidos sólo habían cumplido aquellas partes de la misma que unilateralmente habían decidido aplicar. Después de citar algunos de los motivos de queja que su país tenía contra los Estados Unidos en relación con el Canal, el representante de Panamá insistió en que la Zona del Canal no debía continuar bajo la actual condición jurídica, que era motivo de discordia permanente. Panamá no podía seguir sometido a tratados inicuos impuestos contra sus propios intereses y lesivos a su propia vida. Era imperativo que cambiara la condición jurídica del Canal de Panamá, ya fuera mediante la nacionalización o la internacionalización del mismo. El orador esperaba que se buscarían soluciones duraderas que garantizaran el bienestar y el desarrollo económico de la nación panameña.

640. El representante de los Estados Unidos de América deploró las trágicas e inútiles pérdidas de vidas humanas que había habido en Panamá. Los incidentes ocurridos en la Zona del Canal preocupaban profundamente a su Gobierno, sobre todo porque habían venido a enturbiar una larga historia de relaciones

amistosas entre los dos países. Su Gobierno estaba haciendo cuanto podía por enderezar la situación; el Presidente de los Estados Unidos había celebrado una conferencia telefónica con el Presidente de Panamá ese mismo día, y ambos habían convenido en que era preciso poner fin a la violencia en la Zona del Canal. Al propio tiempo, el Presidente de los Estados Unidos había ordenado a las autoridades de su país que hicieran cuanto estuviera en su poder para restablecer y mantener la paz y el orden en la Zona. Es más, el Presidente había enviado inmediatamente a la Zona varios de los funcionarios norteamericanos más preparados y competentes. Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos se había hecho cargo de la cuestión y actuado con gran rapidez.

641. El representante de los Estados Unidos, al rechazar las acusaciones que se habían formulado, declaró que, según informes de su país, los sucesos habían empezado cuando las autoridades estadounidenses de la Zona habían permitido a un grupo de estudiantes panameños de secundaria ir pacíficamente a la "Balboa High School", situada dentro de la Zona, para izar en ella la bandera panameña. Al emprender el regreso, algunos estudiantes se habían desmandado y causado daños materiales arrojando piedras y por otros medios. Sin embargo, la policía de la Zona había seguido dándoles escolta hasta la frontera y la mayoría de los estudiantes se habían retirado pacíficamente. Más tarde, una turbamulta había vuelto a penetrar en la Zona, destruyendo bienes y atacando a ciudadanos de los Estados Unidos. Al mismo tiempo, grupos de alborotadores atacaban a ciudadanos y bienes estadounidenses en la Ciudad de Panamá. Junto con estos ataques, había habido disparos de francotiradores a través de la frontera y se habían arrojado "bombas Molotov". La policía de la Zona había intentado impedir que penetrara más gente en la Zona del Canal empleando para ello gases lacrimógenos y, cuando resultó necesario para proteger vidas humanas, haciendo disparos de armas de pequeño calibre. Sin embargo, al no conseguir la policía restablecer el orden, las fuerzas armadas norteamericanas se habían hecho cargo de la protección de la Zona.

642. El orador añadió que no había pruebas de que la policía o las fuerzas armadas hubieran salido en ningún momento de la Zona. Los hechos demostraban que los Estados Unidos, lejos de cometer una agresión contra Panamá, se habían limitado a adoptar medidas mínimas para proteger la seguridad de la Zona y de sus habitantes. A su juicio, dado que la Comisión Interamericana de Paz iba ya camino de Panamá, el problema debía continuar tratándose en la organización regional conforme a los Artículos 33 y 52 de la Carta.

643. El representante del Brasil indicó que, por ser escasa la información disponible sobre la situación en Panamá, le resultaba difícil a su delegación expresar su parecer acerca de la cuestión planteada. No obstante, su Gobierno veía con la mayor preocupación los sucesos ocurridos en la Zona y lamentaba que la situación se hubiera agravado hasta el punto de constituir una amenaza para la paz y la seguridad de la región. Celebró la celeridad con que había intervenido la OEA, y añadió que confiaba en la capacidad de esa organización para hacer frente a tan delicada situación. Con todo, creía que también el Consejo de Seguridad debía adoptar ciertas medidas urgentes que reforzarían la acción de la organización regional, puesto que tanto el Consejo

de Seguridad como la OEA debían velar por el mantenimiento de la paz y por la consecución de un arreglo adecuado y justo entre las partes. Por todo ello, el representante del Brasil sugirió que se autorizara al Presidente del Consejo a dirigir un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y de Panamá pidiéndoles que hicieran cesar inmediatamente el fuego y la efusión de sangre, y que impusieran la máxima moderación a las fuerzas bajo su mando y a la población civil colocada bajo su autoridad.

644. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Consejo de Seguridad había sido convocado a causa de la situación de extrema gravedad que se había producido en la Zona del Canal por el hecho de que una gran Potencia había recurrido a la fuerza armada en contra de un pequeño país latinoamericano. La represión por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de una manifestación emprendida por pacíficos ciudadanos panameños dentro del territorio de su país constituía una innegable violación de la paz y la seguridad. El Consejo de Seguridad, como principal órgano de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no podía ignorar una cuestión que trascendía de la competencia de la organización regional. La Unión Soviética se oponía al uso de la fuerza en las relaciones entre Estados, y en muchas ocasiones había señalado que la presencia de tropas y bases militares extranjeras en el territorio de otros países entrañaba el peligro de graves complicaciones. La exposición del representante de Panamá había puesto de manifiesto las causas que habían llevado a los actos agresivos no provocados que los Estados Unidos habían cometido contra Panamá. El representante de la Unión Soviética apoyó el llamamiento hecho por Panamá y estimó que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas inmediatas para poner fin a la acción militar de las fuerzas armadas de los Estados Unidos contra la República de Panamá.

645. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte lamentó los recientes disturbios ocurridos en Panamá y aplaudió la pronta intervención de la Comisión Interamericana de Paz. A su juicio, el recurso a la OEA para resolver la situación era conforme al párrafo 2) del Artículo 36 y al párrafo 2) del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, y los miembros del Consejo de Seguridad tenían el deber de alentar la conclusión de un arreglo por dichos medios y de no agravar la situación ni dificultar el logro de una reconciliación. Las observaciones que había hecho el representante de la URSS distaban de responder a esos objetivos. La delegación del Reino Unido confiaba en que los gobiernos interesados harían todo lo posible por dominar la trágica situación existente. El orador apoyó la sugestión del Brasil por ser de carácter muy constructivo.

646. El representante de Marruecos expresó la preocupación de su delegación ante el problema que estaba examinando el Consejo, y consideró que la propuesta del Brasil era una iniciativa valiosa porque reflejaba la importancia que el Consejo de Seguridad atribuía a la solución pacífica de la cuestión y, al propio tiempo, dejaba el camino abierto para que la organización regional adoptara medidas capaces, desde ahora o más adelante, de ayudar al Consejo a resolver el problema. Expresó la compasión de su delegación por las víctimas caídas en Panamá, y declaró esperar que

las seguridades que había dado el representante de los Estados Unidos harían posible para los dos países encontrar una solución al problema, sobre la base del respeto de los intereses y aspiraciones legítimos de las partes.

647. El representante de Panamá, en una nueva intervención, dijo que su delegación apoyaba la propuesta del Brasil ya que, a su juicio, no era incompatible con la misión que estaba cumpliendo la Comisión Interamericana de Paz.

648. El representante de la Costa de Marfil declaró que sería inoportuno intentar a esas alturas imputar responsabilidades o pronunciar condenaciones con respecto a los acontecimientos de Panamá. El Consejo debía limitarse a detener el curso de los acontecimientos y prevenir cualquier empeoramiento de la situación. El Artículo 33 de la Carta señalaba ciertos medios preliminares para resolver cuestiones como la que tenía ante sí el Consejo; era alentador que ambas partes hubieran apoyado la propuesta brasileña y que, al mismo tiempo, trataran de encontrar una solución dentro de su organización regional. Sin embargo, quedaba entendido que las Naciones Unidas seguirían la evolución del asunto y podrían intervenir en caso de que empeorase la situación. En tales condiciones, el orador apoyaba la propuesta del Brasil.

649. El representante de los Estados Unidos declaró acoger con beneplácito la propuesta brasileña, y aseguró al Consejo que su país obraría conforme a la letra y al espíritu de semejante exhortación. Sugirió que en el llamamiento del Presidente se hiciera mención de las medidas que ya había tomado la OEA.

650. El representante de China estimó que las diferencias entre Panamá y los Estados Unidos podrían arreglarse amistosamente, una vez que la paz y el orden volvieran a reinar en la Zona del Canal. Su delegación se complacía en observar que la OEA ya había adoptado medidas para resolver la crisis, y confiaba en que la organización regional estaría en condiciones de hacer frente a la situación con la mayor eficacia. Su delegación apoyaba gustosamente la propuesta del Brasil.

651. El representante de Checoslovaquia expresó la simpatía que sentía su delegación para con el pueblo panameño. A su juicio, durante el debate se había manifestado cierta tendencia a subestimar la gravedad de los acontecimientos ocurridos y, en particular, a olvidar el hecho de que la cuestión había sido sometida al Consejo de Seguridad. Este había recibido una denuncia formulada por Panamá haciendo valer que se había violado su soberanía y su integridad territorial, lo cual, añadió el orador, era uno de los eslabones de la cadena de sucesos originada por la existencia de tratados injustos que se habían impuesto a la República de Panamá. Por consiguiente, al apoyar la sugestión del Brasil, el Consejo debía abstenerse de colocar en un mismo plano a las fuerzas que habían cometido la agresión y a la República de Panamá. Según entendía el orador por la exposición de Panamá, el Consejo debía ocuparse, no sólo de acontecimientos inmediatos, sino también de la situación fundamental que los había causado y que podía provocar nuevas tragedias. A su juicio, el Consejo de Seguridad debía continuar encargado de la cuestión.

652. Al concluir el debate, el Consejo aprobó la propuesta del Brasil y el Presidente hizo constar que

había quedado autorizado para dirigir un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y de Panamá con miras a hacer cesar el fuego y el derramamiento de sangre. A continuación, levantó la sesión en la inteligencia de que la cuestión permanecía inscrita en el orden del día del Consejo.

C. Comunicaciones posteriores

653. En un telegrama de fecha 11 de enero de 1964 (S/5519), el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, contestando al llamamiento del Presidente del Consejo de Seguridad, declaró que su Gobierno había tomado todas las medidas necesarias para evitar nuevos disturbios y que se había restablecido la normalidad, quedando pendiente la calificación de la agresión de que había sido víctima Panamá y la determinación de los perjuicios sufridos y su indemnización.

654. Por carta de fecha 16 de enero (S/5520), el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad ejemplares en inglés y español de un comunicado de prensa hecho público por la Comisión Interamericana de Paz el 15 de enero. En ese documento se hacía referencia a las conversaciones que habían celebrado los representantes de Panamá y de los Estados Unidos en Panamá, y se indicaba que las partes habían acordado iniciar "discusiones⁶ formales" 30 días después de haber sido restablecidas las relaciones diplomáticas entre los dos países, por medio de representantes que tendrían poderes suficientes para "discutir"⁷ sin limitaciones todas las cuestiones de cualquier naturaleza existentes o que afectaran las relaciones entre los dos países.

655. En una carta de fecha 31 de enero (S/5519/Add.1), el Secretario de Estado de los Estados Unidos, contestando al llamamiento del Presidente del Consejo de Seguridad, declaró que su Gobierno había acatado ese llamamiento y adoptado medidas para hacer cesar la violencia y restablecer el orden. El Secretario de Estado reiteraba la voluntad de su Gobierno de discutir todos los problemas que afectaban las relaciones entre los Estados Unidos y Panamá y de buscar una solución pacífica a las presentes dificultades.

656. Por comunicaciones de fechas 4 y 7 de febrero (S/5531, S/5541), el Secretario General de la OEA informó al Consejo de Seguridad de las medidas que había adoptado la OEA en relación con la situación existente entre Panamá y los Estados Unidos. El Consejo de la OEA: 1) había convocado al Órgano de Consulta, según lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que se reuniera en la fecha y en la sede que oportunamente se fijarían; 2) se había constituido en Órgano de Consulta provisional, conforme a las disposiciones de dicho Tratado; 3) había exhortado a ambos Gobiernos a que se abstuvieran de ejecutar ningún acto que pudiera tener como consecuencia el quebrantamiento de la paz en Panamá, y 4) había creado una comisión general integrada por todos los miembros del Consejo, con excepción de los representantes de las partes en conflicto. Las atribuciones de la comisión general eran las siguientes: a) investigar plena e inmediatamente los hechos ocurridos en Panamá los días 9 y 10 de enero de 1964 y rendir al Consejo un informe sobre el particular; b) proponer

⁶ En el texto español del comunicado se emplearon las palabras "negociaciones" y "negociar".

a las partes procedimientos encaminados a garantizar que no se quebrantaría la paz mientras se estuviera tratando de hallar la solución del conflicto; c) auxiliar a las partes en su búsqueda de una solución justa del

mismo y rendir informe al Organismo de Consulta sobre dicha fase de la cuestión, y d) crear las comisiones especiales que estimase necesario para el cumplimiento de su cometido.

Capítulo 7

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

657. Con una carta de fecha 7 de octubre de 1963 (S/5435), el Representante de la India transmitió al Consejo copias de unas notas que su Gobierno había enviado a la República Popular de China y al Pakistán protestando de que los Gobiernos de estos dos países hubiesen colocado postes fronterizos "en territorio indio del Estado de Jammu y Cachemira". La India consideraba dicha acción de los dos Gobiernos citados como una nueva violación de las normas y la práctica del derecho internacional.

658. En una carta de fecha 9 de octubre (S/5437), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad despachos de prensa según los cuales Bakshi Ghulam Mohammed había anunciado "medidas para integrar más plenamente en la Unión India el disputado Estado de Jammu y Cachemira". La importancia de estas medidas consistía en que revelaban el empeño de la India en hacer todo lo posible por impedir un arreglo justo y amistoso de la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira mediante la determinación de los deseos de la población.

659. En una carta de fecha 12 de noviembre (S/5454 y Corr.1), el representante de la India declaró que Bakshi Ghulam Mohammed, hasta hace poco Primer Ministro democráticamente elegido del Estado de Jammu y Cachemira, estaba plenamente facultado para decir lo que había dicho, tanto en virtud de la Constitución de Jammu y Cachemira como en virtud de distintas disposiciones de la Constitución de la India. El Estado de Jammu y Cachemira era uno de los Estados constitutivos de la Unión de la India y, por tanto, territorio de esta Unión.

660. En una nueva carta de fecha 1º de noviembre (S/5450), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad que "ciertas actividades militares evidentemente hostiles" llevadas a cabo por las autoridades indias habían provocado una situación grave a lo largo de la línea del cese del fuego en Cachemira. Describiendo los antecedentes de esa situación, declaraba que, desde hacía algún tiempo, la India venía adoptando medidas para expulsar a la población musulmana residente en el lado indio de la línea del cese del fuego y que, en marzo de 1963, se había obligado a trasladarse al territorio de Cachemira-Azad a 503 familias que sumaban 2.787 personas. El Pakistán alegaba también que, últimamente, patrullas armadas indias habían estado vigilando muy de cerca la aldea de Chaknot que, aunque se hallaba del lado indio de la línea del cese del fuego, estaba bajo la fiscalización administrativa de las autoridades de Cachemira-Azad desde la concertación del Acuerdo sobre el Cese del Fuego en 1949. El Pakistán afirmaba que la situación reinante en las inmediaciones de la aldea de Chaknot era cosa de mucha mayor importancia que una simple ruptura del Acuerdo sobre el Cese del Fuego, ya que se trataba de una tentativa de alterar por la violencia

el estatuto político y administrativo de una región que estaba bajo el dominio de las autoridades de Cachemira-Azad. El Pakistán estaba convencido de que, con sus actividades a lo largo de la línea del cese del fuego, la India se proponía convertir esa línea en una especie de frontera internacional entre el territorio ocupado por la India y Cachemira-Azad y, de esta manera, excluir la fórmula de arreglo de la controversia que había previsto el Consejo de Seguridad, única base sobre la cual se había llegado a acordar y mantener el cese del fuego.

661. En una carta de fecha 27 de noviembre (S/5467), el representante de la India negó que su Gobierno hubiese llevado a cabo actividades militares en la aldea de Chaknot, o sus inmediaciones, a lo largo de la línea del cese del fuego, y declaró que no se habían concentrado tropas indias en esa región. Por el contrario, últimamente se habían desplegado tropas pakistanas en el sector de Kel, a proximidad de aquella aldea, y la aviación pakistana había efectuado vuelos sobre esa región. La India negaba también que estuviere expulsando a los musulmanes de Cachemira. La India había señalado ya las violaciones pakistanas del Acuerdo sobre el Cese del Fuego a los observadores de las Naciones Unidas estacionados a lo largo de dicha línea, y confiaba en que éstos investigarían debidamente los hechos.

662. Con una carta de fecha 3 de enero de 1964 (S/5503), el representante de la India, ampliando la carta de 27 de noviembre de 1963 de su Gobierno (S/5467), transmitió copia de una carta del Observador Militar Principal de las Naciones Unidas, en la que éste declaraba haberse comprobado una violación pakistana de la línea del cese del fuego en el sector situado al sudeste de Kel.

663. En una carta fechada 3 de enero (S/5504), que ampliaba su carta de 9 de octubre de 1963 (S/5437), el Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad una declaración hecha el 27 de noviembre de 1963 por el Primer Ministro de la India, en el sentido de que la India estaba tomando ciertas medidas "para integrar en la Unión India la región del Estado de Jammu y Cachemira que está bajo ocupación india, privando así a esa región de su estatuto de casi-autonomía". Semejante acción de la India constituía una violación, no sólo de los compromisos adquiridos en virtud de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán (CNUIP), sino también de varias declaraciones hechas anteriormente por los portavoces de la India.

B. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

664. Por una carta de fecha 16 de enero de 1964 (S/5517), el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán solicitó que se convocara inmediatamente a sesión al Consejo de Seguridad para que examinara

la grave situación que se había creado en el Estado de Jammu y Cachemira como "consecuencia directa de las medidas ilegales que el Gobierno de la India continuaba tomando a fin de destruir el estatuto especial del Estado" de Jammu y Cachemira.

665. En su carta, el Pakistán declaraba también que, como consecuencia del robo de la sagrada reliquia del santuario de Hazratbal en Srinagar, la población musulmana de Jammu y Cachemira había emprendido manifestaciones, paralizando la vida en Srinagar y en muchas otras partes del Estado. Los acontecimientos de Cachemira habían causado gran conmoción en la opinión pública de Cachemira-Azad y del Pakistán y, a menos que se lograra demostrar que los procedimientos pacíficos de las Naciones Unidas podrían poner coto a la política de represión practicada por la India, el pueblo de Cachemira-Azad y del Pakistán podría en su desesperación recurrir a otros medios.

666. En una carta de fecha 24 de enero (S/5522), el representante de la India declaró que su Gobierno había refutado ya las alegaciones del Pakistán con respecto al estatuto especial del Estado de Jammu y Cachemira. En cuanto a las disposiciones constitucionales establecidas entre el Estado de Jammu y Cachemira y la Unión India, no había ocurrido nada que pudiera justificar ni siquiera remotamente las aseveraciones del Pakistán de que la situación era muy tensa. En realidad, el Pakistán mismo había aprovechado cualquier oportunidad para crear dificultades y una atmósfera de crisis en Cachemira. En aquel momento estaba tratando de explotar ciertos incidentes recientemente ocurridos en Cachemira para desviar la atención de los graves, trágicos e importantes tumultos que en el Pakistán oriental habían afectado a la comunidad minoritaria de esa región. El robo de la sagrada reliquia había consternado a todos los habitantes de Cachemira, independientemente de su religión. Las manifestaciones que se habían producido a raíz de ese robo no tenían ningún carácter político o comunal, y los manifestantes habían pedido al Gobierno de la India que les ayudara a recuperar la sagrada reliquia. Posteriormente, la reliquia había sido encontrada y devuelta al santuario con las debidas ceremonias. En tales circunstancias, al pedir una reunión del Consejo de Seguridad, el Pakistán únicamente perseguía fines de propaganda. Los debates en el Consejo no harían más que exacerbar los sentimientos y alterar las relaciones entre las comunidades interesadas. Lo más necesario en aquel momento era establecer la armonía y la paz entre las distintas comunidades de la India y del Pakistán.

C. Examen de la cuestión en las sesiones 1087a. a 1093a. (3 de febrero a 17 de febrero de 1964)

667. El 3 de febrero de 1964, el Consejo de Seguridad accedió, sin objeciones, a incluir la cuestión en su programa. Los representantes de la India y del Pakistán fueron invitados a participar en el debate sin voto. El Consejo de Seguridad dedicó a la cuestión 15 sesiones, celebradas entre el 3 de febrero y el 18 de mayo de 1964.

668. En la 1087a. sesión, celebrada el 3 de febrero, el representante del Pakistán declaró que la tensa situación existente se debía a la política seguida por la India con respecto al Estado de Jammu y Cachemira, y en especial a su declarado propósito de "integrar" a ese Estado en el territorio de la Unión India. Reaccio-

nando contra esa política, la población del Estado de Jammu y Cachemira se había alzado una vez más en un movimiento de protesta que diversos observadores extranjeros habían calificado de "rebelión abierta". A pesar de la estricta censura impuesta por la India con respecto a los sucesos de Cachemira, había trascendido suficiente información que indicaba que el dominio colonial de la India en Cachemira se estaba desintegrando. Los despachos de los corresponsales extranjeros revelaban claramente que las manifestaciones en masa y la huelga general paralizadora en Cachemira se debían no sólo al resentimiento de la población por el robo de la reliquia sagrada, sino también a su indignación contra la continua dominación india.

669. La situación en Cachemira venía ilustrada por el encarcelamiento del Jeque Abdullah desde agosto de 1953. El Jeque Abdullah, de quien el Primer Ministro de la India había dicho en una ocasión que era "el líder más eminente y más popular de Cachemira", había estado recluido desde entonces, salvo durante un breve período de tres meses. En el momento de su detención, el ejército indio había disparado a bulto contra los habitantes de Cachemira que protestaban. Los acontecimientos que acababan de ocurrir en Cachemira habían impresionado tanto al Jeque que desde su cárcel había escrito al Presidente de la India para protestar contra las "detenciones arbitrarias anunciadas" y contra el "proceso de deshumanización", y pedir que la India modificara la política que seguía en Cachemira. Los sentimientos expresados por el Jeque Abdullah en su carta eran compartidos por millones de habitantes de Cachemira.

670. El propósito actual de la India de integrar en la Unión al Estado de Jammu y Cachemira había sido revelado primeramente en una declaración que hizo el 3 de octubre de 1963 el entonces "Primer Ministro" de Cachemira "ocupada por la India". Esa declaración del Primer Ministro del Estado había ido seguida por otra del Primer Ministro de la India, formulada el 27 de noviembre de 1963. En ese día, el Primer Ministro de la India había declarado que el artículo 370 de la Constitución de la India, que concedía a Cachemira un estatuto especial, sería objeto de un proceso de "erosión gradual".

671. El Pakistán había protestado entonces ante la India y había señalado que las medidas previstas por el Gobierno de la India con respecto a Cachemira tendían de modo deliberado a destruir la base del acuerdo sobre Cachemira definida en las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y que violaban las resoluciones del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 y 24 de enero de 1957. En consecuencia, los actos de la India constituían un desacato al Consejo de Seguridad y a los principios de la Carta.

672. El Pakistán nunca había admitido ni reconocido las reivindicaciones de soberanía que la India formulaba con respecto al territorio de Jammu y Cachemira menospreciando el derecho a la libre determinación del pueblo de ese territorio. Además, en numerosas declaraciones, la India había admitido que la incorporación de Cachemira no era definitiva y que habría de celebrarse un plebiscito en ese Estado para decidir su porvenir. Esta misma era la posición adoptada por la India ante el Consejo de Seguridad donde, además de afirmar el carácter provisional y condicional que tenía esa incorporación, había declarado que el Estado

de Jammu y Cachemira conservaba su autonomía dentro de la Unión India y que la jurisdicción de la India en ese Estado era muy limitada. El representante de la India había repetido esas declaraciones cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución del 30 de marzo de 1951. En aquel momento, la India había declarado que la Asamblea Constituyente propuesta no prejuzgaría la cuestión de que conocía el Consejo. Con todo, en su resolución de 30 de marzo de 1951, el Consejo de Seguridad había afirmado que ni la convocatoria de una Asamblea Constituyente ni ninguna medida que ésta adoptare en relación con el porvenir del Estado sería conforme a los principios enunciados en las dos resoluciones de la CNUIP. Sin embargo, después de la detención del Jefe Abdullah, Bakshi Ghulam Mohammed, el nuevo Primer Ministro, había emprendido una política encaminada a facilitar las medidas previstas por la India para reforzar su dominio sobre Cachemira. Por un decreto promulgado en 1954, la India había tratado de reducir gradualmente el estatuto de Jammu y Cachemira al de una provincia de la Unión India. Por último, en noviembre de 1956, la llamada Asamblea Constituyente había aprobado una Constitución en la cual se declaraba que "Cachemira era y seguiría siendo parte integrante de la Unión de la India". Nuevamente, el Pakistán había señalado la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad, y, el 24 de enero de 1957, el Consejo había aprobado otra resolución, reafirmando su declaración de 30 de marzo de 1951 sobre el asunto de la relación entre la Asamblea Constituyente y el futuro estatuto del Estado de Jammu y Cachemira. Sin embargo, a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de las protestas formuladas por el Pakistán, la India había seguido adoptando medidas encaminadas a extender su poder y su autoridad en el Estado de Jammu y Cachemira. Las últimas medidas previstas por la India reducirían a ese Estado a la condición de mera unidad administrativa de la India.

673. El representante del Pakistán se refirió luego a la tirantez reinante en el subcontinente y declaró que la actual rebelión en Cachemira había agravado aún más las relaciones entre el Pakistán y la India y había provocado disturbios entre las comunidades interesadas de los dos países. En vista de esta tragedia humana, el 13 de enero el Presidente del Pakistán había dirigido un llamamiento urgente a la población de este país invitándola a conservar la calma y subrayando la necesidad absoluta de preservar la paz. Al mismo tiempo, había enviado otro llamamiento urgente al Presidente de la India encareciéndole que adoptara medidas eficaces con el fin de restablecer el orden y la paz en Calcuta y en otras zonas de Bengala Occidental.

674. El representante del Pakistán sostuvo que la falta de todo progreso hacia la solución de la cuestión de Cachemira y la persistencia de la tirantez entre las dos comunidades se debían a la política seguida por la India con respecto al Pakistán. Dos años antes, la India había sostenido en el Consejo de Seguridad que las dos resoluciones de la CNUIP referentes a la celebración de un plebiscito en Cachemira no podían llevarse a la práctica porque el Pakistán no había cumplido las obligaciones que esas resoluciones le imponían. El Pakistán había declarado entonces que estaba dispuesto a aceptar cualquier método para determinar las obligaciones de las partes, así como cualesquiera nuevas medidas que se recomendaran a una y otra para facilitar el logro del objetivo de esas dos resoluciones.

Pero la India se había negado a someter a mediación o arbitraje sus diferencias con el Pakistán, incluso las relativas a cuestiones de hecho. En lugar de ello, pretendía que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India era definitiva y, en consecuencia, que ya no quedaba nada que hacer con respecto a Cachemira.

675. Durante el último debate sobre la cuestión India-Pakistán —dijo el representante del Pakistán— la mayoría de los miembros del Consejo había opinado que ambos países debían buscar, por medio de negociaciones bilaterales, un arreglo justo y honorable del conflicto existente entre ellos. En noviembre de 1962, habiendo interpuesto sus buenos oficios los Estados Unidos y el Reino Unido, el Presidente del Pakistán y el Primer Ministro de la India habían convenido en iniciar conversaciones bilaterales. Estas habían empezado en la última semana de 1962 y se prosiguieron hasta mayo de 1963. Habían terminado en un fracaso completo porque la India se había negado a modificar la posición intransigente que había adoptado. Los Estados Unidos y el Reino Unido habían propuesto entonces que los dos países se pusieran de acuerdo para nombrar un mediador mutuamente aceptable. Mientras el Pakistán seguía tratando de obtener aclaraciones de esos dos países sobre la propuesta de mediación, el Primer Ministro de la India había torpedeado esa propuesta con una declaración que hizo ante el Parlamento el 13 de agosto de 1963. En aquel momento la India había anunciado también su plan de llevar adelante la integración de Cachemira en el territorio de la Unión. En tales circunstancias, el Consejo de Seguridad debía adoptar medidas apropiadas para llevar rápidamente el conflicto de Cachemira a una solución justa y honorable en interés y en favor del bienestar de los habitantes del subcontinente de la India y del Pakistán y, sobre todo, en interés de los habitantes de Asia en general.

676. En la 1088a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de febrero, el representante de la India dijo que la nueva demanda presentada por el Pakistán al Consejo carecía de toda justificación y sólo perseguía fines de propaganda y agitación. No había ocurrido nada nuevo que hubiese agravado las condiciones existentes en Jammu y Cachemira.

677. El Pakistán, pretendiendo demostrar gran solidaridad hacia los musulmanes indios, había declarado que cientos de miles de éstos habían sido obligados a trasladarse al Pakistán oriental. Ahora bien, los musulmanes pertenecientes a la población india eran 50.000.000. La India no tenía religión oficial y su civilización era una síntesis de diversas culturas. Gran parte de la controversia entre la India y el Pakistán se debía a que el Pakistán era un Estado teocrático, mientras que la India había adoptado por base el laicismo. La comunidad musulmana de la India siempre había apoyado enérgicamente la política del Gobierno indio frente al afán del Pakistán de erigirse en portavoz de los pretendidos agravios de esa comunidad. En la campaña de odio que libraba contra la India, el objetivo del Pakistán consistía en sembrar la discordia y provocar el desorden para debilitar a la India desde el punto de vista económico y poder seguir ocupando una parte del territorio indio. A este respecto, le hacía el juego a China al entorpecer la defensa de la India contra ese país. Sin embargo, nada podría inducir a ningún gobierno de la India a hacer concesiones sobre la cuestión de su unidad e integridad territorial.

678. En cuanto a la acusación del Pakistán de que la India estaba tratando "de integrar a Cachemira en el territorio de la Unión", debía recordarse que toda Cachemira había pasado a ser parte integrante de la India cuando el Jefe del Estado de Jammu y Cachemira había firmado el instrumento de incorporación a la India y el entonces Gobernador General había aceptado dicho instrumento. La legislación no sujetaba el instrumento de incorporación a condición alguna, no preveía ninguna consulta popular, ni estipulaba que la incorporación hubiese de ser ratificada mediante la determinación de los deseos de los habitantes del Estado que solicitaba su incorporación. El *Indian Independence Act* de 1947 disponía con absoluta claridad que "se considerará que un Estado de la India se ha incorporado al Dominio cuando el Gobernador General haya aceptado de modo expreso un instrumento de incorporación firmado por el Jefe de tal Estado". En consecuencia, era totalmente infundada la aseveración de que la incorporación de Jammu y Cachemira era imperfecta porque no se había consultado a la población de dicho Estado.

679. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán había declarado que la India había conseguido que el Jefe de Estado firmara el instrumento de incorporación en un momento en que el pueblo de Jammu y Cachemira se había alzado en rebelión contra dicho gobernante y derrocado su autoridad. Eso no era más que una completa distorsión de los hechos. Fueron invasores tribales y nacionales del Pakistán quienes, ayudados e instigados por el Gobierno de ese país, habían hecho estallar la lucha en Cachemira y obligado al Jefe de Estado a pedir ayuda a la India. En esa ocasión, el Jeque Muhammad Abdullah había hablado con gratitud de la ayuda que la India había prestado a Cachemira en un momento de peligro. Por último, en la época en que la Comisión de las Naciones Unidas fue a Karachi, el Pakistán había tenido que reconocer que había participado en la agresión contra Cachemira y que tres brigadas suyas habían estado combatiendo en territorio de Cachemira desde el mes de mayo de 1948.

680. Las dos resoluciones de la CNUIP, de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, tenían que interpretarse a la luz de dichas circunstancias. La esencia de dichas resoluciones era que la presencia de fuerzas pakistanas en ciertas partes de Jammu y Cachemira era ilegal y que el Pakistán debía retirar sus tropas y poner fin a su agresión. Únicamente en caso de cumplir el Pakistán esa condición esencial podría considerarse la posibilidad de celebrar un plebiscito en Cachemira. Todas las seguridades dadas por la India con respecto a la celebración de un plebiscito se habían dado con sujeción a dicha condición. Por otra parte, se había previsto la posibilidad de celebrar un plebiscito porque a la sazón aún no había habido elecciones en Cachemira. Posteriormente, se habían celebrado en Cachemira tres elecciones generales por sufragio universal de los adultos y en todas ellas había triunfado un partido que apoyaba firmemente la integración de Cachemira en la India. En consecuencia, suponiendo que fuese necesario averiguar los deseos de la población, esa averiguación se había hecho ya tres veces. Con el transcurso del tiempo y por haber intervenido varios otros factores, las dos resoluciones de la CNUIP habían quedado anticuadas y no obligaban ya a la India.

681. Las alegaciones del Pakistán respecto de la supuesta tentativa de la India de "integrar" a Cache-

mira en su territorio, se referían a asuntos que dependían enteramente de la jurisdicción interna de la India. El Título XXI de la Constitución de la India trataba de ciertos arreglos especiales concertados entre el Gobierno central y algunos de los Estados constituyentes. Evidentemente, esos arreglos tenían un carácter provisional y serían abrogados cuando dejasen de ser necesarios. El Primer Ministro de la India había empleado la expresión "erosión gradual del artículo 370" porque, por su misma naturaleza, ese artículo era provisional. Además, las medidas que la India había adoptado o preveía estaban destinadas a mejorar la administración de Cachemira y su legislación laboral y a permitir a dicho Estado participar plenamente en el proceso de modernización de la economía que aseguraría su armonioso desarrollo.

682. El Pakistán había tratado de relacionar esos cambios constitucionales con el robo de la sagrada reliquia del santuario de Hazratbal. Esto demostraba que el Pakistán había querido dar un sesgo comunal a los incidentes de Cachemira con la esperanza de que estallaran tumultos entre las comunidades a raíz del robo de la sagrada reliquia. Pero afortunadamente se había mantenido por completo unidad comunal durante el período de las manifestaciones, pues todas las comunidades habían participado en ellas. Las manifestaciones dirigidas contra la administración local eran expresión del derecho fundamental que tiene el pueblo en una democracia a expresar su descontento con respecto a su gobierno. Pero, según testimonio de corresponsales extranjeros, esas manifestaciones no habían ido dirigidas contra ninguna comunidad en particular, y mucho menos contra la India.

683. Después de haber fracasado en su propósito de provocar alborotos en Cachemira, el Pakistán había concentrado su atención en el Pakistán oriental, y habían estallado graves tumultos comunales en Khulna y Jessore. Los tumultos de Khulna habían provocado los de Calcuta, pero éstos habían sido enérgicamente sofocados por el Gobierno de Bengala occidental y pronto se había restablecido la normalidad.

684. En contraste con la actitud del Pakistán, la India siempre había adoptado enérgicas medidas para prevenir los disturbios comunales y había dado la más completa protección a todos sus ciudadanos. El Primer Ministro de la India había propuesto reiteradamente al Pakistán que ambos países concertaran un acuerdo para proscribir la guerra. El Pakistán había rechazado esa propuesta. Con motivo de los recientes tumultos, el Presidente de la India había hecho un llamamiento al Presidente del Pakistán invitándole a suscribir una declaración conjunta, dirigida a los habitantes de los dos países, en pro de la paz y la armonía. El Pakistán había rechazado también esta sugerencia. La India había propuesto entonces que los Ministros del Interior de ambos países se reunieran y visitaran la región de los disturbios. El Pakistán había presentado una contrapropuesta que equivalía a rechazar la sugerencia de la India. Al hacer referencia a las conversaciones bilaterales sobre Cachemira, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán había insinuado que esas conversaciones habían fracasado debido a la intransigencia de la India. Sin embargo, la verdad de los hechos era que, en vísperas de la primera serie de conversaciones, el Pakistán había anunciado un acuerdo de principio sobre la demarcación de la frontera entre la parte del Estado de Jammu y Cachemira ocupada

ilegítimamente por el Pakistán y la provincia china de Sinkiang. A pesar de esa provocación, la India había seguido participando en las conversaciones. En marzo de 1962, hallándose en curso esas conversaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán había ido a Pekín a firmar un acuerdo de límites con la República Popular de China. Nuevamente, la India había adoptado una actitud moderada y mantenido las conversaciones. Por último, éstas habían sido interrumpidas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, a pesar de todos los esfuerzos hechos por la India para que continuaran.

685. Al producirse la agresión china contra la India, el Pakistán había emprendido una virulenta campaña de propaganda contra la India y en favor de China. Había hecho todo lo posible por disuadir a países amigos de prestar ayuda a la India, y hasta había sostenido la tesis de que no era China la agresora, sino la India.

686. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán había manifestado el deseo, que la India compartía plenamente, de resolver los problemas internacionales por medios pacíficos y no recurriendo a la violencia. Pero el Pakistán había obrado de manera diferente. Hasta su carta el 16 de enero de 1964 contenía una amenaza implícita pues decía que "el pueblo de Cachemira-Azad y del Pakistán podría, en su desesperación, recurrir a otros medios". En realidad, en lo que respecta a Cachemira, la idea fundamental del Pakistán siempre había sido que, de no resolverse el problema a su entera satisfacción, deberían estallar disturbios comunales y otros conflictos y en que incluso correría la sangre. Por tanto, el Pakistán había acudido al Consejo de Seguridad, no con una petición, sino con una amenaza y quería que la India se inclinara ante esa amenaza. El Pakistán se había quejado de que la India estuviese alterando el *statu quo* con respecto a Cachemira, pero ese mismo país había entregado a China, al firmar su acuerdo de límites, 2,000 millas cuadradas de territorio perteneciente a Cachemira. Aparte de que, jurídica y constitucionalmente, Cachemira era parte de la India, esta cuestión había adquirido vital importancia debido a la continua amenaza de China, y la India era hoy tal vez el único país que pudiera hacer frente a la expansión y agresión chinas. Si se la debilitase en el orden nacional e internacional, la India se vería en la imposibilidad de cumplir esa tarea.

687. El proceso del Jefe Mohammed Abdullah, al que se había referido el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, era un asunto que estaba *sub judice*. La India lamentaba la demora que se había producido en la substanciación de la causa, pero ese proceso se instruía de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. El juicio era público y el acusado gozaba de todas las facilidades para su defensa.

688. El Pakistán había hablado mucho de la idea de la libre determinación. Pero era evidente que el concepto de "libre" previsto en el enunciado de ese principio no correspondía ni podría corresponder a una parte constitutiva de un país. Ese principio no podía aplicarse más que a una nación considerada en su totalidad, y el contexto en el que podría aplicarse el mismo era el de la conquista, la dominación extranjera o la explotación colonial. El principio de la libre determinación no podía aplicarse para provocar la fragmen-

tación de un país o de su población, pues ello tendría consecuencias desastrosas. Además, el Pakistán, que estaba predicando a la India la libre determinación, ni siquiera había pensado en celebrar elecciones en su propio territorio, ni había tenido la idea de permitir la libre determinación a los pathanes que querían un Estado propio.

689. El Pakistán había acusado además a la India de expulsar de su territorio a los musulmanes indios. Sin embargo, los resultados del censo de la India de 1961 mostraban que la población musulmana de la India había aumentado en un 25,6% durante el período comprendido entre 1951 y 1961, mientras que el aumento general de la población de la India había sido del 21,5%. El hecho era que no solamente los musulmanes indios no salían del país, sino que los musulmanes pakistanos se habían infiltrado en gran número en los Estados indios adyacentes de Bengala occidental, Assam y Tripura. Ese hecho se podía corroborar además con las cifras del censo del Pakistán. En contraste con el aumento de la población musulmana de la India, la población hindú del Pakistán oriental había permanecido prácticamente estacionaria, a pesar de que el aumento de población de musulmanes durante el mismo período fue del 26%. El hecho de que no hubiese aumentado la población hindú mostraba claramente que se había obligado a los hindúes a emigrar a la India. Además, la expulsión de la India no se efectuaba más que de conformidad con las disposiciones legales.

690. El representante de la India reiteró el deseo de su país de establecer relaciones normales y amistosas con el Pakistán. Sin embargo, la aprobación de una resolución no sería útil a ese respecto, sino que contribuiría a exacerbar los ánimos. Ante todo habría que restablecer la normalidad en la zona agitada de la India y el Pakistán e instaurar la unidad y la armonía entre las comunidades en ambos países. Con esa finalidad, la India estaba dispuesta a cooperar plenamente con el Pakistán y acogería con agrado la celebración de una reunión de Ministros de los dos países a fin de analizar los posibles medios de acción; en segundo lugar, debían cesar las amenazas de violencia que el Pakistán profería periódicamente. El Pakistán debía declarar, conjuntamente con la India, que ninguno de los dos países recurriría jamás a la guerra y que arreglarían todas sus diferencias por medios pacíficos.

691. En la 1089a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de febrero, el representante del Pakistán manifestó que le sorprendía que el representante de la India hubiese dado a entender que el Pakistán, al pedir que el Consejo examinase los acontecimientos recientes en relación con la cuestión de Cachemira, perseguía fines de agitación. Al fin y al cabo, el Consejo de Seguridad era el órgano principal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz internacional y era evidente que la reciente situación en Cachemira constituía una amenaza a la paz. El representante de la India había formulado varias otras acusaciones contra el Pakistán y su Gobierno que no tenían nada que ver con la cuestión que se estaba examinando. Sobre la cuestión de Cachemira, el representante de la India no había dicho nada nuevo. Había afirmado que si no hubiese injerencias en los asuntos de la India no existirían problemas comunales de ninguna clase. Esa afirmación no podía conciliarse con la serie de disturbios ocurridos en la India desde el Acuerdo sobre las Minorías de abril de 1950. En marzo de 1961 habían dado

muerte a muchos musulmanes en la provincia de Madhya Pradesh. Los corresponsales de la prensa extranjera, e incluso algunos indios, habían admitido que la minoría musulmana de la India había sufrido mucho en los disturbios recientes de Bengala occidental, los cuales se habían debido hasta cierto punto a los informes exagerados de la prensa india acerca de disturbios del Pakistán oriental. Según las informaciones de la prensa, los musulmanes de Calcuta no habían recibido ni siquiera protección de la policía y habían quedado a merced de los partidos comunales que, en forma organizada, habían realizado su propósito de expulsar a los musulmanes de sus hogares.

692. Sobre la cuestión de la expulsión de los musulmanes indios, el representante de la India había tratado de mostrar por medio de las cifras de los censos que no sólo no había habido expulsión sino que se había producido, de hecho, un aumento en la población musulmana de los tres distritos de Bengala occidental. Pero los distritos de Bengala occidental en los que se había producido un aumento relativamente elevado de población musulmana no eran contiguos de los distritos del Pakistán donde se había registrado una reducida tasa de aumento de población musulmana. Era evidente, por lo tanto, que no podía existir relación alguna entre esas dos tendencias de crecimiento demográfico. Además, las autoridades de la India habían implantado un sistema estricto de puestos de control en la frontera para impedir la entrada de personas no indias en territorio indio por caminos no autorizados. Como resultado de esas medidas restrictivas había quedado casi totalmente eliminada la entrada de personas en Assam, Tripura y Bengala occidental.

693. En cuanto a la afirmación de la India según la cual la expulsión de los musulmanes de la India se había efectuado con arreglo a las disposiciones legales, había testimonios de observadores extranjeros imparciales de que la mayor parte de aquellos que habían recibido aviso de que presentaran su documentación habían sido expulsados aun antes de que los tribunales hubieran podido dictar sentencia sobre sus casos, mientras que otros ni siquiera habían recibido esa notificación cuando llegó la policía para expulsarlos. En todo caso, si la India estimara que todos aquellos que habían sido expulsados no eran nacionales indios, no hubiera tenido inconveniente en que el asunto hubiera sido examinado por una comisión internacional de investigación como había propuesto el Pakistán el año anterior. El Pakistán no se había negado a celebrar una reunión entre los Ministros del Interior de los dos Gobiernos. De hecho, había formulado una respuesta positiva al manifestar que una vez restablecido el orden podrían reunirse los dos Ministros a fin de examinar las medidas necesarias para que los refugiados y las personas expulsadas pudieran regresar a sus hogares.

694. Sobre la cuestión de Cachemira, el representante de la India afirmaba que no existía disposición alguna en la que se previese que se había de consultar a la población de los Estados que fuesen a incorporarse, ya fuera a la India o al Pakistán, ni que estipulase que la incorporación hubiere de ser ratificada consultando los deseos de la población. En contraste con esa declaración, la India había manifestado ante el Consejo de Seguridad, en su 227a. sesión, que, sobre la cuestión de la incorporación, la India había sostenido siempre la política de que en todos los casos de controversias, la decisión correspondía a la población del Estado in-

teresado. En varias otras ocasiones, ese país había afirmado, ante el Consejo de Seguridad y en declaraciones públicas de sus funcionarios, que siempre que existiese una disparidad entre la opinión del gobernante de un Estado y la del pueblo, había que determinar los deseos del pueblo. Por esa razón el Primer Ministro de la India había manifestado el 7 de julio de 1952 que la India sólo había aceptado en 1947 la incorporación de Cachemira provisionalmente, en espera de que se expresara la voluntad del pueblo.

695. El representante de la India había afirmado además que no se había planteado la cuestión de la composición religiosa de un Estado-principado en relación con la incorporación del mismo. No había sido esa la posición de la India en 1947 ni cuando Junagadh se había incorporado al Pakistán. En esa ocasión la India había insistido en que, en los casos en que el jefe de un Estado no perteneciese a la comunidad constituida por la mayoría de sus súbditos, la cuestión de la incorporación debía determinarse remitiéndose a la voluntad del pueblo. En esa oportunidad, el entonces Gobernador General de la India le había dicho también al jefe del Estado de Jodhpur que, si tuviera que decidir la incorporación al Pakistán, su decisión sería contraria al principio fundamental de la partición de la India según la mayoría musulmana o no musulmana de las diversas regiones. Si la cuestión de la composición religiosa se había tenido en cuenta en el caso de Junagadh, Jodhpur y Hyderabad, había de tenerse en cuenta también para el Estado de Jammu y Cachemira.

696. El representante de la India había manifestado además que Jammu y Cachemira se habían convertido en parte integrante de la India cuando se había firmado y aceptado el instrumento de incorporación, y que desde ese día Cachemira se encontraba en la misma situación con respecto a la Unión India que las demás partes constitutivas de la misma. No era esa, sin embargo, la posición que había adoptado la India en las sesiones anteriores del Consejo de Seguridad. Por ejemplo, en la 463a. sesión, el representante de la India había declarado que Cachemira se había incorporado, en principio, en octubre de 1947. Además, si Cachemira, como pretendía ahora la India, constituía una parte integrante de la Unión India, no quedaba entonces nada por negociar o decidir entre la India y el Pakistán y no había necesidad de celebrar conversaciones bilaterales. Sin embargo, al final de las conversaciones bilaterales que se habían celebrado entre diciembre de 1962 y mayo de 1963, en el comunicado conjunto publicado se decía que "los dos Ministros han llegado, con pesar, a la conclusión de que no se ha podido lograr un acuerdo sobre el arreglo de la controversia de Cachemira".

697. Las circunstancias que habían concurrido en Cachemira y que habían dado origen a la controversia de Cachemira habían sido expresadas repetidas veces por las partes ante el Consejo y figuraban en las actas del mismo. Sin embargo, de conformidad con la Carta y con las obligaciones de índole moral y jurídica de los Estados Miembros, las controversias que hubieran existido antes de la aceptación de un acuerdo no podían volver a plantearse en relación con la aplicación del mismo. En el caso de la controversia de Cachemira, las acusaciones de agresión que cada parte había formulado en contra de la otra parte habían sido debatidas en el Consejo y con la Comisión de las Naciones Unidas antes de que se hubieran aprobado las dos reso-

luciones de la CNUIP. Al aceptar esas resoluciones las dos partes habían puesto término a las cuestiones que estaban en litigio con anterioridad a la aprobación de las mismas. En sesiones anteriores del Consejo de Seguridad, la India había manifestado que no podía asociarse a la revocación de decisiones adoptadas previamente por la Comisión de las Naciones Unidas con el acuerdo de las partes. La India afirmaba ahora que esas dos resoluciones relacionadas con un plebiscito "estaban sujetas a la condición de que el Pakistán cesase su agresión...". En esas dos resoluciones se estipulaba la cesación del fuego, un acuerdo de tregua y un plebiscito en Jammu y Cachemira. No se planteaba la cuestión de la aceptación condicional de las mismas. El Consejo de Seguridad sabía perfectamente que el Pakistán no estaba obligado por los términos de las dos resoluciones a efectuar una retirada unilateral e incondicional de sus fuerzas militares del Estado. La obligación del Pakistán de retirar sus fuerzas no entraba en vigor hasta después de la conclusión de un acuerdo de tregua de conformidad con la resolución del 13 de agosto de 1948 en la que se estipulaban retiradas sincronizadas, que llevase a la desmilitarización del Estado. Hasta la fecha, la India no había dado su colaboración para elaborar un acuerdo de tregua. La India había rechazado todas las propuestas efectuadas en ese sentido por los diversos representantes de las Naciones Unidas, entre ellas una propuesta encaminada a destacar una fuerza de las Naciones Unidas. El Pakistán había ofrecido incluso someterse a una investigación imparcial para determinar la responsabilidad por la falta de cumplimiento de la resolución de 13 de agosto de 1948 y a adoptar inmediatamente las medidas para poner en práctica esa resolución si se determinaba que el Pakistán era responsable de esa situación.

698. Aun suponiendo que hubiera algún fundamento en la afirmación de la India acerca del no cumplimiento por parte del Pakistán de las obligaciones que le correspondían con arreglo a las resoluciones de la CNUIP, ese incumplimiento del Pakistán no debía impedir que la población de Cachemira ejerciera su derecho a la libre determinación. Además, el más indicado para decidir la cuestión de si el Pakistán había cometido o no una agresión era el propio pueblo de Cachemira, puesto que éste habría sido la víctima de la misma. La India debería, ciertamente, insistir en que se realizara en Cachemira un plebiscito libre que permitiera a las víctimas proclamar un veredicto abrumador en contra del agresor. El hecho de que fuera el Pakistán el que quisiera el plebiscito y la India la que lo rechazara, mostraba lo poco que creía el Gobierno de la India en sus propios argumentos.

699. La India había negado que hubiera una nueva situación que agravara las condiciones existentes en Jammu y Cachemira. Sin embargo, de las noticias de los corresponsales extranjeros relativas a los acontecimientos recientes en Cachemira, se desprendía que se había producido un referéndum espontáneo de la población por medio del cual los habitantes de Cachemira se habían pronunciado por unanimidad en contra de la India. Como señalaban esos informes de prensa, el robo de la santa reliquia había hecho salir a la superficie todo el rencor acumulado de la población de Cachemira, y había aparecido un nuevo factor, el deseo del pueblo de Cachemira, de que se le reconozca que constituiría en adelante un factor principal en las discusiones futuras de la cuestión de Cachemira en las Naciones Unidas. Aun después de haberse informado

que se había recuperado la santa reliquia, siguieron llegando noticias de huelgas y de detenciones en gran número y, además, de que el pueblo de Cachemira pedía que se pusiera en libertad al Jefe Abdullah y que se celebrase un plebiscito. Si las pruebas que ya tenía ante sí el Consejo de Seguridad no se consideraban suficientes, el propio Consejo podría utilizar el mecanismo que estimara oportuno para efectuar una investigación completa e imparcial de los hechos relacionados con la situación en Jammu y Cachemira, la cual debería comprender las declaraciones de los presos políticos. La situación en Cachemira hacía necesaria la adopción de medidas urgentes.

700. En la 1090a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de febrero, el representante de la India manifestó que el representante del Pakistán se había dado cuenta de que la única forma en que podía justificar, ante el Consejo de Seguridad, la actitud de su Gobierno era sostener que había en Cachemira disturbios y discordias. Sin embargo, los hechos mostraban que no había en Cachemira disturbios en las comunidades y que lejos de estar en rebelión contra la India, Cachemira había pedido ayuda a ésta. Con la asistencia proporcionada por la India se había hallado la santa reliquia y ésta ya había sido identificada por los respetados dirigentes religiosos de Srinagar, incluso por los dirigentes del partido de la oposición.

701. El interés del Pakistán por Cachemira no obedecía a su preocupación por el bienestar del pueblo de esa región, sino a su preocupación por su propia seguridad y defensa. Ese hecho había sido señalado en varias declaraciones de dirigentes pakistanos, incluso en las efectuadas por el Presidente Muhammad Ayub Khan. Si el Pakistán estaba interesado sinceramente en el bienestar del pueblo de Cachemira, ya era hora de que pusiera fin a la controversia que había iniciado. El Pakistán hablaba a la ligera de un plebiscito, sin darse cuenta de las consecuencias del mismo. Agitar las pasiones de las comunidades en gran escala podía llevar a serios disturbios comunales en todo el subcontinente y ocasionar grandes desplazamientos de población. Toda la argumentación del Pakistán había sido que a menos que se resolviera el problema de Cachemira no podrían mejorar las relaciones entre los dos países. Eso constituía una amenaza abierta al Consejo de Seguridad y a la paz de la región. Mientras la India había declarado repetidas veces que en circunstancia alguna recurriría a la guerra para el arreglo de sus diferencias con el Pakistán, este país no había hecho jamás una declaración análoga. En realidad, el representante del Pakistán no había desmentido nunca las diversas declaraciones efectuadas por dirigentes pakistanos responsables, que habían amenazado a la India con la violencia.

702. La India había condenado siempre los desórdenes comunales. Su política, desde la independencia, había sido la de crear confianza en el seno de las comunidades minoritarias a fin de que los incidentes comunales pasaran a la historia. A este respecto, sin embargo, las actitudes de la India y del Pakistán eran diametralmente opuestas. La incitación a los disturbios comunales había formado parte de la política pakistanesa.

703. Sobre la cuestión del desplazamiento ilegal de personas del Pakistán oriental a la India y el establecimiento de un tribunal imparcial a fin de determinar si los musulmanes que habían sido expulsados eran nacionales indios o pakistanos, el representante de la

India dijo que la cuestión era totalmente interna y señaló que el propio representante del Pakistán había manifestado que el mantenimiento de la armonía comunal constituía un problema interno de la India y el Pakistán. Evidentemente, ningún gobierno desearía renunciar a su derecho soberano de determinar quién es nacional de su país y quién es extranjero.

704. Refiriéndose al aspecto de la libre determinación, el representante de la India dijo que si bien su país apoyaba plenamente ese principio, no podía aceptarlo como instrumento para la fragmentación de los Estados y las naciones. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas, la India ya había ejercido el derecho a la libre determinación. A través de una Asamblea Constituyente integrada por representantes elegidos, en la que participaron también los representantes de Jammu y Cachemira, el pueblo indio se había dado una Constitución de conformidad con la cual se habían celebrado ya tres elecciones generales. Así, pues, el pueblo de Jammu y Cachemira ya había ejercido su derecho a la libre determinación; pero cuando se daba a entender que debería haber libre determinación para el pueblo de Jammu y Cachemira como pueblo diferente del de la India, esa era una sugestión que la India no podía aceptar porque parecía basarse en el supuesto de que la mayoría del pueblo de Jammu y Cachemira profesaba una religión particular. Al citar los ejemplos de Junagadh, Jodhpur y Hyderabad, el representante del Pakistán había tratado de probar que la cuestión de la filiación religiosa había constituido un factor determinante de la decisión del jefe de un Estado sobre la incorporación a la India o al Pakistán. Pero en todos esos casos, se habría contravenido el principio de la contigüidad, aparte de que la gran mayoría del pueblo de esos Estados había sido partidaria de la incorporación a la India. En el caso de Cachemira, no sólo se había efectuado una incorporación legal e incondicional, sino que se había respetado además el principio de la contigüidad. Además, la Conferencia Nacional de Cachemira, que representaba a la gran mayoría del pueblo de Cachemira, se había pronunciado claramente a favor de la incorporación.

705. Todas las declaraciones efectuadas por el Primer Ministro de la India y otras personalidades en lo que respecta a la consulta de los deseos de la población se habían hecho teniendo en cuenta la situación entonces existente y habiendo quedado claramente entendido que el Pakistán cumpliría con las obligaciones contraídas y pondría término a su agresión.

706. El hecho de que el Pakistán no las hubiese puesto en práctica es lo que había hecho caducar las dos resoluciones de la CNUIP. El Pakistán había tratado de desentenderse de la cuestión de su agresión manifestando que las controversias que existieron con anterioridad a la aceptación del acuerdo no podían volver a plantearse después de concluido el mismo. Sin embargo, sería muy extraño que por el hecho de que la India hubiese consentido en una fórmula de transacción en ciertas condiciones, esa transacción se convirtiese en un instrumento sacrosanto aunque las condiciones no se hubieran cumplido. La India no había renunciado nunca a su soberanía sobre el Estado de Jammu y Cachemira y no había dado nunca su conformidad a resolución alguna en la que, aunque sólo fuera implícitamente, se pusiera en duda dicha soberanía.

707. El Pakistán había infringido de diversas maneras los términos de la resolución del 13 de agosto de

1948. Sus transgresiones eran: la presencia constante de fuerzas militares y otro personal pakistano en Cachemira; la introducción de equipo militar suplementario en territorio ocupado; la construcción de aeródromos en territorio ocupado; la incorporación al Pakistán de la zona ocupada de Jammu y Cachemira; el aumento de su poderío militar en Cachemira y el refuerzo de las llamadas Fuerzas de Azad al amparo de su calidad de miembro de pactos militares; la ocupación de zonas septentrionales; las continuas amenazas de recurrir al uso de la fuerza y la creación de un clima de guerra, que constituían una amenaza constante a la línea de cesación de fuego; la organización de subversiones y sabotajes en Jammu y Cachemira; la negociación y firma de un acuerdo de fronteras con China y la entrega de 2.000 millas cuadradas de territorio de Cachemira a China, atentando así contra la unidad territorial del Estado de Jammu y Cachemira. Esas violaciones por parte del Pakistán constituían una prueba clara de que los actos de ese país habían hecho caducar la resolución del 13 de agosto de 1948.

708. El Pakistán había formulado, ante el Consejo de Seguridad, dos acusaciones concretas. En primer lugar, que la India había tratado de seguir integrando a Cachemira en su territorio y, en segundo lugar, que la situación en Cachemira era grave y que exigía la adopción de medidas por parte del Consejo de Seguridad. El representante del Pakistán no había podido, sin embargo, probar ninguna de esas acusaciones y por lo tanto no había lugar a que el Consejo adoptase medida alguna. La India estaba dispuesta a discutir todas las diferencias pendientes con el Pakistán, incluso la relativa a Cachemira, una vez que se hubiesen apaciguado los resentimientos y las pasiones de las comunidades. Esa cuestión, sin embargo, incumbía esencialmente a la India y al Pakistán y la intervención de un tercero no sería de utilidad alguna.

709. El representante de Marruecos manifestó que su país, que mantenía relaciones muy estrechas tanto con el Pakistán como con la India, estaba sumamente preocupado por las repercusiones de la controversia entre esos dos países. Por lo tanto, vería con gran satisfacción que los dos países pudiesen lograr una solución justa y equitativa que satisficiera a todos los interesados, comprendida la población del Estado de Jammu y Cachemira. A fin de circunscribir el ámbito del conflicto, la delegación de Marruecos creía que sería sumamente conveniente que los dos países se abstuviesen de adoptar toda medida unilateral que pudiese crear nuevas complicaciones o poner en duda las decisiones que ya había adoptado el Consejo de Seguridad de acuerdo con las dos partes.

710. Era imperativo que, en interés de la paz, los dirigentes de los dos países emprendiesen negociaciones y llegasen a una solución basada en el respeto de los derechos y, en particular, del derecho de los pueblos a la libre determinación. Quizá solamente sobre esa base podría hallarse una solución que fuera válida y al mismo tiempo definitiva.

711. El representante de la Costa de Marfil observó que mientras el Pakistán se había quejado de que la India, al tratar de integrar en su territorio la parte del Estado de Jammu y Cachemira que estaba bajo su control, infringía las resoluciones de 30 de marzo de 1951 y 24 de enero de 1957 del Consejo de Seguridad, así como las dos resoluciones de la CNUIP, la India había reivindicado el Estado de Jammu y Cachemira

como parte integrante de ese país desde el 27 de octubre de 1947, por lo que toda medida de carácter constitucional que pudiese adoptarse con respecto a ese Estado era de naturaleza puramente interna. El Consejo de Seguridad había examinado repetidas veces la cuestión de Cachemira y había propiciado soluciones que figuraban en muchas de sus resoluciones. Nadie había sugerido que debiesen revocarse esas resoluciones y no se pedía que se formulase un acta de acusación o se dictase sentencia. Se pedía al Consejo que adoptara medidas para asegurar que se progresara hacia una solución justa y honorable del problema de Cachemira. La Costa de Marfil aceptaba todas las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, reconocía el carácter dinámico de las mismas, reafirmaba su apoyo al principio de la libre determinación y condenaba la discriminación racial o religiosa en todas sus formas. Tomaba nota además con pesar de las dolorosas consecuencias de la violencia que se había producido en el subcontinente y para la cual no podía haber justificación. Cachemira debía dejar de ser una perpetua causa de tirantez de relaciones entre la India y el Pakistán. En interés de la paz y la seguridad en esa región el Consejo tenía el deber de no soslayar la cuestión fundamental que estaba considerando. Había pruebas suficientes que sugerían que la India estaba dispuesta a celebrar conversaciones con el Pakistán para el arreglo de sus diferencias y el Pakistán había manifestado también que lo único que buscaba su país era una solución pacífica y justa de la controversia de Cachemira. A la luz de esas manifestaciones, sería adecuado instar a la India y al Pakistán a reanudar negociaciones. El representante de Costa de Marfil sugirió que, al finalizar el debate, el Presidente del Consejo formulara un llamamiento en el que se instara a los dos países a restablecer un ambiente de comprensión entre ellos y a restaurar la paz y la armonía entre las comunidades. El Consejo debía además instar a esos países a tener en cuenta en sus negociaciones las decisiones anteriores de las Naciones Unidas, a atender a los deseos de la población interesada y a recurrir, si así lo consideraran conveniente, a los buenos oficios de un país o de un estadista escogido de común acuerdo.

712. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que su Gobierno seguía sosteniendo la opinión de que el mejor arreglo para la controversia de Cachemira consistía en un acuerdo entre la India y el Pakistán. El Reino Unido seguiría apoyando los esfuerzos por lograr un acuerdo que permitiese aplicar las resoluciones ya adoptadas por las Naciones Unidas. Ese país temía que el celebrar en ese momento un debate en el Consejo de Seguridad podría perjudicar las perspectivas de negociaciones encaminadas a lograr ese acuerdo. Sin embargo, puesto que la cuestión había sido planteada nuevamente ante el Consejo, debía aprovecharse la ocasión para celebrar discusiones y negociaciones con miras de llegar a un arreglo. Por ello, la delegación del Reino Unido celebraba los esfuerzos encaminados a hallar una base común entre la India y el Pakistán y le sería muy grato que las nuevas ideas de los miembros del Consejo que no habían intervenido hasta entonces directamente en el examen de la cuestión de Cachemira en el Consejo de Seguridad sirvieran para avanzar hacia una solución.

713. El representante del Reino Unido manifestó luego que la posición de su Gobierno sobre el estatuto de Cachemira y sobre la cuestión de la libre determi-

nación había sido puntualizada recientemente al patrocinar la resolución del 24 de enero de 1957 del Consejo de Seguridad en la que se reiteraba que el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira se decidiría de acuerdo con el deseo del pueblo expresado mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. No sería realista considerar el estatuto de Cachemira simplemente como la consecuencia jurídica del instrumento de incorporación del Maharaja. El Reino Unido creía que era imposible prescindir de los quince años de discusiones celebradas en el Consejo de Seguridad, y de las decisiones aprobadas por él mismo. Estimaba que existía una controversia con respecto a Cachemira que debía ser objeto de negociaciones habida cuenta de las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y de los deseos de la población de Cachemira. En vista de su asociación histórica con el problema de Cachemira y de los estrechos vínculos de amistad que le unían tanto con la India como con el Pakistán, y comprendiendo además que no podrían lograrse nunca acuerdos satisfactorios y permanentes en materia política, defensiva o económica para el subcontinente indio mientras no se llegara a un acuerdo para la solución de la cuestión de Cachemira, el Gobierno del Reino Unido había buscado constantemente los medios de progresar hacia ese arreglo.

714. Además de la cuestión de Cachemira, las delegaciones de los dos países habían mencionado en sus declaraciones otras cuestiones objeto de diferencias entre ellos, en particular, las revueltas en el seno de las comunidades en Pakistán oriental y Bengala occidental, y el problema de los desplazamientos de población entre esas dos zonas. La delegación del Reino Unido creía que la forma más inmediata y práctica de eliminar esas causas de tirantez sería celebrar una reunión entre los representantes de los gobiernos y lamentaría que se presentase cualquier obstáculo para esas negociaciones. Sobre la cuestión de Cachemira propiamente había dos factores que debían tenerse en cuenta. La autoridad del Consejo y los principios de la Carta exigían que no se perdiesen de vista las decisiones aprobadas por el Consejo en el transcurso de los últimos quince años. En segundo lugar, la aprobación de resoluciones que eran desatendidas por una de las partes no había conducido a una solución constructiva. Por lo tanto, la atención del Consejo debía encaminarse a hallar una base común entre la India y el Pakistán que podría existir en que tanto la India como el Pakistán restablecieran la normalidad y la armonía en el seno de las comunidades e iniciaran conversaciones acerca de sus problemas comunales y otros problemas afines con miras a impedir nuevos disturbios. Si las dos partes consideraran que podría ser útil recurrir a ese respecto a los buenos oficios, la delegación del Reino Unido sugería que el Consejo de Seguridad decidiese examinar ese aspecto. Los dos países debían reanudar además las negociaciones sobre Cachemira y, en la medida de lo necesario, sobre otros asuntos conexos. La delegación del Reino Unido estaba convencida, por su experiencia en las conversaciones bilaterales celebradas anteriormente entre la India y el Pakistán, que sería necesario contar con alguna ayuda exterior a fin de poder lograr resultados satisfactorios. Si las dos partes estuvieran de acuerdo con esa sugerencia, la delegación del Reino Unido recomendaría que consideraran todas las posibilidades a ese respecto, incluso la de pedir la asistencia del Secretario General.

715. En la 1091a. sesión, celebrada el 14 de febrero, el representante de China declaró que cuando el Consejo había examinado por primera vez la cuestión de Cachemira, no había tratado de imponer una solución sino que había hecho esfuerzos por hallar una base común sobre la que pudiese estructurarse un arreglo. En esas prolongadas consultas se habían basado las decisiones del Consejo, y ambas partes se habían comprometido solemnemente a aplicar esas decisiones. Siendo así, no se podía decir que las resoluciones del Consejo hubiesen caducado. A pesar de los máximos esfuerzos del Consejo, la realidad era que la controversia sobre Cachemira persistía desde hacía dieciséis años y se había manifestado una vez más en forma de disturbios y violencia en el seno de las comunidades. Evidentemente, ni la India ni el Pakistán podían permitir que se prolongara la controversia en un momento en que la seguridad común de la zona se encontraba bajo la amenaza de agresión externa. La delegación de China advertía con beneplácito la buena voluntad que habían manifestado ambas partes por hallar una solución pacífica y, evidentemente, el Consejo tenía el deber de prestar su ayuda para lograr esa solución. Sin duda, la condición previa para un arreglo era la creación de un ambiente de comprensión. La delegación de China creía que el criterio adoptado en la resolución de junio de 1962 del Consejo seguía siendo útil. Por lo tanto, el Consejo debería instar a las partes, posiblemente con los buenos oficios de un tercero, a emprender negociaciones lo antes posible.

716. El representante de Noruega declaró que la seriedad del conflicto entre la India y el Pakistán había sido puesta de relieve por las recientes revueltas en el seno de las comunidades y los actos de violencia que se habían producido no sólo en Cachemira sino también en los dos países. El fondo del problema seguía siendo el mismo que hacía catorce años, cuando Noruega había formado parte por última vez del Consejo: el futuro político del Estado de Jammu y Cachemira. Las resoluciones del Consejo de Seguridad así como las de la Comisión de las Naciones Unidas no habían sido revocadas y seguían representando la opinión de las Naciones Unidas sobre esa cuestión. Era indispensable que todo arreglo definitivo de la cuestión de Cachemira fuera satisfactorio para el pueblo de Jammu y Cachemira y que los elementos principales de ese arreglo fueran aceptables para la India y el Pakistán.

717. Si bien las declaraciones hechas ante el Consejo por los representantes de la India y el Pakistán revelaban una gran divergencia en sus respectivas posiciones, un examen más detenido permitiría advertir algunos signos que podrían alentar al Consejo de Seguridad a hacer un nuevo intento de reconciliar a las partes. Ambas deploraban las nuevas manifestaciones de violencia entre las comunidades y habían declarado que estaban dispuestas a entablar negociaciones. El consejo debía fomentar esos esfuerzos, que habrán de encaminarse a la reanudación de negociaciones directas sobre cuestiones pendientes entre las partes interesadas, en particular la cuestión de Cachemira. La delegación de Noruega estimaba que, con objeto de facilitar lo antedicho y de aumentar las posibilidades de determinar los aspectos en que fuera más probable llegar a un acuerdo, sería prudente que acudieran a los buenos oficios de un país o de una personalidad prominente. A ese respecto, podían ser muy útiles los servicios del Secretario General.

718. El representante de Checoslovaquia manifestó que, a pesar de los muchos lazos que unían a los pueblos de la India y el Pakistán, en particular su lucha común por la independencia, existía una controversia y un conflicto entre ellos, como habían puesto de manifiesto las declaraciones de sus representantes ante el Consejo y las noticias de que se habían producido disturbios en gran escala en el seno de las comunidades. La historia de ese conflicto indicaba que estaba estrechamente ligado a los problemas resultantes de la partición del subcontinente del Indostán y que formaba parte de muchos problemas complejos, legado del antiguo régimen colonial.

719. No había esencialmente elementos nuevos en la cuestión de Cachemira y, en consecuencia, no era preciso volver a examinar los argumentos jurídicos y políticos aducidos por una y otra parte. Además, Checoslovaquia ya había adoptado hacia tiempo una actitud bien conocida que no tenía que volver a exponer. En el momento actual, el papel del Consejo de Seguridad debía consistir en ayudar a las dos partes para que reanudaran sus negociaciones en conformidad con el Artículo 33 de la Carta. En lugar de adoptar una resolución formal, el Consejo debería hacer un llamamiento a las dos partes para que restablecieran la paz y la armonía entre las comunidades y evitaran que se volvieran a producir actos de violencia. El Consejo no debería restringir su llamamiento introduciendo cuestiones de carácter controvertible que pudieran constituir un obstáculo para el desarrollo de las conversaciones sugeridas. Por esa razón, la delegación checoslovaca no creía aconsejable imponer a las partes la idea de la mediación o de los buenos oficios de terceros. Tal mediación solamente sería útil si se llegara a ella como resultado de un entendimiento entre los interesados.

720. El representante de Francia declaró que la estructura misma de la India y el Pakistán, donde convivían pueblos de distintas culturas y costumbres, ofrecía un modelo de coexistencia. Sin embargo, se corría el peligro de que, debido a la falta de acuerdo definitivo entre los dos países, se menoscabara el proceso de coexistencia en todo el subcontinente. Las recientes revueltas y las declaraciones de las dos partes ante el Consejo habían confirmado a qué encadenamientos de violencia podían conducir a ambos lados de la frontera los disturbios que se produjesen en un punto cualquiera. En la labor de conciliación, era indispensable desartar los prejuicios, revisar los juicios que ya no correspondían a la realidad, y establecer los cimientos para una verdadera solución al problema de Cachemira. Nunca se insistiría demasiado en que el tiempo, tratándose de cuestiones que atañían a la existencia misma de los Estados, lejos de facilitar la búsqueda de una solución, solía hacerla más difícil. La delegación francesa apreciaba los esfuerzos que se hacían en el Consejo para tratar de encontrar un terreno común entre las dos tesis. No dudaba de que sólo el restablecimiento de un ambiente de comprensión y la reanudación del diálogo podrían facilitar la solución. A ese respecto, habría que tomar en cuenta elementos tan importantes como las decisiones anteriores a las Naciones Unidas, los deseos de las poblaciones y los intereses legítimos de los dos países. Abrigaba la esperanza de que las dos partes restablecerían el contacto y no vacilarían si lo considerasen necesario en recurrir al procedimiento de los buenos oficios para facilitar su labor.

721. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que un estudio de los

documentos sometidos por las dos partes y las declaraciones ulteriores de las mismas demostraba que no había ningún aspecto en la cuestión que fuera distinto de los que ya se habían examinado anteriormente. La animosidad religiosa y comunal que se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad era la herencia del régimen colonial, de los tiempos en que las Potencias coloniales fomentaban deliberadamente las dimensiones para servir a sus propios intereses. El hecho de que el Consejo de Seguridad hubiera de volver a discutir la cuestión de Cachemira confirmaba la conclusión de que las controversias territoriales eran las causas más comunes de rozamiento entre los países de las distintas partes del mundo. Por esa razón precisamente, el jefe del Gobierno soviético, Sr. Khrushchev, había enviado a fines de 1963 un mensaje a los jefes de Estado de todos los países que contenía una propuesta para concertar un acuerdo internacional con objeto de descartar el uso de la fuerza para el arreglo de los problemas de territorios y de fronteras. Otro aspecto importante de esas controversias era que muchos países asiáticos, como la India y el Pakistán, aunque estimaban que una de las tareas más importantes que les incumbía era la de mejorar sus economías, no podían prestar a dicha tarea toda la atención que se merecía a causa de las controversias territoriales. Asimismo, estaban obligados a conservar y a aumentar incluso sus fuerzas militares, dedicando de esa manera cada vez más recursos a fines improductivos.

722. En cuanto al fondo de la cuestión, la posición de la Unión Soviética era que el asunto de la incorporación del Estado de Cachemira había sido ya resuelto por el pueblo de Cachemira. La delegación soviética creía que la controversia entre la India y el Pakistán la debían resolver las partes interesadas y por medios pacíficos exclusivamente. Para ello era indispensable restablecer la calma y la paz. La delegación soviética había tomado nota de las declaraciones del representante de la India en las que éste había señalado, en particular, que la India seguiría tratando de mejorar sus relaciones con el Pakistán. La Unión Soviética también esperaba que la actual consideración en el Consejo de la controversia entre la India y el Pakistán contribuiría a crear una situación en la que ambas partes llegaran por sí solas a una solución pacífica. También esperaba que, en el transcurso de las consultas para determinar cómo había de terminarse la discusión del problema en el Consejo, todas las partes adoptarían una actitud objetiva para encontrar una fórmula que estuviera en armonía con los intereses de la paz y que contribuyera a reducir la tensión.

723. El representante de Bolivia declaró que la compleja cuestión de Cachemira, que el Consejo venía examinando desde hacía unos quince años, era un problema muy complicado en el que entraban muchos factores, entre ellos la animosidad religiosa. Sin embargo, el Consejo no podía renunciar a la esperanza de que se encontrara dentro de poco una solución conveniente. La esperanza se debía a la confianza que el Consejo tenía en los deseos de paz y el espíritu de conciliación de las dos partes. Era dudoso que la adopción de otra resolución permitiera llegar a la finalidad que el Consejo quería alcanzar, la cual podría conseguirse mejor mediante negociaciones directas entre las partes. El Consejo podía ayudar a crear una atmósfera propicia para la reanudación de las negociaciones. Bolivia apoyaría la sugerencia de que se hiciese un llamamiento a los dos Gobiernos a fin de que, en un ambiente exento de

violencias, se esforzaran por encontrar una solución pacífica de la cuestión.

724. El representante de Estados Unidos de América declaró que el Gobierno de su país lamentaba que la India y el Pakistán no hubieran podido resolver la cuestión de Cachemira ni por el medio previsto por el Consejo de Seguridad ni con conversaciones bilaterales. Los Estados Unidos también estaban preocupados por los persistentes disturbios entre las comunidades que habían ocasionado pérdidas de vidas, destrucción de propiedad y desplazamiento de personas. Todo ello causaba grandes sufrimientos humanos. Estaba claro que mientras no se hiciera un esfuerzo mucho mayor por resolver los problemas, éstos seguirían amenazando la integridad y la prosperidad de ambos países.

725. En 1948, la India y el Pakistán habían aceptado las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán como transacción política para resolver las dificultades que habían surgido con la partición del subcontinente y la consiguiente controversia acerca del estatuto de Cachemira. La esencia de la transacción era que el pueblo de Jammu y Cachemira tendría derecho a determinar su porvenir. Como se trataba de una transacción equitativa, los Estados Unidos la habían apoyado durante todos esos años. Sin embargo, a la luz de la realidad presente, era necesario ver cómo se podían volver a aplicar esos principios básicos para lograr una solución política. Debido a la amenaza de la China comunista a la seguridad de la India y a una parte de la propia Cachemira y animados además por su hondo deseo de encontrar una solución pacífica para la controversia de Cachemira, los Estados Unidos habían encarecido el año pasado que se celebraran conversaciones bilaterales. Aunque esas conversaciones no habían permitido llegar a ningún acuerdo, tampoco habían resultado enteramente inútiles. Estaba claro, sin embargo, que no se podía imponer un acuerdo desde el exterior. Los legítimos intereses de la seguridad de los dos países entrañaban complejos problemas internos de orden jurídico y de adhesión política. La comunidad internacional esperaba de esos dos países que siguieran esforzándose por resolver las diferencias pacíficamente mediante negociaciones. Ambos países tenían que reconocer que el problema de Cachemira no lo podía resolver unilateralmente ninguna de las partes. Solamente se podía resolver por acuerdo y transacción, tomando en cuenta la voluntad libremente manifestada del pueblo interesado. Para ello, se podía disponer de los recursos de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos también creían que los dos países debían considerar la posibilidad de recurrir a los buenos oficios de un país o de una persona de su elección para que les ayudara a reanudar las negociaciones y para mediar en sus diferencias y pensaban que el Secretario General podría ayudar a explorar la posibilidad de mediación por un tercero.

726. En la 1092a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de febrero, el Presidente, hablando como representante del Brasil, declaró que el Consejo de Seguridad había aprobado varias resoluciones cuya validez no se había debilitado con el transcurso del tiempo. Esas resoluciones seguirían representando la voluntad del Consejo mientras las partes interesadas, por conversaciones directas, no encontraran un nuevo medio de abordar el problema. Los recientes acontecimientos relacionados con Cachemira y el deseo general de resolver pacíficamente la controversia corroboraban la

necesidad de abordar el problema con un nuevo criterio. Fiel a su tradición, que le había llevado a resolver las cuestiones de fronteras por medios pacíficos, entre ellos la mediación y el arbitraje, el Brasil alentaría a las partes a que adoptaran medios de esta índole. Sin embargo, estaba seguro de que ninguna solución sería duradera si no se respetaban plenamente los deseos de los habitantes del territorio objeto de la controversia. Por lo tanto, ambas partes debían respetar los principios enunciados en las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y había que evitar medidas unilaterales contrarias a las disposiciones de las resoluciones del Consejo, si se quería crear y fomentar un ambiente de confianza mutua.

727. En la 1093a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1964, el Consejo de Seguridad decidió sin objeciones levantar la sesión sobre la cuestión. Al anunciar el levantamiento de la sesión, el Presidente recordó que el punto seguía inscrito en el orden del día del Consejo y que el Presidente o cualquier miembro del Consejo podía pedir una reunión en cualquier momento.

D. Reanudación del debate en las sesiones 1104a. y 1105a., celebradas los días 17 y 20 de marzo de 1964

728. Por carta de fecha 4 de marzo de 1964 (S/5576), el representante de Pakistán pidió al Consejo de Seguridad que reanudara el examen de la cuestión de la India y el Pakistán.

729. Por carta de fecha 8 de marzo de 1964 (S/5582), el representante de la India señaló que el Consejo, en virtud del párrafo 2 del artículo 33 de su reglamento provisional, había levantado la sesión *sine die* el 17 de febrero y que, en consecuencia, toda nueva reunión del Consejo para tratar de la cuestión de la India y el Pakistán sólo se podía pedir por razones sustanciales. El Pakistán no había alegado razones de esa naturaleza. Como ya la India había expuesto en el Consejo, no había habido justificación para que el Pakistán pidiera una reunión del Consejo de Seguridad en febrero y la había aún menos para pedirla en la actualidad.

730. En su 1104a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1964, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión de la India y el Pakistán.

731. El representante del Pakistán declaró que desde que el Consejo había decidido levantar la sesión el 17 de febrero se habían producido tres hechos. En primer lugar, había continuado el movimiento de protesta que se había producido en el Estado de Jammu y Cachemira. En segundo lugar, la India no había abandonado su política de represión contra el pueblo de Jammu y Cachemira. En tercer lugar, la India estaba siguiendo con una política que consistía en ir tomando disposiciones encaminadas a llevar adelante la integración del Estado de Jammu y Cachemira, medidas contra las cuales el Pakistán ya había protestado expresamente en el Consejo de Seguridad. Las declaraciones de los miembros del Consejo contenían un llamamiento a las dos partes para que se abstuvieran de tomar disposiciones que podían agravar la situación. La India no había atendido ese llamamiento. El 28 de febrero se había instalado en Cachemira un nuevo primer Ministro que parecía estar más de acuerdo con la política de la India de integración completa

del Estado. Ya había recomendado varias medidas que tenían por objeto destruir la identidad del pueblo de Jammu y Cachemira y evitar que ese pueblo ejerciera su derecho a la libre determinación.

732. La India había negado que las manifestaciones de Cachemira estuvieran dirigidas contra ella. A ese respecto, resultaría fácil averiguar la verdad si el Consejo de Seguridad contase con un organismo de investigación. Pero como no había un organismo de esa índole, había que confiar en los informes de los observadores extranjeros imparciales. En lugar de responder a los deseos del pueblo, la India estaba amenazando con medidas severas contra la población por oponerse a sus planes de integración. Esa situación justificaba suficientemente la petición del Pakistán de que el Consejo volviera a considerar el asunto. Pero había además otros factores: la situación en la línea de cese del fuego era más inquietante que antes. En las últimas semanas se habían producido serios incidentes que dieron lugar a tiroteos que habían causado varias muertes. También había habido declaraciones de dirigentes indios, inclusive Ministros de Gobierno, que amenazaban al Pakistán con consecuencias graves. Sólo el Consejo de Seguridad podría tratar esas cuestiones y evitar así el peligro que representaban para la paz.

733. Una de las tendencias del reciente debate del Consejo había sido la de subrayar la necesidad de reanudar las negociaciones. Aunque Pakistán acogía siempre con agrado las negociaciones, creía que, en vista de la experiencia de las conversaciones bilaterales, un nuevo llamamiento a favor de las negociaciones no facilitaría nada si no se preveía además un mandato preciso. En cuanto a la cuestión de Cachemira, no podía haber una fórmula más precisa que el acuerdo internacional representado por las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Solamente a base de ello se podía encontrar una solución duradera. Ninguna otra manera nueva de enfocar el asunto podía mejorar el fondo de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que consistía en determinar la voluntad popular de Jammu y Cachemira sin injerencia exterior. Por consiguiente, era menester que las conclusiones del actual debate del Consejo contuvieran fórmulas precisas y concretas para permitir que se progresara hacia una solución amistosa de la controversia.

734. El representante de la India recordó que, en la llamada cuestión de la integración, la India ya había expuesto repetidas veces que el Estado de Jammu y Cachemira formaba parte integrante de la Unión India y que no se podía tratar de integrarlo más. El Pakistán también se había referido a la preparación militar a lo largo de la línea de cese del fuego. Esas acusaciones habían sido investigadas por los observadores militares de las Naciones Unidas y, de hecho, éstos habían pronunciado un veredicto de violación en contra del Pakistán. Después del levantamiento de la sesión del Consejo, el Pakistán había vuelto a tratar de crear tiranteces a lo largo de la línea de cese del fuego. La India había vuelto a protestar notificando la protesta a los observadores de las Naciones Unidas y, según la información de que disponía, el Pakistán no había prestado su cooperación a los observadores para investigar la denuncia. En realidad, la situación no era verdaderamente urgente, y la India sugeriría que el

Consejo aplazara la consideración de la cuestión hasta la primera semana de mayo de 1964. Además, como el Parlamento indio estaba actualmente reunido, el Ministro designado para representar a la India no podría asistir a la reunión del Consejo hasta la primera semana de mayo.

735. El representante de Checoslovaquia propuso que, en virtud del párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, se aplazara el examen de la cuestión de la India y el Pakistán hasta el 5 de mayo de 1964. Sin embargo, el Consejo aceptó una sugestión del Brasil de que se aplazara la decisión acerca de la moción checoslovaca de aplazamiento hasta el 20 de marzo.

736. En la 1105a. sesión, celebrada el 20 de marzo, el representante del Brasil declaró que, como resultado de unas consultas celebradas, se había visto que quizás hubiera cierta ventaja en aceptar el aplazamiento tal como lo había propuesto Checoslovaquia. Eilo no obstante, la delegación de su país consideraría que el 5 de mayo era una fecha límite. Podía haber circunstancias, como nuevos acontecimientos de naturaleza política o militar, en que quizás se pudiera convocar al Consejo antes de esa fecha. Se aplazó el debate hasta el 5 de mayo.

737. Por carta de fecha 19 de marzo de 1964 (S/5612), el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad una declaración del Primer Ministro de la India en la que éste decía que aunque la India no estaba "dispuesta a cruzar la línea de cese del fuego y atacar el territorio ocupado por el Pakistán, evidentemente, si se hiciera necesario en defensa de nuestro territorio el cruzar la línea, la cruzaríamos". El Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que, a pesar de la salvedad formulada en la declaración del Primer Ministro de la India, éste había afirmado categóricamente que la India consideraba a Cachemira como territorio propio y estimaba que tenía derecho a cruzar la línea de cese del fuego so pretexto de "defensa", siempre que, a juicio de la India, resultara necesario hacerlo. El Pakistán consideraba que esa declaración constituía una inequívoca amenaza de agresión de la India a Cachemira y, en esas condiciones, estimaba necesario informar al Consejo de Seguridad de la obligación que tenía de proteger a Cachemira Azad del peligro de un ataque armado a que está expuesto.

738. Por carta de fecha 20 de marzo de 1964 (S/5617), el representante de la India comunicó un texto completo de las preguntas y respuestas de un acta taquigráfica de los debates del Parlamento Indio y añadió que la interpretación dada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán a esos debates inducía a error. En las respuestas del Primer Ministro de la India, estaba claro que la India respetaría escrupulosamente la línea de cese del fuego, contrariamente a lo que hacía el Pakistán, pero que, si la India era atacada por el Pakistán, se reservaba el derecho de defenderse, incluso si tal defensa requería cruzar la línea de cese del fuego. La India creía que esa actitud estaba en conformidad con el derecho internacional y así lo había declarado ya anteriormente.

739. Por carta de fecha 14 de abril de 1964 (S/5657), el representante del Pakistán declaró que, conforme a los informes de la prensa, la India, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del acuerdo internacional relativo a Cachemira, había presentado un proyecto de ley en la Asamblea del Estado

de Jammu y Cachemira con objeto de colocar a ese Estado más en armonía con otras partes de la Unión India.

740. Por carta de fecha 30 de abril (S/5673 y Corr.1), el representante de la India declaró que las acusaciones del Pakistán que figuraban en la carta del 14 de abril carecían de fundamento. Como había explicado en el Consejo de Seguridad su representante el 20 de marzo de 1964, la India estaba en libertad de llevar adelante cualquier actividad constitucional en relación con el Estado de Jammu y Cachemira, ya que éste formaba parte integrante de la Unión India.

741. Por carta de 24 de abril (S/5668), el representante de la India transmitió copia de una nota de protesta dirigida al Pakistán por un "ataque de las fuerzas armadas pakistanas contra una patrulla de policía india el 21 de febrero de 1964" a lo largo de la línea de cese de fuego, ataque en el curso del cual, según se informaba, habían perecido catorce personas y habían sido capturados nueve miembros de la patrulla india. El jefe de los observadores militares de las Naciones Unidas había declarado al Pakistán culpable de la violación, lo mismo que antes en el caso de Chaknot. Esos incidentes indicaban con claridad que el Pakistán trataba deliberadamente de crear tensión y conflictos a lo largo de la línea de cese del fuego con gran menosprecio para las obligaciones que el Acuerdo de Cese del Fuego le imponía.

E. Continuación del examen de la cuestión en las sesiones 1112a. a 1117a. (5 a 18 de mayo de 1964)

742. En su 1112a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el Consejo reanudó el examen de la cuestión.

743. El representante del Pakistán, recordando las declaraciones que había hecho ante el Consejo el 17 de marzo de 1964, expuso que la situación seguía siendo la misma a pesar de que, desde entonces, se había puesto en libertad al Jefe Abdullah. Desde diciembre de 1963, el pueblo del Estado de Jammu y Cachemira había pedido dos veces que se pusiera en libertad al Jefe Abdullah y que se celebrara un plebiscito. Desde que fue puesto en libertad, el Jefe Abdullah había abogado por la libre determinación, por las negociaciones entre dirigentes de la India, el Pakistán y Cachemira y por la paz y la amistad entre los pueblos del subcontinente mediante la solución de la controversia de Jammu y Cachemira. Con este motivo el Jefe Abdullah había recibido una serie de amenazas, inclusive de algunos miembros del Gobierno indio. Era un hecho que el pueblo de Cachemira había impugnado la validez de la incorporación a la India de su Estado y había emprendido un movimiento a favor de su libertad y su libre determinación. La urgencia de la situación se podía apreciar mejor fijándose en que en ese momento no existía siquiera un acuerdo de tregua entre la India y el Pakistán acerca de Cachemira. Esos países sólo estaban obligados por el acuerdo contenido en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El Acuerdo de Cese del Fuego se basaba en esas dos resoluciones y estaba unido a las otras dos disposiciones de las resoluciones mencionadas: el establecimiento de una tregua y la celebración de un plebiscito. El Acuerdo de 29 de julio de 1949, al que se había referido la India en su carta de 20 de marzo de 1964 (S/5617), era simplemente

un acuerdo para trazar la línea de cese del fuego y en él se afirmaba explícitamente que se había concertado en virtud de las disposiciones de la parte I de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fecha 13 de agosto de 1948. Aunque una denuncia unilateral de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán no tenía sentido, la declaración del representante de la India de que dichas resoluciones habían "caducado", haría "caducar" también la orden de cese del fuego. Pero las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán no podían ser abrogadas más que por acuerdo de la India, el Pakistán, las Naciones Unidas y el pueblo de Jammu y Cachemira.

744. El representante del Pakistán expuso luego que dirigentes y organizaciones indias bien conocidos habían subrayado en sus declaraciones la necesidad de que la India cambiara de actitud. Esos acontecimientos alentaban sin duda alguna a todos los que deseaban establecer un ambiente de amistad entre la India y el Pakistán. Sin embargo, esa tendencia no se podía desarrollar dejada a su propio impulso. Era menester que las Naciones Unidas se esforzaran de verdad por fomentarla.

745. También era alentador advertir que había aumentado recientemente en el extranjero la simpatía por la lucha del pueblo de Cachemira por lograr su libre determinación. La República Popular de China se había manifestado a favor de una solución para Cachemira basada en los deseos de su población, conforme lo habían prometido la India y el Pakistán. Irak y Ceilán también se habían declarado en favor de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Cachemira. Más recientemente, Indonesia y Filipinas habían adoptado una actitud similar. Marruecos, Costa de Marfil, Nigeria, Sierra Leona, Guinea, Senegal, Sudán, Somalia, Argelia, Túnez, Turquía, Siria, Jordania, Líbano y Arabia Saudita daban apoyo a las delegaciones de los dirigentes de Cachemira.

746. Sin embargo, la reacción de la India había seguido siendo negativa. La India no había respondido a las realidades de la situación. En vista de esa actitud por parte de la India, Pakistán sugeriría que se invitara al Jeque Abdullah a que compareciera ante el Consejo de Seguridad, conforme al artículo 39 del reglamento provisional, a fin de que facilitara al Consejo información que podría ser de utilidad para el examen de la cuestión de Cachemira.

747. En la 1113a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de mayo, el representante de la India manifestó que el representante del Pakistán había dejado de mencionar el hecho más vital que había cambiado toda la situación de Cachemira. Ese hecho era el ataque de la China contra la India. La China detentaba a la sazón unas 15.000 millas cuadradas de territorio indio. A expensas de la India, el Pakistán había entregado recientemente más de 2.000 millas cuadradas más a la China. En el contexto de los recientes acontecimientos de Cachemira, era de importancia vital para la India recuperar el territorio que la China había ocupado ilegalmente y también el evitar nuevas agresiones por ese lado. La defensa de Ladakh no era posible más que por Cachemira.

748. La cuestión real planteada en el Consejo era la agresión de Pakistán que había ocupado territorio

indio y que todavía no lo había evacuado. El pueblo y el Gobierno de la India lamentaban que el Consejo de Seguridad no hubiera hecho nada ante la agresión de Pakistán. Incluso el Jeque Abdullah, cuyas declaraciones había citado tanto el representante del Pakistán acerca de la cuestión de la situación de Cachemira, opinaba que el Pakistán había incurrido en una agresión. En las declaraciones que había hecho ante el Consejo en 1948, el Jeque Abdullah describió los actos agresivos cometidos por los invasores pakistanos que contaban con el apoyo del ejército pakistano. Fue el Jeque Abdullah quien declaró entonces lo siguiente: "en esas circunstancias, tanto el Maharajah como el pueblo de Cachemira habían pedido al Gobierno de la India que aceptara nuestra incorporación". Todos los hechos relativos a la incorporación de Cachemira estaban perfectamente claros. Primero, el hecho de la incorporación legal que era completa e irrevocable; segundo, el consentimiento dado por el Jeque Abdullah como dirigente del principal partido político del Estado; y, finalmente, la Asamblea Constituyente, elegida por sufragio de los adultos, había ratificado la Constitución que declaraba lo siguiente: "Cachemira es y seguirá siendo parte integrante de la India". Además, el comunicado del Jeque Abdullah demostraba que la situación de Cachemira era normal y que no se preveían disturbios. No sólo no había rebelión en Cachemira sino que, de hecho, había habido una completa unidad intercomunal durante el episodio del robo de la santa reliquia y no se produjo un solo incidente que alterara la amistad entre las distintas comunidades que vivían en Cachemira. Las manifestaciones a que se había referido el representante del Pakistán eran una expresión permisible de queja y no se podían citar como pruebas de revuelta.

749. El representante del Pakistán había aducido además que si la India consideraba caducadas las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, entonces el acuerdo de cese del fuego también había caducado. Sin embargo, de las actas del Consejo de Seguridad se desprendía claramente que la línea de cese del fuego constituía un complemento de la suspensión de las hostilidades y se podía considerar aisladamente de las partes II y III de la resolución del 13 de agosto de 1948. Parecía existir un significado siniestro en esas sugerencias. Unidas a la aserción del Pakistán de que el pueblo pakistano estaba insistiendo en que se actuara "por liberar" al pueblo de Cachemira, hacían ver claramente que el Pakistán creaba una situación que podía conducir a nuevas agresiones contra Cachemira.

750. El Pakistán había afirmado además que muchos países afroasiáticos le apoyaban en la cuestión de Cachemira. No se sabía cómo se había presentado a esos países la posición del Pakistán. En todo caso, era poco el valor que podía atribuirse a los juicios *ex-parte*. El apoyo recibido de la República Popular de China se podía calificar de "matrimonio de conveniencias", pues ambos habían agredido a la India. Durante dieciséis años, el Gobierno chino había mantenido una posición neutral acerca de la cuestión de Cachemira, pero, después de su agresión a la India, había decidido tomar partido.

751. El representante de la India manifestó luego que la sugerencia del Pakistán de invitar al Jeque Abdullah a que compareciera ante el Consejo era totalmente inaceptable para el Gobierno de la India. La

situación del Jeque Abdullah era la de un ciudadano particular de la India, mientras las partes ante el Consejo eran la India y el Pakistán y sólo ellas podían decidir de la composición de sus delegaciones.

752. El representante de la India terminó manifestando que las diferencias entre la India y el Pakistán podían ser resueltas por los dos países y que había más probabilidades de llegar a un arreglo si no había injerencias del exterior. En esas condiciones, el Consejo de Seguridad debía tomar nota de las discusiones que ya se habían iniciado entre los dos Ministros del Interior y manifestar la esperanza de que esas discusiones llegarían a feliz término y crearían un ambiente de armonía comunal. Una vez creado ese ambiente, podrían discutirse todas las diferencias pendientes entre los dos países.

753. En la 1114a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de mayo, el representante del Pakistán declaró que, lejos de "entregar" 2.000 millas cuadradas de territorio a la República Popular de China, el Pakistán no había entregado a la China una sola pulgada de territorio porque las negociaciones sobre la frontera entre la China y el Pakistán habían dado por resultado que China cediese al Pakistán 750 millas cuadradas de territorio. Este territorio estaba en posesión efectiva y bajo el control administrativo de la China, mientras que el territorio que se acusaba al Pakistán de haber entregado jamás había estado bajo el control efectivo del antiguo Gobierno británico de la India. De hecho, las notas enviadas por el antiguo Gobierno británico a las autoridades chinas reconocían el título y la soberanía de ese país sobre la mencionada región. El Pakistán deseaba reiterar que el acuerdo sobre fronteras entre la China y el Pakistán no había afectado en modo alguno a la situación del territorio de Jammu y Cachemira ni a la desmilitarización obligatoria del Estado que exigían las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El artículo 6 de dicho acuerdo establecía claramente el aspecto provisional del acuerdo en lo que se refería a las fronteras de Cachemira.

754. El representante de la India había aducido otro argumento más al declarar que Cachemira había adquirido importancia vital para la defensa de la India contra China. Aparte de que ese argumento era deleznable desde el punto de vista militar, pues la seguridad de la India no podía estar amenazada ni por Ladakh ni por el valle de Cachemira, constituía una doctrina peligrosa porque, atendiendo a ese razonamiento el principio de la libre determinación y de los acuerdos internacionales se había de subordinar a las consideraciones de estrategia militar.

755. El representante de la India había acusado además al Pakistán de amenazar la paz en Cachemira. Lejos de estar interesado en quebrantar la paz, el Pakistán deseaba que se aplicara el "plan de paz" tal como estaba concebido en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Con ese fin, había tratado de entablar negociaciones, y había buscado la mediación e incluso el arbitraje para eliminar las dificultades que habrán sido obstáculo a la aplicación de dichas resoluciones. La India había rechazado todos los medios que la Carta de las Naciones Unidas recomendaba para el arreglo de las controversias e incluso protestaba de que el Consejo de Seguridad ejerciera sus poderes de persuasión. La India había pedido un "ambiente más

propicio para discutir sus diferencias con el Pakistán", pero había paralizado toda acción que tuviera por objeto lograr un "ambiente más propicio". La experiencia de los últimos 17 años había revelado al Pakistán que todos sus esfuerzos por crear una atmósfera de moderación tropezaban con la falta de progreso hacia la solución de la controversia de Cachemira.

756. En ocasiones anteriores, la India había sostenido que el Pakistán no tenía *locus standi* en la cuestión de Cachemira. En el momento actual, la India aducía que ni siquiera Cachemira tenía *locus standi* y que un dirigente del pueblo de Cachemira no podía ser invitado a exponer su parecer sobre la cuestión. El representante de la India había puesto en tela de juicio la pertinencia de las recientes declaraciones del Jeque Abdullah y había manifestado que las reglas relativas a la admisión de la prueba excluía toda posibilidad de que surtiesen efecto respecto de la cuestión básica. Si la India deseaba aplicar estrictamente las reglas relativas a la admisión de la prueba era tanto más necesario dejar que el Jeque Abdullah compareciera ante el Consejo y expusiera cuál era exactamente su opinión acerca de la cuestión fundamental de la controversia.

757. La India había declarado que la puesta en libertad del Jeque Abdullah no había obedecido a presión alguna y que las recientes manifestaciones ocurridas en Cachemira eran una expresión normal y democrática de quejas del pueblo contra la administración local. Sin embargo, la realidad era que las manifestaciones de Cachemira eran distintas de las manifestaciones normales de los países democráticos, pues las hacía el pueblo de un territorio cuyo estatuto era objeto de controversia, que rechazaba la anexión a la fuerza y pedía que se le permitiera decidir su porvenir mediante un plebiscito. Esas manifestaciones tenían todo el significado de una rebelión.

758. En la 1115a. reunión del Consejo, celebrada el 12 de mayo, el representante de la India reiteró que la actual discusión de la cuestión de Cachemira era impropio. Los Ministros del Interior de los dos países habían iniciado conversaciones para restablecer la armonía entre las comunidades y era probable que el actual debate hiciera más difícil su labor. La cuestión de Cachemira, como todas las demás diferencias pendientes entre los dos países, se podía resolver mediante conversaciones bilaterales y creando un ambiente propicio al arreglo. El Pakistán había dicho que la India no contribuía a crear tal ambiente. Sin embargo, los hechos indicaban otra cosa. El Presidente y el Primer Ministro de la India habían instado al Presidente del Pakistán a que colaborara para restablecer la armonía entre las comunidades y sus exhortaciones habían sido desatendidas. Era la India también la que había ofrecido repetidas veces al Pakistán una declaración de no recurrir a la guerra.

759. El Pakistán había acusado a la India de no cumplir las obligaciones internacionales que le incumbían en virtud de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La realidad era que el Pakistán no había cumplido todavía con la primera de las obligaciones que dichas dos resoluciones imponían al no retirar sus tropas de dos quintas partes de Cachemira y al continuar con su agresión. Del mismo modo, el Pakistán no había advertido que la importancia que tenía su tratado con la China no estribaba en el aspecto territorial sino en el hecho de que el Pakistán no tenía frontera común

con la China y que las negociaciones del Pakistán se referían a un territorio que era parte de la India. Al decir que había agregado a su territorio 750 millas cuadradas, el Pakistán pronunciaba contra sí mismo el veredicto de agresión, porque en ningún caso podía ese territorio pertenecer al Pakistán.

760. El asunto de la agresión de la China contra la India no tenía nada que ver con la cuestión de Cachemira. La realidad era que la China había atacado a la India por Ladakh y que estaba en posesión ilegal de una gran parte de territorio indio que sólo se podía recuperar si Cachemira seguía siendo parte de la India y proporcionaba medios para resistir a la China. No era un argumento colonial como el Pakistán había querido dar a entender porque para la India Cachemira no era país extranjero y la India no estaba tratando de subyugar a un pueblo de distinta raza o nacionalidad. El propio Presidente del Pakistán había dicho, refiriéndose a Cachemira, que era vital para la defensa del Pakistán. ¿Significaba eso que el Pakistán consideraba a Cachemira como una colonia y a su población como perteneciente a una raza distinta?

761. El representante del Pakistán había reiterado su propuesta de que se invitara al Jefe Abdullah a una audiencia ante el Consejo. Como ya había señalado la India, el Jefe Abdullah no ocupaba ningún cargo oficial en Cachemira. Además, había otros partidos políticos en Cachemira que desearían ser oídos, así como los representantes de 50.000.000 de musulmanes de la India que tenían un interés vital en el porvenir de Cachemira.

762. En todas sus consideraciones acerca de Cachemira, la India siempre había tenido presente, no sólo la paz y felicidad del pueblo de Cachemira, sino también la unidad entre las comunidades que reinaba allí y en el resto del país. La cuestión de Cachemira no se podría resolver imponiendo una solución desde el exterior ni con la intervención de un tercero en las conversaciones que los dos países decidieran entablar.

763. El representante de Marruecos declaró que las decisiones tomadas por el Consejo desde 1948 estaban dentro del marco de un equilibrio entre las consideraciones históricas y jurídicas basadas en la Carta de las Naciones Unidas. Si se le pedía al Consejo que volviera a considerar la cuestión, no era porque el Consejo no hubiera procedido bien, sino porque los principios en que había basado sus decisiones no se habían puesto en práctica, por lo que sus decisiones habrán quedado sin aplicar. El tiempo transcurrido no restaba valor a esas decisiones. A pesar de las muchas tentativas hechas por el Consejo y de las negociaciones directas entre las partes, todavía no se había encontrado una solución para la controversia. Era alentador, sin embargo, ver que las dos partes seguían deseando profundamente que se diera una solución pacífica a la cuestión y que ambas habían declarado que los intereses superiores del pueblo de Cachemira seguían siendo su único objetivo. Por consiguiente, había que hacer un esfuerzo más, con la cooperación de las dos partes, y había que encarecer a éstos que reanudaran las conversaciones bilaterales. A ese respecto, cabía señalar que las negociaciones directas no podían excluir la responsabilidad del Consejo de Seguridad en una cuestión de la que se había estado ocupando desde hacía dieciséis años. Para facilitar la reanudación de las conversaciones, el Consejo podría pedir al Secretario General que se pusiera a disposición de las dos partes,

por acuerdo entre ellas, y también que informara al Consejo de la evolución y los resultados de las conversaciones.

764. El representante de la Costa de Marfil declaró que su delegación se sentía alentada por la actitud adoptada por las partes ante el llamamiento que el Consejo de Seguridad había hecho a favor de las negociaciones y de un ambiente de calma. Esperaba que las partes interesadas prosiguieran sus negociaciones para encontrar una solución que fuera aceptable para las dos y que estuviera en armonía con los intereses de la población de Cachemira. Para esas negociaciones se podría contar con la participación de los dirigentes de Cachemira que eran los primeros interesados en la controversia, pues la delegación de la Costa de Marfil estimaba que había que tener presente durante las negociaciones los intereses del pueblo de Cachemira, en aplicación de los principios de la Carta. A ese respecto, la actuación que el Jefe Abdullah había tenido desde su reciente liberación era alentadora y permitía esperar que sus esfuerzos iban a conducir a una solución aceptable para la India y para el Pakistán, así como para el pueblo de Cachemira. Sin embargo, había cierto temor de que la reanudación de las conversaciones no fuera un acto espontáneo o de que esas negociaciones, si se comenzaban, tropezaran con algunas dificultades serias. Para evitar esa posibilidad, la delegación de la Costa de Marfil sugeriría que se confiara al Secretario General la labor de facilitar la reanudación de las negociaciones y su feliz terminación.

765. El representante de Noruega declaró que alentaba a su delegación ver que la situación había mejorado debido a que ambas partes habrán procedido con firmeza para poner fin a los levantamientos comunales y que habían iniciado conversaciones al nivel ministerial. Otro acontecimiento alentador era la liberación del Jefe Abdullah. Las conversaciones entre el Jefe Abdullah y el Primer Ministro de la India habían reforzado grandemente la convicción de que se podía encontrar una solución pacífica y amistosa para la cuestión de Cachemira. Habiendo mejorado la situación, el Consejo podía examinar la manera de alentar y ayudar a las partes para que aprovecharan al máximo esas circunstancias más favorables. A ese respecto, sería sumamente útil para las partes poder recurrir al Secretario General. Además, si en algún momento las partes lo consideraran apropiado y útil, el Secretario General podría también ayudarlas a obtener los buenos oficios de un país o de un hombre de Estado. En vista de que el Consejo seguía interesado por la solución de la cuestión de Cachemira, se le debería tener al corriente del progreso que se realizara así como de la asistencia que en su caso solicitaran las dos partes.

766. El representante de China declaró que la situación había mejorado apreciablemente. Los disturbios comunales habían disminuido desde que se habían iniciado las conversaciones entre funcionarios de los dos Gobiernos. Había luego la liberación del Jefe Abdullah y se tenía noticia de que éste había hecho sugerencias para resolver la cuestión de Cachemira. El Consejo debería encarecer a las dos partes que aprovecharan los recientes acontecimientos favorables para reanudar las negociaciones lo antes posible con miras a una solución mutuamente aceptable en conformidad con el espíritu de la Carta y habida cuenta de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Se podría persuadir al Secretario General de que

participara ayudando a buscar una solución para el asunto. Sobre ese particular, el representante de China recordó que la delegación de su país ya había mencionado anteriormente que se podía obtener la ayuda del Secretario General, que era de un país vecino de la India y del Pakistán y se hallaba en una posición especial por tener un conocimiento a fondo de la cuestión y saber discernir su complejidad.

767. El representante de la India se había referido repetidas veces a los ataques armados contra la frontera oriental de la India. Era evidente que la India se había hallado en una posición mucho mejor para hacer frente a esos ataques si la cuestión de Cachemira hubiera estado resuelta.

768. El representante del Brasil también manifestó satisfacción por las conversaciones que estaban celebrando los Ministros del Interior de la India y el Pakistán y por unas declaraciones hechas por el Primer Ministro del Pakistán de que ya se había logrado un grado apreciable de acuerdo. El Brasil seguía creyendo que la solución definitiva de la cuestión de Cachemira sólo podrían encontrarla las propias partes interesadas, teniendo en cuenta los deseos del pueblo de la región. A ese respecto, el Brasil se congratulaba también de que se hubiera puesto en libertad al Jeque Abdullah y de que se hubieran entablado luego conversaciones entre éste y el Primer Ministro de la India. Los recientes acontecimientos ocurridos en el subcontinente indicaban que tal vez comenzaba a aparecer una actitud realista. Aunque nada podía substituir a las conversaciones directas, las partes no debían olvidar que las Naciones Unidas habían creado con el transcurso de los años el mejor mecanismo internacional de que se disponía para resolver controversias y que ese mecanismo estaba a su disposición en cualquier momento. Además, el Secretario General estaba especialmente bien calificado por su experiencia y sus conocimientos personales del problema para ayudarlas si lo deseaban.

769. El representante de Checoslovaquia recordó las declaraciones hechas por la delegación de su país el 14 de febrero de 1964 de que el fondo de la controversia entre la India y el Pakistán era un legado del imperio colonial y que la mejor manera de resolverla era la de las negociaciones directas entre los interesados exclusivamente. Los recientes acontecimientos relacionados con la cuestión de la India y el Pakistán aumentaban las esperanzas de llegar a una solución definitiva. Un factor favorable a ese respecto era la liberación del Jeque Abdullah. Las conversaciones entre los Ministros de Interior de la India y el Pakistán, que seguían adelante, también eran alentadoras. Así, pues, la discusión directa de los puntos en litigio entre las partes, sin establecer condiciones previas, era la única manera útil y provechosa de atacar la cuestión. El representante de Checoslovaquia recordó entonces unas declaraciones del Primer Ministro de su país hechas el 14 de abril de 1958 en Calcuta (India) y añadió que, dentro del marco del acuerdo constitucional que había permitido a la población de Cachemira manifestar su opinión, la cuestión de la autonomía de Cachemira estaba ya resuelta. Sería beneficioso para la paz y la seguridad mundiales así como para la solución de las diferencias existentes entre las partes interesadas con espíritu de coexistencia pacífica, que se reforzasen de nuevo las fuerzas que defendían firmemente la posición de la paz, de la libertad y de la independencia de las naciones.

770. En la 1116a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de mayo, el representante de Bolivia manifestó que la delegación de su país estaba convencida de que la cuestión de Jammu y Cachemira no se podía resolver simplemente con una resolución del Consejo de Seguridad, sino únicamente mediante conversaciones bilaterales constructivas. A ese respecto, se habían producido algunos acontecimientos alentadores, uno de los cuales era las recientes conversaciones entre el Jeque Abdullah y el Primer Ministro de la India. Se esperaba que esas conversaciones constituyeran un punto de partida para encontrar una solución definitiva de la cuestión. El Consejo de Seguridad no debía tratar de imponer una decisión que pudiera ser rechazada por algunas de las partes. El mismo principio se debía aplicar, asimismo, a la sugerencia relativa a los buenos oficios del Secretario General. Aunque no cabía duda de que la asistencia del Secretario General podría contribuir inmensamente al éxito de las conversaciones entre las partes, el Secretario General no debía intervenir hasta que las partes lo desearan y dieran su consentimiento.

771. El representante de los Estados Unidos declaró que, en opinión de la delegación de su país, el Consejo de Seguridad tenía verdaderamente la obligación de contribuir a crear un clima tan favorable como fuera posible para la solución pronta y pacífica de la cuestión de Cachemira. El Consejo podía contribuir demostrando su decisión de ayudar a las partes a ajustar sus diferencias de alguna manera que les pareciera útil. Los Estados Unidos compartían plenamente la opinión manifestada por el Consejo acerca del papel del Secretario General y creían que el Consejo podía pedir a éste que prestara asistencia a las partes en la forma en que éstas estimaren apropiada. Los nuevos acontecimientos señalaban la conveniencia de enfocar la situación de Cachemira con un nuevo criterio y la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr una solución pacífica del problema y de todas las demás diferencias que separaban a las partes. Los Estados Unidos deseaban también alentar la continuación de las conversaciones entre la India y el Pakistán acerca de las relaciones entre las comunidades musulmanas e hindúes en sus respectivos países. En el interés de las poblaciones de esos países, parecía que era el momento propicio para renovar una tentativa de conciliación.

772. El representante de la URSS manifestó que la delegación soviética se veía obligada una vez más a señalar que no había ningún hecho que fuese esencialmente nuevo en el problema de Cachemira desde la última vez que el Consejo había examinado el asunto. La actual situación confirmaba el criterio de la delegación soviética de que la controversia entre la India y el Pakistán la podían resolver los dos países interesados por negociaciones directas, sobre todo después de haber restablecido la normalidad. El jefe del Gobierno soviético, Primer Ministro Krushchev, había expuesto repetidas veces cuál era la posición soviética acerca del fondo de la cuestión. Esta posición consistía en considerar que el porvenir de Cachemira ya había sido resuelto por el propio pueblo de Cachemira. Sin embargo, para tener en cuenta la realidad, era indudable que existía un grave conflicto entre el Pakistán y la India, especialmente acerca de la cuestión de Cachemira. Esas diferencias eran vestigios del colonialismo a que había estado sometida la región y tenían efectos perniciosos para el progreso de los pueblos de

ambos países. Por consiguiente, no se debería hacer nada que pudiera agravar las relaciones entre esos dos países y distraer la energía que necesitaban para fines constructivos. A ese respecto, la delegación soviética consideraba alentadoras las declaraciones hechas ante el Consejo de que se habían iniciado ya conversaciones entre los ministros del interior de los dos países y que en esas conversaciones se había progresado considerablemente. Había que seguir con ese método de las conversaciones bilaterales, pues era probable que diera resultados fructíferos. Era alentador advertir que la mayoría de los miembros del Consejo habían manifestado que estaban de acuerdo en el método de las conversaciones directas entre las partes por ser el método más prometedor y eficaz que se podía seguir. Por consiguiente, era importante que no se complicara la situación añadiendo nuevos factores y que no se tratara de imponer una solución desde fuera.

773. El representante del Reino Unido advirtió con satisfacción que en respuesta a un llamamiento del Consejo de Seguridad los Ministros del Interior de la India y el Pakistán habían iniciado conversaciones sobre los problemas planteados entre las dos comunidades, e hizo votos por que esas conversaciones condujeran a una disminución de la tirantez en el subcontinente. La delegación del Reino Unido tomó nota además de que, desde la última reunión del Consejo, el Jeque Abdullah había sido puesto en libertad y estaba en conversaciones con el Primer Ministro y con otros Ministros de la India; y que, en sus declaraciones, el Jeque Abdullah había insistido mucho en la necesidad primordial de restablecer la amistad entre la India y el Pakistán. Por consiguiente, el Consejo debía contentarse de momento con alentar a las partes a que siguieran consultándose con objeto de poder llegar a una solución honorable que fuera satisfactoria para los pueblos de la India y el Pakistán, así como para el pueblo de Cachemira. Si en algún momento creían las partes que cierta ayuda del exterior podía ser útil, la delegación del Reino Unido les encarecería que consideraran la posibilidad de pedir la asistencia del Secretario General.

774. El Presidente, hablando como representante de Francia, declaró que era alentador advertir que la discordia entre las comunidades se había aminorado un poco desde la última vez que el Consejo había debatido la cuestión de la India y el Pakistán. Las discusiones entre los dos Ministros del Interior y la importancia que ambas partes atribuían a esas discusiones eran también un factor favorable. Otro acontecimiento importante, a juicio de la delegación francesa era la importante, a juicio de la delegación francesa, era la la cual, consideraba dicha delegación, podría ejercer su influencia y su autoridad personal para armonizar distintos puntos de vista y acrecentar las posibilidades de una solución pacífica. En esas condiciones, la delegación de Francia esperaba que las dos partes, aprovechando al máximo los elementos favorables de la situación existente a la sazón, reanudarían las negociaciones sin tardanza para dar solución a la controversia que existía entre la India y el Pakistán y restablecer las relaciones amistosas entre esos dos países. Las Naciones Unidas y su Secretario General podían desempeñar un papel muy útil a ese respecto. Le parecía conveniente que el Secretario General velase por que el Consejo de Seguridad estuviese en condiciones de seguir la evolución de este asunto, que el Secretario General fuese a tal efecto periódicamente informado

por las dos partes del progreso o de las dificultades con que tropezaran en el transcurso de sus negociaciones bilaterales y, de ser necesario, que pudiera ofrecerles su concurso para evitar toda ruptura de las negociaciones.

775. Por sugestión del Brasil, apoyado por Noruega, el Consejo decidió que el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo, recogiera las conclusiones a que se hubiere llegado en el actual debate acerca de la cuestión de la India y el Pakistán y se las sometiera para terminar la actual discusión del asunto.

776. En la 1117a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de mayo, el Presidente declaró que había tratado de realizar la labor que le había confiado el Consejo en su última reunión, que consistía en formular las conclusiones comunes del debate del Consejo. A pesar del esfuerzo realizado, no había resultado posible llegar a la unanimidad en uno de los puntos importantes. Por lo tanto, no podía presentar una conclusión general y tenía que limitarse, en la primera parte de su informe, a exponer los puntos sobre los cuales no habían aparecido diferencias de opinión entre los miembros del Consejo y, en la segunda parte, a exponer las distintas tendencias que se habían manifestado acerca de otro punto. Las conclusiones eran las siguientes:

I. a) Los miembros del Consejo advirtieron que el debate de la semana anterior era continuación de las deliberaciones de febrero y marzo del corriente año acerca de la cuestión de Jammu y Cachemira. Recordaron que, especialmente durante el mes de febrero, ya habían expuesto la opinión de sus gobiernos acerca de los hechos básicos de ese problema, inclusive las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la cuestión del estatuto jurídico de Jammu y Cachemira y los principios de la Carta aplicables al caso. Confirmaron que las declaraciones que habían hecho en aquella ocasión seguían siendo válidas.

b) Los miembros del Consejo manifestaron preocupación por dos grandes países que debieran estar en buenas relaciones y cuyas diferencias actuales, particularmente acerca de la cuestión de Jammu y Cachemira, debían resolverse amistosamente en el interés de la paz mundial.

c) Los miembros del Consejo manifestaron que estimaban que los acontecimientos recientes podían conducir a cierta flexibilidad en las posiciones adoptadas, a una mejor comprensión mutua y, por ende, a una situación en que las conversaciones entre las partes interesadas tuvieran más posibilidades de conducir a un arreglo.

d) Los miembros del Consejo manifestaron su convicción de que había que hacer todo lo posible por consolidar esos elementos favorables y evitar que se comprometieran las ventajas alcanzadas, lo que exigía de las partes una actitud conciliadora y moderada y, de las Naciones Unidas, una actitud de prudencia, así como una atención cuidadosa y vigilante.

e) Los miembros del Consejo manifestaron la esperanza de que las dos partes se abstendrían de todo acto que pudiera agravar la situación y de que tomarían medidas para restablecer un ambiente de moderación entre los dos países, así como paz y la armonía entre las comunidades.

f) Los miembros del Consejo manifestaron la esperanza de que, a la luz del debate, los dos países rea-

nudarían sus contactos lo antes posible, para resolver por negociación sus diferencias, en particular la relativa a Jammu y Cachemira.

II. Varios miembros del Consejo manifestaron la opinión de que el Secretario General de las Naciones Unidas podría, eventualmente, prestar una asistencia útil a las partes para facilitar la reanudación de las negociaciones acerca de la cuestión de Jammu y Cachemira y para ayudarlas a llevar a cabo esas negociaciones si tropezaban con dificultades. Otros miembros del Consejo, en cambio, opinaron que las negociaciones entre la India y el Pakistán podrían complicarse con una intervención de elementos exteriores y que había que dejar a las partes que llegaran a un acuerdo sobre el principio mismo de acudir al Secretario General.

III. La cuestión de la India y el Pakistán seguía inscrita en el orden del día del Consejo de Seguridad.

777. El representante del Pakistán declaró que el debate tenía dos elementos sobresalientes. Primero, que todos los miembros del Consejo habían expresado preocupación por la situación y también que habían dejado bien sentado que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de encontrar una solución pacífica del problema. Segundo, que en las declaraciones de los miembros del Consejo había un tema principal según el cual ninguna solución de la controversia sería auténtica y duradera si no tomaba en cuenta los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira. El Pakistán creía que la enunciación de esos principios serviría de marco para la evolución ulterior de la situación. En cuanto a las negociaciones directas, la experiencia del Pakistán en el transcurso de los años era desalentadora. El hecho de que esos esfuerzos hubieran fracasado repetidas veces demostraba que el proceder a negociaciones constructivas y positivas no dependía de una sola de las partes, y, además, que no se podía negociar sin tomar como punto de partida los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira. El Pakistán esperaba que el Consejo de

Seguridad constituyese un factor positivo y tangible en la situación y estableciera firmemente el marco dentro del cual se pudieran efectuar los contactos entre la India y el Pakistán con miras a una solución del problema de Jammu y Cachemira. También hubiera deseado que se hubiera asignado un papel preciso al Secretario General para que éste facilitara un progreso y asegurara un resultado fructífero de esas negociaciones.

778. El representante de la India declaró que en el curso del debate del Consejo se había destacado con claridad un factor: que en el Estado de Jammu y Cachemira, en lugar de una rebelión abierta, como lo alegaba el Pakistán, existían una paz y una normalidad absolutas. Esa armonía completa entre las comunidades en esa parte de la India era un homenaje al pueblo de Cachemira. El segundo factor que el debate había destacado era que la cuestión planteada en el Consejo sólo se podía resolver por negociaciones bilaterales y que toda intervención de terceros no haría más que dificultar las negociaciones. Había llegado la hora de enfocar de otro modo la situación de Cachemira, tomando en cuenta los efectos que podía tener en el pueblo de la India, así como en la paz y en la armonía que existía entre las comunidades del país. La India deseaba llegar a un arreglo con el Pakistán, pero el Pakistán debía aceptar ciertos puntos de vista básicos que la India iba a seguir sosteniendo. En primer lugar, que Cachemira constituía una parte integrante de la India y, en segundo lugar, que ningún país podía renunciar a una parte de sí mismo. La India constituía un ejemplo de convivencia entre las comunidades y desearía que el experimento que estaba haciendo a ese respecto tuviera éxito. La India seguía dispuesta a recibir al Secretario General como huésped de honor, pero no deseaba que el Secretario General fuera al país a propósito del debate de Cachemira a menos de que las dos partes estuvieran de acuerdo en que así lo hiciera.

Capítulo 8

CARTA DE FECHA 1° DE ABRIL DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL YEMEN, ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

779. En cartas de fechas, 20, 28 y 30 de marzo de 1964 (S/5618, S/5628, S/5632), el Representante Permanente del Reino Unido acusó al Yemen de violar el espacio aéreo de la Federación de Arabia Meridional en la zona situada al sur y oeste de Harib y de realizar incursiones aéreas en el territorio de la Federación. En las cartas se afirmaba que el Gobierno del Reino Unido había hecho repetidas advertencias a las autoridades de la República del Yemen y les había enviado notas de protesta pidiéndoles que respetaran el espacio aéreo y la frontera de la Federación de Arabia Meridional y manifestando que, de producirse nuevos ataques, el Gobierno del Reino Unido se vería obligado a tomar medidas de represalia. En consecuencia, después del ataque del 27 de marzo, en que un helicóptero cruzó la frontera de Beihan e hizo fuego, se había ordenado a los aviones británicos que ejecutaran un contraataque el 28 de marzo sobre una fortificación

militar del Yemen muy próxima a la frontera yemenita y alrededor de una milla de la ciudad de Harib. A fin de que el riesgo de muertes fuera mínimo se arrojó desde aviones un mensaje de aviso. El Gobierno británico tomó esta medida únicamente en ejercicio de su derecho a defenderse.

780. En una carta de fecha 1° de abril de 1964 (S/5635), el Representante Permanente Adjunto del Yemen pidió que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación planteada por los repetidos actos de agresión británicos contra ciudadanos pacíficos del Yemen, actos que culminaron en un ataque realizado el 28 de marzo, a consecuencia del cual, según la carta del Yemen, 25 ciudadanos yemenitas habían muerto y varios habían resultado heridos, además de causarse daños materiales. En esta carta también se acusaba a la Gran Bretaña de haber cometido más de 40 actos de agresión contra ciudades y aldeas del Yemen después del establecimiento de la República Árabe del Yemen.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1106a. a 1111a. (2 a 9 de abril de 1964)

781. El Consejo de Seguridad incluyó el tema en el orden del día de su 1106a. sesión, celebrada el 2 de abril, e invitó al representante de la República Árabe del Yemen a participar, sin derecho a voto, en el examen de la cuestión. El Consejo también accedió a la petición de los representantes del Irak (S/5638), la República Árabe Unida (S/5639) y la República Árabe de Siria (S/5643) de que se les permitiera tomar parte en las deliberaciones.

782. En la 1106a. sesión del Consejo celebrada el 2 de abril, el representante del Yemen describió el ataque aéreo británico del 28 de marzo y dijo que este notorio acto de agresión era parte de un plan británico destinado a establecer un frente de actividades bélicas en las regiones meridional y sudoriental de la República Árabe del Yemen con objeto de provocar el caos y la confusión en toda esta zona, confiando en que estas circunstancias facilitarían el derrocamiento de la República Árabe del Yemen. Esta violación notoria de la Carta de las Naciones Unidas por parte de un Miembro fundador de la Organización y miembro permanente del Consejo de Seguridad era incompatible con las responsabilidades impuestas por la Carta.

783. Al mismo tiempo que ponían en práctica su política agresiva contra la República Árabe del Yemen, los británicos enviaban comunicaciones al Consejo de Seguridad en las que acusaban al Yemen de cometer actos de agresión. Estas cartas y acusaciones propagandísticas sólo eran una cortina de humo para ocultar su propio plan de agresión. La historia de la agresión británica empezaba en 1830, cuando ocuparon Adén por la fuerza. Esa política había continuado y había adquirido creciente agresividad después de la revolución yemenita del 26 de septiembre de 1962. Los británicos consideraban que la existencia de una república progresista en la península de Arabia ponía en peligro su propia presencia e intereses en dicha región. Al aplicar su política de detener el progreso de la República Árabe del Yemen, el Reino Unido había cometido muchos actos de agresión en oposición a la Carta. El representante del Yemen enumeró unos 39 actos de agresión por parte de los británicos y citó 10 aldeas y centros ocupados por fuerzas británicas tras la revolución yemenita.

784. El representante del Yemen concluyó declarando que el Consejo debía, entre otras cosas, condenar la agresión británica del 28 de marzo, condenar las continuas intervenciones británicas en los asuntos internos de la República Árabe del Yemen, asegurar el retiro de las tropas británicas del territorio y las aldeas yemenitas, asegurar una justa indemnización por la pérdida de vidas y bienes yemenitas causada por la agresión británica, y reconocer que la presencia británica en Adén y los Protectorados constituía una amenaza permanente a la paz y la seguridad de toda la región.

785. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que había causado gran sorpresa a su Gobierno la petición hecha por las autoridades de la República del Yemen, de que se reuniera el Consejo de Seguridad, porque el país que había sido víctima de una agresión era precisamente la Federación de Arabia Meridional. Beihan, uno de los Estados de la Federación, había sido objeto durante

algún tiempo de una serie de agresiones deliberadas por parte de las autoridades yemenitas. El Gobierno británico era el responsable de la defensa de la Federación y tenía la obligación de ayudarle a proteger su territorio. El Gobierno del Reino Unido no estaba dispuesto a aceptar la serie de acusaciones formuladas contra él ni podía aceptar la reivindicación de soberanía sobre una parte del territorio de la Federación. La Federación había sido víctima de incursiones, provocaciones y tiroteos de todo lo cual eran responsables las autoridades del Yemen. El Gobierno del Reino Unido había seguido siempre una política de rigurosa no intervención en los asuntos internos del Yemen.

786. Después de dar información detallada sobre las recientes violaciones del espacio aéreo de la Federación de Arabia Meridional y sobre los ataques aéreos, el representante del Reino Unido declaró que se había hecho evidente que las autoridades de la República del Yemen deseaban fomentar dificultades fronterizas en beneficio propio. Tras el ataque del 13 de marzo se habían enviado notas de advertencia y protesta. El ataque del 27 de marzo, realizado al día siguiente de haberse entregado la protesta había sido una indicación clara de que las violaciones eran deliberadas y correspondían a una política establecida. En tales circunstancias, el Gobierno del Reino Unido no había visto más posibilidad que la de dar una respuesta de carácter defensivo para preservar la integridad territorial de la Federación de Arabia Meridional. Los ataques del Yemen debían también considerarse teniendo en cuenta las actividades de subversión y guerra radiofónica, e incluso de incitación a la rebelión y al asesinato. El Gobierno británico había elegido un objetivo aislado a fin de que los daños a la propiedad civil o las pérdidas de vidas fueran mínimas, y se habían tomado todas las medidas posibles para avisar plenamente de la acción proyectada. El Gobierno británico lamentaba toda muerte originada por dicho acto defensivo, pero no aceptaba las cifras dadas por las autoridades de la República del Yemen. No había habido concentraciones de tropas británicas. El Reino Unido estaba interesado fundamentalmente en el establecimiento de condiciones pacíficas en la frontera y en toda la zona. Por este motivo el año anterior había propuesto a las autoridades de la República del Yemen — y había informado de ello al Secretario General — el establecimiento de una zona desmilitarizada en la frontera del sector de Beihan, de la que ambas partes podrían retirar sus fuerzas armadas. Sin embargo, la respuesta de las autoridades del Yemen consistió en hacer contrapropuestas totalmente ajenas a la realidad, respecto a una zona situada casi por completo dentro del territorio de la Federación. No obstante, el Gobierno del Reino Unido seguía estando dispuesto a tratar de encontrar una solución para disminuir la tirantez en la zona, basada en un retiro igual de fuerzas de ambos lados de la frontera.

787. El representante del Irak observó que el representante del Reino Unido había descrito la acción en la zona de Harib como “una respuesta de carácter defensivo” y había expuesto una teoría sobre las medidas de represalia que ya había sido rechazada por el Consejo de Seguridad. A este respecto, recordó una declaración hecha en 1956 por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad en la que dijo, entre otras cosas, que todo el principio de las medidas de represalia era erróneo tanto moral como políticamente. Además, las llamadas medidas de re-

presalia se habían tomado contra supuestas incursiones del Yemen que, incluso según la descripción de la delegación del Reino Unido, no habían entrañado pérdida de vidas, y el hecho de que las citara para justificar una incursión de la magnitud de la del 28 de marzo no decía gran cosa del sentido de responsabilidad del Reino Unido. Dicho ataque constituía una clara violación de las obligaciones impuestas por la Carta a los Estados Miembros, y especialmente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

788. El Reino Unido pretendía que no deseaba inmiscuirse en los asuntos internos del Yemen. Sin embargo, el Secretario General había manifestado en su informe del 3 de marzo de 1964 (S/5572) que las fuerzas realistas del Yemen habían venido recibiendo armas y municiones en cantidades apreciables... de alguna fuente, aunque no necesariamente a través de la frontera septentrional. El representante del Irak consideraba que, en ese caso, las armas y municiones sólo podían llegar a través de las fronteras meridional y oriental, o sea, de la llamada Federación de Arabia Meridional. En esas circunstancias, cabía preguntarse si la serie de actos de agresión, incluido el del 28 de marzo, había ocurrido a consecuencia de esa intervención.

789. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la acusación profugada por la República Árabe del Yemen contra el Reino Unido no había sido rechazada por este último. El Reino Unido, en su carta al Consejo de Seguridad, y el Alto Comisionado Británico en Adén, habían reconocido que a consecuencia del ataque del 28 de marzo había habido varias muertes. El año anterior, la delegación del Reino Unido había declarado en el Consejo de Seguridad que su política en el Yemen era de rigurosa no intervención y no interferencia. Evidentemente, los actos de agresión que se habían señalado a la atención del Consejo de Seguridad no estaban en armonía con esa declaración de intenciones. El propio Reino Unido había informado al Consejo de Seguridad de que sus aviones habían violado el espacio aéreo del Yemen. Si tenía alguna justificación para cometer ese acto, el Reino Unido debería haber presentado sus argumentos al Consejo de Seguridad. Indudablemente, su agresión constituía una violación notoria de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. La concentración de fuerzas armadas y equipo militar británico entre el Protectorado de Beihan y Harib representaba un acto unilateral en esta serie de actos de agresión contra el Yemen. En una serie de comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 1963, la República Árabe del Yemen había señalado a la atención del Consejo diversas acciones militares realizadas contra ella por el Reino Unido. Del informe del Secretario General (S/5572), se desprendía claramente que se estaban pasando armas y municiones desde la región del Beihan, que estaba al sudeste de Harib, a las fuerzas realistas. La utilización dada por el Reino Unido a su base en la Arabia meridional para actos de agresión contra la República Árabe del Yemen había mostrado claramente cuán oportuna era la sugerencia del Presidente Nasser de que se liquidaran todas las bases militares extranjeras en tierras árabes. La Unión Soviética apoyaba esa propuesta. La agresión británica contra el Yemen revestía más gravedad que un simple conflicto local y así lo consideraban los pueblos de los Estados árabes. En su reunión del 31 de marzo, la Liga Árabe había

subrayado en particular que los Estados árabes consideraban la agresión británica contra el Yemen como una agresión contra todos sus pueblos. La delegación soviética apoyaría sin reservas la petición de la República Árabe del Yemen de que el Consejo de Seguridad condenara la agresión británica y su intervención en los asuntos internos de un Estado Miembro soberano. Además, para garantizar que la República Árabe del Yemen se viera libre de cualquier intrusión futura, era preciso liquidar la base de dicha agresión y poner fin a todas las provocaciones. También se debía pedir al Reino Unido que pagara una indemnización adecuada.

790. El representante de la República Árabe Unida manifestó que la declaración del Yemen había probado claramente la agresión cometida por el Reino Unido y que se justificaría plenamente que el Consejo condenara dicha agresión. Sin embargo, si se necesitaban más pruebas, éstas habían sido facilitadas por la carta que el propio Reino Unido había enviado al Consejo de Seguridad. El Reino Unido había adoptado la excusa de las represalias. La teoría de las represalias, según habían señalado ya el Irak y la Unión Soviética, había sido rechazada por el Consejo de Seguridad. De todos modos, no se trataba tan sólo de un acto de represalia, porque un informe publicado en el *Washington Post* del 2 de abril daba pruebas convincentes de que se trataba de una acción premeditada que contaba con la aprobación del propio Primer Ministro del Reino Unido.

791. En la 1107a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 3 de abril, el representante del Reino Unido dijo que en su declaración del día anterior no había deseado insistir en acontecimientos pasados, sino mirar hacia el futuro y tratar de encontrar la forma de mejorar la situación a fin de que la Federación de Arabia Meridional pudiera vivir en paz con sus vecinos. Había una discrepancia entre la lista de supuestos incidentes presentada en la última sesión del Consejo de Seguridad por el representante de las autoridades de la República del Yemen y la contenida en la carta del representante del Yemen del 29 de agosto de 1963 (S/5408). En una comunicación dirigida al Consejo de Seguridad, el Reino Unido había dado una lista exacta de los incidentes iniciados por las autoridades de la República del Yemen en el mes de agosto de 1963 (S/5424). En esa comunicación se hacía patente el tipo de provocaciones a que tenía que hacer frente la Federación de Arabia Meridional.

792. El representante del Irak había sacado ciertas conclusiones del informe del Secretario General que eran claramente injustificadas. El Secretario General, en su informe al Consejo de Seguridad, no había llegado a esas conclusiones. En efecto, había manifestado cautamente que el control ejercido por los Observadores de las Naciones Unidas sobre una larga frontera necesariamente distaba mucho de ser completo. La delegación del Reino Unido tenía entendido que, en realidad, las fuerzas realistas obtenían cantidades importantes de suministros, capturándolos o por otros medios, de las fuerzas de la República Árabe Unida. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido continuaba su política de no intervenir en los asuntos del Yemen, política que había aplicado escrupulosamente. El Gobierno del Reino Unido aún mantenía su propuesta para el retiro por igual de fuerzas militares a ambos lados de la frontera y deseaba que otros representantes

en el Consejo hicieran comentarios sobre la misma. A este respecto, si el Consejo creía conveniente invitar al Secretario General a interponer sus buenos oficios para ayudar a organizar ese retiro, el Reino Unido vería con placer tal invitación. Además, si el Consejo consideraba conveniente invitar al Secretario General a ayudar en alguna otra forma — por ejemplo, destacando observadores a lo largo de toda la frontera o facilitando ayuda para demarcar dicha frontera —, el Gobierno del Reino Unido también estaría dispuesto a considerarlo. Desde luego, tal acción debía ser emprendida de acuerdo con todas las partes interesadas, a fin de hallar medios y arbitrios de evitar transgresiones e incursiones y de eliminar todas las actividades que pudieran perturbar la paz de la zona.

793. El representante del Irak dijo que si se tenían en cuenta todas las pruebas disponibles no podía quedar duda alguna de que, antes del 28 de marzo, el Reino Unido había decidido iniciar una acción punitiva contra la República Árabe del Yemen y que el ataque aéreo del 28 de marzo no había sido un acto espontáneo de defensa, según había intentado demostrarlo ante el Consejo el representante del Reino Unido. Además, suponiendo que fuera un contraataque, como pretendía el Reino Unido, ¿podía permitirse a algún Estado Miembro, especialmente a un miembro permanente del Consejo de Seguridad, tomar medidas de represalia contra otro Estado Miembro? En el pasado, el Consejo había rechazado y condenado los actos de represalia y el representante del Reino Unido también había tomado parte en esas decisiones del Consejo. En esta ocasión el Consejo no podía hacer menos y, por lo tanto, debía condenar la acción del Reino Unido del 28 de marzo por ser incompatible con las obligaciones impuestas por la Carta a un Estado Miembro.

794. El representante del Irak dijo después que el ataque británico del 28 de marzo al parecer se debía a dos finalidades principales: la primera era obligar al Yemen a reconocer a la Federación de Arabia Meridional, y la segunda, incitar a las tribus de la zona de Harib a levantarse contra el Gobierno de la República Árabe del Yemen para socavar la posición de dicho Gobierno. Había que recordar que el Yemen nunca había abandonado su reivindicación de soberanía sobre Adén y los Protectorados, ni siquiera en virtud del Tratado de 1934 entre el Yemen y el Reino Unido por el que habían convenido en que no debía intentarse alterar el *statu quo* mientras hubiera negociaciones en curso. A pesar de ese entendimiento, el Gobierno británico había continuado violando el espíritu de dicho Tratado al oponerse a la reivindicación del Yemen sobre los Protectorados de Adén. La situación se había agravado aún más cuando el Gobierno británico se negó a reconocer al nuevo Gobierno republicano del Yemen, que había sido reconocido por la mayoría de los Estados Miembros. Esta negativa parecía constituir la base de los problemas de la Arabia meridional porque el Gobierno británico insistía en que el Yemen debía renunciar primero a su reivindicación de Adén y los Protectorados. Sin embargo, el Yemen no podía hacer esto mientras no se diera al pueblo de esa zona la oportunidad de decidir libremente su porvenir. Esta actitud del Yemen estaba totalmente de acuerdo con la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, en la que se había pedido al Gobierno británico que permitiera al pueblo del territorio de Adén de decidir su porvenir mediante elecciones supervisadas por las Naciones Unidas. A pesar

de esta actitud de la República Árabe del Yemen se había intensificado una campaña para derrocar al Gobierno republicano, campaña que incluía el suministro de una cantidad considerable de pertrechos a las fuerzas realistas a través de la frontera meridional. Dicha campaña se mencionaba en el informe del Secretario General. El representante del Reino Unido no lo había negado; se había limitado a declarar que los observadores de las Naciones Unidas no estaban en condiciones de supervisar toda la frontera septentrional. Tomando en cuenta estos factores, el Consejo debía considerar las medidas siguientes: a) condenar la incursión de represalia del 28 de marzo de 1964 por ser incompatible con las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas; b) pedir una indemnización adecuada para las víctimas; c) pedir al Reino Unido que cesara todas las actividades tendientes a socavar la autoridad y posición del Gobierno de la República Árabe del Yemen; d) reafirmar la resolución de la Asamblea del año anterior en la que se establecía que debía liquidarse sin demora la base de Adén; y e) instar al Gobierno del Reino Unido a que retirara las tropas que actualmente ocupaban territorio yemenita.

795. El representante del Yemen reiteró su esperanza de que el Consejo, que había sido convocado para considerar la denuncia de su Gobierno, se ocuparía de este asunto solamente y no desviaría su atención hacia el examen de cuestiones que podían ser estudiadas mejor por el Comité de los Veinticuatro.

796. El representante de la República Árabe Unida declaró que el ataque premeditado del 28 de marzo contra Harib había sido el resultado de la política colonial británica, en virtud de la cual la Gran Bretaña había ocupado territorios de otros pueblos y había establecido en ellos sus bases militares. La acción británica había sido condenada por el Consejo de la Liga de Estados Árabes, y la Gran Bretaña debía darse cuenta de que su política de intimidación no le iba a dar resultados en el momento actual, en que los pueblos de todo el mundo deseaban vivir como hombres libres. La Gran Bretaña había sugerido que se estableciera una zona desmilitarizada en la región, pero ¿cómo podría la Gran Bretaña negociar esa propuesta con el Yemen si no reconocía a la República Árabe del Yemen? La única manera en que la Gran Bretaña podría salvar sus legítimos intereses en la zona consistía en poner fin a su agresión en la Arabia Meridional y tratar con la República Árabe del Yemen de igual a igual.

797. En la 1108a. sesión, celebrada el 6 de abril, el representante de la República Árabe Siria declaró que la incursión aérea británica del 28 de marzo había tenido repercusiones en todo el mundo árabe. Siria, que tenía muchos lazos comunes con el Yemen, también había sentido el dolor de ese ataque. El representante del Reino Unido había intentado justificar la acción de su Gobierno insistiendo en la necesidad de recurrir a las medidas de represalia y sus pretendidas obligaciones de proteger y defender la Federación de Arabia Meridional. En lo tocante a las “medidas de represalia”, el propio Reino Unido en diversas ocasiones había declarado en términos generales que “el principio de represalia armada era inaceptable”. Por consiguiente, como el Consejo no podía fijar normas distintas para unos y para otros a ese respecto, debía condenar las medidas de represalia.

798. En cuanto a la llamada Federación de Arabia Meridional, el Reino Unido había intentado dar la

condición de Estado a una conglomeración de territorios que no poseían ninguno de los atributos del mismo. Los despóticos gobernantes locales de esos territorios habían firmado, en circunstancias dudosas, ciertos tratados en virtud de los cuales el Reino Unido pretendía proteger sus intereses. Las características fundamentales de esos tratados eran, en primer lugar, el hecho de no haber sido ratificados por ningún órgano de los territorios y, en segundo lugar, el hecho de no haberse fijado en ellos un período de vigencia. En efecto, el carácter de estos tratados ponía de manifiesto que el Reino Unido no era una Potencia administradora de un protectorado con arreglo al derecho internacional, sino una Potencia colonial, y que la pretensión del Reino Unido, de que protegía a "la Federación de Arabia Meridional" no se podía basar en el derecho internacional.

799. El representante de Marruecos declaró que, no habiendo un estado de beligerancia entre el Reino Unido y el Yemen, el acto de represalia cometido por el Reino Unido no podía ser sancionado por ningún concepto de derecho internacional. Dicha acción podría encajar en la lógica y los métodos del imperialismo militar, pero era indudable que no se ajustaba al deseo expreso de romper con las tradiciones del colonialismo. Como la acción británica había sido preparada por adelantado y su magnitud había sido excepcional, no se podía considerar como una simple fricción endémica en fronteras objeto de controversia. Si, como había declarado el representante del Reino Unido para justificar la acción de su Gobierno, el Yemen había venido realizando incursiones subversivas en la parte sur de la península de Arabia, el Reino Unido debiera haber llevado el asunto al Consejo de Seguridad en lugar de tomar medidas unilaterales. Al parecer, el Reino Unido tenía un objetivo político y, de hecho, estaba protegiendo su base militar en Adén. El ataque del Reino Unido había sido la primera reacción contra la iniciativa árabe para que se evacuaran las bases militares de sus países. La delegación de Marruecos no dudaba que el Consejo de Seguridad condenaría la acción del Reino Unido y la utilización de medidas de represalia por ser incompatibles con las obligaciones impuestas a los Estados Miembros por la Carta.

800. El representante de la Costa de Marfil declaró que su delegación había estudiado con sumo cuidado las razones expuestas por el representante del Reino Unido para justificar la acción del 28 de marzo. También conocía por experiencia los sentimientos de inseguridad y de continua preocupación experimentados por Estados independientes contiguos a territorios coloniales en que había una represión de movimientos nacionalistas. Además, el Yemen, debido a la probable importación de armas a través de su frontera meridional, creía necesario establecer una estrecha vigilancia en dicha frontera. Se trataba de una situación como la existente en otros pequeños Estados de África, Asia y América Latina, que estaban defendiendo su libertad con recursos escasos e inadecuados. Si se estudiaba objetivamente el caso actual se obtendría el cuadro siguiente: un helicóptero cometía supuestos actos de provocación que ocasionaban dos víctimas que luego resultaban ser camellos, mientras que, por otra parte, ocho aviones realizaban un contraataque sobre una fortificación causando la muerte de 25 personas. Evidentemente, el resultado del contraataque no guardaba proporción con la acción que estaba destinado a reprimir. Se estaba describiendo el incidente del 28 de

marzo como una medida de represalia. La política de represalia había sido condenada universalmente. Según la declaración del representante del Yemen, el Reino Unido había pagado una indemnización por un caso de naturaleza semejante, ocurrido el 23 de junio de 1963. La delegación de la Costa de Marfil esperaba que en el caso actual el Reino Unido también arreglaría amistosamente el incidente del 28 de marzo y aseguraría una indemnización justa por las vidas y propiedades destruidas. La Costa de Marfil también apoyaría cualquier proyecto de resolución que condenase o deplorase el bombardeo de Fort Harib el 28 de marzo; que diese una fórmula para garantizar el respeto de la soberanía, integridad e inviolabilidad del Territorio del Yemen; y que condenase todo acto de represalia por ser contrario a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

801. El representante de los Estados Unidos de América declaró que, según la queja presentada por la República Árabe del Yemen y la carta del Reino Unido que el Consejo tenía ante sí, parecía evidente que durante algún tiempo se habían producido incursiones y ataques a través de la frontera en ambas direcciones, que habían tenido por consecuencia una pérdida de vidas sumamente triste y lamentable. Tales ataques a través de las fronteras, incluso el del fuerte próximo a Harib, podrían convertirse rápidamente en una guerra total. El Gobierno de los Estados Unidos había manifestado repetidamente su enérgica desaprobación de los actos de provocación y de las incursiones de represalia. Por este motivo habría preferido que el incidente fronterizo entre el Yemen y la Federación de Arabia Meridional hubiera sido sometido al Consejo en una fecha anterior. También era evidente que los incidentes ocurridos no habían promovido los intereses del Yemen ni los de la Federación y del Reino Unido. En realidad, a consecuencia de tales incidentes habían disminuido las posibilidades de conciliación y se había empeorado la situación cada vez más. No obstante, sería conveniente precisar los elementos que podrían conducir a una mejora en la frontera entre el Yemen y la Federación de Arabia Meridional. La delegación de los Estados Unidos consideraba alentador el hecho de que en las comunicaciones de ambas partes se asegurase al Consejo que deseaban preservar la paz y de actuar con paciencia y comedimiento. A este respecto, el acontecimiento más alentador era la reparación de la propuesta de retirar las fuerzas de las dos partes en ciertas zonas críticas de la frontera en donde se había producido la mayoría de los incidentes recientes. Gran parte de los problemas en dicha frontera se debían, aparentemente, al hecho de que nunca había sido definida. Los Estados Unidos se habían visto decepcionados por el hecho de que no se hubiera podido llegar a un acuerdo sobre esta cuestión cuando se examinaron dichas propuestas, el mes de diciembre anterior. En vista de los últimos acontecimientos, se podía volver a examinar la propuesta de crear una zona de retiro de tropas para facilitar la iniciación de negociaciones sobre ese punto. El Consejo de Seguridad podría considerar la posibilidad de nombrar una persona que interpusiera sus buenos oficios, o de pedir al Secretario General que considerara la posibilidad de nombrarla para conseguir un acercamiento de las partes en la controversia.

802. El representante de la URSS dijo que, de no ser por algunas declaraciones hechas posteriormente a la suya, su delegación no había considerado ne-

cesario reiterar su posición respecto al asunto que el Consejo tenía ante sí. Al representante del Reino Unido le había resultado imposible refutar los hechos expuestos ante el Consejo por el representante del Yemen y posteriormente por otros representantes. Por consiguiente, parecía extraño que se estuviera intentando poner en un plano de igualdad al agresor y a la víctima de la agresión. La delegación soviética se opondría a cualquier intento de diluir la responsabilidad del agresor porque esto impediría adoptar un programa de acción para eliminar toda agresión en el futuro.

803. El representante de Marruecos expresó la satisfacción de su delegación por la declaración de los Estados Unidos en la que condenaban categóricamente las medidas de represalia. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos había tratado de dar al Consejo una enumeración cuantitativa de los incidentes ocurridos en la frontera a partir de cierta fecha y no hecho una evaluación cualitativa del último incidente. No obstante, la propuesta de los Estados Unidos contenía algunos elementos positivos, pues expresaba preocupación por el mantenimiento de la paz en la región y en las fronteras del Yemen. Pero la situación en el Yemen no abarcaba únicamente los incidentes a lo largo de su frontera meridional. Existía también un problema político que el Consejo había examinado anteriormente. El Secretario General, que observaba la evolución de dicha situación, estaba preparando un informe sobre la misma para someterlo al Consejo de Seguridad. Quizá se pudiera interpretar la sugerencia de los Estados Unidos dentro del marco de la actividad desarrollada por el Secretario General a ese respecto. Sin embargo, la solución del problema político del Yemen debía encontrarse dentro de un marco general, independientemente del incidente actual, y debía abarcar todos los problemas del territorio. Por el momento, el Consejo debía pronunciarse sobre un incidente concreto sin abarcar las controversias relativas a los problemas políticos generales de la región.

804. El representante de la República Árabe Unida declaró que se había convocado al Consejo para tomar medidas con respecto al acto de agresión británico. Había otros problemas políticos que, según lo dispuesto en la Carta, se debían resolver mediante la negociación. Pero en aquel momento el Consejo no tenía ante sí dichos problemas. Era de esperar que la delegación de los Estados Unidos no insistiría en un procedimiento que podría desdibujar la cuestión de la agresión, y que se juzgaría la protesta según su propio mérito, independientemente de otros problemas de la zona.

805. El representante del Irak dijo que la sugerencia de los Estados Unidos de que la República Árabe del Yemen debía esforzarse por encontrar una solución para el futuro, equivaldría a obligar al Yemen a reconocer a la Federación de Arabia Meridional y su ocupación de ocho ciudades situadas en territorio del Yemen. Sólo se podrían justificar las negociaciones si el Reino Unido se encontrara dispuesto previamente a reconocer al Gobierno de la República Árabe del Yemen, a dar cumplimiento a la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1963, y a declarar que cesaría inmediatamente toda intervención desde la zona de Beihan.

806. El representante del Reino Unido subrayó que la acción del 28 de marzo no se había realizado

contra la ciudad de Harib, sino contra una fortificación militar que constituía un centro de subversión y de actividades agresivas contra la Federación de Arabia Meridional.

807. En la 1109a. sesión, celebrada el 7 de abril, el representante del Reino Unido agregó que no se debía considerar aisladamente el incidente del 28 de marzo sino teniendo en cuenta la historia de acontecimientos previos en la zona. Las autoridades de la República del Yemen, con el apoyo de algunos gobiernos extranjeros, parecían haber adoptado una actitud implacablemente hostil respecto a la Federación de Arabia Meridional y estar decididas a destruirla por medio de la propaganda, la subversión y los ataques armados. Los tiroteos habían ido seguidos por violaciones del espacio aéreo de la Federación; en algunas de estas violaciones del espacio aéreo se habían efectuado ataques con bombas y ametralladoras. Las autoridades yemenitas contaban con el apoyo de gran cantidad de tropas de la República Árabe Unida, y los sucesivos informes del Secretario General habían dado amplias pruebas de ese apoyo. A pesar de las promesas de la República Árabe Unida en virtud del acuerdo de no intervención, todavía había un mínimo de 30.000 soldados de la República Árabe Unida en el Yemen. La República Árabe Unida debía compartir plenamente la culpabilidad del empeoramiento de las relaciones entre la Federación de Arabia Meridional y el Yemen.

808. En este clima de miedo y aprensión, el Gobierno de la Federación, de conformidad con su tratado con el Reino Unido, había pedido a este último que defendiera la integridad territorial de la Federación. El ataque a Fort Harib había tenido que ser preparado por adelantado para garantizar que sólo afectaría a los responsables del terror y la subversión y no a la población civil de la ciudad de Harib. Contrariamente a lo que se había dicho en el Consejo, esa acción no había sido una represalia. Se había tomado en respuesta a una urgente petición de ayuda, y había sido un acto legítimo de carácter defensivo permitido por la Carta.

809. El Reino Unido creía que el Consejo de Seguridad podía tomar alguna medida constructiva. El representante del Yemen había dicho que las sugerencias del Reino Unido representaban una maniobra de diversión. La propuesta de crear una zona desmilitarizada era, sin embargo, rigurosamente procedente en relación con el incidente de Harib. Al parecer, las propias autoridades del Yemen encontraron algún mérito en dicha sugerencia en diciembre, fecha en que presentaron a su vez ciertas sugerencias. Si el Consejo lo consideraba apropiado, se podrían estudiar más a fondo esas sugerencias con la colaboración del Secretario General. Este proceso no tenía por qué incluir la cuestión del reconocimiento porque siempre se podía establecer una mejora *de facto* sobre el terreno sin que ello implicara reconocimiento.

810. El representante de la República Árabe Unida, en respuesta a la declaración británica sobre la presencia en el Yemen de fuerzas de la República Árabe Unida, declaró que su país estaba ligado al Yemen por las obligaciones contraídas en virtud del Pacto de Defensa de 1956 y también por el Pacto de Defensa Mutua de la Liga Árabe. Estas obligaciones impuestas por los tratados habían dado lugar a la creación de la fuerza mixta de defensa del Yemen y la República

Arabe Unida. En cuanto a la sugerencia relativa a una zona desmilitarizada, el Reino Unido no había tomado en cuenta la petición del Yemen de que evacuara los 10 lugares que había ocupado desde el establecimiento de la República Arabe del Yemen. Sin dicha evacuación, la zona desmilitarizada se convertiría en un cómodo sistema para proteger la ocupación actual.

811. El representante de Siria sostuvo que un acto como el cometido por Inglaterra el 28 de marzo no podía justificarse jurídicamente, excepto cuando tenía por objeto la protección de un Estado. Pero se había demostrado suficientemente que no existía tal Estado. En virtud del Artículo 51 de la Carta, un Estado Miembro podía ejercer su derecho de legítima defensa en caso de ser víctima de un ataque armado. La Federación no era siquiera miembro de las Naciones Unidas, ni tampoco el Reino Unido, en su calidad de Estado Miembro, alegaba haber sido víctima de una agresión. Incluso si fueran válidas las cláusulas de los tratados entre el Reino Unido y las partes integrantes de la Federación, las obligaciones dimanantes de tales tratados no podían prevalecer sobre las impuestas por el Artículo 103 de la Carta.

812. El representante de Marruecos dijo que al hacer observaciones sobre la sugerencia de los Estados Unidos respecto a la desmilitarización había expuesto claramente que dicha propuesta tenía algún mérito desde el punto de vista del restablecimiento de la paz en la región, pero que en la actualidad no tenía ninguno en lo relativo a la consideración del caso concreto que el Consejo tenía ante sí. El Reino Unido, en defensa de su acción, había citado su tratado con la llamada Federación de Arabia Meridional. Pero los tratados de esta naturaleza no tenían validez según el derecho internacional; de otro modo, el portavoz de la Federación ante el Consejo no sería la delegación del Reino Unido, sino el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación, en representación de su Gobierno. El representante del Reino Unido, al declarar que el ataque del 28 de marzo había sido un acto defensivo, había intentado establecer un matiz para distinguir entre el concepto de represalia y el de legítima defensa. La legítima defensa excluía el derecho de persecución. Si las represalias del 28 de marzo se interpretaban como un simple acto de legítima defensa, el respeto a la integridad territorial y la utilización de medios militares en defensa propia crearían legalmente el derecho de beligerancia, que el Reino Unido había rehuido hasta el momento.

813. El representante de la URSS observó que el representante del Reino Unido había admitido categóricamente que la responsabilidad del acto de agresión en la región de Harib no correspondía a las autoridades militares locales sino al Gobierno británico. Por consiguiente se debía hacer objeto a dicho Gobierno de todas las protestas y debía ser condenado por ese acto de agresión.

814. El representante de Francia manifestó la honda preocupación de su delegación por los incidentes ocurridos en la frontera entre el Yemen y la Federación de Arabia Meridional. Por el momento lo más importante era crear las condiciones que permitieran impedir la repetición de dichos incidentes. A este efecto, la delegación francesa apoyaría una decisión del Consejo que resultara aceptable a todas las partes. El problema fundamental consistía en que se había creado una situación peligrosa en el Yemen. Las soluciones propues-

tas no se habían aplicado eficazmente, y mientras no se llegara a un arreglo satisfactorio no podría haber ninguna garantía de que no volverían a surgir nuevas dificultades.

815. En la 1110a. sesión, celebrada el 8 de abril, el representante del Yemen dijo que la declaración del Reino Unido del 2 de abril constituía una admisión de la agresión británica a Harib. Desde los comienzos de la revolución yemenita, los británicos habían mantenido una actitud hostil hacia el Yemen. Habían ocupado nueve territorios pertenecientes a la República Arabe del Yemen. La República del Yemen instaba al Consejo de Seguridad a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la evacuación de las fuerzas británicas de todos esos territorios a fin de que se restablecieran las condiciones que existían antes del 26 de septiembre de 1962.

816. El Presidente, en su calidad de representante de Checoslovaquia, dijo que el ataque del 28 de marzo había sido confirmado por los documentos que el Consejo tenía ante sí y por las declaraciones británicas. Se trataba de un ataque de mucho mayor alcance que un simple incidente fronterizo. El Reino Unido había alegado que su acción había sido una represalia por varios ataques aéreos hechos por el Yemen. Sin embargo, la política de represalias estaba en notoria contradicción con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Incluso si el ataque británico hubiera sido una "respuesta de carácter defensivo", según se pretendía, resultaba difícil encontrar algún factor que permitiera calificar la acción de acto de defensa, si se invocaba el Artículo 51 de la Carta.

817. En virtud de su resolución 1949 (XVIII), la Asamblea General había confirmado el carácter colonialista de la pretendida Federación al reafirmar el derecho del pueblo de ese territorio a la libre determinación. En la misma resolución se había declarado que la base militar de Adén era perjudicial para la seguridad de la región y que por lo tanto, convenía suprimirla cuanto antes. También se había invitado a la Potencia administradora a que diera fin a los actos de represión contra los habitantes de ese territorio. En vista de que ciertos órganos importantes de las Naciones Unidas habían adoptado esa actitud, y ante la reciente acción militar realizada por los británicos, el Consejo de Seguridad no podía permanecer silencioso y debía condenar dicha acción. Las tropas británicas debían evacuar el territorio del Yemen. Sólo en estas condiciones se podrían iniciar conversaciones y, más adelante, entablar negociaciones.

818. En la misma sesión, el representante de Marruecos presentó el siguiente proyecto de resolución (S/5649), copatrocinado por la Costa de Marfil y Marruecos:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la denuncia de la República Arabe del Yemen relativa al ataque aéreo británico contra el territorio yemenita el 28 de marzo de 1964 (S/5635);

"Hondamente preocupado por la grave situación existente en la región;

"Recordando los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas;

"Habiendo escuchado las declaraciones hechas en el Consejo de Seguridad sobre este asunto:

"1. *Condena* las represalias por ser incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

"2. *Deplora* la acción militar británica del 28 de marzo de 1964 en Harib;

"3. *Deplora* todos los ataques e incidentes ocurridos en la región;

"4. *Invita* a la República Árabe del Yemen y el Reino Unido a obrar con suma moderación para evitar nuevos incidentes y para restablecer la paz en la región;

"5. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para tratar de resolver los problemas pendientes, de acuerdo con las dos partes."

819. Al explicar el precedente proyecto de resolución, el representante de Marruecos, dijo que deseaba aclarar que el proyecto de resolución distaba mucho de ser lo que sus patrocinadores podrían justificadamente haber pedido al Consejo. Sin embargo, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el Consejo, habían creído que ese texto obtendría la mayoría más amplia posible. Aunque habían estimado que el texto no estaba al nivel de la agresión británica, estaban dispuestos a aceptarlo para obrar en armonía con la atmósfera de cooperación en el Consejo. Añadió que los patrocinadores también esperaban que el Secretario General, que anteriormente había prestado sus buenos oficios respecto a problemas de igual complejidad, estaría dispuesto a ofrecerlos de nuevo a las dos partes e intentaría, por todos los medios que considerara adecuados, examinar con ellos toda posibilidad de llegar a una solución duradera.

820. El representante de la Costa de Marfil declaró que el proyecto de resolución representaba una auténtica conciliación entre las ideas expuestas en el Consejo. El principio de las represalias había sido condenado por los representantes en el Consejo y el proyecto de resolución reflejaba este punto de vista. También *deploraba* los incidentes originados por la tensión actual. Los patrocinadores habían ampliado aún más la idea de conciliación, pues, si bien recordaban los incidentes anteriores, ninguno de ellos era tan grave como el incidente concreto que se había sometido a la consideración del Consejo de Seguridad. Finalmente, con objeto de prevenir dichos incidentes en el futuro, en el proyecto de resolución se hacía un llamamiento a ambas partes para que hicieran todos los esfuerzos necesarios para restablecer la paz en la región y, asimismo, se pedía al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios.

821. En la 1111a. sesión, celebrada el 9 de abril, el representante de los Estados Unidos expresó a los patrocinadores del proyecto de resolución el reconocimiento de su delegación por los esfuerzos que habían realizado para presentar un texto que abarcaba las distintas opiniones presentadas al Consejo. Al parecer de la delegación de los Estados Unidos, los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva del proyecto contenían sugerencias positivas para reducir la tirantez y para mejorar la situación en la región. Los Estados Unidos deseaban instar a las partes a que ofrecieran su plena cooperación al Secretario General. Como lo ocurrido en Harib era la culminación de una serie de incidentes, la delegación de los Estados Unidos opinaba que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas dentro del contexto de dichos hechos, es decir, no sólo debía

condenar las represalias sino también los ataques que las habían provocado. Por este motivo había sugerido a los copatrocinadores que enmendaran el proyecto de resolución insertado en el párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras "tanto los ataques como" de modo que dijera "*Condena* tanto los ataques como las represalias por ser incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas"; y que sustituyeran los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por un sólo párrafo que dijera: "*Deplora* la acción militar británica del 28 de marzo de 1964 en Harib y todos los ataques e incidentes ocurridos en la región." Como los patrocinadores del proyecto de resolución habían declarado que no podían aceptar esas enmiendas, la delegación de los Estados Unidos no podía considerar que el proyecto de resolución era equitativo y que en él se tenían en cuenta los hechos examinados en las deliberaciones del Consejo. Por estas razones la delegación de los Estados Unidos no podría votar a favor del proyecto de resolución.

822. El representante de China declaró que no se discutían los hechos fundamentales referentes al caso actual. Se habían producido numerosos incidentes en la frontera no definida entre el Yemen y la Federación de Arabia Meridional, que habían culminado con el ataque de la aviación británica contra el fuerte de Harib. Era a este incidente del 28 de marzo de 1964 al que se había pedido al Consejo que prestara inmediata atención. En general se opinaba que la acción militar de las autoridades británicas constituía una utilización de la fuerza y que, como tal, era deplorable. A su delegación también le resultaba difícil conciliar el uso de la fuerza, incluso frente a la provocación, con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, se debía recordar que la acción militar británica no era sino la más reciente y más notable de una serie de ataques e incursiones igualmente deplorables. Al votar a favor del proyecto de resolución, la delegación de China deseaba señalar que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución condenaba las "represalias", sin definir esta palabra, y debía suponer que se refería a las represalias que entrañaban el uso de la fuerza, puesto que había distintas clases de represalias.

823. El representante de Bolivia apoyó el intento general de lograr que el debate culminara con la aprobación de un proyecto de resolución en el que quedarán conciliados los distintos puntos de vista expuestos ante el Consejo. El proyecto de resolución era de una ductilidad excepcional y había sido calificado como un texto de transacción. Sin embargo, había que recordar que las Naciones Unidas constituían el único organismo ante el cual podían y debían acudir los países débiles en demanda de protección para su libertad política y su integridad territorial. Por un principio moral insoslayable, Bolivia estaba impelida a ponerse al lado de todos los países débiles y pequeños que se hallaban en similares circunstancias que la República Árabe del Yemen.

Decisión: En la 1111a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1964, el proyecto de resolución presentado por Costa de Marfil y Marruecos (S/5649) quedó aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Reino Unido, Estados Unidos) (S/5650).

824. Después de la votación, el representante del Reino Unido declaró que su Gobierno no consideraba justificado el párrafo 2 de la parte dispositiva de la

resolución en vista de la provocación de las autoridades republicanas del Yemen, que había dado lugar a la acción contra el fuerte de Harib. Había sido una acción necesaria para proteger la integridad territorial de la Federación de Arabia Meridional. En cuanto al futuro, el Gobierno del Reino Unido podía asegurar al Consejo que continuaría laborando en pro de la paz y la estabilidad en la región. Sin embargo, confiaba en que el Consejo velaría porque no volvieran a producirse ataques por parte del Yemen. El Reino Unido también estaba dispuesto a considerar con el Secretario General medios y arbitrios para resolver los problemas pendientes.

825. El representante del Yemen declaró que su Gobierno estaba satisfecho con la resolución porque condenaba la agresión del 28 de marzo contra Harib, aunque la calificaba de represalia. La República Arabe del Yemen no ahorraría esfuerzos para conseguir la evacuación de todas las tropas británicas de su territorio, buscando siempre la ayuda del Consejo de Seguridad y de todos los demás órganos de las Naciones Unidas en conformidad con la Carta.

826. El representante de la URSS dijo que la resolución tenía en cuenta en cierta medida las justas peticiones de la República Arabe del Yemen y contenía una indicación muy precisa de la esencia del problema de la agresión británica del 28 de marzo contra el Yemen. Había condenado sin ambigüedad esa acción militar. La delegación soviética había apoyado la resolución debido a este aspecto positivo. No había duda de que el proyecto de resolución había quedado considerablemente debilitado a causa de los esfuerzos de los aliados del Reino Unido. Sin embargo, la delegación soviética confiaba en que la resolución, pese a su debilidad inherente, contribuiría a reforzar la paz en la región.

C. Comunicaciones posteriores

827. En una carta de fecha 10 de abril (S/5652), el representante del Reino Unido declaró que un avión del Yemen había violado en el mismo día el espacio aéreo de la Federación de Arabia Meridional en la zona de Wadi Ain, lo que constituía otro ejemplo de las constantes provocaciones de que era objeto el Gobierno de la Federación por parte de las autoridades de la República del Yemen.

828. En una carta de fecha 13 de abril (S/5656), el representante del Yemen negó que dicho incidente hubiera ocurrido. El avión del Yemen había volado sobre la zona de Harib, dentro del espacio aéreo del Yemen, para mantener una vigilancia cuidadosa y tra-

tar de impedir el contrabando de armas y municiones de la zona de Beihan a la República Arabe del Yemen.

829. En una carta de fecha 14 de abril (S/5659), el representante del Yemen declaró que el 3 y 10 de abril varios aviones de guerra británicos habían violado el espacio aéreo del Yemen al volar sobre la zona de Harib, haciendo caso omiso de la resolución del Consejo de Seguridad (S/5650).

830. En una nueva carta del 1° de mayo (S/5678), el representante del Yemen transmitió al Consejo de Seguridad una lista de acciones armadas británicas contra el territorio de la República Arabe del Yemen y de violaciones de su espacio aéreo durante el período comprendido entre el 4 y el 22 de abril.

831. En una carta de fecha 5 de mayo (S/5684), el representante del Reino Unido negó las acusaciones formuladas en la carta del Yemen de fecha 14 de abril y la afirmación de que se había efectuado una concentración de fuerzas armadas británicas en la zona de Beihan. El Reino Unido tampoco aceptaba la reivindicación del Yemen sobre ciertas aldeas que siempre habían estado dentro de los límites de la Federación de Arabia Meridional. En efecto, las fuerzas del Yemen estaban ocupando algunas aldeas que históricamente habían pertenecido siempre a la Federación.

832. En una carta de fecha 7 de mayo (S/5687), el representante de la República Arabe Unida transmitió al Secretario General una declaración hecha el 25 de abril de 1964 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida respecto a la declaración del Gobierno del Reino Unido, de fecha 24 de abril, acerca del discurso pronunciado por el Presidente Nasser en el Yemen el 23 de abril de 1964. La República Arabe Unida consideraba que la declaración del Reino Unido era un intento de encubrir su propia política colonialista. El objetivo de la Gran Bretaña consistía en provocar la caída del Gobierno de la República Arabe del Yemen y con este propósito ya había utilizado Adén como base para su ataque a Harib el 28 de marzo de 1964.

833. En una carta de fecha 11 de mayo (S/5693), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una resolución (A/AC.109/74) sobre la cuestión de Adén, aprobada el 11 de mayo de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en la zona como consecuencia de las recientes actividades militares británicas contra el pueblo del territorio.

Capítulo 9

DENUNCIA RELATIVA A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

834. En una carta de fecha 16 de abril de 1964 (S/5666), el representante de Camboya transmitió al Consejo de Seguridad una serie de documentos relativos a supuestos actos de agresión cometidos por las fuer-

zas armadas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam contra el territorio y la población de Camboya.

835. En otra carta de fecha 13 de mayo (S/5697), el representante de Camboya transmitió una nueva denuncia de su Gobierno relativa a "repetidos actos de

agresión por parte de las fuerzas de los Estados Unidos y del Viet-Nam del Sur", y pidió que se celebrara una pronta reunión del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 35 de la Carta.

836. En una carta de fecha 26 de mayo (S/5724), el Representante Especial del Gobierno de la República de Viet-Nam transmitió un memorándum en respuesta a las acusaciones formuladas por Camboya contra su Gobierno.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1118a. a 1122a. y 1124a. a 1126a. (19 de mayo a 4 de junio de 1964)

837. El 19 de mayo, el Consejo de Seguridad decidió, sin objeciones, incluir la cuestión en el orden del día. Se invitó, también sin objeciones, al representante de Camboya a participar en el debate sin derecho a voto. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Checoslovaquia formularon objeciones a la propuesta de los Estados Unidos de dirigir una invitación análoga al representante de la República del Viet-Nam, por considerar que esa invitación era innecesaria por cuanto la responsabilidad primordial por los actos de agresión cometidos contra Camboya recaía en los Estados Unidos y el régimen existente en Viet-Nam del Sur era ilegal y no reflejaba los deseos de la población.

Decisión: *El Consejo de Seguridad decidió, por 9 votos contra 2 (Checoslovaquia, URSS); invitar al representante de la República de Viet-Nam a participar en el debate sin derecho a voto.*

838. En la 1118a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1964, el representante de Camboya declaró que su Gobierno ya había señalado a la atención del Consejo, en su comunicación del 16 de abril, la situación deplorable que se había producido en la frontera entre Camboya y Viet-Nam del Sur como resultado de la agresión cometida por las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam. Durante 1963 y comienzos de 1964 se habían producido 261 violaciones. Esas acciones eran cada vez más frecuentes y destructivas. Dos meses después del ataque contra Chantrea, se habían producido nuevas agresiones de igual magnitud el 7 y el 8 de mayo. En esos dos días, trece vehículos blindados de las fuerzas regulares de Viet-Nam del Sur, bajo el mando de oficiales norteamericanos, habían penetrado en las aldeas camboyanas de Taey y Thlork en la provincia de Suay-Rieng, ocasionando pérdidas de vidas humanas y daños materiales. Poco después, aviones de Viet-Nam del Sur habían sobrevolado la misma zona en violación del espacio aéreo de Camboya. Como resultado del bombardeo de las aldeas camboyanas efectuado por aviones de Viet-Nam del Sur hubo cinco muertos y seis heridos. Podría recordarse que en el ataque anterior contra Chantrea había habido diecisiete muertos. Los invasores, incluso el personal de los Estados Unidos, habían utilizado métodos atroces para rematar a algunas de las personas heridas. Esos ataques sucesivos habían provocado la legítima indignación del pueblo de Camboya, y el Gobierno Real de Camboya había presentado sus protestas a la República de Viet-Nam y a los Estados Unidos.

839. Viet-Nam del Sur había manifestado que esa violación del territorio de Camboya no había sido intencional y se había debido a un error en la interpretación de mapas. Sin embargo, la repetición de esas

violaciones mostraba claramente que las acciones de Viet-Nam del Sur eran de una naturaleza evidentemente deliberada y no tenían justificación. Era difícil no hacer responsable de esas violaciones a Viet-Nam del Sur puesto que no era posible que los militares vietnamenses hubieran incurrido en error. Los mapas utilizados por ellos eran los editados por el Servicio Geográfico de Indochina y por el Servicio Cartográfico del Ejército de los Estados Unidos. Además, en el ataque contra Chantrea, las fuerzas vietnamesas habían sido acompañadas por asesores de los Estados Unidos, como había admitido el Secretario de Estado norteamericano. De hecho, era igualmente evidente la responsabilidad de los Estados Unidos si se tenía en cuenta el papel que desempeñaba ese país en la guerra en Viet-Nam del Sur, especialmente con su ayuda militar en masa y la dirección de las operaciones militares en la zona.

840. Viet-Nam del Sur había afirmado, además, repetidas veces que Camboya había conspirado con los rebeldes en contra suya. El régimen de Saigón había formulado esas acusaciones sin prueba alguna. La presencia de rebeldes en territorio de Camboya no había sido confirmada jamás por observadores imparciales, ya fueran miembros de la Comisión Internacional de Control o corresponsales extranjeros. Fiel a la política de neutralidad y coexistencia pacífica que había adoptado, Camboya no participaría jamás en el conflicto entre el régimen de Saigón y los rebeldes de Viet-Cong. No existía infiltración ni paso alguno de los Viet-Cong a través del territorio de Camboya y, como prueba de ello, Camboya había accedido incluso al control internacional de su territorio, en particular cerca de la frontera con Viet-Nam del Sur. En vista de que su propuesta no había sido aceptada, Camboya rechazaba las acusaciones formuladas gratuitamente contra ella; una comisión de investigaciones de las Naciones Unidas permitiría investigar el caso. Tal comisión, sin embargo, podría ejercer sólo un control limitado y no podría desempeñar las funciones que ejercía en las fronteras la Comisión Internacional de Control creada en virtud del Acuerdo de Ginebra.

841. De conformidad con las obligaciones que le imponía la Carta, Camboya había tratado siempre de resolver por medios pacíficos las controversias con sus vecinos. Por esa razón, desde agosto de 1963 venía pidiendo que se convocase una conferencia en Ginebra a fin de obtener el reconocimiento y una garantía internacional de su neutralidad e integridad territorial. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos se oponía a esa propuesta. Dando una nueva prueba de su espíritu de conciliación, Camboya había propuesto entonces, el 18 de febrero de 1964, que se celebrase una conferencia cuatripartita, integrada por Camboya, los Estados Unidos, Viet-Nam del Sur y Tailandia a fin de obtener garantías similares. En la contrapropuesta de los Estados Unidos se habían planteado dudas sobre la validez de las fronteras de Camboya, a pesar de que habían sido fijadas por tratados y acuerdos y habían sido confirmadas nuevamente por un fallo reciente de la Corte Internacional de Justicia. Mientras tanto, habían ocurrido nuevos ataques contra el territorio de Camboya. Puesto que había sido establecida la responsabilidad por esos ataques, el Consejo de Seguridad debería, en esas circunstancias, condenar a los agresores e instarles a que pusieran término a sus actos de agresión. Además, deberían abonarse justas reparaciones a las víctimas. Era esencial también

que se reconociese y garantizase internacionalmente la neutralidad e integridad territorial de Camboya. Por lo tanto, debería convocarse en Ginebra lo antes posible una conferencia sobre Indochina y, a fin de facilitar esa reunión, el Consejo de Seguridad debería formular las recomendaciones necesarias.

842. El representante de los Estados Unidos de América dijo que no existía base alguna para formular una acusación de agresión contra su Gobierno. Una investigación de los incidentes en los que se basaba la denuncia formulada por Camboya había mostrado que si bien un asesor norteamericano había acompañado a las fuerzas vietnamesas que habían efectuado operaciones en la provincia de Tay-Ninh, en la región sudoccidental del Viet-Nam, los días 7 y el 8 de mayo, dicho asesor no había formado parte del grupo que había penetrado en territorio de Camboya. Un asesor norteamericano había acompañado a una unidad de las fuerzas vietnamesas que había cruzado inadvertidamente la frontera de Camboya en Chantréa, el 19 de marzo. El Secretario de Estado norteamericano se había dirigido por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya estableciendo las circunstancias en que se había producido ese incidente, expresando su pesar y comprometiéndose a adoptar todas las precauciones razonables a fin de evitar la repetición del mismo. Era evidente que esos incidentes fronterizos no indicaban hostilidad alguna por parte de los Estados Unidos hacia Camboya. También era evidente que estos hechos eran incidentes aislados que nada tenían en común fuera de que eran consecuencia de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Viet-Nam con el propósito de eliminar las unidades militares de Viet-Cong que se hallaban en conflicto armado con el Gobierno de Viet-Nam y que trataban de refugiarse en el Territorio de Camboya. Los Estados Unidos tampoco se habían negado jamás a considerar una propuesta relativa a la inspección del territorio de Camboya y en particular de las regiones limítrofes con Viet-Nam del Sur. Antes al contrario, esperaban que el Consejo de Seguridad pudiese establecer algún mecanismo eficaz que contribuyese a estabilizar la situación a lo largo de la frontera entre Camboya y Viet-Nam.

843. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que Camboya había demostrado claramente que se habían cometido repetidos actos de agresión contra ella. La índole de la agresión era tanto más grave cuanto que uno de los agresores era una de las grandes Potencias y miembro permanente del Consejo de Seguridad. A pesar de la naturaleza indiscutible de las pruebas, los Estados Unidos habían negado tener responsabilidad alguna y habían tratado incluso de refutar los hechos. Sin embargo, según la información de que disponía el Consejo, era evidente que las fuerzas armadas de los Estados Unidos habían participado en las acciones armadas emprendidas a comienzos del año actual, así como en las del 7 y el 8 de mayo. Los Estados Unidos deberían además asumir la responsabilidad de las acciones armadas de las fuerzas de Viet-Nam del Sur por cuanto habían proporcionado a esas fuerzas armas en cantidades considerables y controlaban sus operaciones. La intervención directa de los Estados Unidos en Asia sudoriental, en particular en Viet-Nam del Sur, había dado como resultado acciones militares que por su envergadura y significación eran las más importantes de todas las que se llevaban a cabo en aquel momento en cualquier parte del mundo. Era bien sabido que había

16.000 soldados norteamericanos en Viet-Nam del Sur y que los Estados Unidos estaban gastando aproximadamente 500.000.000 de dólares al año en esa guerra. Era evidente que, al emprender esa guerra contra el pueblo de Viet-Nam del Sur, los Estados Unidos habían violado las obligaciones que habían contraído en virtud de los Acuerdos de Ginebra de 1954.

844. En vista del papel que desempeñaban los Estados Unidos en la guerra de Viet-Nam del Sur, no era de extrañar que el personal militar norteamericano estuviera dirigiendo y supervisando las unidades armadas que habían violado el territorio de Camboya. En esas circunstancias era justificada la preocupación de ese país. El llamado error en la interpretación de mapas era en realidad un acto deliberado. Por esa razón Camboya había propuesto la convocación de una conferencia en Ginebra a fin de garantizar su integridad territorial y su neutralidad. Si los Estados Unidos deseaban realmente respetar la integridad de Camboya, deberían dar su conformidad a la convocación de esa Conferencia en vez de ponerle obstáculos. Por su parte, el Gobierno soviético había indicado repetidas veces al Reino Unido, en su calidad de Copresidente de la Conferencia de Ginebra de 1954, y a los Estados Unidos que se debería convocar inmediatamente esa conferencia. Hasta el momento no había habido ninguna reacción favorable por parte de esos dos Gobiernos. Era evidente que las constantes provocaciones y actos de agresión contra Camboya estaban destinados a desviar a este país de su política de neutralidad. Dadas las circunstancias, el Consejo de Seguridad debía adoptar medidas adecuadas para condenar las actividades militares de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur contra Camboya, y para asegurar la integridad territorial y la neutralidad de este último país. Para ello era menester convocar una conferencia internacional a fin de garantizar las condiciones para la evolución independiente del Asia sudoriental y la normalización de la situación en esa región.

845. El representante de los Estados Unidos contestó que la URSS había tratado de desviar la atención del Consejo, de la denuncia de Camboya a un examen general del papel que desempeñaban los Estados Unidos en la guerra de Viet-Nam, asunto que el representante de Camboya ni siquiera había planteado. Al solo efecto de aclarar el asunto ante el Consejo, se limitaría a decir que la única razón por la que su país prestaba asistencia militar y técnica a la República de Viet-Nam, a petición de ésta, era que ese país era víctima de una agresión comunista en gran escala que estaba apoyada y dirigida desde el exterior, y destinada a destruir la independencia de la República de Viet-Nam y a privar a su pueblo de su derecho de vivir con arreglo al sistema social que prefiera.

846. En la 1119a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el representante de Camboya declaró que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas debían adoptar medidas no sólo para poner término a los actos de agresión sino también para impedir la repetición de los mismos. En el caso que se debatía, Camboya creía que la firma de un acuerdo internacional por el que se reconociese y garantizase su neutralidad e integridad territorial cumpliría con esa finalidad. A fin de llegar a ese acuerdo, era necesario convocar nuevamente la Conferencia de Ginebra.

847. La Conferencia de Ginebra de 1954 había creado la Comisión Internacional de Control que desde

entonces había actuado en Camboya en forma ininterrumpida y eficiente. Para conocer la útil tarea realizada por la misma, los miembros del Consejo podían remitirse a los informes de la Comisión a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra. Era, pues, innecesario establecer un nuevo organismo de las Naciones Unidas. Deberían proporcionarse a la Comisión Internacional de Control todos los medios necesarios para asegurar una vigilancia permanente y generalizada de la frontera entre Camboya y Viet-Nam del Sur. La sugerencia de Camboya de enviar observadores de las Naciones Unidas tenía por único propósito la verificación de los fundamentos de los cargos formulados contra ese país. Ese grupo, en caso de nombrarse, tendría un mandato de carácter limitado y cuidadosamente definido.

848. Los Estados Unidos habían negado que miembro alguno del personal norteamericano se hubiese internado en Camboya. Sin embargo, el Secretario de Estado de ese país había admitido la participación norteamericana en el ataque contra Chantréa y durante el interrogatorio de testigos efectuado por la Comisión Internacional de Control se había confirmado la nueva participación norteamericana en los ataques contra Taey y Thlork el 7 y el 8 de mayo. Los Estados Unidos habían afirmado además que no habían rechazado jamás la propuesta de efectuar una inspección en territorio de Camboya. Sin embargo, no había habido hasta entonces ninguna respuesta favorable a las propuestas de Camboya de que se convocara una conferencia en Ginebra y de que la Comisión Internacional de Control estableciera puestos de inspección.

849. El representante de la República de Viet-Nam declaró que, en espera de que llegase la delegación especial que enviaba su Gobierno para presentar su caso ante el Consejo, deseaba manifestar que su Gobierno no había cometido jamás actos de agresión contra Camboya, país con el cual deseaba mantener relaciones amistosas y de buena vecindad, arreglar sus controversias por medios pacíficos y reducir la tirantez a lo largo de sus fronteras. Con esa finalidad su país había expresado oficial y públicamente su pesar con relación a los cruces ocasionales e inadvertidos de la mal delimitada frontera. Había ofrecido además indemnizar a las víctimas de esos incidentes y entablar conversaciones bilaterales con Camboya sobre la cuestión de la utilización del territorio de ese país por comandos Viet-Cong, que era la causa principal de esos incidentes fronterizos.

850. El representante de los Estados Unidos dijo que los hechos relacionados con el caso que estaba examinando el Consejo eran relativamente simples. Las fuerzas de la República de Viet-Nam habían, en efecto, cruzado por error la mal delimitada frontera mientras perseguían a unos terroristas armados, y el Gobierno de ese país había expresado su pesar y tratado de iniciar conversaciones con Camboya, para eliminar las causas de los incidentes. Esos esfuerzos, sin embargo, no habían dado todavía resultados satisfactorios.

851. Los Estados Unidos creían que no podían evaluarse adecuadamente los incidentes ocurridos en la frontera entre Camboya y Viet-Nam sin tomar en consideración la conspiración armada que trataba de destruir al Gobierno de la República de Viet-Nam. La principal víctima de los actos de agresión, secuestros y torturas realizados por el Viet-Cong era el pueblo

de Viet-Nam. Contrariamente a lo que había declarado la Unión Soviética ante el Consejo, los Estados Unidos no tenían objetivos militares nacionales en parte alguna del Asia Sudoriental. La política norteamericana trataba de restablecer la paz para que los pueblos de esa región pudieran ocuparse de sus propios asuntos sin injerencias del exterior. Los Estados Unidos intervenían en los asuntos de la República de Viet-Nam porque este último país había solicitado ayuda para defenderse contra ataques armados equipados y dirigidos desde el exterior. Era evidente que el objetivo de los dirigentes vietnameses comunistas de Hanoi era controlar toda Indochina. Hanoi trataba de conseguir este objetivo en Viet-Nam del Sur mediante luchas subversivas de guerrillas dirigidas, controladas y equipadas con personal militar, armas y municiones de Viet-Nam del Norte. En esas circunstancias, no podía esperarse que los Estados Unidos abandonaran al pueblo de Viet-Nam. Se venía sugiriendo que los Estados Unidos, en vez de prestar asistencia militar al pueblo de Viet-Nam, deberían tratar de hallar una solución de índole política. Pero tal solución ya se había logrado en Ginebra en 1954, y era esa solución la que defendían la República de Viet-Nam y los Estados Unidos contra las constantes violaciones por parte del régimen de Viet-Nam del Norte. Los Estados Unidos habían apoyado también la verdadera independencia y neutralidad de Laos, de conformidad con los acuerdos de Ginebra de 1962, pero el régimen de Hanoi se negó a retirar las fuerzas vietnamesas comunistas de Laos a pesar de las repetidas peticiones del Primer Ministro de Laos, Souvanna Phouma.

852. En cuanto a la cuestión de la seguridad de la frontera entre Camboya y Viet-Nam, los Estados Unidos comprendían perfectamente la preocupación de Camboya por la inviolabilidad de sus fronteras y la seguridad de su pueblo. El problema residía en que el Viet-Cong no había aceptado dejar en libertad al pueblo de Camboya para seguir su propio destino. No existía, sin embargo, base alguna para formular acusaciones de agresión contra los Estados Unidos. Con respecto al cruce involuntario de un asesor norteamericano el 18 de marzo de 1964, su país ya había expresado su pesar. Las recientes dificultades habidas en la frontera de Camboya se relacionaban sólo accidentalmente con la República de Viet-Nam. Se debían en realidad a las actividades del régimen de Viet-Nam del Norte que estaba apoyado por la China comunista. Estaban utilizando el territorio de Camboya como lugar de paso y fuente de suministros para realizar ataques contra la República de Viet-Nam y además como asilo para ponerse a salvo de los contraataques de las fuerzas de Viet-Nam del Sur. Tal situación no podría resolverse volviendo a convocar la conferencia de Ginebra ya que no podía esperarse que ésta produjera un acuerdo más eficaz que el Acuerdo previo de 1954. La Comisión Internacional de Control, creada en virtud de ese Acuerdo, no había podido desempeñar sus funciones de modo eficaz debido al procedimiento de votación que hacía necesario que toda decisión relacionada con violaciones pudiera adoptarse solamente por unanimidad. El Consejo tendría, por lo tanto, que buscar algún otro método para restablecer la estabilidad en la frontera entre Camboya y Viet-Nam. Hay varias sugerencias relacionadas con medidas de orden práctico para restablecer la estabilidad en la zona fronteriza. El Consejo podría pedir a los dos países directamente interesados que establecieran una importante fuerza

militar de carácter bilateral para observar y patrullar la frontera e informar al Secretario General.

853. Esa fuerza bilateral podría ampliarse agregándole observadores de las Naciones Unidas y se la podría colocar bajo el mando de las Naciones Unidas que constituirían así un elemento imparcial. Una tercera sugerencia podría ser la de crear una fuerza integrada totalmente por unidades de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos estarían dispuestos a contribuir al mayor gasto que podría significar para las Naciones Unidas la aprobación de esa propuesta. Además de la aprobación de una de las sugerencias mencionadas, podría ser útil también pedir al Secretario General que ofreciese ayuda a los dos países para delimitar claramente sus fronteras, lo que contribuiría a reducir la posibilidad de nuevos incidentes.

854. El representante de Camboya declaró que si bien el representante de la República de Viet-Nam había negado que su Gobierno hubiera cometido actos de agresión, había pruebas suficientes, incluso fotografías tomadas en las investigaciones realizadas por la Comisión Internacional de Control, para demostrar la existencia de ataques armados de Viet-Nam del Sur contra el territorio de Camboya. En vez de admitir su responsabilidad por esos ataques, Viet-Nam del Sur había formulado la acusación de que el Viet-Cong estaba utilizando el territorio de Camboya. No había verdad alguna en esa acusación. No se señalaba la presencia ni el paso de ningún miembro del Viet-Cong a través de Camboya. Este país no tenía objeciones que formular a las conversaciones bilaterales, pero debía recordar que la llegada de una delegación de la República de Viet-Nam a Phnom Penh había coincidido con el ataque contra Chantrea el 19 de marzo. Viet-Nam del Sur no había puesto término a su agresión contra Camboya ni había aceptado una fecha para una conferencia en Ginebra, cuya celebración era una condición previa para entablar conversaciones bilaterales.

855. Los Estados Unidos habían sostenido que el cruce de la frontera de Camboya por tropas de Viet-Nam había sido un error debido a que las fronteras estaban mal definidas y, además, que las tropas habían ido en persecución de los rebeldes. Camboya no podía aceptar esa posición. En primer lugar, las fronteras de Camboya estaban bien definidas y eran reconocidas internacionalmente. En segundo lugar, no se había tratado de un simple cruce, sino que se habían producido bombardeos y se habían utilizado vehículos blindados, todo lo cual no podría deberse a un error. Además, en derecho internacional no se reconocía el derecho de persecución en territorio extranjero. Por su parte, Camboya, si bien había repelido a los agresores, se había abstenido escrupulosamente de cruzar la frontera.

856. El representante de la URSS declaró que el representante de los Estados Unidos había tratado de justificar la intervención militar de su Gobierno en Viet-Nam del Sur declarando que su ayuda militar en masa estaba destinada a ayudar al pueblo de Viet-Nam del Sur a vivir bajo el sistema social de su elección. Pero, en realidad, los Estados Unidos habían implantado allí un régimen títere impopular. A fin de mantener en el poder a ese régimen y de retener una cabeza de puente desde la cual se pudieran realizar actos agresivos contra los pueblos de Asia sudoriental,

los Estados Unidos habían concentrado una gran fuerza armada en Viet-Nam del Sur y sostenían una guerra punitiva contra el pueblo de ese país. La intervención militar norteamericana había provocado gran preocupación, incluso en los Estados Unidos, como se desprendía evidentemente de una carta del Senador Morse, del 14 de mayo de 1964, en la cual manifestaba que las actividades militares unilaterales de los Estados Unidos en Viet-Nam del Sur no tenían justificación en derecho internacional y eran incompatibles con las obligaciones que imponía la Carta.

857. En la 1120a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el representante de Checoslovaquia declaró que desde el mismo momento de su independencia Camboya se había visto obligada a luchar constantemente para defender su neutralidad e integridad territorial. Desde un principio había tenido que hacer frente a reivindicaciones territoriales, a serios incidentes fronterizos y a una constante propaganda hostil en contra de su política exterior, en particular a través de las emisiones de la llamada Radio Camboya Libre. Las últimas violaciones no eran más que una continuación de esa hostilidad hacia Camboya. Incluso en los despachos de la prensa norteamericana se había señalado que la frontera de Camboya había sido violada muchas veces y que asesores militares norteamericanos habían participado en esas acciones. Además de participar en las acciones militares contra Camboya, los Estados Unidos actuaban también activamente en la guerra en la parte meridional de Viet-Nam. Esa guerra tenía relación directa con las violaciones de la integridad territorial y neutralidad de Camboya. La intervención de los Estados Unidos en Viet-Nam del Sur constituía una total violación de los Acuerdos de Ginebra y habían llevado a la actual situación de tirantéz en toda el Asia sudoriental. En esas circunstancias, era necesario volver a convocar la Conferencia de Ginebra, como lo había propuesto Camboya. El Copresidente soviético de esa Conferencia había apoyado esa propuesta. Los Estados Unidos, sin embargo, se habían opuesto a la misma y habían aconsejado a Camboya que resolviera sus problemas fronterizos por medio de negociaciones bilaterales. La utilidad de ese "consejo" podía juzgarse por el hecho de que el ataque más serio contra Camboya había ocurrido el mismo día que debían iniciarse las negociaciones con Viet-Nam del Sur. Además, el problema no se refería sólo a incidentes fronterizos. El fondo del problema consistía en la profunda aversión de ciertos medios occidentales a la neutralidad de Camboya. La delegación de Checoslovaquia apoyaría, por lo tanto, la propuesta de Camboya de volver a convocar la Conferencia de Ginebra y, además, de poner a disposición de la Comisión Internacional de Control todos los medios necesarios para garantizar la seguridad de las fronteras. El Consejo de Seguridad debería condenar los actos de agresión cometidos por Viet-Nam del Sur y los Estados Unidos contra Camboya y recomendar la convocación de una nueva conferencia de Ginebra.

858. En la 1121a. sesión, celebrada el 25 de mayo, el representante de la República de Viet-Nam declaró que los incidentes fronterizos entre Camboya y su país habían constituido un motivo de gran preocupación para su Gobierno debido a que, en realidad, la víctima de esos incidentes había sido la República de Viet-Nam. Valiéndose de la existencia de fronteras mal definidas e insuficientemente protegidas, las tropas comunistas habían escapado internándose en territorio camboyano

después de haber saqueado pacíficas aldeas vietnamesas cerca de la frontera.

859. Desde 1958 la República de Viet-Nam había propuesto repetidas veces a Camboya celebrar negociaciones bilaterales a fin de resolver el conflicto de fronteras. En vez de aceptar esa propuesta, Camboya había decidido presentar al Consejo de Seguridad su denuncia basada en tres incidentes recientes. Con respecto al primero de éstos, que ocurrió en Mong el 4 de febrero de 1964, la República de Viet-Nam había propuesto crear una comisión mixta de investigación. Camboya había rechazado esa propuesta, manifestando que era innecesario efectuar una segunda investigación puesto que la Comisión Internacional de Control ya había visitado la zona. En lo tocante a los otros dos incidentes, la República de Viet-Nam ya había expresado su pesar y ofrecido indemnizar a las víctimas. No había por lo tanto titubeos por parte de la República de Viet-Nam para resolver las diferencias existentes con Camboya acerca de esos incidentes fronterizos. Podría recordarse también que esos incidentes no siempre habían ocurrido en un solo sentido. Había varios casos de violaciones del territorio vietnamés por fuerzas de Camboya, que habían producido pérdidas de vidas humanas y daños materiales. Las causas fundamentales de esos incidentes eran la falta de fronteras bien delimitadas y la violación del territorio de Camboya por el Viet-Cong en el curso de sus actividades agresivas contra la República de Viet-Nam.

860. Al sostener que la línea fronteriza entre Camboya y Viet-Nam no estaba todavía, en varios lugares, definida con precisión, el representante de la República de Viet-Nam señaló que antes de 1945 Viet-Nam, Camboya y Laos formaban la Federación de Indochina y la cuestión de las fronteras internacionales entre esos países no se había planteado entonces, como sucedió después de su independencia. Por esa razón, la delimitación de la frontera no era lo suficientemente clara. Muchos hitos fronterizos habían sido colocados hacía más de setenta años y, o bien habían desaparecido o bien habían sido desplazados por la población local. Además, los mapas de las regiones fronterizas no eran fidedignos y algunos de ellos no concordaban con los decretos del anterior Gobernador General de Indochina. En algunos casos, se habían producido cambios en la configuración del terreno debido a aluviones y a la erosión. Por todas esas razones, era difícil apoyar la afirmación de Camboya de que las fronteras estaban bien definidas.

861. El representante de la República de Viet-Nam dijo luego que había abundante pruebas que apoyaban la afirmación de su Gobierno de que miembros del Viet-Cong habían cruzado frecuentemente la frontera entre Camboya y Viet-Nam en ambos sentidos. Citó varios casos en los que se había informado que elementos del Viet-Cong habían cruzado la frontera para atacar a Viet-Nam del Sur o se habían internado en Camboya para obtener suministros y evitar las operaciones de las fuerzas armadas vietnamesas. A ese respecto, otro problema serio era la introducción subrepticia en Viet-Nam de explosivos procedentes de Camboya. Según estadísticas publicadas por la propia Camboya, había habido un aumento considerable de importaciones de clorato de potasio y fósforo rojo durante los últimos años. Las importaciones cada vez mayores de esos dos productos coincidían con la intensificación de las actividades de sabotaje y guerrillas en Viet-Nam. El

Viet-Cong estaba utilizando además el río Mekong como vía principal para introducir en Viet-Nam materiales estratégicos procedentes de Camboya y para abastecer a las tropas del Viet-Cong, que habían establecido instalaciones militares a ambos lados de la frontera.

862. A fin de evitar en lo sucesivo los incidentes fronterizos que perjudicaban las relaciones entre Camboya y Viet-Nam, la República de Viet-Nam proponía el nombramiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una comisión de expertos que ayudaría a definir y marcar las fronteras entre Viet-Nam y Camboya y, además, a establecer un sistema efectivo de control de la zona correspondiente. No parecía ser adecuada la sugerencia de Camboya de enviar a la zona una comisión de investigación. Un simple grupo de investigadores no podría mantener una vigilancia constante a lo largo de toda la frontera. Por esa razón, la República de Viet-Nam había propuesto repetidas veces a Camboya crear patrullas mixtas. Camboya había rechazado esa propuesta como incompatible con su concepto de la neutralidad. Ese país parecía ser más bien partidario de recurrir a la Comisión Internacional de Control. Sin embargo, debería recordarse que el "sistema de troika" por el que se regía la Comisión Internacional de Control, en conjunción con el acuerdo unánime requerido para cualquier decisión obligatoria, había paralizado las tareas de ese organismo. Por lo tanto, a menos que Camboya prestase su conformidad a la creación de patrullas mixtas, la única solución efectiva parecería ser el establecimiento de un sistema internacional de control de la zona fronteriza, bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

863. El representante de China declaró que, en opinión de su delegación, los incidentes en los que se basaba la denuncia de Camboya eran incidentes fronterizos locales de alcance limitado, que no podían describirse como "actos de agresión". Se trataba, en su mayor parte, de cruces involuntarios de la frontera y la República de Viet-Nam ya había expresado su pesar por el incidente del 19 de marzo de 1964. Esos incidentes eran lamentables, no obstante por cuanto habían ocasionado pérdidas de vidas humanas y daños materiales. Además, si se permitía que continuasen, podrían provocar graves consecuencias.

864. El representante de China creía que las causas de los incidentes fronterizos podían discernirse fácilmente. Desde la partición de Viet-Nam, después del Acuerdo de Ginebra, la República de Viet-Nam se había hallado, en el norte, ante un régimen comunista bien organizado, que bajo la dirección de Pekín deseaba dominar asimismo al sur; los territoristas del Viet-Cong en el sur también estaban dirigidos por el régimen de Viet-Nam del Norte. El Viet-Cong había aprovechado las características peculiares del terreno a lo largo de la frontera entre Viet-Nam y Camboya, así como el hecho de que esa frontera no estaba señalada adecuadamente. Si bien las tropas vietnamesas habían cruzado la frontera en persecución de los rebeldes, los propios Viet-Cong la habían cruzado en primer término para atacar a la República de Viet-Nam. En esas circunstancias, era evidente que la solución consistía en que los Gobiernos de Viet-Nam y Camboya cooperaran para establecer medidas eficaces destinadas a impedir, en lo futuro, todo cruce no autorizado de la frontera. Sin embargo, era ilusorio creer que una nueva conferencia de Ginebra podría llevar a

una garantía de la frontera entre Viet-Nam y Camboya. Los acuerdos de Ginebra habían sido violados constantemente por los comunistas y habían sido utilizados para obtener mayor influencia en la zona. Además, la cuestión concreta de la frontera era de la incumbencia de los dos Estados interesados, por lo que debería ser considerada por los mismos. El Consejo debería aprovechar la oportunidad para llamar la atención de las partes acerca de la conveniencia de llegar a un arreglo eficaz por medio de negociaciones directas.

865. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno, en calidad de Copresidente de la Conferencia de Ginebra de 1954, tenía una posición bien definida con respecto a la cuestión que estaba examinando el Consejo. Por esa razón, deseaba aclarar la posición del Reino Unido acerca de la convocación de la Conferencia de Ginebra. El Reino Unido estaba dispuesto a asociarse al Copresidente soviético a fin de enviar las invitaciones para celebrar esa Conferencia tan pronto como todos los gobiernos interesados hubieran indicado su conformidad a participar en la misma. A pesar de sus esfuerzos no se había llegado aún a esa situación. Por lo tanto, de nada serviría el formular conjuntamente invitaciones que podrían ser rechazadas por cierto número de gobiernos. Su delegación no creía que la aprobación por el Consejo de Seguridad de una resolución por la que se convocara a una nueva conferencia alteraría esa situación básica.

866. Si bien la delegación del Reino Unido no quería ampliar el debate sobre la denuncia formulada por Camboya para incluir en el mismo la consideración de acontecimientos de índole política acaecidos en otras partes de Indochina, deseaba manifestar, sin embargo, puesto que el representante de la URSS ya había analizado en detalle la situación en Viet-Nam, que el Reino Unido reconocía a la República de Viet-Nam y la apoyaba en su lucha contra un grupo disidente que, con la ayuda del régimen del norte y desafiando los acuerdos de Ginebra, intentaba imponer su voluntad a la República. Reconocía, además, el derecho de la República de Viet-Nam a buscar ayuda para defender su integridad territorial y el sistema social que había elegido el pueblo de ese país. Además, si se pusiera término a la agresión comunista externa, se daría un paso esencial para impedir que se produjeran incidentes fronterizos entre Camboya y la República de Viet-Nam.

867. El representante del Reino Unido agregó que, a juzgar por las exposiciones hechas ante el Consejo, parecía haber pu...tos de acuerdo sobre los hechos relativos a los incidentes ocurridos en la frontera entre Camboya y Viet-Nam. Su Gobierno veía con pesar esos acontecimientos y la pérdida de vidas humanas y de bienes que habían acarreado. Era evidente que la situación en la frontera no era nada satisfactoria y que el Consejo debía adoptar medidas eficaces conforme a la solicitud de Camboya. A ese respecto el representante de Camboya había sugerido que se encomendase a la Comisión Internacional de Control la tarea de ejercer cierto grado de control sobre la frontera. Ahora bien, esa Comisión ya estaba ocupada en el desempeño de las tareas que se le habían asignado en virtud de los Acuerdos de Ginebra de 1954. El Consejo debería, por lo tanto, buscar en otro lugar el mecanismo necesario, el cual podría muy bien aprovechar la experiencia acumulada por las Naciones Unidas desde 1954. A ese respecto, las sugerencias formuladas por los Estados Unidos podrían proporcionar una solución eficaz.

868. El Presidente del Consejo, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Francia, declaró que Camboya había dejado bien sentado que lo único que deseaba era que su integridad territorial y neutralidad dejasen de estar a merced de operaciones militares procedentes del exterior. Para lograrlo eran necesarias dos condiciones: expresión de pesar por los incidentes fronterizos ocurridos, y adopción de medidas encaminadas a impedir la repetición de los mismos. El Gobierno de Francia hacía suyos esos deseos. Por su parte, Camboya había cumplido fielmente con las obligaciones que le imponía el Acuerdo de Ginebra de 1954 y había proclamado solemnemente su neutralidad, la que constituía la condición fundamental para la independencia de ese país. Esa era una política que debía ser apoyada y alentada. Al mismo tiempo, Francia compartía los sufrimientos del pueblo de Viet-Nam y lamentaba los acontecimientos que habían ocurrido en su suelo. También a ese respecto, la aplicación fiel del Acuerdo de Ginebra constituiría el mejor medio de poner fin a la penosa situación en Viet-Nam y a los lamentables incidentes que se producían como resultado de la misma.

869. En lo tocante a los incidentes fronterizos en los que se basaba la denuncia de Camboya, Francia deseaba destacar un aspecto de los mismos: en ningún momento el Gobierno Real de Camboya había tomado iniciativa militar alguna contra sus vecinos. No cabía duda alguna de que Camboya era víctima de una situación a la que no había contribuido en absoluto. Eran evidentes además las intenciones pacíficas de Camboya puesto que solicitaba la convocación de una nueva conferencia de Ginebra, por considerar que era el único medio de garantizar eficazmente su integridad territorial y su neutralidad. Francia apoyaba plenamente esa solicitud.

870. El Consejo de Seguridad debía también indicar que deploraba los incidentes fronterizos y hacer un llamamiento a los responsables de los mismos para que evitasen su repetición e indemnizaran a las víctimas.

871. Respecto de la cuestión del control de los accesos al territorio de Camboya, la delegación de Francia creía que sería aconsejable remitirla a los organismos ya establecidos en virtud del Acuerdo de Ginebra, en vez de establecer uno nuevo. Se debería recurrir a las dos Comisiones Internacionales de Control, con sede en Camboya y en Viet-Nam, lo que permitiría actuar a la vez en la República de Viet-Nam, es decir, en el territorio de donde partieron las unidades que cruzaron la frontera de Camboya, y en el reino de Camboya, para que investigasen los hechos en caso de que se produjesen nuevas violaciones de la frontera de Camboya. A fin de que esas dos comisiones pudieran realizar esa tarea, sería adecuado aclarar su mandato y modificar su método de trabajo. No incumbía al Consejo de Seguridad definir el nuevo mandato, pero sí podía hacer una recomendación a las Potencias interesadas. De ese modo se proporcionaría a Camboya y a Viet-Nam una doble garantía que contribuiría sin duda alguna a establecer relaciones de buena amistad entre esos dos países.

872. En la misma sesión, el representante de Camboya rechazó las acusaciones de que tropas de Camboya habían cruzado la frontera para atacar aldeas de Viet-Nam del Sur y de que se estaba utilizando a ese país como base de suministros para las fuerzas del Viet-Cong y para exportar explosivos. Para justificar la

agresión cometida por las fuerzas de los Estados Unidos y del Viet-Nam del Sur, se había declarado que aquéllas habían cruzado la frontera para perseguir a unos rebeldes y, además, porque la frontera no estaba bien marcada. Sin embargo, se había llevado en varias ocasiones a representantes de Viet-Nam del Sur a los lugares donde habían ocurrido esos incidentes y esos representantes habían visto por sí mismos que no existía posibilidad alguna de error puesto que todos esos lugares se encontraban dentro del territorio de Camboya y alejados cinco o seis kilómetros de puntos fronterizos claramente definidos. Ni los observadores extranjeros ni la Comisión Internacional de Control habían hallado prueba alguna de la presencia de miembros del Viet-Cong en el territorio de Camboya. Además, entre las víctimas de esos actos agresivos no había ni un solo viet-cong muerto o herido. Por esa razón Camboya había pedido que se publicara el informe de la Comisión Internacional de Control relativo a los incidentes fronterizos.

873. En la 1122a. sesión celebrada el 26 de mayo, el representante de los Estados Unidos de América reiteró que su país no había cometido contra Camboya acción alguna que pudiese ser calificada de agresión por un observador imparcial. Agregó que el personal norteamericano que prestaba asistencia al ejército vietnamés tenía órdenes estrictas de no cruzar la frontera entre Viet-Nam y Camboya. Además los Estados Unidos estaban persuadidos de que Viet-Nam no tenía intenciones agresivas con respecto a Camboya y de que no se le podía acusar de actos de agresión.

874. El representante de los Estados Unidos agregó que si bien Camboya había pedido la ayuda del Consejo con respecto a su denuncia contra la República de Viet-Nam y los Estados Unidos y había subrayado que el Consejo de Seguridad tenía el deber de resolver este problema, ese país se mostraba reacio al mismo tiempo a aceptar la utilización del mecanismo de las Naciones Unidas para cumplimentar esa solicitud. En realidad, Camboya había argumentado que la solución se encontraba fuera de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Comisión Internacional de Control, a la cual desearía Camboya confiar la supervisión de la frontera, tenía un historial de frustraciones e inactividad que contrastaba con los resultados obtenidos por el mecanismo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por la naturaleza misma de su composición, la Comisión de Control no estaba capacitada para adoptar medidas rápidas y decisivas del carácter requerido para impedir que se repitiesen los desdichados incidentes ocurridos a lo largo de la frontera entre Camboya y Viet-Nam. Por esa razón, los Estados Unidos no prestarían su conformidad a ampliación alguna del mandato de la Comisión Internacional de Control con el objeto de incluir en el mismo el problema relacionado con la frontera entre Camboya y Viet-Nam. Las Naciones Unidas disponían del mecanismo necesario para atender a la solicitud de Camboya, que deseaba que se controlase eficazmente y se protegiese su frontera. Viet-Nam y los Estados Unidos, los países contra los cuales se había formulado la protesta, aceptarían de buen grado una fuerza de las Naciones Unidas que patrullase la frontera y estaban dispuestos a establecerla inmediatamente. Deseaban también con impaciencia que la frontera quedase claramente delimitada. Además, los Estados Unidos aceptarían toda clase de sugerencias acerca del nombramiento de una comisión de investigación de las Naciones

Unidas que examinase los diversos aspectos del problema de frontera. Ahora bien, la función de esa comisión no debería limitarse a investigar las acusaciones de supuesta complicidad de Camboya con el Viet Cong, sino que debería tener acceso a toda la información disponible, actuar sobre el terreno y hablar con las poblaciones de ambos lados. Debería estar facultada para recomendar al Consejo nuevas medidas encaminadas a lograr la estabilidad de la región. Debería dedicarse a estudiar el procedimiento adecuado para defender la frontera entre Camboya y Viet-Nam contra las violaciones de cualquier fuerza y tanto de un lado de la frontera como del otro. El representante de Viet-Nam había presentado suficientes pruebas en apoyo del hecho de que el Viet-Cong utilizaba el Territorio de Camboya. Las pruebas a disposición de los Estados Unidos confirmaban las de Viet-Nam.

875. El representante de Marruecos declaró que los incidentes en los que se basaba la denuncia de Camboya eran el resultado de las acciones de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam. A pesar de la frecuencia de esos incidentes Camboya continuaba apegada a la política de neutralidad que venía siguiendo desde su independencia. El conflicto existente dentro del territorio de Viet-Nam no podía servir de excusa para llevar la guerra a territorio camboyano. Si bien Camboya sentía la natural preocupación por el conflicto de Viet-Nam, deseaba mantenerse apartada del mismo. Si se hubiera respetado la neutralidad de Camboya, las Potencias interesadas hubieran evitado las dificultades de índole política y diplomática que siguieron a la violación de esa neutralidad y que habían llevado a Camboya a plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad.

876. Para rechazar la solicitud de Camboya de celebrar una conferencia para garantizar su neutralidad, se venía alegando que los debates de esa conferencia podrían llevar a un examen general de toda la situación en el Asia sudoriental. Camboya, sin embargo, había asegurado que la única finalidad de la conferencia sería tratar de lograr una garantía internacional de su integridad territorial y neutralidad. Marruecos apoyaba plenamente la solicitud de Camboya como había apoyado siempre con simpatía a las naciones que deseaban seguir una política de no alineación. A ese respecto, era motivo de gran satisfacción para Marruecos que Francia, por primera vez en el Consejo de Seguridad, se hubiera adherido tan claramente a la posición de los Estados no alineados, y esperaba una comprensión similar por parte de las demás grandes Potencias.

877. La delegación de Marruecos no había pasado por alto el hecho de que los Acuerdos de Ginebra y los acontecimientos ocurridos desde entonces se habían producido fuera del ámbito de las Naciones Unidas. Por esa razón, la Organización no estaba en condiciones de asumir una posición acerca de esos acuerdos. En cambio, los instrumentos establecidos en la Conferencia podrían utilizarse todavía para el arreglo de los problemas existentes en Camboya. Unos nuevos contactos entre las Potencias que eran parte en los Acuerdos de Ginebra podrían facilitar un entendimiento.

878. El representante de Camboya reiteró que había pruebas suficientes — en particular, el testimonio de miembros de la Comisión Internacional de Control y de los agregados militares a las Embajadas acreditadas en Camboya que habían visitado la zona afectada —

para apoyar la acusación de su Gobierno contra las tropas de los Estados Unidos y del Viet-Nam del Sur de haber cometido actos de agresión contra su territorio. No podía aceptarse la tesis del error involuntario puesto que las investigaciones realizadas por la Comisión Internacional de Control y los agregados militares habían mostrado la imposibilidad de un error de esta clase en puntos en que la frontera estaba claramente marcada por líneas naturales. Tampoco existían pruebas de la acusación vietnamita de que el Viet-Cong había estado utilizando el territorio de Camboya. Para evitar esa clase de acusaciones Camboya había propuesto un control internacional generalizado a lo largo de su frontera. Sin embargo, sería inaceptable para Camboya la propuesta de Viet-Nam del Sur de crear un comité de expertos para delimitar la frontera puesto que de ese modo se volvería a plantear toda la cuestión de las fronteras, lo que llevaría a nuevas reivindicaciones territoriales. Respecto de la propuesta creación de patrullas mixtas, debía recordarse que la guerra en Viet-Nam del Sur era una guerra civil en la que Camboya jamás intervendría militarmente. Para afianzar aún más su neutralidad, Camboya había propuesto que la Comisión Internacional de Control ejerciese control sobre las fronteras. Esa Comisión ya estaba actuando en la zona, y la creación de un nuevo organismo representaría una tarea ardua y prolongada. La situación se había planteado como resultado del incumplimiento de los acuerdos de Ginebra en 1954 y era necesario, por lo tanto, convocar una nueva reunión de la Conferencia de Ginebra. El Consejo de Seguridad debería decidir que esa Conferencia se reuniese lo antes posible. Tal Conferencia podría determinar las atribuciones de la Comisión Internacional de Control y proporcionarle los medios necesarios para establecer un control eficaz sobre las fronteras.

879. El representante de la URSS declaró que los Estados Unidos, en vez de reconocer su participación en los actos de agresión cometidos contra Camboya por las fuerzas norteamericanas, junto con las del "régimen de Saigón", habían tratado de hacer recaer la responsabilidad sobre la propia parte agraviada. Sin embargo, las acusaciones formuladas por los Estados Unidos carecían de fundamento. La Unión Soviética apoyaría la solicitud de Camboya de que se condenaran los actos agresivos de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur, de que se indemnizara a las víctimas de esos ataques y de que se adoptaran medidas para impedir la repetición de esos actos. La Unión Soviética apoyaba además la solicitud de convocar la Conferencia de Ginebra a fin de reconocer y garantizar la neutralidad y la integridad territorial de Camboya.

880. La afirmación de los Estados Unidos de que su intervención en Viet-Nam del Sur se había producido a solicitud del Gobierno de este país y con la finalidad de ayudar al pueblo vietnamita, no concordaba con los hechos. Se desprendía claramente de las declaraciones de varias personalidades de los Estados Unidos y de los despachos de la prensa norteamericana, que los Estados Unidos habían intervenido para impedir que el pueblo de Viet-Nam expresara su voluntad por medio de elecciones, como se estipulaba en el Acuerdo de Ginebra de 1954. En realidad, en los Estados Unidos se estaba pidiendo que se ampliara la guerra de Viet-Nam del Sur y se incrementara la intervención militar norteamericana en esa región.

881. El representante de los Estados Unidos reiteró que su país no tenía objetivos militares en parte alguna

del Asia sudoriental, donde su política consistía en ayudar a restaurar la paz a fin de que los pueblos de la región pudieran elegir libremente sus asociaciones y forma de vida futuras. Su país estaba colaborando con el Gobierno de la República de Viet-Nam a solicitud del mismo. Las medidas de carácter militar tomadas por el régimen de Ha noi, con la asistencia de sus aliados comunistas, era lo que había contribuido a mantener durante largo tiempo la amenaza a la paz en Asia sudoriental. La asistencia de los Estados Unidos a los países de esa región estaba destinada a ayudar a éstos a conservar su independencia y a mantener en vigor los Acuerdos de Ginebra.

882. En la 1124a. sesión, celebrada el 28 de mayo, el representante de la República de Viet-Nam declaró que su Gobierno apoyaría toda propuesta que pudiese dar como resultado un control internacional eficaz sobre la frontera a fin de impedir nuevos incidentes. Durante el debate en curso, se había sugerido, por una parte, que se volviera a convocar la Conferencia en Ginebra, a fin de ampliar el mandato de la Comisión Internacional de Control y, por otra, que se creara una fuerza de policía internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El convocar la Conferencia de Ginebra planteaba dificultades de orden práctico, como había señalado el representante del Reino Unido, quien había indicado que varios gobiernos podrían declinar la invitación a asistir a esa Conferencia. El representante del Reino Unido había señalado asimismo que era posible que la Comisión Internacional de Control no pudiera hacerse cargo de nuevas tareas puesto que ya estaba suficientemente ocupada. Además, la labor de esa Comisión se veía entorpecida por la regla de la unanimidad para la adopción de decisiones. En esas circunstancias, la República de Viet-Nam creía que la creación de una fuerza de policía internacional constituiría la solución más adecuada. La función de esa fuerza sería supervisar la frontera y tomar nota de las violaciones de la misma. En caso de incidentes fronterizos, estaría facultada para investigar y determinar las responsabilidades respectivas. Una fuerza internacional de esa clase estaría en condiciones de proporcionar a Camboya una garantía de su integridad territorial más sólida y efectiva que la que podría proporcionarle una conferencia internacional.

883. El representante de la Costa de Marfil declaró que no se habían impugnado los hechos relacionados con los incidentes en los que se basaba la denuncia de Camboya, si bien la interpretación que habían dado las partes a esos incidentes mostraban ciertas divergencias. El Consejo debería deplorar esos incidentes y pedir a las partes que arreglaran el conflicto amigablemente, otorgando una indemnización equitativa a las víctimas. Era necesario además hallar una solución permanente al problema a fin de evitar la repetición de esos incidentes. A tal fin era necesario también determinar las causas que habían dado lugar a esos incidentes fronterizos. Mientras una parte decía que los cruces de frontera se habían producido en persecución de los miembros del Viet-Cong que estaban utilizando el suelo de Camboya y que se debían además a que las fronteras estaban mal definidas, la otra había declarado que las violaciones de fronteras se debían a una negativa a aceptar y garantizar la neutralidad de Camboya. No podía sostenerse la validez del derecho de persecución y debía respetarse la Carta en la que se prescribía el respeto a la integridad territorial de todo Estado Miembro.

884. El Consejo podía pedir a las partes que actuaran con moderación y evitaran en lo futuro toda penetración en territorio de Camboya. Si la frontera no estaba bien definida, como había manifestado el representante de la República de Viet-Nam, el Consejo podría autorizar al Secretario General a constituir una comisión, con un mandato claramente definido, a fin de ofrecer sus buenos oficios para la delimitación de la frontera.

885. Al formular su denuncia, Camboya había planteado la cuestión de convocar la Conferencia de Ginebra. Era difícil dejar de acceder a la solicitud de Camboya de que se reconociera internacionalmente su neutralidad e integridad territorial. A diferencia de otros Estados de la zona, Camboya tenía un gobierno estable y la situación política existente en ese país era sosegada. Existía además una estrecha relación entre la solicitud de Camboya y los incidentes fronterizos, y éstos podrían evitarse si las Potencias que eran directa o indirectamente responsables se comprometieran a respetar la soberanía y la neutralidad de Camboya. El Consejo no podía convocar la Conferencia de Ginebra, pero sí podía expresar la esperanza de que los miembros de esa Conferencia tomarían en consideración las legítimas aspiraciones de Camboya.

886. El representante de Camboya declaró que los despachos de prensa que afirmaban que el Jefe de Estado de Camboya era partidario de que un organismo de las Naciones Unidas controlara las fronteras, se basaban en una cita parcial de la declaración hecha por el Príncipe Norodom Sihanouk. Después de citar el texto completo de la declaración, el representante de Camboya dijo que no había cambiado la posición de ese país respecto de la Comisión Internacional de Control y de la convocación de la Conferencia de Ginebra. Además, si las Naciones Unidas hubieran de decidir el envío de una nueva comisión de control, Camboya, si bien no se oponía al objetivo limitado de la misma, no sufragaría parte alguna de los gastos en que se incurriese.

887. El representante de Brasil declaró que si bien era difícil desvincular por completo los incidentes fronterizos entre Camboya y la República de Viet-Nam del contexto más amplio de la situación política y militar en la península de Indochina, su delegación creía que el Consejo de Seguridad debía limitarse por el momento a examinar la denuncia específica presentada por Camboya. Los hechos señalados en esa denuncia no habían sido refutados y era comprensible el deseo de Camboya de tratar de lograr condiciones más estables a lo largo de sus fronteras. Tanto la República de Viet-Nam como los Estados Unidos habían expresado su pesar por esos incidentes fronterizos y el primero de esos países había ofrecido abonar indemnizaciones adecuadas a las víctimas. Habían expresado además su deseo de mantener relaciones cordiales con Camboya. En esas circunstancias, el Consejo podía instar a las partes a abstenerse en lo futuro de realizar acciones que pudieran ocasionar tirantez entre ellas y originar nuevos incidentes. Si bien, por la naturaleza del terreno y la imprecisión de las fronteras, podría resultar difícil que las fuerzas que participaban en operaciones militares en Viet-Nam del Sur pudieran evitar estrictamente el efectuar incursiones a través de la frontera, se debería, sin embargo, recomendar a los comandantes que actuaban en la zona que mantuvieran las actividades de sus tropas dentro de sus propios territorios. Se habían formulado varias sugerencias con res-

pecto a la creación de un mecanismo adecuado para impedir nuevos incidentes. Sin embargo, para que pudiera ser plenamente eficaz, ese mecanismo debería contar con el total apoyo de ambas partes y del Consejo de Seguridad.

888. El representante de Noruega declaró que era comprensible que los recientes incidentes fronterizos hubieran causado gran preocupación en Camboya, debido, en particular, a que ese país estaba situado en una zona en la que varias grandes Potencias consideraban que estaban en juego intereses esenciales. Teniendo en cuenta esas circunstancias, Camboya había subrayado la importancia que asignaba a su política de neutralidad, que había sido reconocida además en los acuerdos por los que se dio una nueva estructura política a la antigua Indochina. Debido a la situación de tirantez existente en la zona, Noruega sería partidaria de que el Consejo de Seguridad instara a todas las partes interesadas a abstenerse de emprender acciones que pudieran agravar aún más la situación y a adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez actual. Entre esas medidas figuraría el respeto a las fronteras de Camboya. Además, sería razonable el pago de una justa indemnización por la pérdida de vida y los daños materiales resultantes de los incidentes del 7 y el 8 de mayo.

889. En algunas de las declaraciones formuladas ante el Consejo, se había afirmado que la situación de tirantez existente en la zona fronteriza se debía en parte a la insuficiente delimitación de fronteras. Puesto que las partes parecían estar de acuerdo respecto de la actual línea fronteriza, podrían considerar la posibilidad de adoptar medidas tendientes a mejorar la delimitación de fronteras. La delegación de Noruega había tomado nota de las diversas propuestas formuladas con miras a impedir futuros incidentes fronterizos y esperaba que se hallara una fórmula satisfactoria para las partes interesadas.

890. El representante de Bolivia, después de expresar que su delegación se sumaba al sentimiento de pesar por los sucesos ocurridos en la frontera de Camboya y que habían implicado la pérdida de vidas humanas, declaró que, al considerar la cuestión, el Consejo debería evitar el peligro en que se podía incurrir al introducir en el debate factores que eran ajenos al problema. Sería aconsejable que el Consejo se limitase a considerar la denuncia formulada por Camboya. La delegación de Bolivia estimaba que era sumamente importante para la paz de Asia sudoriental que se reconociera y preservara la neutralidad de Camboya y que el Consejo de Seguridad debería contribuir a ello. Sin embargo, creía además que el Consejo de Seguridad no tenía competencia para intervenir en la cuestión de convocar una conferencia en Ginebra. Bolivia apoyaría, sin embargo, las propuestas de reconocimiento de la integridad territorial y neutralidad de Camboya, y de nombramiento de un grupo o comisión de observación encargada de supervisar la frontera, o de una comisión de investigación de todo lo referente a los incidentes fronterizos, que pudiera sugerir medidas que previnieran el recrudecimiento de los mismos.

891. En la 1125a. sesión, celebrada el 3 de junio, el representante de Marruecos presentó el siguiente proyecto de resolución (S/5735), patrocinado conjuntamente por la delegación de ese país y de la Costa de Marfil:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la denuncia del Gobierno Real de Camboya, que figura en el documento S/5967,

"Tomando nota de las declaraciones formuladas ante el Consejo respecto de esta denuncia,

"Observando con pesar los incidentes ocurridos en territorio de Camboya y la situación existente en la frontera camboyano-vietnamesa,

"Tomando nota de las excusas y de las expresiones de pesar presentadas al Gobierno Real de Camboya respecto de esos incidentes y de la pérdida de vidas humanas que éstos han provocado,

"Tomando nota asimismo del deseo de los Gobiernos del Reino de Camboya y de la República de Viet-Nam de lograr el restablecimiento de una situación pacífica y normal en sus relaciones,

"1. Deplora los incidentes provocados por la penetración de unidades del Ejército de la República de Viet-Nam en territorio de Camboya;

"2. Pide que se ofrezca una compensación justa y equitativa al Gobierno Real de Camboya;

"3. Invita a los responsables a adoptar todas las medidas adecuadas para evitar toda nueva violación de la frontera de Camboya;

"4. Pide a todos los Estados y autoridades y, en particular, a los miembros de la Conferencia de Ginebra que reconozcan y respeten la neutralidad y la integridad territorial de Camboya;

"5. Decide enviar a tres de sus miembros a los dos países y a los lugares donde se han producido los últimos incidentes a fin de examinar las medidas que permitan evitar la repetición de los mismos, e informar al Consejo de Seguridad en un plazo de 45 días."

892. Al explicar el proyecto de resolución conjunto, el representante de Marruecos declaró que en el mismo se había tratado de poner de relieve lo más estrechamente posible el aspecto específico de la denuncia formulada por Camboya. Si bien los autores comprendían que esa denuncia constituía sólo un aspecto de un problema mucho más amplio, estimaban que, a fin de evitar las dificultades con que hubiera tropezado si hubiesen tratado de abarcar la totalidad del problema, se habían limitado ante todo a los hechos que había planteado Camboya en su denuncia ante el Consejo. Una de las principales demandas de Camboya era la convocación de la Conferencia de Ginebra. Sin embargo, algunos miembros del Consejo sostenían la opinión de que sería difícil que las Naciones Unidas pudieran convocar esa Conferencia o recomendar acción alguna a la misma puesto que esa Conferencia se había celebrado fuera del ámbito de las Naciones Unidas. Sin embargo, se reconocía la necesidad de respetar la neutralidad de Camboya y por esa razón, en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se pedía a todos los Estados y autoridades y, en particular, a los miembros de la Conferencia de Ginebra que reconocieran y respetaran la neutralidad y la integridad territorial de Camboya.

893. Al explicar el párrafo 5 de la parte dispositiva, el representante de Marruecos dijo que los autores del proyecto de resolución habían estimado que, puesto que el Consejo de Seguridad no iba a adoptar ninguna medida directa con respecto a la Conferencia de Ginebra, era tanto más necesario mostrar que el

Consejo estaba dispuesto a ayudar a Camboya. Además, los responsables de los incidentes habían expresado también el deseo de lograr una solución pacífica. Sin comprometer al Secretario General o a la Secretaría de las Naciones Unidas, el Consejo podría hallar una solución provisional que se limitara a considerar ciertos aspectos específicos del problema. El informe de la misión propuesta se basaría en los contactos que ésa estableciera con los gobiernos interesados y en las visitas que efectuara a los lugares donde habían ocurrido los últimos incidentes. De ese modo la misión estaría en condiciones de completar la información de que ya disponía el Consejo.

894. El representante de Checoslovaquia declaró que si bien su delegación tomaba nota con satisfacción de algunos elementos positivos del proyecto de resolución, en especial de aquellos en que se señalaba la necesidad de reconocer y respetar la neutralidad y la integridad territorial de Camboya, parecía haber una tendencia a "disimular" las responsabilidades al describir los actos de agresión como "incidentes" y al no mencionar a los agresores. Además, puesto que era bien conocido el papel que desempeñaban los Estados Unidos en la guerra en Viet-Nam del Sur, no debería haberse limitado la responsabilidad de esos actos al ejército de la República de Viet-Nam, como se hacía en el párrafo 1 de la parte dispositiva del texto presentado. La delegación de Checoslovaquia consideraba además que las medidas previstas en el párrafo 5 de la parte dispositiva no contribuirían eficazmente a asegurar la paz en la frontera. Camboya sostenía que la Comisión Internacional de Control, creada en virtud de los Acuerdos de Ginebra, proporcionaba el mecanismo necesario para observar y controlar la frontera, y el Consejo no debería hacer nada que entorpeciera el funcionamiento de ese organismo.

895. El representante de la URSS declaró que, en vista de que se había demostrado claramente que se trataba de una agresión, podía esperarse lógicamente que el Consejo de Seguridad condenara, en términos claros y decisivos, los actos de agresión de los Estados Unidos y del "régimen de Saigón". En vez de ello, se decía en el proyecto, con una redacción sumamente moderada, que el Consejo deploraba los incidentes, sin nombrar siquiera a la parte culpable de los mismos. Como ya había señalado Checoslovaquia, en el párrafo 1 de la parte dispositiva se omitía mencionar a los Estados Unidos, cuyo representante había admitido la participación de unidades de su país en esos actos. El párrafo 5 de la parte dispositiva no era compatible con el resto del proyecto de resolución y sería mejor suprimirlo. Puesto que la Comisión Internacional de Control ya estaba actuando en la zona no había necesidad alguna de enviar allí a ningún otro organismo.

896. El representante de los Estados Unidos declaró que a pesar de los repetidos esfuerzos de la Unión Soviética por implicar a su país en los llamados actos de agresión contra Camboya, el hecho era que esos incidentes se habían producido porque unos elementos del Viet-Cong, organizados, dirigidos y abastecidos por el régimen de Hanoi, habían tratado constantemente de utilizar el territorio de Camboya. La Comisión Internacional de Control, que según la sugerencia de la Unión Soviética debería hacerse cargo de la situación actual, se había visto totalmente imposibilitada de tratar eficazmente los problemas de Asia sudoriental debido a su composición en forma de *troika* y a sus pro-

cedimientos de veto. No había razón alguna para creer que podría funcionar mejor en lo futuro.

897. En la 1126a. sesión, celebrada el 4 de junio, el representante de Marruecos declaró que en las observaciones formuladas por los representantes de Checoslovaquia y la URSS acerca del proyecto de resolución conjunto (S/5735) se ponían de relieve algunas de las preocupaciones de los propios autores. Sin embargo, al tratar de hallar una solución que fuera aceptable en general, habían tenido que dejar de lado sus propios puntos de vista. Habían incluido el párrafo 5 de la parte dispositiva por cuanto estimaban que el Consejo tenía la obligación de adoptar alguna medida positiva acerca de la denuncia formulada por Camboya. Si bien los problemas políticos relacionados con la denuncia podían ser considerados fuera del Consejo, los autores estimaban que mediante el nombramiento de un subcomité se podría hacer frente a la situación actual. Se esperaba que el subcomité propuesto obtuviera información, con la mayor amplitud y objetividad posible y a través de personas responsables de los dos países, a fin de que presentara al Consejo un informe que pudiera ser de utilidad para adoptar medidas posteriormente.

898. El representante de la URSS reiteró la opinión de su delegación de que en el proyecto de resolución se debería haber condenado en términos claros y positivos los actos de agresión de las fuerzas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur contra Camboya, y de que el párrafo 5 de la parte dispositiva no se justificaba y no era compatible con el resto del proyecto. La delegación soviética no podía prestar su apoyo a ese párrafo y deseaba que se efectuara una votación por separado sobre el mismo.

899. El representante de China declaró que su delegación estimaba que la palabra "deplora" que figuraba en el párrafo 1 de la parte dispositiva era demasiado enérgica. Sería más adecuado formular una expresión de pesar puesto que esos incidentes habían sido ocasionados por cruces accidentales de las unidades de las fuerzas vietnamesas. Además, era más lamentable aún la situación existente en la frontera entre Viet-Nam y Camboya que había llevado a esos cruces accidentales. Por esa razón, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, donde se pedía que se evitara "toda nueva violación de la frontera de Camboya", se debería definir ésta como "la frontera entre Camboya y Viet-Nam". A ese respecto, la delegación de China apoyaba el párrafo 5 de la parte dispositiva que abría una vía por la cual las Naciones Unidas podrían prestar ayuda efectiva en la estabilización de la frontera entre esos dos países.

Decisión: En la 1125a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1964, el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por la Costa de Marfil y Marruecos (S/5735) quedó aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, URSS). El proyecto de resolución en su totalidad quedó aprobado por unanimidad (S/5741).

900. El 5 de junio, el Presidente del Consejo designó al Brasil, la Costa de Marfil y Marruecos para desempeñar la misión señalada en el párrafo 5 de la resolución del 4 de junio de 1964 (S/5741).

C. Comunicaciones posteriores

901. En una carta de fecha 1º de junio de 1964 (S/5728), el Ministro de Relaciones Exteriores de

Camboya manifestó que la posición adoptada por el representante del Reino Unido en la 1121a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de mayo, estaba en contradicción directa con la posición de su Gobierno, que había sido comunicada a Camboya en una carta de fecha 9 de enero de 1964, enviada por el Sr. Richard Butler, Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido y Copresidente de la Conferencia de Ginebra. Mientras el representante del Reino Unido había declarado que la Comisión Internacional de Control no estaba en condiciones de realizar la tarea que había solicitado Camboya y que, con esa finalidad, el Consejo de Seguridad debería establecer un nuevo mecanismo, el Ministro de Relaciones Exteriores de su país había presentado dos proyectos de declaración y un proyecto de protocolo que habían sido aceptados por el Gobierno de Camboya. En el protocolo del Reino Unido no sólo se había propuesto que la Comisión Internacional de Control se encargara de la investigación y control, sino que se había declarado además que "las conclusiones y recomendaciones de la Comisión resultantes de esas investigaciones serían aprobadas por mayoría de votos". Además, el representante del Reino Unido no había mencionado un proyecto de protocolo presentado por Camboya, según el cual se pediría a la Comisión Internacional de Control que estableciera "grupos móviles adecuados en los cuales estuvieran representados en igual número los tres Estados miembros de la Comisión" y que se instalaran puestos de control en número suficiente para asegurar la efectividad del sistema de supervisión y control.

902. En una carta de fecha 19 de junio de 1964 (S/5777), el representante del Reino Unido declaró que no había discrepancia alguna entre la declaración que hiciera ante el Consejo de Seguridad el 25 de mayo y la carta de 9 de enero de 1964 del Ministro británico de Relaciones Exteriores, dado que se referían a dos problemas diferentes. Las funciones previstas para la Comisión Internacional de Control en el texto de la carta del Sr. Butler estaban limitadas expresamente por la frase "dentro del territorio del Reino de Camboya", mientras que el Consejo de Seguridad estaba tratando el problema de una controversia entre el Reino de Camboya y la República de Viet-Nam, originada por determinados incidentes fronterizos ocurridos después de la carta del 9 de enero del Sr. Butler. Durante el debate sobre esa cuestión, se habían presentado al Consejo de Seguridad varias propuestas encaminadas a adoptar medidas destinadas a impedir la repetición de esos incidentes. Puesto que había surgido una nueva situación, el Gobierno del Reino Unido estaba en libertad de proponer nuevos métodos para hacer frente a la misma. Además, la propia Camboya, al referir la cuestión al Consejo de Seguridad, había traspasado el problema de la esfera de la Conferencia de Ginebra a la de las Naciones Unidas. Podía suponerse, por lo tanto, que el Gobierno de Camboya se proponía atenerse a las consecuencias naturales de esa acción, es decir, que en las soluciones propuestas por el Consejo de Seguridad se utilizaría el mecanismo de las Naciones Unidas.

903. En una carta de fecha 15 de junio (S/5765), el representante de Camboya denunció que el 11 de junio unos treinta aviones y helicópteros de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam habían bombardeado y ametrallado la aldea camboyana de Tralokbek, situada en el khum de Daung, provincia de

Svay Rieng, causando daños materiales de consideración. Agregó que la misma aldea había sido atacada también el 18 de mayo de 1964 por las fuerzas terrestres de la República de Viet-Nam.

904. En una carta de fecha 2 de julio (S/5799), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam manifestó que las operaciones emprendidas por las fuerzas armadas de Viet-Nam, el 18 de mayo y el 11 de junio, se habían realizado dentro del territorio vietnamés y que la finalidad de las mismas era identificar y, en lo posible, destruir las bases del Viet-Cong situadas en territorio vietnamés. Se habían adoptado medidas especiales a fin de impedir toda posible incursión en territorio de Camboya. Desde el avión de observación no se había advertido violación alguna de la frontera entre Camboya y Viet-Nam. Era posible, sin embargo, que al contestar, en defensa

propia, el fuego enemigo, algunos cohetes pudiesen haberse desviado de su curso y haber sido recuperados luego por habitantes de Tralokbek, puesto que esa aldea se encontraba en las proximidades de la zona de operaciones. En caso de que hubieran explotado algunos cohetes más allá del objetivo designado y hubieran causado daños materiales a dicha aldea, la República de Viet-Nam estaría dispuesta a asumir su parte de responsabilidad, indemnizando a las víctimas.

905. En una serie de cartas de fecha 17 de junio (S/5770), 26 de junio (S/5786), 29 de junio (S/5787), 2 de julio (S/5796), 7 de julio (S/5804), 9 de julio (S/5810) y 13 de julio (S/5814), el representante de Camboya denunció al Consejo de Seguridad nuevas violaciones del territorio y el espacio aéreo de Camboya por parte de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam.

Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO

Capítulo 10

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Zanzíbar

906. En un telegrama de fecha 10 de diciembre de 1963 (S/5478), el Primer Ministro de Zanzíbar presentó la solicitud de admisión de Zanzíbar como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración en que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Zanzíbar en su 1084a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1963. Ghana, Marruecos y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/5483 y Add.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Zanzíbar,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Zanzíbar como Miembro de las Naciones Unidas."

907. Después de oír declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *En la 1084a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1963, el proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y el Reino Unido (S/5483 y Add.1) quedó aprobado por unanimidad (S/5486).*

B. Solicitud de Kenia

908. En un telegrama de fecha 12 de diciembre de 1963 (S/5482), el Primer Ministro de Kenia presentó la solicitud de admisión de Kenia como Miembro de las Naciones Unidas. Declaró que Kenia se comprometía a aceptar sin reservas las obligaciones enunciadas en la Carta.

909. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 1084a. sesión, celebrada el 16 de diciembre. Ghana, Marruecos y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/5484 y Add.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Kenia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Kenia como Miembro de las Naciones Unidas."

910. Después de oír declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *En la 1084a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1963, el proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y el Reino Unido (S/5484 y Add.1) quedó aprobado por unanimidad (S/5487).*

Capítulo 11

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

911. En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el 12 de agosto de 1963 el Secretario General transmitió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la lista de los candidatos propuestos por grupos nacionales (S/5388) para la elección de cinco miembros de la Corte con el fin de cubrir las vacantes que se producirían el 5 de febrero de 1964, fecha en que terminaba el mandato de cinco de los magistrados.

912. En las sesiones 1071a. y 1072a. celebradas el 21 de octubre, el Consejo de Seguridad procedió, en votación secreta, a elegir entre los candidatos que figuraban en la lista (S/5388 y Corr.1 y 2 y Add.1 a 7, S/5441, S/5442 y Corr.1). En la primera votación los seis candidatos siguientes obtuvieron la mayoría absoluta de votos requerida: el Sr. Luis Padilla Nervo (México), 9 votos; el Sr. André Gros (Francia), 8 votos, el Sr. Fouad Ammoun (Líbano), 7 votos; Sir

Gerald Fitzmaurice (Reino Unido), 7 votos; el Sr. Isaac Forster (Senegal), 6 votos; y el Sr. Muhammad Zafrulla Khan (Pakistán), 6 votos.

913. Como el número de candidatos que habían obtenido mayoría absoluta de votos en la primera votación era superior al de vacantes, el Consejo procedió a una segunda votación en la que entraron de nuevo todos los candidatos, según el precedente citado en un memorándum del Secretario General (S/5390) acerca de los procedimientos utilizados por el Consejo y la Asamblea en elecciones anteriores. En la segunda votación seis candidatos volvieron a obtener la mayoría absoluta de votos: el Sr. Padilla Nervo, 9 votos; el Sr. Gros, 8 votos; Sir Gerald Fitzmaurice, 7 votos; el Sr. Zafrulla Khan, 7 votos; el Sr. Ammoun, 6 votos; y el Sr. Forster, 6 votos.

914. A continuación se procedió a una tercera votación, como resultado de la cual el Presidente anunció que los nombres de los cinco candidatos que habían obtenido la mayoría de votos requerida se comunicaría

al Presidente de la Asamblea General. Esos candidatos fueron los siguientes: el Sr. Padilla Nervo, 9 votos; Sir Gerald Fitzmaurice, 8 votos; el Sr. Gros, 8 votos; el Sr. Zafrulla Khan, 7 votos, y el Sr. Forster, 6 votos. Posteriormente, el Presidente informó al Consejo de que el Sr. Gros, Sir Gerald Fitzmaurice, el Sr. Padilla Nervo, el Sr. Zafrulla Khan y el Sr. Ammoun habían obtenido en la votación realizada simultáneamente en la Asamblea General, la mayoría absoluta de los votos. Como el Sr. Gros, Sir Gerald Fitzmaurice, el Sr. Padilla Nervo y el Sr. Zafrulla Khan habían obtenido la mayoría requerida en ambos órganos, el Presidente declaró que esos cuatro candidatos habían quedado elegidos para cubrir las vacantes de la Corte Internacional de Justicia.

915. Como sólo se habían cubierto cuatro vacantes, el Consejo celebró una nueva sesión (la 1072a. sesión) con objeto de llenar la quinta vacante de la Corte Internacional de Justicia, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Estatuto de la Corte y el artículo 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. En la primera votación celebrada en dicha sesión, el Sr. Isaac Forster del Senegal obtuvo 6 votos y el Presidente comunicó al Presidente de la Asamblea General que el Sr. Forster había obtenido la mayoría requerida. Ulteriormente, el Presidente anunció que el Sr. Forster había obtenido asimismo la mayoría de votos requerida en la Asamblea General. Por consiguiente, declaró que el Sr. Forster había quedado elegido para cubrir la vacante de la Corte Internacional de Justicia.

B. Comunicaciones relativas al procedimiento seguido para las elecciones

916. En una carta de fecha 22 de octubre de 1963 (S/5445), el Representante Permanente del Líbano, de conformidad con las instrucciones recibidas de su Gobierno, hizo constar que, a su juicio, el resultado de la votación había demostrado que el procedimiento aplicado había sido ilógico, injusto y antidemocrático, ya que el Sr. Ammoun, que había obtenido una clara mayoría en la primera votación del Consejo y de la Asamblea General, no había sido elegido. El Gobierno del Líbano deseaba hacer constar su protesta y consideraba que en adelante se debía modificar el procedimiento en interés de la justicia y a fin de preservar la confianza en las normas y los procedimientos democráticos de las Naciones Unidas, especialmente la confianza de las naciones pequeñas.

917. El 31 de octubre, la Secretaría publicó una nota (S/5449) en la que se exponía el procedimiento seguido por el Presidente del Consejo de Seguridad.

que se había basado en el "Memorandum del Secretario General" (S/5390). Se ponía de relieve en dicha nota que en el párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se disponía que se considerarían electos los candidatos que obtuvieran una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad. En su 567a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1951, el Consejo había estudiado el procedimiento que se había de seguir en el caso de que obtuvieran la mayoría absoluta de votos más de cinco candidatos, y después de haber estudiado varios procedimientos posibles, el Consejo había decidido por 9 votos contra 1 y 1 abstención proceder a una nueva votación con objeto de elegir cinco candidatos únicamente. En la 681a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1954, se había resuelto del mismo modo una situación análoga, y otro tanto había ocurrido en la 1071a. sesión. Se hacía constar además que en la 1071a. sesión, así como en los periodos de sesiones décimo y decimoquinto de la Asamblea General, ningún miembro había propuesto que el Consejo modificase su práctica anterior, ni ningún miembro había pedido que se revisase el procedimiento durante el período transcurrido entre la distribución del memorandum del Secretario General y la celebración de las elecciones.

918. Junto con una carta de fecha 21 de noviembre (S/5461), el representante del Líbano transmitió una nota de su delegación en la que se hacían observaciones sobre la nota de la Secretaría. Después de señalar el párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto, por el que se requería una mayoría absoluta para la elección, y el Artículo 11, en el que se disponía que si después de la primera sesión quedaran todavía una o más plazas por llenar se celebrara una segunda sesión y si necesario fuere una tercera, se exponía en la nota la conclusión de que si un candidato obtenía la mayoría requerida en la primera votación, tanto en el Consejo como en la Asamblea General, se le debía considerar elegido. En el Estatuto no figuraba disposición alguna que justificase la celebración de tantas votaciones como fuesen precisas hasta que sólo cinco candidatos obtuvieran la mayoría absoluta. En opinión del Líbano, si seis candidatos obtenían la mayoría absoluta en la primera votación, el problema debía resolverse aplicando estrictamente el párrafo 1 del Artículo 10; es decir, después de la primera votación ambos órganos deberían suspender la sesión y, previa consulta entre los presidentes respectivos, se considerarían elegidos los candidatos que hubiesen tenido una mayoría absoluta de votos en ambos órganos. La delegación del Líbano reiteró su opinión de que se debía revisar el procedimiento e hizo constar que esa revisión podría constituir uno de los temas del programa del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 12

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

919. Durante el período reseñado, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total sin proceder al estudio de ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO DISCUTIDOS POR ESTE DURANTE EL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTE INFORME

Capítulo 13

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE HAITI Y LA REPUBLICA DOMINICANA

920. Con fecha 18 de julio de 1963 (S/5373), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transmitió al Consejo de Seguridad, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, el texto de una resolución aprobada por el Consejo de la OEA acerca de la situación existente entre Haití y la República Dominicana junto con ejemplares de los informes primero y segundo presentados al Consejo de la OEA por la Comisión que había designado para estudiar los hechos.

921. En carta de fecha 5 de agosto (S/5383), el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que su Gobierno había solicitado que se reuniera el Consejo de la OEA para considerar un acto de agresión armada cometido contra la República de Haití durante la noche del 4 al 5 de agosto de 1963 y que había partido de la República Dominicana. En la carta se declaraba que el Gobierno de Haití, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, se reservaba el derecho, en el caso de que la organización regional careciese de medios adecuados para resolver el problema, de intervenir en la situación del Caribe, que constituía una amenaza para la paz del continente.

922. En cartas de fecha 6, 21 y 22 de agosto (S/5387, S/5398, S/5404), el Secretario General de la OEA informó al Consejo de Seguridad de las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de la OEA en relación con la reclamación del Gobierno de Haití.

923. En carta de fecha 30 de agosto (S/5411), el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití pidió que se reuniera con carácter de urgencia el Consejo de Seguridad para examinar de nuevo el conflicto entre la República Dominicana y Haití afirmando que nuevos actos de hostilidad por parte del Gobierno de la República Dominicana contra Haití ponían en peligro la seguridad del hemisferio y la paz internacional.

924. En carta de fecha 3 de septiembre (S/5416 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, Haití retiró su petición de que se reuniese el Consejo de Seguridad, pero declaró que si bien la decisión de Haití reflejaba el deseo de ese país de colaborar con la organización regional para llegar a una solución justa y eficaz del problema, no liberaba a las Naciones Unidas de la responsabilidad que les incumbía respecto de la reclamación de Haití, que seguía inscrita en el programa del Consejo.

925. En carta de fecha 12 de septiembre (S/5430), Haití transmitió al Consejo de Seguridad copia de un

memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de Haití acerca del procedimiento de conciliación iniciado por el órgano provisional de consulta de la OEA para el estudio del conflicto entre Haití y la República Dominicana, junto con cartas enviadas al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 3 de septiembre de 1963. En su memorándum, Haití criticaba los procedimientos aplicados por la OEA respecto de la reclamación presentada por Haití contra la República Dominicana y exponía las razones por las que Haití rechazaba un proyecto de declaración recomendado por la Comisión de la OEA encargada de estudiar los hechos con vistas a la solución de la controversia.

926. En telegrama de fecha 23 de septiembre (S/5433), Haití informó al Consejo de Seguridad de que en las primeras horas de la mañana de esa misma fecha, bandas armadas al mando del ex Capitán Blucher Philogène habían cruzado la frontera entre Haití y la República Dominicana y habían atacado el cuartel general del distrito de Ouanaminthe, después de una barrera de fuego de morteros situados en diversos puntos del territorio de la República Dominicana. Se añadía en el telegrama que las fuerzas de Haití habían logrado rechazar el ataque. En la misma fecha, el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas (S/5431) el texto de un telegrama enviado por el Presidente del Consejo de la OEA a los Presidentes de Haití y de la República Dominicana, en el que se hacía referencia a graves fricciones en la zona fronteriza haitiano-dominicana y se hacía un llamamiento a ambos presidentes a fin de prevenir y evitar la ocurrencia de actos que pudieran causar grave preocupación al Consejo de la OEA. El Presidente declaraba además que la Comisión encargada de estudiar los hechos, que ya había desarrollado una importante labor destinada a zanjar las dificultades, estaría en condiciones de trasladarse de inmediato a la región y buscar, en cooperación con ambos Gobiernos, una fórmula que devolviera y garantizase la paz y la seguridad en la zona.

927. En telegrama de fecha 1º de julio de 1964 (S/5793), dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití acusó al régimen establecido en la República Dominicana en septiembre de 1963 de preparar y financiar la invasión de Haití desde el territorio de la República Dominicana, con participación de elementos de ambos países, en violación de tratados interamericanos y de la Carta de las Naciones Unidas. El 29 de junio de 1964, las fuerzas invasoras habían desembarcado en

Lagon des Huitres, una zona rural del municipio de Belle Anse en el Departamento del sudoeste, y habían perpetrado actos de violencia. Además, nuevas tropas invasoras estaban a punto de desembarcar en otros lugares del territorio haitiano. Las repetidas violaciones de la integridad territorial de Haití obligaban al Gobierno de dicho país a dirigir una seria advertencia al Gobierno de la República Dominicana y a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos soberanos de Haití.

928. En una nueva comunicación de fecha 5 de julio (S/5808) dirigida al Presidente del Consejo, Haití denunció que los días 4 y 5 de julio buques de guerra dominicanos se habían mantenido en actitud amenazadora a una distancia de menos de tres millas de la Costa de Haití, violando las aguas territoriales de dicho país. Ese nuevo acto de agresión del Gobierno

de la República Dominicana contra Haití era una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

929. En carta de fecha 8 de julio (S/5809) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Dominicana hizo referencia al telegrama enviado el 1º de julio de 1964 por Haití y transmitió al Consejo, para su información, las declaraciones que a través de la Embajada de Colombia en Port-au-Prince, había hecho llegar la Cancillería de la República Dominicana al Gobierno haitiano; en dichas declaraciones la República Dominicana refutaba categóricamente las acusaciones de Haití y señalaba que el Gobierno de la República Dominicana había invitado a la Comisión de Paz de la OEA a que llevase a cabo en el territorio dominicano una investigación con objeto de esclarecer la cuestión.

Capítulo 14

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS AL YEMEN

930. El 4 de septiembre de 1963 (S/5412), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que la Misión de Observación en el Yemen había dado comienzo a sus operaciones el 4 de julio de 1963. Señaló que las funciones de la Misión se limitaban a observar, certificar e informar y que la misma no podía, en efecto, asumir con eficacia funciones más amplias con el personal, el equipo y los fondos de que disponía. Además la Misión había tropezado con dificultades inusitadas a causa de las duras condiciones materiales que prevalecían en el Yemen. Ambas partes habían presentado diversas reclamaciones a la Misión de Observación y siempre que había sido posible y oportuno se había procedido a investigar esas reclamaciones. En resumen, el Secretario General declaró que evidentemente la Misión no podría dar por terminadas sus tareas antes del 4 de septiembre, fecha en que terminaba su mandato, de dos meses de duración. En consecuencia, había pedido a ambas partes seguridades de que seguirían asumiendo la responsabilidad de los gastos de la operación en el Yemen durante un nuevo período de dos meses. Ambas partes se habían comprometido a ello.

931. El 28 de octubre (S/5447), el Secretario General comunicó que el Gobierno de Arabia Saudita afirmaba que había dejado de facilitar material de guerra a los monárquicos, pero que en cambio la otra parte no había retirado del Yemen el grueso de sus fuerzas militares. La República Árabe Unida afirmaba por el contrario que la continua asistencia de Arabia Saudita a los monárquicos constituía el obstáculo más serio para la retirada de las tropas de la República Árabe Unida de aquella zona. Era opinión general de ambas partes que sería conveniente y útil mantener la presencia de las Naciones Unidas en alguna forma, aunque ello no incluyese necesariamente elementos militares, después del 4 de noviembre. Sin embargo el Gobierno de Arabia Saudita sostuvo que a causa del incumplimiento del acuerdo del cese de hostilidades, Arabia Saudita no estaba dispuesta a contribuir a los gastos de la Misión de Observación con posterioridad al 4 de noviembre. Por último, el Secretario General declaraba que en vista de las circunstancias se había

hecho necesario retirar la Misión de Observación, el 4 de noviembre, a pesar de que la presencia de las Naciones Unidas en dicho país sería extremadamente útil y quizá incluso indispensable para resolver con prontitud el problema del Yemen.

932. El 31 de octubre (S/5447/Add.1), el Secretario General comunicó que el Gobierno de Arabia Saudita había decidido participar en la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Yemen durante un nuevo período de dos meses a partir del 5 de noviembre. Por consiguiente, ordenó que cesaran los preparativos para la retirada de la Misión de las Naciones Unidas. El 11 de noviembre (S/5447/Add.2), el Secretario General informó nuevamente al Consejo de Seguridad de que si bien no era necesario celebrar una sesión del Consejo con objeto de prorrogar el mandato de la Misión de Observación, había consultado de modo no oficial a los miembros del Consejo a fin de asegurarse de que no había objeción alguna a la prolongación de dicho mandato.

933. El 2 de enero de 1964 (S/5501), el Secretario General presentó un nuevo informe acerca de las funciones de la Misión de Observación y del cumplimiento de las condiciones de cese de hostilidades durante el período del 29 de octubre al 2 de enero de 1964. Consideraba que era conveniente que la Misión de observación militar, con su mandato restringido, contara con la colaboración de una misión de carácter político de las Naciones Unidas que, mediante la celebración de conversaciones con las partes interesadas, pudiera desempeñar una función más positiva para el logro del cumplimiento de dicho acuerdo. En consecuencia, el 4 de noviembre había nombrado al Sr. Pier P. Spinelli, Subsecretario y Director de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, su representante especial en el Yemen y jefe de la Misión de observación en el Yemen.

934. Para terminar, el Secretario General expresó que las observaciones de la Misión y las declaraciones de las partes confirmaban en general la opinión manifestada en su informe anterior de que Arabia Saudita no había proporcionado ayuda militar de importancia a los monárquicos. Sin embargo, *prima facie* parecían

existir pruebas de que las autoridades de Arabia Saudita alentaban de una u otra forma a los monárquicos. De las observaciones de la Misión se desprendería asimismo en general que durante el período que se estaba examinando la República Árabe Unida había retirado del Yemen un número importante de tropas, que ascendía a unos 4.000 soldados. Sin embargo, la actividad de la República Árabe Unida parecía haber aumentado y en algunos casos se dirigía contra objetivos que no tenían importancia militar táctica.

935. Después de celebrar consultas acerca de la conveniencia de prolongar la estancia de la Misión en el Yemen, la República Árabe Unida y Arabia Saudita comunicaron al Sr. Spinelli que estaban de acuerdo en que la Misión continuara en el país durante un nuevo período de dos meses que terminaría el 4 de marzo de 1964; aunque en opinión del Sr. Spinelli ese período no era suficiente para llegar a una solución definitiva del problema. Después de haberse asegurado de modo oficioso de que ningún miembro del Consejo de Seguridad tenía objeciones que oponer a dicho procedimiento, decidió mantener la Misión de Observación en el Yemen durante un nuevo período de dos meses por lo menos o durante más tiempo si seguía siendo necesario y los dos Gobiernos interesados estaban dispuestos a sufragar los gastos. Posteriormente se indicó (S/5501/Add.1) que los miembros del Consejo no tenían objeciones que oponer a la prórroga propuesta.

936. El 3 de marzo el Secretario General presentó un nuevo informe (S/5572) que abarcaba el período del 3 de enero al 3 de marzo de 1964. Señalaba en dicho informe que la situación de estancamiento político y militar en el Yemen difícilmente podría modificarse mientras siguiera existiendo intervención externa de cualquiera de las dos partes. El Secretario General exponía a continuación los factores favorables, que eran la creciente unidad de opiniones y propósitos dentro del mundo árabe a que había dado lugar la Conferencia de Jefes de Estado Árabes celebrada en El Cairo y el mejoramiento de las relaciones entre Arabia Saudita y la República Árabe Unida que se había producido como consecuencia. Una misión que representaba a los Presidentes de Argelia y del Irak se había encargado también de la labor iniciada por el Secretario General y por su Representante Especial de instar a los dos Gobiernos interesados a que celebraran conversaciones directas. Tanto Arabia Saudita como la República Árabe Unida le habían notificado que estaban de acuerdo en que la Misión de las Naciones Unidas continuaría en funciones hasta el 4 de mayo de 1964. Aplicando el procedimiento oficioso empleado en noviembre de 1963, había consultado a los miembros del Consejo y había comprobado que en vista de las circunstancias no habría ninguna objeción a la prórroga de la Misión.

937. El 3 de mayo el Secretario General presentó un informe (S/5681) relativo al período comprendido entre el 3 de marzo y el 3 de mayo de 1964. Declaraba que los observadores de las Naciones Unidas estacionados en la frontera septentrional entre Arabia Saudita y el Yemen no habían advertido ningún tránsito de material militar y que las autoridades del Yemen y de

la República Árabe Unida afirmaban que se introducían armas a través de la zona de Beihan de Arabia Saudita. No había habido ninguna reducción de las tropas de la República Árabe Unida en el Yemen e incluso se había producido un ligero aumento y no había muestras de que la lucha fuera a terminar realmente en una fecha próxima.

938. En vista de la contribución de la Misión al mejoramiento de la situación en la frontera septentrional y de la perspectiva de negociaciones sobre el problema del Yemen entre el Presidente Nasser y el Príncipe Feisal, el Secretario General propuso que se ampliara el mandato de la Misión durante otros dos meses hasta el 4 de julio de 1964. Los Gobiernos de Arabia Saudita y de la República Árabe Unida estaban de acuerdo en esa propuesta. Como no hubo objeción alguna por parte de los miembros del Consejo, el Secretario General comunicó (S/5681/Add.1) que se había prorrogado el mandato de la Misión.

939. El 2 de julio, en un informe (S/5794) relativo al período comprendido entre el 4 de mayo y el 4 de julio, el Secretario General declaró que según los observadores estacionados en la frontera septentrional se había registrado un tránsito constante aunque reducido de material civil, pero no de material militar. Se calculó además que el total de las fuerzas de la República Árabe Unida en el Yemen había disminuido en unos 3.000 soldados. La constitución de un nuevo gobierno en el Yemen a principios de mayo no había tenido como consecuencia por el momento ningún acuerdo con los dirigentes monárquicos. La situación militar en el Yemen seguía al parecer estancada y, a pesar de ciertos progresos de poca importancia, el cumplimiento del acuerdo de cese de hostilidades estaba lejos de ser total en lo que se refería a las tropas de la República Árabe Unida. El Secretario General estaba firmemente convencido de que sólo podrían conseguirse progresos reales mediante conversaciones de alto nivel entre el Príncipe Feisal y el Presidente Nasser, pero no había señales de que fuese a celebrarse pronto tal reunión. Como a su juicio, la Misión había contribuido a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaba el problema del Yemen y a mantener la posibilidad de que se celebraran negociaciones, el Secretario General propuso que se ampliara el mandato de la Misión durante dos meses más a partir del 4 de julio. Lo hacía con cierta renuencia y volvió a instar a las partes interesadas a que celebraran una reunión al más alto nivel con objeto de llegar a una completa y rápida aplicación del acuerdo de cese de hostilidades. Si en el nuevo período de dos meses no se registraba ningún progreso de importancia, al Secretario General le resultaría difícil considerar la posibilidad de prorrogar las funciones de la Misión con su mandato actual. En vista de que los dos Gobiernos interesados aceptaron la propuesta de que se ampliara la estancia de la Misión hasta el 4 de septiembre y como los miembros del Consejo no opusieron ninguna objeción, el Secretario General propuso que se ampliara el mandato de la Misión hasta esa fecha. El 3 de julio (S/5794/Add.1) el Secretario General comunicó al Consejo que, en efecto, el mandato de la Misión se había prorrogado conforme a su propuesta.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL AFRICA SUDOCCIDENTAL

940. En una carta de fecha 26 de julio de 1963 el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto del informe de dicho Comité sobre la cuestión del Africa Sudoccidental (S/5375). Ese informe fue transmitido al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de una resolución aprobada el 10 de mayo de 1963, en la que el Comité Especial decidió, entre otras cosas, "señalar a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación que existe en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales".

941. En una carta de fecha 14 de noviembre de 1963 (S/5455) el Presidente de la Asamblea General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 1899 (XVIII) aprobada por la Asamblea Ge-

neral el 13 de noviembre de 1963, en la que la Asamblea General decidió, entre otras cosas, señalar a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación que existía en el Africa Sudoccidental, "cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales".

942. En una carta de fecha 10 de enero de 1964 (S/5515) el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 1979 (XVIII), aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963, por la que ésta condenó al Gobierno de la República de Sudáfrica por su negativa a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por no haber acatado las resoluciones de la Asamblea General referentes al Africa Sudoccidental y pedir al Consejo de Seguridad que examinara la crítica situación que existía en el Africa Sudoccidental.

Capítulo 16

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS A LA SITUACION EN LA REPUBLICA DEL CONGO (LEOPOLDVILLE)

943. El 17 de septiembre de 1963 el Secretario General distribuyó un informe sobre la cuestión de la terminación de los compromisos militares en el Congo (S/5428). En primer lugar, el informe trataba del retiro progresivo de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo, que durante más de tres años había estado desplegada en la amplia superficie de ese país. En el momento de su potencia máxima, en junio de 1961, la Fuerza comprendía alrededor de 20.000 oficiales y soldados, pero hacia el 13 de septiembre de 1963 quedó reducida a 7.975 hombres gracias al retiro progresivo que se llevaba a cabo en virtud de un plan iniciado en el mes de febrero de ese año. Si bien el Consejo de Seguridad no había fijado una fecha concreta para retirar la Fuerza, el 27 de junio de 1963 la Asamblea General (resolución 1876 (S-IV)) fijó, en efecto, un plazo al consignar un crédito hasta el 31 de diciembre de 1963 para los gastos de dicha Fuerza sin indicar que se prolongaría su permanencia en el Congo después de esa fecha. Teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General, el Secretario General manifestó que estaba aplicando el plan para retirar progresivamente la Fuerza y que esperaba que a fines de 1963 se completaría ese retiro.

944. El Secretario General señaló entonces un nuevo e importante factor relativo a esta cuestión, es decir, una carta de fecha 22 de agosto de 1963 (S/5428, anexo I) en la que el Primer Ministro Adoula indicaba la necesidad de que continuara la presencia de una pequeña Fuerza de las Naciones Unidas, de unos 3.000 hombres aproximadamente, hasta el final del primer semestre de 1964. El Secretario General observó que la situación financiera sería inevitablemente decisiva ya que se carecería de créditos después de fines de 1963, a menos que la Asamblea General tomara alguna nueva decisión. Manifestó que había

sido posible financiar el aspecto militar de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo solamente gracias a la venta de los bonos de la Organización y dejando que las deudas resultantes de dicha Operación se acumularan hasta sumar varias veintenas de millones de dólares. En vista de la grave situación financiera en que se encontraban las Naciones Unidas porque muchos Estados Miembros se negaban a pagar o no pagaban las contribuciones especiales, y si hubiera que soportar aún mucho tiempo los grandes gastos ocasionados por la Fuerza militar en el Congo, las Naciones Unidas podrían verse amenazadas con la quiebra.

945. El Secretario General informó también que los consejeros militares de las Naciones Unidas estaban de acuerdo en que el ejército y la policía congolese todavía no podían hacerse plenamente responsables de mantener el orden público en el país y que, por consiguiente, tal vez cabría pensar en la necesidad de contar con alguna ayuda militar del exterior después de 1963. Estimaban asimismo que la Fuerza de las Naciones Unidas tendría que constar de 5.000 a 6.000 hombres como mínimo, y que su costo sería probablemente de 25.000.000 de dólares por lo menos durante un período de seis meses, a partir del 1º de enero de 1964.

946. En otra parte del informe el Secretario General discutió los mandatos que había confiado el Consejo de Seguridad, y declaró que, pese a todas las dificultades con que tropezaba el Gobierno congolés para mantener la seguridad y el orden públicos, se habían hecho grandes progresos en los tres últimos años. Por el momento parecía casi descontado el peligro de movimientos de secesión y, como se había cumplido la petición de que se retirara al personal militar extranjero y a los mercenarios, por vez primera, en un lapso de más de tres años, no había en el

territorio congolés ningún grupo militar organizado y subversivo bajo el mando de personal militar extranjero. Se habían mantenido la integridad territorial y la independencia política de la República y no existía a la sazón ninguna amenaza grave de que estallara una guerra civil. Sin embargo, en cuanto al restablecimiento del orden público, la situación distaba mucho de ser tranquilizadora. A juicio del Secretario General no era razonable esperar que las Naciones Unidas se comprometieran a proteger de manera permanente un país cualquiera contra los desórdenes y disturbios interiores proporcionando indefinidamente una parte importante de la fuerza de policía interna, destinada a fines exclusivamente internos, una vez desaparecidas las amenazas del exterior.

947. El Secretario General señaló también ciertos puntos de la situación respecto de los cuales había grave incertidumbre. El Gobierno Central no había podido establecer todavía su autoridad en el sur de Katanga; el plan de reintegración de la gendarmería katanguesa en el Ejército Nacional Congolés (ENC) había fracasado rotundamente; además, se desconocían las futuras intenciones del Sr. Tshombé. La entrada del ENC en el sur de Katanga había resultado una operación muy delicada y para mantener el orden había sido preciso interponer las tropas de la ONUC. Se había previsto que la ONUC traspasaría en breve al Gobierno congolés la responsabilidad primordial de mantener la seguridad en el sur de Katanga y ayudaría a facilitar los contactos amistosos entre el ENC y la población local. Mientras permanecieran allí, las tropas de la ONUC estarían listas para prestar asistencia al ENC cuando fuera necesario y para ayudar a hacer frente a las situaciones de urgencia caso de que se produjeran.

948. El Secretario General examinó las novedades en relación con el programa de reorganización y capacitación del ENC, que dudaba pudiera avanzar de manera considerable antes de junio de 1964, y manifestó su profundo pesar de que las Naciones Unidas no hubieran podido participar en ese programa.

949. Después de recibir la petición del Sr. Adoula de que la Fuerza de las Naciones Unidas continuara en el Congo, el Secretario General celebró consultas con muchos representantes y pudo comprobar profundas divergencias de opinión. Algunos pensaban que debía atenderse esa petición incondicionalmente mientras que otros insistían en que se retirara la Fuerza a fines de 1963 o incluso antes. El Secretario General indicó que indudablemente se correrían ciertos riesgos graves retirando demasiado pronto la Fuerza, y que no le era posible pronosticar lo que podría ocurrir en el Congo cuando se retiraran las tropas de las Naciones Unidas, tanto si ello se efectuara a fines de diciembre como en el mes de junio siguiente, o incluso más tarde. Mientras se contara con recursos se haría todo lo posible para proteger las enormes inversiones humanas, financieras y materiales de las Naciones Unidas en el Congo e impedir que su magno esfuerzo se hiciera en vano.

950. En cuanto al programa de operaciones civiles, la falta de recursos también amenazaba dar fin a ese programa en el Congo. El Secretario General había esperado que se pudiera aumentar considerablemente la ayuda civil cuando dejara de precisarse la asistencia militar, pero las perspectivas no eran nada alentadoras. Si no se obtenían nuevas contribuciones, a fines de

1963 el déficit monetario probablemente variaría entre 1.600.000 dólares y 2.000.000 de dólares; además, se necesitaban 4.000.000 de dólares para cubrir las obligaciones de 1964.

951. Al resumir los factores en pro y en contra de que continuara la presencia de una fuerza de las Naciones Unidas en el Congo hasta fines del primer semestre de 1964, el Secretario General añadió que no podía excluirse la posibilidad de que algunos países estuvieran dispuestos a poner unidades militares a disposición del Congo en virtud de acuerdos bilaterales. Una vez retirada la Fuerza de las Naciones Unidas tales acuerdos ya no se considerarían incompatibles con la posición del Consejo de Seguridad. Para terminar, el Secretario General declaró que siempre había deseado que se hiciera el máximo esfuerzo para atender las urgentes necesidades del Congo, tanto en la esfera militar como en la civil.

952. En un adendum a su informe, publicado el 16 de marzo de 1964 (S/5428/Add.2), el Secretario General se refirió a determinadas actividades de ex miembros de la gendarmería de Katanga. Los informes recibidos en marzo de 1964 indicaban que unos 600 ex miembros de la gendarmería de Katanga estaban abandonando sus empleos en las regiones de Kolwezi y Jadotville y se dirigían a Angola. Además, unos 1.800 ex gendarmes katangueses — entre ellos cerca de 20 mercenarios — estaban capacitándose en Angola; y se habían reclutado más mercenarios en Europa en nombre del Sr. Moïse Tshombé y con instrucciones de dirigirse a un campamento en Angola. Esa información, recibida de fuentes fidedignas, parecía apoyar los informes enviados anteriormente por el Sr. Holden Roberto y presentados a la Cuarta Comisión en noviembre de 1963. Dichos informes habían sido señalados al Consejo de Seguridad el 9 de diciembre de 1963 (S/5428/Add.1).

953. En vista de la longitud de la frontera entre Angola y el Congo y de lo accidentado del terreno, ni las autoridades congoleñas ni la ONUC habían podido tratar de establecer un control efectivo de la frontera en esta zona. Dadas las graves consecuencias que entrañaba la información recibida, el 4 de marzo, el Secretario General dirigió una carta al representante permanente de Portugal en la que señaló a su atención esos informes y pidió que el Gobierno de Portugal facilitara toda la información de que dispusiera y que pudiera arrojar alguna luz al respecto. En una respuesta de fecha 13 de marzo se declaró que el Gobierno de Portugal, después de haber efectuado una investigación, podía afirmar categóricamente que esos rumores carecían de fundamento. No se había producido ningún movimiento de elementos katangueses en dirección a Angola, y Portugal reiteraba su declaración, hecha en la 1083a. sesión del Consejo de Seguridad, acerca del respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República del Congo.

954. La Asamblea General examinó la cuestión de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo al comenzar su decimotercero período de sesiones, y por resolución 1885 (XVIII) de 18 de octubre de 1963, decidió asignar créditos para mantener en el Congo una Fuerza reducida de las Naciones Unidas hasta el 30 de junio de 1964. En consecuencia, el 29 de junio de 1964 el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/5784) sobre el retiro de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo y otros

aspectos de la Operación de las Naciones Unidas en ese país.

955. En ese informe el Secretario General describió las actividades de las tropas de la ONUC desde octubre de 1963 y las disposiciones adoptadas para sacar progresivamente las tropas de la ONUC, lo cual se llevó a buen término el 30 de junio. También dio cuenta de las actividades y los logros de las operaciones civiles desde el mes de octubre anterior y señaló que la asistencia técnica proporcionada al Congo seguía siendo con mucho el programa de mayor envergadura desarrollado por las Naciones Unidas y sus organismos especializados de cualquier parte del mundo. Puso de relieve que el cuerpo de expertos que las Naciones Unidas y los organismos especializados habían formado gradualmente para trabajar en el Congo constituía un mínimo esencial y que, en consecuencia, cualquier reducción brusca dictada por consideraciones financieras ocasionaría un grave despilfarro de la experiencia acumulada y de los pacientes esfuerzos realizados. Por lo tanto persistía la gran necesidad de obtener contribuciones importantes para el Fondo del Congo.

956. Al evaluar la situación, el Secretario General manifestó que el problema crucial del país, desde la independencia del Congo en julio de 1960, había sido el mantenimiento del orden público. El plan de asistencia de las Naciones Unidas para la reorganización y el adiestramiento del ENC había tropezado con grandes dificultades, pero se habían hecho acuerdos bilaterales con algunos países y era evidente que la organización y preparación del ENC habían mejorado un poco. Sin embargo, el ENC todavía carecía de adiestramiento y oficiales suficientes para hacer frente a una crisis importante y la mayoría de las tropas mostraba, en las situaciones de emergencia, falta de disciplina y de sentido del deber o patriotismo. La causa principal de su ineficiencia era la ausencia de mando adecuado y de una jerarquía orgánica. El problema básico del Congo era el de la unidad y solidaridad nacionales; la necesidad de capacitar y organizar el ENC era tan sólo uno de sus aspectos.

957. En varias localidades del Congo la situación en materia de seguridad había empeorado considerablemente desde septiembre de 1963. Si la ONUC en el mantenimiento del orden había limitado su papel a prestar ayuda al Gobierno congolés en la medida de sus posibilidades y sólo cuando se le solicitaba, la presencia de las tropas de las Naciones Unidas había tenido una influencia moderadora. Los objetivos de las Naciones Unidas se habían cumplido en gran medida ya que se habían suprimido tanto el personal extranjero militar y paramilitar como los mercenarios, y se había restaurado plenamente la integridad territorial y la independencia política del Congo al proclamarse el fin de la intentona de secesión de Katanga. Los demás objetivos, que consistían en prestar asistencia técnica, continuaban en la máxima medida posible en proporción con los recursos financieros disponibles.

958. En las observaciones que figuraban al final de su informe el Secretario General se refirió a la experiencia de las Naciones Unidas en relación con la Fuerza en el Congo, cuya creación había constituido una manifestación notable e impresionante de la solidaridad mundial en aquel momento, y la cual había demostrado y ampliado la capacidad de la Organización para hacer frente a graves situaciones de emergencia.

Esa Fuerza se había improvisado en un lapso increíblemente breve en respuesta al urgente llamamiento del Gobierno congolés. Si no hubiera acudido en ayuda de una nación joven que estaba luchando, hubiera perdido gran parte de la confianza que el mundo ha puesto en la Organización. En los cuatro años subsiguientes, unos 93.000 miembros de la Fuerza del Congo y centenares de civiles dedicaron todo su afán, y hasta su propia vida, a esa causa. En el tiempo ganado el Gobierno y el pueblo del Congo tuvieron la oportunidad de hacer frente a grandes problemas, comenzar a capacitar a su gente y adquirir experiencia en la autonomía, y la administración del país, con ayuda de personal experto. El Secretario General señaló que la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo había proporcionado a la Organización su mayor experiencia en una operación de esa índole, y que había sido notable su comportamiento, su disciplina, su mando y la moderación de que diera pruebas ante las graves provocaciones de que fue objeto. La Fuerza de las Naciones Unidas había realizado su ardua tarea en forma admirable por lo cual cabía felicitar a todos los que habían prestado sus valiosos servicios. También señaló las múltiples dificultades que habían planteado el carácter internacional de la Fuerza y su mantenimiento en un país durante un período bastante extenso, así como los equívocos debidos al mismo carácter de la Fuerza, cuyas atribuciones e iniciativa eran limitadas. La Fuerza, empeñada en ayudar al Gobierno Central a restaurar y mantener el orden público, nunca se dejó convertir en un instrumento del Gobierno ni se puso a su disposición para fines políticos; por lo demás, tenía instrucciones estrictas de emplear las armas únicamente con fines defensivos. Es probable que si la Fuerza hubiera violado esos dos principios fundamentales, el resultado hubiera sido el retiro de algunos o de todos sus contingentes y por ende su desintegración.

959. El Secretario General reconoció que, dada la situación en el Congo, el porvenir inmediato no era alentador, y declaró que los acontecimientos en ese país seguirían preocupando seriamente a las Naciones Unidas y al propio Secretario General. Indicó también que el Sr. Tshombé había regresado hacia poco a su país y estaba celebrando conversaciones en Leopoldville, como le instaran a hacerlo el Sr. Hammarskjöld antes de su muerte y, ulteriormente, las Naciones Unidas. Aunque no intentaba pronosticar el futuro curso de los acontecimientos en el Congo, el Secretario General deseaba que las cosas se desarrollaran de la mejor manera, a pesar de que algunos acontecimientos recientes no eran nada alentadores. En cambio, en el terreno económico habían surgido indicios más prometedores. El Secretario General creía que las esperanzas con respecto al porvenir dependían del cumplimiento de dos importantes condiciones: a) el reentrenamiento y la reorganización del ENC, incluso la capacitación de un importante cuerpo de oficiales; y b) la reconciliación nacional de los dirigentes y facciones políticas en pugna en el país.

960. En una carta de fecha 6 de julio de 1964 (S/5798), el representante de la URSS transmitió una declaración de la delegación de su país sobre los acontecimientos relativos al Congo en la que afirmaba que los colonialistas estaban preparando una nueva conspiración contra la independencia y la integridad nacionales del Congo. La URSS afirmaba que el regreso del Sr. Tshombé entrañaba graves riesgos y un desafío nuevo a las resoluciones del Consejo de Seguridad

de la Asamblea General. El Gobierno de la URSS consideraba necesario señalar a la atención de todos los Estados la peligrosa situación e instarles a emplear

su influencia para impedir que las fuerzas imperialistas y sus agentes menoscabaran de nuevo la independencia nacional de la República del Congo.

Capítulo 17

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVAS A LA DENUNCIA FORMULADA POR VENEZUELA CONTRA CUBA

961. En una carta de fecha 4 de diciembre de 1963 (S/5477) el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transmitió al Consejo de Seguridad el texto de dos resoluciones aprobadas por el Consejo de la OEA el 3 de diciembre, a raíz de la denuncia formulada por Venezuela relativa a los "actos de intervención y agresión del Gobierno de Cuba" que afectan "la integridad territorial y la soberanía de Venezuela, así como la vigencia de sus instituciones democráticas". Mediante estas resoluciones el Consejo de la OEA decidió: 1) Convocar el Organó de Consulta de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; 2) Constituirse y actuar provisionalmente como Organó de Consulta de acuerdo con el Artículo 12 del mencionado Tratado; y, actuando provisionalmente como Organó de Consulta, autorizó al Presidente del Consejo de la Organización para que designara una comisión

que investigara los hechos denunciados por Venezuela en la sesión del Consejo y le informara al respecto.

962. Mediante carta del 4 de marzo de 1964 (S/5586) el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad copias del Informe de la Comisión Investigadora designada por el Consejo de la OEA que actuó provisionalmente como Organó de Consulta. En las conclusiones del informe se declaraba que Venezuela había sido objeto de una serie de actos auspiciados y dirigidos por el Gobierno de Cuba, encaminados a subvertir sus instituciones y a derrocar su gobierno. Estos actos comprendían el envío de armas halladas en la costa de Venezuela el 1º de noviembre de 1963, procedentes de Cuba y desembarcadas subrepticamente con objeto de ser utilizadas en actividades subversivas para derrocar al gobierno constitucional de Venezuela.

Capítulo 18

CARTA DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1963 RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA

963. En una carta de fecha 9 de diciembre de 1963 (S/5479) el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, a petición de Camboya y Tailandia, había prorrogado al año 1964 el nombramiento del Sr. Nils Göran Gussing de Suecia, en calidad de representante personal suyo, para ayudar a Camboya y Tailandia a resolver todos los problemas existentes entre esos dos países. El nombramiento del Sr. Gussing fue prorrogado después de que los dos Gobiernos indicaron que, si bien los objetivos no se habían alcanzado plenamente, en 1963 la presencia del Representante Especial y la posibilidad de acudir a él habían sido factores muy útiles para preparar el camino hacia la normalización de las relaciones entre los dos países, cuya finalidad fundamental era la reanudación de las relaciones diplomáticas.

964. Las funciones del Representante Especial, que habían comenzado el 1º de enero de 1963 por un período de un año, se extenderían hasta fines de 1964 con el mismo mandato que se le confiara inicialmente.

965. El Secretario General informó también al Consejo de Seguridad de que había atendido la petición de los dos Gobiernos de que se aumentara ligeramente el personal del Representante Especial a fin de permitirle realizar viajes con más frecuencia entre las capitales de los dos países. Ambos Gobiernos habían indicado al Secretario General que estaban dispuestos a compartir por igual, según se había hecho en 1963, todos los gastos ocasionados por la misión del Representante Especial.

Capítulo 19

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE CUBA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

966. En una carta de fecha 3 de febrero de 1964 (S/5530) el representante de Cuba transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba en la que protestaba por el secuestro de cuatro barcos de pesca cometido por la fuerzas navales de los Estados Unidos cerca de la isla de Dry Tortuga. Las cuatro embarcaciones y sus 38 tripulantes estuvieron secuestrados

en la base naval de Key West. El Ministro de Relaciones Exteriores sostenía que los barcos pesqueros estaban operando en aguas internacionales y que ello constituía no solamente un acto de ejercicio de la soberanía de Cuba sino que respondía también a la necesidad de proporcionar alimentos para el pueblo cubano y era una manera de desarrollar su economía. Según el Ministro de Relaciones Exteriores, la acción de los Estados

Unidos era una medida más de su política de agresión contra Cuba con la cual había violado la Carta de las Naciones Unidas y amenazado la paz y la seguridad internacionales.

967. En una carta de fecha 7 de febrero (S/5532), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos negó la afirmación del Gobierno de Cuba de que las medidas adoptadas por los Estados Unidos se habían inspirado en razones políticas y declaró que las embarcaciones cubanas habían estado pescando en aguas territoriales de los Estados Unidos, con lo cual habían violado el derecho internacional y las leyes de los Estados Unidos. En consecuencia, las personas responsables de esa violación habían sido llevadas ante los tribunales competentes donde serían juzgadas imparcialmente.

968. En una carta de fecha 14 de mayo (S/5701), dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba se refirió a una comunicación del 23 de abril de 1964, en la que le había expuesto la si-

tuación creada por repetidas violaciones del espacio aéreo de Cuba por los Estados Unidos, que entrañaban un grave peligro para la paz y, además, informó al Secretario General: a) de que las autoridades cubanas habían descubierto en la costa norte de Cuba un alijo de armas, explosivos y otros pertrechos de guerra, de manufactura norteamericana del mismo tipo que usaba la Agencia Central de Inteligencia en sus fechorías internacionales; y b) de que el 13 de mayo de 1964 un barco "pirata" tipo "Rex" de los que la Agencia Central de Inteligencia opera desde sus bases situadas en Florida, Puerto Rico y América Central, atacó un central azucarero cubano, en el puerto de Pilón. Como consecuencia del ataque, se perdieron 70.000 sacos de azúcar y se causaron otros daños materiales. El Ministro de Relaciones Exteriores añadía que con los vuelos ilegales de los aviones U-2 sobre el territorio nacional de Cuba se obtenía información sobre las instalaciones militares de Cuba para la organización y realización de esos ataques.

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE SOMALIA Y ETIOPIA

969. En una carta de fecha 10 de febrero de 1964 (S/5536) el representante de Somalia pidió que se convocara con urgencia el Consejo de Seguridad a fin de que examinara la cuestión siguiente: "Queja de Somalia contra Etiopía relativa a actos de agresión que infringen la soberanía y la seguridad de Somalia y amenazan la paz y la seguridad internacionales".

970. El 13 de febrero el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió (S/5538 y S/5539) al Consejo el texto de dos mensajes idénticos enviados el 10 de febrero al Emperador de Etiopía y al Primer Ministro de la República de Somalia por el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS. En esos mensajes, el Presidente del Consejo de Ministros hizo un llamamiento para que cesara inmediatamente el fuego en la frontera entre Somalia y Etiopía.

971. Mediante carta del 14 de febrero (S/5542) el representante de Somalia transmitió al Consejo un ca-

ble del Primer Ministro de Somalia en el cual le pedía informar al Secretario General de que, atendiendo una petición de la conferencia extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Gobierno de Somalia no deseaba plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad mientras la OUA estuviera examinando el problema.

972. El 18 de febrero, el representante de Somalia transmitió (S/5557) al Consejo cuatro mapas en relación con los incidentes que habían sido señalados, así como el texto de una resolución (S/5558) aprobada por unanimidad el 14 de febrero en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, relativa al litigio fronterizo entre Somalia y Etiopía. En virtud de esa resolución, el Consejo de Ministros de la OUA, entre otras cosas, exhortó solemnemente a los Gobiernos de Etiopía y Somalia a que ordenaran inmediatamente el cese del fuego y a que se abstuvieran de toda acción hostil.

Capítulo 21

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA FRONTERA ENTRE BOLIVIA Y CHILE

973. En una carta de fecha 25 de febrero (S/5562) Bolivia informó al Consejo de Seguridad de que, en esa fecha, se había producido un alzamiento popular en el puerto de Mejillones, cerca de Antofagasta, Chile, en el que se exigía la devolución de ese puerto a Bolivia. La bandera boliviana había sido izada en varios edificios públicos y viviendas privadas. El alzamiento había sido duramente reprimido por el ejército chileno acantonado en las inmediaciones de la frontera con Bolivia. Poco después de los incidentes de Mejillones la manifestación pro boliviana se había extendido a otras localidades mediante huelgas producidas principalmente en la provincia de Antofagasta. Más adelante se decía que el Gobierno de Bolivia esperaba que la solidaridad que había expresado el pueblo chileno por la causa de

que Bolivia tenga una salida al mar haría comprender al Gobierno de Chile que la intimidación usada para acallar al pueblo de esas localidades no era forma de resolver un problema tan grave.

974. En una carta de fecha 26 de febrero (S/5564), dirigida al Presidente del Consejo, Chile rechazó la nota de Bolivia calificándola de tergiversación de la verdad y de inaceptable intervención en los asuntos internos de Chile. En esa carta se decía también que Chile ejercía plena e indiscutible soberanía sobre su territorio nacional. Además, la relación de hechos dada por Bolivia era absolutamente falsa ya que no se había producido en Mejillones alzamiento alguno ni se había exigido su devolución a Bolivia. Los que ha-

bían colocado la bandera de Bolivia habían declarado que jamás pretendieron dar a su actuación un significado internacional ni dar pie al Gobierno de Bolivia para interpretar erróneamente los hechos. Esas afirmaciones habían sobrepasado las que había venido sosteniendo el Gobierno de Bolivia en los dos últimos años con el fin de originar dificultades con Chile, y era un intento de distraer la opinión pública de los graves problemas internos que aquejaban a ese país.

975. En una carta de fecha 28 de febrero (S/5567 y Corr.1) el representante de Bolivia, en respuesta a una nota de Chile, señaló que en su carta del 26 de febrero, Chile había confirmado oficialmente que había sido izada la bandera de Bolivia en algunos edificios públicos en Mejillones. El acontecimiento patriótico de esa ciudad tuvo por causa las condiciones en que se encontraban las poblaciones bolivianas ocupadas por Chile, cuestión que Chile no había mencionado. Además, en la carta se insistía en que el Gobierno chileno había cerrado todas las posibilidades para una solución constructiva de la cuestión.

976. En una carta de fecha 4 de marzo (S/5577) Chile declaró que no estaba dispuesta a continuar el intercambio de notas de propaganda iniciado por Bolivia. Aunque Chile había tenido que soportar durante los últimos años una campaña de maniobras equívocas y de falsedades, le era difícil concebir que el Gobierno de Bolivia llegara a sobrepasar el respeto debido a los altos organismos internacionales y a sus autoridades haciendo afirmaciones cuya falsedad podía comprobar cualquier persona que estuviera en contacto con la realidad chilena.

977. En una carta de fecha 5 de marzo (S/5581) Bolivia declaró que consideraba hacer uso de un legítimo derecho al señalar esa cuestión al Consejo de Seguridad. Añadió que la responsabilidad recaía en el gobierno que había despojado al vecino aprovechándose de la fuerza o la intimidación y trataba de cerrar las puertas a la más leve posibilidad de examinar una situación que constituía un atentado permanente contra las normas que regían a la comunidad internacional. Bolivia no se resignaría nunca ante la usurpación de su territorio.

Capítulo 22

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ SOBRE LA TERMINACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION MIXTA HONDURAS-NICARAGUA

978. En una carta de fecha 30 de octubre de 1963 (S/5452) el Presidente de la Comisión Interamericana de Paz transmitió al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, ejemplares de un informe presentado el 16 de julio de 1963 por esa Comisión al Consejo de la Organización de los Estados Americanos sobre la terminación de las actividades de la Comisión Mixta Honduras-Nicaragua. Esa Comisión había sido creada por iniciativa de la Comisión Interamericana de Paz para auxiliar a ambos Gobiernos en la solución de los problemas que habían surgido con motivo de la ejecución de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia pronunciada el 18 de noviembre de 1960 en relación con el problema limítrofe que existía entre esos dos países.

Capítulo 23

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

979. El 22 de mayo de 1964 el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad (S/5712) el informe recibido del Gobierno de los Estados Unidos sobre su administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1962 y el 30 de junio de 1963, que fue presentado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 415a. sesión celebrada el 7 de marzo de 1949.

980. El 16 de julio, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico relativo al período comprendido entre el 27 de junio de 1963 y el 29 de junio de 1964 (S/5783). En ese informe el Consejo de Administración Fiduciaria describe sus propias actividades con respecto al Territorio en fideicomiso y resume las observaciones de la Misión Visitadora que había recorrido el Territorio del 10 de febrero al 13 de marzo de 1964, junto con las observaciones al respecto formuladas por los miembros del Consejo.

MEMORANDUM DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE CIERTAS MEDIDAS ENCAMINADAS A AUMENTAR LA EFICACIA DE LAS NACIONES UNIDAS

981. Por carta de fecha 10 de julio de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/5811), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió un memorándum de su Gobierno sobre ciertas medidas encaminadas a aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese memorándum se declaraba que en las relaciones internacionales se observaban evidentes indicios de un cambio favorable y que había mejorado algo la situación en las Naciones Unidas. Sin embargo, el estado general de las relaciones internacionales no era aún satisfactorio para garantizar una paz duradera. Tampoco había desaparecido la amenaza de guerra. Todos los países tenían el deber de hacer lo que estuviera en su poder para ayudar a eliminar la tirantez internacional y el Gobierno de la URSS opinaba que a ello contribuiría considerablemente el que los Estados Miembros de las Naciones Unidas lograran ponerse de acuerdo sobre la manera de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En vista de que la Carta contenía los principios fundamentales para las relaciones pacíficas entre los Estados, lo primero era poner fin a las violaciones de la Carta y al mismo tiempo utilizar más ampliamente los medios previstos en ella para el arreglo pacífico de controversias. En los casos en que no fueran aplicables las medidas previstas en el Capítulo VI de la Carta, a juicio del Gobierno de la URSS era legítimo que el Consejo de Seguridad adoptara medidas de ejecución, que no fueran de carácter militar, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

982. El Gobierno de la Unión Soviética tampoco excluía la posibilidad de que pudiera darse situaciones en las que la única manera de evitar o de poner fin a actos de agresión sería que las Naciones Unidas emplearan la fuerza de conformidad con el Artículo 42 de la Carta. Con arreglo a la Carta el único órgano autorizado a tomar una decisión de esa índole era el Consejo de Seguridad; tal disposición era sensata ya

que se basaba en el acuerdo de los miembros permanentes del Consejo respecto de todas las cuestiones fundamentales relacionadas con el uso de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas en cada caso particular. En las circunstancias actuales, las fuerzas armadas de las Naciones Unidas debían estar integradas por contingentes de los países occidentales, neutrales y socialistas, y todos ellos debían participar en el mando, pero, en opinión de la URSS, no debían comprender contingentes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Si bien el Gobierno de la URSS consideraba que los gastos de la ejecución de las medidas de emergencia adoptadas por el Consejo de Seguridad debían correr por cuenta de los Estados agresores, no excluía la posibilidad de que en algunas situaciones los Estados Miembros de las Naciones Unidas tuvieran que contribuir para sufragar tales gastos, y si, en futuras situaciones de ese tipo, el Consejo tomara tal decisión, en estricta conformidad con las disposiciones de la carta, la Unión Soviética estaría dispuesta a participar en el pago de los gastos ocasionados. El Gobierno de la Unión Soviética también consideraba que era conveniente que los acuerdos prescritos en el Artículo 43 se concertaran entre el Consejo y los Estados Miembros que así lo desearan. Con arreglo al Artículo 45 podría acordarse que esos Estados mantuvieran, dentro de sus fuerzas armadas, ciertos contingentes militares de los que se pudiera disponer inmediatamente, así como otros servicios auxiliares, que estarían a disposición del Consejo de Seguridad. El Comité de Estado Mayor podría preparar un proyecto de las disposiciones principales de tales acuerdos para que las examinara el Consejo de Seguridad y, una vez aprobadas, podría iniciarse la conclusión de los acuerdos pertinentes. La URSS está convencida de que el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas basado en las propuestas enunciadas serviría para realzar la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas como instrumento para la cooperación internacional en la causa de la paz y el bienestar de las naciones.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos

Bolivia^a

Dr. Renán Castrillo Justiniano
Dr. Mario Velarde Dorado
Dr. Carlos Casap

Brasil

Sr. Carlos Alfredo Bernardes
Sr. Geraldo de Carvalho Silos
Sr. Carlos dos Santos Veras
Sr. Antonio Houaiss

Costa de Marfil^a

Sr. Arsène Assouan Usher

Checoslovaquia^a

Profesor Jiří Hájek
Dr. Ladislav Šmíd
Sr. Milos Vejvoda

China

Sr. Lieu Chieh
Sr. Yu-chi Hsueh
Dr. Chun-ming Chang

Estados Unidos de América

Sr. Adlai E. Stevenson
Sr. Francis T. P. Plimpton
Sr. Charles W. Yost

Filipinas^b

Dr. Jacinto Castel Borja
Sr. Privado G. Jiménez
Sr. Amelito Mutúc
Sr. Joaquín M. Elizalde
Sr. Hortencio J. Brillantes

Francia

Sr. Roger Seydoux
Sr. Jacques Tiné
Sr. Pierre Millet
Sr. Claude Arnaud

Ghana^b

Sr. Alex Quaison-Sackey
Sr. Kenneth K. S. Dadzie
Sr. Nathan Anang Quao

Marruecos

Sr. Ahmed Taibi Benhima
Sr. Dey Ould Sidi Baba

Noruega

Sr. Silvert A. Nielsen
Sr. Ole Algard
Sr. Leif Edwardsen
Sr. Torbjorn Christiansen

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Patrick Dean
Sr. R. W. Jackling
Sr. A. H. Campbell

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dr. Nikolai Trofimovich Fedorenko
Sr. Platon Dmitrievich Morozov

Venezuela^b

Dr. Carlos Sosa Rodríguez
Dr. Tulio Alvarado
Dr. Leonardo Díaz González

^a Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1964.

^b Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1963.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Marruecos

Sr. Ahmed Taibi Benhima (16 a 31 de julio de 1963)

Noruega

Sr. Sivert A. Nielsen (1° a 31 de agosto de 1963)

Filipinas

Dr. Jacinto Castel Borja (1° a 30 de septiembre de 1963)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dr. Nikolai Trofimovich Fedorenko (1° a 31 de octubre de 1963)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Patrick Dean (1° a 30 de noviembre de 1963)

Estados Unidos de América

Sr. Adlai E. Stevenson (1° a 31 de diciembre de 1963)

Bolivia

Dr. Renán Castrillo Justiniano (1° a 31 de enero de 1964)

Brasil

Sr. Carlos Alfredo Bernardes (1° a 29 de febrero de 1964)

China

Sr. Liu Chieh (1° a 31 de marzo de 1964)

Checoslovaquia

Profesor Jiří Hájek (1° a 30 de abril de 1964)

Francia

Sr. Roger Seydoux (1° a 31 de mayo de 1964)

Costa de Marfil

Sr. Arsène Assouan Usher (1° a 30 de junio de 1964)

Marruecos

Sr. Ahmed Taibi Benhima (1° a 15 de julio de 1964)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1963 a 15 de julio de 1964

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1040a.	Carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5347) [relativa a los Territorios portugueses]; Carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de esos mismos 32 Estados africanos (S/5348) [relativa al <i>apartheid</i>] ^a	22 de julio de 1963	1057a.	La cuestión de Palestina	23 de agosto de 1963
1041a.	<i>Idem</i>	23 de julio de 1963	1058a.	<i>Idem</i>	28 de agosto de 1963
1042a.	<i>Idem</i>	24 de julio de 1963	1059a.	<i>Idem</i>	28 de agosto de 1963
1043a.	<i>Idem</i>	24 de julio de 1963	1060a.	<i>Idem</i>	29 de agosto de 1963
1044a.	<i>Idem</i>	26 de julio de 1963	1061a.	<i>Idem</i>	30 de agosto de 1963
1045a.	<i>Idem</i>	26 de julio de 1963	1062a.	<i>Idem</i>	30 de agosto de 1963
1046a.	<i>Idem</i>	29 de julio de 1963	1063a.	<i>Idem</i>	3 de septiembre de 1963
1047a.	<i>Idem</i>	29 de julio de 1963	1064a.	Carta de fecha 2 de agosto de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y la República Árabe Unida (S/5382); y carta de fecha 30 de agosto de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Congo (Brazzaville), en nombre de los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5409) [relativa a Rhodesia del Sur]	9 de septiembre de 1963
1048a.	<i>Idem</i>	30 de julio de 1963			
1049a.	<i>Idem</i>	31 de julio de 1963	1065a.	<i>Idem</i>	9 de septiembre de 1963
1050a.	Carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5348) [relativa al <i>apartheid</i>]	31 de julio de 1963	1066a.	<i>Idem</i>	10 de septiembre de 1963
1051a.	<i>Idem</i>	1° de agosto de 1963	1067a.	<i>Idem</i>	11 de septiembre de 1963
1052a.	<i>Idem</i>	2 de agosto de 1963	1068a.	<i>Idem</i>	12 de septiembre de 1963
1053a.	<i>Idem</i>	5 de agosto de 1963	1069a.	<i>Idem</i>	13 de septiembre de 1963
1054a.	<i>Idem</i>	6 de agosto de 1963	1070a.	Examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	16 de septiembre de 1963
1055a.	<i>Idem</i>	7 de agosto de 1963	1071a.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	21 de octubre de 1963
1056a.	<i>Idem</i>	7 de agosto de 1963	1072a.	<i>Idem</i>	21 de octubre de 1963
			1073a.	Carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Se-	27 de noviembre de 1963

^a No se trató hasta la 1050a. sesión.

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
	negal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5348) [relativa al <i>apartheid</i>]	
1074a.	<i>Idem</i>	29 de noviembre de 1963
1075a.	<i>Idem</i>	2 de diciembre de 1963
1076a.	<i>Idem</i>	3 de diciembre de 1963
1077a.	<i>Idem</i>	3 de diciembre de 1963
1078a.	<i>Idem</i>	4 de diciembre de 1963
1079a.	Carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez, Uganda (S/5347) [relativa a los Territorios portugueses]	6 de diciembre de 1963
1080a.	<i>Idem</i>	6 de diciembre de 1963
1081a.	<i>Idem</i>	9 de diciembre de 1963
1082a.	<i>Idem</i>	10 de diciembre de 1963
1083a.	<i>Idem</i>	11 de diciembre de 1963
1084a.	Admisión de nuevos Miembros	16 de diciembre de 1963
1085a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	27 de diciembre de 1963
1086a.	Carta de fecha 10 de enero de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá (S/5509)	10 de enero de 1964
1087a.	La cuestión India-Pakistán	3 de febrero de 1964
1088a.	<i>Idem</i>	5 de febrero de 1964
1089a.	<i>Idem</i>	7 de febrero de 1964
1090a.	<i>Idem</i>	10 de febrero de 1964
1091a.	<i>Idem</i>	14 de febrero de 1964
1092a.	<i>Idem</i>	15 de febrero de 1964
1093a.	<i>Idem</i>	17 de febrero de 1964
1094a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	17 de febrero de 1964
1095a.	<i>Idem</i>	18 de febrero de 1964
1096a.	<i>Idem</i>	19 de febrero de 1964
1097a.	<i>Idem</i>	25 de febrero de 1964
1098a.	<i>Idem</i>	27 de febrero de 1964
1099a.	<i>Idem</i>	28 de febrero de 1964
1100a.	<i>Idem</i>	2 de marzo de 1964

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1101a.	<i>Idem</i>	3 de marzo de 1964
1102a.	<i>Idem</i>	4 de marzo de 1964
1103a.	<i>Idem</i>	13 de marzo de 1964
1104a.	La cuestión India-Pakistán	17 de marzo de 1964
1105a.	<i>Idem</i>	20 de marzo de 1964
1106a.	Carta de fecha 1° de abril de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Yemen, Encargado de Negocios interino (S/5635)	2 de abril de 1964
1107a.	<i>Idem</i>	3 de abril de 1964
1108a.	<i>Idem</i>	6 de abril de 1964
1109a.	<i>Idem</i>	7 de abril de 1964
1110a.	<i>Idem</i>	8 de abril de 1964
1111a.	<i>Idem</i>	9 de abril de 1964
1112a.	La cuestión India-Pakistán	5 de mayo de 1964
1113a.	<i>Idem</i>	7 de mayo de 1964
1114a.	<i>Idem</i>	11 de mayo de 1964
1115a.	<i>Idem</i>	12 de mayo de 1964
1116a.	<i>Idem</i>	13 de mayo de 1964
1117a.	<i>Idem</i>	18 de mayo de 1964
1118a.	Protesta por actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya (S/5697)	19 de mayo de 1964
1119a.	<i>Idem</i>	21 de mayo de 1964
1120a.	<i>Idem</i>	21 de mayo de 1964
1121a.	<i>Idem</i>	25 de mayo de 1964
1122a.	<i>Idem</i>	26 de mayo de 1964
1123a.	Tributo a la memoria del Sr. Jawaharlal Nehru, Primer Ministro de la India	27 de mayo de 1964
1124a.	Protesta por actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya (S/5697)	28 de mayo de 1964
1125a.	<i>Idem</i>	3 de junio de 1964
1126a.	<i>Idem</i>	4 de junio de 1964
1127a.	Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica debido a la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica: Carta de fecha 11 de julio de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5348)	8 de junio de 1964
1128a.	<i>Idem</i>	9 de junio de 1964
1129a.	<i>Idem</i>	10 de junio de 1964
1130a.	<i>Idem</i>	12 de junio de 1964
1131a.	<i>Idem</i>	15 de junio de 1964
1132a.	<i>Idem</i>	15 de junio de 1964
1133a.	<i>Idem</i>	16 de junio de 1964
1134a.	<i>Idem</i>	17 de junio de 1964
1135a.	<i>Idem</i>	18 de junio de 1964
1136a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	18 de junio de 1964
1137a.	<i>Idem</i>	19 de junio de 1964
1138a.	<i>Idem</i>	19 de junio de 1964
1139a.	<i>Idem</i>	20 de junio de 1964

IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

Periodo de funciones desde el 16 de julio de 1963

CHINA		
General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea china		16 de julio de 1963 hasta el presente
Teniente General Lu Fu-ning, Ejército chino		16 de julio de 1963 hasta el presente
Contraalmirante Chang Hsiang-chi, Armada china		16 de julio de 1963 hasta el presente
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
Teniente General G. H. Davidson, Ejército de los EE.UU.		16 de julio de 1963 a 1° de enero de 1964
Teniente General R. W. Porter, Jr., Ejército de los EE.UU.		1° de enero de 1964 hasta el presente
Vicealmirante H. T. Deutermann, Armada de los EE.UU.		16 de julio de 1963 hasta el presente
Teniente General R. W. Burns, Fuerza Aérea de los EE.UU.		16 de julio de 1963 a 1° de agosto de 1963
Teniente General Edward H. Underhill, Fuerza Aérea de los EE.UU.		1° de agosto de 1963 hasta el presente
FRANCIA		
General de Brigada J. Compagnon, Ejército francés		16 de julio de 1963 hasta el presente
Contraalmirante J. Guérin, Armada francesa		16 de julio de 1963 a 24 de septiembre de 1963
Contraalmirante Michel Prache, Armada francesa		24 de septiembre de 1963 hasta el presente
Teniente General H. M. de Rancourt de Mimerand, Fuerza Aérea francesa		16 de julio de 1963 a 3 de octubre de 1963
General de División Aérea, Michel Dorance, Fuerza Aérea francesa		3 de octubre de 1963 al presente
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE		
General de División R. E. T. St. John, Ejército británico		16 de julio de 1963 al presente
Vicealmirante J. F. D. Bush		16 de julio de 1963 hasta el presente
General de División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea		16 de julio de 1963 al presente
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS		
Teniente General V. A. Dubovik, Ejército soviético		16 de julio de 1963 a 13 de diciembre de 1963
Coronel A. G. Mantrov, Ejército soviético		13 de diciembre de 1963 al presente
Vicealmirante L. K. Bekrenev, Armada de la URSS		16 de junio de 1963 a 3 de febrero de 1964
Capitán A. R. Astafiev, Armada de la URSS		3 de febrero de 1964 al presente
General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS		16 de julio de 1963 hasta el presente

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
474a.	25 de julio de 1963	Teniente General V. A. Dubovik, Ejército soviético	URSS
475a.	8 de agosto de 1963	Vicealmirante J. F. D. Bush	Reino Unido
476a.	22 de agosto de 1963	General de División, R. E. T. St. John, Armada británica	Reino Unido
477a.	5 de septiembre de 1963	Teniente General G. H. Davidson, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
478a.	19 de septiembre de 1963	Teniente General G. H. Davidson, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
479a.	3 de octubre de 1963	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea china	China
480a.	17 de octubre de 1963	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea china	China
481a.	31 de octubre de 1963	Teniente General Lu Fu-ning, Armada china	China
482a.	14 de noviembre de 1963	General de Brigada, J. Compagnon, Armada francesa	Francia
483a.	27 de noviembre de 1963	General de Brigada J. Compagnon, Armada francesa	Francia
484a.	12 de diciembre de 1963	General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
485a.	24 de diciembre de 1963	General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
486a.	9 de enero de 1964	General de División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
487a.	23 de enero de 1964	Vicealmirante J. F. D. Bush	Reino Unido
488a.	6 de febrero de 1964	Vicealmirante Harold T. Deutermann, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
489a.	20 de febrero de 1964	Vicealmirante Harold T. Deutermann, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
490a.	5 de marzo de 1964	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea china	China
491a.	19 de marzo de 1964	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea china	China
492a.	2 de abril de 1964	General de División Aérea Michel Dorance, Fuerza Aérea francesa	Francia
493a.	16 de abril de 1964	General de Brigada J. Compagnon, Armada francesa	Francia
494a.	30 de abril de 1964	Contraalmirante Michel Prache, Armada francesa	Francia
495a.	14 de mayo de 1964	Coronel A. G. Mantrov, Ejército soviético	URSS
496a.	28 de mayo de 1964	Capitán A. R. Astafiev, Armada de la URSS	URSS
497a.	11 de junio de 1964	General de División R. E. T. St. John, Armada británica	Reino Unido
498a.	25 de junio de 1964	General de División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
499a.	9 de julio de 1964	Teniente General Edward H. Underhill, Fuerza Aérea de los EE.UU.	Estados Unidos

C. SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
474a.	25 de julio de 1963	Teniente Coronel A. B. Senkin, Ejército soviético	URSS
475a.	8 de agosto de 1963	Capitán de Corbeta T. B. Homan, Armada Real	Reino Unido
476a.	22 de agosto de 1963	Coronel A. J. Matthews, Armada británica	Reino Unido
477a.	5 de septiembre de 1963	Capitán de Fragata F. W. Pump, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
478a.	19 de septiembre de 1963	Capitán de Fragata F. W. Pump, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
479a.	3 de octubre de 1963	Teniente Coronel J. Soong, Ejército chino	China

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
480a.	17 de octubre de 1963	Teniente Coronel J. Soong, Ejército chino	China
481a.	31 de octubre de 1963	Teniente Coronel J. Soong, Ejército chino	China
482a.	14 de noviembre de 1963	Capitán de Fragata H. Guillemette, Armada francesa	Francia
483a.	27 de noviembre de 1963	Capitán de Fragata H. Guillemette, Armada francesa	Francia
484a.	12 de diciembre de 1963	Capitán de Fragata A. D. Golovchenko, Armada de la URSS	URSS
485a.	24 de diciembre de 1963	Capitán de Fragata A. D. Golovchenko, Armada de la URSS	URSS
486a.	9 de enero de 1964	Coronel T. H. Sergeant, Ejército británico	Reino Unido
487a.	23 de enero de 1964	Coronel J. L. Carter, Real Infantería de Marina	Reino Unido
488a.	6 de febrero de 1964	Capitán de Fragata F. W. Pump, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
489a.	20 de febrero de 1964	Capitán de Fragata F. W. Pump, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
490a.	5 de marzo de 1964	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea china	China
491a.	19 de marzo de 1964	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea china	China
492a.	2 de abril de 1964	Capitán de Fragata H. Guillemette, Armada francesa	Francia
493a.	16 de abril de 1964	Capitán de Fragata H. Guillemette, Armada francesa	Francia
494a.	30 de abril de 1964	Capitán de Fragata H. Guillemette, Armada francesa	Francia
495a.	14 de mayo de 1964	Capitán de Fragata A. D. Golovchenko, Armada de la URSS	URSS
496a.	28 de mayo de 1964	Capitán de Fragata A. D. Golovchenko, Armada de la URSS	URSS
497a.	11 de junio de 1964	Capitán de Fragata R. H. Graham, Armada Real	Reino Unido
498a.	25 de junio de 1964	Coronel J. L. Carter, Real Infantería de Marina	Reino Unido
499a.	9 de julio de 1964	Capitán de Fragata F. W. Pump, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos

DONDE SE VENDEN LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

AFRICA

CAMERUN: LIBRAIRIE DU PEU L AFRICAIN
La Coura, B.P. 1197, Yaoundé.
**DIFFUSION INTERNATIONALE CAMEROUNAISE
DU LIVRE ET DE LA PRESSE,** Sangmelima.
CONGO (Leopoldville): INSTITUT POLITIQUE
CONGOLAIS, B.P. 2307, Leopoldville.
ETIOPIA: INTERNATIONAL PRESS AGENCY
P.O. Box 120, Addis Abeba.
GHANA: UNIVERSITY BOOKSHOP
University College of Ghana, Legon, Accra.
KENIA: The E.S.A. BOOKSHOP, Box 70167, Nairobi.
LIBIA: SUKDI EL JERBI (BOOKSELLERS)
P.O. Box 78, Istiklal Street, Benghazi.
MARRUECOS: AUX BELLES IMAGES
281 Avenue Mohammed V, Rabat.
NIGERIA: UNIVLRSIT BOOKSHOP (NIGERIA) LTD.
University College, Ibadán.
NYASALANDIA: BOOKERS (NYASALAND) LTD.
LeNyre House, P.O. Box 34, Blantyre.
REPUBLICA ARABE UNIDA:
LIBRAIRIE "LA RENAISSANCE D'EGYPTE"
9 Sh. Adly Pasha, El Cairo.
AL NAHDA EL ARABIA BOOKSHOP
32 Abd-el-Khalek Sarwar St., El Cairo.
RHODESIA DEL NORTE:
J. BELDING, P.O. Box 750, Mutfurla.
RHODESIA DEL SUR:
THE BOOK CENTRE, First Street, Salisbury.
SUDAFRICA: VAN SCHAIK'S BOOKSTORE
(PTY) LTD., Church Street, Box 724, Pretoria.
TECHNICAL BOOKS (PTY) LTD., Faraday House,
P.O. Box 2866, 40 St. George's Street, Ciudad del Cabo.
TANGANYIKA: DAR ES SALAAM BOOKSHOP
P.O. Box 9030, Dar es Salaam.
UGANDA: UGANDA BOOKSHOP.
P.O. Box 145, Kampala.

AMERICA DEL NORTE

CANADA: THE QUEEN'S PRINTER/L'IMPRIMEUR
DE LA REINE, Ottawa, Ontario.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
SALES SECTION, UNITED NATIONS, Nueva York.
Puerto Rico: PAN AMERICAN BOOK CO.
P.O. Box 3511, San Juan 17.
BOOKSTORE, UNIVERSITY OF PUERTO RICO
Río Piedras.

AMERICA LATINA

ARGENTINA: EDITORIAL SUDAMERICANA, S.A.
Alsiño 500, Buenos Aires.
BOLIVIA: LIBRERIA SELECCIONES, Casilla 972, La Paz.
LOS AMIGOS DEL LIBRO
Calle Perú esq. España, Casilla 450, Cochabamba.
BRASIL: LIVRARIA AGIR
Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Río de Janeiro.
LIVRARIA FREITAS BASTOS, S.A.
Caixa Postal 899, Río de Janeiro.
LIVRARIA KOSMOS EDITORA
Rua Rosario 135/137, Río de Janeiro.
COLOMBIA:
LIBRERIA AMERICA, Calle 51 Núm. 49-58, Medellín.
LIBRERIA BUCHHOLZ
Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.
COSTA RICA: IMPRENTA Y LIBRERIA TREJOS
Aparado 1313, San José.
CUBA: CURARTIMPEX
Apartado postal 6540, La Habana.
CHILE: EDITORIAL DEL PACIFICO, Ahumada 57, Santiago.
LIBRERIA IVENS, Casilla 205, Santiago.
ECUADOR: LIBRERIA CIENTIFICA
Casilla 362, Guayaquil.
LIBRERIA UNIVERSITARIA
Calle García Moreno 739, Quito.
EL SALVADOR: LIBRERIA CULTURAL SALVADOREÑA
2a. Avenida Sur, San Salvador.
MANUEL NAVAS Y CIA.
1a. Avenida Sur 37, San Salvador.
GUATEMALA:
LIBRERIA CERVANTES
5a. Ave. 9-39, Zona 1, Guatemala.
SOCIEDAD ECON. AICA-FINANCIERA
6a. Ave. 14-33, Guatemala.
HAITI: LIBRAIRIE "A LA C/RA'ELLE", Port-au-Prince.
HONDURAS: LIBRERIA PANAMERICANA, Tegucigalpa.
MEXICO: EDITORIAL HERMES, S.A.
Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

PANAMA: JOSE MENENDEZ
Agencia Internacional de Publicaciones,
Apartado 2082, Av. 8A Sur 21-58, Panamá.
PARAGUAY:
AGENCIA DE LIBRERIAS DE SALVADOR NIZZA
Calle Pta. Franco No. 39-43, Asunción.
PERU: LIBRERIA INTERNACIONAL DEL PERU, S.A.
Casilla 1417, Lima.
LIBRERIA STUDIUM, S.A.
Amargura 939, Aparto 20 2139, Lima.
REPUBLICA DOMINICANA: LIBRERIA DOMINICANA
Mercedes 49, Santo Domingo.
URUGUAY: LIBRERIA RAFAEL BARRETT
Ramón Anador 4030, Montevideo.
REPRESENTACION DE EDITORIALES, PROF. H. D'ELIA
Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.
VENEZUELA: LIBRERIA DEL ESTE
Av. Miranda, No. 52 Fdf. Galipán, Caracas.

ASIA

BIRMANIA: CURATOR, GOVT. BOOK DEPOT, Rangún.
CAMBODIA: ENTREPRISE KHMERE DE LIBRAIRIE
Imprimerie et Papeterie Sari, Phnom-Peán.
CEILAN: LAKE HOUSE BOOKSHOP
Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
COREA (REPUBLICA DE): EUL-YOO PUBLISHING
CO., LTD., 5, 2-KA, Chongno, Seúl.
CHINA: THE WORLD BOOK COMPANY, LTD.
99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
THE COMMERCIAL PRESS, LTD.
211 Honan Road, Shanghai.
FILIPINAS:
PHILIPPINE EDUCATION COMPANY, INC.
1104 Castillejos, P.O. Box 620, Quiapo, Manila.
POPULAR BOOKSTORE, 1573 Doroteo José, Manila.
HONG KONG: THE SWINDON BOOK COMPANY
25 Nathan Road, Kowloon.
INDIA: ORIENT LONGMANS
Calcutta, Bombay, Madras. Nueva Delhi, Hyderabad.
OXFORD BOOK & STATIONERY COMPANY
Nueva Delhi y Calcutta.
INDONESIA: PEMBANGUNAN, LTD.
Gunung Sahari 84, Yakarta.
JAPON: MARUZEN COMPANY, LTD.
6 Tori-Nichome, Nihombashi, Tokio.
PAKISTAN:
THE PAKISTAN CO-OPERATIVE BOOK SOCIETY
Dacca, East Pakistan.
PUBLISHERS UNITED, LTD., Lahore.
THOMAS & THOMAS, Karachi.
SINGAPUR: THE CITY BOOK STORE, LTD.
Collyer Quay.
TAILANDIA: PRAMUAN INT, LTD.
55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
NIBONDH & CO. LTD.
New Road, Sikak Phya Sri, Bangkok.
SUKSAPAN PANIT
Mansion 9, Rajadamnern Avenue, Bangkok.
VIET-NAM (REPUBLICA DE):
LIBRAIRIE-PAPETERIE XUAN THU
185, rue Tu-do, B.P. 283, Saigón.

EUROPA

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE):
F. EISENSCHMIDT
Schwanthaler Str. 59, Frankfurt/Main.
ELWERT UND MEURER
Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
ALEXANDER HORN, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. SAARBACH, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
AUSTRIA:
GEROLD & COMPANY, Graben 31, Viena, 1.
GEORG FROMME & CO., Spengergasse 39, Viena, V.
BELGICA: AGENCE ET MESSAGERIES DE LA
PRESSE, S. A., 14-22, rue du Persil, Bruselas.
BULGARIA: RAZNOŹNOS, 1 Tzar Assen, Sofia.
CHECOSLOVAQUIA:
ARTIA LTD., 30 ve Smečkáč, Praga, 2.
CHIPRE: PAN PUBLISHING HOUSE
10 Alexander the Great Street, Strovolos.
DINAMARCA: EJNAR MUNKSGAARD, LTD.
Nørregade 6, København, K.
ESPAÑA: AGUILAR S. A. DE EDICIONES
Juan Bravo 38, Madrid 6.
LIBRERIA BOSCH, Ronda de la Universidad 11, Barcelona.
LIBRERIA MUNDI-PRENSA, Castelló 37, Madrid.
FINLANDIA: AKATEMINEN KIRJAKAUPPA
2 Keskuskatu, Helsinki.
FRANCIA: EDITIONS A. PEDONE
13, rue Soufflot, París (V°).

GRACIA: KAUFFMANN BOOKSHOP
26 Station Street, Atenas.
HUNGRÍA: KULTURA, P.O. Box 149, Budapest 62.
IRLANDIA: STATIONERY OFFICE, Dublin.
ISLANDIA: BOKAVERZLUN SIGFUSAR
EYMUNDSSONAR H. I.
Austurstræti 18, Reykjavík.
ITALIA: LIBRERIA COMMISSIONARIA SANSONI
Via Gino Capponi 26, Florencia.
y Via Paolo Mercuri 19/B, Roma.
AGENZIA E.I.O.U. Via Meravigli 16, Milán.
LUXEMBURGO: LIBRAIRIE J. TRAUSSCHUMMER
Place du Théâtre, Luxembourg.
NORUEGA: JCHAN GRUNDT TANUM
Karl Johansgate, 41, Oslo.
PAISES BAJOS: N. V. MARTINUS NIJHOFF
Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
POLONIA: PAN, Pałac Kultury i Nauki, Varsovia.
PORUGAL: LIVRARIA RODRIGUES Y CIA.
186 Rua Aurea, Lisboa.
REINO UNIDO: H. M. STATIONERY OFFICE
P.O. Box 569, Londres, S.E. 1 (y sucursales de la HMSO en
Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh, Manchester).
RUMANIA: CARTIMEX, Str. Aristide Briand 14-18,
P.O. Box 134-135, Bucarest.
SUECIA: C. E. FRITZE'S KUNGL. HOVBOKHANDEL A-B
Fredsgatan 2, Estocolmo.
SUIZA: LIBRAIRIE PAYOT, S.A., Lausana, Ginebra,
HANS RAUHNHARDT, Kirchgasse 17, Zurich 1.
TURQUÍA: LIBRAIRIE HACHETTE
469 Istiklal Caddesi, Beyoğlu, Estambul.
**UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS:**
MEZHODUNAPROBNOYE NITGA
Smečkáčova 10, Praga, República Checa.
YUGOSLAVIA:
CANKAR: Zaloška 2, Ljubljana, Slovenia.
DRŽAVNO PREDUZEĆE
Jugoslovenska Knjiga, Taraszić 27/11, Belgrado.
PROSVETA, 6, Trg Braće Jedinstva, Zagreb.
PROSVETA PUBLISHING HOUSE, Import-Export Division,
P.O. Box 559, Terazije 16/1, Belgrado.

INDIAS OCCIDENTALES

BERMUDAS: BERMUDA BOOK STORES
Reid and Burnaby Streets, Hamilton.
CURAZAO, I.O.N.:
BOEKHANDEL SALAS, P.O. Box 44.
GUAYANA BRITANICA: BOOKERS STORES, LTD.
20-23 Church Street, Georgetown.
JAMAICA: SANGSTERS BOOK ROOM
91 Harbour Street, Kingston.
TRINIDAD Y TABAGO:
CAMPBELL BOOKER LTD., Port of Spain.

OCEANIA

AUSTRALIA:
U. N. ASSOCIATION OF AUSTRALIA
McEwan House, 343 Little Collins St.,
Melbourne C. 1, Vic.
WEA BOOKROOM, University, Adelaide, S.A.
UNIVERSITY BOOKSHOP, St. Lucia, Brisbane, Qld.
THE EDUCATIONAL AND TECHNICAL BOOK AGENCY
Parap Shopping Centre, Darwin, N.T.
COLLINS BOOK DEPOT PTY. L.D.
Monash University, Wellington Road, Clayton, Vic.
COLLINS BOOK DEPOT PTY. LTD.
363 Swanson Street, Melbourne, Vic.
THE UNIVERSITY BOOKSHOP, Neelands, W.A.
UNIVERSITY BOOKROOM
University of Melbourne, Parkville N.2, Vic.
UNIVERSITY CO-OPERATIVE BOOKSHOP LIMITED
Manning Road, University of Sydney, N.S.W.
NUOVA ZELANDIA: GOVERNMENT PRINTING OFFICE
Private Bag, Wellington (y librerías oficiales de
Auckland, Christchurch y Dunedin).

ORIENTE MEDIO

IRAK: MACKENZIE'S BOOKSHOP, Bagdad.
IRAN: MEHR AVIN BOOKSHOP
Abbas Abad Avenue, Isfahan.
ISRAEL: BLUMSTEIN'S BOOKSTORES
35 Al. Nby Rd. and 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.
JORDANIA: JOSEPH I. BAHOUS & CO.
Dar-ul-Faiziyah, Box 66, Amman.
LIBANO: KHAYAT'S COLLEGE BOOK COOPERATIVE
92-94, rue Bliss, Beirut.

[64S1]

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden comprarse mediante pago en moneda local o encargarse en las librerías de casi todos los países del mundo. Para más detalles dirigirse a: United Nations, Sales Section, Nueva York, N.Y. 10017, o a United Nations, Sales Section, Palais des Nations, Ginebra, Suiza.